



# OFICIO DE PRÍNCIPES

**CONFLICTO MILITAR, ECONOMÍA Y CIRCUITOS  
FINANCIEROS EN LA PENÍNSULA IBÉRICA  
(SIGLOS XIII-XVII)**

**ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ**

**JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA**

**JOSÉ MANUEL TRIANO MILÁN**

**(EDS.)**

COMARES HISTORIA



Esta publicación es de **acceso libre, abierto y gratuito**, por tanto su contenido está a disposición del lector sin cargo alguno con el objetivo de incrementar su visibilidad nacional e internacional. Usted puede sin solicitar permiso leerla, compartirla, imprimirla, comunicarla públicamente la obra o generar obras derivadas, siempre que cite la autoría y fuente original. **No se permite utilizar esta obra con fines comerciales.**

---

ÁNGEL GALÁN SÁNCHEZ  
JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA  
JOSÉ MANUEL TRIANO MILÁN  
(Eds.)

OFICIO DE PRÍNCIPES  
CONFLICTO MILITAR, ECONOMÍA Y CIRCUITOS FINANCIEROS  
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA (SIGLOS XIII-XVII)

GRANADA, 2023

---

## COMARES HISTORIA

Director de la colección:  
Miguel Ángel del Arco Blanco

### ENVÍO DE PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN

Las propuestas de publicación han de ser remitidas (en archivo adjunto de Word) a la siguiente dirección electrónica: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com). Antes de aceptar una obra para su edición en la colección «Comares Historia», ésta habrá de ser sometida a una revisión anónima por pares. Los autores conocerán el resultado de la evaluación previa en un plazo no superior a 90 días. Una vez aceptada la obra, Editorial Comares se pondrá en contacto con los autores para iniciar el proceso de edición.

Esta publicación se inscribe en los proyectos de investigación financiados por el Ministerio de Ciencia e Innovación «Violencia y Transformaciones Sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525)» (PID2021-124356NB-I00) y «Sistemas fiscales y construcción estatal: Castilla, centros y periferias (1250-1550)» (PID2021-126283NB-I00). Así mismo, también se inserta dentro del Grupo de Investigación del Gobierno Vasco «Sociedades, procesos, culturas (siglos VIII-XVIII)» (ITI465-22). Todos ellos forman parte de la Red de Investigación Arca Comunis.



*Diseño de portada y maquetación:* Eloísa Ávila

*Imagen de portada:* «La batalla de Pavia», tapiz de Bernard van Orley.

© Los autores

© Editorial Comares, 2023

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

[www.comares.com](http://www.comares.com) • E-mail: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com)  
[facebook.com/Comares](https://facebook.com/Comares) • [twitter.com/comareseditor](https://twitter.com/comareseditor) • [instagram.com/editorialcomares](https://instagram.com/editorialcomares)

ISBN: 978-84-1369-577-8 • Depósito legal: Gr. 2032/2023

Impresión y encuadernación: COMARES

---

## SUMARIO

INTRODUCCIÓN .....	IX
1. LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DEL REINO DE ARAGÓN PARA LA GUERRA DE NÁPOLES DE ALFONSO EL MAGNÁNIMO: FISCALIDAD Y CULTURA POLÍTICA A MEDIADOS DEL SIGLO XV <i>Carlos Laliena Corbera</i>	1
2. EL IMPACTO DE LA GUERRA CIVIL CATALANA EN LAS HACIENDAS LOCALES (1462-1472) <i>Laura Miquel Milian, Pere Verdés Pijuan</i>	37
3. LOS TALLERES DE MARTE: LA FABRICACIÓN DE ARMAS Y ARMADURAS EN EL PAÍS VASCO (1480-1520)..... <i>Ekaitz Etxeberria Gallastegi, Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas, José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina</i>	69
4. LA GUERRA EN LOS NEGOCIOS FISCALES Y FINANCIEROS DEL BURGALÉS DIEGO DE SORIA <i>Ernesto García Fernández</i>	99
5. GUERRA Y COMERCIO EN CASTILLA: LOS PELIGROS DE LA MAR EN EL SIGLO XVI..... <i>David Carvajal de la Vega, Hilario Casado Alonso</i>	129
6. LA MONARQUÍA HISPÁNICA Y LA FINANCIACIÓN DE LOS ASIENTOS DE GALERAS GENOVESAS (1560-1640)..... <i>Benoît Maréchaux</i>	151
7. LA ADMINISTRACIÓN DEL GASTO MILITAR EN LA AMÉRICA DE CARLOS II. EL CASO DEL VIRREINATO DE NUEVA ESPAÑA .....	179
<i>Antonio Espino López</i>	
8. LA BOLSA Y LA ESPADA. GUERRA Y HACIENDA EN LA MONARQUÍA HISPANA (1573-1575).. <i>Juan E. Gelabert</i>	205
9. FISCALIDAD Y DEUDA PÚBLICA BAJO LOS AUSTRIAS: LAS ÚLTIMAS BANCARROTAS DE FELIPE IV (1647, 1652, 1662)..... <i>José Ignacio Fortea Pérez</i>	229
10. EL DONATIVO DE LOS PORTUGUESES DE 1665..... <i>Rafael Valladares</i>	287



---

## INTRODUCCIÓN

Ángel Galán Sánchez  
*Universidad de Málaga*

José Ramón Díaz de Durana y Ortíz de Urbina  
*Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea*

José Manuel Triano Milán  
*Universidad de Málaga*

Así pues, un príncipe no debe de tener otro objetivo ni otra preocupación, ni debe considerar como suya otra misión que la de la guerra, su organización y disciplina. Porque esa es la única misión que compete a quién gobierna [...]<sup>1</sup>

Nicolás MAQUIAVELO, *El príncipe*

La estrecha interrelación entre el oficio de príncipe y sus obligaciones militares aquí enunciada por Nicolás Maquiavelo ha sido reseñada como la carta de naturaleza de una nueva concepción de la guerra, convertida en prerrogativa única del poder real y extensión natural de la diplomacia entre los emergentes estados renacentistas<sup>2</sup>. Sin embargo, esta idea del pensador florentino no era una absoluta novedad, sino que se sustentaba en una larga tradición que desde mucho tiempo atrás había venido a fijar la defensa del reino y el mantenimiento de la paz mediante el uso de la fuerza como una de las principales obligaciones del soberano<sup>3</sup>. De esta manera, a pesar de su continua percepción como un elemento negativo por la tradición intelectual católica y de los contrapesos generados para su limitación y control, la guerra fue considerada como una de las principales funciones del gobernante en la Europa bajomedieval y moderna. El conflicto era uno de los principales argumentos que legitimaban la particular forma

<sup>1</sup> MAQUIAVELO, Nicolás, *El príncipe. (Comentado por Napoleón Bonaparte)*, Madrid, Austral, 2012, p. 105.

<sup>2</sup> SKINNER, Quentin, *The foundations of Modern Political Thought. Volume 1: the Renaissance*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, pp. 118 y ss.

<sup>3</sup> BLACK, Anthony, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Madrid, Ediciones Akal, 2003, p. 137. NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Eudema Universidad, 1988, p. 155. KRYNEN, Jacques, *Ideal du prince et pouvoir royal en France à la fin du Moyen Âge (1380-1440) : étude de la littérature politique du temps*, París, Éditions A. et J. Picard, 1981, p. 184.

y el funcionamiento de los sistemas políticos; tal era la importancia que le conferían sus contemporáneos.

Salvando las distancias, la importancia del fenómeno militar ha venido ser reafirmada por la más reciente historiografía, que le ha otorgado un papel clave en el desarrollo histórico de las sociedades del pasado. Ya la emergencia de la denominada Nueva Historia Militar tras los dos grandes conflictos mundiales llevó a trascender los aspectos puramente evenemenciales, poniendo el acento en su impacto en las estructuras sociales, su organización y evolución<sup>4</sup>. No obstante, pese a este giro, la historia militar continuó siendo observada con cierta suspicacia por una *nueva* historia decidida a romper con una tradición historiográfica en el que la narrativa militar había tenido un peso excesivo<sup>5</sup>. Únicamente en las últimas décadas se ha roto esta tendencia como resultado de la profundización de la transformación metodológica y conceptual experimentada por este campo de estudio, la renovación de un campo afín como es la historia política, la influencia de otras ciencias sociales y su inserción en algunos de los grandes debates del momento<sup>6</sup>. En relación a este último aspecto, cabe destacar como el debate sobre los orígenes del Estado ha convenido como uno de los escasos aspectos de consenso el papel de la guerra como motor de creación de las estructuras estatales en Europa Occidental<sup>7</sup>. Así mismo, la reciente superación del paradigma de la denominada revolución militar, que ha marcado los análisis sobre la cuestión desde la década de los cincuenta del pasado siglo, ha roto la concepción un tanto unidireccional que se tenía del fenómeno bélico<sup>8</sup>. La excesiva atención a los aspectos tecnológicos — y posteriormente tácticos y estratégicos — como motor de la transformación militar o la contemplación de la historia militar como una larga marcha hacia la conformación de ejércitos profesionales han sido desplazadas por nuevas interpretaciones que limitan la tendencia a una explicación de carácter autorreferencial en esta disciplina, al tiempo

<sup>4</sup> Este cambio fue especialmente intenso en la historiografía gala, donde cabe destacar los trabajos seminales de Contamine para época medieval y los de André Corvisier para período moderno. CONTAMINE, Philippe, *Guerre, Etat et Société à la Fin du Moyen Âge: Études Sur les Armées des Rois de France 1337-1494*, Bruxelles, De Gruyter, 1972; Id., *La guerra en la Edad Media*, Madrid, Labor, 1989; CORVISIER, André, *Armées et sociétés en Europe de 1494 à 1789*, Paris, P.U.F., 1976.

<sup>5</sup> SALAS ALMELA, Luis, «Baluartes, mosquetes y reclutas: cuestiones en torno a la historiografía militar modernista (siglos XVI-XVIII)», *Gladius*, 2001, n.º 21, p. 308.

<sup>6</sup> Un resumen de estos cambios en el ámbito hispano en BORREGUERO BELTRÁN, Cristina, «La historia militar en el contexto de las nuevas corrientes historiográficas. Una aproximación», *Manuscripts. Revista d'Història Moderna*, 2016, n.º 34, pp. 145-176.

<sup>7</sup> WATTS, John, *La formación de los sistemas políticos*, Valencia, Universidad de Valencia, 2016, pp. 35-40.

<sup>8</sup> Un análisis historiográfico de este remitimos a ESPINO LÓPEZ, Antonio, «La historia militar. Entre la renovación y la tradición», *Manuscripts. Revista d'Historia Moderna*, n.º 11, 1993, pp. 215-242. Para una crítica de la revolución militar véase SALAS ALMELA, «Baluartes, mosquetes y reclutas», pp. 307-331.

que rompen con la idea de la emergencia y triunfo de los ejércitos «públicos» como su gran hilo argumental. De esta manera, aspectos hasta ahora sumamente descuidados como el peso de la iniciativa privada y la relevancia del denominado «negocio de la guerra» han ido cobrando un peso creciente durante los últimos años<sup>9</sup>.

El resultado de toda esta renovación historiográfica ha sido una mayor integración de aspectos económicos, hacendísticos y políticos, trascendiendo la imagen de la guerra como mera destructora de recursos materiales y humanos y recalcando su papel como elemento generador de una fiscalidad de Estado, su capacidad de estímulo tecnológico o el impulso a la integración de mercados, entre otras cuestiones. Pese a todo ello, más allá de consideraciones generales, lo cierto es que la relación entre el plano económico, político y militar no es tan clara como pudiera presuponerse y se adolece de estudios concretos que aborden estas cuestiones de manera holística. Ejemplo de ello lo tenemos en la Península Ibérica, donde a pesar de que se ha reseñado una y otra vez cómo el conflicto contra las potencias musulmanas sirvió de base para la constitución de unos sistemas fiscales sumamente precoces y dinámicos, así como su posterior expansión y desarrollo al calor de las crecientes ambiciones exteriores de la Monarquía Hispánica, el gasto militar sigue siendo una de las grandes asignaturas pendientes<sup>10</sup>. Menos atención aún ha recibido la estrecha interrelación existente entre el conflicto militar y la creación de redes financieras o el estímulo a la producción y la integración de mercados, a pesar de los alegatos de diversos especialistas sobre la necesidad de abordar este tipo de perspectiva<sup>11</sup>. Y lo referente al negocio generado por las actividades militares ha gozado de una creciente atención por parte de los modernistas, pero aún es una línea de estudio muy germinal en el caso de los estudios medievales hispánicos<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> En este sentido, resultan fundamentales las aportaciones de Parrot, que ha postulado la sustitución del concepto de «revolución militar» por el de «devolución militar». PARROTT, David, *The Business of War: Military Enterprise and Military Revolution in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012; Id., «¿Revolución militar o devolución militar?: cambio y continuidad en la Edad Moderna militar», *Studia histórica. Historia Moderna*, 2013, n.º 35, pp. 33-55.

<sup>10</sup> Una crítica en este sentido en CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 7-23.

<sup>11</sup> Un ejemplo de uno de estos alegatos en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, «Guerra y gasto público. Las cuentas del pagador de las armadas Diego de Cazalla (1509-1515)», en *Comercio, finanzas y fiscalidad en Castilla (siglos XV y XVI)*, Hilario Casado, Alonso (coord.), Madrid, Dykinson, 2019, pp. 147-164.

<sup>12</sup> En período medieval cabe destacar la aproximación al estudio del negocio vinculado en obras como las de Miguel Ángel Ladero. En este sentido, cabe resaltar su obra LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y el Rosellón 1492-1504*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010. Sin embargo, la mayor parte de los estudios sobre este tipo de materia, abordados eminentemente desde el campo de los estudios fiscales, solo han realizado una aproximación tangencial

Conscientes de todos estos problemas, una serie de especialistas se reunió en la ciudad de Vitoria-Gasteiz en noviembre de 2021 en un encuentro científico que, bajo el explícito título de *La guerra y los nervios de la República. Economía, circuitos financieros y conflicto militar en la Península Ibérica (ss. XIII-XVII)*, trataba de ampliar la reflexión sobre estas cuestiones y generar un marco de debate que trascendiera el estrecho margen impuesto por las tradicionales periodizaciones históricas. El resultado más visible de dicho encuentro, las líneas de investigación abiertas en él y el debate resultante se encuentra en el presente libro.

A lo largo de las siguientes páginas se presentan toda una serie de estudios que, a pesar de la diversidad de enfoques y períodos tratados, se caracterizan por su pretensión de abordar esa compleja interrelación entre los aspectos militares, políticos y económicos. Un magnífico ejemplo de esta interrelación de planos de análisis histórico lo encontramos en el primero de los trabajos aquí contenidos, donde Carlos Laliena realiza una aproximación a la aportación fiscal del reino de Aragón en las campañas napolitanas de Alfonso V el Magnánimo. Una interpretación que trasciende el mero análisis financiero y pone el acento en las implicaciones políticas que tuvieron las decisiones de este monarca a la hora de conseguir recursos para su costosa campaña. Laura Miquel y Pere Verdés siguen una línea de análisis parecida, abordando cómo la Guerra Civil catalana (1462-1472) supuso el inicio de un nuevo ciclo fiscal y las relevantes consecuencias que ello tuvo en la vida interna de las ciudades y en las complejas relaciones que estas mantuvieron con la monarquía.

La perspectiva del negocio de la guerra también está presente a lo largo de estas páginas. Ernesto García lo aborda trazando la trayectoria profesional de un destacado agente financiero al servicio de los Reyes Católicos, como fue el burgalés Diego de Soria. Para ello utiliza una interesante documentación procedente del Archivo di Stato de Roma que aporta nueva información sobre la compleja estructura financiera que estaba tomando forma para sustentar las crecientes ambiciones exteriores de la Monarquía Hispánica. Por su parte, José Ramón Díaz de Durana, Jon Andoni Fernández de Larrea y Ekaitz Etxeberría centran su atención en la producción de armas en un espacio tradicionalmente reconocido por su vinculación a este tipo de industria: el País Vasco. Una actividad bien conocida para época moderna gracias a la creciente atención prestada por la historiografía reciente a esta cuestión, pero que apenas ha

---

a este aspecto y aún son muy escasos los estudios monográficos sobre la cuestión. Para época moderna la atención a estas cuestiones se inicia en obras ya clásicas como la de THOMPSON, Irving A.A., *War and Government in Habsburg Spain 1560-1620*, Londres, The Athlone Press, 1976. Más recientemente, la influencia de las nuevas vías historiográficas ha llevado a un aumento por el interés de esta cuestión. Un claro ejemplo de ello lo tenemos en el número monográfico «El negocio de la guerra» coordinado por Rafael TORRES SÁNCHEZ, en *Studia historica. Historia moderna*, 2013, vol. 35.

sido tratada de forma sistemática para periodo medieval. Los autores tratan aquí de clarificar dichos orígenes, en los que la creciente demanda estatal se dibuja como un factor clave en la reorganización de esta industria, un proceso que no estuvo exento de una elevada conflictividad social.

Ya para época moderna, Benoît Marecheaux, profundiza el campo del «negocio de la guerra», mediante un análisis de los asientos para el servicio de galeras genovesas que sustentaron el poderío naval de la monarquía hispánica en el Mediterráneo y que, como ha demostrado este autor, resultaron un elemento clave en la comunicación entre los diversos territorios bajo el dominio de los Habsburgo en este espacio. Hilario Casado y David Carvajal abordan también esta cuestión, pero desde una perspectiva distinta. En su análisis del fracaso de la política de Felipe II en el Canal de la Mancha estos autores trascienden el mero análisis político y militar y reseñan las implicaciones que la misma acabó teniendo en la articulación de las rutas comerciales.

La compleja interrelación entre demandas militares y desarrollo hacendístico, una de las perspectivas más desarrolladas a lo largo de los últimos años, no podía dejar de tener un importante espacio aquí. En este sentido, Juan E. Gelabert emprende un análisis detallado de esta cuestión en bienio 1573-1575, en el que Felipe II se vio obligado a adaptarse a un nuevo contexto en el que hubo de mantener el conflicto que se venía desarrollando en Flandes y hacer frente a otro nuevo que estalló en Génova. José Ignacio Fortea, por su parte, emprende un estudio de conjunto de las últimas bancarrotas del reinado de Felipe IV (1647, 1652 y 1662) demostrando como el sistema fiscal castellano perdió su tradicional flexibilidad ante el constante aumento de las demandas y su incapacidad para adaptarse a la creciente presión que ejercía la conflictiva situación internacional en la que se vio metido este monarca. Rafael Valladares prefiere centrarse en el análisis de un recurso concreto: el donativo de los portugueses de 1665. Este curioso ingreso, destinado a financiar el denominado Tercio de Portugueses por parte de los individuos de esta nacionalidad asentados en Castilla, supuso un enorme esfuerzo organizativo que llevó a la Corona a localizar, censar y gravar a los miembros de una minoría en un escasísimo período de tiempo.

Los territorios americanos también son objeto de atención en un trabajo de Antonio Espino sobre el gasto militar en ese espacio en tiempos de Carlos II, un período generalmente ignorado por la historiografía especializada. A través del estudio de caso del virreinato de Nueva España, el autor demuestra la existencia de un complejo y costoso sistema defensivo en el que el peso de la financiación externa fue perdiendo peso frente a una mayor autonomía de ingreso. Ingresos que, pese a su volumen, se mostraron insuficientes como consecuencia de las ineficiencias del sistema y de las numerosas corrúptelas de los oficiales destinados a su control y mantenimiento.

En definitiva, un conjunto de trabajos que desde una perspectiva muy diversa pretenden ahondar en el conocimiento del conflicto militar integrándolo en un análisis general de las sociedades del pasado. Paso necesario para su comprensión desde un punto de vista académico y también para la ruptura de cierta romantización de un fenómeno que vuelve a plantearse como una amenaza a escala global mientras se redactan estas líneas.

Vitoria-Málaga. Marzo de 2022

---

# LA CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DEL REINO DE ARAGÓN PARA LA GUERRA DE NÁPOLES DE ALFONSO EL MAGNÁNIMO: FISCALIDAD Y CULTURA POLÍTICA A MEDIADOS DEL SIGLO XV

Carlos Laliena Corbera  
*Universidad de Zaragoza*

## 1. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

*Mis dineros nunca pueden mucho aturar con mi*<sup>2</sup>. Con esta frase lapidaria escrita de su propia mano en diciembre de 1436, Alfonso el Magnánimo ponía de manifiesto las dificultades crónicas que le asediaban para satisfacer los enormes costes de la guerra y la corte en plena campaña para hacerse con el trono napolitano. Sus súbditos también eran conscientes del esfuerzo económico ingente que suponía la financiación de su *grant empresa de reduzir a obediencia a su senyoria los del reyalme suyo de Sicilia della Far*<sup>3</sup>, hasta el punto de que los enviados de las Cortes de Aragón tenían encomendado decirle, seis años después, que *todos los caminos de França, Lombardia*

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe en las líneas de investigación del Proyecto PGC2018-097683-B-100 y del Grupo de Investigación de Referencia CEMA. Agradezco a María Teresa Iranzo y Guillermo Tomás Faci su ayuda, sin la cual no habría podido completarlo. Las abreviaturas utilizadas son: ACA: Archivo de la Corona de Aragón; ARV: Archivo del Reino de Valencia; AHN: Archivo Histórico Nacional; ADZ: Archivo de la Diputación de Zaragoza; AHPZ: Archivo Histórico Provincial de Zaragoza; BC: Biblioteca de Catalunya; MR: Maestre Racional; ACRA: *Acta Curiarum Regni Aragonum. Actas de las Cortes del Reino de Aragón*; sj.: sueldo jaqués; sr.: sueldo real valenciano; sb.: sueldo barcelonés; d.: dinero. La moneda de referencia que utilizo en el texto es el florín de oro, pero en el periodo circulaban además otras monedas cuya relación con el florín fluctuaba en ocasiones; como criterio general, he empleado la equivalencia de 1 fl. = 10 sj., pero no era infrecuente que se cambiase por 10 sj. y 4 o 6 d. Por otra parte, los florines podían ser de oro al peso de Aragón o al peso de Cataluña (y no siempre se especifica). En consecuencia, las cantidades que se mencionan en el texto, que son las que citan las fuentes, al convertirse en otras monedas podían variar de manera significativa.

<sup>2</sup> RYDER, Alan, *Alfonso el Magnánimo, rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1992, p. 266, que cita ACA. Cancillería, reg. 2694, f. 69.

<sup>3</sup> *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo X. Vol. 1. Cortes del reinado de Alfonso V/2. Cortes de Zaragoza 1439. Cortes de Alcañiz-Zaragoza 1441-1442*, Carlos Laliena Corbera y M.<sup>a</sup> Teresa Iranzo Muñío (eds.), Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016, p. 31. Discurso de la reina en las Cortes de Alcañiz-Zaragoza, 2 de mayo de 1441.

*e Ytalia son fassidos de florines de Aragon por el gran concurso que sus vassallos han a su senyoria, unos por voluntat e otros por neccesitat*<sup>4</sup>. La potente imagen de las rutas de Italia alfombradas con el oro suministrado por sus gentes indica que las finanzas aragonesas de Alfonso V merecen un examen algo más detallado que los excelentes pero escuetos resúmenes de carácter general de Carlos López, los apuntes circunstanciales del biógrafo del monarca Alan Ryder, los comentarios institucionales de Enza Russo y los análisis efectuados de Jorge Sáiz desde la perspectiva del gasto<sup>5</sup>. Esta contribución pretende únicamente poner de relieve parte de los recursos políticos desplegados por Alfonso para captar ingresos con los que sostener su actividad militar, con plena conciencia de que es limitada y provisional. Limitada, porque solo atiende a algunos de los medios utilizados por el rey para alimentar su tesorería; así,

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 388. El fragmento forma parte del memorial de lo que deben decirle al rey los embajadores del reino, fechado el 15 de junio de 1442.

<sup>5</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, «La estructura de los ingresos de la Tesorería General de Alfonso V el Magnánimo y la conquista de Nápoles (1424-1447)», *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona in Italia (secc. 13-18)*, vol. 3, Sassari, Carloa Delfino, 1996, pp. 573-593. Como indica el título, se trata de un análisis esquemático de los recursos con los que contó el monarca, resuelto en 9 cuadros que sintetizan los grandes números de la Tesorería a partir de los registros conservados en el Archivo del Reino de Valencia. La información es muy precisa y completa, pero, como indico en el texto, mi objetivo es de orden cualitativo más que cuantitativo: se trata de mostrar la incidencia de la guerra en la forma de gobierno, de verificar los aspectos socio-institucionales más que hacendísticos. Este trabajo se completa con otro del mismo autor, «La Tesorería general de Alfonso V el Magnánimo y la Bailía general del reino de Valencia», *Hispania*, Hispania, 1994, LIV/2, n.º 187, pp. 421-446, en el que presta más atención a la vertiente institucional y, sobre todo, a la importancia de la Bailía general valenciana que fue la que, de las tres de los reinos peninsulares, conservó mayor importancia financiera en este periodo. RUSSO, Enza, *La Tesoreria Generale della Corona d'Aragona ed i bilanci del regno de Napoli al tempo di Alfonso il Magnanimo (1416-1458)*, Valencia y Nápoles, 2016, tesis doctoral consultada en línea: [https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/56202/Russo\\_Tesi.pdf?sequence=1&isAllowed=](https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/56202/Russo_Tesi.pdf?sequence=1&isAllowed=). SÁIZ SERRANO, Jorge, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, PUV, 2008, contiene mucha información sobre los gastos de Alfonso en las diferentes campañas, esp. pp. 19-54, pero bastante menos respecto a los ingresos y la forma en que estos se persiguieron. Cabe señalar también el interés de la obra de KÜCHLER, Winfried, *Les finances de la Corona d'Aragó al segle xv. (Regnats d'Alfons V i Joan II)*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1997, que, a pesar del título, se centra en el ámbito valenciano casi exclusivamente. El reinado de Alfonso V ha dado lugar a una amplia bibliografía, de la que se pueden citar los Congresos de Historia de la Corona de Aragón dedicados a su figura y su tiempo: *XIV Congresso di storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona in Italia (secc. 13-18)*, SASSARI, Carloa Delfino 1993; *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona: la Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo: i modeli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, Nápoles, Paparo, 2001; *XX Congresso di Storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona e l'Italia*, Roma, 2020. Cabe añadir RYDER, Alan, *El reino de Nápoles en la época de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1987.

las contribuciones de la Iglesia<sup>6</sup> y los préstamos a corto plazo que sistemáticamente le ofrecían los miembros de su círculo cortesano no están incluidos, como tampoco las entradas procedentes del tráfico de cereales, que eran muy lucrativas, o los créditos obtenidos en Valencia y Barcelona, por citar solo algunos ejemplos. Para estudiar a fondo la participación económica aragonesa en la dinámica militar tanto en Castilla como en Italia habrá que escudriñar los libros contables de los tesoreros, un planteamiento arduo de resolver que supera la ambición de este trabajo. De hecho, puede decirse con cierta justicia que los artículos de Carlos López ya muestran sólidas cifras de las contribuciones absolutas y relativas de cada uno de los estados de la Corona a las finanzas reales, aunque eludan explicar el contenido de las actuaciones del rey que conducían a esa situación que, con alguna sutileza, los representantes de las Cortes aragonesas calificaban de concesiones hechas «por voluntad o por necesidad»<sup>7</sup>. Esta contribución es provisional, porque seguramente, a medida que exploremos los registros de la Cancillería, hallaremos muchos más signos de la avidez de dinero que presidía la acción de gobierno del Magnánimo y sus lugartenientes —la reina María y el infante Juan— distintos de los que he detectado. En cualquier caso, la información allegada bastará para describir la política real y comprobar las características de un gobierno sometido a una enorme presión por la necesidad de conseguir fondos destinados a la guerra. Para ello, desarrollaré mis argumentos en dos líneas. La primera analizará la concesión de subsidios por las Cortes aragonesas, que aprobaron elevadas ayudas económicas. La segunda intentará poner de relieve la variedad de artimañas empleadas para remediar la constante falta de la liquidez imprescindible para conservar las posiciones alfonsinas en el escenario bélico. Esta última línea, que se refiere exclusivamente al reino de Aragón, es, por supuesto, incompleta, puesto que sería necesario un escrutinio detallado de los registros para disponer de una información más densa, pero si tomamos los datos disponibles como referencia de las dimensiones del iceberg, quizá no sea nada extravagante la impresión que tenían los contemporáneos de que la guerra en ultramar había vaciado de moneda el reino aragonés<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Sobre la explotación fiscal de la Iglesia en este periodo concreto, véase KÜCHLER, *Les finances*, pp. 213-219.

<sup>7</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, «La estructura», cuadro IV (1424-1432) y cuadro V (1436-1442).

<sup>8</sup> El comentario de los miembros de las Cortes, en la misma instrucción dada a los mandatarios citada en la nota 4. Es necesario subrayar que la obra de Küchler ya citada, cubre el escenario fiscal valenciano, junto con el trabajo de MIRA JÓDAR, Antonio José, «La financiación de las empresas mediterráneas de Alfonso el Magnánimo. Bailía general, subsidios de Cortes y crédito institucional en Valencia (1419-1455)», *Anuario de Estudios Medievales*, 2003, 33/2, pp. 695-727 (con bibliografía anterior).

## 2. LOS SUBSIDIOS DE LAS CORTES ARAGONESAS

Entre 1423 y 1442, periodo que cubre los años de la empresa napolitana, se celebraron en Aragón seis reuniones de Cortes, una de las cuales fue de carácter general para toda la Corona, reunida en Monzón, mientras que otra, convocada en Zaragoza en 1439, se cerró sin repercusión alguna ni legal ni financiera<sup>9</sup>. De este modo, durante esta etapa se aprobaron cinco subsidios cuyo desglose es el siguiente:

Cortes	Fecha	Subsidio	Referencia
Cortes de Maella	1423	60.000 fl. <sup>10</sup>	ACRA. IX/1, p. 8
Cortes de Teruel	1427-1428	120.000 fl. <sup>11</sup>	ACRA. IX/1, p. 266
Cortes de Valderrobres	1429	80.728 fl. <sup>12</sup>	ACRA. IX/1, p. 285
Cortes de Monzón-Alcañiz	1435-1436	225.000 fl. <sup>13</sup>	ACRA. IX/2, p. 532 y 590-591
Cortes de Alcañiz-Zaragoza	1441-1442	110.000 fl. <sup>14</sup>	ACRA. X/1, pp. 251-253
Total		595.728 fl.	

<sup>9</sup> Sobre las Cortes de este periodo, cf. SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María, *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1994.

<sup>10</sup> Se concedieron además 10.000 fl. a la reina María: *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX. Vol. 1. Cortes del reinado de Alfonso V. Cortes de Maella 1423. Cortes de Teruel 1427-1428. Cortes de Valderrobres 1429. Cortes Generales de Monzón 1435*, Iranzo Muñio, María Teresa (ed.), Zaragoza, Ibercaja, 2007, p. 8.

<sup>11</sup> Se estipula el cambio del florín a razón de 10 sj. 3 ds., así que la cantidad ofrecida, en sueldos jaqueses, fue de 1.230.000 sj. Los detalles del pago y los cambios, así como el recibo del donativo: ARV. MR. n.º 8771, ff. 41v-42r., que se completa con ARV. MR. n.º 8774, ff. 19v-20r.

<sup>12</sup> Se aprobó el pago de tropas por importe de 720.000 s.j. que he reducido a florines a razón de 10 s.j. por florín, una conversión usual en este momento. Se estableció un fogaje a partir del realizado en 1405, pero se disminuyeron diversas cantidades hasta dejar el total de fuegos contribuyentes en 38.468, sobre los que se impuso la cantidad de 12 sj. El total recaudado fue inferior al presupuestado (461.616 sj.), por lo que se aplicó un recargo de 9 sj. por fuego. De este modo, cada casa pagaba 21 sj. El resultado final fue sensiblemente más elevado que el necesario, puesto que teóricamente la colecta ascendió a 807.828 sj. He reflejado en el cuadro la cantidad más alta, seguramente también la más correcta. Los detalles en ACRA. IX/1, p. 285 (aprobación del subsidio) y pp. 296-297 (los cálculos realizados por los doce diputados de las Cortes encargados de gestionar esta actuación fiscal).

<sup>13</sup> *Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX. Vol. 2. Cortes del reinado de Alfonso V. Cortes de Alcañiz 1436*, Iranzo Muñio, María Teresa (ed.), Zaragoza, Ibercaja, 2007. Los 225.000 fl. se valoraron a 10 sj. 6 d. por florín y, por tanto, suponían 2.362.500 sj. Las Cortes ordenaron además pagar 3.000 fl. a la reina por su trabajo en las de Monzón y otros 13.000 fl. como préstamo a Juan de Navarra, como Lugarteniente. Nada indica que estos «préstamos» se devolvieran. Indicaciones en los ingresos de la tesorería real: ARV. MR. n.º 9392, f. 7r-11r.

<sup>14</sup> Se estipularon 55.000 libras, equivalentes según el cambio fijado en las propias Cortes a la cantidad citada. Además, se concedieron 16.000 f. a la reina y 20.000 fl. para la recuperación de los señoríos de Borja y Magallón. Ingresos en los libros de la tesorería general: ARV. MR. n.º 9395, ff. 44r y n.º 9397, f. 36r.

La suma total, que se acerca a los 600.000 florines, es francamente elevada, pero solo una parte de ella fue destinada a las operaciones militares en Nápoles, puesto que los donativos de las correspondientes a Teruel y Valderrobres, en particular este último, se emplearon en pagar la poco gloriosa guerra con Castilla de 1429-1430<sup>15</sup>.

Los miembros de la asamblea estimaron en 1442 que le habían facilitado 495.000 florines desde las Cortes de Teruel celebradas catorce años antes, sin que sea fácil indicar las razones de la diferencia entre esta cifra y los datos de la suma de las ofertas —algo más de 425.000 fl. sin contar la de las Cortes de Maella y la de esa misma reunión—<sup>16</sup>.

Estas cantidades fueron cargadas sobre la hacienda del reino mediante el procedimiento de emitir censales o deuda pública, cuyos intereses se satisfacían con los ingresos derivados del impuesto aduanero de las *generalidades*, con la única excepción del subsidio de las Cortes de Valderrobres, que se realizó mediante un fogaje llevado a cabo en dos tiempos que atribuyó 21 sj. a cada casa en total. El acto de Cortes preveía además la implantación de sisas o impuestos indirectos sobre el consumo de productos esenciales durante tres años, pero en los restos de la documentación de las Cortes que han llegado hasta nosotros no vuelve a hacerse mención de esta fórmula. Es posible que, en lugar de un recuento exhaustivo de los fuegos, se hiciera una estimación localidad por localidad, a cuyos concejos se autorizó a recoger el dinero mediante las sisas<sup>17</sup>.

Con esta excepción, las Cortes concedieron regularmente permiso a los administradores de la hacienda del reino —que eran, además, los arrendadores del impuesto— para que efectuasen las ventas necesarias de censales con el fin de obtener los fondos entregados al rey. El resultado de estas operaciones sobre las finanzas del reino no deja lugar a dudas. Según un memorial presentado al rey por la embajada de 1442, la Diputación del reino tenía una deuda de 210.112 fl. en 1428, que había aumentado

<sup>15</sup> En ADZ. *Diputación del Reino*, ms. 758/5, cuentas del tesorero del reino, Gonzalo de la Cavallería, figuran parte de los pagos realizados a los hombres de armas en 1430. Es evidente también que hubo subsidios como los de Maella y Teruel en los años 1420 que se dedicaron a enjugar los gastos de la corte real.

<sup>16</sup> ACRA. X/1, p. 391: la cifra figura en el memorial de lo que debe explicarle la embajada al rey.

<sup>17</sup> La oferta de combatientes y la imposición del fogaje y las sisas: ACRA. IX/1, p. 285 (el contenido de las actas de las Cortes se conserva resumido por el cronista Jerónimo Blancas). El cuaderno donde se anotan las actuaciones de los 32 representantes (después reducidos a 12) de las Cortes, sin embargo, ha pervivido: *ibid.*, pp. 286-298, con los cálculos y el recargo fiscal en pp. 296-297. La bailía de Cantavieja estableció que una parte de la carga fiscal (12 s. de 33 s. 5 d.) debía distribuirse por casas según los criterios establecidos por los jurados de las localidades comprendidas en ella, mientras que los restantes 21 s. 5 d. podían ser recaudados a través de sisas, fijadas también por las autoridades locales: *Libro de la Bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Navarro Espinach, Germán y Villanueva Morte, Concepción (eds.), Zaragoza, Instituto de Estudios Turolenses y Grupo de investigación CEMA, 2009, pp. 82-83.

hasta los 561.436 fl. 3 s.j. 2 dineros y medio — como señalan con admirable sentido de la exactitud—. Los intereses pasaron en este lapso de tiempo de 17.762 fl. a 38.132 fl. Aproximadamente<sup>18</sup>, un incremento algo menor en términos porcentuales que el del capital total debido a la capacidad para negociar tipos de interés más bajos por parte del administrador de las finanzas del reino. No obstante, hay que señalar, como hace José Ángel Sesma, que los mercados absorbieron sin dificultad las emisiones de deuda, con tipos de interés entre el 5 y el 6'5 %, hasta el final de este ciclo de subsidios, de manera que la situación financiera de la Diputación aragonesa solamente se complicó de verdad a partir de mediados de los años 1440<sup>19</sup>.

La dinámica de Cortes y donativos de Aragón es paralela a la de Valencia y Cataluña. En el primero de estos reinos, las Cortes otorgaron subsidios en 1419, 1421, 1428, 1429 y 1437/1438, por un volumen total de 4.058.000 sr. (368.909 fl.), mientras que las Cortes catalanas lo hicieron en 1419, 1421, 1432, 1436 y 1438, por un total de 330.000 fl. A partir de la década de 1440, el afianzamiento de Alfonso en Nápoles redujo su dependencia financiera de estas ayudas y solamente volvió a solicitarlas a los estados peninsulares de forma circunstancial, con el fin de evitar los compromisos políticos que acarreaban<sup>20</sup>.

Estos subsidios ingresaban por lo general en la tesorería general, un organismo que fue ganando funciones y competencias a lo largo de los años 1420 y 1430, como señala Carlos López, hasta convertirse en el centro de la estructura hacendística de la Corona, lo que supuso que administrase los ingresos extraordinarios<sup>21</sup>. Así, las bailías generales y locales de los tres estados de la Corona recaudaban las entradas ordinarias y se hacían cargo de los gastos corrientes de la burocracia estatal, de tal forma que la aportación que hacían al tesorero se redujo paulatinamente, hasta convertirse en casi nula en los casos de las bailías de Cataluña y Aragón, mientras que la de Valencia, que resistió mejor el declive del patrimonio real, acabó por vincular

<sup>18</sup> ACRA. X/1, p. 391. Los intereses están expresados en libras: 8.881 lb. en 1428 y 19.066 lb. 12 sj. 3 d. en 1442, y, por tanto, podían variar en función del tipo de cambio del florín a sueldos jaqueses.

<sup>19</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, «La burbuja censalista y las crisis financieras en Aragón. Ajustes y medidas de rescate para evitar la bancarrota (siglos XIV-XV)», *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, XLI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 230-235.

<sup>20</sup> Los datos en KÜCHLER, *Les finances*, pp. 158 y 162. La cantidad ofrecida por las Cortes valencianas puede reducirse, a 11 sr. por florín, que era el cambio oficial. El cuadro VI del trabajo de LÓPEZ RODRÍGUEZ, «La estructura», p. 591, incluye para Aragón solamente el donativo de las Cortes de Teruel (1427-1428) y las de Monzón-Alcañiz (1435-1436), en este caso tanto el subsidio del rey (225.000 fl.) como el de la reina (16.000 fl.)

<sup>21</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, «La tesorería», esp. pp. 421-427 y RUSSO, *La Tesorería Generale*.

sus recursos con el pago de los intereses de la deuda contraída por Alfonso V con la ciudad de Valencia<sup>22</sup>.

El hecho de que el dinero de las Cortes tuviera hasta cierto punto un destino claro, la caja central del tesorero, y no se diluyera en asignaciones múltiples y variadas —o no demasiado— influyó, sin duda, en el panorama político. En la historiografía de la Corona de Aragón existe una marcada tendencia a subrayar la dependencia de los reyes de esta fuente de recursos y su subordinación a los intereses de las elites representadas en las Cortes, entendidas, en muchas ocasiones, como la totalidad del país. Con respecto a las aragonesas de este periodo, es preciso subrayar que se trata de un momento clave. Las primeras Cortes de Alfonso V no plantearon graves problemas y, en conjunto, tuvieron un cierto carácter rutinario. Las de Valderrobres se reunieron bajo la presión de la guerra con Castilla y la discusión política se redujo al mínimo. Las generales de Monzón fueron llamadas como consecuencia de la captura del monarca en la batalla de Ponza y la subsiguiente guerra con Génova, que estimuló la generosidad de los estamentos catalanes, mientras que los valencianos y aragoneses pusieron mayores dificultades. Esta circunstancia hizo que la reina transformase la asamblea montisonense en Cortes particulares de ambos reinos, y, en lo que afecta a Aragón, trasladase la sede a Alcañiz, bajo la presidencia de Juan de Navarra. A partir de este cambio, la espléndida contribución de los brazos otorgada unos meses después fue acordada bajo la premisa de consolidar institucionalmente la Diputación del reino, a la que se dotó de un formato en el que los diputados se sucedían de forma estable mediante una elección cooptativa por estamentos<sup>23</sup>. Por último, las Cortes zaragozanas de 1441-1442 centraron sus exigencias al rey en un problema singular: la irrevocabilidad del Justicia de Aragón, como consecuencia del cese forzoso de Juan Jiménez Cerdán en 1420 y la prisión y muerte de Martín Díez de Aux en 1439-1440. Alfonso claudicó en este punto, cuya virtualidad política es difícil de determinar. A expensas de que las Cortes de 1446-1450 culminasen este proceso de fortalecimiento de las instituciones del reino, es evidente que sus elites

<sup>22</sup> La evolución en este sentido está descrita por KÜCHLER, *Les finances*, pp. 15-24. Los bailes locales y los bailes generales de los reinos estaban autorizados a gastar las cantidades necesarias a partir de los ingresos que recaudaban con los restos del patrimonio real, de tal forma que, en 1446, una investigación ordenada por Alfonso V mostró que el saldo de la bailía general de Cataluña era nulo, el de la aragonesa transfería apenas 1.000 florines anuales a la tesorería del rey, mientras que la valenciana podía abonar alrededor de 3.000 florines anuales: KÜCHLER, *Les finances*, pp. 22-23.

<sup>23</sup> ACRA. IX/2, pp. 535-538 y 577-584. Las Cortes nombraron diputados para los siguientes cuatro años (un total de 16) y, a partir de la finalización de este periodo, los diputados se reducían a 8, con un mandato trienal y elegidos por los diputados de los trienios anteriores. Se regularon, además, sus facultades y salarios.

dirigentes estaban diseñando con la Diputación un instrumento flexible y potente para ampliar su autoridad política más allá de las propias Cortes<sup>24</sup>.

### 3. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN: LAS COMUNIDADES DE ALDEAS

Los subsidios proporcionados por las Cortes no fueron, como es obvio, los únicos medios económicos con los que contó Alfonso V en este periodo crucial para decantar a su favor la conquista napolitana. Agotado el recorrido de los ingresos ordinarios de las bailías generales de los reinos, con la excepción parcial de la valenciana, el rey organizó una amplia campaña de extorsión de sus súbditos para arrancarles cantidades de dinero nada despreciables. Una vasta campaña, de la que voy a omitir las demandas a la Iglesia y muchos casos concretos de gracias o privilegios concedidos a localidades y particulares a cambio de sumas importantes<sup>25</sup>. A esta campaña se añadieron las ventas a gran escala del patrimonio real, tanto de los señoríos como los derechos jurisdiccionales, que se saldaban por separado. Los testimonios disponibles, resultado de consultas necesariamente aleatorias de los registros de cancillería, de los libros de la tesorería del rey y de la reina, así como de otras fuentes en relación con Aragón, son indicativos y por ahora no es posible hacer valoraciones globales definitivas. Sin embargo, a pesar de este carácter cuantitativamente limitado, el aspecto que presentan las actuaciones fiscales del Magnánimo manifiesta con claridad el componente casi depredatorio de la exacción y la significativa respuesta de los súbditos.

Comencemos por los acuerdos firmados con las ciudades y las Comunidades de aldeas de la región occidental del reino. Básicamente, se articularon alrededor de dos criterios. Por un lado, estas corporaciones surgidas de la asociación de las aldeas de Teruel, Daroca y Calatayud fueron amenazadas con investigaciones exhaustivas sobre la administración de sus oficiales y de los concejos que, naturalmente, desembocaban en el «descubrimiento» de delitos castigados con elevadas multas y embargos de bienes de las personas que habían ocupado los cargos. Para soslayar esta amenaza, las Comunidades no tenían otra alternativa que proponer al rey compensaciones

<sup>24</sup> SESMA MUÑOZ, José Ángel, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1978, pp. 29-44; LALIENA CORBERA, Carlos, «Distancia y constitucionalidad. La dinámica política del reino de Aragón en la década de 1440-1450», *Des chartes aux constitutions. Autour de l'idée constitutionnelle en Europe (XIV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècle)*, en Foronda, François y Genet Jean-Philippe (dirs.), Paris-Rome, Editions de la Sorbonne - Ecole française de Rome 2019, pp. 277-304.

<sup>25</sup> En relación con la Iglesia, por ejemplo, el papa concedió 150.000 fl. a Alfonso V en 1429: KÜCHLER, *Les finances*, pp. 216-217 y 226-227, de los que el clero catalán, aragonés y valenciano accedió a pagar 60.000 fl. El detalle de la reducción y una parte de los ingresos registrados en ARV. MR. n.º 8780, ff. 18r y 27r-27v (por un total de 9.000 fl.)

económicas<sup>26</sup>. El segundo consistió en ofrecer a diestro y siniestro la incorporación a la Corona —entendida como el conjunto de los derechos del monarca— y la imposibilidad tanto del rey como de sus sucesores de enajenar total o parcialmente la jurisdicción y las rentas que les correspondían<sup>27</sup>. Como es natural, Alfonso cobraba por estos privilegios que iban acompañados de toda la solemnidad que se pueda imaginar, incluidos largos juramentos y compromisos adicionales de todo tipo. Es importante señalar que estas dos pautas se mezclan con frecuencia en los mismos privilegios y que, además, las Comunidades acordaban otros beneficios adicionales.

La primera de las fórmulas con respecto a las Comunidades se aplicó al menos desde el reinado de Fernando I, pero cobró plena regularidad desde 1420, a juzgar por los datos provenientes de los acuerdos alcanzados con la de Daroca. A partir de esta fecha, cada dos años Alfonso V recibió de esta Comunidad 80.000 sj. o 8.000 fl. hasta 1436. En 1438, el pacto incluyó adelantar además las cantidades del bienio 1439-1440, pero con la condición de que la Comunidad pudiera retener una séptima parte en favor de sus oficiales. Incluso sin computar esta última entrega (1441-1442), los diez donativos suman 800.000 sj./80.000 fl. repartidos a lo largo de veinte años<sup>28</sup>.

Con relación a la Comunidad de Teruel, que compiló un extenso libro con los documentos reales que registraban las transacciones que llevaron a cabo sus regidores con Alfonso V<sup>29</sup>, los datos son elocuentes, como muestra el siguiente cuadro.

<sup>26</sup> Algún ejemplo de lo que pasaba cuando no se pactaban estos perdones de los oficiales: en mayo de 1426, el juez y los alcaldes de Teruel tuvieron que pagar 350 sj. de multa (ARV. MR. n.º 8763, ff. 31v-32r); en 1429, el lugarteniente del justicia de Tauste fue penalizado con 30 fl. y el justicia con 100 fl. (ARV. MR. n.º 8774, f. 22v y 46r-46v).

<sup>27</sup> En teoría, Martín I había establecido por ley en 1399 que los monarcas, al coronarse, tenían que jurar la inalienabilidad del patrimonio real: FERRER I MALLOL, M.ª Teresa, «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 1970-1977, n.º 7, pp. 355-356.

<sup>28</sup> CAMPILLO, Toribio del, *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial, 1915: n.º 570-572 [1420/04/6]; n.º 576 y 577 [1422.03]; n.º 58 [1425/04/5]; n.º 581 [1426/09/21]; n.º 582-586 [1429/05/15]; n.º 587-590 [1431/10/4]; n.º 595 [1432/10/8]; n.º 597, 599 y 600 [1434/09/30]. Las reuniones o *plegas* de la Comunidad en las que se aprobaba el subsidio se celebraban el 29 de septiembre, por lo que algunas de las franquicias concedidas por el rey figuran al año siguiente, pero la secuencia corresponde a los años pares. El anticipo de 1438 para la demanda de los dos años siguientes: ARV. MR. n.º 93-92, ff. 41r-42r. El permiso de Alfonso V para que los oficiales de la Comunidad pudieran reservarse el séptimo de los 80.000 sj. del bienio 1441-1442 figura en el n.º 606 [1438/11/16]. Alguno de los privilegios originales otorgados por el rey figuran en AHN. Diversos, Comunidades, carp. 44, n.º 34 y 35 [1438/12/16].

<sup>29</sup> Biblioteca de Catalunya, ms. 703: *Liber sive registrum privilegiorum Comunitatis Turolii*, que comprende documentos fechados entre 1418 y 1451. Me facilitó esta documentación Vicent Garcia Edo, al que agradezco su generosidad.

Fecha	Cantidad	Concepto	Referencia
1422/04/27	1.000 fl.	absolución de los delitos	BC. ms. 703, ff. 111r-112r.
1425/12/10	1.300 fl.	reducción del importe de la <i>cena</i>	BC. ms. 703, ff. 4r-4v.
1427/05/26	1.000 fl. <sup>30</sup>	absolución del delito de usura	BC. ms. 703, ff. 5r-5v.
1429/04/12		incorporación a la Corona	BC. ms. 703, ff. 5v-8v y 9r-10v. <sup>31</sup>
1431/09/12		fórmula para la elección de cargos	BC. ms. 703, ff. 15v-17r.
1432/05/17	2.000 fl. <sup>32</sup>	confirmación de la incorporación a la Corona	BC. ms. 703, ff. 11v-15r. <sup>33</sup>
1434/05/5		absolución de los delitos	BC. ms. 703, ff. 119v-120r.
1435/01/28		nombramiento de un capitán de la Comunidad; permiso para captar agua en Cella; otros acuerdos	BC. ms. 703, ff. 21r-21v; 22r-22v; 17r-17v; 18r-18v; 21r-22v.
1436	2.000 fl.	absolución de los delitos	BC. ms. 703, ff. 120v-121r.
1437/11/23	2.000 fl.	venta del monedaje	ARV. MR. n.º 9392, ff. 28v-29r.
1438-1439	4.000 fl. <sup>34</sup>		ARV. MR. n.º 9392, ff. 28r-28v.

<sup>30</sup> El pago: ARV. MR. n.º 8767, f. 49v.

<sup>31</sup> También en ACA. Cancillería, reg. 2.595, ff. 128v-132v.

<sup>32</sup> En septiembre de 1431, la Comunidad acepta pagar lo que correspondería a 1432, 20.000 sj./2.000 fl.: ARV. MR. n.º 8780, f. 21r.

<sup>33</sup> Este pago está registrado en ACA. RP. MR. 422, f. 2v, donde se señala que abonaron 4.000 fl., de los cuales la mitad era un anticipo sobre la demanda siguiente. El rey había concedido esta cantidad a Francesc Sarzola, Justicia de Aragón, sin que se indiquen las razones.

<sup>34</sup> En 1437, la Comunidad anticipa los pagos debidos de 1438 y 1439, con un total de 40.000 sj./4.000 fl. Cobrados en sueldos reales, después de varios cambios, la cantidad fue de 48.493 sr. 7 d.: ARV. MR. n.º 9392, ff. 28r-28v.

Fecha	Cantidad	Concepto	Referencia
1440/03/7 1440/11/17	12.000 fl. 3.333 fl. <sup>35</sup>	concesión de la jurisdicción <sup>36</sup> ; acuerdo sobre las salinas de Arcos y Gallel; absolución de los delitos y de las usuras; otros acuerdos	BC. ms. 703, ff. 25r-28r; 34v-39r; 39r-41r; 42r-42v; 24v-25r; 28r-32v; 33r-34v; 22v-23v; 49r-51v.
1442/04/2 1442/08/31 1442/11	2.000 fl. <sup>37</sup>	absolución de los delitos y usuras; confirmaciones de la jurisdicción; otros acuerdos	BC. ms. 703, ff. 52v-53v y 113r; 52r-53v; 53v; 53v-54r; 54r-54v y 55r; 55r-55v; 55v-56r; 56r-56v y 56v-57r; 57v-58r, 58r-58v; 58v; 116r-117r.
1443	2.000 fl. <sup>38</sup>		ARV. MR. n.º 9397, ff. 22r-22v.
1444/01/19 1444/05/1	18.000 fl.	provisiones sobre la jurisdicción; otros acuerdos	BC. ms. 703, ff. 59v-63v; 66r-67r; 59r-59v; 63v-64r; 64v-65r; 65r-65v; 67r-71v; 72r-73v; 113r-113v y 113v-114r; 118r.
1445/07/27 1445/05/4 1445/08/7		absolución de los delitos y otras provisiones de la reina	BC. ms. 703, ff. 114v-115v; 118v; 119r.
1446/08/22-31 1446/11/29	21.500 fl.	provisiones sobre la jurisdicción, absolución de delitos y otros acuerdos	BC. ms. 703, ff. 76r-80v; 92r; 125r-125v y 126r; 93v; 93v-94v; 121v-122v; 90r-90v; 90v-91r; 91r-91v; 103r-103v.
1448/06/26 1448/07/1 1448/11/11	7.000 fl.	concesión gratuita y absolución de los delitos	BC. ms. 703, ff. 94v-95r; 95r-96r; 97r-98r; 98r-98v; 99r y 99r-99v; 122v-123v.
Total	81.133 fl.		

<sup>35</sup> En 1440, la Comunidad acepta pagar un anticipo por 20.000 sj. por la demanda de 1441 y 15.000 sj. por la de 1442, estimados a 10 s. 10 d. por florin. En realidad, se abonaron 2.765 fl. y 5.623 sr. 6 d.: ARV. MR. n.º 8788, ff. 22r-22v.

<sup>36</sup> Este documento está copiado también en ACA. Canc. reg. 2.616, ff. 285v-289r, confirmación de 28/06/1448, en la que, además, se retira la potestad del juez de Teruel de recibir las apelaciones a cambio de otros 3.000 fl.

<sup>37</sup> En la *plega* de noviembre de 1442, la Comunidad aceptó pagar 20.000 sj./2.000 fl. (24.000 sr.): ARV. MR. n.º 9397, f. 20r.

<sup>38</sup> En diciembre de 1442, en una *plega* extraordinaria, la Comunidad aceptó anticipar la cantidad de 20.000 sr./2.000 fl. (24.000 sr.) por el año 1443: ARV. MR. n.º 9397, ff. 22r-22v.

Es evidente que la cantidad final se queda corta y es solamente una aproximación, puesto que faltan años en los que hubo una concesión de privilegios y mandatos reales favorables a los intereses de la Comunidad que, sin duda, fueron la contrapartida de significativos ingresos en las arcas del tesorero, discretamente omitidos en los documentos oficiales. Al mismo tiempo, hay constancia de otros pagos que, en principio, no están relacionados directamente con estas peticiones, por un total de 7.614 fl. y 360 sj.<sup>39</sup>

Para la Comunidad de Calatayud disponemos de una información más precaria, pero suficiente para constatar no solo la misma pauta sino también bastantes datos sobre el contenido de los beneficios obtenidos por los aldeanos<sup>40</sup>.

Fecha	Cantidad	Concepto	Referencia
1431/10/8		absolución de los delitos durante 3 años, incorporación a la Corona	Corral, n.º 196-201.
1434/09/30	6.000 fl.	acuerdos con Ferrer de Lanuza, baile general; el rey no pedirá nada durante 2 años	Corral, n.º 208-212.
1436/01/21 1436/09/5	6.000 fl.	absolución delitos; guiaje para los vecinos; el rey no pedirá nada durante 2 años; otros acuerdos	Corral, n.º 214-217, n.º 219-220. <sup>41</sup>

<sup>39</sup> En 1425, la Comunidad paga 1.300 fl. a cambio de fijar la cantidad debida por la *cena* en 2.000 sj. (ARV. MR. n.º 8761, f. 19r); en 1430, 814 fl. y 360 sj. como composición por los hombres que habían faltado al ejército (ARV. MR. n.º 8779, ff. 3v-36r); en 1431, le entregó al rey 5.000 fl. como donativo (ARV. MR. n.º 8780), f. 32r); y en 1440 pagó 500 fl. por «ciertos privilegios» (ARV. n.º 8787, f. 27r.)

<sup>40</sup> El archivo de la Comunidad desapareció en fecha desconocida. Véase CORRAL LAFUENTE, José Luis, *La Comunidad de aldeas de Calatayud en la Edad Media*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2012, en cuyo apéndice hace un listado ordenado cronológicamente del inventario de los documentos que constaban en 1621 en el archivo de la Comunidad. No se trata de una transcripción, pero los detalles son suficientes para comparar los privilegios con los de las otras dos Comunidades y constatar las similitudes. En este caso concreto, con un trabajo considerable será posible recuperar los documentos perdidos, de los que, sin duda, hay copia en los registros de la cancillería real.

<sup>41</sup> Copias de los privilegios asociados a este donativo son: ARV. Cancillería, Diversorum, n.º 266, ff. 36r-37v (remisión de las investigaciones sobre los oficiales y aldeanos de la Comunidad); ff. 39r-39v (confirmación de los privilegios y franquicias de la Comunidad); ff. 56r-57r (compromiso de no solicitar otras cantidades en los dos años siguientes); ff. 40v-41r (confirmación de que el donativo es gratuito y no perjudica ni crea precedente a la Comunidad).

Fecha	Cantidad	Concepto	Referencia
1438/03/14 1438/11/12-16	6.000 fl.	absolución delitos; que las personas con responsabilidad en la Comunidad sean pecheros	Corral, n.º 222- 228; n.º 231-236.
1439/10/5	6.000 fl.	absolución delitos; participación en las multas por usura; rebaja de 12.000 s. en la próxima demanda	Corral, n.º 239-245.
1442/09/6	6.000 fl.	confirmación de privi- legios; sobre la contri- bución de los pecheros instalados en la ciudad	Corral, n.º 247-249.
1445/03/20	6.000 fl.	confirmación de privilegios por la reina	Corral, n.º 255-257.
1446/02/11	6.000 fl.	acuerdos con Ferrer de Lanuza, baile general	Corral, n.º 260-264.
1449/11/18		confirmación de privilegios; jurisdic- ción civil y criminal; incorporación del lugar de Berdejo como aldea; otros aspectos	Corral, n.º 270-278.
Total	42.000 fl.		

De nuevo, la suma final es incompleta, puesto que faltan los donativos de 1431 y 1449, así como otros especiales<sup>42</sup>, pero el resultado se alinea con las otras dos Comunidades. Con alguna vacilación inicial y con intervenciones de la reina María que modifican la cronología, hay también una clara intención de concretar una serie de exigencias bianual articulada alrededor de los 60.000 s./6.000 fl. y centrada en los años pares.

Como ejemplo de la sincronía respecto a las peticiones de las tres Comunidades, puede observarse el conjunto de pactos que firman con el infante Juan, lugarteniente de su hermano, en agosto-septiembre de 1436, como se comprueba en el siguiente cuadro.

<sup>42</sup> Las cantidades en sueldos están reducidas a florines, con la equivalencia convencional de 10 s. por florín. Además, sabemos que la Comunidad de aldeas bilbilitanas entregaron sin contrapartida 1.500 fl. a Alfonso en junio de 1429: ARV. MR. n.º 8774, f. 47v.

	<b>Cantidad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Referencia</b>
Comunidad de Teruel	20.000 sj./2.000 fl.	12/08/1436	ARV. Canc. Diversorum, 266, ff. 26r-27r.
Comunidad de Calatayud	60.000 sj./6.000 fl.	5-30/09/1436	ARV. Canc. Diversorum, 266, ff. 35r-39v.
Comunidad de Daroca	80.000 sj./8.000 fl.	30/09/1436	ARV. Canc. Diversorum, 266, ff. 57v-61v.
Total	160.000 sj./16.000 fl.		

Hay que hacer notar que cada una de ellas tenía una población contribuyente y un volumen de *pechas* o impuesto directo ordinario distintos, lo que explica las diferencias entre sus pagos<sup>43</sup>. La de Teruel, por otra parte, pugnó por concesiones tan conflictivas con la ciudad a propósito de la jurisdicción que hicieron que el precio de los privilegios variase bastante. En cualquier caso, el objetivo general de Alfonso V consistía en recaudar 16.000 fl. cada dos años a cuenta de estas entidades aldeanas y, a falta de concretar en los libros de la tesorería la totalidad de los ingresos efectivos, debemos suponer que lo consiguió holgadamente, e incluso en las etapas críticas logró adelantos o incrementos apreciables.

Como se puede observar, las remisiones de las penas susceptibles de recaer sobre los oficiales y los habitantes de las aldeas constituyen un elemento fijo, al que se añadieron las incorporaciones de las Comunidades a la Corona real y un puñado de reivindicaciones que varían entre cada una de ellas y a lo largo del tiempo, pero que presentan también aspectos comunes. Puesto que el más solemne de estos privilegios, el compromiso de no alienar del patrimonio real a estas instituciones, es compartido con otras poblaciones, ciudades y villas del realengo, trataré este argumento exactivo un poco más adelante, para dedicar aquí un poco de atención a estas entradas que se repiten periódicamente desde el principio del reinado, con una periodicidad tan clara e incluso con sumas tan relativamente estables que hacen difícil conceptualizarlas. En este sentido, a pesar de lo que pueda parecer por esta regularidad, los dirigentes de las aldeas siempre consideraron estos pagos como extraordinarios<sup>44</sup>. En muchos

<sup>43</sup> La Comunidad de Teruel daba 7.000 s./700 fl. de pecha anual: GARGALLO MOYA, Antonio J., *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses, 1984, pp. 54-55; la de Daroca pagaba 10.000 s./1.000 fl.: CORRAL LAFUENTE, José Luis, *La Comunidad de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987, p. 191; y la de Calatayud pagaba 9.000 s./900 fl.: CORRAL LAFUENTE, *La Comunidad de aldeas de Calatayud*, p. 77.

<sup>44</sup> Sin embargo, acabaron por añadirse definitivamente al esquema fiscal de las Comunidades, o, al menos, de la de Teruel, que seguía pagando 20.000 s. en 1493, eso sí, como *demandas graciosas* incluidas en el libro de los gastos extraordinarios: SALVADOR ESTEBAN, Emilia, «Dos plegas generales de la comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», en *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado. Estudios Medievales. IV*, Zaragoza, Anubar, 1977, p. 314.

casos, el rey admitía explícitamente que eran gratuitos y no creaban precedentes, asumía no pedir ninguna otra suma durante los dos años siguientes y confirmaba los privilegios tradicionales, además de absolver a los oficiales y a los vecinos de las Comunidades y de sus aldeas de las penas en las que pudieran incurrir por delitos imprecisos por completo. Pero lo más importante es que en 1428, 1432 y 1436, que sepamos, los sucesivos Bailes generales de Aragón tuvieron que aceptar una significativa serie de reclamaciones de la Comunidad de Daroca, algunas de las cuales eran genéricas —que el rey confirmase los fueros o que los documentos expedidos no pagaran el derecho de sello—, pero otras eran más concretas, como la posibilidad de imponer un pontaje en el puente de Luco recién construido en 1436<sup>45</sup>.

La Comunidad de Teruel planteó cuestiones mucho más complicadas, ya que sus regidores decidieron aprovechar las dificultades financieras de Alfonso V para llevar a cabo una ofensiva total contra las prerrogativas jurisdiccionales que tenían el juez y los alcaldes de la ciudad de Teruel sobre el universo aldeano. Básicamente, el objetivo era recabar la plena jurisdicción en los procesos judiciales civiles y criminales y, para proteger este derecho, trataron de obtener del rey el nombramiento de un *capitán* de las Comunidades de Teruel y Albarracín que las defendiese de las amenazas de los magistrados de la capital turolense. El resultado fue un enfrentamiento en el plano judicial —y, a veces, en el terreno de la violencia abierta— entre ciudad y Comunidad, por lo cual las ofertas de las aldeas turolenses no hicieron sino crecer en los años siguientes, como se puede comprobar.

Los datos para la Comunidad de Calatayud son por ahora esquemáticos, pero es probable que obtuviera también la autonomía jurisdiccional respecto de la ciudad en estas fechas. Así, en 1439, el Justicia de Aragón reconocía a instancias de la Comunidad que la misma poseía la jurisdicción civil y criminal civilmente intentadas, una fórmula idéntica a la de Teruel<sup>46</sup>.

Desde la perspectiva de la cultura política subyacente a este régimen fiscal, es interesante señalar que, a partir de los años 1430, los extensos capítulos que recogían las demandas de la Comunidad turolense calificaban los acuerdos con el rey de «ventas» y de «contratos», de los que derivaban los privilegios otorgados<sup>47</sup>. Lejos de cualquier máscara simbólica, la negociación adquiriría un crudo carácter de intercam-

<sup>45</sup> CAMPILLO, *Documentos históricos*, n.º 584 [1428/1429]; n.º 595 [1432]; y ARV. Canc. Diversorum, 266, ff. 57v-61v [1436]. En este último doc. se encuentra el permiso para imponer el pontaje.

<sup>46</sup> CORRAL, *La Comunidad de aldeas de Calatayud*, apéndice, n.º 238. También, n.º 272 [1449/11/18].

<sup>47</sup> Por ejemplo, en BC. ms. 703, ff. 76r-80v [1446/08/22], el texto entregado al rey señala que, para mayor seguridad, «la venta y concesión» que realiza Alfonso V en ese momento quede unida a las anteriores de manera inseparable: «mas pus tost la present venda e concessio sia vista esser a fortificacio e maior corroboracio d'aquelles dits primers contractes e capitols e dels privilegis dependents d'aquells e aquelles de aquest».

bio, hasta el punto de que, en algunos documentos redactados en el elevado latín de la cancillería alfonsina, se intercalan textualmente en aragonés o catalán las cláusulas correspondientes al pacto que la provisión real desarrollaba. Resulta innecesario en este contexto explicar con detalle las contrapartidas arrancadas a la monarquía, que forman parte de la historia de las relaciones de las Comunidades con el soberano, y, desde la perspectiva de la cultura política y fiscal, basta con enfatizar que eran concebidas como una auténtica transacción poco menos que mercantil.

#### 4. EL COSTE DE PERTENECER A LA CORONA

Como hemos visto, las Comunidades, las villas y las ciudades experimentaron otra forma de intimidación que dio sus frutos, aunque la información que tenemos dista de ser completa. Se trataba de agitar ante ellas el espantajo de una evicción total o parcial del patrimonio real, con el fin de ofertarles un largo y minucioso privilegio de «incorporación» a la Corona real, con un juramento del monarca de que bajo ningún concepto serían separadas de la misma<sup>48</sup>. Naturalmente, en compensación por este privilegio, las Comunidades y los municipios pagaban en proporción a su población y riqueza, si bien en los documentos solemnes no suele hacerse referencia a las cantidades pagadas y no siempre es posible verificar en los libros de tesorería los abonos correspondientes. Estos acuerdos se agrupan en dos momentos: la preparación de la escuadra en el primer semestre de 1432 y el comienzo de la ofensiva final en 1440.

Localidad	Cantidad	Fecha	Referencia
Berdún y sus aldeas		1425/01/29	ACA. C. reg. 2.592, ff. 120r-122r.
Bolea	100 fl.	1425/05/16	ARV. MR. n.º 8760, f. 25v.
Aínsa		1428/01/10	ACA. C. reg. 2.594, ff. 98v-100v.
Murillo de Gállego y sus aldeas	100 fl.	1429/03/18	ACA. C. reg. 2.594, ff. 169r-171r. <sup>49</sup>
Ciudad y Comunidad de Teruel		1429/04/12	ACA. C. reg. 2.595, ff. 128v-132v.
Murillo de Gállego y sus aldeas	1.000 sj	1429/06/22	ARV. MR. n.º 8774, f. 46r.

<sup>48</sup> Bastará con señalar que el rey se imponía a sí mismo una pena de «dos mil millones de florines de oro fino» (*duos mille milionum florenorum auri fini*) en caso de que incumpliese el privilegio para hacerse una idea del aspecto puramente retórico de estos documentos, al menos los referidos a las Comunidades: ACA. Cancillería, reg. 2.595, f. 131r (ciudad y Comunidad de Teruel).

<sup>49</sup> Se trata de una confirmación de un doc. del 18/05/1367 del infante Juan, duque de Gerona. Pagan 1.000 sj. que he convertido en 100 fl.: ARV. MR. n.º 8774, f. 46r.

Localidad	Cantidad	Fecha	Referencia
Valles de Portolés, Gistaín y Boltaña	800 fl.	1431/06/2	ARV. MR. n.º 8781, f. 9r. <sup>50</sup>
Ciudad y Comunidad de Daroca		1432/03/20	ACA. C. reg. 2.596, ff. 127v-131v. <sup>51</sup>
Ciudad y Comunidad de Calatayud		1432/03/20	ACA. C. reg. 2.596, ff. 132r-135r.
Alcañiz	1.500 fl.	1438/12/18	ACA. C. reg. 2.770, ff. 62v-65v. <sup>52</sup>
Borja		1438/10/15	ACA. C. reg. 2.767, ff. 249v-252v.
Ejea	500 fl.	1440/10/28	ACA. C. reg. 2.772 144v-145r. <sup>53</sup>

Las circunstancias de Comunidades y localidades variaban bastante; así, en el caso de las ciudades de la frontera y sus aldeas nadie había puesto en duda nunca su pertenencia al ámbito del poder real, pero la situación de Alcañiz era la contraria ya que pertenecía a la orden de Calatrava desde el siglo XII, aunque sus vecinos estaban profundamente empeñados en vincularse con la autoridad real al menos desde los años 1380. Por su parte, Borja había estado asignada a la cámara de la reina Violante y sin haber sido detraída del patrimonio real, tampoco había estado exactamente dentro de él durante mucho tiempo. En este sentido, las vicisitudes borjanas tienen suficiente interés para mostrar el comportamiento real como para justificar desarrollarlas en un apartado propio un poco más adelante. Por tanto, hay dos estrategias diferentes en estas operaciones. Hay poblaciones que, como Alcañiz, aspiraban a que Alfonso V reconociera explícitamente que tenía derechos en ellas y que estaba dispuesto a preservarlas frente a los señores<sup>54</sup>. Otras las consideraban como armas defensivas frente a un monarca dispuesto a aprovechar cualquier resquicio legal para encajar

<sup>50</sup> En ARV. MR. n.º 8779, f. 28v y 35v aparecen pagos efectuados en septiembre de 1429 por importe de 164 fl. y 1.096 sr. para revocar la donación que el rey había hecho a favor del noble Berenguer de Bardají, como se indica en el registro, y de 50 fl. Parecen distintos de la cantidad anotada en el cuadro.

<sup>51</sup> En AHN. Diversos, Comunidades, carp. 77, n.º 119 [1432/03/27] está el albarán por el pago de 50 fl. al protonotario por los derechos del sello. En 1431, la Comunidad aprobó pagar al rey 8.000 fl. entre ese año y el siguiente a cambio de «ciertas provisiones», que probablemente incluyen este privilegio: AHN. Diversos, Comunidades, carp. 78, n.º 25 [1432/01/7], pago de una parte de esta cantidad.

<sup>52</sup> Pago: ARV. MR. n.º 9392, ff. 70r-70v.

<sup>53</sup> Pago: ARV. MR. n.º 9397, f. 30r.

<sup>54</sup> Tanto Juan I como las elites de Alcañiz habían insistido en que el dominio de la orden de Calatrava era consecuencia de una infeudación y, por tanto, el rey era el señor último de la villa: ACA. Cancillería, reg. 1.800, f. 54r [1383/01/8]. En todo caso, vincularse al poder real tenía sus problemas: en 1427, el municipio tuvo que pagar 500 fl. para evitar la investigación judicial de los oficiales y 1.000 fl. adicionales para que la cena del rey se limitase a una contribución de 2.000 sj. (ARV. MR. n.º 8769, ff. 3v-4r y 8v).

sus demandas fiscales. Así, en mayo de 1432, la Comunidad de Teruel consiguió obstaculizar la tentativa de Alfonso y su mujer, María, de asignarle a ella los 20.000 sj. que recibía con anterioridad la reina Violante de Bar hasta su reciente fallecimiento, alegando que iba contra el privilegio de incorporación a la Corona firmado en abril de 1429<sup>55</sup>. El rey aceptó con ecuanimidad esta protesta, pero lo cierto es que la idea siguió rondando la cabeza de los reyes al menos hasta 1440, cuando los aldeanos turolenses volvieron a rechazarla<sup>56</sup>.

A ciudades como Zaragoza no resultaba tan sencillo plantearles un futuro oscuro en el plano jurisdiccional, así que la alternativa diseñada por Alfonso consistió en recuperar un pleito medio abandonado que había iniciado su padre en 1412 para reclamar el pago del monedaje, un impuesto del que la capital había estado exenta durante largos periodos en el siglo xiv y probablemente del xv<sup>57</sup>. A cambio de 10.000 florines «para nuestras necesidades y la guerra vigente entre nos y el dicho rey de Castilla y otras que nos ocurren diariamente», el rey accedió a olvidarse de esta posibilidad y a la de recuperar la posesión de las tiendas situadas a lo largo del exterior de la muralla de piedra de la ciudad que teóricamente le pertenecían, pero que arrendaba a los mercaderes el municipio zaragozano. La alusión al conflicto con Castilla es una justificación más admisible que la empresa de Nápoles, pero es fácil pensar que, en marzo de 1431, el Magnánimo estaba ya acumulando dinero para esta expedición o cerrando los gastos de la guerra castellana para preparar la siguiente<sup>58</sup>. Además, Zaragoza tuvo que asumir otros subsidios sustanciales, como uno de 8.000 fl. en 1425<sup>59</sup>.

<sup>55</sup> Alfonso había cedido bienes en Sicilia a María que pretendía conmutar con esta concesión (con un documento fechado el 12/11/1431): BC. ms. 703, ff. 11v-15r.

<sup>56</sup> BC. ms. 703, ff. 34v-39r [1440/11/17]: pliego de condiciones para el subsidio de 12.000 fl., entre las que se incluye el veto a esta concesión a la reina.

<sup>57</sup> CANELLAS LÓPEZ, Ángel, «Zaragoza medieval (1162-1479)», en *Historia de Zaragoza*, Beltrán, Antonio; Lacarra, José María y Canellas, Ángel, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1976, p. 330, indica, sin citar las fuentes, que la ciudad quedó liberada del monedaje desde 1336 y a lo largo de la vida del rey Pedro IV en atención a los gastos en que había incurrido para su coronación; además, en la p. 359 señala que Juan I eximió a la capital del monedaje por un periodo de veinte años desde 1391.

<sup>58</sup> FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Ordinaciones reales otorgadas por la ciudad de Zaragoza en el siglo xv. De Fernando I a Fernando II*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2010, n.º 21. Respecto a los arrendamientos de las tiendas: FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Zaragoza en el siglo xv. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1981, pp. 96-107 (en esta obra, pp. 220-226, publica también el documento citado). El pago de esta cantidad es complicado: ARV. MR. n.º 8781, ff. 17v-18r. Le dieron 2.600 fl. en oro, 14.446 sj. 8 d. en moneda corriente y le asignaron los intereses de un censal con un capital de 300 fl. que, inmediatamente, el rey vendió al noble Juan de Sesé.

<sup>59</sup> ARV. MR. n.º 8760, ff. 28r y 33v (pagos parciales).

Otras localidades experimentaron la voracidad de Alfonso por alcanzar pactos económicos, como Sos, que, en 1440, consiguió poder deshacerse del castillo y convertirlo en «casa plana» a cambio de 300 fl. que, probablemente, servían a la población para eludir el salario de un alcaide real<sup>60</sup>. Sin embargo, en contraste con lo anterior, Huesca, Barbastro, Jaca y otras villas y ciudades escaparon bastante a esta presión contributiva, al menos en términos relativos, puesto que también padecieron investigaciones sobre la supuesta delincuencia de los cargos públicos y multas<sup>61</sup>.

## 5. LA VENTA DEL PATRIMONIO REAL

Es bien sabido que los dominios reales habían sufrido una progresiva depauperación desde la época de Pedro IV, si no antes. Los intentos de recuperación de las posesiones y rentas pertenecientes al rey se habían desarrollado con altibajos, pero las necesidades monetarias permitían pocos gestos efectivos en aras de la recuperación del patrimonio, tanto en el final del siglo XIV como en los primeros años del XV<sup>62</sup>. Por ello, la rebelión de Federico de Luna, nieto de Martín I y un débil candidato al trono en el Interregno, fue un auténtico golpe de suerte para Alfonso el Magnánimo. En efecto, la insumisión fue suprimida de un plumazo, el conde y sus seguidores huyeron a Castilla y el condado de Luna, que constituía el señorío laico más grande del reino de Aragón y uno de los mayores de la Corona, fue íntegramente confiscado<sup>63</sup>. Casi inmediatamente se iniciaron las ventas de los señoríos y el resultado en el ámbito aragonés puede comprobarse en el cuadro:

Localidad	Comprador	Importe	Fecha	Referencia
Ainzón	Rodrigo Díaz de Mendoza	Donación	1431/08/31	ACA. C. reg. 2.596, ff. 73r-75r.
Arándiga y Chodes	Juan de Luna	9.000 fl.	1431/10/16	ACA. C. reg. 2.920, ff. 175r-179v. <sup>64</sup>

<sup>60</sup> ACA. Cancillería, reg. 2.772 ff. 145v-146r [1440/10/28].

<sup>61</sup> Los comisarios reales ingresaron, en junio de 1429, 300 fl. de Barbastro, Sariñena, San Esteban de Litera y Tamarite, así como 400 fl. de Huesca y Ejea: ARV. MR. n.º 8774, f. 48v.

<sup>62</sup> Véase FERRER I MALLOL, «El patrimoni reial», pp. 351-491; GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, «Sobre la gestió del patrimoni reial de la Corona d'Aragó en temps del rei Martí l'Humà», en *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'Interregne i el Compromís de Casp*, Ferrer i Mallol, María Teresa (ed.), Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2015, pp. 273-284.

<sup>63</sup> CERVANTES, Francisco Javier, *La herencia de María de Luna. Una empresa feudal en el tardomedioevo valenciano*, Segorbe, Ayuntamiento, 1998, pp. 46-63 describe desde la perspectiva valenciana el devenir de los señoríos de Federico de Luna tras su caída en desgracia.

<sup>64</sup> Pagos: ARV. MR. n.º 8780, f. 38v (6.000 fl.).

Localidad	Comprador	Importe	Fecha	Referencia
Bardallur, Turbena y la mitad de Plasencia de Jalón	Ferrer de Lanuza	6.000 fl.	1431/09/15	ACA. C. reg. 2.920, ff. 162r-167v. <sup>65</sup>
Belchite, Almonacid de la Cuba y La Puebla de Albortón	La reina María	16.000 fl.	1431/05/28	AHPZ. Híjar, sala IV, leg. 44, n.º 3. <sup>66</sup>
Bureta	Juan de Moncayo	7.000 fl.	1431/01/5	ACA. C. reg. 2.756, ff. 117v-121r. <sup>67</sup>
Bureta	Gutierre de Nava (recomprado por el rey y revendido)	15.000 fl. (menos los 7.000 fl. de la compra) = 8.000 fl.	1433/02/13	ACA. MR. reg. 423, f. 16r.
El Castellar	Martín Díez de Aux	13.000 fl.	1430/11/3	ACA. C. reg. 2.756, ff. 113r-117v. <sup>68</sup>
Huesa del Común y sus aldeas	Juan de Olcina	34.000 fl.	1438/12/17	ACA. C. reg. 2.770, ff. 82v-94v. <sup>69</sup>
Lécera	Juan Fernández de Híjar	Donación	1431/05/21	ACA. C. reg. 2.596, ff. ff. 55r-56v.
Luceni	Pedro Martínez de Moriello	4.500 fl.	1431/10/8	ACA. C. reg. 2.920, ff. 171v-175r. <sup>70</sup>
Luna, Erla y Sora	Juan López de Gurrea	18.000 fl.	1431/12/17	ACA. C. reg. 2.920, ff. 285r-288r. <sup>71</sup>

<sup>65</sup> Pagos: ARV. MR. n.º 8770, f. 38r (6.000 fl.).

<sup>66</sup> Pagos: ARV. MR. n.º 8781, ff. 46r-46v; n.º 8780, ff. 5v, 6r, 18v y 39r (13.000 fl. en total).

<sup>67</sup> Pagos: ARV. MR. n.º 8781, f. 10r (281 fl. y 7.309 sj. d.)

<sup>68</sup> Pagos: ARV. MR. n.º 8779, f. 33v (10.000 fl.); f. 40r (2.543 fl. y 4.725 sj. 10 d.) y f. 47r (292 fl. y 40.788 sb.)

<sup>69</sup> Pagos: ARV. MR. n.º 8787, ff. 18r-19r (10.000 fl. en diversas monedas).

<sup>70</sup> Pagos: ARV. MR. n.º 8780, f. 32r (4.500 fl.)

<sup>71</sup> Ejea había comprado el castillo de Sora, situado en los límites de su término municipal, por 2.000 fl.: ACA. Cancillería, reg. 2.920, ff. 145v-148v. El rey hizo efectiva la carta de gracia y vendió el lugar a Juan López de Gurrea. El pago de Ejea: ARV. MR. n.º 8781, f. 39v. Los pagos de Juan de Gurrea por Luna y Erla: ARV. MR. n.º 8780, f. 25r-25v (4.000 fl.)

Localidad	Comprador	Importe	Fecha	Referencia
Quinto, Gelsa, Velilla, Matamala y Alforque	Juan de Funes	17.000 fl.	1431/03/21	ACA. C. reg. 2.920, ff. 204v-208r. <sup>72</sup>
San Martín de Moncayo y Lituénigo <sup>73</sup>	García López de la Puent	2.000 fl.	1431/08/18	ACA. C. reg. 2.920, ff. 159r-161r.
Vinaceite	Juan de Híjar	donación	1430/05/18	AHPZ. <i>Híjar</i> , sala I, leg. 136/1
Total		134.500 fl.		

Estas compraventas se desarrollaron en un torcido ambiente de presiones, cálculos y trampas legales que es difícil exagerar. Así, el 14 de agosto de 1431, Alfonso vendió las localidades de Luna y Erla al gobernador de Aragón, Juan López de Gurrea, por 6.000 fl. Cuatro meses después, le hizo una oferta que este noble no pudo rechazar: añadió al lote la población de Sora, que previamente había vendido a Ejea de los Caballeros por 2.000 fl., y elevó el precio a 18.000 fl., de los cuales retiró los debidos a Ejea por la reventa de este lugar. En resumen, en agosto los señoríos valían la mitad que en diciembre y quien pagó la diferencia fue Juan López de Gurrea<sup>74</sup>. Por el contrario, la villa de Ejea, capital de las Cinco Villas y una de los centros comarcales del Aragón septentrional, se vio privada de una adquisición que tenía todo el aspecto de ser defensiva, es decir, hecha sobre todo para evitar la instalación de un señorío laico potente en su entorno. El argumento de Alfonso V para llevar a cabo esta actuación fue «la creciente necesidad de dinero de nos y nuestra curia para sobrellevar los grandes y casi insoportables gastos por el estado de nuestra casa real, que debe mucho con ocasión de las guerras surgidas entre nos y nuestros súbditos y vasallos y el rey de Castilla, súbditos y vasallos suyos, enemigos nuestros». Pero, a pesar de que es verosímil que las deudas de la campaña castellana flotasen alrededor de Alfonso y tuviera que hacerles frente con esta venta, tampoco hay que descartar el destino napolitano para la remesa de fondos obtenida con ella. Como veremos, en estos mismos meses estaba alegando la guerra en Italia como argumento para explicar las enajenaciones que realizaba.

En este sentido, pueden verse las anotaciones del tesorero real en relación con la entrega del dinero correspondiente a la venta de Bureta, que identifican el objetivo

<sup>72</sup> Pagos: ARV. MR. n.º 8781, f. 30r (1.800 fl. y 11.871 sb.); f. 37v (12.300 sb.); y n.º 8770, f. 42v (2.300 fl.)

<sup>73</sup> Trasmoz, San Martín de Moncayo y Lituénigo fueron donados posteriormente a Lope de Urra, ACA. Canc. reg. 2.763, ff. 159r-161r [30/01/1437].

<sup>74</sup> El negocio está explicado en ACA. C. reg. 2.920, ff. 285r-288r.

final marcado por el soberano. Este lugar fue vendido a Juan de Moncayo el 5 de enero de 1431 por 7.000 fl. con un pacto de retroventa —en la terminología de la época, «carta de gracia»—, que sirvió para que el rey se lo recomprase el 13 de febrero de 1433 y se lo cediera a Gutierre de Nava por 15.000 fl., de los que había que descontar la suma debida a Juan de Moncayo. Restaban, por tanto, 8.000 fl., de los que 6.000 fl. sirvieron para cubrir la cantidad debida a Gutierre de Nava por las dos galeras que había armado al servicio del rey<sup>75</sup>. Alfonso todavía exprimió más el negocio, puesto que Gutierre de Nava volvió a vender este señorío a Juan de Moncayo por lo mismo que le había costado, pero el Magnánimo cobró 1.000 fl. a Moncayo por confirmar esta tercera operación comercial<sup>76</sup>.

Sin contar con la tardía transferencia de Huesa del Común y sus aldeas, la enajenación del antiguo condado de Luna en Aragón —existían también señoríos adscritos a él en Valencia— produjo el ingreso en primera instancia en las arcas reales de 100.500 fl. en apenas unos meses. Pero estos dominios siguieron produciendo beneficios, principalmente a través de la renuncia a las cartas de gracia, que el rey cobraba caras. Por el derecho que había conservado el monarca sobre Bardallur, Turbena y la mitad de Plasencia de Jalón, Ferrer de Lanuza —que ya había pagado 6.000 fl.— tuvo que satisfacer otros 9.000 fl. a finales de 1432: el riesgo de que Alfonso lo ejerciera para buscar otro comprador era demasiado serio para dejar correr la petición del rey<sup>77</sup>. Por su parte, el noble Juan de Híjar, que acordó con la reina María la reventa de Belchite, La Puebla de Albortón y Almonacid de la Cuba por los 16.000 fl. que ella había pagado al rey, manteniendo la carta de gracia, tuvo que abonar a Alfonso otros 16.000 fl. en 1438 para liberarse de este condicionante de su posesión<sup>78</sup>. El rey también le vendió esta reserva sobre El Castellar, otro señorío inscrito en este circuito de ventas, a Juan Jiménez Cerdán por 4.500 fl. en 1440<sup>79</sup>.

Las cartas de gracia eran un arma que no solo castigaba a los nobles que ambicionaban apoderarse del patrimonio real; también perjudicaba a las pequeñas

<sup>75</sup> ACA. Real Patrimonio, Maestre racional, volúmenes, 423, f. 16r.

<sup>76</sup> ACA. Cancillería, reg. 2.770, ff. 55v-59r.

<sup>77</sup> ACA. Cancillería, reg. 2.761, ff. 1r-3r [24/11/1432] y ACA. MR. reg. 423, f. 20r [04/1433]

<sup>78</sup> Los señoríos de Belchite y La Puebla de Albortón fueron confiscados a finales de 1429 y las rentas que el rey obtuvo en 1430 de estos dos lugares ascendieron a 12.090 s. (poco más de 1.200 fl.): AHPZ. *Híjar*, Sala 4, leg. 44. En el mismo legajo, se encuentran los documentos relativos a la venta en favor de la reina: leg. 44/3; a la venta hecha por la reina a Juan de Híjar [4/02/1432], que incluye las asignaciones hechas por el rey sobre las rentas de estos señoríos y el de Almonacid de la Cuba: leg. 44/2. La venta del derecho de retracto en AHPZ. *Híjar*, Sala 4, leg. 45/5 y CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1988, n.º 145 y 146. Sobre estos señoríos, cf. SESMA MUÑOZ, José Ángel, UTRILLA UTRILLA, Juan F. y LALIENA CORBERA, Carlos, *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, 2001.

<sup>79</sup> ACA. Cancillería, reg. 2.771, ff. 135v-138v [1440/11/18] (la cantidad era de 45.000 sj.).

comunidades rurales de una forma cruel. Servirá como ejemplo el de los pueblos de Arbaniés y Castejón de Arbaniés, situados a una quincena de kilómetros de Huesca y que formaban una unidad señorial. Fueron vendidos en 1391 por Juan I al noble Miguel de Gurrea y por este al escudero Martín de Anzano por 300 fl. Los jurados y hombres buenos de estos lugares reunieron el dinero necesario en 1423 para dárselo a Alfonso V con el fin de que ejecutase la carta de gracia real y los reintegrara al realengo. El acuerdo incluía el juramento del rey de que nunca los separaría de su Corona, con todo tipo de cláusulas y seguridades, un compromiso reiterado en 1428 y 1440<sup>80</sup>. Sin embargo, el monarca los donó a su camarlengo, Lope Jiménez de Urrea poco tiempo después. De nada sirvió que los afectados presentasen un agravio ante las Cortes en 1442, puesto que no fue estimado y su protesta cayó en saco roto. Su iniciativa había servido únicamente para el pago de una deuda de Alfonso con un magnate cercano y muy involucrado en la conquista napolitana<sup>81</sup>.

## 6. TRES EJEMPLOS PARADIGMÁTICOS

Las peculiares maquinaciones de Alfonso V alcanzan un grado de duplicidad notable en tres casos importantes, por cuanto supusieron transferencias de dinero de primera magnitud. Me refiero a las componendas desarrolladas alrededor de los señoríos y la jurisdicción de Borja y Magallón, Huesa del Común y sus aldeas y Zuera, que incluyen la mayoría de los procedimientos utilizados por el rey para acopiar recursos.

Borja y Magallón son dos localidades situadas en el Valle del Ebro, en las faldas del Moncayo, históricamente destacadas en esta región fronteriza con Navarra y Castilla. Fueron asignadas a la cámara de la reina Violante de Bar, en cuyo poder permanecieron hasta su fallecimiento en 1431. A partir de ese momento, y sin perjuicio de que se plantease un contencioso con los albaceas de la difunta soberana por el cumplimiento de sus últimas voluntades, que debían ser satisfechas recurriendo a estos señoríos, Alfonso reincorporó al patrimonio real ambas poblaciones. Como han estudiado Isabel Falcón e Inmaculada Melón, entre octubre y noviembre de 1438, Borja recibió una batería de privilegios relacionados con la anexión a la Corona real revestidos de la misma solemnidad que los indicados con respecto a las ciudades y Comunidades<sup>82</sup>. Además, la villa fue elevada a la categoría de ciudad con la promesa

<sup>80</sup> ACA. Cancillería, reg. 2.613, ff. 95r-97v. Los detalles y las fuentes en IRANZO MUÑO, María Teresa, *El mundo de la baja nobleza en el Aragón del Renacimiento. Los Anzano de Huesca (siglos XIV-XVI)*, Zaragoza, PUZ, 2021, pp. 157-166.

<sup>81</sup> Sobre este personaje en Nápoles véase SÁIZ SERRANO, Jorge, *Caballeros del rey*, pp. 117 y 133.

<sup>82</sup> FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> Isabel, «La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 2005, n.º 26, pp. 205-220; FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> Isabel, «La ciudad de Borja y la villa de Magallón en el siglo XV según documentos de la Cancillería

de intentar conseguir un obispado para ella y el rey le confirmó todos los privilegios antiguos. Todavía más, al igual que en otras ocasiones, los oficiales y vecinos de la nueva y flamante ciudad fueron absueltos de cualquier delito que una investigación real pudiese descubrir. Por último, el 11 de noviembre Alfonso estableció la forma de escoger a los jurados del concejo y a los cargos equivalentes de las aljamas de judíos y mudéjares<sup>83</sup>. En este itinerario, Magallón —que acompañaba como señorío conjunto a Borja— obtuvo alguno de los beneficios concedidos a los borjanos pero, obviamente, no todos<sup>84</sup>. Aunque no conocemos los detalles, tanto Borja como Magallón debieron pagar una cantidad nada desdeñable por este cúmulo de liberalidades reales.

Sin embargo, apenas dos semanas después de haber jurado por lo más sagrado que jamás las separaría de la esfera pública, Alfonso V vendió las dos villas —Borja fue rebajada de su condición de ciudad en esta operación— al caballero Bernat de Requesens, atendiendo a que juzgaba «que conviene y es muy necesario para la conservación de la gloria y la exaltación de nuestro nombre —cuyo deber de elevarlo en el más alto grado ninguno puede poner en duda— mediante la adquisición y conquista de todo el reino de Sicilia *citra Farum*», para lo cual, continúa diciendo, era oportuno que, «después de haber agotado ya los recursos de muchos de nuestros súbditos (...), hagamos algunas ventas de nuestros bienes y patrimonio»<sup>85</sup>. Bernat de Requesens procedía de un linaje de la baja nobleza tarraconense que había iniciado un notable ascenso social a finales del siglo XIV y que manifestó pronto su firme adhesión a los monarcas Trastámara. En particular, Bernat, señor de Altafulla, era una mezcla muy típica de su tiempo de caballero, corsario, mercader, financiero y oficial real. Al convertirlo en noble en 1458, Alfonso alegó que le había servido en el primer asedio de Nápoles, en dos guerras contra Castilla, el ataque a los Gelves y la conquista de la Marca de Ancona. Fue también virrey de Sicilia en 1439-1440 y camarlengo<sup>86</sup>. La venta, con carta de gracia, en favor de este personaje se cifró en 50.000 fl. que sin duda era el coste de las dos galeras que estaba armando Bernat de

---

del Archivo de la Corona de Aragón», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, 2010, LIII, pp. 69-158 (edita los documentos); MELÓN JUNCOSA, Inmaculada, *María de Castilla, señora de Borja (1443-1458)*, Tesis doctoral inédita, Zaragoza, 2021 (agradezco a su autora la consulta de esta obra). Para encuadrar este episodio, RÚJULA LÓPEZ, Pedro, y LAFOZ RABAZA, Herminio, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*, Borja, Ayuntamiento de Borja, 1995.

<sup>83</sup> Hubo algún privilegio adicional, como la concesión de que el alcaide de Borja tuviera que jurar que apoyaría a la villa contra el rey. Se ha simplificado el comentario de un repertorio de documentos bastante amplio que publica FALCÓN PÉREZ, «La ciudad de Borja», n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

<sup>84</sup> En concreto, la remisión por los delitos presumiblemente cometidos por los oficiales del concejo y una confirmación de sus privilegios: FALCÓN PÉREZ, «La ciudad de Borja», n.º 3 y 5 (pp. 91 y 94), donde se indica la expedición de estos documentos al mismo tiempo que los propios de Borja.

<sup>85</sup> FALCÓN PÉREZ, «La ciudad de Borja», n.º 9 y 10 [1438/12/5].

<sup>86</sup> NEGRE PASTELL, Pelagi, «El linaje de Requesens», *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, 1955, n.º 10, pp. 71-76 que, para el doc. del ennoblecimiento, cita: ACA, Cancillería, reg. 2.944, f. 120.

Requesens, tal y como informa Alfonso V a su hermano Juan de Navarra y a la reina María diez días después<sup>87</sup>. Puesto que no hay indicios de que Bernat hiciera efectiva su autoridad sobre Borja o Magallón, todo indica que se trataba de una venta ficticia, una forma de garantizarle el pago de los gastos en los que había incurrido para contribuir a la guerra de Nápoles al servicio del soberano aragonés. Casi inmediatamente después empezaron las negociaciones para retrotraer la situación a su estado anterior. En este punto, hay que señalar que Violante de Bar había legado sus posesiones a su hija, Violante de Anjou, y esta a su propia hija, María de Anjou, quienes habían obtenido sentencias favorables sobre sus derechos en la década de 1430.

En 1442, se fraguó una combinación mediante la cual las Cortes dictaron un acto por el que entregaban al rey 20.000 fl. para recuperar el señorío de Borja y Magallón, las poblaciones de estos lugares proporcionaban una cantidad equivalente, mientras el rey y la reina aportaba otros 10.000 fl. En total, pues, 50.000 fl., de los que es difícil saber cuánto correspondió a los albaceas y acreedores de Violante de Bar y cuánto cubrió las deudas de Alfonso a través de su tesorería. En principio, como hipótesis, parece probable que las sumas aportadas por el administrador del reino y por los concejos sirvieran para solucionar las obligaciones del rey con Bernat de Requesens u otras personas por él, de manera que los restantes 10.000 fl. —la contribución de los monarcas— constituyeron la compensación por la herencia de Violante de Bar<sup>88</sup>. La conclusión es palmaria. Con esta maniobra, Alfonso logró arrancar al reino y a los municipios concernidos un magnífico subsidio esquivando la publicidad negativa derivada de aumentar el ya espectacular donativo ofrecido por las Cortes en 1442. Al mismo tiempo, proveyó a la cámara de la reina de unos dominios interesantes sin demasiado perjuicio para su patrimonio, no solo porque hasta entonces no había dispuesto de las rentas de estos señoríos, sino porque la contribución de Borja y Magallón a su propia recompra suponía aproximadamente el importe de los ingresos señoriales durante veinte años.

El segundo ejemplo lo forma la enajenación de la *Honor* de Huesa, compuesta por esta villa y sus aldeas, Muniesa, Blesa, Plou, Maicas, Josa, Anadón y las tenencias de Segura y Salcedillo, que pertenecía al condado de Luna y que, tras la ocupación real, fue entregada a Diego Gómez de Sandoval, un castellano partidario de los infantes de Aragón. Sin embargo, este noble abandonó Aragón para retornar a

<sup>87</sup> FALCÓN PÉREZ, «La ciudad de Borja», n.º 11 [1438/12/14].

<sup>88</sup> MELÓN JUNCOSA, *María de Castilla*, pp. 109-158, reconstruye minuciosamente este proceso de redención de estos señoríos y a ella se debe la información. Sin embargo, la hipótesis sobre el destino del dinero es mía y, por tanto, la posibilidad de error también. Me baso en que Alfonso V empeñó algunas joyas en Barcelona para conseguir sus 5.000 fl. y María tuvo que hacer algo semejante con un mercader italiano para disponer de su participación. Esta circunstancia sugiere que los 10.000 fl. fueron utilizados para un propósito distinto del resto del precio de los señoríos. En todo caso, los 20.000 fl. pagados por el reino fueron ingresados en la Tesorería real: ARV. MR. n.º 9397, f. 36r.

la fidelidad del rey de Castilla en 1438 y Alfonso V recobró el dominio sobre estas poblaciones, justo a tiempo para vendérselo a su secretario, Juan de Olcina. En el documento, el Magnánimo recuerda «nuestras altísimas necesidades» que le oprimían en relación con la defensa del reino napolitano, que justifican esta actuación, tasada en 34.000 fl.<sup>89</sup> Años después, en 1455, vendió la carta de gracia a otro noble, Pedro de Urrea, por 4.000 fl., y, al mismo tiempo, inició los movimientos tendentes a organizar la recuperación tanto del señorío como del derecho de gracia, alentados por una fuerte resistencia campesina contra la nueva dominación señorial, que no culminarían hasta la época de Fernando II<sup>90</sup>. Originario del Maestrazgo, Olcina era un burócrata profesional que ascendió gracias a su extraordinaria competencia en la cancellería y el entorno curial de Alfonso el Magnánimo en Italia. Durante los años de mayor intensidad bélica, fue un asiduo prestamista del soberano, lo que explica la donación siciliana y, más tarde, de la concesión en tierras aragonesas. Su biografía es bien conocida, lo que evita evocarla aquí, pero es necesario señalar que esta compra de Huesa determinó su inclusión en la alta nobleza y la creación de un auténtico linaje baronial<sup>91</sup>.

Finalmente, podemos examinar la habilidosa forma de extraer sucesivos beneficios de una actuación lejana en el tiempo, siempre en detrimento del patrimonio real. En 1366, Pedro IV vendió a Zaragoza el señorío de la —hasta entonces villa independiente— de Zuera y sus aldeas, San Mateo de Gállego y Lecñena, lugares cercanos a la ciudad del Ebro. Convertidas todas ellas en dependencias de la capital, que pasaba a gozar de la plenitud de los derechos jurisdiccionales, fueron cedidas a

<sup>89</sup> ACA. Cancillería, reg. 2.770, ff. 82v-94v y 95v-97v. En junio de 1433, Alfonso había cedido el castillo y la *Terre Termarum* o Termes en Sicilia a Juan de Olcina, con la promesa de cambiarle estas posesiones por otras en la Corona de Aragón peninsular. La venta se realizó de forma que el rey recuperó el territorio siciliano, valorado en 24.000 fl. y Juan de Olcina añadió otros 10.000 fl. para completar el valor de los señoríos aragoneses. Cabe recordar que este secretario había prestado al rey 1.052 onzas sicilianas, equivalentes a 7.006 fl.: ACA. Real Patrimonio, MR. vol. 422, f. 18v y que la concesión de los señoríos en Sicilia era una forma de devolución del crédito. El pago de la cantidad final debida a Alfonso está registrado en ARV. MR. n.º 9392, ff. 77v-78r [1439/10] y sobre todo en n.º 8787, ff. 18r-19r [1440/04].

<sup>90</sup> Los recursos judiciales interpuestos por los descendientes de Juan de Olcina a finales de la década de 1450 impidieron la reversión: ACA. Cancillería, reg. 3.365, ff. 123r-124r; reg. 3.406, ff. 172r-172v; reg. 3.408, ff. 20 y 135v. En 1486, los vasallos de Huesa alegaban ante Fernando II «extorsiones e infinitas exacciones» que les hacía el señor y negociaban su ingreso en la Comunidad de aldeas de Daroca, una vez reconducido el señorío al patrimonio real: ACA. Cancillería, reg. 3.665, ff. 10r-12r. La reintegración en el dominio real se inició en 1487, con el pago de 380.000 sj., pero los Olzina recurrieron al Justicia de Aragón, que, en 1491, sentenció la legalidad de la devolución: ACA. Cancillería, reg. 3.649, ff. 25r-51v.

<sup>91</sup> FERRANDO I FRANCÉS, Antoni, «Joan Olzina, secretari d'Alfons el Magnànim, autor del *Curial e Güelfa?*», *Estudis Romanics*, 2013, 35, pp. 449-455 traza su perfil administrativo, político e intelectual, con las fuentes y la bibliografía anterior.

cambio de 170.000 sj. y con la característica carta de gracia<sup>92</sup>. En 1419, al hilo de los debates sobre la reorganización de los dominios que pertenecían a la Corona, Alfonso V planteó la posibilidad de recobrar estos lugares y, para ello, aceptó no separarlos nunca del ámbito de la autoridad real<sup>93</sup>. Sin embargo, esta recuperación no culminó y, muy al contrario, en 1428, Alfonso donó a Juan López de Gurrea, camarero suyo y Baile general de Aragón, la carta de gracia sobre Zuera como agradecimiento por sus múltiples servicios militares<sup>94</sup>. A pesar de que formalmente se trataba de una concesión y no de una venta, es bastante probable que fuese la compensación por los gastos en la contienda con Castilla, donde sirvió con veinte hombres de armas<sup>95</sup>. La prueba de que la donación encubría un pago es que, de alguna manera, cuando Alfonso pudo resarcir a Juan López de Gurrea, se apropió de nuevo de la carta, que traspasó de manera definitiva a Zaragoza por 8.000 fl. en 1432, con el fin de devolver algunos préstamos vinculados a esta guerra y por los costes de «nuestra feliz expedición de la armada de naves, galeras y otras embarcaciones marítimas que en el presente preparamos»<sup>96</sup>. Con toda evidencia, el objetivo final de este tráfico con el derecho de recompra era forzar al concejo zaragozano a pagar para protegerse de una pérdida perfectamente factible, dado el bajo precio que el Ceremonioso había puesto al derecho de retracto para estas tres localidades, algo menos de la mitad. Una sola carta de gracia había permitido recompensar a un noble y obligar a los zaragozanos a satisfacer otra ayuda que, en condiciones normales, no se hubieran planteado abonar.

## 7. CONCLUSIONES

En su excelente artículo sobre los ingresos de la tesorería general de este periodo, Carlos López señala que entre 1424 y 1432 el presupuesto de la Corona de Aragón se duplicó sobre la base de los ingresos extraordinarios fin el fin de atender a los gastos de la guerra en ultramar<sup>97</sup>. Añade que, sin cambios importantes en la organización fiscal, las necesidades de la monarquía se cubrieron con el crédito, la liquidación del patrimonio real y los subsidios procedentes de las Cortes, las ciudades y la Iglesia<sup>98</sup>. No hay razones para disentir de este resumen, aunque es necesario señalar que, como es bien sabido, en los años sucesivos, la curia de Alfonso desplegó también una amplia

<sup>92</sup> La venta en ACA. Real Patrimonio, MR. vol. 352, ff. 7r-7v [1366/02/24].

<sup>93</sup> ACA. Cancillería, reg. 2.938, ff. 56v-58v [1419/05/30].

<sup>94</sup> ACA. Cancillería, reg. 2.595, ff. 114v-118v, sin data, pero de 1428. El rey alude a los «ingentes gastos» realizados por Juan López de Gurrea, así como su intrepidez en el combate y su ayuda para la liberación del infante Enrique.

<sup>95</sup> SÁIZ SERRANO, *Caballeros del rey*, cuadro 3.2, p. 393.

<sup>96</sup> ACA. Cancillería, reg. 2.920, ff. 200r-200v.

<sup>97</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, «La estructura de los ingresos», pp. 582-583, que añade que «en 1446-47, el presupuesto se ha triplicado o cuadruplicado respecto al de 1424-1426».

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 582.

actividad bancaria y de comercio de cereales y paños<sup>99</sup>, con notables beneficios, por no mencionar otros expedientes<sup>100</sup>.

Desde la perspectiva de la cultura política que subyace a esta ávida persecución de dinero para la guerra y ciñéndonos al ámbito aragonés —una cautela necesaria, puesto que los mecanismos utilizados en Valencia o Cataluña, a pesar de tener muchas semejanzas, no fueron iguales ni tuvieron las mismas consecuencias— es posible señalar algunos aspectos que los ejemplos que he ido desgranando ilustran gráficamente.

Para empezar, hay una evidencia: Alfonso V se financió abundantemente al margen de las Cortes, en Aragón tanto como en cualquiera de los otros estados de la Corona. Cada apartado que he examinado —los tratos con las Comunidades de aldeas, los privilegios relacionados con la pertenencia al patrimonio real, la venta de los señoríos, el mercadeo con las cartas de gracia— produjo ingentes ingresos en el tesoro real y es preciso señalar que no he presentado ninguno de ellos de manera exhaustiva. En los momentos álgidos de las ofensivas militares, contra Castilla o en Nápoles, Alfonso fue capaz de conseguir cantidades de dinero que, con frecuencia, eran equivalentes a cualquiera de los subsidios pactados en las asambleas parlamentarias. Los súbditos aragoneses fueron enormemente generosos con su soberano, les gustase o no, como indicaba la cita con la que iniciaba el artículo, y es preciso llegar a la conclusión de que el reino contribuyó ampliamente a la operatividad del aparato militar alfonsino.

¿Cuál fue la perspectiva de los aragoneses en estas circunstancias? Hay que señalar que las Cortes y la Diputación cumplieron con su cuota de donativos al monarca mediante la contratación de deuda pública y evitaron la recaudación de fogajes, es decir, el establecimiento de impuestos directos, salvo en una ocasión, con motivo del reclutamiento de tropas ordenado por las de Valderrobres de 1429. Tampoco recurrieron a imposiciones indirectas generales, como las llamadas *sisas*, sobre productos de primera necesidad, de nuevo con la excepción de autorizar a las poblaciones aragonesas a que recaudasen mediante este procedimiento el fogaje

<sup>99</sup> Lo han señalado desde hace tiempo numerosos historiadores: véase NAVARRO ESPINACH, Germán e IGUAL LUIS, David, *La Tesorería General y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*, Castellón de la Plana, 2002, pp. 34-48 e IGUAL LUIS, David, «Entre Valencia y Nápoles. Banca y hombres de negocios desde el reinado de Alfonso el Magnánimo», *En la España Medieval*, 2001, n.º 24, pp. 103-143, con la bibliografía anterior. Para los paños, RYDER, Alan, «Cloth and Credit: Aragonese War Finance in the Mid Fifteenth Century», *War and Society*, 1984, 2/1, pp. 1-21.

<sup>100</sup> Por ejemplo, la reina, que había recibido de las Cortes aragonesas 16.000 fl. para sus gastos en 1442, le fue suministrando parte de esta cantidad al rey para la guerra napolitana: ARV. MR. n.º 9395, f. 44r; n.º 9397, f. 18r [1442/10]; f. 38v [1443/08]; f. 40r [1443/09]; y f. 46r [1443/12]. En total, 6.000 fl. mediante esta subvención camuflada.

concedido en las citadas Cortes<sup>101</sup>. Mantener las tarifas aduaneras que gravitaban sobre el comercio exterior bastó para conservar el crédito del reino y aumentar el nivel de endeudamiento sin acercarse ni de lejos a una situación de quiebra o impago. De hecho, los tipos de interés de la deuda censal del reino tendieron a caer, de un 8'45 a un 6'8 %, lo que indica que la oferta de dinero superaba a la demanda<sup>102</sup>. En términos políticos, es plausible pensar que esta deuda apenas desgastaba al soberano ni tampoco a las instituciones: estaba suscrita por las mismas elites que aprobaban su implantación y en Aragón, además, por inversores catalanes, una significativa circunstancia que ampliaba el mercado financiero regional.

Las ciudades y las Comunidades de aldeas, por su parte, combinaron los impuestos directos y la deuda censal para hacer frente al aumento de sus obligaciones con el rey. De este modo, sabemos que Zaragoza emitió censales entre abril de 1431 y febrero de 1432 por un importe de algo más de 10.000 fl., que se dobló a lo largo de los diez años siguientes, siempre sin sobrepasar un nivel modesto comparado con el de las restantes capitales de la Corona, como Valencia o Barcelona, ciudad esta que, en 1429, financió al rey con un préstamo de 27.500 libras (55.000 fl. aproximadamente), a un tipo del 2 %<sup>103</sup>. Sin embargo, en lo que concierne a Zaragoza, ignoramos qué parte de este dinero fue dedicada a auxiliar al monarca, dada la carencia de fuentes contables municipales, pero con toda certeza el endeudamiento de la capital aragonesa fue muy limitado. Ello se debió a la decisión de sus dirigentes de apoyarse en *compartimientos* o impuestos directos, pero sobre todo por su capacidad de resistir ante cualquier demanda real o de canalizarla hacia las Cortes. A pesar de que, entre

<sup>101</sup> En cambio, las Cortes valencianas prefirieron el impuesto directo, en buena medida por la asfixia crediticia de la Diputació: KÜCHLER, *Les finances*, pp. 163-169 y CRUELLES GÓMEZ, Enrique, «El arrendamiento de las generalidades a mediados del siglo xv: el fin de un negocio mercantil», en *La Veu del Regne. 600 anys de la Generalitat Valenciana. II. La Generalitat Valenciana. Dels orígens a l'abolició*, Furió, Antoni; Guia, Lluís y García Marsilla, Juan Vicente (eds.), Valencia, Universitat de València, 2021, pp. 105-125.

<sup>102</sup> La sostenibilidad de la deuda censal de la Diputación del reino es también la tesis de SESMA MUÑOZ, José Ángel, «La burbuja censalista», pp. 231-232, donde indica que la situación económica de la Diputación dejó de estar bajo control durante la década de 1450, pero no antes.

<sup>103</sup> LALIENA CORBERA, Carlos y LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «Grande, abundante y opulenta. Gasto público y fiscalidad municipal en Zaragoza durante el siglo xv», en *Barcelona en crisi? La ciutat al segle xv*, Barcelona (en prensa). HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Bernat, «Un crédito barcelonés sobre la hacienda real catalana. El 'censal del rey Alfonso', 1429-1640», *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón (siglos xiv-xvi)*, tomo I, vol. 4, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 99-112; VERDÉS PIJUAN, Pere, «El mercado de la deuda pública en la Cataluña de los siglos xiv-xv», *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos xiii-xvi)*, XLI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 243-271, esp. p. 256. Valencia hizo numerosos y elevados préstamos a Alfonso V, como resultado de una presencia de la corte en la capital valenciana y de una relación muy intensa con las elites de esta ciudad: una detallada reconstrucción de estos créditos en KÜCHLER, *Les finances*, pp. 327-433.

1425 y 1431, como se ha indicado, tuvo que aceptar pagar un total de 26.000 fl. no hay signos visibles de dificultades en el ámbito municipal, como tampoco en otras ciudades del reino<sup>104</sup>. Borja es quizá la población más castigada y también utilizó los censales para salvar la coyuntura, pero en su caso la deuda se acumuló sobre otra anterior, de tal forma que hacia 1446 tuvo que imponer un *redelme o vintè*, es decir, un impuesto general del 5 % sobre el valor de la producción, destinado, como señala explícitamente la documentación, a la devolución de crédito censal o *quitament*<sup>105</sup>.

Respecto a las Comunidades, tenemos información sobre la de Teruel, cuya etapa de mayor endeudamiento se centró alrededor de los años 1426, 1441 y 1445. En el ejercicio de 1445-1446, los intereses de los censales ascendieron a 30.826 sj. 3 d., una cantidad de la que puede deducirse el volumen global de la deuda contraída, puesto que se hallaba situada principalmente en el 6'25 % de interés, lo que sugiere que el capital total del débito censal de las aldeas turolenses rondaba el medio millón de sueldos o 50.000 florines<sup>106</sup>. El sistema fiscal tradicional en estas instituciones preveía un reparto mediante *puestas* distribuidas entre las poblaciones de la Comunidad según su población y riqueza, que se modificaban cada ejercicio en función de las necesidades. La transmisión de las demandas reales a los contribuyentes se modulaba, en consecuencia, aumentando la *puesta* y ajustándola con la emisión de censales. No obstante, esta praxis fiscal se podía complicar bastante. En abril de 1438, las tres Comunidades aceptaron anticipar 140.000 sj. por las sumas que acostumbraban a darle anualmente por los años 1439 y 1440, de tal modo que 41.000 sj. fueron pagados en moneda, pero los restantes 99.000 sj. fueron entregados mediante 4.500 arrobas de lana, a un precio pactado de 22 sj. por arroba y a través de unos mercaderes de Barcelona coordinados por Pere Vidrier, un conocido hombre de negocios catalanoaragonés. La lana fue vendida a varios mercaderes florentinos de la ciudad condal con una pérdida notable, puesto que el tesorero recibió 87.250 sb. que no solo es una cantidad inferior, sino que el cambio entre ambas monedas todavía perjudicaba más al rey<sup>107</sup>. La forma de pago y el itinerario del anticipo muestran uno de los mecanismos utilizados para eludir el impuesto directo.

Los nobles que compraron los señoríos del patrimonio real, al menos de aquellos de los cuales tenemos restos de su archivo, lo hicieron contratando censales. Así, Juan Fernández de Híjar, que adquirió las poblaciones de Belchite, Almonacid de la Cuba y La Puebla de Albortón e invirtió al menos 32.000 fl. en la operación, captó

<sup>104</sup> MELÓN JUNCOSA, *María de Castilla*, pp. 154-156.

<sup>105</sup> *Ibid.*, p. 377 y doc. n.º 64 [1446/03/29] y n.º 104 [1448/09/19].

<sup>106</sup> SALVADOR ESTEBAN, «Dos plegas», pp. 317-321. La cantidad que se puede estimar es de 493.216 s. pero había censales al 5 % en favor de instituciones religiosas o piadosas, por lo que es una aproximación.

<sup>107</sup> ARV. MR. n.º 9392, ff. 41r-42r. La lana se vendió en Barcelona a 18-18 sb. 6 d.

al menos un tercio de esa suma mediante censales en esos mismos años<sup>108</sup>. Estos contratos estaban avalados por los vasallos de los señoríos, puesto que involucraban como garantía la totalidad de los bienes de los endeudados señores. A pesar de las seguridades que estos solían ofrecerles, el resultado fue, con frecuencia, que los vasallos tuvieron que contribuir a aliviar la deuda censal de sus señores, si bien esta situación se produjo, por lo general, durante la segunda mitad del siglo xv. En otras palabras, los problemas que podían suscitarse para los vasallos se pospusieron más o menos una treintena de años antes de emerger a la luz.

En resumen, no es aventurado decir que las instituciones, municipios y nobles solucionaron la selvática serie de exigencias reales del periodo 1428-1442 con la emisión de deuda censal, que encontró un mercado fluido y dispuesto a invertir sin excesivos problemas. Diferir el coste de facilitarle al monarca los fondos necesarios para la empresa napolitana era un expediente cómodo que evitaba tensiones dramáticas. Con todo, es importante mantener cierta reserva en este aspecto, ya que siempre hubo un cierto desplazamiento de las demandas reales hacia los contribuyentes directos e ignoramos los detalles de los compartimientos de las ciudades o de los recargos fiscales en los señoríos alienados del patrimonio real.

Si se puede decir que las guerras dinásticas de Alfonso V fueron hasta cierto punto indoloras para los aragoneses, es más difícil averiguar cuál era el concepto que tenían de las fórmulas empleadas por el rey para obligarles a subvencionarle. En parte, es rigurosamente verdad que les vendía humo, como cuando les cobraba a cambio de privilegios que se limitaban a ratificar lo evidente, la pertenencia al patrimonio real, o perdonaban delitos ni siquiera investigados, pero la impresión es que las elites afectadas eran conscientes y aceptaban disfrazar de alguna manera donativos que, de otra forma, deberían haber asumido sin ninguna contrapartida. La gestión de las cartas de gracia era todavía más artera, pero afectaba sobre todo a los nobles que adquirían señoríos y la mayoría de ellos conseguía beneficios añadidos en otros terrenos, especialmente los simbólicos. Para Aragón —puesto que, como he dicho, la valoración puede ser muy diferente para Valencia o Cataluña—, en conjunto, la imagen a retener es la de una almoneda en la que Alfonso V subastaba una mezcla de deberes respecto a la soberanía, influencia, ventajas concretas y amenazas latentes<sup>109</sup>, con un éxito razonable, que hay que medir también con la vara del inmenso prestigio

<sup>108</sup> LALIENA CORBERA, Carlos e IRANZO MUÑO, M.<sup>a</sup> Teresa, «Mercados de crédito, deuda censal y señoríos en la Corona de Aragón (siglo xv)», en *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*, Laliena Corbera, Carlos y Lafuente Gómez, Mario (coords.), Zaragoza, Grupo CEMA - Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 247-252.

<sup>109</sup> Valdría la pena investigar los pagos realizados por las instituciones aragonesas a los oficiales reales para mejorar sus expectativas con el rey, en este ambiente en el que la administración de la influencia era muy importante. Sirvan de ejemplo los que realiza la Comunidad de Daroca en favor del secretario del monarca, Juan de Olcina, en 1432 y 1433, de 100 fl. en cada ocasión, «porque en el

que el rey alcanzó en estos años y que irradiaba a las propias elites aristocráticas y mercantiles del reino.

En términos de cultura política —entendida como el conjunto de prácticas, conceptos y símbolos que definen el campo del poder en el que actúan los agentes e instituciones— en relación con la financiación de la guerra, la conclusión que se desprende de cuanto se ha expuesto sirve para matizar, una vez más, la generalizada metanarrativa del «pactismo» en la Corona de Aragón<sup>110</sup>. La idea de que la autoridad real se debilitaba por las dificultades para obtener los recursos que los reyes necesitaban para las guerras y que dependían de los subsidios aprobados en las Cortes choca con la evidencia de que Alfonso V era muy imaginativo a la hora de conseguir dinero al margen del ámbito parlamentario. Es cierto que los generosos donativos de las Cortes aragonesas del ciclo 1436-1450 se saldaron con una consolidación de la Diputación del reino y una disminución del poder real respecto al Justicia de Aragón, pero no lo es menos que la lejanía del rey —solo hasta cierto punto contrarrestada por la presencia de la reina María y del infante Juan de Navarra— intervino mucho en esa retirada parcial de la escena política del reino<sup>111</sup>. Sin embargo, la posibilidad de comprar la aquiescencia del soberano a los intereses y expectativas locales llevó a una especie de «pactismo generalizado», como hemos podido comprobar. Nobles, elites mercantiles, juristas y dirigentes de las villas y comunidades campesinas traficaron con el monarca para lucrarse del desmenuzamiento del patrimonio real, la reorganización de la jurisdicción, la emisión de censales, los privilegios de todo tipo e incluso para sostener la resistencia contra los perjuicios que pudiera causar la misma presión fiscal de Alfonso V. Desde esta perspectiva, la noción de contrato político<sup>112</sup>, que equipara las expectativas e intereses de las elites con las exigencias de poder dinástico del rey, es mucho más útil y menos romántica para observar a la

---

anyo mas cerqua passado ha hovidos por recomandados los feytos de la dita Comunitat con el senyor rey», como señalan en la última fecha: AHN. Diversos, Comunidades, carp. 52, n.º 49 y carp. 50, n.º 91.

<sup>110</sup> Véase BAYDAL SALA, Vicent, «Los orígenes historiográficos del concepto de «pactismo», *Historia y Política*, 2015, 34, pp. 269-295. Una presentación, a la vez canónica y reciente, de este metarrelato, Furió, Antoni, «Pròleg», en *La Veu del Regne*, Furió, Antoni; Guia, Lluís y García Marsilla, Juan Vicente (eds.), pp. 9-26.

<sup>111</sup> LALIENA CORBERA, «Distancia y constitucionalidad».

<sup>112</sup> FORONDA, François y CARRASCO, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge*, Toulouse, Université Toulouse II-Le Mirail, 2007 (esp. el art. de LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, «Teoría y praxis del contrato político nobiliario en el reino de Valencia. Del Interregno a la conquista de Nápoles», pp. 361-402); FORONDA, Françoise (dir.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIII<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècle*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2011, esp. GENET, Jean Philippe, «Du contrat à la constitution», pp. 687-705 y, en concreto, pp. 691-692, sobre el valor de los contratos para crear legitimidad en el contexto conflictivo de la «sociogénesis del Estado moderno», y NIETO SORIA, José Manuel, «El contractualismo como concepto historiográfico», pp. 707-711.

vez la redistribución de capital político y económico que producía y la centralidad que acaparaba el rey en el Estado feudal tardío.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX. Vol. 1. Cortes del reinado de Alfonso V. Cortes de Maella 1423. Cortes de Teruel 1427-1428. Cortes de Valderrobres 1429. Cortes Generales de Monzón 1435*, Iranzo Muñío, María Teresa (ed.), Zaragoza, Ibercaja, 2007.
- Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo IX. Vol. 2. Cortes del reinado de Alfonso V. Cortes de Alcañiz 1436*, Iranzo Muñío, María Teresa (ed.), Zaragoza, Ibercaja, 2007.
- Acta Curiarum Regni Aragonum. Tomo X. Vol. 1. Cortes del reinado de Alfonso VI. Cortes de Zaragoza 1439. Cortes de Alcañiz-Zaragoza 1441-1442*, Laliena Corbera, Carlos y Iranzo Muñío, María Teresa (eds.), Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016.
- BAYDAL SALA, Vicent, «Los orígenes historiográficos del concepto de «pactismo»», *Historia y Política*, 2015, 34, pp. 269-295.
- CAMPILLO, Toribio del, *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial, 1915.
- CANELLAS LÓPEZ, Ángel, «Zaragoza medieval (1162-1479)», en *Historia de Zaragoza*, Beltrán, Antonio; Lacarra, José María y Canellas, Ángel (eds.), Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1976, pp. 197-430.
- *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1988.
- CERVANTES, Francisco Javier, *La herencia de María de Luna. Una empresa feudal en el tardomedioevo valenciano*, Segorbe, Ayuntamiento, 1998.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis, *La Comunidad de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987.
- *La Comunidad de aldeas de Calatayud en la Edad Media*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2012.
- CRUSELLES GÓMEZ, Enrique, «El arrendamiento de las generalidades a mediados del siglo XV: el fin de un negocio mercantil», en *La Veu del Regne. 600 anys de la Generalitat Valenciana. II. La Generalitat Valenciana. Dels orígens a l'abolició*, Furió, Antoni; Guia Lluís y García Marsilla, Juan Vicente (eds.), Valencia, Universitat de València, 2021, pp. 105-125.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1981.
- «La localidad aragonesa de Borja: su azaroso tránsito de villa a ciudad», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 2005, 26, pp. 205-220;
- *Ordinaciones reales otorgadas por la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2010.
- «La ciudad de Borja y la villa de Magallón en el siglo XV según documentos de la Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, 2010, LIII, pp. 69-158.
- FERRER I MALLOL, M.<sup>a</sup> Teresa, «El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales*, 1970/1971, n.º 7, pp. 351-492.
- FORONDA, François y CARRASCO, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge*, Toulouse, Université Toulouse II-Le Mirail, 2007.
- FORONDA, Françoise (dir.), *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIII-XV siècle*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2011.
- FURIÓ, Antoni, «Pròleg», en *La Veu del Regne, 600 anys de la generalitat valenciana*, Furió, Antoni; Guia Lluís y García Marsilla, Juan Vicente (eds.), Universitat de València i Generalitat Valenciana, I, 2021, pp. 9-26.
- GARGALLO MOYA, Antonio J., *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1984.

- GENET, Jean Philippe, «Du contrat à la constitution», en *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIII-XV siècle*, Foronda, Françoise (dir.), Paris, Publications de la Sorbonne, 2011, 687-705.
- Guinot Rodríguez, Enric, «Sobre la gestió del patrimoni reial de la Corona d'Aragó en temps del rei Martí l'Humà», en *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'Interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2015, Ferrer i Mallol, María Teresa (ed.), pp. 273-284.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Bernat, «Un crédito barcelonés sobre la hacienda real catalana. El 'censal del rey Alfonso', 1429-1640», *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, tomo I, vol. 4, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 99-112.
- IGUAL LUIS, David, «Entre Valencia y Nápoles. Banca y hombres de negocios desde el reinado de Alfonso el Magnánimo», *En la España Medieval*, 2001, 24, pp. 103-143.
- IRANZO MUÑO, María Teresa, *El mundo de la baja nobleza en el Aragón del Renacimiento. Los Anzanos de Huesca (siglos XIV-XVI)*, Zaragoza, PUZ, 2021.
- KÜCHLER, Winfried, *Les finances de la Corona d'Aragó al segle XV. (Regnats d'Alfons VI i Joan II)*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1997.
- LALIENA CORBERA, Carlos e IRANZO MUÑO, M.<sup>a</sup> Teresa, «Mercados de crédito, deuda censal y señoríos en la Corona de Aragón (siglo XV)», en *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*, Laliena Corbera, Carlos y Lafuente Gómez, Mario (coords.), Zaragoza, Grupo CEMA - Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 247-252.
- LALIENA CORBERA, Carlos, «Distancia y constitucionalidad. La dinámica política del reino de Aragón en la década de 1440-1450», en *Des chartes aux constitutions. Autour de l'idée constitutionnelle en Europe (XIII-XVIII siècle)*, Foronda, François y Genet, Jean-Philippe (dirs.), Paris-Rome, Editions de la Sorbonne - Ecole française de Rome 2019, pp. 277-304.
- LALIENA CORBERA, Carlos y LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «Grande, abundante y opulenta. Gasto público y fiscalidad municipal en Zaragoza durante el siglo XV», en *Barcelona en crisi? La ciutat al segle XV*, Barcelona (en prensa).
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, «La Tesorería general de Alfonso V el Magnánimo y la Bailía general del reino de Valencia», *Hispania*, 1994, LIV/2, n.º 187, pp. 421-446.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos, «La estructura de los ingresos de la Tesorería General de Alfonso V el Magnánimo y la conquista de Nápoles (1424-1447)», *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona in Italia (secc. 13-18)*, vol. 3, Sassari, Carlo Delfino, 1996, pp. 573-593.
- «Teoría y praxis del contrato político nobiliario en el reino de Valencia. Del Interregno a la conquista de Nápoles», en *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la péninsule Ibérique à la fin du Moyen Âge*, Foronda, François y Carrasco, Ana Isabel (dirs.), Toulouse, Université Toulouse II-Le Mirail, 2007, pp. 361-402.
- MELÓN JUNCOSA, Inmaculada, *María de Castilla, señora de Borja (1443-1458)*, Tesis doctoral inédita, Zaragoza, 2021
- MIRA JÓDAR, Antonio José, «La financiación de las empresas mediterráneas de Alfonso el Magnánimo. Bailía general, subsidios de Cortes y crédito institucional en Valencia (1419-1455)», *Anuario de Estudios Medievales*, 2003, n.º 33/2, pp. 695-727.
- NAVARRO, Germán y VILLANUEVA, Concepción (eds.) *Libro de la Bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Zaragoza, Instituto de Estudios Turolenses y Grupo de investigación CEMA, 2009.
- NAVARRO ESPINACH, Germán y IGUAL LUIS, David, *La Tesorería General y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*, Castellón de la Plana, 2002.
- NEGRE PASTELL, Pelagi, «El linaje de Requesens», *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, 1955, n.º 10, pp. 71-76
- NIETO SORIA, José Manuel, «El contractualismo como concepto historiográfico», en *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIII-XV siècle*, Foronda,

- Françoise (dir.), Paris, Publications de la Sorbonne, 2011, pp. 707-711.
- RÚJULA LÓPEZ, Pedro, y LAFOZ RABAZA, Herminio, *Historia de Borja: la formación histórica de una ciudad*, Borja, Ayuntamiento, 1995.
- RUSO, Enza, *La Tesoreria Generale della Corona d'Aragona ed i bilanci del regno de Napoli al tempo di Alfonso il Magnanimo (1416-1458)*, Valencia y Nápoles, 2016, tesis doctoral consultada en línea: [https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/56202/Russo\\_Tesi.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/56202/Russo_Tesi.pdf?sequence=1&isAllowed=y),
- RYDER, Alan, «Cloth and Credit: Aragonese War Finance in the Mid Fifteenth Century», *War and Society*, 1984, 2/1, pp. 1-21.
- *El reino de Nápoles en la época de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1987.
- *Alfonso el Magnánimo, rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1992.
- SÁIZ SERRANO, Jorge, *Caballeros del rey. Nobleza y guerra en el reinado de Alfonso el Magnánimo*, Valencia, PUV, 2008.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, «Dos plegas generales de la comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado. Estudios Medievales. IV*, Zaragoza, Anubar, 1977, p. 314.
- SÁNCHEZ ARAGONÉS, Luisa María, *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1994.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1978.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, UTRILLA UTRILLA, Juan F. y LALIENA CORBERA, Carlos, *Agua y paisaje social en el Aragón medieval. Los regadíos del río Aguasvivas en la Edad Media*, Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, 2001.
- «La burbuja censualista y las crisis financieras en Aragón. Ajustes y medidas de rescate para evitar la bancarrota (siglos XIV-XV)», *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, XLI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 230-235.
- VV. AA., *XIV Congresso di storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona in Italia (secc. 13-18)*, Sassari, Carloa Delfino 1993.
- *XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona in Italia (secc. 13-18)*, Sassari, Carloa Delfino, 1996.
- *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona: la Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*, Nápoles, Paparo, 2001.
- VV. AA., *XX Congresso di Storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona e l'Italia*, Roma, 2020.
- VERDÉS PIJUAN, Pere, «El mercado de la deuda pública en la Cataluña de los siglos XIV-XV», *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, XLI Semana de Estudios Medievales de Estella, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 243-271.



---

# EL IMPACTO DE LA GUERRA CIVIL CATALANA EN LAS HACIENDAS LOCALES (1462-1472)<sup>1</sup>

Laura Miquel Milian

(Universitat del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Pere Verdés Pijuan

(IMF-CSIC)

## 1. INTRODUCCIÓN

Como es sabido, son muchos los estudios que han puesto de manifiesto el papel fundamental jugado por la competición militar entre los distintos principados europeos desde finales de la edad media, tanto en el desarrollo de la fiscalidad como, a la postre, en el proceso de formación del llamado «Estado moderno»<sup>2</sup>. El caso de la Corona de Aragón es un buen ejemplo de ello. Durante el siglo XIV, este territorio fue testigo privilegiado de la estrecha relación que se estableció entre el desbocado corcel rojo y el cada vez más poderoso nervio de la república<sup>3</sup>. El principal resultado de esta dinámica fue la progresiva aparición de una estructura estatal profundamente descentralizada, en la cual el monarca tuvo que idear un complejo sistema fiscal de «geometría variable» para conseguir el capital requerido por las inacabables contiendas bélicas. Y es que, más

<sup>1</sup> Este artículo se inscribe dentro de las actividades de los proyectos de investigación *La desigualdad económica en las ciudades catalanas y mallorquinas durante la baja Edad Media a través de las fuentes del impuesto sobre la riqueza* (MICINN, PGC-2018-100979-B-C22) y *Violencia y transformaciones sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525)* (MICINN, PID2021-124356NB-I00), y se ha realizado en el marco del Grup de Recerca Consolidat *Renda i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval* (2021 SGR 01151) y del Grupo de Investigación financiado por el Gobierno Vasco «*Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII a XVIII)*» (IT1465-22). Asimismo, es fruto de una ayuda Juan de la Cierva Formación (FJC2020-046049-I), financiada por MCIN/AEI y por la Unión Europea NextGenerationEU/PRTR. Abreviaturas utilizadas: s.b. = sueldos barceloneses, d.b. = dineros barceloneses.

<sup>2</sup> Entre muchísimos otros, recuérdese por ejemplo: TILLY, Charles, *Coercion, Capital, and European States, AD 990-1990*, Cambridge, Mass., Basil Blackwell, 1990; CONTAMINE, Philippe, *Guerre et concurrence entre les États européens du XIVe au XVIIIe siècle*, Paris, PUF, 1998.

<sup>3</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, FURIÓ DIEGO, Antoni y SESMA MUÑOZ, José Ángel, «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th Centuries)», en *La fiscalità nell'economia europea (secc. XIII-XVIII)*, Cavachiocchi, Simonetta (ed.), Florencia, Firenze University Press, 2008, pp. 99-130.

allá del dominio regio, el sistema fiscal aragonés estaba integrado por distintos subsistemas territoriales prácticamente autónomos, donde coexistían asimismo diversos actores fiscales (las ciudades, la iglesia, los nobles) que podían actuar conjuntamente o por cuenta propia. Como puede suponerse, resulta muy complicado reconstruir el funcionamiento íntegro de este sistema, sobre todo a nivel cuantitativo<sup>4</sup>. No obstante, existen algunos episodios que pueden resultar especialmente ilustrativos a la hora de comprender la dialéctica que se estableció en la Corona de Aragón entre guerra y fiscalidad a fines de la época medieval y principios de la moderna.

Según nuestra opinión, uno de estos episodios es la guerra civil catalana de 1462-1472. Cataluña era uno de los subsistemas fiscales a los que hemos aludido, integrado básicamente por el dominio real en el Principado, las Cortes y su emanación institucional (la Diputación del General), las ciudades del realengo, la nobleza y la Iglesia. Al contrario de lo que sucedió en otros lugares de la Corona, desde finales del siglo XIII y hasta los últimos años del XIV, la monarquía aragonesa contó con el apoyo casi incondicional de los estamentos catalanes a la hora de financiar tanto los conflictos peninsulares como aquellos de ultramar. En las postrimerías del Trecentos, sin embargo, las endeudadas autoridades catalanas se parapetaron tras las libertades conseguidas gracias a dicha colaboración económica y, durante la primera mitad del siglo XV, su resistencia a las demandas reales aumentó progresivamente<sup>5</sup>.

Esta resistencia resulta especialmente evidente durante el reinado de Alfonso el Magnánimo. Las largas ausencias de este monarca propiciaron el distanciamiento entre la monarquía y sus súbditos catalanes, coyuntura que fue aprovechada por la ciudad de Barcelona y la Diputación para ir adquiriendo cada vez más relevancia política<sup>6</sup>. En este contexto, la monarquía tuvo que buscar nuevos espacios fiscales al margen de las Cortes para conseguir una mínima contribución del Principado a sus costosas campañas militares en Italia. Y en su afán por presionar a las autoridades del país (léase, las oligarquías), el Magnánimo no dudó en azuzar las tensiones políticas y sociales que se incubaban tanto en el campo como en las ciudades catalanas<sup>7</sup>. Todo

<sup>4</sup> Una de las pocas tentativas en FURIÓ DIEGO, Antoni, «Les dues corones del Rei Catòlic. Ferran II, Castella i la Corona d'Aragó», en *Ferran II i la Corona d'Aragó*, Belenguer Cebrià, Ernest (ed.), Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2018, pp. 11-61.

<sup>5</sup> Aunque las Cortes se reunieron en más de una ocasión, en última instancia fue la Diputación la encargada de asumir los limitados donativos generales ofrecidos durante ese período: VERDÉS PIJUAN, Pere, «La contribució del Consell de Barcelona a les demandes de la Corona, 1387-1462», *Barcelona Quaderns d'Història*, 2016, n.º 23, pp. 85-87.

<sup>6</sup> MONTAGUT ESTRAGUÉS, Tomàs de, «La monarquia i les institucions dels territoris. Les diputacions del General», en *Ferran II i la Corona*, p. 371.

<sup>7</sup> En el primer caso, es bien conocido el apoyo prestado inicialmente por los soberanos a los «remences», cuya lucha no terminó hasta 1486: ORTI GOST, Pere, «Els remences i l'exercici de la jurisdicció als segles XIV i XV: una lluita pel poder polític», en *Migrazioni interne e forme di dipendenza libera e servile nelle campagne bassomedievali dall'Italia nord-occidentale alla Catalogna*, Lluç

ello coincidía, además, con claros síntomas de recesión económica, que acabaron de enrarecer el clima político<sup>8</sup>.

La tensión entre la monarquía y las autoridades catalanas llegó a su culmen en 1462, con el inicio de la guerra civil. En junio de aquel año, el rey Juan y su entorno fueron declarados enemigos de la «tierra». Cataluña se quedó sin rey, y las instituciones que lo regían —el Consell del Principat, la Diputación y el Consell de Barcelona—, empezaron a buscar alianzas para enfrentarse al monarca. Aunque inicialmente lo que más les preocupaba era conseguir apoyo militar, no pasó demasiado tiempo hasta que ofrecieron el señorío catalán a Enrique IV de Castilla. Se inició el reinado del primero de los llamados monarcas «intrusos», siendo Enrique sucedido por el condestable Pedro de Portugal, entre 1464 y 1466, y Renato de Anjou desde ese año hasta el final del conflicto en 1472. Los tres reinados fueron muy desiguales, tanto a nivel político como militar. En cualquier caso, la carga económica del conflicto recayó mayormente sobre el Principado, ya que los reyes «intrusos» no trajeron consigo demasiados recursos desde sus lugares de origen.

Como se ha apuntado, actualmente resulta imposible reconstruir la evolución del sistema fiscal de la Corona durante la contienda y tampoco posteriormente, cuando el conflicto civil enlazó sin solución de continuidad con la guerra contra Luis XI. Ello ni siquiera es factible en el caso concreto del Principado, donde este aspecto solo ha sido estudiado de forma muy tangencial por la historiografía<sup>9</sup>. No obstante, disponemos de dos estudios de caso, centrados en poblaciones de importante entidad, que complementados con otros datos puntuales nos permiten plantear algunas hipótesis al respecto. Nos referimos a Barcelona, que llevó claramente el peso financiero del bando rebelde, y a Cervera que, desde su caída en 1465, se plegó dócilmente a todas las demandas realizadas por Juan II en el territorio catalán que controlaba<sup>10</sup>. Aunque, como hemos dicho, todavía estamos lejos de poder plantear una proyección

---

Bramon, Rosa *et al.* (dirs.), Cherasco, Università di Torino, 2015, pp. 125-153. En el ámbito urbano, los enfrentamientos por el control de Barcelona entre los partidos de la Busca y la Biga contribuyeron a crear un clima de inestabilidad en la capital que se propagó al resto del Principado: BATLLE GALLART, Carme, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo xv*, Barcelona, CSIC, 1973.

<sup>8</sup> Sobre la guerra civil catalana y la crisis bajomedieval en Cataluña, véanse la reciente síntesis (con la bibliografía que contiene) de CATALAN VIDAL, Jordi, «Del crecimiento con crisis a la crisis de crecimiento, 1315-1516. La gran depresión bajomedieval y la economía catalana», *Revista de Historia Industrial*, 2020, n.º 80, pp. 13-83.

<sup>9</sup> Véanse sobre todo SOBREQUÉS I VIDAL, Santiago y SOBREQUÉS I CALLICÓ, Jaume, *La guerra civil catalana del segle xv*, 2 vol., Barcelona, Edicions 62, 1973; MUXELLA PRAT, Imma, «La Terra en guerra. L'acció de les institucions durant el regnat de Renat d'Anjou (1466-1472)», Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2013 y BERTHE, Maurice, «Les finances de la "Generalitat" de Catalogne (1382-1479)», *Diplôme d'Études Supérieures*, 1958.

<sup>10</sup> MIQUEL MILIAN, Laura, «La guerra civil catalana i la crisi financera de Barcelona durant el regnat de Joan II (1458-1479)», Tesis doctoral, Universitat de Girona, 2020; VERDÉS PUJAN, Pere,

cuantitativa, en las páginas que siguen intentaremos ofrecer, a partir de los datos disponibles, algunos indicios de los efectos de la guerra civil catalana sobre la hacienda municipal y, en última instancia, el sistema fiscal en general. Unos efectos que, en nuestra opinión, no difieren mucho de los que se observan coetáneamente en otros territorios del occidente europeo en vísperas de la llamada «revolución militar»<sup>11</sup>.

## 2. EL INCREMENTO DEL GASTO

Antes de entrar en materia, conviene recordar que la hacienda municipal constituía la clave de bóveda del sistema fiscal catalán. Sin menospreciar el resto de agentes fiscales (Diputación, nobleza e Iglesia), no cabe duda de que la contribución fiscal y financiera de las ciudades del realengo, con Barcelona al frente, resulta fundamental para entender la configuración y evolución de dicho sistema. Ya fuera de forma particular o junto al resto de los estamentos, el rey siempre requirió la colaboración urbana para hacer frente a las necesidades militares, por lo que el estudio de su hacienda constituye un sísmógrafo de la actividad fiscal en el Principado. Como puede suponerse, dicha colaboración se reflejó básicamente en el gasto municipal, entre cuyas partidas destacaban las transferencias a la Corona. Sin embargo, estas no constituían el único indicador del coste de la guerra, que repercutía también sobre otras partidas.

### 2.1. La estructura del gasto municipal

A grandes rasgos, puede considerarse que cuatro eran las principales partidas del gasto municipal durante los siglos bajomedievales en Cataluña: los gastos administrativos, los derivados de los servicios públicos prestados por el consistorio (incluyendo las obras públicas y la defensa), la financiación de la deuda y las transferencias de numerario a la Corona<sup>12</sup>. Habitualmente, estos desembolsos de la comunidad local aparecen reflejados en los libros de tesorería o *clavaria*, esto es, los registros anuales que entregaba el tesorero municipal o *clavari* para su audición. Eventualmente, sin embargo, también existían otras series contables que respondían sobre todo a gastos

«Administrar les pecúnies i béns de la Universitat. La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi a la baixa edat mitjana (Cervera, 1387-1516)», Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2004.

<sup>11</sup> Para la época que nos ocupa en el presente artículo, especialmente sugerentes resultan los recientes trabajos de SABLON DU CORAIL, Amable, *La guerre, le prince et ses sujets Les finances des Pays-Bas bourguignons sous Marie de Bourgogne et Maximilien d'Autriche (1477-1493)*, Tournoult, Brepols, 2019.

<sup>12</sup> MORELLÓ BAGET, Jordi y VERDÉS PIJUAN, Pere, «Les dépenses municipales: essai de typologie», en *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen) 3. La redistribution de l'impôt*, Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), Toulouse, Privat, 2002, pp. 35-40.

extraordinarios del municipio (por ejemplo, obras públicas o pósitos), además de otros tipos documentales asociados con los ingresos, gastos o audiciones de cuentas<sup>13</sup>.

Tomando como referencia principal los libros de *clavaria* de distintos municipios catalanes, en vísperas de la guerra civil observamos que una parte muy importante del gasto municipal iba destinado al pago de la deuda a largo plazo o censal contraída por la comunidad. Esta partida era bastante estable, como también lo eran los gastos administrativos, habida cuenta de la voluntad explícita de controlar el volumen de los salarios municipales, motivo habitual de controversia política.

Por el contrario, menos estables eran las otras dos partidas del gasto municipal. En principio, el coste de los servicios prestados por el consistorio a mediados del siglo xv no era muy elevado. La principal obra pública documentada en los municipios catalanes a fines de la edad media, la construcción de las murallas, se había realizado durante la segunda mitad del siglo xiv y, posteriormente, tan solo se hicieron reparaciones o ampliaciones puntuales de la fortificación, amén de los trabajos en otras infraestructuras (fuentes, calles, puertos...) <sup>14</sup>. Por su parte, el abastecimiento urbano era un gasto bastante coyuntural, asociado a aquellas pocas carestías frumentarias que conseguían llevar al límite la capacidad de la sólida red comercial del producto<sup>15</sup>. Lo mismo cabe decir de la defensa y el orden público, que únicamente provocaban dispendios puntuales, ya que habitualmente se acudía a las prestaciones personales de los vecinos o, en el caso de la defensa marítima, se arbitraban mecanismos especiales de financiación que no quedan reflejados en la tesorería principal<sup>16</sup>. De igual manera, muchos otros servicios sociales o económicos prestados por el municipio dependían de instituciones particulares o «paramunicipales» (limosnas, hospitales, consulados...), o bien constituían desembolsos del *clavari* absolutamente secundarios<sup>17</sup>. En suma, la abigarrada partida de los servicios tenía una importancia muy relativa dentro de los libros de *clavaria* en vísperas de la guerra civil.

<sup>13</sup> MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (eds.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Étude des sources*, Toulouse, Privat, 1996.

<sup>14</sup> VERDÉS PIJUAN, Pere, «Els processos d'emmurallament», en *L'art gòtic a Catalunya. Arquitectura III: Dels palaus a les masies*, Pladevall i Font, Antoni (dir.), Barcelona, Enciclopèdia catalana, 2003, pp. 130-137.

<sup>15</sup> MORELLÓ BAGET, Jordi «Approvisionnement et finances municipales en Méditerranée occidentale: l'exemple de la Couronne d'Aragon», en *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 3. La redistribution de l'impôt*, Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), Toulouse, Privat, 2002, pp. 267-294.

<sup>16</sup> FERRER I MALLOL, Maria Teresa, «La organización militar en Cataluña. Siglos xii a xv», *Revista de Historia Militar*, 2001, n.º extra. Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica, pp. 156-157.

<sup>17</sup> En el caso de la asistencia hospitalaria, véase por ejemplo: BARCELÓ PRATS, Josep y COMELLES ESTEBAN, Josep M., «La economía política de los hospitales locales en la Cataluña moderna», *Asclepio*, 2016, n.º 68/1, p. 127.

Como ya hemos apuntado, todavía era menor el peso específico de las transferencias a la Corona. Los grandes donativos realizados, de forma general o particular, por las ciudades catalanas a la monarquía para financiar conflictos bélicos u otras necesidades reales habían disminuido drásticamente a finales del siglo XIV. Parapetadas tras sus exenciones, las autoridades locales en Cataluña delegaron sus responsabilidades fiscales en la Diputación del General y tan solo atendían al pago de aquellos tributos de raíz señorial que no habían logrado redimir o bien a las ineludibles obligaciones militares (la hueste local o general) requeridas por el monarca en casos muy concretos. Las transferencias realizadas por estos conceptos, sin embargo, fueron muy limitadas durante la primera mitad del siglo XV, y tan solo mediante procedimientos poco ortodoxos y/o ante circunstancias excepcionales se documentan desembolsos de cierta importancia, especialmente en localidades con menor capacidad de resistencia<sup>18</sup>.

Tabla 1. *El gasto municipal antes de 1462*

	<b>Barcelona 1459-1460</b>	<b>Cervera 1461</b>
Administración	141.719 s. 8 d.b. 22,12%	9.695 s. 9 d.b. 15,61%
Servicios	151.013 s. 9 d.b. 23,57%	2.436 s. 1 d.b. 3,92%
Deuda	344.292 s. 10 d.b. 53,74%	42.900 s 4 d.b. 69,9%
Transferencias	2.000 s.b. 0,31%	6.500 s.b. 10,47%
Otros	1.680 s.b. 0,26%	564 s. 1 d.b. 0,9%
TOTAL	640.706 s. 3 d.b.	62.096 s. 3 d.b.

Fuente: Véase la nota 10

## 2.2. El coste de la guerra

Esta situación cambió drásticamente con el inicio de la guerra. Como veremos más adelante, el colapso financiero que provocó el conflicto supuso la suspensión del pago de los intereses de la deuda censal por doquier durante buena parte del conflicto. Solamente en Barcelona se continuaron pagando las pensiones censales como consecuencia de la ineludible necesidad de los dirigentes rebeldes de seguir vendiendo rentas para financiar la guerra (véase tabla 2). Esta situación, sin embargo, fue absolutamente inusual. Aunque el estado de excepción obligó a los municipios a

<sup>18</sup> VERDÉS PUJAN, «La contribució del Consell», pp. 93-94.

incrementar sus funcionarios (por ejemplo, los recaudadores de impuestos anteriormente arrendados), el aumento del capítulo de salarios tampoco fue significativo. Sí que lo fue, en cambio, el incremento de las otras dos partidas habituales del gasto municipal: los servicios y las transferencias a la Corona.

Barcelona, constituye un claro ejemplo de ello. Por lo que respecta a los servicios, no solo se les destinó más dinero, sino que este fue para conceptos muy concretos: los gastos derivados directa e indirectamente de la guerra. Empecemos por los gastos estrictamente militares, que en el caso de la Ciudad Condal se recogen tanto en los libros ordinarios del *clavari* como en otras cuentas especiales destinadas a acciones concretas<sup>19</sup>. Básicamente, este tipo de desembolsos respondían a la financiación del ejército terrestre, de la guerra marítima, del armamento y de la vigilancia de los castillos situados en las principales vías de acceso a Barcelona. El esfuerzo en este ámbito fue enorme al estallar la guerra. No solo el tesorero asumió parte del gasto mediante adelantos, sino que también se recurrió a la concesión de préstamos del banco municipal, la Taula de Canvi. Posteriormente, los datos disponibles son fragmentarios y si nos fijamos en los dos años para los que conservamos la totalidad de las cuentas —1466 y 1470— constatamos que el gasto militar supuso un porcentaje relativamente discreto: el 12,09% (73.790 s. 1 d.b.) en 1466 y el 5,34% (31.580 s.b.) en 1470. No obstante, como hemos dicho, estos datos deben tomarse con precaución, ya que la eventual existencia de las mencionadas cuentas especiales, no siempre conservadas, puede distorsionar bastante esta imagen.

Además de soldados y armas, el pulso con Juan II también requirió una inversión importante en la fortificación de la ciudad. La construcción de la mayor parte de la muralla de Barcelona había terminado ya en 1454, pero el gobierno municipal seguía destinando 41.000 s.b. anuales a su mantenimiento<sup>20</sup>. En determinadas coyunturas, esta cantidad fija podía acompañarse de otras de carácter extraordinario, tal como sucedió durante la guerra civil. De este modo, los gastos extraordinarios en la muralla se concentraron casi todos en un momento muy concreto: el inicio de la guerra. En un solo año se destinaron 186.500 s.b. extraordinarios a los muros barceloneses<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> Este es el caso del conocido documento estudiado por Jaume Sobrequés, donde se detallan buena parte de los pagos vinculados a la guerra durante los primeros años del conflicto. Su análisis y transcripción se encuentran en SOBREQÜÉS I CALLICÓ, Jaume, «Aspectos económicos de la vida en Barcelona durante la Guerra Civil catalana de 1462-1472 (Los gastos municipales de 1462-1465)», *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, 1969-1970, n.º 15, pp. 215-286.

<sup>20</sup> Esta cantidad era fija desde 1436. Previamente, la asignación anual a las murallas era de 159.000 s.b.: MUTGÉ I VIVES, Josefina, *Política, urbanismo y vida ciudadana en la Barcelona del siglo XIV*, Barcelona, CSIC-IMF, 2004, p. 205; ORTI GOST, Pere, «Les finances municipals de la Barcelona dels segles XIV i XV: Del censal a la Taula de Canvi», *Barcelona Quaderns d'Història*, 2007, n.º 13, p. 275.

<sup>21</sup> Estos gastos aparecen detallados en MIQUEL MILIAN, «La guerra civil», pp. 513-514 y en SOBREQÜÉS I CALLICÓ, «Aspectos económicos».

A partir de entonces, los gastos en obras defensivas fueron mucho más anecdóticos, descenso que también se explica porque en 1468 la asignación de 41.000 s.b. se rebajó a 5.200 s.b. anuales.

Más allá de la guerra, otra de las preocupaciones municipales fue el aprovisionamiento frumentario. La interrupción de los circuitos comerciales provocada por la guerra obligó a dedicar un importante porcentaje de recursos al abastecimiento<sup>22</sup>. Básicamente, y siguiendo en buena parte los estudios de Pol Serrahima, observamos que durante los primeros años del conflicto se apostó sobre todo por la compra directa de cereal y la concesión de subvenciones o “ayudas” a quienes lo importaban. Otro sistema, documentado de forma generalizada a partir de 1468, fue la concesión de préstamos. Con el inicio del asedio de Barcelona a finales de 1471, la preocupación por garantizar el abastecimiento de cereal adquirió todavía mayor trascendencia, y la mayoría de los recursos se destinaron a intentar que las compras de los mercaderes en Provenza llegaran a la capital<sup>23</sup>.

Tabla 2. *El gasto municipal de Barcelona durante la guerra*

	<b>Barcelona 1466</b>	<b>Barcelona 1470</b>
Administración	102.044 s. 7 d.b. 16,72%	88.984 s. 8 d.b. 15,05%
Servicios	221.560 s. 7 d.b. 36,32%	154.936 s. 11 d.b. 26,2%
Deuda	285.982 s. 7 d.b. 46,87%	347.449 s. 10 d.b. 58,75%
Transferencias	0 0%	0 0%
Otros	546 s. 8 d.b. 0,09%	0 0%
TOTAL	610.094 s. 5 d.b.	591.371 s. 5 d.b.

Fuente: Véase la nota 10

<sup>22</sup> Véase MIQUEL MILIAN, «La guerra civil», pp. 477-486. Pol Serrahima también ha estudiado el gasto municipal en cereal durante la guerra, basándose en la información contenida en las actas del concejo: SERRAHIMA BÀLIUS, Pol, «Wheat Provisioning in Barcelona during the Catalan Civil War (1462-1472): Markets and Public Response», en *Guerra y carestía en la Europa medieval*, Benito i Monclús, Pere y Riera i Melis, Antoni (eds.), Lérida, Milenio, 2014, pp. 179-204.

<sup>23</sup> Sobre el abastecimiento durante el asedio de Barcelona, véase COMELLAS I SOLÉ, Jordi, «L'abastament d'una ciutat en temps de guerra. El setge de Barcelona de 1472», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 1997, n.º 18, pp. 451-471.

A una escala inferior, Cervera confirma la imagen ofrecida por Barcelona y refleja lo sucedido en el resto de las ciudades catalanas (véanse gráficos 1-2). Bastión de la causa rebelde en el frente occidental hasta su capitulación en 1465, los gastos militares en esta villa se incrementaron espectacularmente, al tiempo que lo hacían las prestaciones personales de los vecinos, responsables de la vigilancia y defensa de la villa. En cambio, pese a su creciente especialización y a la posesión incluso de artillería<sup>24</sup>, la otrora temida milicia urbana (*host*) de Cervera apenas supuso ningún gasto, sobre todo tras presenciar la estrepitosa derrota de la hueste de Barcelona (la Bandera) en Rubinat, a las afueras de la villa, y comprobar lo que podían hacerle los soldados profesionales a una hueste inexperta como la de la vecina villa de Tárrega<sup>25</sup>. Concretamente, entre 1463 y 1465 documentamos el pago de, como mínimo, 46.000 s.b., en su mayor parte correspondientes al sueldo de contingentes mercenarios de nacionalidades diversas, que se apostaron en Cervera por orden de las autoridades del Principado; a la custodia de diversos castillos próximos, considerados como estratégicos para la defensa de la población, y a los salarios de los capitanes de compañías o especialistas artilleros (*bombarders*, *sarabataners*, *espingarders*)<sup>26</sup>. Pero estos son únicamente los gastos que se reflejan en los libros de tesorería, ya que cuando no había suficiente dinero también se documentan acuerdos municipales facultando a dichos contingentes mercenarios para que se cobrasen ellos mismos sus servicios, saqueando los bienes de los vecinos considerados traidores así como el barrio judío<sup>27</sup>. Tras el retorno a la obediencia de Juan II, se mantuvieron los gastos y prestaciones militares, pero desapareció el salario de mercenarios, ya que su papel fue asumido por el ejército real<sup>28</sup>.

<sup>24</sup> Sobre la organización militar de la villa y su hueste, véase: VERDÉS PIJUAN, Pere, «L'organització militar d'un municipi medieval: Cervera, s. xv», en *La Corona catalano-aragonesa, l'Islam i el món mediterrani. Estudis d'història medieval en homenatge a la Dra. M. Teresa Ferrer Mallol*, Mutgé i Vives, Josefina, Salicrú i Lluch, Roser, y Vela Aulesa, Carles (eds.), Barcelona, CSIC, 2013, pp. 683-693.

<sup>25</sup> Sobre la emboscada sufrida por la hueste de Tárrega y la ferocidad atribuida a las tropas profesionales del ejército real: Bertran Roigé, Prim, «Tàrrega en la revolta catalana contra Joan II», *Ilerda*, 1982, n.º 43, pp. 364-366. Referencia a otros episodios similares, documentados en los lugares de Igualada, Vic o Tortosa, en VERDÉS PIJUAN, Pere, «Les villes catalanes pendant la guerre civile (1462-1472)», en *Villes en guerre (XIVe-XVe siècles)*, Raynaud, Christiane (dir.), Aix-en-Provence, Publications de l'Université de Provence, 2008, p. 174, n. 29.

<sup>26</sup> Más detalles concretos sobre todos estos gastos en VERDÉS PIJUAN, *Administrar les pecúnies*, pp. 696-697.

<sup>27</sup> ACSG (*Arxiu Comarcal de la Segarra*), Cervera, Fons Municipal, Consells, 1464, f. 68v, 04-VIII-1464; f. 74v, 29-VIII-1464; f. 81r, 13-XI-1464. Sobre los detalles del asalto al barrio judío: MUNTANÉ SANTIVERI, Josep Xavier, «L'assalt al call Sobirà de Cervera durant la Guerra Civil catalana del segle xv», *Miscel·lània Cerverina*, 2018, n.º 23, pp. 259-294.

<sup>28</sup> Sobre las vicisitudes de la guerra y los gastos militares en otras poblaciones catalanas: VERDÉS PIJUAN, «Les villes catalanes», pp. 170-175. Remitimos, también, a un detallado estudio publicado

Íntimamente ligada al gasto militar, otra partida que también aumentó considerablemente en Cervera fue la de fortificación. Sin embargo, la gravedad de la situación no permitió llevar a cabo obras de envergadura, sino únicamente reparaciones de urgencia que, en muchos casos, se realizaron mediante prestaciones laborales de los vecinos<sup>29</sup>. Al igual que sucedió en Barcelona, todavía más importante fue el incremento del gasto provocado por el aprovisionamiento frumentario, ya fuera para abastecer a la población local o bien a las tropas mercenarias acantonadas en la villa (incluyendo sus monturas). La interrupción de los circuitos comerciales de suministro obligó a las autoridades locales a normalizar la institución del pósito durante los primeros años del conflicto, que a veces dependía directamente del tesorero y otras de administradores *ad hoc*. Atendiendo únicamente a las cuentas del tesorero municipal observamos que, antes de la capitulación, el abastecimiento frumentario de la villa tuvo un coste de casi 60.000 s.b., 50.000 de los cuales se gastaron en 1463<sup>30</sup>. Posteriormente, durante el largo asedio de la villa, tuvo que recurrirse al cereal prestado por la Ciudad Condal, siendo imposible cuantificar su coste. Tan solo sabemos que, cuando las autoridades barcelonesas reclamaron su devolución al final de la guerra, los regidores de la villa respondieron que ni dos Cerveras (sic) hubieran servido para pagar dicha deuda<sup>31</sup>. Tras la capitulación, la situación fue normalizándose progresivamente y, aunque siguieron creándose pósitos municipales, la apertura de la línea aragonesa de aprovisionamiento sirvió para reactivar el comercio frumentario<sup>32</sup>.

---

posteriormente sobre la villa de Igualada: JUNYENT MOLINS, Pol, «Quan la terra lluita. La defensa de la vila d'Igualada durant la Guerra Civil catalana», *Miscellanea Aqualatensia*, 2017, n.º 17, pp. 18-19.

<sup>29</sup> Concretamente, entre 1462 y 1472, se documentan gastos de fortificación por valor de casi 16.000 s.b., 13.000 de los cuales sirvieron para resistir a los ejércitos de Juan II (los detalles en Verdés Pijuan, *Administrar les pecúnies*, pp. 709-711).

<sup>30</sup> *Ibidem*, pp. 644-647.

<sup>31</sup> Esta fue la respuesta de los regidores de Cervera a los de Barcelona el año 1475, cuando todavía se reclamaba la devolución de los préstamos realizados durante la guerra para el abastecimiento de la villa: ACSG, Cervera, Fons Municipal, Consells, 1475, f. 51v, 26-VII-1475.

<sup>32</sup> Para más detalles, véase VERDÉS PIJUAN, *Administrar les pecúnies*, pp. 246-267. Referencias al abastecimiento de otras ciudades y villas catalanas durante el conflicto en VERDÉS PIJUAN, «Les villes catalanes», pp. 177-178.

Gráfico 1. *Gastos acumulados de Cervera (1461-1473)*  
(en sueldos barceloneses)

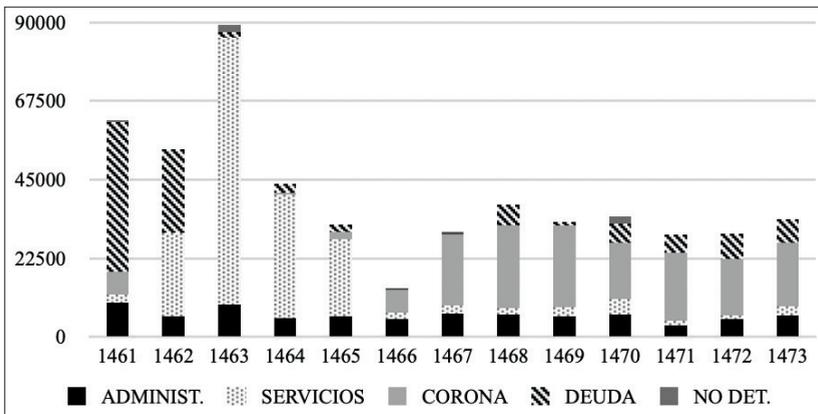
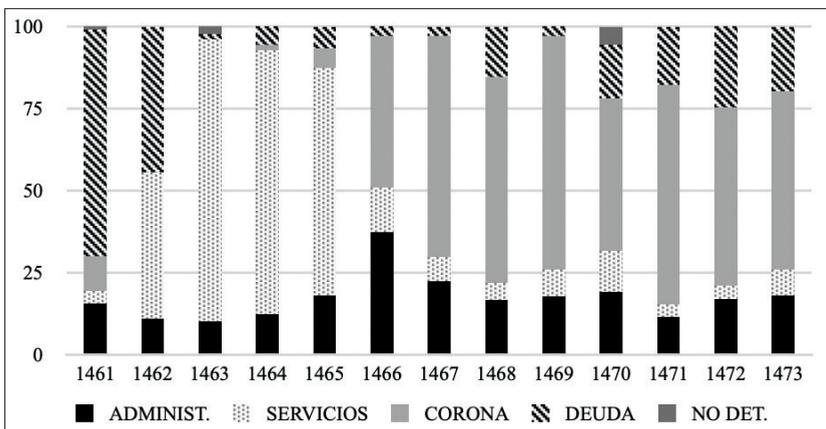


Gráfico 2. *Gastos acumulados de Cervera (1461-1473)*  
(en tanto por ciento)



Fuente: véase la nota 10

### 2.3. La contribución a las demandas reales

Ahora bien, el cambio más significativo que se produjo a nivel del gasto municipal fue la reactivación de las transferencias a la Corona. Como hemos dicho, esta partida se había reducido drásticamente desde finales del siglo XIV como consecuencia del enroque fiscal de las ciudades catalanas, con Barcelona al frente. Obviamente, este bloqueo acabó tras el inicio de la contienda, aunque la iniciativa fiscal en el bando rebelde continuó llevándola la capital catalana y su contribución a las demandas reales nunca dejó de estar sometida a sus condiciones.

Prueba de ello es que la prestación más importante conseguida directamente por los monarcas «intrusos» fue la tradicional redención de la hueste general, convocada en virtud del *usatge Princeps namque*. Como es sabido, todos los habitantes de Cataluña, incluidos aquellos que no formaban parte del dominio real, estaban obligados a socorrer el rey cuando este se encontrase en peligro o bien fuese invadido el país. En principio, la convocatoria implicaba un servicio militar, pero ya durante el último tercio del siglo XIV, el *Princeps namque* se transformó en el pago de una cantidad calculada mediante un fogaje. Por tanto, esta era la única forma de fiscalidad (teóricamente) no negociada que la monarquía podía imponer, durante el siglo XV, a todo el Principado sin excepción<sup>33</sup>.

Su convocatoria, no obstante, fue extremadamente rara durante la primera mitad del Cuatrocientos, ya que —exceptuando el controvertido episodio del conde Jaume de Urgell durante el interregno— el territorio catalán nunca sufrió una verdadera amenaza exterior ni el rey fue asediado. Todo cambió con la guerra civil, aunque no inmediatamente. Al principio, la ciudad de Barcelona y la Diputación del General confiaron en la potencia militar de la capital y, como veremos más adelante, intentaron arbitrar mecanismos financieros para resistir a Juan II. No obstante, los reveses sufridos durante los primeros años de la contienda llevaron a Pedro de Portugal, sucesor de Enrique IV de Castilla, a invocar la hueste general en mayo de 1464 para evitar la caída de Lérida. Inmediatamente las ciudades empezaron a negociar con el rey la remisión del *usatge*, que acabó culminando en la creación de una fuerza armada permanente, pagada mediante la conocida como *subvenció dels cavalls*.

Tres años después, fue Juan de Lorena quien, en calidad de lugarteniente de su padre, Renato de Anjou, convocó de nuevo el *Princeps namque* para su campaña en el Ampurdán. Al aprobarse años atrás la *subvenció dels cavalls*, se había establecido que mientras esta estuviera vigente no podría invocarse el *usatge*. A pesar de ello, se aceptó la convocatoria y, una vez más, se produjeron negociaciones, en las cuales jugó un papel importante la Diputación. El primogénito pedía 6.000 hombres durante dos meses, cifra que parecía absolutamente imposible asumir. Finalmente, se acordó que los habitantes de Barcelona pagaran 30.000 s.b., que se repartirían únicamente entre los ciudadanos y los mercaderes, ya que Juan decidió eximir de la composición del *Princeps namque* a los artistas y menestrales<sup>34</sup>.

<sup>33</sup> SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, «*Defensar lo principat de Catalunya pendant la seconde moitié du xive siècle : du service militaire à l'impôt*», en *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (xiii-xve siècle)*, Menjot, Denis, Rigaudière, Albert y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), París, Comité pour l'histoire économique et financière de la France, 2004, pp. 83-122.

<sup>34</sup> Más detalles sobre las diferentes convocatorias en MIQUEL MILIAN, «La guerra civil», pp. 538-547.

La dinámica fue radicalmente distinta en el bando real. Tomando Cervera como referencia, observamos que inicialmente la villa no contribuyó a las demandas realizadas por las autoridades del Principado o los monarcas intrusos. La razón de este hecho fue, como se ha apuntado, el esfuerzo militar realizado por la villa en el frente occidental de la guerra. En cambio, tras su capitulación, la partida de transferencias a la Corona se reactivó de forma espectacular, enlazando sin solución de continuidad con el epígono fiscal de la guerra contra Francia.

Tres fueron en el caso de Cervera (y otras ciudades catalanas) las formas de contribución militar a las demandas de la Corona. La primera de ellas fue el mencionado *usatge Princeps namque*, requerido también por Juan II mediante fogajes a las poblaciones de su dominio y pagado en seis ocasiones entre 1465 y 1472 con el propósito de financiar las tropas profesionales al servicio del monarca. Estas prestaciones, negociadas en el marco de Cortes y Parlamentos, se sumaban al producto de los nuevos impuestos establecidos por la Diputación realista y siguieron solicitándose hasta el fin del reinado de Fernando el Católico para hacer frente a la amenaza francesa. Concretamente, entre 1465 y 1516, Cervera pagó cerca de 80.000 s.b. en este concepto, la mitad de los cuales corresponden al periodo del conflicto civil<sup>35</sup>.

La segunda forma de contribución militar de la villa fueron los servicios que el monarca, como señor feudal, podía exigir a las poblaciones de realengo. En principio, el rey podía solicitar la *host* y *cavalcada*, servicios a los que estaban obligados personalmente todos los hombres en edad militar, aunque en ocasiones podían negociarse o conmutarse por apoyo de tipo logístico. Esta situación cambió después de 1465 y, tras la capitulación de Cervera, Juan II no reclamó nunca la hueste de la villa, sino un contingente limitado de hombres bien equipados, que tenían un objetivo determinado y cobraban su salario del tesorero municipal. En este caso, el coste de la contribución entre 1465 y 1472 supuso casi 12.000 s.b.; una cantidad que tan solo constituye la parte que hemos conseguido documentar y no incluye los servicios personales<sup>36</sup>. Tras el conflicto civil, la monarquía continuó sirviéndose del procedimiento para hacer frente a los últimos reductos rebeldes y a otras amenazas en la frontera con Francia. Una referencia documentada el año 1485, en el marco de la campaña contra el conde de Pallars, resulta especialmente ilustrativa de la transformación operada en

<sup>35</sup> VERDÉS PIJUAN, Pere, «La Guerra Civil catalana i l'inici d'un nou cicle fiscal (Cervera, 1465-1516)», en *Actes del Segon Congrés Recerques. Enfrontaments civils: postguerres i reconstruccions*, vol. I, Lérida, Associació Recerques-Pagès editors, 2002, pp. 135-137. Más detalles en VERDÉS PIJUAN, *Administrar les pecúnies*, pp. 527-538 (donde también se ofrecen referencias a otras poblaciones catalanas).

<sup>36</sup> VERDÉS PIJUAN, «La Guerra Civil catalana», pp. 137-138. De nuevo, más detalles en VERDÉS PIJUAN, *Administrar les pecúnies*, pp. 543-550.

el servicio militar, ya que dicho año solamente se solicitaban a la villa 17 hombres, pero especificándose que fueran «bellicosos e experts en l'exercici de les armes»<sup>37</sup>.

Por último, una tercera forma de contribución militar fue la recuperación de antiguas prácticas feudales y algunos servicios de nuevo cuño. Entre las primeras se encontraban las obras que los habitantes de Cervera (o cualquier otra localidad del realengo) debían realizar para mantener el castillo de la villa. En vísperas del conflicto civil, esta fortificación, encomendada a un teórico *castlà*, estaba completamente en ruinas y los vecinos ya ni se acordaban de sus obligaciones. Tras la capitulación de 1465, sin embargo, Juan II ordenó reconstruir la fortaleza y encomendarla, según la llamada «costumbre de España», a una guarnición comandada por un alcaide. Convertida en una pequeña ciudadela, construida con fondos de los que hablaremos más adelante, los habitantes de la población fueron obligados a realizar prestaciones de trabajo muy superiores a las que se les podían exigir legalmente y mantuvieron frecuentes enfrentamientos con las tropas allí acantonadas<sup>38</sup>. Esta situación, que no era exclusiva de Cervera, continuó tras la guerra y motivó la presentación de continuos *greuges* (agravios) por parte del brazo real en las asambleas de Cortes<sup>39</sup>. Un hecho que algún autor ha identificado como un signo evidente de la evolución hacia las ciudadelas modernas, en la línea de teorías como las de Maquiavelo y la fortaleza del príncipe<sup>40</sup>.

Cabe advertir que ni las antiguas prestaciones laborales ni los servicios de nuevo cuño generaron muchos gastos al municipio, al menos directamente. Respecto a estos últimos, a título de simple recordatorio, debe aludirse, por un lado, a la aparición tras la guerra civil de los primeros «apostatadors d'aquelles gents estrangeres de moltes nacions e diverses parts que servien al rei» o, lo que es lo mismo, el alojamiento de tropas profesionales de camino hacia la frontera con Francia. Y, por otro lado, vale la pena recordar la petición de *peones* para trabajar en la línea fortificada que empezó a levantarse en la frontera francesa, fruto de una nueva concepción poliorcética que desplazó el peso de la defensa del territorio desde las antiguas murallas urbanas a las

<sup>37</sup> ACSG, Cervera, Fons Municipal, Consells, 1485, f. 62r-v, 5-XI-1485.

<sup>38</sup> VERDÉS PUJAN, «La Guerra Civil catalana», p. 138. Más detalles concretos en VERDÉS PUJAN, *Administrar les pecúnies*, pp. 550-553.

<sup>39</sup> Aunque no ha sido estudiado, existen numerosos indicios, tanto en la documentación local de Cervera como en la de otras poblaciones, de la recuperación general de los castillos reales con fines militares. Durante la guerra, tenemos constancia de que, como mínimo, sucedía lo mismo en Tarragona, Tortosa, Lérida y Montblanc (*ibidem*, pp. 552, 559). Ello explica que, en las Cortes de Monzón de 1470, ya se promulgaran diversas constituciones encaminadas a regular la relación, no siempre fácil, entre los regidores municipales y los responsables de los castillos reales (3.<sup>a</sup> CYADC I, 1, 58, 2-5).

<sup>40</sup> CORTADA COLOMER, Lluís, *Estructures territorials, urbanisme i arquitectura poliorcètics a la Catalunya preindustrial*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1998, pp. 121-152.

fortalezas fronterizas o costeras<sup>41</sup>. Como decíamos, estas prestaciones no implicaron grandes desembolsos, pero resultan tremendamente significativas del nuevo tipo de guerra que se avecinaba, así como de su futura repercusión fiscal<sup>42</sup>.

#### 2.4. La confiscación de rentas de los «censalistas rebeldes»

Dentro de este complejo conglomerado de contribuciones tanto a la guerra como a las demandas reales, una mención aparte merece la confiscación de rentas por parte de Juan II. Desde el inicio de la guerra, las autoridades de ambos bandos procedieron a la confiscación de propiedades y rentas pertenecientes a personas o instituciones consideradas como enemigas o traidoras. A nivel municipal, esto se tradujo en la apropiación de los censales que cobraban los acreedores de la otra parte. Como hemos apuntado, para el bando rebelde la medida tuvo un limitado beneficio, ya que en muchos casos simplemente significaba dejar de satisfacer unos intereses que, salvo excepciones, tampoco se hubieran pagado en un contexto de suspensión general de pagos de la deuda. Sin embargo, para Juan II sí que supuso un ingreso excepcional difícil de calcular. No en vano, la partida de la deuda pública era la más importante dentro del gasto municipal y, ahora, una parte de ella pasaba a ser percibida por el monarca. Aunque no podamos determinar su volumen total, cabe suponer que los ingresos reales en este concepto fueron aumentando a medida que Juan II conquistaba poblaciones y, hacia 1472, debían ser enormes<sup>43</sup>. Unos ingresos a los que el viejo monarca no renunció mientras vivió, pese a lo establecido en las capitulaciones de muchas poblaciones y, sobre todo, en la de Barcelona. Tan solo a su muerte, a principios de 1479, Fernando II comenzó a negociar la restitución de rentas a sus antiguos propietarios, materializándose definitivamente en las cortes de Barcelona de 1481 mediante la célebre constitución *De violència y restitució de despullats*, en que se liquidaban este y otros asuntos pendientes del conflicto civil<sup>44</sup>.

Para hacernos una pequeña idea de lo que implicó este episodio, podemos observar lo sucedido en Cervera. Tras la capitulación de la villa en 1465, el monarca

<sup>41</sup> *Ibidem*, passim.

<sup>42</sup> VERDÉS PIJUAN, «La Guerra Civil catalana», p. 139. Más detalles en VERDÉS PIJUAN, *Administrar les pecúnies*, pp. 553-557.

<sup>43</sup> Cabe recordar que estas incautaciones afectaron también las rentas cobradas por acreedores catalanes fuera del Principado: véase, por ejemplo, URGELL HERNÁNDEZ, Ricard, «Incautación de bienes y rentas a personas e instituciones de Cataluña por la Procuración Real de Mallorca durante los primeros años de la Guerra Civil Catalana del siglo XV (1462-1466)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: revista d'estudis històrics*, 1987, n.º 43, pp. 85-103.

<sup>44</sup> Este episodio ha sido analizado por SOBREQUÉS I VIDAL y SOBREQUÉS I CALLICÓ, *La Guerra Civil catalana*, pp. 345-351, y TURULL RUBINAT, Max y VERDÉS PIJUAN, Pere, «Sobre la hisenda municipal a Constitucions y altres drets de Catalunya (1704)», en *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña Medieval*, Sánchez Martínez, Manuel (ed.), Barcelona, CSIC, 1999, pp. 147-149.

adquirió el derecho a reclamar más de 17.000 sueldos anuales de acreedores «rebel-des» (especialmente barceloneses), que se pagaban mediante el producto del impuesto indirecto municipal o *imposicions*. Como veremos más adelante, casi todos los municipios del realengo habían adquirido una potestad prácticamente absoluta sobre este recurso fiscal, que escapó al control real tras su asignación a una deuda crónica. Pues bien, ahora Juan II lograba recuperar una parte y, en el caso de Cervera, la monarquía la mantendría durante 16 años. El dinero percibido en este concepto sirvió para reconstruir el castillo de Cervera, al que ya hemos aludido, y para pagar el salario de la guarnición al cargo de la fortaleza.

En su momento, intentamos cuantificar lo que pudo cobrar Juan II en este particular concepto, teniendo en cuenta las negociaciones y los sucesivos acuerdos de las autoridades de la villa tanto con el rey como con el resto de los acreedores para rebajar los intereses anuales debidos. De lo contrario, la presión fiscal hubiera sido inasumible. El resultado fue que Cervera pagó entre 1465 y 1481 un total aproximado de 120.000 s.b., que se sumarían a las prestaciones militares diversas y a los innumerables servicios personales que realizaron los vecinos y no pueden cuantificarse<sup>45</sup>. Sea como sea, nos encontramos ante una suma colosal para una hacienda y una población depauperadas. Esta contribución probablemente no alcanzaba, en términos absolutos, lo que se había pagado durante el reinado de Pedro el Ceremonioso (1336-1387) gracias a la emisión masiva de deuda censal<sup>46</sup>, pero lo superaba en términos relativos, sobre todo teniendo en cuenta la crisis fiscal y financiera que, como veremos a continuación, afectó a las haciendas locales del país<sup>47</sup>.

### 3. LA CRISIS FISCAL Y FINANCIERA

Así pues, resulta evidente que el gasto municipal refleja claramente la relación que existía entre guerra y fiscalidad a fines de la edad media en Cataluña, así como las transformaciones que ambas empezaron a experimentar en los albores de la época moderna. No obstante, para acabar de entender esta mutación es necesario observar también las repercusiones del conflicto civil sobre los ingresos, la otra cara de la hacienda municipal. De hecho, puede considerarse que desde mediados del siglo XIV los municipios catalanes consiguieron articular un poderoso sistema

<sup>45</sup> VERDÉS PIJUAN, «La Guerra Civil catalana», pp. 139-140. Más detalles en VERDÉS PIJUAN, *Administrar les pecúnies*, pp. 559-561.

<sup>46</sup> Ofrecemos algunas cifras en VERDÉS PIJUAN, Pere «*Per tal que no calgués a logre manlevar: el endeudamiento a largo plazo de un municipio catalán durante la Baja Edad Media (Cervera, 1333-1387)*», en *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Sánchez Martínez, Manuel (ed.), Barcelona, CSIC, 2009, pp. 21-99.

<sup>47</sup> Por cuestiones de espacio, nos remitimos a las cifras y gráficos ya publicados en VERDÉS PIJUAN, «La Guerra Civil catalana», pp. 143-144.

fiscal y financiero gracias a la guerra, que propició asimismo la consolidación de la Diputación del General. Este sistema había alimentado en buena medida la expansión de la Corona de Aragón a lo largo del Trecentos, pero durante el siglo xv empezó a dar evidentes síntomas de agotamiento hasta que colapsó como consecuencia de la guerra civil.

### 3.1. Los ingresos municipales a fines de la Edad Media

Para comprender la naturaleza del sistema fiscal y financiero municipal en Cataluña, resulta tremendamente ilustrativa una referencia documentada en 1420 en Girona, sobre todo si hablamos de su relación con la guerra. En una carta dirigida al rey, los regidores de dicha ciudad solicitaban que se actuase contra los deudores morosos que no pagaban los intereses de la deuda (censales muertos) a los acreedores gerundenses. Y, para que el monarca fuera realmente consciente de su importancia, le decían que en tiempo de guerras u otras necesidades los censales muertos y violarios eran reputadas *armes ofensives* contra los enemigos y *remeis saludables* para dichas necesidades<sup>48</sup>.

No exageraban las autoridades de Girona, puesto que la deuda pública constituía la piedra angular de las haciendas locales en el Principado, sobre la cual pivotaban el resto de recursos municipales. Como es sabido, esta deuda consistía en rentas vitalicias (violarios) y, sobre todo, perpetuas (censales muertos), a un interés que osciló entre el 16% y el 5% (o menos), por lo que constituía una evidente alternativa al oneroso préstamo a corto plazo tradicional. Sin alfoz ni bienes de propios a los cuales recurrir, los consistorios catalanes habían empezado a vender este tipo de rentas durante la primera mitad del siglo xiv para hacer frente a las crecientes demandas reales. A mediados del Trecentos, coincidiendo con la revuelta de Cerdeña y la posterior guerra contra Castilla, se produjo una verdadera eclosión de dicho expediente, que permitiría primero a los municipios y luego a la Diputación del General y otros agentes políticos (incluida la propia monarquía) movilizar unas sumas astronómicas de capital con cargo a los futuros ingresos fiscales. No cabe duda, por tanto, de que la deuda pública a largo plazo había constituido un arma decisiva en manos de la monarquía aragonesa a la hora de hacer frente a sus diversas contiendas y podríamos preguntarnos, incluso, si la Corona de Aragón habría sido capaz de resistir el enorme esfuerzo bélico que realizó tanto en la península como en el Mediterráneo, ante potencias militares probablemente superiores, sin su concurso<sup>49</sup>.

<sup>48</sup> REIXACH SALA, Albert, *Institucions locals i elits a la Catalunya baixmedieval (Girona, 1345-1445)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2019, vol. I, pp. 292-293.

<sup>49</sup> Sobre la deuda pública en Catalunya, tanto a nivel general como municipal: VERDÉS PIJUAN, Pere, «El mercado de la deuda pública en la Cataluña de los siglos XIV-XV», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*. *Actas de la XLI Semana de Estudios Medievales de*

Como hemos apuntado, esta deuda fue emitida con cargo a futuros ingresos fiscales: en el caso de los principales municipios catalanes, fundamentalmente el producto de impuestos indirectos, también conocidos como *sisas* o *imposicions*. Documentados desde finales del siglo XIII, estos impuestos se consolidaron a mediados del siglo XIV precisamente como consecuencia de la asignación de su producto al pago de los intereses y a la amortización de una enorme deuda *de facto* irredimible. En principio, se trataba de gravámenes que afectaban casi por igual el comercio y el consumo de productos básicos (cereal, carne, vino y pescado), pero pronto estos últimos se convirtieron en predominantes, habida cuenta de su carácter indoloro y de la voluntad municipal de preservar la competitividad de la economía local. Hasta finales del siglo XIV, por tanto, fueron aumentando las tarifas de las imposiciones sobre el consumo, al tiempo que también lo hacía el malestar social de los sectores populares de la población urbana, cada vez más conscientes de su regresividad<sup>50</sup>.

Fruto de esta tensión, a principios del siglo XV (o incluso antes), muchos municipios intentaron estabilizar sus finanzas mediante políticas de saneamiento, acompañadas de medidas de contención del gasto. De ahí que, tras haber conseguido un elevado nivel de autonomía, mostraran un creciente rechazo a las demandas reales. Sin embargo, no todas las poblaciones consiguieron su objetivo y, por ello, sus autoridades tuvieron que recurrir a otros expedientes fiscales complementarios. El más importante fue el impuesto directo tradicional que, desde el siglo XIII, gravaba de forma proporcional la riqueza de los vecinos, en muchos casos, mediante derramas o tallas recaudadas anualmente para hacer frente a diversas necesidades de la comunidad<sup>51</sup>.

Tabla 3. *Los ingresos municipales antes de la guerra civil*

	<b>Barcelona 1459-1460</b>	<b>Cervera 1461</b>
Sisas	551.857 s. 10 d.b. 89,08%	40.537 s. 8 d.b. 67,47%
Tallas	0 s.b. 0%	14.474 s. 11 d.b. 24,09%

*Estella (15-18 de julio de 2014)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 243-271; ORTI GOST, Pere y VERDÉS PIJUAN, Pere, «The crisis of public finances in the cities of late medieval Catalonia (1350-1500)», en *XLVII Settimana di Studi. Le crisi finanziari: gestione, implicazioni sociali e conseguenze nell'età preindustriale (Prato, 10-13 maggio 2015)*, Florencia, Firenze University Press, 2016, pp. 119-221.

<sup>50</sup> ORTI GOST, Pere, «Les imposicions municipals catalanes au XIVe siècle», en *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 2. Les systèmes fiscaux*, Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), Toulouse, Privat, 1999, pp. 423-445.

<sup>51</sup> TURULL RUBINAT, Max y MORELLÓ BAGET, Jordi, «Estructura y tipología de las estimes-manifests en Catalunya (siglos XIV-XV)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, n.º 35/1, pp. 271-326.

	<b>Barcelona 1459-1460</b>	<b>Cervera 1461</b>
Deuda	0 s.b. 0%	2.000 s.b. 3,32%
Rentas	52.833 s.b. 8,53%	0 0%
Otros	14.844 s. 3 d.b. 2,4%	3.062 s. 2 d.b. 5,09%
TOTAL	619.535 s. 1 d.b.	60.074 s. 9 d.b.

Fuente: véase la nota 10

### 3.2. La contracción de la deuda pública

En este contexto, la primera consecuencia de la guerra civil fue la suspensión de pagos de las pensiones y la contracción del mercado de la deuda pública. De hecho, en el caso de los municipios catalanes, este ya había empezado a contraerse durante las décadas centrales del siglo XIV, coincidiendo con algunos síntomas de recesión económica general. No obstante, hasta las vísperas de la contienda se produjeron emisiones de rentas sin ningún problema<sup>52</sup>. Esta normalidad acabó a partir de 1462 en casi todo el país, documentándose tan solo la creación de nuevas rentas en Barcelona, sobre todo durante los primeros años de la contienda.

En dicho año, solo tres días después de la mencionada derrota de la Bandera en Rubinat, la asamblea municipal barcelonesa dio poder al tesorero para vender títulos de crédito «fins en aquella summa sia neçessària», asignándose las pensiones a nuevos impuestos<sup>53</sup>. Poco después, se aprobó una ordenanza según la cual se protegían los títulos emitidos por el municipio contra cualquier confiscación, haciéndolos así más atractivos a ojos de los potenciales compradores. El *clavari* cumplió su cometido con celeridad y entre fines de julio y de septiembre se documenta la venta de 178 censales. Parece que todos tenían un interés del 5%, hecho que suponía un cambio importante respecto a la situación de la deuda antes de la guerra, cuando el tipo medio se situaba en el 3,72%. A partir de marzo de 1463, la inmensa mayoría de nuevos títulos ya se vendieron al 6,25%.

A pesar de la mejora de condiciones, no parece que las ventas de censales en 1463 adquiriesen magnitudes tan destacables como las del año anterior. Resultaba complicado hallar compradores dispuestos a adquirir títulos a un interés que, en la

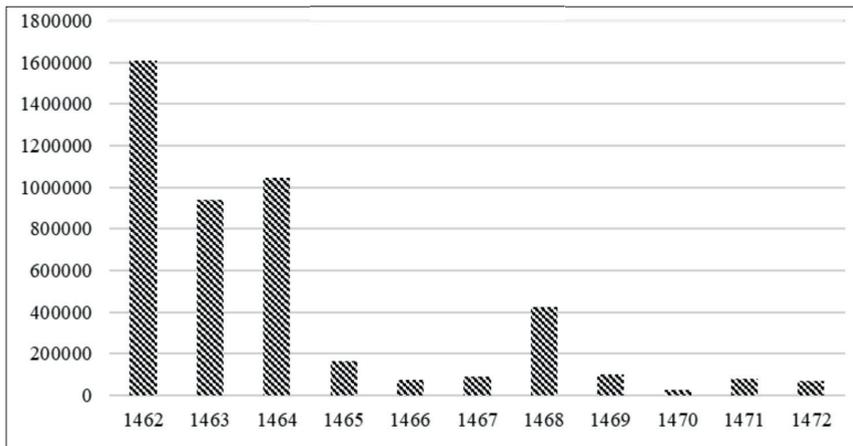
<sup>52</sup> ORTI GOST y VERDÉS PUJAN, «The crisis of public finances».

<sup>53</sup> *AHCB (Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona)*, 1B.II, Deliberacions, 15, f. 5r-6r, 26-VII-1462. Sobre las emisiones de Barcelona durante la guerra, véase MIQUEL MILIAN, «La guerra civil», pp. 379-400.

coyuntura del momento, debía parecer aún demasiado bajo. Aparentemente, durante los siguientes años esta percepción se mantuvo, ya que el tipo del 6,25% persistió en la práctica totalidad de ventas realizadas entre 1463 y 1466 y todavía en algunas de 1467, cuando se emitieron de nuevo algunos censales al 5%.

Sin embargo, todo parece indicar que el hecho de mantener los tipos inusualmente altos no fue suficiente para convencer a un público cada vez más reticente a adquirir deuda barcelonesa. Según se observa en el Gráfico 3, las ventas de 1462 nunca fueron igualadas y a partir de 1464 cayeron en picado. Se podría pensar que esto refleja más la falta de emisiones por parte del consistorio que no el colapso del mercado crediticio, pero varias noticias nos llevan a inclinarnos por la segunda posibilidad. Las lamentaciones de las instituciones catalanas ante la imposibilidad de encontrar compradores fueron una letanía habitual durante la guerra. La Diputación y el Consell barcelonés tuvieron que idear varios sistemas para conseguir —o recuperar— la confianza de los acreedores potenciales en un mercado desarticulado. Pero las garantías ofrecidas nunca parecían ser suficientes para persuadir a un público cada vez menos inclinado a invertir sus ahorros en una empresa cuyo futuro se antojaba muy incierto.

Gráfico 3. *Emissiones de deuda de Barcelona (1462-1472)*  
(en sueldos barceloneses)



Fuente: Véase la nota 10.

De hecho, no volvemos a encontrar una emisión considerable hasta 1468, y parece evidente que se trata de una consecuencia directa de la suspensión de pagos de la Taula de Canvi a principios de año. A partir de entonces, se estableció un interés máximo del 5% para todos los censales, existentes y futuros, y también se ordenó que todos los depósitos bloqueados por el banco —exceptuando los de la Diputación y el hospital de la Santa Creu— se convirtieran en censales, ya fuera por su valor total o

parcial. Sabiendo esto, es probable que parte de las ventas documentadas a partir de 1468 no sean en realidad emisiones, sino una consecuencia directa de esta decisión.

Al acabar la guerra, la deuda de Barcelona había pasado de 1.746.088 s. 8 d.b. a 6.345.088 s. 9 d.b., de modo que cada año el tesorero debía pagar pensiones por un valor de 294.194 s. 7 d.b., de los cuales 229.311 s. 3 d.b. correspondían a los censales creados durante la contienda. Además, entre 1463 y 1472 Barcelona se responsabilizó de la emisión de, por lo menos, 934.400 s.b. de la Diputación. A lo largo de los años de guerra civil, esta aumentó su deuda en 3.451.868 s. 4 d.b., vendiendo casi la totalidad de los títulos entre 1462 y 1464. Las pensiones del General antes del conflicto ascendían a 197.988 s. 4,5 d.b. y, según cálculos aproximados, parece que la institución llegó a duplicar su endeudamiento al final de la contienda<sup>54</sup>. A pesar de lo espectaculares que pueden resultar las cifras, ambos casos muestran lo mismo: el agotamiento del mercado de crédito como consecuencia de la prolongación del conflicto bélico.

### 3.3. La insuficiencia de los recursos fiscales tradicionales

Ante la imposibilidad de acudir a los censales, o bien para garantizar el pago de los pocos que lograron venderse en Barcelona, las autoridades municipales, tanto del bando rebelde como del real, no tuvieron otro remedio que aumentar la presión fiscal. Dos eran las vías con las que habitualmente habían contado los municipios catalanes para ello: el impuesto indirecto, especialmente sobre el consumo, y el directo, ya fuera proporcional sobre la riqueza o de otro tipo. A lo largo de la guerra, y durante los años posteriores, se apuraron ambas opciones y se exploraron nuevas vías de financiación de carácter más o menos excepcional.

En el caso de la capital catalana, a lo largo de los años de la guerra civil la mirada de las autoridades se dirigió fundamentalmente hacia la fiscalidad indirecta, recurriéndose a dos procedimientos. Por un lado, durante todo el conflicto se acordaron cambios en las tarifas de algunas *imposicions*. Aunque esto no era nuevo, sí que fue excepcional la frecuencia con que se recurrió a ello. Por otro lado, se crearon impuestos extraordinarios y se modificaron sustancialmente otros ya existentes. Además, algún impuesto de la Diputación, y parece que también del Consolat de Mar, se adjudicó temporalmente al municipio en contrapartida por su apoyo financiero<sup>55</sup>.

Los primeros cambios en las *imposicions* barcelonesas ya se produjeron en julio de 1462, poco después del inicio del conflicto. En aquel momento se aumentaron las

<sup>54</sup> MIQUEL MILIAN, Laura, «El precio de la rebelión: el endeudamiento de la *Diputació del General de Catalunya* durante la guerra civil catalana (1462-1472)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 2022, n.º 40/1, pp. 119-141.

<sup>55</sup> Sobre los cambios en los impuestos indirectos barceloneses durante la guerra, véase MIQUEL MILIAN, «La guerra civil», pp. 249-323.

tarifas sobre el vino y el pescado fresco y se creó un nuevo impuesto —el *cabeçatge* o el *herbatge*— que sustituyó el que hasta entonces grababa la carne. De hecho, entre 1462 y 1464 todas las *imposicions* que pesaban sobre los productos de consumo básico —cereal, carne, pescado fresco y vino— fueron modificadas para aumentar su rendimiento, circunstancia que se traducían inevitablemente en una mayor presión fiscal sobre los ciudadanos. A estos cambios se añadieron otros a lo largo de los años siguientes, particularmente a partir de 1465 con la entrada en vigor de la citada *subvenció dels cavalls*. Estos incrementos no afectaron por igual a todos los impuestos, sino que se centraron en los que pesaban sobre el consumo y la circulación. Parece clara la intención del consistorio de seguir protegiendo la actividad comercial en un contexto de crisis aguda, ya que probablemente consideraba que el aumento de las tarifas que la grababan acarrearía la disminución radical de esta.

Pero eso tampoco fue suficiente. Las previsiones del consistorio no se cumplieron, puesto que la modificación de tarifas e impuestos no conllevó un incremento sustancial de los ingresos. Por ello, el tesorero halló dificultades cada vez mayores para hacer frente a los gastos, tanto ordinarios como, sobre todo, extraordinarios. Probablemente esto fue resultado de dos factores: el primero, la caída de la actividad comercial, y el segundo, la desaparición de parte de la población de la ciudad o, por lo menos, la reducción de su capacidad de consumo.

Sea como fuere, los dirigentes de la capital no tuvieron más remedio que acudir al impuesto directo, recurso evitado desde mediados del siglo XIV y recuperado ante la excepcionalidad de la situación. En efecto, al igual que el resto de las ciudades catalanas, Barcelona tenía absoluta libertad a la hora de imponer derramas. Sin embargo, es bien conocida la falta de predisposición de los *consellers* a la hora de hacerlo y su inequívoca apuesta por el impuesto indirecto, complementado con el recurso más o menos habitual a las emisiones de deuda pública<sup>56</sup>. Así pues, el hecho de que el consistorio barcelonés recuperara este tipo de exacción durante el enfrentamiento con Juan II resulta especialmente significativo<sup>57</sup>.

Desgraciadamente, las *talles* no aparecen de forma habitual en los libros ordinarios del tesorero, de modo que para conocerlas solo pueden usarse las actas municipales. La primera vez que el gobierno municipal contempló la posibilidad de efectuar un pago recurriendo al impuesto directo fue en 1464, en el contexto de la convocatoria del *Princeps namque* hecha por Pedro de Portugal. El Consell de Cent decidió que una tercera parte del salario de los hombres exigidos por el monarca en

<sup>56</sup> VERDÉS PIJUAN, Pere, «Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir. A propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanes durante la época bajomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, 2012, n.º 30, pp. 129-153.

<sup>57</sup> Sobre las *talles* barcelonesas durante la guerra civil, véase MIQUEL MILIAN, «La guerra civil», pp. 323-328.

virtud del *usatge* sería satisfecha «per los poblats en la dita ciutat», sin recurrir a los impuestos vigentes. El pago se dividió entre las *cinquantenes* en que se organizaban los barceloneses a la hora de llevar a cabo prestaciones militares o laborales, de modo que cada *cap de cinquantena* o *cinquantener* se responsabilizó de la recaudación de aquello asignado a su demarcación.

A partir de entonces, la capital optó como mínimo nueve veces más por la tasación directa de sus súbditos para subvenir a gastos comunitarios, aunque ocasionalmente esta no llegó a materializarse. Y es que, a medida que pasaban los meses, obtener de los habitantes de la Ciudad Condal cualquier cantidad extraordinaria era más y más difícil. La ciudad estaba agotada, por lo que, mientras se pudiera, se consideraba mejor confiar en las cada vez más onerosas pero menos perceptibles *imposicions*. Pese a todo, la importancia creciente del impuesto directo fue probablemente una de las transformaciones más destacadas de los ingresos municipales en Barcelona entre 1462 y 1472.

El caso de Cervera confirma lo observado en Barcelona, aunque con algunos matices importantes (véanse gráficos 4-5). Esta villa era una de las poblaciones que no habían podido renunciar al impuesto directo, ya que su endeudamiento era excesivo y el producto de las *imposicions*, insuficiente<sup>58</sup>. Por esta razón, durante la guerra se siguieron cobrando tallas (11), en su mayor parte de carácter no proporcional y para hacer frente a servicios militares de la villa. Esta opción resulta lógica en un contexto bélico, ya que no tenía mucho sentido gravar la riqueza de una población absolutamente diezmada y, además, era justo cobrar capitaciones para redimir prestaciones de carácter personal. Tan solo con el progresivo retorno a la normalidad, a partir de 1469, se recuperó el impuesto directo proporcional, pero sin renunciar a las tallas personales o por tramos de riqueza (*mans*), que continuarían siendo de gran utilidad durante la guerra contra Francia<sup>59</sup>.

Por lo que respecta al impuesto indirecto, tal como veíamos en la Ciudad Condal, los regidores de la villa también se vieron obligados a establecer exacciones extraordinarias, fundamentalmente sobre el consumo. Tres fueron en concreto las *ajudes* o *impòsits* (tal como se las denominó) que se establecieron tras la caída de Cervera en manos de Juan II sobre la harina, el vino y la carne, respectivamente; en todos

<sup>58</sup> VERDÉS PUJAN, Pere, «Politiques fiscales et stratégies financières dans les villes catalanes aux xive et xve siècles», en *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (xiii- xve siècle)*, Menjot, Denis, Rigaudière, Albert y Sanchez Martínez, Manuel (eds.), París, Comité pour l'histoire économique et financière, 2005, pp. 153-171.

<sup>59</sup> De las 73 tallas extraordinarias documentadas entre 1387 y 1516, 38 fueron establecidas entre 1462 y 1516 a razón de 0,7 tallas por año: VERDÉS PUJAN, Pere, «El principio de la “causa impositio-nis” en las tallas municipales de Cataluña a fines de la Edad Media», en *Cultures fiscales en Occident du xe au xvne siècle. Études offertes à Denis Menjot*, Garnier, Florent et al. (eds.), Toulouse, Presses Universitaires du Midi, pp. 93-104.

los casos para hacer frente a los fogajes impuestos por el monarca. De este modo, entre 1466 y 1469, se creaban gravámenes adiciones sobre la harina y la carne, que duplicaban las *imposicions* existentes, así como una nueva *ajuda* sobre todo tipo de vino, incluido el producido por los propios vecinos, hasta entonces exento. A partir de 1469, estos nuevos impuestos extraordinarios dejaron de percibirse como tales, pero se integraron en las tarifas de las *imposicions* habituales<sup>60</sup>.

Estos incrementos tenían como objetivo compensar el hundimiento del impuesto indirecto que, al igual que la población de la villa, había caído un 50% a causa de la guerra y se acompañó de la consolidación definitiva de nuevos monopolios municipales, que no eran otra cosa que *imposicions* encubiertas. Básicamente, durante esta época, estamos hablando de dos grandes monopolios: la carnicería y la panadería. En ambos casos, se trataba de monopolios no fiscales que se superponían a los antiguos derechos señoriales sobre determinadas infraestructuras o recursos (carnicerías, pastos, molinos y hornos) y pasaban por asignar el aprovisionamiento exclusivo de carne y pan a individuos que garantizaran el correcto aprovisionamiento de la población. Inicialmente, tan solo se pactaban los precios del producto para que estos fueran asequibles para toda la población, pero durante la primera mitad del siglo xv ya se documentan intentos de arrendar los monopolios al mejor postor. Estos arriendos se consolidaron a partir de 1466, convirtiéndose en un ingreso habitual del municipio a partir de aquel momento y durante toda la época moderna<sup>61</sup>.

Tanto en Cervera como en Barcelona, la política fiscal municipal se acompañó de otras iniciativas de carácter claramente insólito y resultado del estado de excepción del momento. Nos referimos a confiscaciones, préstamos voluntarios o forzosos de dinero, joyas u otros bienes y prestaciones laborales o militares diversas, a las que ya hemos aludido anteriormente. Salvo estas últimas, sin embargo, no puede considerarse que el resto constituyan efectos perdurables de la guerra civil catalana sobre el «nervio de la república».

<sup>60</sup> VERDÉS PIJUAN, *Administrar les pecúnies*, pp. 791-793.

<sup>61</sup> Para el monopolio de la *flequeria* en Cervera, véase: VERDÉS PIJUAN, Pere, «La *flequeria* de la villa de Cervera durante el siglo xv: la génesis del monopolio fiscal sobre la venta de pan», en *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Val Valdivieso, María Isabel del et al. (eds.), Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019, pp. 635-650. Para la carnicería y otros monopolios menores: VERDÉS PIJUAN, *Administrar les pecúnies*, pp. 1047-1060, 1066-1075. Y sobre la evolución de los monopolios en Cataluña durante época moderna: CASAS I ROCA, Jordi, *La hisenda municipal catalana. De la baixa edat mitjana a la revolució liberal (segles XIII-XVIII)*, Llérida, Pagès Editors, 2015, pp. 99-115.

Gráfico 4. *Ingresos acumulados de Cervera (1461-1491)*  
(en sueldos barceloneses)

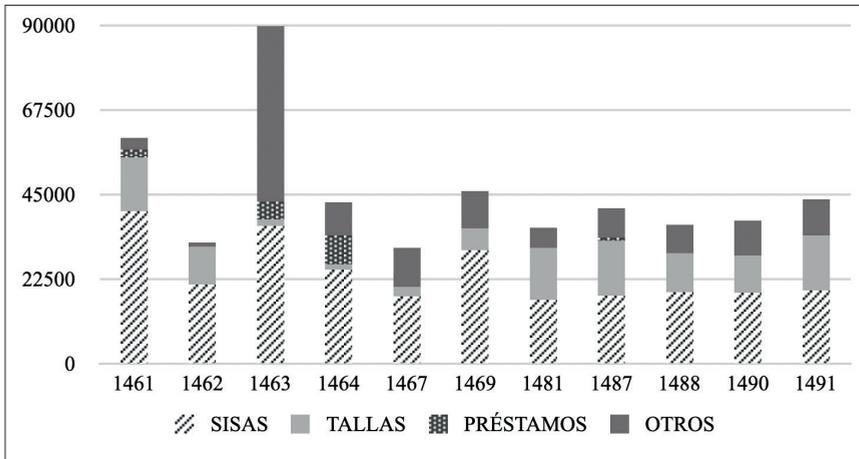
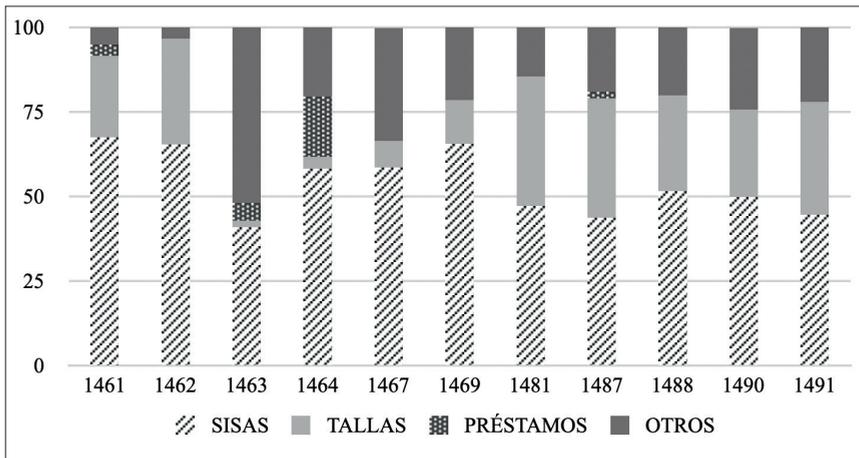


Gráfico 5. *Ingresos acumulados de Cervera (1461-1491)*  
(tanto por ciento)



Fuente: véase la nota 10

### 3.4. El colapso de la Taula de Canvi de Barcelona

Si que lo fue la transformación experimentada por el banco municipal de Barcelona, la Taula de Canvi. Como ya se ha apuntado, a la contracción del mercado de la deuda se le sumó otro duro golpe para la financiación de la ciudad y, por ende, del bando rebelde: la suspensión de pagos de la Taula. Desde su nacimiento en 1401, una de sus funciones era la de conceder crédito al municipio a coste cero. Como es sabido, este

no era indiscriminado, ya que se dictó una estricta ley de presupuestos, de modo que el banco podía avanzar dinero al *clavari* municipal, pero solo hasta cierto punto. Si la necesidad de numerario era mayor, se recurría al crédito a largo plazo (censales), asignándose un nuevo ingreso fiscal a la Taula para cubrir así su devolución<sup>62</sup>.

Desde la redacción de las ordenanzas que en 1436 regularon la relación entre el municipio y la Taula, el primero se financió casi exclusivamente a través del banco, sin recurrir casi nunca a la venta de censales. Pero esta situación cambió tras estallar la guerra civil. Inicialmente, los medios para conseguir el dinero necesario para la lucha fueron los habituales en momentos en que debían afrontarse gastos extraordinarios: el recurso al crédito de la Taula, la creación o modificación de impuestos y la emisión de deuda<sup>63</sup>. De hecho, durante los primeros meses de la contienda, el municipio pidió préstamos muy elevados a la Taula, de modo que sus fondos empezaron a disminuir con rapidez. Con el propósito de aumentar su liquidez, ya desde finales de julio de 1462 se fueron tomando varias medidas, como la mencionada venta de censales o el recurso a ciudadanos de Barcelona para que «fossin convidats, e encara pregats», a llevar oro y plata a la ceca para acuñar nueva moneda e ingresarla en el banco<sup>64</sup>.

No obstante, las disposiciones aprobadas durante los primeros meses de 1463 evidencian que el estado del banco era cada vez más delicado. En enero se manifestó que «en la conservació de la Taula stigüe la total restauració e fama de la dita ciutat, e en dies passats se sia evacuada en part de peccúnias qui en aquella era, axí per lo General com altres»<sup>65</sup>. Poco después, se aumentaba el tipo de interés de los nuevos censales municipales y se aprobaban ordenanzas prohibiendo sacar oro y plata de la ciudad y hacer pagos superiores a 300 s.b. si no era mediante la Taula. De este modo se intentaba combatir la falta de moneda incentivando las transferencias entre cuentas.

Pero todo fue en vano. Ninguna de las estrategias ideadas por el Consell conseguía que el banco recuperara la liquidez, y la solución habitual ante esta situación, la venta de censales, tampoco era suficiente. Además, parece que los clientes del banco empezaban a temer por sus depósitos, hecho que ayuda a explicar las dificultades crecientes de la Taula. A pesar de ello, se siguió recurriendo al crédito del banco, probablemente porque no existía alternativa. A finales de junio de 1466, por ejemplo, ante las dificultades para conseguir numerario mediante censales u otros métodos, se aprobó que se tomaran 40.000 s.b. más de la Taula.

<sup>62</sup> Véase ORTI GOST, «Les finances municipals».

<sup>63</sup> Sobre la Taula de Canvi durante la guerra civil, véase MIQUEL MILIAN, Laura, «The Taula de Canvi of Barcelona: success and troubles of a public bank in the fifteenth century», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 2021, n.º 13/2, pp. 236-253.

<sup>64</sup> A cambio obtendrían el precio del metal en forma de depósito bancario, se les crearía un censal o, cuando fuera posible, se les devolvería del mismo modo en que lo entregaron: *AHCB*, 1B.II, Deliberacions, 15, f. 11v-12r, 4-VIII-1462.

<sup>65</sup> *AHCB*, 1B.II, Deliberacions, 15, f. 111r-v, 30-I-1463.

A lo largo de 1466 y, sobre todo, 1467 se fueron tomando más medidas para «salvar» la Taula. Finalmente, en enero de 1468 se escribió una carta al lugarteniente real Juan de Lorena informándole de los problemas del banco y asegurándole que se estaba trabajando «en cerchar vias e formas de fer reviuire e restituir lo crèdit a la dita Taula»<sup>66</sup>. Días después, se le envió al síndico de la ciudad para pedirle un privilegio que asegurara los depósitos presentes y futuros del banco, y también los *censals morts* vendidos por el municipio para pagar los créditos concedidos por la Taula. A principios de febrero el nuevo privilegio fue anunciado públicamente por toda la ciudad.

Pero la medida tampoco bastó para que los barceloneses recuperaran su fe en una institución que desde 1462 parecía haberse convertido en una sombra de lo que había sido. Días más tarde, se presentaron unas ordenanzas para el *redreç* de la Taula, que implicaban un cambio radical no solo para su funcionamiento, sino para el conjunto de la administración financiera municipal. Más allá de su efecto sobre la deuda, que ya ha sido comentado, las ordenanzas modificaban la relación entre banco y tesorería, la cual a partir de ese momento no podría recibir ningún préstamo del primero. En otras palabras, desde 1468 el *clavari* operaría únicamente con el dinero de su cuenta como un cliente más del banco, y este procuraría únicamente por sus depositarios. La guerra civil había agotado la que había sido una de las grandes fuentes de financiación de Barcelona durante el siglo xv y, probablemente, otra de sus armas durante el conflicto.

#### 4. CONCLUSIONES

Llegados a este punto, podemos hacernos ya una idea aproximada de lo que supuso la guerra civil para las haciendas municipales y, hasta cierto punto, para todo el sistema fiscal. Más allá de sus múltiples derivadas, en nuestra opinión, tres son básicamente las consecuencias de una contienda que, como ha dicho algún historiador, fue la última guerra medieval y la primera moderna que se libró en el Principado<sup>67</sup>.

Al igual que sucedió coetáneamente en otros territorios europeos, el conflicto civil catalán puso en entredicho un modelo fiscal, de naturaleza paccionada, que había tenido un éxito innegable durante el siglo precedente, en gran medida gracias al recurso a la deuda pública a largo plazo. Como hemos apuntado, este recurso financiero permitió a las ciudades catalanas y, en menor medida, a la Diputación del General y los demás estamentos del país, movilizar una suma astronómica de capital que contribuyó, junto al que aportaron el resto de los territorios de la Corona,

<sup>66</sup> AHCB, 1B.VI, Lletres Closes, 23, f. 185r-v, 8-I-1468.

<sup>67</sup> HERNÁNDEZ CARDONA, F. Xavier, *Història militar de Catalunya. Vol. III, La defensa de la Terra*, Barcelona, Rafael Dalmau Editor, 2003, p. 31.

a que el rey Pedro el Ceremonioso pudiera recuperar el reino de Mallorca, sofocar las revueltas sardas, competir con la potencia naval de Génova y resistir la embestida castellana. Aunque también fue importante, el papel de los municipios e instituciones catalanas en los conflictos bélicos que se produjeron durante los posteriores reinados fue menor, especialmente en las campañas italianas de Alfonso el Magnánimo. En contrapartida, la autonomía política y la capacidad militar de las ciudades catalanas aumentó durante el siglo xv, y las poderosas milicias urbanas (*hosts*) impusieron su ley en un país donde las divisiones sociales y los problemas económicos iban en aumento.

En este contexto, cuando en 1462 estalló la guerra, las autoridades de Barcelona y el resto del Principado respondieron enviando la Bandera de la ciudad contra los ejércitos de Juan II, confiadas de su poder militar y económico. Pero esta vez no se trataba de una guerra librada allende los mares ni tampoco de una pequeña invasión de contingentes mercenarios o de la sumisión de algún noble rebelde. Sin la necesaria participación de los sucesivos monarcas que aceptaron el trono catalán ni la apuesta decidida por una fuerza militar permanente, los ejércitos de Juan II (con el apoyo inicial de Luis XI de Francia) barrieron a las inexpertas huestes rebeldes, que combatieron a la defensiva prácticamente durante toda la guerra. Y es que, en medio del colapso financiero, de nada sirvió la otrora poderosa arma de los censales ni tampoco la excepcional Taula de Canvi, que fue desangrándose progresivamente hasta la suspensión de pagos. Los denodados esfuerzos realizados en el ámbito fiscal, tanto por Barcelona como por el resto de poblaciones, para conseguir recursos mediante nuevos impuestos indirectos, derramas, monopolios y otros expedientes fueron asimismo infructuosos y solo sirvieron para reajustar las finanzas locales a la nueva situación provocada por la guerra. Tras el conflicto, Cataluña y sus finanzas quedaban sumidas en una profunda crisis, agravada por la guerra contra Francia y la segunda revuelta de los *remences*, y tendrían que pasar bastantes décadas para que pudieran recuperarse.

En última instancia, la única beneficiaria de la contienda fue la monarquía, primero de Juan II y después de su hijo, Fernando II. Como decíamos, antes del conflicto, la contribución fiscal de los municipios catalanes y de la Diputación del General a las demandas reales era prácticamente inexistente. La guerra acabó con este bloqueo, iniciándose un nuevo ciclo fiscal. Entre 1465 y 1472, Juan II consiguió percibir hasta seis fogajes en el territorio que controlaba, solicitados mediante el *usatge Princeps namque*, con el fin de pagar la tropa profesional a su servicio. Estos fogajes, que se combinaron con el producto de los impuestos de la Diputación del General, enlazaron sin solución de continuidad con otros tres que se otorgaron entre 1473 y 1476 para hacer frente a los franceses en los condados de Rosellón y Cerdeña, y entre 1495 y 1515 se documentan tres más por la misma razón. Pero, como también veíamos, esta no fue la única prestación conseguida por la monarquía, que recurrió a antiguos derechos señoriales como la *host*, la *cavalcada* o los servicios de transporte

para realizar operaciones militares durante la guerra civil y, posteriormente, para reducir al conde de Pallars. Los trabajos realizados en diversas fortalezas reales y el mantenimiento de las guarniciones allí apostadas corrieron asimismo a cargo de los habitantes de los respectivos lugares, aunque en este caso Juan II contó también con las rentas confiscadas a los «censalistas rebeldes», que no fueron devueltas por su hijo hasta 1481. Finalmente, fruto de esta dinámica, resulta significativa la aparición de los alojamientos a finales del s. xv y el envío de *peones* a la frontera septentrional para trabajar en modernas fortificaciones como el castillo de Salses.

Aunque sería interesante saberlo, a partir de los estudios de caso disponibles no estamos en condiciones de cuantificar lo que supuso toda esta variada contribución a las campañas bélicas de la Corona. En consecuencia, tampoco podemos integrarla dentro del conjunto de ingresos percibidos por la monarquía aragonesa en sus diferentes territorios con el mismo fin ni situarla en el largo plazo, esto es, enlazándola con las exacciones percibidas por Carlos V o Felipe II. No obstante, al menos para el caso catalán, parece evidente que la guerra civil del siglo xv constituyó un sólido fulcro para la monarquía, sobre el cual pudo ejercer la presión necesaria para vencer la resistencia de las autoridades del Principado y establecer una fiscalidad más acorde con los nuevos parámetros bélicos de la época moderna<sup>68</sup>. Al menos durante un tiempo, ya que los preceptos jurídicos que regían la fiscalidad en Cataluña no cambiaron y, como es sabido, los conflictos con el rey reaparecieron con fuerza durante el siglo xvii.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA I CATALÀ, Claudi, FELIU I MONTFORT, Gaspar y MARQUET I FERIGLE, Lluís, *Pesos, mides i mesures dels Països Catalans*, Barcelona, Curial, 1990.
- BARCELÓ PRATS, Josep y COMELLES ESTEBAN, Josep M., «La economía política de los hospitales locales en la Cataluña moderna», *Asclepio*, 2016, n.º 68/1.
- BATLLE GALLART, Carme, *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo xv*, Barcelona, CSIC, 1973.
- BERTHE, Maurice, «Les finances de la “Generalitat” de Catalogne (1382-1479)», *Diplôme d’Études Supérieures*, 1958.
- BERTRAN ROIGÉ, Prim, «Tàrrega en la revolta catalana contra Joan II», *Ilerda*, 1982, n.º 43, pp. 359-375.
- CATALAN VIDAL, Jordi, «Del crecimiento con crisis a la crisis de crecimiento, 1315-1516. La gran depresión bajomedieval y la economía catalana», *Revista de Historia Industrial*, 2020, n.º 80, pp. 13-83.

<sup>68</sup> Para la evolución posterior de las demandas reales, véase por ejemplo: HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Bernat, *Fiscalismo y finanzas en la Cataluña moderna. La fiscalidad catalana en la época de Felipe II*, Barcelona, Taller de Estudios Hispánicos e Hispanoamericanos, 2003; MATEOS ROYO, José Antonio, «Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 2018, n.º 36, pp. 10-43.

- CASAS I ROCA, Jordi, *La hisenda municipal catalana. De la baixa edat mitjana a la revolució liberal (segles XIII-XVIII)*, Llérida, Pagès Editors, 2015.
- COMELLAS I SOLÉ, Jordi, «L'abastament d'una ciutat en temps de guerra. El setge de Barcelona de 1472», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 1997, n.º 18, pp. 451-471.
- CORTADA COLOMER, Lluís, *Estructures territorials, urbanisme i arquitectura poliorcètics a la Catalunya preindustrial*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1998.
- FERRER I MALLOL, Maria Teresa, «La organització militar en Catalunya. Siglos XII a XV», *Revista de Historia Militar*, 2001, n.º extra. Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica, pp. 119-222.
- FURIÓ DIEGO, Antoni, «Les dues corones del Rei Catòlic. Ferran II, Castella i la Corona d'Aragó», en *Ferran II i la Corona d'Aragó*, Belenguier Cebrià, Ernest (ed.), Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2018, pp. 11-61.
- HERNÁNDEZ CARDONA, F. Xavier, *Història militar de Catalunya. Vol. III La defensa de la Terra*, Barcelona, Rafael Dalmau Editor, 2003.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Bernat, *Fiscalismo y finanzas en la Cataluña moderna. La fiscalidad catalana en la época de Felipe II*, Barcelona, Taller de Estudios Hispánicos e Hispanoamericanos, 2003.
- JUNYENT MOLINS, Pol, «Quan la terra lluita. La defensa de la vila d'Igualada durant la Guerra Civil catalana», *Miscellanea Aqualatensis*, 2017, n.º 17, pp. 9-45.
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 2018, n.º 36, pp. 10-43.
- MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (eds.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (France méridionale, Catalogne et Castille). 1. Étude des sources*, Toulouse, Privat, 1996.
- MIQUEL MILIAN, Laura, «El precio de la rebelión: el endeudamiento de la *Diputació del General de Catalunya* durante la guerra civil catalana (1462-1472)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 2022, n.º 40/1, pp. 119-141.
- «La guerra civil catalana i la crisi financera de Barcelona durant el regnat de Joan II (1458-1479)», Tesis doctoral, Universitat de Girona, 2020.
- «The *Taula de Canvi* of Barcelona: success and troubles of a public bank in the fifteenth century», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 2021, n.º 13/2, pp. 236-253.
- MONTAGUT ESTRAGUÉS, Tomàs de, «La monarquia i les institucions dels territoris. Les diputacions del General», en *Ferran II i la Corona d'Aragó*, Belenguier Cebrià, Ernest (ed.), Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2018, pp. 365-382.
- MORELLÓ BAGET, Jordi, «Approvisionnement et finances municipales en Méditerranée occidentale: l'exemple de la Couronne d'Aragon», en *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 3. La redistribution de l'impôt*, Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), Toulouse, Privat, 2002, pp. 267-294.
- MORELLÓ BAGET, Jordi y VERDÉS PIJUAN, Pere, «Les dépenses municipales: essai de typologie», en *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 3. La redistribution de l'impôt*, Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), Toulouse, Privat, 2002, pp. 35-40.
- MUNTANÉ SANTIVERI, Josep Xavier, «L'assalt al call Sobirà de Cervera durant la Guerra Civil catalana del segle XV», *Miscel·lània Cerverina*, 2018, n.º 23, pp. 259-294.
- MUTGÉ I VIVES, Josefina, *Política, urbanismo y vida ciudadana en la Barcelona del siglo XIV*, Barcelona, CSIC-IMF, 2004.
- MUXELLA PRAT, Imma, «La Terra en guerra. L'acció de les institucions durant el regnat de Renat d'Anjou (1466-1472)», Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2013.
- ORTI GOST, Pere, «Les imposicions municipals catalanes au xive siècle», en *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 2. Les systemes fiscaux*, Menjot, Denis y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), Toulouse, Privat, 1999, pp. 423-445.
- «Les finances municipals de la Barcelona dels segles XIV i XV: Del censal a la Taula de Canvi», *Barcelona Quaderns d'Història*, 2007, n.º 13, pp. 257-282.
- «Els remences i l'exercici de la jurisdicció als segles XIV i XV: una lluita pel poder polític», en *Migrazioni interne e forme di dipendenza libera e servile nelle campagne bassomedievali dall'Italia nord-occidentale alla Catalogna*, Lluch Bramon,

- Rosa *et al.* (dirs.), Cherasco, Università di Torino, 2015, pp. 125-153.
- ORTI GOST, Pere y VERDÉS PIJUAN, Pere, «The crisis of public finances in the cities of late medieval Catalonia (1350-1500)», en *XLVII Settimana di Studi. Le crisi finanziari: gestione, implicazioni sociali e conseguenze nell'età preindustriale (Prato, 10-13 maggio 2015)*, Florencia, Firenze University Press, 2016, pp. 119-221.
- REIXACH SALA, Albert, *Institucions locals i elits a la Catalunya baixmedieval (Girona, 1345-1445)*, Barcelona, Fundació Noguera, 2019.
- SABLON DU CORAIL, Amable, *La guerre, le prince et ses sujets. Les finances des Pays-Bas bourguignons sous Marie de Bourgogne et Maximilien d'Autriche (1477-1493)*, Tournouht, Brepols, 2019.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, «Defensar lo principat de Catalunya pendant la seconde moitié du xive siècle: du service militaire à l'impôt», en *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (xiii-xve siècle)*, Menjot, Denis, Rigaudière, Albert y Sánchez Martínez, Manuel (eds.), París, Comité pour l'histoire économique et financière de la France, 2004, pp. 83-122.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel, FURIÓ DIEGO, Antoni y SESMA MUÑOZ, José Ángel, «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th Centuries)», en *La fiscalità nell'economia europea (secc. XIII-XVIII)*, Cavachiocchi, Simonetta (ed.), Florencia, Firenze University Press, 2008, pp. 99-130.
- SERRAHIMA BÀLIUS, Pol, «Wheat Provisioning in Barcelona during the Catalan Civil War (1462-1472): Markets and Public Response», en *Guerra y carestía en la Europa medieval*, Benito i Monclús, Pere y Riera i Melis, Antoni (eds.), Lérida, Milenio, 2014, pp. 179-204.
- SOBREQUÉS I CALLICÓ, Jaume, «Aspectos económicos de la vida en Barcelona durante la Guerra Civil catalana de 1462-1472 (Los gastos municipales de 1462-1465)», *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, 1969-1970, n.º 15, pp. 215-286.
- SOBREQUÉS I VIDAL, Santiago y SOBREQUÉS I CALLICÓ, Jaume, *La guerra civil catalana del segle XV*, 2 vol., Barcelona, Edicions 62, 1973.
- TILLY, Charles, *Coercion, Capital, and European States, AD 990-1990*, Cambridge (Mass.), Basil Blackwell, 1990.
- TURULL RUBINAT, Max y MORELLÓ BAGET, Jordi, «Estructura y tipología de las estimes-manifests en Catalunya (siglos XIV-XV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, n.º 35/1, pp. 271-326.
- TURULL RUBINAT, Max y VERDÉS PIJUAN, Pere, «Sobre la hisenda municipal a Constitucions y altres drets de Cathalunya (1704)», en *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña Medieval*, Sánchez Martínez, Manuel (ed.), Barcelona, CSIC, 1999, pp. 121-154.
- URGELL HERNÁNDEZ, Ricard, «Incautación de bienes y rentas a personas e instituciones de Cataluña por la Procuración Real de Mallorca durante los primeros años de la Guerra Civil Catalana del siglo XV (1462-1466)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: revista d'estudis històrics*, 1987, n.º 43, pp. 85-103.
- VERDÉS PIJUAN, Pere, «La Guerra Civil catalana i l'inici d'un nou cicle fiscal (Cervera, 1465-1516)», en *Actes del Segon Congrés Recerques. Enfrontaments civils: postguerres i reconstruccions*, vol. I, Associació Recerques-Pagès editors, Lérida, 2002, pp. 128-144.
- «Els processos d'emmurallament», en *L'art gòtic a Catalunya. Arquitectura III: Dels palaus a les masies*, Pladevall i Font, Antoni (dir.), Barcelona, Enciclopèdia catalana, 2003, pp. 130-137.
- «Administrar les pecúnies i béns de la Universitat. La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi a la baixa edat mitjana (Cervera, 1387-1516)», Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2004.
- «Politiques fiscales et stratégies financières dans les villes catalanes aux xive et xve siècles», en *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (xiii-xve siècle)*, Menjot, Denis, Rigaudière, Albert y Sanchez Martínez, Manuel (eds.), París, Comité pour l'histoire économique et financière, 2005, pp. 153-171.
- «Les villes catalanes pendant la guerre civile (1462-1472)», en *Villes en guerre (xive-xve siècles)*, en Raynaud, Christiane (dir.), Aix-en-Provence, Publications de l'Université de Provence, 2008, pp. 162-184.
- «Per tal que no calgués a logre manlevar: el endeudamiento a largo plazo de un municipio catalán durante la Baja Edad Media (Cervera, 1333-1387)», en *La deuda pública en la*

- Cataluña bajomedieval*, Sánchez Martínez, Manuel (ed.), Barcelona, CSIC, 2009, pp. 21-99.
- «L'organització militar d'un municipi medieval: Cervera, s. xv», en *La Corona catalano-aragonesa, l'Islam i el món mediterrani. Estudis d'història medieval en homenatge a la Dra. M. Teresa Ferrer Mallol*, Mutgé i Vives, Josefina, Salicrú i Lluch, Roser, y Vela Aulesa, Carles (eds.), Barcelona, CSIC, 2013, pp. 683-693.
  - «El mercado de la deuda pública en la Cataluña de los siglos XIV-XV», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI). Actas de la XLI Semana de Estudios Medievales de Estella (15-18 de julio de 2014)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2015, pp. 243-271.
  - «La contribució del Consell de Barcelona a les demandes de la Corona, 1387-1462», *Barcelona Quaderns d'Història*, 2016, n.º 23, pp. 81-103.
- VERDÉS PIJUAN, Pere, «*Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir*. A propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanes durante la época bajomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, 2012, n.º 30, pp. 129-153.
- «El principio de la "causa impositionis" en las tallas municipales de Cataluña a fines de la Edad Media», en *Cultures fiscales en Occident du xe au xviii siècle. Études offertes à Denis Menjot*, Garnier, Florent *et al.* (eds.), Toulouse, Presses universitaires du Midi, 2019, pp. 93-104.
  - «La flequeria de la villa de Cervera durante el siglo xv: la génesis del monopolio fiscal sobre la venta de pan», en *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Val Valdivieso, María Isabel del *et al.* (eds.), Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019, pp. 635-650.

---

## LOS TALLERES DE MARTE: LA FABRICACIÓN DE ARMAS Y ARMADURAS EN EL PAÍS VASCO (1480-1520)

Ekaitz Etxeberria Gallastegi

Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas

José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina<sup>1</sup>

*Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea*

Hasta fechas muy recientes, el País Vasco ha sido uno de los principales productores de armas en la península Ibérica. Conocemos bien esa trayectoria desde mediados del siglo XVI<sup>2</sup>. Aunque la importancia de esta actividad se admitía para el final de la Edad Media, los investigadores le han dedicado escasa atención, pues apenas cabe reseñar breves menciones o reducidos apartados en trabajos sobre temas más amplios<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades: «De la lucha de bandos a la hidalguía universal. Transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)», HAR2017-83980-P; y del Grupo de Investigación del Gobierno Vasco «Sociedad, poder y cultura (siglos XIV-XVIII)», IT-896-16.

<sup>2</sup> AZPIAZU ELORZA, José Antonio, «Fabricación y comercialización de armas en el valle del Deba (1550-1600)», *Eusko Ikaskuntza. Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 1994, 22, pp. 9-72; CARRIÓN ARREGUI, Ignacio, «La crisis del siglo XVII y la producción de armamento en Gipuzkoa», *Revista de Dirección y Administración de Empresas*, 1998, 7, pp. 21-31; CARRIÓN ARREGUI, Ignacio, «Precios y manufacturas en Gipuzkoa en el siglo XVI: la fabricación de armas de fuego», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal*, Díaz de Durana y Ortiz de Urbina, José Ramón (ed.), Bilbao, Universidad del País Vasco, 1998, pp. 493-522; AZPIAZU ELORZA, José Antonio, *Picas vascas en Flandes*, Donostia-San Sebastián, Tarttalo, 2002.

<sup>3</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel, *Vizcaya en el siglo XV*, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína, 1966, pp. 138-141; FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco*, Madrid, Siglo XXI, 1974, pp. 29-34; Díez de Salazar, Luis Miguel, *Ferrerías de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, vol. I, Donostia-San Sebastián, Haramburu Editor, 1983, pp. 274-285; GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel; ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; RÍOS RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> LUZ y DEL VAL VALDIVIESO, Isabel, *Vizcaya en la Edad Media*, vol. II, Donostia-San Sebastián, Haramburu Editor, 1985, pp. 132-136; MÚJICA, Gregorio, *Monografía histórica de la villa de Eibar*, Eibar, Ayuntamiento de Eibar, 1990, pp. 61-71. Algún trabajo, sin embargo, sí que ha analizado casos concretos de comercialización de la producción y su transporte, GARCÍA, Ernesto, «Negocios de armas y medios de transporte en España a fines del siglo XV: las cuentas de Lope García de Mújica, agente al servicio de Isabel la Católica», *Revista Transportes Servicios Telecomunicaciones*, 2015, 29, pp. 64-91, y ELORZA MAIZTEGI, Xabier, «Fabricación y comercialización de armamento pesado en Gipuzkoa

Nuestra aportación tiene como objetivo establecer las bases para una investigación detallada que permita comprender los diferentes aspectos vinculados a la producción armamentística vasca entre mediados del siglo xv y principios del xvi. Una primera aproximación señaló cuáles eran los principales centros productores, la forma en la que se organizaba el trabajo y la comercialización de la producción hasta 1500<sup>4</sup>. En esta ocasión, nos plantearémos un marco cronológico bien delimitado, que abarca desde 1480 hasta 1520. Esta horquilla temporal permitirá observar la eclosión de la actividad armera vasca y su proyección al calor del aumento de la demanda privada y, sobre todo, de los pedidos de la Corona.

Para alcanzar ese objetivo hemos trabajado con documentación administrativa y judicial depositada en el Archivo General de Simancas y en la Real Chancillería de Valladolid. Un segundo bloque documental procede de los fondos municipales de las diferentes villas guipuzcoanas, vizcaínas y alavesas en las que hemos rastreado evidencias de producción de armas durante el periodo de estudio. La documentación utilizada se caracteriza por una fuerte dispersión en diferentes secciones del Archivo General

---

a comienzos del siglo xvi», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 2017, LXXIII: 1-2, pp. 621-627. Por el contrario, los espacios de la Corona de Aragón se han beneficiado de un incremento de la atención a estos temas en fechas recientes: APARICI MARTI, Joaquín, «Armas y armeros en Segorbe durante la Baja Edad Media», *Boletín del Instituto de Cultura del Alto Palancia*, 2013, n.º 21, pp. 7-18. FAUS FAUS, Miquel, «“En defensió de la terra”: producción, mercado y consumo de armamento en las villas de la Corona de Aragón», en *La ciudad de los campesinos. Villas nuevas, pequeñas villas, villas mercado (XLVI Semana Internacional de Estudios Medievales. Estella-Lizarra. 16/19 de julio de 2019)*, Pamplona-Iruña, Gobierno de Navarra, 2019, pp. 395-405. FAUS, Miquel, «El negocio de la guerra. Producción y comercio de armas en la corona de Aragón (siglos xiv-xvi)», en *Ciudades mediterráneas. Dinámicas sociales y transformaciones urbanas en el Antiguo Régimen*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, pp. 135-150. FAUS, Miquel, «The war industry in the Middle Ages: Manufacturing and trading weapons in the Crown of Aragon (14th-16th Centuries)», en *Essays on production and trade in Late Medieval Iberia and the Mediterranean 1100-1500*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2023, pp. 113-138. GONZÁLEZ ZYMLA, Herbert, «La caldera de hierro y las acerías de Calatayud en la Edad Media: Fuentes y documentos para el estudio de los centros fabriles bilbilitanos e identidad de sus armeros», en *Armamento y equipo para la guerra*, Madrid, Universidad Complutense, 2018, pp. 145-184. SÁNCHEZ TARRADELLAS, Víctor Javier, *Calatayud, cuna de armeros*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2015. IGUAL LUIS, David, «Producción y comercio de armas entre Valencia e Italia en el siglo xv», en *Il prezzo della guerra Italia e Penisola ibérica nei secoli XIII-XVI*, La Morra, Centro Internazionale di Ricerca sui Beni Culturali, 2018, pp. 113-134. LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «El consumo doméstico de armas en Aragón en la Baja Edad Media», en *Faire son marché au Moyen Âge*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, pp. 47-68. LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «Producción, circulación y consumo de armas en Aragón», en *De fusta e de ferro. Armamento medieval cristiano en la península Ibérica (siglos xi-xvi)*, Alvira Cabrer, Martín (ed.), Madrid, La Ergástula, 2021, pp. 187-201.

<sup>4</sup> ETXEBERRIA GALLASTEGI, Ekaitz; BENGUA PÉREZ, Mikel y LEMA PUEYO, José Ángel, «Sobre la producción de armas en el País Vasco bajomedieval: una primera aproximación», en *De fusta e de ferro. Armamento medieval cristiano en la península Ibérica (siglos xi-xvi)*, Alvira Cabrer, Martín (ed.), Madrid, La Ergástula, 2021, pp. 151-164.

de Simancas —Registro General del Sello, en Cámara de Castilla (Pueblos, Cédulas), en Contaduría del Sueldo y en Consejo Real de Castilla—, en la Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid, en el Archivo del Territorio Histórico de Álava, en el Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa, en la Real Academia de la Historia y en el Archivo de Indias en Sevilla<sup>5</sup>. Los registros municipales del espacio vasco han sido consultados a partir de su publicación en la colección Fuentes Documentales Medievales el País Vasco editada por la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza<sup>6</sup>.

### 1. EL PUNTO DE PARTIDA (SIGLOS XIV-XV)

La documentación conservada no es lo suficientemente sistemática como para permitirnos dibujar con precisión la distribución geográfica de los diferentes oficios vinculados a la producción de armamento (Tablas n.º 1, 2, 3 y 4). Los archivos locales han conservado registros con desigual volumen y calidad. En los resultados obtenidos, algunas villas se encuentran sobrerrepresentadas, puesto que disponemos de información más abundante y detallada de localidades como Bilbao o Durango y, en menor medida, de Vitoria-Gasteiz o Arrasate/Mondragón.

Tabla n.º 1. *Artisanos productores de armas en el siglo xiv*

<b>Oficios/lugar</b>	Bilbao	Vitoria	Segura	Bergara	Mondragón	Hernani	Salvatierra	Otxandio
Asteros	2	5	2	-	1	1	1	-
Armeros	-	1	4	1	1	-	-	-
Cuchilleros	-	1	-	-	3	-	-	-
Ballesteros	-	1	-	-	-	-	-	1

Tabla n.º 2. *Artisanos productores de armas en Álava el siglo xv*

<b>Oficios/lugar</b>	Vitoria	Salvatierra	Ozaeta
Armeros	3	-	-
Asteros	5	-	1
Cuchilleros	7	-	-
Lombarderos	1	-	-
Saeteros	6	1	-
Vaineros	1	-	-

<sup>5</sup> Abreviaturas: AGS: Archivo General de Simancas. ARCHV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. ATHA: Archivo del Territorio Histórico de Álava. AHPG-GPAH: Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa. RAH: Real Academia de la Historia. RGS: Registro General del Sello. CCA: Cámara de Castilla. CED: Cédulas. CRC: Consejo Real de Castilla. Fol: folio. LEG / Lº: Legajo.

<sup>6</sup> La colección es accesible a través del enlace: <https://www.eusko-ikaskuntza.eus/es/publicaciones/fuentes-documentales-medievales-del-pais-vasco/bi-127/> (consultado el 28 de julio de 2023).

Tabla n.º 3. *Artesanos productores de armas en Gipuzkoa el siglo xv*

Oficios/ lugar	Arme- ros	Aste- ros	Balles- teros	Cuchi- lleros	Espa- deros	Lombar- deros	Sae- teros	Vai- neros
Mondragón	10	10	1	1	-	-	1	-
Oñati	4	13	1	-	1	-	-	-
Segura	5	2	-	-	-	-	-	-
Bergara	-	4	-	-	-	-	-	-
Deba	-	3	-	-	-	1	-	-
Placencia de las Armas	-	3	-	-	-	-	-	-
Valle de Leniz	1	-	-	1	-	-	-	-
Azkoitia	-	-	-	-	-	-	-	1
San Sebastián	-	-	-	-	1	-	-	-
Elgeta	-	1	-	-	-	-	-	-
Tolosa	-	1	-	-	-	-	-	-

Tabla n.º 4. *Artesanos productores de armas en Bizkaia el siglo xv*

Oficios/lugar	Bilbao	Durango	Markina	Balmaseda	Gernika	Orduña	Otxandio
Armeros	6	12	13	-	-	-	-
Asteros	29	20	-	1	1	1	-
Ballesteros	8	5	-	-	-	-	1
Cuchilleros	2-3	16	-	-	-	-	-
Coraceros	2	-	-	-	-	-	-
Espaderos	1-2	-	-	-	-	-	-
Jubeteros	18	-	-	-	-	-	-
Lombarderos	1	-	-	-	-	-	-
Saeteros	-	1	-	-	-	-	-
Vaineros	-	2	-	-	-	-	-

La encuesta permite conocer la existencia de 256 personas dedicadas a la producción de armas defensivas y ofensivas entre los años 1329 y 1499. Su distribución cronológica y geográfica deriva más de las características de la documentación conservada que de otros motivos. Por ello, solo contamos con 25 menciones a asteros, armeros, cuchilleros y ballesteros durante el siglo *xiv* —Tabla n.º 1—. En la siguiente centuria, la documentación conservada en Bilbao, Durango, Vitoria-Gasteiz y Arrasate/Mondragón es más abundante y permite percibir un panorama

más completo. Otras informaciones más cualitativas, como las denominaciones de las calles relacionadas con la industria armera —como ocurre en el caso de Vitoria-Gasteiz con las calles Cuchillería, Artillería y Astería<sup>7</sup>—, confirman la existencia de una floreciente actividad. Pero el optimismo que deriva de esta mayor información debe ser matizada. Por una parte, la documentación de las villas que en siglos siguientes estaban llamadas a ser los principales centros de producción armera en el territorio —Soraluze-Placencia de las Armas, Deba, Eibar o Elgoibar— se muestra particularmente esquiva a revelarnos informaciones sobre la fabricación de armas en esas villas al final de la Edad Media<sup>8</sup>. Por otra parte, hay un sesgo claramente vizcaíno: la práctica totalidad de las referencias se refieren a las villas de este territorio y, en particular, en una cronología correspondiente con la segunda mitad del siglo xv, cuando encontramos activos a un total de 186 individuos (73% de los artesanos identificados)<sup>9</sup>.

A pesar del carácter sesgado de la información conservada, es posible aventurar algunas conclusiones relativas a la concentración y especialización de los productores. Los asteros aparecen repartidos por casi todas las villas e incluso en alguna aldea —Ozaeta (Álava)—, tal vez porque su oficio implicaba también la manufactura de útiles de uso cotidiano y no únicamente militar<sup>10</sup>. El resto de los oficios parecen concentrarse en las villas de mayor peso demográfico ubicadas en el interior vizcaíno y guipuzcoano —con la excepción de Bilbao y Deba— y en Vitoria-Gasteiz. En esta cronología, el balance es claramente favorable al espacio vizcaíno, aunque, de nuevo, debemos recordar la casuística de la documentación conservada.

## 2. EL CRECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ENTRE 1480 Y 1520

La documentación conservada parece indicar que el periodo comprendido entre 1480 y 1520 se caracterizó por un fuerte crecimiento de la producción. Como veremos más adelante, este crecimiento se tradujo en problemas de adaptación para cubrir una creciente demanda. En virtud de la información disponible parece que la demanda más importante es la de la Corona, aunque también constan indicios que nos permiten asegurar la continuidad de una demanda de carácter privado. Si el sesgo generado

<sup>7</sup> RAH, Colección Salazar y Castro, M-10, fol. 262 v. y 263. ARCHV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso, fenecidos, Caja 385, 1.

<sup>8</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y el Rosellón (1494-1504)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, p. 361.

<sup>9</sup> ETXEBERRIA GALLASTEGI, BENGEOA PÉREZ y LEMA PUEYO, «Sobre la producción de armas», pp. 152-156.

<sup>10</sup> Se trataba del astero Juan Martínez de Zuazo: POZUELO, Felipe, *Documentación medieval de la Cuadrilla de Salvatierra: Municipios de Alegría-Dulantzi, Barrundia, Elburgo-Burgelu e Iruraiz-Gauna*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005, doc. B 21.

por la documentación conservada podría matizar la afirmación realizada, no impide considerar el crecimiento de la demanda de la Corona castellana y otras instituciones de gobierno como el motor del incremento de la producción entre 1480 y 1520<sup>11</sup>.

Los primeros encargos masivos por parte de los monarcas castellanos a los territorios vascos estaban enfocados a la defensa de la isla de Sicilia. Al menos en tres ocasiones —1480, 1488 y 1489— se comisionaron armas y artillería pirobalística para la isla mediterránea<sup>12</sup>. En la década de 1490, los encargos de armamento estaban destinados por una parte a equipar a la armada real —1495— y a los *continuos* de la guardia real, en 1499<sup>13</sup>. Desde principios del siglo XVI la demanda aumentó de forma sostenida: en 1501 se demandaron armaduras corporales y herramientas de zapa, en esta ocasión para defensa del Rosellón, en concreto de la villa de Perpiñán y de la fortaleza de Salses<sup>14</sup>. Si este pedido ya fue importante se vio superado con creces por la masiva adquisición de artillería pirobalística, armas de fuego portátiles, proyectiles, armas defensivas y ofensivas y material de asedio de cuya compra se encargó Juan de Arbolancha en Bilbao, en 1503, por un coste de 2.601.554 maravedís<sup>15</sup>. La adopción del modelo de armamento suizo para las fuerzas de infantería de Castilla se plasmó en la necesidad de equipar a los peones de la Corona al estilo helvético, lo que se tradujo en el encargo de 1.250 arneses a la suiza en 1505<sup>16</sup>.

Tabla n.º 5. *Pedidos regios de armamento a las provincias vascas (1480-1499)*

Fecha	Armamento pedido	Localización	Fuente
1480/12/16	15.000 lanzas de mano, 4.000 paveses, bombardas, cerbatanas, tiros de pólvora y otras armas	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	AGS, RGS, LEG, 148012, 131
1486	156.084 saetas, 600 paveses y otros utensilios	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	GARCÍA, 2015, 71

<sup>11</sup> El fenómeno es también observable en Aragón: LAFUENTE GÓMEZ, «*Producción, circulación y consumo de armas*», pp. 199-200.

<sup>12</sup> LARRAÑAGA, Ramiro, *Síntesis histórica de la armería vasca*, Donostia-San Sebastián, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1981, pp. 51-52, 272. INURRIETA, Esperanza, *Cartulario real a la provincia de Álava*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1983, docs. 20 y 31.

<sup>13</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 272.

<sup>14</sup> AGS, CCA, CED, 5, 76 1.

<sup>15</sup> AGS, Contaduría del Sueldo, 1.ª Serie, Legajo 57, sin foliar. Ese mismo año la Corona castellana solicitó armaduras a la suiza y picas a Markina y Bizkaia. LADERO QUESADA, *Ejércitos y armadas*, 2010, p. 291.

<sup>16</sup> AGS, CCA, Pueblos, Marquina, Lº 11-322, ver LORENZO, Felicitas A., *Markina-Xemein. Estudio histórico artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1996, pp. 108-109.

Fecha	Armamento pedido	Localización	Fuente
1488/11/19	<i>Cierta cantidad</i> de bombardas, cerbatanas, espingardas, lanzas, ballestas, saetas, corazas, capacetes, celadas, barbotes, paveses y otras armas	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	AGS, RGS, LEG, 148811, 212
1488/01/20	Bombardas, cerbatanas, espingardas, lanzas, ballestas, saetas, corazas, capacetes, celadas, barbotes, paveses y otras armas.	Gipuzkoa, Bizkaia y Vitoria-Gasteiz	AGS, RGS, LEG, 148901, 20
1488/01/20	1.800 paveses	Vitoria-Gasteiz	<i>Col. de Cédulas IV</i> , en T. González, 1829, doc. XXII
1489/02/18	500 bombardas, 100 <i>ancoras</i> de dos quintales y medio, 2.000 lanzas, 2.000 pasadores y cuadrillas, y otros utensilios	Gipuzkoa y Bizkaia	AGS, RGS, LEG, 148902, 11
1493	27 bombardas de piedra mayor, 31 lombardas de piedra menor, 20 espingardas, 48 quintales de pólvora, 67 paveses grandes, 133 paveses pequeños, 450 lanzas de armas, 960 lanzas de mano, 39 ballestas de a ocho libras, 19 ballestas menores, 170,5 docenas de dardos, 535 carcajadas de pasadores mayores, 552 carcajadas de almacén	Gipuzkoa y Bizkaia	LADERO QUESADA, «La Armada», 385
1494/12/20	250-300 bombardas de 7-8 palmos, algunos pasavolantes, 6.000 dados de hierro, 150 ballestas de a dos poleas, 150 ballestas de pie con una polea, 750 docenas de tiros acerados con plumas negras y puntas de diamante, 750 docenas de almacén acerado, 1.000 docenas de almacén de hierro, 200 docenas de lanzas de mano	Gipuzkoa y Bizkaia	LADERO QUESADA, <i>Ejércitos y armadas</i> , 361
1494/12/20	<i>Ciertas armas</i>	Bizkaia	AGS, CCA, CED, 3-4,3,9
1494/12/24	Bombardas, dardos, ballestas, paveses, corazas, capacetes, casquetes y otras armas	Bizkaia, Asturias y Castilla la Vieja	AGS, RGS, LEG, 149412, 381
1495/08/29	500 arneses enteros «de la guisa»	Álava, Bizkaia y Gipuzkoa	AGS, CCA, CED, 2,2-2,46,4
1495/10/30	113 bombardas, 300 pasavolantes, 200 espingardas, 500 ballestas, 2.000 paveses, 200 pares de corazas, 200 capacetes, 3.000 lanzas, 10.000 dardos y la munición correspondiente	Gipuzkoa y Bizkaia	LADERO QUESADA, <i>Ejércitos y armadas</i> , 478
1499	Arneses	Bizkaia	AGS, RGS, LEG, 149905, 81

Tabla n.º 6. *Pedidos regios de armamento a las provincias vascas (1501-1520)*

Fecha	Armamento pedido	Localización	Fuente
1501/02/15	100 pares de corazas, 50 cervilleras caladas con medias baberas, 50 piezas de guarniciones de brazos a la guisa, 100 paveses, 100 tablacinas, además de diversas herramientas	Bizkaia	AGS, CCA,CED,5,76,1
1503	6 bombardas de 50 libras, 14 bombardas de 25 libras, 30 bombardas de 12 libras, 25 bombardas de 6 libras, 82 pasavolantes de 2 libras de hierro, 78 bombardas de 1 libra, 400 espingardas, 70 sacabuches con sus cargadores, 5.000 pellas de hierro de 2 libras, 1.100 pellas de hierro empleado, 1.500 pelotas de plomo para sacabuches, 20.000 proyectiles de plomo para espingardas, 2.000 piedras de bombardas, 5.000 tacos, grandes y pequeños, 500 ballestas de 7 libras, 483 garruchas para ballesta, 1.874 carcajes de saetas, 200 capacetes con baberas, 1.000 lanzas de armas, 3.380 lanzas de mano, 11.000 dardos, 1.000 paveses grandes y 1.000 menores, 220 pares de corazas y otros útiles.	Bizkaia	AGS, CS, 1. <sup>a</sup> serie, leg. 57
1503-1504	Armaduras a la suiza y picas	Markina y Bizkaia	LADERO QUESADA, <i>Ejércitos y armadas</i> , 291

Fecha	Armamento pedido	Localización	Fuente
1504/05/15	500 pares de corazas, 500 capacetes, 500 <i>banbraces</i> , 300 grebas, quijotes, guarniciones de brazos, mandiles y manoplas, 25 arneses blancos, 500 docenas de lanzas, 200 plastrones, 500 paveses	Bizkaia y Gipuzkoa	AGS, CCA,-CED,9,126,2
1505	1.250 arneses <i>fechos a la çuiça</i>	Markina	LORENZO, <i>Markina-Xe-mein</i> , 108-109.
1508	Picas	Gipuzkoa	LARRAÑAGA, <i>Síntesis</i> , 462
1508	1.048 arcabuces	¿Bizkaia?	SAN MARTÍN, «Algunas noticias», 234
1509	12 lombardas	Eibar	ELORZA, «Fabricación», 622
1511	<i>Ciertas armaduras de placas e celadas e armaduras de brazos e piernas para la gente de caballo de la guarda del rey</i>	Markina	RGS,151205,511
1511	500 machetes vitorianos, 3 lombardas gruesas, 2 arcabuces, 24 escopetas, 10 docenas de lanzas jinetas, 24 arneses para infantería	¿Bizkaia?	ALFARO, «Armería», 216
1511	1.095 espingardas y 200 arcabuces	¿Bizkaia?	ALDECOA, «Influencia», 224
1512/05/25	450 escopetas	Placencia de las Armas	LARRAÑAGA, <i>Síntesis</i> , 462-3
1512/08/03	<i>Cierta cantidad de armas</i>	Markina, Busturia y Durango	LARRAÑAGA, <i>Síntesis</i> , 463
1512/08/03	Un coselete para el rey y otras armas para <i>algunos caballeros de la corte</i>	Markina, Busturia y Durango	LARRAÑAGA, <i>Síntesis</i> , 463
1514/02/20	500 ballestas y 1.000 espingardas	Markina, Placencia de las Armas, Bergara, Durango y Zumaia	LARRAÑAGA, <i>Síntesis</i> , 467
1520	57 coseletes	¿Bizkaia?	ALFARO, «Armería», 212

En ocasiones la Corona se convertía en el comprador indirecto de armas. Es decir, en los repartos de hombres, pertrechos y servicios que demandaba a sus súbditos, estos debían proveer un equipamiento militar que encargaban a los armeros vascos. Por ejemplo, en 1508, la villa guipuzcoana de Azpeitia debía contribuir con cincuenta y cuatro arneses enteros y veintisiete petos que la villa encargó a Peru Sendoa, armero domiciliado en la localidad vizcaína de Markina<sup>17</sup>. De nuevo, en 1511 y 1512, la guardia real debía ser reequipada con arneses realizados en Markina<sup>18</sup>. En la segunda década del siglo XVI podemos observar algunas interesantes novedades. En primer lugar, los pedidos documentados atienden fundamentalmente a la adquisición de armas de fuego y proyectiles. En 1508, 1511 y 1512 se adquirieron espingardas y arcabuces por encima del millar<sup>19</sup>; en 1514 el cardenal Cisneros encargó la adquisición de mil quinientas espingardas, pero también armas de disparo tradicionales en número de 500 ballestas<sup>20</sup>, mientras que en 1517 la villa de Arrasate/Mondragón produjo hasta 4.000 balas para la provisión de la artillería real almacenada en Medina del Campo<sup>21</sup>. En segundo lugar, los encargos de armas de fuego muestran las primeras menciones a centros de producción que alcanzarán una importancia creciente a lo largo del siglo XVI: Eibar, Soraluze-Placencia de las Armas y Arrasate/Mondragón<sup>22</sup>.

Además de la demanda de la propia Corona castellana, los centros vascos de producción fueron autorizados a manufacturar armaduras para otros reinos bajo la soberanía de Sus Majestades Católicas. En 1504, el Gobernador de Sicilia fue autorizado a adquirir un importante pedido de armas y armaduras suficiente para equipar de modo completo al menos a 500 infantes y 25 hombres de armas<sup>23</sup>. Pedido que no debía satisfacerse a costa del material acumulado para cumplir los encargos que ya había hecho el rey. Igualmente, en este principio de siglo se iba haciendo patente la necesidad de defender los nuevos dominios ultramarinos, lo que se materializó en la adquisición en 1509 de doce lombardas a Juan de Isasi, vecino de Eibar, para ser

<sup>17</sup> AGS, RGS, 1508 02, 520.

<sup>18</sup> AGS, RGS, 1512 05, 511.

<sup>19</sup> Un contrato, anterior a 1508, con Juan de Ermua no se pudo cumplir por el fallecimiento del armero. SAN MARTÍN, Juan, «Algunas noticias de la armería vasca del siglo XVI», en *III Semana Internacional de Antropología Vasca*, t. II, vol. IV, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1976, pp. 231-248. ALDECOA, Antonio, «Influencia de los armeros vascos en la armería española», en *III Semana Internacional de Antropología Vasca*, t. II, vol. IV, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1976, pp. 221-230. LARRAÑAGA, *Síntesis*, pp. 275 y 462.

<sup>20</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 467.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 276.

<sup>22</sup> SOLER DEL CAMPO, Álvaro, «La producción de armas personales (1500-1700)», en *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: Política, estrategia y cultura en la Europa Moderna (1500-1700) II Ejército, economía, sociedad y cultura*, Madrid, Fundación Mapfre, 2006, pp. 843-860.

<sup>23</sup> AGS, CCA, CED, 9, 126, 2.

remitidas a tierras americanas<sup>24</sup> y, en 1511, de 500 machetes vitorianos, tres lombardas gruesas, dos arcabuces, 24 escopetas, 10 docenas de lanzas jinetas y 24 armaduras para soldados de infantería para enviar a Francisco de Garay, alguacil mayor de la isla de Santo Domingo<sup>25</sup>.

En virtud de sus estrechas relaciones familiares, los reyes de Portugal pudieron realizar importantes adquisiciones de material bélico en las villas vascas. La primera ocasión fue en 1505, cuando el monarca luso pretendía adquirir armas ofensivas, pero también acero y hierro para una armada prevista contra los musulmanes<sup>26</sup>. La segunda ocasión en la que un agente del monarca luso pretendió conseguir armas para su soberano fue en 1509. La tarea no fue sencilla, el problema fue que los armeros de Markina ya tenían encargos previos a los que hacer frente —podemos aventurar que del monarca castellano— por lo cual no disponían del tiempo suficiente y además exigieron precios altos. Finalmente se llegó a un acuerdo: el enviado luso negoció la adquisición de un fuerte pedido de armas ofensivas y defensivas por valor de 1.737.000 reales<sup>27</sup>. Tres años más tarde, Juan Pedro, armero del rey de Portugal, volvió a Bizkaia para adquirir 3.000 plastrones, para lo cual se concertó con muchos armeros del territorio<sup>28</sup>. El último pedido constatado en nuestra cronología por parte del rey portugués se produjo en 1515 y pretendía la adquisición de 100 escopetas y 500 capacetes con sus barbotes<sup>29</sup>. En esta ocasión, los portugueses recurrieron a los servicios de un intermediario vasco —Juan Ruiz de Bastarreche— vecino de Zumaia.

Tabla n.º 7. *Pedidos de armamento realizados por la monarquía portuguesa a las provincias vascas (1500-1520)*

Fecha	Armamento pedido	Localización	Fuente
1505/05/10	Ballestas, hierros de lanza, espadas, acero y hierro y otras cosas	Bizkaia, Gipuzkoa y Asturias	LARRAÑAGA, <i>Síntesis</i> , 275
1509/04/06	1.600 capacetes con sus barbotes, 1.000 plastrones con su falda, 400 cuerpos de coraza, 30.000 saetas, 2.000 paveses, 10.000 lanzas de 20, 19, 18 y 17 palmos	Markina	DE LA TORRE Y SUÁREZ FERNÁNDEZ, <i>Documentos</i> , 158-9

<sup>24</sup> ELORZA MAIZTEGI, «Fabricación y comercialización», p. 622.

<sup>25</sup> ALFARO, Félix, «Armería en las Vascongadas y Navarra», en *III Semana Internacional de Antropología Vasca*, t. II, vol. IV, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1976, pp. 209-219.

<sup>26</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 275.

<sup>27</sup> *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, vol. III, De la Torre, Antonio y Suárez Fernández, Luis (eds.), Valladolid, CSIC, 1963, docs. 158 y 159.

<sup>28</sup> AGS, RGS, 1512 07, 266.

<sup>29</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 467.

Fecha	Armamento pedido	Localización	Fuente
1512/07/09	3.000 pastas para plastrones	Bizkaia	RGS,151207,266
1515/01/31	100 escopetas y 500 capacetes con sus barbotes	Bizkaia y Gipuzkoa	LARRAÑAGA, <i>Síntesis</i> , 467

Un segundo reino que se benefició de los vínculos matrimoniales con los Trastámara fue la Inglaterra de Enrique VIII. En 1512, dos maestros de nao donostiarros, Esteban de Santiago y Martín de Aguirre, acordaron con Juan Martínez de Mallea y Martín Ibáñez de Ibarra, mercaderes eibarreses, la adquisición de 160 bombardas, cuya fabricación se subcontrató a los maestros lombarderos Juan Ibáñez de Loyola, de Soraluze-Placencia de las Armas, Juan Martínez de Isasi, Fortún Sánchez de Ibarra y Martín Sánchez de Ibarra, los tres últimos de Eibar, que al final solo pudieron proporcionar 147 de las piezas artilleras convenidas<sup>30</sup>.

Una demanda no estrictamente de la Corona, pero sí realizada por instituciones con capacidad de gobierno sería la de las villas y hermandades vascas. Sabemos que Arrasate/Mondragón, adquirió diferentes piezas de armamento defensivo y ofensivo en 1503 con la finalidad de equipar a los contingentes de la propia villa de servicio en Hondarribia<sup>31</sup> y que, en aquel mismo, año las Juntas Generales de Álava enviaron a su Diputado General a Markina para adquirir petos y cerbilleras<sup>32</sup>. En 1504 fue el concejo de Mutriku el que adquirió en Durango y Markina armas para equipar a sus vecinos según el modelo suizo que había sido aprobado recientemente por la Corona castellana<sup>33</sup>. Las operaciones enfocadas a la conquista del reino de Navarra en 1512 obligaron a los vecinos del señorío de Oñati a la adquisición de numerosas armas defensivas y ofensivas para equipar a los contingentes que participarían en dicha campaña<sup>34</sup>. Al igual que en el caso de Mutriku, los infantes oñatiarras se equiparon a la suiza. Probablemente, en aquella misma ocasión, la Hermandad de Álava debió adquirir también el equipamiento para el contingente con el que contribuyó a aquella

<sup>30</sup> ELORZA MAIZTEGI, «Fabricación y comercialización», pp. 624-627. Es probable que las 80 bombardas que ambos maestros de nao adquirieron en 1511 al maestro lombardero eibarrés Martín Sánchez de Ibarra tuviesen idéntico destino, *Ibidem*, pp. 623-624.

<sup>31</sup> LEMA PUEYO, José Ángel y GÓMEZ LAGO, José Manuel, *Archivo Municipal de Mondragón*, t. VI, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1998, pp. 25-26. LEMA, José Ángel; ROCHA MARTÍNEZ, Carmela y VILLANUEVA ELIAS, Eider, «La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra: Mondragón, 1500-1540», *Sancho el Sabio*, 2000, 12, pp. 11-36.

<sup>32</sup> ATHA, Actas de las Juntas Generales de Álava, L<sup>o</sup> 1, fol. 16 v. a 17 r.

<sup>33</sup> FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat; MONTECELO FUENTEFRÍA, Lourdes y HERRERO LICEAGA, Victoriano José, *Fuentes medievales del Archivo Municipal de Mutriku (1237-1520)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007, doc. 57.

<sup>34</sup> ZUMALDE IGARTUA, Irune, *Archivo Municipal de Oñati*, t. II, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, doc. 42.

operación militar. Sin embargo, en esta ocasión, el Diputado General, Diego Martínez de Álava, no debió actuar con la diligencia necesaria pues dos años más tarde, en 1514, se empezó a tramitar contra él una información porque ni compró las armas ni devolvió el dinero que se le había entregado para ello<sup>35</sup>. Finalmente, todavía en 1523, Diego Martínez, balletero y vecino de Vitoria-Gasteiz, estaba cobrando el precio de las ballestas que el concejo alavés de Gesaltza-Salinas de Añana le había adquirido en años anteriores<sup>36</sup>.

La información que hasta ahora hemos presentado, nos ha mostrado con claridad la importancia de la demanda tanto directa como indirecta de la Corona castellana y de otras instituciones de gobierno. Pero no debe hacernos olvidar que los centros armeros vascos seguían satisfaciendo las necesidades de una demanda privada tanto interior como exterior. Como era de esperar las informaciones disponibles para documentar esta demanda privada son muchas menos que las correspondientes a los encargos institucionales. Estaríamos ofreciendo apenas la punta de un iceberg cuyo cuerpo sería notoriamente más grande que la que ofreceremos a continuación. En primer lugar, había una demanda individual, personas que adquirirían sus armas, como el gentilhomme Ramón Torrella que encargó a Machín de Ansoátegui, armero de Markina, en 1514, un arnés de hombre de armas con piezas dobles por veintiocho ducados de oro<sup>37</sup>. Otro ejemplo es el del vergarés Juan de Lamariano, maestro cuchillero, que a inicios de 1520 vendió cuchillos y vainas en dos pedidos que le rentaron respectivamente 37 ducados y siete reales<sup>38</sup>. Había también compradores que compraban equipamiento más allá de la necesidad individual. Por una parte, nos encontramos con aquellos propietarios y maestros de nao que las adquirirían para la protección de su nave, con la que era posible que también sirvieran al rey, como puede observarse en el testamento de Martín Ibáñez de Marquina en 1497<sup>39</sup>. En otras ocasiones podemos sospechar que se compraban armas con el fin de comercializarlas. Este puede ser el caso de Juan Sánchez de Recalde y Sancho de Eguino<sup>40</sup>, que en 1509 adquirirían 100 machetes vitorianos a Pedro de Luzuriaga, vecino de Tolosa, o el del bachiller Juan Núñez, vecino de Hondarribia en 1515, que tenía almacenadas picas y piedras de lombarda<sup>41</sup>. También era posible comercializar productos semielaborados

<sup>35</sup> AGS, RGS, 1514 03, 544.

<sup>36</sup> POZUELO RODRIGUEZ, Felipe, *Archivo Municipal de Salinas de Añana – Gesaltza. Libro de Elecciones, Acuerdos y Cuentas (1506-1531)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007, p. 485.

<sup>37</sup> AGS, CRC, 755, 6.

<sup>38</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección documental del Archivo Municipal de Bergara II. Fondo Municipal: Subfondo Histórico (1355-1520)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007, doc. 165.

<sup>39</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, doc. 44.

<sup>40</sup> AHPG-GPAH 2/0801, D: 49 r.-49 v.

<sup>41</sup> AGS, RGS, 1515 06, 487.

a los que artesanos de otros lugares daban fin, como las 170 hojas de espadas que el mercader vizcaíno Juan de Durango vendió al espadero sevillano Andrés de Rebolledo en 1510<sup>42</sup>. Esteban de Santiago y Martín de Aguirre, maestros de nao de Donostia-San Sebastián, habían adquirido piezas de artillería pirobalística bien directamente a maestros lombarderos, en 1511, o bien a mercaderes intermediarios de Eibar en 1512<sup>43</sup>. Con seguridad, había gentes que no siendo fabricantes proveían a la Corona de armas. Es el caso de Juan de Arbolancha, vecino de la villa de Bilbao, a quien en 1508 todavía se le debía restituir por las armas con las que pertrechó la armada de la Archiduquesa que acompañó a la infanta Juana —y en su viaje de retorno con la princesa Margarita— una década antes<sup>44</sup>. En ocasiones, las adquisiciones privadas de armas para el comercio tenían como destino el exterior, sabemos que en 1519 el vecino de Lekeitio Pascual de Ormaeui contrató la fabricación de un lote de doscientos ocho espadas de hoja ancha de las que se estilaba hacer para Irlanda con Martín de Gorosábel, espadero de Bilbao<sup>45</sup>. Finalmente, se han conservado un grupo significativo de evidencias sobre la exportación ilegal de armas producidas en las villas vascas. En algunas ocasiones la información simplemente notifica o recuerda la prohibición de ventas a extranjeros como la que se emitió en 1509 a la Provincia de Gipuzkoa<sup>46</sup>, mientras que, en otras ocasiones, los documentos hacen referencia a los procesos judiciales emprendidos contra personas que ilegalmente sacaron armas del reino, como el que se dirimía en 1500 entre el alcalde de sacas Gonzalo de Espinosa y Ruy García de Zuazo sobre la salida de armas y caballos de la Provincia de Álava<sup>47</sup>. Más grave sería el caso de Martín de Leguía, vecino de Hondarribia, que condujo armas a vender a Francia y Navarra en 1511 y parece que llevaba diez años haciéndolo<sup>48</sup>. Todavía en 1513 los corregidores de Bizkaia y Gipuzkoa estaban procesando a vecinos de ambos territorios que habían llevado a Francia armas y dinero<sup>49</sup> y en 1520 se hacía lo mismo por la venta de arneses sin licencia<sup>50</sup>.

<sup>42</sup> DUEÑAS BERAIZ, Germán, «Introducción al estudio tipológico de las espadas españolas: siglos XVI-XVII», *Gladius*, 2004, XXIV, pp. 209-260.

<sup>43</sup> El pedido de 1512 era para el rey de Inglaterra: ELORZA MAIZTEGI, «Fabricación y comercialización», pp. 623-627.

<sup>44</sup> AGS, RGS, 1508 03, 752. Juan de Arbolancha actuó en años posteriores como agente de compra de la Corona (AGS, Contaduría del Sueldo, 1.ª Serie, Legajo 57, sin foliar).

<sup>45</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, ARIZAGA BOLUMBURU, RÍOS RODRÍGUEZ, M.ª Luz y DEL VAL VALDIVIESO, *Vizcaya*, p. 133. Se trataría, tal vez, de las espadas de dos manos conocidas en gaélico como *claidheamh* o *claidheamh-mór*, utilizadas en Irlanda y las Highlands de Escocia: CANNAN, Fergus, *Scottish Arms and Armour*, Oxford, Shire, 2009, pp. 29-31.

<sup>46</sup> AGS, RGS, 1509 09, 532.

<sup>47</sup> AGS, RGS, LEG, 1500 12, 84.

<sup>48</sup> AGS, RGS, 1511 10, 226.

<sup>49</sup> AGS, RGS, 1513 07, 806.

<sup>50</sup> ALFARO, «Armería», pp. 211-212.

El incremento de la demanda en armas por la Corona se vio acompañado del encargo por parte de la misma de considerables instrumentos para las labores de ingeniería y zapa en los asedios. Algunos pedidos notables fueron los que supervisó Juan de Arbolancha en 1499 o las adquisiciones realizadas por Pedro Ruiz de Ibarra en 1496 y 1503, por citar solo algunas de las más relevantes<sup>51</sup>.

Hemos de recordar cómo una parte significativa de la información aportada por los documentos archivados por la Corona, tanto en Simancas como en la Chancillería, se generaron por problemas o conflictos a la hora de satisfacer, cumplir, pagar o restituir los encargos hechos a los armeros. Queda la sospecha de que, de no haber existido esos problemas, muchos pedidos estatales o privados no podríamos haberlos conocido. La misma sensación deriva del examen de los pedidos sicilianos o portugueses. Gracias a ellos, sabemos que, cuando fueron realizados, los armeros vizcaínos se encontraban comprometidos previamente con encargos de la monarquía castellana. Es posible que en esos años se hubiesen producido más encargos, pero al satisfacerse sin problemas no generaron la misma huella documental que aquellos que tuvieron dificultades para cumplimentarse. Se trataría, por tanto, de la punta del iceberg de los encargos armamentísticos de la administración.

La información preservada permite observar el desarrollo de una progresiva especialización de algunos espacios. La documentación administrativa de la Corona detalla los lugares en los que los agentes regioes debían adquirir las armas solicitadas. Así, en 1494 el *contino* Pedro de Hontañón recibió instrucciones para comprar ballestas en Bilbao y Durango, piezas de protección corporal en Bilbao y Markina y bombardas en Bilbao, Markina, Larrabetzu, Eibar o Mutriku<sup>52</sup>. Asimismo, la ciudad de Vitoria-Gasteiz recibía encargos de producir paveses<sup>53</sup>. Esta demanda parece demostrar que en los citados lugares podía existir una producción preferente centrada en las manufacturas pedidas.

La localidad en la que se desarrolló un mayor grado de especialización fue la villa vizcaína de Markina. Ya en el último cuarto del siglo xv se había consolidado como el centro preferente para la producción de armas defensivas. Durante el último cuarto del siglo xv, las menciones a maestros armeros fabricantes de arneses completos y piezas sueltas para armaduras supera a las de cualquier otra localidad. Es aquí donde tanto la Corona castellana como la monarquía portuguesa acudían a adquirir armamento, preferentemente defensivo, desde la década de 1490 la primera y desde el inicio de la decimosexta centuria la segunda. La fama de la localidad era tal que el agente del rey luso se refería en 1509 a Markina como el lugar «honde he

<sup>51</sup> AGS, Contaduría del Sueldo, 1.ª Serie, Legajo 57, sin foliar; LADERO QUESADA, *Ejércitos y armadas*, pp. 286-287.

<sup>52</sup> LADERO QUESADA, *Ejércitos y armadas*, pp. 361-362.

<sup>53</sup> AGS, RGS, LEG, 148901, 303; GARCÍA FERNÁNDEZ, «*Negocios de armas*», pp. 64-91.

os armeiros»<sup>54</sup>. En un informe realizado por Vítore del Campo, veedor real, en 1516 se relacionaban nueve talleres en las proximidades de la villa en los que trabajaban «veinte oficiales buenos» que —convenientemente provistos— podrían producir 400 armaduras de infantería al mes<sup>55</sup>. En Álava existió un segundo núcleo armero localizado en la villa de Peñacerrada-Urizaharra, del que apenas han quedado rastros documentales, a principios de la decimosexta centuria<sup>56</sup>.

Solo a partir de la segunda década del siglo XVI empiezan a aparecer en nuestros documentos encargos a zonas que más tarde serán emblemáticas, en el valle del Deba<sup>57</sup>. Soraluze-Placencia de las Armas aparece al principio vinculada a la producción de armas de fuego individuales, Eibar a la de bombardas y Arrasate/Mondragón a la de proyectiles, lo mismo que la tierra de Aia, en el Noreste de Gipuzkoa<sup>58</sup>.

El mapa de la especialización no estaría completo sin tener en cuenta la demanda privada. El análisis de la documentación permite observar cómo, entre las armas ofensivas, la monarquía adquiriría armas de tiro y de asta para equipar a sus tropas, pero nunca armas de filo. Serían los propios individuos los responsables de adquirir sus propias espadas, dagas o cuchillos. En este campo, la geografía de la producción se centraría en Bergara y Vitoria-Gasteiz en el campo de la cuchillería, mientras que Bilbao y Vitoria-Gasteiz destacarían por la producción de espadas, fama que se extendería a lo largo de los siglos XVI y XVII<sup>59</sup>.

<sup>54</sup> *Documentos*, docs. 158 y 159.

<sup>55</sup> ALFARO, «Armería», p. 211. Los establecimientos armeros se hallarían en Goikolea, Oraxate, Arria, Bornaia, Amasola, Otaola, Aritzemendi, Onsategi y Orosol.

<sup>56</sup> Es citado en el informe de Vítore del Campo. Los documentos son AGS, RGS, 1514 01, 371, del año 1514, y ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 377, 43, de los años 1517-1525.

<sup>57</sup> SOLER DEL CAMPO, «La producción de armas», pp. 859-860.

<sup>58</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, pp. 276 y 462-463. AGS, RGS, 1512 12, 323. AGS, RGS, 1513 05, 220. Además de la fabricación de proyectiles, en este rincón de Gipuzkoa, también se producían bombardas pues sabemos que San Juan de Aya, vecino de Hondarribia y maestro lombardero, debía actuar como perito en 1514 en el pleito que enfrentaba a Esteban de Santiago y Martín de Aguirre con Juan Martínez de Mallea, Martín Sánchez de Ibarra, Juan Martínez de Isasi y Fortún Sánchez de Ibarra: Elorza, Xabier, *op. cit.*, p. 626.

<sup>59</sup> ARCHV, Pergaminos, Carpeta 154, 9. ARCHV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (F), Caja 1099, 3. DUEÑAS BERAIZ, Germán, «La producción de armas blancas en Bilbao durante el siglo XVI», *Gladius*, 2001, XXI, pp. 269-290; GIRÓN PASCUAL, Rafael, «“Cruzando aceros”. El comercio de espadas entre España e Italia en los siglos XVI y XVII», *Gladius*, 2016, XXXVI, pp. 161-179. SANTOYO, Julio César, *Viajeros por Álava (siglos XV a XVIII)*, Vitoria-Gasteiz, Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1972, pp. 53 y 80. BLÁZQUEZ GARBAYOSA, Adrián y PORRES MARIJUAN, Rosario, «La ciudad de Vitoria en 1578: demografía y sectores de actividad», en *La formación de Álava: 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*. *Comunicaciones*, vol. 1, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 1982, pp. 93-114.

### 3. LOS PROBLEMAS DERIVADOS DEL AUMENTO DE LA DEMANDA

El aumento de la demanda tanto pública como privada supuso pingües beneficios para los armeros vascos, pero también produjo un fuerte estrés sobre el tejido productivo. Esta situación tuvo diferentes manifestaciones que afloraron desde la última década del siglo xv. Encontramos, en primer lugar, una divergencia entre la administración castellana y los fabricantes de armas por el precio de las diferentes piezas en discusión. La reacción de los maestros al incremento de la demanda fue la de subir los precios por los pedidos encargados. Por ello, no es de extrañar que en 1495 las instrucciones dadas para negociar un pedido de la Corona sugerían que no se revelase el verdadero comprador y que los negociadores se hiciesen pasar por mercaderes<sup>60</sup> mientras que sabemos que en 1508 los asteros y propietarios de fresnos de Gipuzkoa se negaban a admitir lo que la Corona consideraba un precio razonable por su trabajo exigiendo una compensación mayor<sup>61</sup>.

A pesar de la voluntad de los monarcas, el incremento de la demanda regia implicó la subida de los precios. Así, en los momentos iniciales de los grandes pedidos, en 1495, un arnés de hombre de armas se pagaba a 10 ducados. Cuatro años más tarde se habían alcanzado ya los 16 ducados. En 1514, un arnés comprado a un armero de la villa vizcaína se concretó en 28 ducados<sup>62</sup>. Es decir, el valor de una armadura completa para caballería pesada se triplicó en apenas 20 años. Por lo que se refiere a los equipos de infantería, los arneses a la suiza encargados en 1505 se pagaron en 610 maravedís<sup>63</sup> mientras que los coseletes adquiridos en 1516 lo fueron al valor de 700<sup>64</sup>. El crecimiento de los precios no se vio reflejado en el aumento de los salarios devengados a los oficiales que trabajaban en los talleres. En consecuencia, estos recurrieron a la única arma en sus manos: la huelga. Así, en la primavera de 1499 los oficiales armeros de Markina se negaron a trabajar, cesando su actividad, hasta que los maestros accedieran a una subida salarial y a una mayor retribución por pieza elaborada. Ante esta situación, los maestros reclamaron la intervención de la Corona, dada la imposibilidad de entregar el pedido contratado en los plazos debidos. La decisión de los monarcas fue salomónica, comisionando al corregidor de Bizkaia para el arbitraje del conflicto<sup>65</sup>.

<sup>60</sup> LADERO QUESADA, *Ejércitos y armadas*, p. 362.

<sup>61</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 462.

<sup>62</sup> AGS, CRC, 755, 6. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección documental del Archivo Municipal de Bergara. III. Fondo Iturbe-Eulate (1401-1520)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007, doc. 75.

<sup>63</sup> AGS, CCA, Pueblos, Marquina, L<sup>o</sup> 11-322.

<sup>64</sup> ALFARO, «Armería», p. 211.

<sup>65</sup> GONZÁLEZ, Tomás, *Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones reales, órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, vol. I, Madrid, Imprenta Real, 1829, doc. LXXXVI.

Como refleja la intervención de la Corona en este conflicto laboral, el interés de los clientes, tanto estatales como privados, era obtener los productos solicitados en los plazos convenidos. Sin embargo, la documentación parece indicar que el volumen de los encargos era tal que los retrasos en la entrega se hicieron habituales. En enero de 1512, Fernando de Ansótegui, armero de Markina, fue incapaz de entregar a tiempo los arneses que se le habían solicitado para reequipar a las guardas del rey<sup>66</sup>. Los mismos problemas se daban en la esfera de la demanda privada, pues dos años más tarde, Machín de Ansoátegui tuvo problemas para completar el pedido de un arnés que le había hecho el gentilhomme Ramón Torrella<sup>67</sup>. Por supuesto, estos problemas también afloraron a la hora de satisfacer los pedidos del rey de Portugal. Así, en 1512, los justicias de Bizkaia debieron apremiar a los armeros del Señorío para entregar los 3.000 plastrones que habían sido comisionados<sup>68</sup>. Otro de los perjudicados fue el rey de Inglaterra, su gran pedido de bombardas de 1512, cuyas 160 piezas debían estar concluidas para Navidad, no pudo completarse –solo se construyeron 147– y las piezas hubieron de embarcarse sin probar, por lo que los agentes de Enrique VIII las rechazaron al llegar a Londres<sup>69</sup>. En todos los ejemplos citados, los compradores habían realizado pagos a cuenta a los fabricantes.

La documentación nos ofrece un ejemplo todavía más grave de los problemas causados por el exceso de la demanda y la incapacidad de la industria para adaptarse y hacerle frente<sup>70</sup>. Desde fechas bastante tempranas, los productos elaborados en Markina fueron objeto de sospecha por su baja calidad. Ya en 1495, los agentes regios manifestaban que los hombres de armas preferían adquirir armaduras de Milán, ante la baja calidad de los arneses vizcaínos<sup>71</sup>. Parece que el problema se reprodujo en la segunda década del siglo XVI. En 1511, Juan de Artiaga, uno de los armeros markindarras denunció que la calidad de las piezas defensivas manufacturadas en su villa no cumplía con la calidad de las piezas que se habían fabricado en el pasado. Su acusación era explícita:

<sup>66</sup> AGS, RGS, 1512 05, 511.

<sup>67</sup> AGS, CCA, 755, 6.

<sup>68</sup> AGS, RGS, 1512 07, 266.

<sup>69</sup> Debían haberse probado, disparando con pólvora y proyectil, en la playa de Deba antes de embarcar, como sí se hizo con las 80 bombardas que se suministraron en 1511. Los transportistas donostiarra iniciaron por ello un pleito en 1513 contra los intermediarios y lombarderos eibarreses que, aunque ganaron en primera instancia, todavía estaba tramitándose en apelación en 1514: ELORZA, Xabier, «Fabricación y comercialización», pp. 623-627.

<sup>70</sup> MARTÍNEZ SANMARTÍN, Luis Pablo, «Guerra, estado y organización social de la producción. La Corona de Aragón en guerra con Castilla, 1429-1430», *Anuario de Estudios Medievales*, 1993, vol. 23, pp. 445-471.

<sup>71</sup> LADERO QUESADA, *Ejércitos y armadas*, p. 289.

Disiendo que en el dicho condado [...] de esa merindad de Marquina se han fecho muchos arneses e coseletes e otras armas blancas muy perfettas con fino acero e con las otras cosas que para ello eran nescesarias e que de poco tiempo a esta aparte muchos oficiales pensando ser maestros, para ello diz que han hecho muchas de las dichas armas de mal talle e syn provecho e que algunas las fasian de puro yerro sin mescla de azero<sup>72</sup>.

Ante la situación denunciada por Artiaga, la Corona envió al corregidor de Bizkaia el mandato de que realizara una investigación. Se concluyó que el problema estaba, en parte, en la materia prima con la que trabajaban los armeros: el hierro que elaboraban los ferrones de las herrerías de Tolosa y Ordizia, en Gipuzkoa. La documentación se expresa de forma muy clara:

Por ganar mes mezcláis la vena del dicho hierro azerado con otras venas de hierro común a causa de lo cual el dho. hierro pierde mucha parte de su fortaleza e no se pueden hacer con ello buenas armas<sup>73</sup>.

A pesar de la conminación regia, en 1513 no se había acabado con la práctica y la reina Juana se vio obligada a emitir una normativa que regulaba la manera en la que se debían de confeccionar las armas. La real disposición indicaba no solo la calidad del hierro acerado que debían producir las ferrerías guipuzcoanas, sino también la cantidad de acero que los armeros debían utilizar en la fabricación de cada pieza<sup>74</sup>. En los años siguientes, la documentación no deja de mostrar ocasionales problemas derivados de la escasa calidad de las manufacturas. Tal vez debido a la premura de su fabricación y la falta de controles de calidad a obra concluida, como sucedió con las bombardas exportadas a Inglaterra en 1512<sup>75</sup> o como cuando, en 1517, un ribadoquín procedente de Durango quebró de camino a su destino —La Adrada—, aduciéndose que era defectuoso por su «mala soldadura»<sup>76</sup>.

El crecimiento de la demanda privada también generó problemas de adaptación, que se manifestaron en particular en conflictos en la esfera de los maestros. En un mundo en el que el prestigio alcanzado por una marca era significativo para incrementar las ventas, apropiarse de una firma o señal ajena implicaba hacer pasar

<sup>72</sup> AGS, RGS, 1511 03, 493.

<sup>73</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 463.

<sup>74</sup> AGS, RGS, 1513 09, 566 y Larrañaga, Ramiro, *Síntesis*, pp. 463-466. La insistencia de la Corona en fabricar piezas de armadura de hierro acerado podría ponerse en relación con la creciente importancia de las armas de fuego portátiles en el campo de batalla. Por tanto, se requería que las armaduras fueran más resistentes que en el pasado. Todavía en la regulación de precios de 1496, la monarquía castellana distinguía entre corazas «baladís» —cuyo precio no debía superar los 15 reales (es decir 465 maravedíes)—, y las «coraças que llaman de azero» con un coste máximo de 800 maravedíes. FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos; OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> Luisa, *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla, VII, 1494-1497*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1988, doc. V-11.

<sup>75</sup> ELORZA, «Fabricación y comercialización», p. 625.

<sup>76</sup> ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 4301, 8.

imitaciones por el producto original. Así sucedió en 1512 con la marca que el bilbaíno Juan de Vidaguren había heredado de su suegro Fernando Sánchez de Lezama. Al menos, en dos ocasiones hubo de pleitear con sus cofrades espaderos Ortuño de Arano, que había usurpado la señal tres años antes, y Juan de Olagorta debido a que estos marcaban su producción con las señales del difunto Lezama<sup>77</sup>.

Si el microcosmos de los espaderos bilbaínos era un mundo organizado y regulado –la documentación permite atestiguar la existencia de una cofradía de espaderos en la villa–, el crecimiento de la demanda en una zona desregulada como parece ser el caso de la cuchillería en Bergara, produjo otro tipo de problemas. Ya en 1497 uno de los más destacados fabricantes de cuchillos de la localidad, Martín de Eguiara, denunció que en la localidad había numerosos cuchilleros que no labraban como se debía. La documentación municipal entre ese año y 1512 muestra la presencia de 19 cuchilleros activos en la villa<sup>78</sup>. Nos aventuramos a proponer que el crecimiento de la demanda provocó que numerosos artesanos creasen talleres de cuchillería sin haber obtenido las cualificaciones necesarias para ejercer el oficio<sup>79</sup>.

El conflicto estalló en 1508. Para entonces Martín de Eguiara era el cuchillero de la reina Juana, pero seguía manteniendo un taller en Bergara, donde sus criados se encargaban de la producción. Los otros fabricantes de la villa decidieron crear una cofradía que Eguiara calificaba como «liga y monipodio». En principio, el elemento que más parece que perturbó al armero real fue la intención de la cofradía de no vender directamente al público, si no comercializar su producción únicamente a través de tres concesionarios. Parece ser que los cofrades, ante la negativa de Eguiara de unirse al gremio y seguir comercializando su producto directamente, actuaron contra él embargándole<sup>80</sup>. Eguiara contraatacó denunciando que la política de ventas de la liga estaba enfocada a la subida de los precios y se había instaurado un sistema de control de calidad ineficaz, pues eran los propios cofrades quienes examinaban la obra, dando por tanto obra mala por buena<sup>81</sup>. En definitiva, las peores consecuencias del corporativismo.

<sup>77</sup> AGS, RGS, 1512 03, 36. La marca consistía en: «pone una cruz de San Andrés por marca e una S con sus guardas». En 1513 la reina Juana decretaba que quienes labrasen armas en Bizkaia debían superponer la figura de un yugo a la marca de cada armero, R. LARRAÑAGA, *op. cit.*, p. 115. También Martín Sánchez de Ibarra, fabricante de 27 de las bombardas eibarresas exportadas a Inglaterra en 1512 ponía en ellas «sendas cruces de Sant Andres e en cada parte dos golpes de cinzel e en los broqueles delanteros», ELORZA, «Fabricación y comercialización», p. 625.

<sup>78</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección documental del Archivo Municipal de Bergara II. Fondo Municipal: Subfondo Histórico (1355-1520)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskunta, 2007, docs. 48, 87, 136, 143, 148, 165, 176, 190, 191, 192 y 206.

<sup>79</sup> AGS, REG, LEG, 1497 02, 186.

<sup>80</sup> AGS, RGS, 1508 04, 304. AGS, RGS, 1509 07, 429.

<sup>81</sup> AGS, RGS, 1508 06, 24.

Frente a la cofradía, Eguiara se presentaba como el campeón del buen hacer. Combatía la política de precios indicando que con ella se inflaban artificialmente y proponía sistemas de control de calidad no a obra terminada sino durante el proceso productivo. Así, se podría enmendar la pieza si hubiera errores. Planteó también la posibilidad de realizar exámenes a quienes ya poseían tienda y a quienes la desearan abrir en un futuro. Por último, insistió en la necesidad de nombrar veedores para inspeccionar las manufacturas, siendo encomendado el examen a los justicias de las villas. Es decir, autoridades de fuera de la cofradía<sup>82</sup>.

En este pleito Martín de Eguiara se alzó con la victoria. No solo consiguió que la Corona implementase algunas de sus propuestas, sino que él mismo fue nombrado veedor. En este giro de los acontecimientos, Eguiara acabó encausando a 14 de sus consortes cuchilleros por mala praxis profesional<sup>83</sup>.

#### 4. LA INTERVENCIÓN DE LA CORONA EN LA ESFERA DE LA PRODUCCIÓN: DISCIPLINAR A LOS ARMEROS

En las décadas finales del siglo xv la Corona castellana vio incrementarse el volumen de sus compromisos internacionales. Emergencias en el Mediterráneo central iniciaron una cadena de grandes pedidos con el fin de equipar fuerzas expedicionarias para operar en escenarios exteriores a la península Ibérica que, además, debían dotarse de medios con prontitud. El pistoletazo de salida lo dio el ataque turco contra Otranto en 1480 y la necesidad de auxiliar al reino de Nápoles y proteger el de Sicilia. La unión de las coronas castellana y aragonesa supuso también la necesidad de defender el Rosellón de la amenaza francesa en la última década del Cuatrocientos. En esos mismos años comenzó la intervención en el sur de la península itálica, que se alargaría en el tiempo.

A fin de conseguir los materiales necesarios para equipar a estas fuerzas, la Corona recurrió al tejido productivo preexistente. No obstante, se encontró con una dificultad: debía competir con la demanda privada. Las fuentes parecen indicarnos que los armeros, por voluntad propia, no estaban dispuestos a dar preferencia a los pedidos regios. Para satisfacer sus necesidades de armas y equipamiento, la monarquía castellana se vio en la obligación de usar su poder coercitivo<sup>84</sup>.

La Corona optó por intervenir de forma muy directa en el proceso productivo a través de una serie de mecanismos y de la participación de agentes específicamente nombrados para implementar las directrices emanadas desde la corte. El primer paso

<sup>82</sup> AGS, RGS, 1512 06, 111.

<sup>83</sup> AGS, RGS, 1512 06, 112.

<sup>84</sup> En Aragón, la importancia de la intervención de la Corona ha sido puesta de manifiesto por LAFUENTE GÓMEZ, «Producción, circulación y consumo», 2021, pp. 190-194.

consistió en forzar a los armeros a dar preferencia a los pedidos o encargos de la Corona sobre los de clientes particulares, tanto en la fabricación de armas como de equipo de zapa. Así, ya desde el primer pedido conservado, en 1480, los monarcas se apropiaron de la producción que ya había sido vendida a mercaderes que iban a comercializarla y, además, ordenaron a los artesanos dar preferencia a la finalización del encargo regio<sup>85</sup>. En los siguientes pedidos, la obligación de dar prioridad a los encargos regios se volvió una constante. Así ocurrió en 1488 y 1494, cuando se conminó a los armeros a dejar de lado todo pedido que no fuera el del rey<sup>86</sup>. Del mismo modo, en 1495 la orden fue de no aceptar nuevos encargos hasta satisfacer la demanda pública<sup>87</sup>.

La insistencia de la Corona en reiterar estas órdenes tenía razones fundadas, pues sabemos que, en el mismo año de 1495, los armeros de Bizkaia incumplían la normativa y aceptaban encargos particulares. Los monarcas se vieron en la obligación de actuar, comisionando a las autoridades del Señorío para que investigaran lo que se estaba haciendo en cada obrador, si se daba preferencia al pedido regio y quienes eran los oficiales encargados<sup>88</sup>. Por ello, no es de extrañar que todavía en la primera década del siglo XVI las instrucciones regias se repitiesen. Al fin y al cabo, como revela un documento de 1508, los armeros de Gipuzkoa debían ser obligados a atender preferentemente al rey, puesto que «no quieren entender en ello diciendo que tienen otras labores»<sup>89</sup>. Al año siguiente las exhortaciones regias tuvieron que reiterarse a los armeros vizcaínos y, en 1512, a los maestros escopeteros de Soralueze-Placencia de las Armas<sup>90</sup>.

No bastaba con obligar a los productores de armas a dar preferencia a los encargos regios, se hacía necesario poner al servicio de la monarquía toda o la mayor parte de la infraestructura productiva vinculada al metal. Esta fue la segunda vía de intervención de la Corona: obligar a establecimientos siderúrgicos a cesar su actividad cotidiana para centrarse en la producción de materiales bélicos. En la segunda década del siglo XVI, de acuerdo con testimonios de 1512 y 1513, las herrerías del lugar de Oribar, en la tierra de Aia —en el Noreste de Gipuzkoa—, se encontraban tomadas

<sup>85</sup> GONZÁLEZ, *Colección*, vol. I, 1829, doc. XXI.

<sup>86</sup> *Ibidem*, vol. I, 1829, doc. LIV; AGS, RGS, 1494 12, 381.

<sup>87</sup> AGS, CCA, CED, 2, 2-2, 51, 1. AGS, CCA, CED, 2, 2-2, 47, 1. AGS, CCA, CED, 2, 2-2, 46, 4.

<sup>88</sup> AGS, CCA, CED, 2, 2-1, 140, 4.

<sup>89</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 462.

<sup>90</sup> La referencia de 1509 proviene del Archivo de Indias, Indiferente, 418, L. 2, fol. 38 r. a 38 v.; la de 1512 se encuentra en LARRAÑAGA, Ramiro, *Síntesis*, pp. 462-463. En el caso de Soralueze-Placencia de las Armas, la orden indicaba que tampoco se vendiera a nadie los productos que ya estaban acabados.

por orden de los soberanos para fabricar municiones para las bombardas del parque de artillería del rey<sup>91</sup>.

Además de controlar los establecimientos metalúrgicos y siderúrgicos, la administración real se preocupó de controlar y dar suministro preferente en energía y materias primas a las infraestructuras de producción armamentística. Así, en 1513, se obligó a un molino de la tierra de Aia a ceder el caudal de su curso de agua para abastecer a las ferrerías antes citadas<sup>92</sup>. De modo similar se procedió con la materia prima, prohibiéndose su exportación al extranjero para fabricar armas, investigando a los infractores, como sucedió en 1515<sup>93</sup>. Con ello se iba un paso más delante de la vieja prohibición de exportación de «cosas vedadas», entre las cuales se encontraban las armas<sup>94</sup>.

En su insaciable apetito, la Corona no se conformó con monopolizar el trabajo de los armeros. En ocasiones, los agentes regioes se incautaron de armas que ya estaban en manos de compradores o que no parecían corresponderse con encargos de la Corona. Probablemente, la premura de las necesidades militares se encontraba detrás de esta medida. En la emergencia subsiguiente a la catástrofe de Otranto, en 1480, los Reyes Católicos se apropiaron de las armas que ya estaban vendidas a los mercaderes, pagando los precios a los que estos las habían adquirido<sup>95</sup>. Evidentemente, esta actitud generaba resistencias por parte de los afectados. Así, en 1512, el veedor Vítores del Campo se había apropiado de armas del markindarra Juan de Aguirre, a fin de enviarlas al cerco de Pamplona-Iruña. Esta requisa generó un pleito que todavía se encontraba en tramitación dos años más tarde<sup>96</sup>. La problemática frontera del Bidasoa y la amenaza francesa estaban posiblemente detrás del hecho de que, en 1515, Pedro Sánchez de Alcayaga, veedor de la artillería, tuviese tomadas tres pares de casas con herrerías, picas y piedras de bombardas contra la voluntad de su propietario, el bachiller Juan Núñez, vecino de Hondarribia<sup>97</sup>.

En el colmo de sus demandas, la Corona exigía tanto a los maestros, como a todos los trabajadores, no solo dar preferencia a los pedidos regioes, si no obligar a que no cesasen en su trabajo hasta haber satisfecho el armamento solicitado. Para ello, se llegó a amenazar con la acción de la justicia a quienes se negasen a cumplir el requisito, tal y como tenemos atestiguado en 1512:

<sup>91</sup> La referencia de 1512 se encuentra en AGS, RGS, 1512 12, 323; la de 1513 en AGS, RGS, 1513 05, 220.

<sup>92</sup> AGS, RGS, 1513 05, 220.

<sup>93</sup> AGS, RGS, 1515 03, 676.

<sup>94</sup> GONZÁLEZ, *Colección*, vol. I, doc. LII; GONZÁLEZ, *Colección* vol. IV, doc. XXII; AGS, RGS, LEG, 1493 12, 31; AGS, RGS, LEG, 1495 08, 189.

<sup>95</sup> GONZÁLEZ, *Colección*, vol. I, 1829, doc. XXI.

<sup>96</sup> AGS, RGS, 1514 02, 243.

<sup>97</sup> AGS, RGS, 1515 06, 487.

que ningún armero de los que labran en las dichas herrerías se pueda ausentar ni ausente de ellas por ninguna causa ni manera hasta que las dichas armas sean acabadas [...] que vos junteis en las herrerías que el vos señalara para hacer las dhas. armas no os partáis de las dhas. herrerías [...]»<sup>98</sup>.

En alguna ocasión, la Corona instó a la conclusión de procesos judiciales en los que se vieran implicados armeros para que estos se empleasen en el servicio de los monarcas, como le sucedió a Charrán de Marquina en 1495<sup>99</sup>.

La intervención de la Corona sobre la esfera productiva no podía llevarse a cabo con eficacia sin el nombramiento de agentes comisionados para su implementación. Ciertamente, a la hora de investigar, coercer y castigar se podía emplear la cadena de mando administrativa, con los corregidores a su frente, o confiar en la acción de la justicia y los gobiernos municipales. Pero la intromisión en una esfera compleja de actividad e intereses económicos requirió el nombramiento de agentes específicos con poder para ejercer su desempeño.

Algunos de los delegados de la Corona parecen acudir exclusivamente como compradores, eso sí con la obligación de negociar buenos precios. Entre ellos se identificar cargos de la corte como los *continuos* Juan de Valladolid<sup>100</sup>, en 1494, y Machín de Ibarra<sup>101</sup>, en 1495, o los reposteros reales Pedro Ruiz de Ibarra<sup>102</sup>, en 1496 y 1503, y Juan Pérez de Tolosa<sup>103</sup>, en 1501 y 1508. Los nombres y apellidos de algunos de ellos delatan una vinculación de origen con el espacio vasco, mucho más patente en el caso del bilbaíno Juan de Arbolancha, que gestionó adquisiciones en 1495<sup>104</sup>, 1499 y 1503<sup>105</sup>.

En ocasiones, los reyes enviaron a territorio vasco a especialistas, armeros del entorno regio que disponían de misiones y poderes más amplios. El primero de ellos fue el coracero vallisoletano Juan de Porras, comisionado para inspeccionar la fabricación de corazas y sus precios en Bilbao durante 1493<sup>106</sup>. El segundo fue Juan de la Malla, también vallisoletano y armero del rey. Malla fue comisionado para la

<sup>98</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 463.

<sup>99</sup> AGS, CCA, CED, 2, 2-2, 50, 4 (2).

<sup>100</sup> AGS, RGS, LEG, 1491 12, 381.

<sup>101</sup> AGS, CCA, CED, 2, 2-1, 140, 4.

<sup>102</sup> AGS, Contaduría del Sueldo, 1.ª Serie, Legajo 57, sin foliar; LADERO QUESADA, *Ejércitos y armadas*, pp. 286-287.

<sup>103</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 462.

<sup>104</sup> *Ibidem*, *Síntesis*, p. 272.

<sup>105</sup> AGS, Contaduría del Sueldo, 1.ª Serie, Legajo 57, sin foliar.

<sup>106</sup> LADERO QUESADA, «La armada de Vizcaya (1492-1493): Nuevos datos documentales», *En la España medieval*, 2001, 24, pp. 365-394, especialmente p. 372.

fabricación de 500 arneses para la Corona y recibió amplios poderes para organizar su confección, poniendo bajo su control diez ferrerías<sup>107</sup>.

Las circunstancias creadas por los problemas de adaptación de los armeros al incremento de la demanda y la imperiosa necesidad de la Corona de alimentar el equipo de sus crecientes fuerzas militares en el escenario peninsular e italiano llevaron al nombramiento de veedores con amplios poderes para intervenir sobre los armeros y sus prácticas. Su gestión no fue fácil y estuvo salpicada de conflictos con unos armeros mal dispuestos a soportar aquella supervisión. Una de las funciones de los veedores era la de garantizar el adecuado suministro de armas a las fuerzas castellanas, labor para la cual no dudaron en emplear métodos expeditivos. Vítores del Campo se apropió de armas de Juan de Aguirre, armero de Markina, con ocasión del asedio de Pamplona-Iruña en 1512, dando inicio así a una amarga relación con el citado armero y sus consortes, con quienes tuvo serios problemas en los años siguientes<sup>108</sup>. En mayo de 1513, Aguirre se negó a entregar armas al veedor, refutando que este tuviese competencias y sus mandamientos, por tanto, carecían de valor o efecto<sup>109</sup>. La puesta en marcha de la normativa del 20 de septiembre del mismo año sobre la calidad de las armas fabricadas en Markina se saldó con el embargo que del Campo realizó sobre los productos de Juan de Aguirre y otros cinco armeros, que el veedor consideró correspondían a la baja calidad que se le había encomendado suprimir. Como era de esperar, los armeros iniciaron la acción judicial contra lo que consideraron un abuso y una falsedad<sup>110</sup>. La situación se deterioró tanto que, por un documento de febrero de 1514, sabemos que Juan de Aguirre se resistió armado en un par de ocasiones a Vítores del Campo, intentando movilizar a la villa de Markina a repique de campana contra el veedor real<sup>111</sup>.

El bachiller Ibaizeta, vecino de Lekeitio, fue nombrado veedor el mismo 20 de septiembre de 1513 con el encargo específico de implementar la normativa de buena calidad aprobada ese mismo día<sup>112</sup>. Al igual que la de su colega del Campo, la actividad de Ibaizeta se vio obstaculizada por la acción de los armeros, que recusaron su nombramiento, y en 1514 se vio obligado a ejercer sus funciones de inspección acompañado de un alcalde ordinario de Markina y del maestro armero Fernando de

<sup>107</sup> AGS, CCA, CED, 2, 2-2, 46, 4. LADERO QUESADA, *Ejércitos y armadas*, 2010, p. 289, LARRAÑAGA, *Síntesis*, p. 272. Las contratas con los armeros en AGS, CCA, CED, 2, 2-2, 51, 1.

<sup>108</sup> El proceso todavía estaba en marcha en febrero de 1514: AGS, RGS, 1514 02, 243.

<sup>109</sup> AGS, CCA Pueblos, 0023, 622.

<sup>110</sup> AGS, RGS, 1513 11, 214. Los otros implicados fueron, además de Juan de Aguirre, Fernando de la Plaza, Pedro Ortiz de Barroeta, Juan de Ozaeta, Sancho de Sorzábal, Juan Pérez de Vitoria y Pedro de Arrázola.

<sup>111</sup> AGS, RGS, 1514 02, 243.

<sup>112</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, pp. 466-467. Ibaizeta ya había servido previamente a la Corona como agente de compra de armas en Markina en 1512, *Ibidem*, p. 463.

Malax<sup>113</sup>. A pesar de las resistencias y objeciones que los propios armeros presentaban al ejercicio de su autoridad, la Corona siguió nombrando veedores para garantizar su predominio sobre la producción en Markina. Los dos últimos en ocupar el puesto durante los años de nuestra encuesta fueron Juan González de Salcedo, que falleció en 1517, y su sucesor Martín de Caicedo<sup>114</sup>.

La imposición de la figura del veedor tenía un fin muy claro, disciplinar a los armeros para garantizar los objetivos de producción de la Corona. Un informe que Vítors del Campo elevó al cardenal Cisneros en 1516 no dejaba lugar a dudas. El veedor ponderaba las bondades de la materia prima con la que se trabajaba en las armerías de Peñacerrada-Urizaharra y Markina, y también la habilidad de sus operarios, señalando que se podía obtener un producto superior al importado. Pero alcanzar el objetivo de 400 arneses de infantería al mes de la calidad adecuada solo podría hacerse «si hay persona a quien teman que los ha de castigar», obligándoles a trabajar exclusivamente para la monarquía bajo la normativa de calidad de 1513<sup>115</sup>.

Para concluir, debemos recordar como una de las acciones más intrusivas de la Corona sobre la actividad productiva de las armerías vascas fue la aprobación e implementación de una normativa de calidad que regulaba los materiales y las cantidades de los mismo que los armeros debían emplear en la confección de las diferentes piezas de los arneses y arbitraba la inspección de las piezas fabricadas por los veedores nombrados para ello. Circunstancia en la que no insistiremos más pues ya ha sido tratada en otro apartado de nuestro trabajo.

#### 4. CONCLUSIONES

La primera conclusión que podemos extraer de lo hasta ahora expuesto es como durante la cronología estudiada se pudo producir una reordenación geográfica de la producción. Siendo sinceros, bien podría ser un espejismo derivado de la desigual conservación de la documentación, que pasa del neto predominio de la municipal en los siglos XIV y XV (ya de por sí desigual según los concejos) a la fuerte entrada de la regia desde la década de 1490. Bien es cierto que el examen exhaustivo de la documentación municipal en los veinte primeros años del siglo XVI no contradice lo que vamos a exponer.

La documentación del siglo XIV no es lo suficientemente representativa para extraer conclusiones significativas, tal vez lo único sería señalar que núcleos que en la primera mitad del siglo XV son importantes ya destacaban, como Vitoria-Gasteiz, Segura, Arrasate/Mondragón o Bilbao. En la mayor parte del siglo XV, hasta 1480,

<sup>113</sup> AGS, RGS, 1514 02, 257.

<sup>114</sup> LARRAÑAGA, *Síntesis*, pp. 106 y 276.

<sup>115</sup> ALFARO, «Armería», p. 211.

poco más o menos, nos encontramos con una industria diversificada en los productos elaborados y dispersa en lo geográfico. Sí que podemos asegurar un dominio de las villas del interior, de todos los centros productores solo Bilbao tiene acceso al mar. A la capital vizcaína le acompañan Vitoria-Gasteiz, Arrasate/Mondragón, Segura, el señorío de Oñati, Durango y, en menor medida, Bergara o Markina.

Desde la década de los noventa del siglo xv observamos el dramático ascenso de Markina, que se consolida como el principal centro productor de armaduras defensivas (desplazando así a sus predecesores en Vitoria-Gasteiz, Bilbao, Oñati, Segura, Arrasate/Mondragón y —tal vez— a Durango). No podemos saber si fue la demanda regia la que llevó a la reordenación del sector productivo, privilegiando a Markina, o si aquella fue la que se adaptó a un tejido preexistente ya en transformación, acelerando simplemente la concentración de la producción en la villa del Artibai. Evidentemente, sabemos que prosigue la producción de otras piezas de armamento en otras localidades pero la documentación municipal se muestra menos locuaz. Los progresos en el desarrollo de las armaduras de placas dejaron obsoletos a jubetes y paveses pero Vitoria-Gasteiz, Bilbao, Bergara y Arrasate/Mondragón siguieron produciendo armas de filo y proyectiles. A principios del siglo xvi comienza a aparecer en la documentación la producción de armas de fuego en el escenario del valle del Deba, en particular en Soraluze-Placencia de las Armas y Eibar.

No tenemos fuentes directas sobre el volumen de la producción, así que aventuramos su crecimiento de las fuertes demandas y pedidos de la Corona. Desde los años ochenta del siglo xv, y sobre todo desde la década de los noventa, vemos crecer espectacularmente la demanda de los monarcas. Una demanda que se superpone, sin reemplazar, a la de una clientela privada de mercaderes y particulares. La demanda pública no es solo la de los reyes castellanos, también es la de otros reinos de la unión dinástica, como Sicilia, o la de las instituciones de gobierno regional y local (Hermandades vascas, municipios) e incluso la de aquellos reinos aliados con los que la relación familiar de los soberanos era particularmente próxima, como Portugal o Inglaterra.

El crecimiento de la demanda desde la última década del siglo xv sometió al sector armero vasco a un fuerte estrés, fruto de los problemas de adaptación de un sector productivo de poca elasticidad, las perentorias pretensiones de la Corona, los deseos de los armeros por maximizar sus beneficios y mantener su autonomía y la lucha de los trabajadores para mejorar sus salarios en un momento de crecimiento de la demanda y aumento de los precios de venta. Observamos así una doble divergencia, en primer lugar, entre maestros y oficiales en torno a la cuantía de los salarios, que desemboca en la huelga de Markina de 1499. En segundo lugar, entre la administración y los armeros, estos suben los precios a los reyes y pretenden aumentar su margen de beneficios usando materiales de baja calidad —lo que redundaría en piezas defectuosas— y no descuidar a sus clientes privados. Frente a ellos los monarcas pretenden la preferencia en la conclusión de sus pedidos frente a los privados, la recepción de productos de buena calidad y precios sino justos al menos razonables.

Como juez y parte, la Corona utilizó su poder de coerción para defender sus intereses, interviniendo en el sector productivo a través de órdenes y normativas que daban preferencia en la ejecución a sus pedidos, incorporaban obligatoriamente instalaciones de otros artesanos al tejido productivo armero, se apropiaban de *stocks* privados en casos de emergencia, y controlaban más estrictamente el trabajo, en particular con la normativa de calidad emitida en 1513. Su acción se desarrolló a través del nombramiento de agentes que actuaban no solo con comisión de compra si no también con poderes de organización, como Juan de la Malla en 1495, y de inspección, como los veedores nombrados para Markina, siempre ejerciendo sus funciones en un clima de resistencia y conflicto con los armeros locales.

Finalmente, hemos de señalar como lo analizado en nuestro trabajo solo es un hito en un largo proceso de evolución y cambio que se prolongó durante las décadas siguientes, algunas de cuyas manifestaciones se empezaron a apuntar ya en nuestro periodo como el inicio del ascenso del valle del Deba, en particular Eibar y Soraluez-Placencia de las Armas.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALDECOA, Antonio, «Influencia de los armeros vascos en la armería española», en *III Semana Internacional de Antropología Vasca*, t. II, vol. IV, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1976, pp. 221-230.
- ALFARO, Félix, «Armería en las Vascongadas y Navarra», en *III Semana Internacional de Antropología Vasca*, t. II, vol. IV, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1976, pp. 209-219.
- APARICI MARTI, Joaquín, «Armas y armeros en Segorbe durante la Baja Edad Media», *Boletín del Instituto de Cultura del Alto Palancia*, 2013, n.º 21, pp. 7-18.
- AZPIAZU ELORZA, José Antonio, «Fabricación y comercialización de armas en el valle del Deba (1550-1600)», *Eusko Ikaskuntza. Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 1994, 22, pp. 9-72.
- *Picas vascas en Flandes*, Donostia-San Sebastián, Tarttalo, 2002.
- BLÁZQUEZ GARBAJOSA, Adrián y PORRES MARIJUAN, Rosario, «La ciudad de Vitoria en 1578: demografía y sectores de actividad», en *La formación de Álava: 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Comunicaciones*, vol. 1, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 1982, pp. 93-114.
- CANNAN, Fergus, *Scottish Arms and Armour*, Oxford, Shire, 2009.
- CARRIÓN ARREGUI, Ignacio, «La crisis del siglo XVII y la producción de armamento en Gipuzkoa», *Revista de dirección y administración de empresas*, 1998, 7, pp. 21-31.
- «Precios y manufacturas en Gipuzkoa en el siglo XVI: la fabricación de armas de fuego», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal*, Díaz de Durana y Ortiz de Urbina, José Ramón (ed.), Bilbao, Universidad del País Vasco, 1998, pp. 493-522.
- DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel, *Ferrerías de Guipúzcoa (siglos XIV-XVI)*, vol. I, Donostia-San Sebastián, Haramburu Editor, 1983.
- Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, De la Torre, Antonio y Suárez Fernández, Luis (eds.), vol. III, Valladolid, CSIC, 1963.
- DUEÑAS BERAIZ, Germán, «La producción de armas blancas en Bilbao durante el siglo XVI», *Gladius*, 2001, XXI, pp. 269-290.
- «Introducción al estudio tipológico de las espadas españolas: siglos XVI-XVII», *Gladius*, 2004, XXIV, pp. 209-260.

- ELORZA MAIZTEGI, Xabier, «Fabricación y comercialización de armamento pesado en Gipuzkoa a comienzos del siglo xvii», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 2017, LXXIII: 1-2, pp. 621-627.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989.
- ETXEBERRIA GALLASTEGI, Ekaitz; BENGEOA PÉREZ, Mikel y LEMA PUEYO, José Ángel, «Sobre la producción de armas en el País Vasco bajomedieval: una primera aproximación», en *De fusta e de fierro. Armamento medieval cristiano en la península Ibérica (siglos xi-xvii)*, Alvira Cabrer, Martín (ed.), Madrid, La Ergástula, 2021, pp. 151-164.
- FAUS FAUS, Miquel, «“En defensió de la terra”: producción, mercado y consumo de armamento en las villas de la Corona de Aragón», en *La ciudad de los campesinos. Villas nuevas, pequeñas villas, villas mercado (XLVI Semana Internacional de Estudios Medievales. Estella-Lizarrá. 16/19 de julio de 2019)*, Pamplona-Iruña, Gobierno de Navarra, 2019, pp. 395-405.
- FAUS, Miquel, «El negocio de la guerra. Producción y comercio de armas en la corona de Aragón (siglos xiv-xvii)», en *Ciudades mediterráneas. Dinámicas sociales y transformaciones urbanas en el Antiguo Régimen*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, pp. 135-150.
- «The war industry in the Middle Ages: Manufacturing and trading weapons in the Crown of Aragon (14th-16th Centuries)», en *Essays on production and trade in Late Medieval Iberia and the Mediterranean 1100-1500*, Coimbra, Imprensa da Universidade de Coimbra, 2023, pp. 113-138.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos; OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> Luisa, *El Tombo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla, VII, 1494-1497*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1988.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Montserrat; MONTECELO FUENTEFRÍA, Lourdes y HERRERO LICEAGA, Victoriano José, *Fuentes medievales del Archivo Municipal de Mutriku (1237-1520)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco*, Madrid, Siglo XXI, 1974.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Negocios de armas y medios de transporte en España a fines del siglo xv: las cuentas de Lope García de Mújica, agente al servicio de Isabel la Católica», *Revista Transportes Servicios Telecomunicaciones*, 2015, 29, pp. 64-91.
- GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel, *Vizcaya en el siglo xv*, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína, 1966.
- GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, José Ángel; ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz; RÍOS RODRÍGUEZ, M.<sup>a</sup> Luz, DEL VAL VALDIVIESO, Isabel, *Vizcaya en la Edad Media*, vol. II, Donostia-San Sebastián, Haramburu Editor, 1985.
- GIRÓN PASCUAL, Rafael, «“Cruzando aceros”. El comercio de espadas entre España e Italia en los siglos xvi y xvii», *Gladius*, 2016, XXXVI, pp. 161-179.
- GONZÁLEZ ZYMLA, Herbert, «La caldera de hierro y las acerías de Calatayud en la Edad Media: Fuentes y documentos para el estudio de los centros fabriles bilbilitanos e identidad de sus armeros», en *Armamento y equipo para la guerra*, Madrid, Universidad Complutense, 2018, pp. 145-184.
- GONZÁLEZ, Tomás, *Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones reales, órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, vol. I, Madrid, Imprenta Real, 1829.
- *Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones reales, órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, vol. IV, Madrid, Imprenta Real, 1830.
- IGUAL LUIS, David, «Producción y comercio de armas entre Valencia e Italia en el siglo xv», en *Il prezzo della guerra Italia e Penisola ibérica nei secoli XIII-XVI*, La Morra, Centro Internazionale di Ricerca sui Beni Culturali, 2018, pp. 113-134.
- INURRIETA AMBROSIO, Esperanza, *Cartulario real a la provincia de Álava*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1983.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «La armada de Vizcaya (1492-1493): Nuevos datos

- documentales», *En la España medieval*, 2001, 24, pp. 365-394.
- *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos. Nápoles y el Rosellón (1494-1504)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario, «El consumo doméstico de armas en Aragón en la Baja Edad Media», en *Faire son marché au Moyen Âge*, Petrowiste, Judicaël y Lafuente Gómez, Mario (eds.), Madrid, Casa de Velázquez, 2018, pp. 47-68.
- «Producción, circulación y consumo de armas en Aragón», en *De fusta e de fierro. Armamento medieval cristiano en la península Ibérica (siglos XI-XVI)*, Alvira Cabrer, Martín (ed.), Madrid, La Ergástula, 2021, pp. 187-201.
- LARRAÑAGA, Ramiro, *Síntesis histórica de la armería vasca*, Donostia-San Sebastián, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, 1981.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección documental del Archivo Municipal de Bergara II. Fondo Municipal: Subfondo Histórico (1355-1520)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007.
- *Colección documental del Archivo Municipal de Bergara. III. Fondo Iturbe-Eulate (1401-1520)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007.
- LEMA PUEYO, José Ángel y GÓMEZ LAGO, José Manuel, *Archivo Municipal de Mondragón*, t. VI, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1998.
- LEMA PUEYO, José Ángel, ROCHA MARTÍNEZ, Carmela y VILLANUEVA ELIAS, Eider, «La respuesta de un concejo guipuzcoano ante la guerra: Mondragón, 1500-1540», *Sancho el Sabio*, 2000, 12, pp. 11-36.
- LORENZO, Felicitas A., *Markina-Xemein. Estudio histórico artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1996.
- MARTÍNEZ SANMARTÍN, Luis Pablo, «Guerra, estado y organización social de la producción. La Corona de Aragón en guerra con Castilla, 1429-1430», *Anuario de Estudios Medievales*, 1993, vol. 23, pp. 445-471.
- MÚJICA, Gregorio, *Monografía histórica de la villa de Eibar*, Eibar, Ayuntamiento de Eibar, 1990.
- POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe, *Archivo Municipal de Salinas de Añana – Gesaltza. Libro de Elecciones, Acuerdos y Cuentas (1506-1531)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2007.
- *Documentación medieval de la Cuadrilla de Salvatierra: Municipios de Alegría-Dulantzi, Barrundia, Elburgo-Burgelu e Iruraz-Gauna*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005.
- SAN MARTÍN, Juan, «Algunas noticias de la armería vasca del siglo XVI», en *III Semana Internacional de Antropología Vasca*, t. II, vol. IV, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1976, pp. 231-248.
- SÁNCHEZ TARRADELLAS, Víctor Javier, *Calatayud, cuna de armeros*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 2015.
- SANTOYO, Julio César, *Viajeros por Álava (siglos XV a XVIII)*, Vitoria-Gasteiz, Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1972.
- SOLER DEL CAMPO, Álvaro, «La producción de armas personales (1500-1700)», en *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: Política, estrategia y cultura en la Europa Moderna (1500-1700) II Ejército, economía, sociedad y cultura*, Madrid, Fundación Mapfre, 2006, pp. 843-860.
- ZUMALDE IGARTUA, Irune, *Archivo Municipal de Oñati*, t. II, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999.

---

# LA GUERRA EN LOS NEGOCIOS FISCALES Y FINANCIEROS DEL BURGALÉS DIEGO DE SORIA<sup>1</sup>

Ernesto García Fernández

*Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea*

## 1. INTRODUCCIÓN

La historiografía española ha resaltado el papel desempeñado por los mercaderes burgaleses en la economía de Castilla. Su protagonismo en el comercio internacional es la causa. No se ha profundizado de la misma manera en el análisis de su inserción en los circuitos financieros. El examen de la participación del burgalés Diego de Soria en la gestión de finanzas vinculadas al pago de tropas castellanas persigue conocer con más detalle las actividades fiscales y financieras de este mercader en tiempos de los Reyes Católicos.

Diego de Soria (†1507) fue un comerciante que tenía sus casas principales junto a la iglesia de San Gil de Burgos, en el barrio del mismo nombre. Su fortuna proviene en parte del comercio de exportación e importación. Exportaba lana castellana y en menor medida hierro vizcaíno a Francia, Inglaterra y Flandes, e importaba paños, tejidos, cañamazo, etc. Los estudiosos del comercio internacional castellano dan fe de la importancia de este mercader burgalés<sup>2</sup>. Al mismo tiempo, sus negocios fiscales,

<sup>1</sup> Proyecto de Investigación «Crecimiento económico, consumo y desigualdad social al norte de la Corona de Castilla en el largo siglo XVI (ca. 1450 - ca.1580)». Referencia: PGC2018-096095-B-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Abreviaturas: RRCC: Reyes Católicos; AGS: Archivo General de Simancas; RGS: Registro General del Sello; AMB: Archivo Municipal de Burgos; CCA: Cámara de Castilla; AHN: Archivo Histórico Nacional; EMR: Escribanía Mayor de Rentas; CMC: Contaduría Mayor de Cuentas; ARchVa: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; BIFG: Boletín Institución Fernán González; R. E: Real Ejecutoria; mrs: maravedíes; Leg: legajo; f: folio; C: carpeta; D: Documento; T: tomo; Vol: volumen; p: página; pp: páginas; r: recto; v: vuelto; edit: editado.

<sup>2</sup> CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé «Los negocios de Diego de Soria, mercader burgalés», en *Actas del congreso La Ciudad de Burgos*, León, 1985, pp. 163-172, «Acerca de la riqueza de los mercaderes burgaleses. Aproximación a su nivel de vida». En *la España Medieval*, 1993, n.º 16, pp. 97-118, «La

financieros y económicos relacionados con la guerra y la intervención militar de las tropas castellanas alcanzaron tal importancia que merece la pena fijarse en ellos con cierto detenimiento.

Poder político, guerra, fiscalidad, gestión contable y negocio financiero son cinco ingredientes comunicados entre sí en los territorios gobernados por los RRCC. El poder político encomienda a sus soldados el cumplimiento de su función guerrera. Esta requiere a su vez de la existencia de un aparato administrativo-fiscal y de unas finanzas sostenidas por unas estructuras institucionales administradas por gentes con conocimientos financieros o instruidas a tal efecto. Desde esta perspectiva, Diego de Soria, fue un individuo que cumplió un papel relevante al servicio de la administración castellana.

## 2. MERCADER, CABALLERO Y REGIDOR

El estudio de la cooperación de Diego de Soria en la financiación de las guerras de los RRCC aporta conocimientos históricos que arrancando desde lo biográfico y familiar se extienden a la historia política, militar, económica, social y financiera<sup>3</sup>. Enseguida me llamó la atención que Diego fuera uno de los mercaderes que consiguió de los RRCC el privilegio de hacer mayorazgos a favor de sus descendientes. Diego se servía de un instrumento jurídico más propio de la nobleza titulada o media para consolidar el futuro de su familia con una parte de su rico patrimonio. La consecución de cuatro mayorazgos para su hija mayor (Beatriz) y sus tres nietos (Diego, Pedro y Juan Pardo, los dos últimos hijos de Leonor de Soria y del mercader Alonso Pardo) demostraba su pertenencia al escalafón de la nobleza. La monarquía le reconocía entre sus nobles servidores al auparle a la flor y nata de los hábitos testamentarios

---

disgregación de una rica hacienda: el ocaso mercantil de los descendientes de Diego de Soria. ¿Un problema político?», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, 2006, n.º 19, pp. 77-97; CASADO ALONSO, Hilario, «Crecimiento urbano y mercado inmobiliario en Burgos en el siglo XV», *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo (siglos XI-XV)*. XXXIII Semana de Estudios Medievales, 17-21 de julio. Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 631-690 (659-660); GONZÁLEZ ARCE, José Damián, «Las grandes compañías del comercio burgalés de finales del siglo XV, según los registros de Averías del Puerto de Bilbao (1481-1501)», *Intus-legere Historia*, 2020, vol. 14, n.º 1, pp. 249-269 y SEBASTIÁN MORENO, Javier *La ciudad medieval como capital regional. Burgos (siglo XV)*. Tesis doctoral defendida en la Universidad Autónoma de Madrid el año 2017. Señala su capacidad económica al gastar 8.000.000 de mrs en reformar sus casas del barrio San Gil de Burgos, al comprar otras en Mazuela, y al salir fiador en 1504 del cambiador y banquero burgalés Álvaro de Villafuertes, por una suma de 1.000.000 de mrs.

<sup>3</sup> KERHERVÉ, Jean y RIGAUDIÈRE, Albert, *Finances, pouvoirs et memoria. Mélanges offerts à Jean Favier*. Fayard, Paris, 1999 y LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «La financiación de la guerra por la Monarquía castellana (1252-1515)», *Revista de Historia Militar*, 2007, número extraordinario, pp. 13-38.

nobiliarios. Esta resolución coincidía con el aprecio del mercader Diego de Soria por la caballería<sup>4</sup>.

Como el resto de los caballeros poseía sus propios símbolos heráldicos. En el cuartel izquierdo de su escudo aparecen tres piñas en triángulo en campo azul y en el cuartel derecho hay una flor de lis. Los Pinós de Aragón portan en su escudo las tres piñas trianguladas en fondo azul, un armorial poco común<sup>5</sup>. La flor de lis la portaron en la heráldica de Soria los miembros del linaje de los San Llorente, uno de los doce linajes de Soria. En Burgos tuvieron en sus escudos la flor de lis los linajes Gorias, Giralte, Puche, Martínez de Santo Domingo, Salinas, Guillén, Brivega, González de Ferosa, Fernández de Sagrero, Martínez de Villa Vivar, Ruiz de la Mota, Covarrubias, Santa María y Cartagena, Burgos y Maluenda —de plata sobre fondo azul<sup>6</sup>.

Las tres piñas forman parte de la simbología heráldica propia de los Soria. No se sabe si pudo haber algún tipo de influencia de los Pinós aragoneses. La flor de lis tal vez provenga del enlace familiar de su padre con una mujer de un linaje portador de dicha seña de identidad. Es conocido que Tomás García de Santa María —hermano de Pablo de Santa María y tío de Alonso de Cartagena, obispos de Burgos— vivió en Soria y Aragón<sup>7</sup>. La flor de lis en azul con fondo verde del escudo de los Santa María/Cartagena es similar a la del segundo cuartel de Diego de Soria. Me pregunto si la madre de Diego de Soria pudo haber pertenecido a la familia de los Santa María/Cartagena.

Diego de Soria accedió al regimiento de Burgos por renuncia de Gonzalo Alonso de Burgos o de Maluenda —hijo del regidor Diego Alonso († 1479) y «juez de la nación española» en Brujas en 1467 con quien tuvo relaciones comerciales— y de Alfonso Díaz de Sevilla. Ambos se disputaban el oficio de regidor. Diego de Soria

<sup>4</sup> Diego fue partidario de los combates entre caballeros, por honor o para demostrar sus destrezas con el uso de las armas. Valoraba el arte de la caballería y la honra que aportaba a la ciudad de Burgos la celebración de justas entre caballeros determinados días festivos frente a quienes las criticaban. En la reunión del concejo de Burgos de fecha 12 de agosto de 1506 se manifestó a favor de que el concejo colaborara con aquellos que solicitaron realizar justas mediante la entrega de telas y lanzas a los participantes. AMB. Libro de Acuerdos de 1506, fol. 173 r y v. Del mismo parecer fueron Alonso de Cartagena, Alonso de Villanueva, Juan de Osorio y Luis Barahona.

<sup>5</sup> ALEMANY GINER, Joaquín, «Los escudos de d. Juan Pablo y de d. José Antonio de Aragón Azlor respectivamente los duques XI y XIII de Villahermosa (anexo al artículo sobre la heráldica, genealogía y nobiliaria, alrededor del escudo en el frontispicio del palacio de Villahermosa)», *Hidalguía*. 2016, Año LXIII, n.º 372. pp. 293-340.

<sup>6</sup> *El libro de la Cofradía de Santiago de Burgos*, MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1977.

<sup>7</sup> SERRANO, Luciano, *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, 1942, p. 24.

casó con Catalina de Maluenda, pariente de Gonzalo, probablemente su prima<sup>8</sup>. En 1480 es designado regidor de Burgos, momento culminante de su ascenso político en la ciudad. Su riqueza, el conflicto por la ocupación de la regiduría dejada por un Maluenda, el hecho de que su mujer fuera una Maluenda y sus estrechas relaciones financieras con los RRCC son elementos que se conjuntaron a su favor para que se hiciera con el oficio de regidor, el cual a su muerte ocupó su nieto Diego de Soria.

El establecimiento de Diego de Soria en Burgos y su parentesco probable con los Santa María/Cartagena y seguro con los Maluenda — mercaderes familiares de los Santa María— rodearon su elevación social y política en Burgos y en las corporaciones mercantiles burgalesas y castellanas. No obstante, Diego, comenzó a ejercer el oficio de mercader al servicio de su hermano Alfonso. En 1444 es factor de su hermano, de quien no existen más noticias<sup>9</sup>. Diego de Soria es uno de los 174 miembros de la nación del Consulado de Castilla en Brujas que en 1467 estamparon su firma aprobando los estatutos de que se dotaron.

En su ascensión social confluyen intereses del mundo de los mercaderes y del mundo de la caballería. Los mercaderes burgaleses, en una sociedad marcada por los ideales caballerescos, se contagiaron de su espíritu y de muchas de sus representaciones. Diego con su riqueza e influencia socio-familiar, con sus armoriales y siendo miembro de las dos cofradías de «caballeros y hombres buenos» — la de Santa María de Gamonal y la de Santiago— de la ciudad de Burgos — en su mayoría mercaderes — participaba del espíritu general de las clases dominantes. Un caballero montado en su caballo, con armas en una mano, el escudo heráldico en la otra y en actitud de combate es la imagen que le representa pictóricamente en los libros manuscritos de ambas cofradías. Se resalta su identidad caballeresca, sin descubrir nada de su profesión de mercader<sup>10</sup>. Diego no reivindicaba en la práctica su pertenencia a la «nobleza de sangre» o su dedicación a la milicia, sino una «nobleza de servicio», por servir a los reyes. En su caso se trataba de cometidos fiscales, financieros y económicos que reforzaron su ennoblecimiento, prestigio y posición política.

<sup>8</sup> CASADO ALONSO, Hilario, «Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo xv: los Alonso de Burgos-Maluenda», *La Ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Madrid, 1985, pp. 143-162.

<sup>9</sup> GONZÁLEZ ARCE, José Damián, «La universidad de mercaderes de Burgos y el Consulado castellano en Brujas durante el siglo xv». *En la España Medieval*, 2010, vol. 33, pp. 161-202 -198 y «Las grandes compañías del comercio burgalés de finales del siglo xv, según los registros de averías del puerto de Bilbao (1481-1501)», *Intus-legere Historia*, vol. 14, n.º 1, pp. 249-262 -242-.

<sup>10</sup> *El libro de la Cofradía*, ROMERO MARTÍNEZ, Adelina «El asociacionismo del poder: las cofradías de hidalgos y caballeros», *En la España Medieval*, 1995, n.º 18, pp. 135-162 y MONTERO MÁLAGA, Alicia Inés «Élite y nobleza urbana en Burgos a finales del siglo xv y principios del xvi: una aproximación a partir del libro de los caballeros de la cofradía de Santiago», en *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica*, Monsalvo Antón, José María (ed.), Salamanca, Universidad de Salamanca, 2019, pp. 142-166.

Por tanto, Diego de Soria aparece en las fuentes documentales con los roles sociales de mercader y de caballero. No fue un caballero al uso. Ningún historiador destaca su papel de combatiente a caballo contra los musulmanes granadinos o los enemigos de los RRCC. Su rol de caballero se movió en el plano teórico, fue una condición que le prestigiaba y un hito más en el proceso de culminación de su promoción personal en Burgos, en la administración Central y en la Corte.

### 3. MERCADER, GESTOR Y FINANCIERO

Diego, desde el punto de vista económico, aparece a nuestra vista como un mercader exportador de lana castellana en Bretaña, Normandía, Flandes o Londres —en mucha menor medida de hierro— e importador de paños, lienzos, tejidos, tapicerías y joyas. Estos florecientes negocios deparaban a fines del siglo xv y principios del xvi unos beneficios netos que oscilaban entre el 10 y el 20% en Vitoria, Burgos y otras urbes europeas flamencas, inglesas e italianas<sup>11</sup>.

Acercarse a la figura de Diego de Soria desde su cooperación con los proyectos políticos de la monarquía castellana abre el abanico de sus actividades económicas a un campo mucho más amplio que el circunscrito al comercio internacional. Una condición y cualidad que emerge con fuerza en las fuentes documentales es la de gestor y administrador contable. Eduardo Aznar y José Manuel Bello se han acercado al tema al examinar la Bula de la Santa Indulgencia de Canarias. El 15 de marzo de 1480 el genovés Francisco de Pinelo y Diego de Soria fueron designados recaudadores generales. Los Reyes prometieron a cada uno un esclavo y una esclava de los quintos pertenecientes a la Corona en Gran Canaria<sup>12</sup>. Las jerarquías eclesiásticas y miembros de la Corte creyeron que Diego y Francisco podían llevar a buen término

<sup>11</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto «Mercaderes, financieros y transportistas vascos a fines de la Edad Media», en *Mercaderes y financieros vascos y riojanos en Castilla y en Europa en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Valladolid, Ediciones Castilla, 2018, pp. 19-80; Dyer, Christopher *Niveles de vida en la Baja Edad Media. Cambios sociales en Inglaterra, c.1200-1520*, Barcelona Crítica, 1991, pp. 246-249; FAVIER, Jean (dir) *XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles. Crises et genèses*, Presses universitaires de France. París, 1996, pp. 259-260 y CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé, «Compañías mercantiles castellanas a fines de la Edad Media». *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1993, n.º 3, pp. 39-58.

<sup>12</sup> AGS, RGS, 15-III-1480, 365 y 20-III-1480, 426. AZNAR VALLEJO, Eduardo, *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, La Laguna, 1983. Del mismo autor, «Los inicios de la Bula de Cruzada en Canarias», *Revista Española de Derecho Canónico*, 1987, vol. 44, n.º 122, pp. 205-219 y BELLO LEÓN, Juan Manuel, «Los negocios de los mercaderes Francesco Pinelli y Diego de Soria en el Atlántico medio a finales del siglo xv», *Revista de Historia Canaria*, abril de 2018, n.º 200, pp. 59-72. Los genoveses ya contaban con redes financieras a fines del siglo xv en Castilla. GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl «Francesco Grimaldi, un mercader-banquero genovés entre Granada, la Corte e Inglaterra (siglos xv-xvi)», *En la España Medieval*, 2016, vol. 39, pp. 97-126 y ALONSO GARCÍA, David, «Una nación, diferentes familias, múltiples redes. Genoveses en Castilla a principios de la Edad

la misión que les encargaron. Diego de Soria y Francisco Pinelo «*por su salario y trabajos*» cobrarían el 5% de los ingresos de la predicación pasada y el 6% de las futuras<sup>13</sup>. Los dineros recaudados en la Península Ibérica se depositaron sobre todo en manos de financieros y banqueros de Valladolid, Toledo y Sevilla.

La asunción de la gestión recaudadora del dinero de la Bula de la Santa Indulgencia de Canarias era una buena ocasión para ambos mercaderes de aprovecharse de las oportunidades económicas colaterales a este negocio: los intercambios comerciales entre la Península Ibérica y Canarias, y potenciales encargos futuros de la monarquía<sup>14</sup>. Así sucedió el 16 de diciembre de 1480. Los RRCC encomendaron a Diego la compra de armas elaboradas en Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, Vitoria y Oñate, para proveer las fortalezas del Reino de Sicilia y la armada contra el turco «*enemigo de nuestra Santa Fe*», y su traslado a los ejércitos castellanos asentados al sur de Italia. Le responsabilizaron de la adquisición de 15.000 lanzas de mano (astas), 4.000 paveses, lombardas, cerbatanas y tiros de pólvora que se transportarían en una carabela<sup>15</sup>. Diego de Soria, en suma, colabora en la conquista castellana de Canarias y con el rey Fernando en empresas políticas de la Corona de Aragón.

Diego utilizó sus servicios a la Corona como palanca de presión e influencia ante el Consejo Real para obtener ventajas personales: recuperar deudas impagadas, acceder a determinados cargos políticos, evitar su arresto o conseguir el derecho a establecer varios mayorazgos. El 15 de abril de 1480 se dirigió a los Reyes para que instaran al Consejo Real a que abriera una investigación a Ruy González de Portillo con el propósito de que le devolviera 320.000 maravedíes que le había prestado previamente<sup>16</sup>. El 10 de noviembre de 1480 la reina Isabel de Castilla propuso su nombramiento como regidor vitalicio del concejo de Burgos «*por haser bien e merçed al dicho Diego de Soria reçibí la dicha renunçiaçión e le probey del dicho ofiçio de regimiento*»<sup>17</sup>. En 1494 los RRCC escriben a Enrique VII de Inglaterra para que se anule su arresto por las deudas en letras de cambio que tenía contraídas con judíos expulsados de Castilla en 1492<sup>18</sup>. El 10 de febrero de 1497 los RRCC le conceden

---

Moderna», en Crespo Solana, Ana (coord.), *Comunidades transnacionales. Colonias de mercaderes extranjeros en el Mundo Atlántico (1500-1830)*, Madrid, Doce Calles, 2010, pp. 65-82.

<sup>13</sup> BELLO LEÓN, «Los negocios», pp. 70-71.

<sup>14</sup> FERNÁNDEZ ALONSO, Justo, *Legaciones y nunciaturas en España de 1466 a 1521*, tomo I (1466-1486), Roma, 1963, pp. 215 y 227-229.

<sup>15</sup> AGS, RGS, 1480-12-131. Los RRCC ordenaron que las ferrerías se dedicaran preferentemente a producir estas armas, dejando las demás labores, y que los mercaderes que las adquirieron para hacer negocio las vendieran a Diego de Soria a los mismos precios que las compraron.

<sup>16</sup> AGS, RGS, Leg. 1480-04-115.

<sup>17</sup> AGS, RGS, Leg. 1480-11-28.

<sup>18</sup> London. Calendar of State Papers, Spain, Volume 1, 1485-1509.

la merced de hacer mayorazgos con sus bienes<sup>19</sup>. Aún no había finalizado el periodo de arrendamiento de las alcabalas de la Merindad de Burgos.

El «donativo» de los feligreses que se empadronaron en la Bula de la Santa Indulgencia de Canarias —a cambio de estas limosnas los predicadores prometían a los donantes la obtención de ventajas espirituales tras su fallecimiento— se recaudó en muchos obispados de Castilla e incluso en el de Pamplona. No obstante, hubo resistencias a entregar esta «contribución» en Álava y otras zonas<sup>20</sup>. Sixto IV emitió en 1477 la Bula de la Santa Indulgencia de Canarias para aquellas personas que dieran limosnas. Los motivos eran convertir a los infieles canarios y conquistar las Islas<sup>21</sup>. Esta Bula fue el punto de arranque de la recaudación de sumas de dinero considerables<sup>22</sup>.

En esta línea de investigación deseo poner el énfasis con el fin de ahondar en el conocimiento de la función gestora, bancaria y financiera de Diego. Las informaciones contables del financiero Diego de Soria nos ponen delante la biografía profesional de un hombre con negocios diversificados y bien ubicado en las redes económico-financieras europeas.

Diego mantuvo compañías comerciales y financieras con los mercaderes García de Lerma, Alonso de Lerma —yerno del anterior y regidor de Burgos desde 1488—, con su hermano Martín de Soria y con el financiero Francisco de Pinelo. Los Lerma fueron arrendatarios de las alcabalas de la Merindad de Burgos, Martín recaudador de las 2/3 partes de las alcabalas de la «Merindad de Montes de Oca» y Francisco receptor de la Bula de Canarias<sup>23</sup>. El 6 de marzo de 1480 los reyes nombraron a Diego

<sup>19</sup> AGS, RGS, Leg, 1497-02-10.

<sup>20</sup> AGS, RGS, Leg, 1480, 12, 61. Muchos se empadronaron tras escuchar las prédicas de los clérigos, pero luego no estuvieron dispuestos a pagar la cantidad a que se habían comprometido. La reina Isabel intervino para evitarlo, pues ese dinero se consideraba fundamental para la conquista de Canarias.

<sup>21</sup> AGS, RGS, Leg, 1477, 11, 355. Lo mismo hizo el Papa dos años después en relación con la conquista del Reino de Granada. GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de la Bula de la Cruzada en España*. Vitoria, Victoriensia, 1958, pp. 372-373 y GUERRERO CANO, M.<sup>a</sup> Magdalena, «El patronato de Granada y el de Indias: algunos de sus aspectos», en *Andalucía y América en el siglo XVI. Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Torres Ramírez, Bibiano y Hernández Palomo, José J. (eds.), Universidad de Santa María de la Rábida, 1983, pp. 69-90.

<sup>22</sup> En el arzobispado se cobraban 40 maravedíes libres por cada bula emitida. El resto se pagaba a los que colaboraron en su aplicación y recaudación (predicadores, recaudadores, factores, el arzobispo, etc). Sólo en esta diócesis Diego de Soria y Francisco de Pinelo recaudaron más de 2.700.000 millones de maravedíes de la venta de 67.548 bulas. AGS, RGS, Leg, 1480, 04, 144.

<sup>23</sup> Diego, Alonso y García de Lerma formaron compañía para arrendar alcabalas y tercias de la Merindad de Burgos entre 1495-1497 por la suma de 5.262.250 maravedíes anuales. AGS, EMR, leg. 28-1, f. 377. AGS, RGS, 21-X-1500, f. 362. En la obtención del arrendamiento pudo influir la deuda de la reina Isabel con Diego, a quien compró en la feria de Medina del Campo de 1494 tapicerías, lienzos, sedas y paños de Holanda por 546.000 maravedíes. Le prometió que dicha cantidad le sería librada por los Contadores Mayores en 1495 en las alcabalas de Burgos. En 1497 emitió una libranza

receptor de las rentas y tercias de la mesa episcopal de la diócesis de Cartagena. Esta función la desempeñaría hasta que el Papa propusiera al nuevo titular. Acababa de fallecer el obispo Lope de Ribas. Rodrigo de Borja le sustituyó en julio de 1482. En concepto de salario se le permitió que se cobrara cada día 200 maravedís de las rentas que tuviera en depósito<sup>24</sup>. Asimismo, los RRCC le designaron «pagador» de los peones de Bretaña.

Diego de Soria con sus ganancias adquirió casas, tierras, molinos, censos agrarios y juros, prestó dinero a particulares o instituciones públicas e intervino en sus negocios comerciales internacionales. Una parte de sus beneficios económicos revirtieron en las campañas militares de Castilla. Jean Favier ha escrito que «la guerra fue la más pesada carga financiera del Estado en la Edad Media»<sup>25</sup>. Esta circunstancia está directamente relacionada con la preocupación de los Reyes por la consecución de dinero para financiar los conflictos bélicos en que se implicaron y por contar con gestores eficientes de la hacienda regia. Es aquí donde cobran una importancia especial los mercaderes-banqueros —conocedores de las técnicas contables y financieras—, que manejaron elevados capitales de la Real Hacienda.

A principios del siglo xv los banqueros más sobresalientes de Castilla residían en Burgos, Valladolid, Toledo, Madrid y Sevilla<sup>26</sup>. Los RRCC contrataron los servicios de especialistas financieros establecidos en estas ciudades, conscientes de que para agilizar el funcionamiento de la administración necesitaban de la colaboración de agentes económicos externos. Gran parte de los tributos de la Corona se arrendaba en almoneda pública a arrendatarios judíos, judeoconvertos o cristianos viejos, conocedores de los entresijos recaudatorios<sup>27</sup>. Diego de Soria fue uno de los mercaderes-banqueros en

---

en las alcabalas de la Merindad de Burgos de 77.562,5 mrs a favor de Diego por 8,5 varas de brocado rico carmesí de pelo. AGS, CMC, leg. 94; CCA, CED, 1, 81, 2 (1494); CCA, CED, 1, 78, 3 (1495) y RGS, 28-IX-1495, f. 196. En 1492-1494 los arrendatarios menores de las rentas acordaban con los recaudadores mayores la cantidad a entregar por cada una de ellas, más un interés del 6,7% en concepto de derechos (ARChVa. R. E. 117/30). Los fraudes hicieron su aparición y Diego se quejó de fraudes de su yerno y de los arrendatarios menores. Las tercias de las alcabalas de la «Merindad de Montes de Oca» las adquirió Diego de Ana de Velasco, hija de Luis de Velasco. Se compraron por 1.214.125 mrs y su arrendamiento produjo 100.000 mrs al año y 50 gallinas, es decir, un 8,23% de interés. Caunedo del Potro, Betsabé, «Los negocios de Diego de Soria, mercader burgalés», p. 170.

<sup>24</sup> AGS, RGS, 1480-III-6, 356 y 355.

<sup>25</sup> FAVIER, *XIVe et XVe siècles. Crises et genèses*, p. 219.

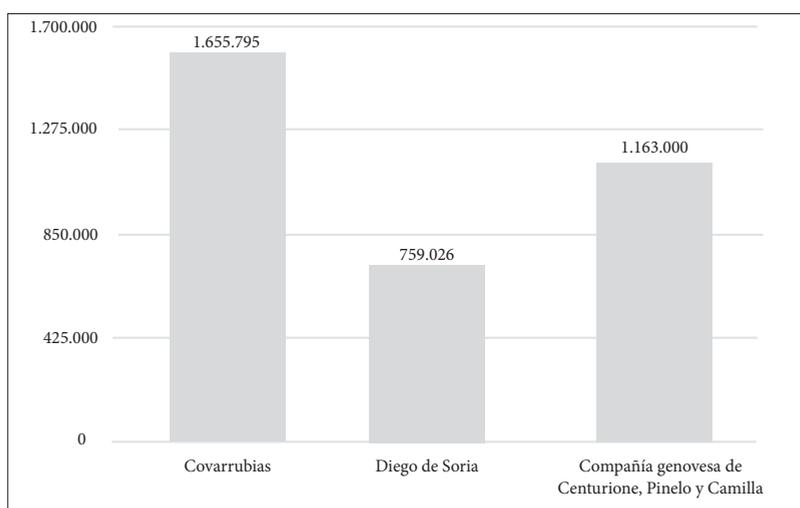
<sup>26</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel «Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 1990-1991, n.º 11-12, pp. 145-159 y ESTEPA, Carlos, RUIZ, Teófilo F., BONACHÍA, Juan A. y CASADO, Hilario, *Burgos en la Edad Media*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1984, pp. 347-355.

<sup>27</sup> ORTEGA CERA, Ágatha, «Estrategias, dinero y poder. Compañías financieras castellanas a finales de la Edad Media: una primera propuesta metodológica», en *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos xv y xvi*, Bonachía Hernando, Juan Antonio y Carvajal de La Vega, David (eds.), Valladolid, Castilla Ediciones, 2012, pp. 261-286.

quien se fijaron los monarcas para gestionar la financiación de sus empresas político-militares. Diego —mercader burgalés con factores en Flandes (Brujas), Bretaña (Nantes), Francia, Inglaterra (Londres), Portugal (Lisboa), Barcelona, Florencia, Canarias y en otros centros económicos europeos— gestionó las finanzas de varios partidos fiscales de Castilla y se encargó de cometidos militares de la monarquía<sup>28</sup>.

La Real Hacienda de Castilla presenta a Diego de Soria como arrendatario de rentas de la Corona y como agente económico de la administración: recauda la Bula de Canarias, rentas del arzobispado de Cartagena o ejerce de «pagador» del operativo militar de Bretaña. Los Contadores Mayores del Reino —auténtico tribunal de cuentas— revisaban los ingresos y los gastos ordinarios y extraordinarios presentados por los «Tesoreros Generales», los tesoreros de distrito, los arrendatarios y los «pagadores» designados para gestionar determinadas misiones militares<sup>29</sup>. El sistema fiscal y financiero castellano no era muy distinto por esas fechas al utilizado por los reyes de Francia, si damos crédito a los escritos de Nicolás Maquiavelo.

Gráfico 1. *Depósitos de dinero procedente de las bulas de cruzada de 1473-1474 en Bancos de Covarrubias, Soria y Compañía Genovesa depósitos de dinero (en maravedíes)*



<sup>28</sup> Así sucedió en otros lugares de Castilla. BELLO LEÓN, Juan Manuel y ORTEGO RICO, Pablo *Los agentes fiscales en la Andalucía Atlántica a finales de la Edad Media: materiales de trabajo y propuesta de estudio*. Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2019 y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel «Guerra y gasto público. Las cuentas del pagador. Las armadas Diego de Cazalla (1509-1519)», en *Comercio, finanzas y fiscalidad en Castilla (siglos XV y XVI)*, Casado Alonso, Hilario (coord.), Madrid, Dykinson, 2019, pp. 147-164.

<sup>29</sup> Los Contadores Mayores de Cuentas fiscalizaban las cuentas de cargo y data presentadas a la Contaduría Mayor de Cuentas por los «pagadores» designados por la Corona para pagar los cometidos que les habían sido encargados. RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, «La huella documental de una reina sin gobierno. Juana I de Castilla en el Archivo de Simancas», en *Juana I en las imágenes, las imágenes de la reina*, Zalama Rodríguez, Miguel Ángel (dir.), Madrid, 2010, pp. 27-44.

Las actividades profesionales de Diego de Soria superan las de un simple recaudador de impuestos, de rentas o las de «pagador» de las tropas castellanas. La gestión recaudatoria y los pagos efectuados en nombre de la administración regia conectan a Diego de Soria con el mundo de las finanzas y de la banca privada. Diego de Soria gestionaba operaciones típicas de los bancos, es decir, realizaba funciones propias de una empresa bancaria. Documentos existentes en el Archivo Vaticano de Roma y los consultados en el Archivo de Estado de Roma recogen noticias de los negocios de la Iglesia Católica con distintos bancos de Castilla<sup>30</sup>. En los registros contables de 1473-1474 de la Bula de Cruzada conservados en el Archivo de Estado de Roma se constata que los bancos de los Covarrubias, de Diego de Soria y una compañía formada por los genoveses Martín de Centurione, Francisco de Pinelo y Manfredi operaban con cuentas de depósito y realizando transferencias entre Castilla y Roma. Los Covarrubias —establecidos en Burgos y en Segovia—, y el banco de Diego de Soria —con sede en Burgos— contaban con redes económico-financieras en algunos de los principales centros de negocios europeos<sup>31</sup>.

Diego de Soria ejerce la actividad de banquero desde el año 1473. Lionoro de Lionoris —nuncio de la Santa Sede y colector de la Bula de Cruzada de Castilla y León emitida por Sixto IV—, habilitó a sus factores y a los tres «bancos» citados como depositarios del montante de los dineros de las Bulas de Cruzada que se transferían a dos bancos romanos<sup>32</sup>. Una de las fórmulas de retribución de estos banqueros y financieros fue el cobro de comisiones en las operaciones de cambios de monedas. La documentación precisa el precio de los escudos de oro en Castilla y las cantidades ofrecidas por ellos en Italia. En Castilla el escudo valía 375 maravedís y en Roma se pagaba a 360. Los banqueros ganaban, por tanto, un 4% de comisión por el dinero movilizado. No tengo constancia del salario percibido por Diego de Soria en estas operaciones. En su banco se depositaron al menos 759.026 maravedís. La ganancia resultante en la transferencia del dinero entre Castilla y Roma ascendía a 30.361,04 maravedís.

<sup>30</sup> FERNÁNDEZ ALONSO, Justo, *Legaciones y nunciaturas en España de 1466 a 1521. 1:1466-1486*. (*Monumenta Hispaniae Vaticana, Sección Nunciatura*, 1), Roma, 1963 y BELLO LEÓN, Juan Manuel «Los negocios», pp. 64-65.

<sup>31</sup> Archivio di Stato di Roma. Camerale, 1197. La Santa Sede solía confiar sus negocios a italianos residentes en los reinos y territorios donde se recaudaban estas contribuciones. Véase GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, «Fiscalidad pontificia e italianos en Castilla (1470-1484)», en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas del M Coloquio Hispano-italiano*, 1989, Sevilla, pp. 401-409.

<sup>32</sup> FERNÁNDEZ ALONSO, Justo «Los enviados pontificios y la Colectoría en España de 1466 a 1475». *Anthologica Annuaria*. Roma, Ed. Iglesia Nacional Española, 1954, pp. 51-122.

Igualmente, ante la inexistencia de bancos públicos, los RRCC recurrieron a los bancos privados para financiar sus empresas diplomáticas y militares<sup>33</sup>. Las relaciones financieras entre la Corona y los banqueros satisficieron en general a ambas partes. Conviene no olvidar, sin embargo, que «la mayoría de los manipuladores de dinero de los siglos XIV y XV siguieron siendo mercaderes y se ocuparon de todas las operaciones en las que estaban en juego valores monetarios»<sup>34</sup>

#### 4. DIEGO DE SORIA, «PAGADOR» DE LA CAMPAÑA MILITAR DE BRETAÑA

Isabel y Fernando facultaron a Diego de Soria la gestión financiera de la operación militar y diplomática llevada a cabo por Castilla en el Ducado de Bretaña, espacio deseado o instrumentalizado políticamente por los reyes ingleses y franceses, los señores de Albret, Maximiliano de Austria —emperador del Sacro Imperio Romano Germánico— y los RRCC en sus disputas con Francia por Gascuña, Borgoña, Rosellón y Cerdaña. El Ducado de Bretaña era un país independiente limítrofe con el Reino de Francia. Fue objetivo de los Reyes de Francia la incorporación del Ducado de Bretaña. Entre 1488 y 1491, los RRCC enviaron contingentes armados de Castilla para impedir que los ejércitos franceses invadieran y dominaran Bretaña. Para financiar esta empresa se dotó a Diego de Soria con 27.948.807 maravedíes. Las cantidades gastadas en esta campaña fueron superiores, pues hubo operaciones no financiadas con la partida depositada en el «banco» de Diego de Soria<sup>35</sup>.

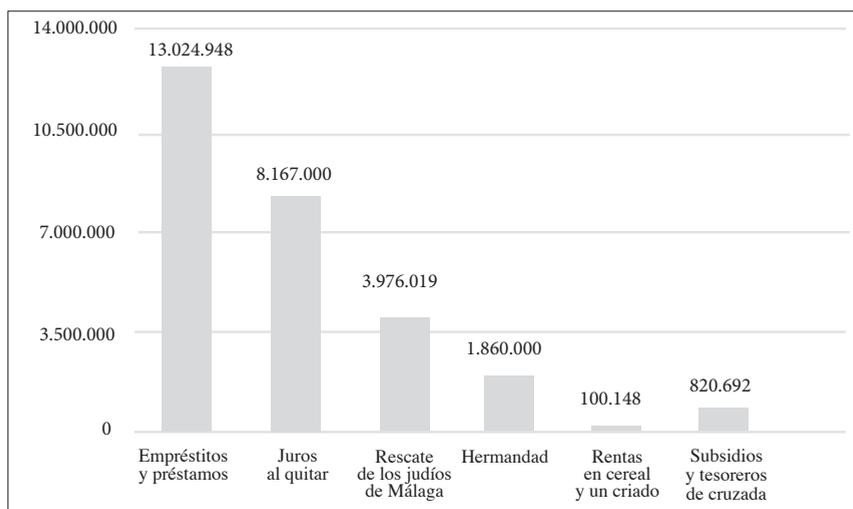
<sup>33</sup> «... Cuando las recaudaciones fiscales no bastaban para subvenir con puntualidad los gastos ordinarios, creando tensiones por los atrasos, que se acentuaban al surgir una complicación bélica o diplomática, u otra incidencia que se transformara en gastos extraordinarios, era tentador pensar en los rebosantes “cambiadores” o “banqueros”...». RUIZ MARTÍN, Felipe «La primitiva banca en los reinos de la Corona de Castilla», en *Libro Mayor del “Banquero de Corte” de los Reyes Católicos, Ochoa Pérez de Salinas (1498-1500)*, Banco de Bilbao, Bilbao, 1980, p. 20.

<sup>34</sup> LE GOFF, Jacques, *La Edad Media y el dinero. Ensayo de antropología histórica*. Madrid, 2012, p. 138.

<sup>35</sup> El vino transportado a Bretaña para la gente del Conde de Salinas, Diego Gómez Sarmiento, desde el puerto de San Martín (Santander), el traslado en 1491 de un embajador desde Bilbao, la pérdida de varios caballos de criados del Conde de Salinas, gastos del reclutamiento de escuderos por «continos» de la Casa Real, fletes de las tropas de infantería trasladadas en barcos desde puertos del Principado de Asturias, las joyas de oro y un reloj pequeño —pesaron 93 marcos— que le entregó en 1490 la reina Isabel para la campaña de Bretaña, el millón de maravedíes pagado en 1494 al conde de Salinas —prestados antes en Bretaña— y los 150.000 aportados por Diego Martínez de Álava y maestre Gaón —recaudadores de la Merindad de Allende Ebro— provenientes de la venta de hierro que hicieron para financiar la segunda campaña militar dirigida por el Conde de Salinas. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Alcabalas y gasto público en Guipúzcoa y Álava a fines de la Edad Media», en *El alimento del estado y la salud de la Rex Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Galán Sánchez, Ángel y Carretero Zamora, Juan Manuel (eds), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 309-340, p. 330.

En los párrafos que siguen me detendré a analizar las cuentas de cargo (Tabla 7 y Gráfico 2) y descargo (Tabla 8 y Gráfico 3) de 1490-1491 presentadas por Diego de Soria para finiquitar con la Real Hacienda los 27.948.807 maravedíes que recibió como «pagador de la gente de guerra» castellana instalada en Bretaña<sup>36</sup>. Diego también se ocupó de trasladar salitre desde Castilla hasta el Ducado de Bretaña para los ejércitos allí desplazados<sup>37</sup>.

Gráfico 2. *Procedencia del dinero gestionado por Diego de Soria en la campaña militar de Bretaña de fines del siglo XV (en maravedíes)*



Burgaleses y vascos comerciaban regularmente en Gascuña, Aquitania y Bretaña. Los RRCC con su intervención militar en Bretaña protegían al mismo tiempo los intereses económicos de mercaderes y transportistas vascos y castellanos. Estos atravesaban los mares de Bretaña en su ruta hacia Flandes o contaban con colonias en los principales puertos bretones, en particular en Nantes<sup>38</sup>.

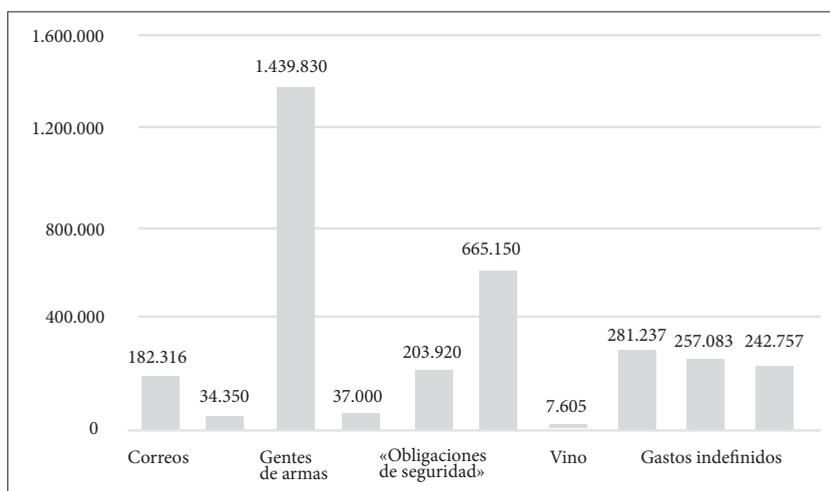
<sup>36</sup> AGS, CMC. Primera Época, legajos 45 y 97. En cada uno de los legajos hay una copia de esta documentación. Las cuentas más completas son las del legajo 45. Las diferencias entre ellas son pequeñas, si bien en el legajo 97 se anota un cargo superior en 100.000 maravedíes.

<sup>37</sup> AGS, RGS, 20-VII-1490-3. En 1490 se dio licencia a Diego de Soria, vecino de Burgos, a Martín de Aranda y a Luis Mallaot, vecinos de Nantes, para exportar de Castilla al Ducado de Bretaña 400 quintales de salitre (200 a Diego y 100 a cada uno de los otros dos socios). La operación la revisaría el corregidor de Vizcaya. Pedro de Barraondo, factor de Diego de Soria, llevó desde Bilbao a Nantes 92 costales de salitre el 30 de noviembre de 1490.

<sup>38</sup> PRIOTTI, Jean Pierre, *Bilbao et ses marchands au xvie siècle. Genèse d'une croissance*, Lille, PU Septentrion, 2004 y TOUCHARD, Henri, *Le commerce maritime Breton à la fin du Moyen Âge*, Paris, Les Belles Lettres, 1967.

Diego de Soria en los mismos años en que ejerce de «pagador» de las tropas de Bretaña vendía sobre todo sacas de lana — transportadas desde el puerto de Bilbao— en la ciudad bretona de Nantes, en Ruán (Normandía), en Flandes y en La Rochela. Igualmente importaba mercancías de Londres, Flandes y Bretaña. Estos datos rubrican la multifunción económica del mercader burgalés. Exporta lana castellana en Bretaña, Normandía, Gascuña y Condado de Flandes e importa sobre todo paños, lienzos y cañamazo. Entre 1490-1491 Diego de Soria embarcó en el puerto de Bilbao al menos 215 sacas de lana con destino a Nantes, 174 a Ruán, 110 a Flandes y 65 a La Rochela. Siempre trabajó en el puerto de Bilbao con el mismo factor, el bilbaíno, Pedro López de Barraondo — con parientes en Burgos—, responsable de la entrega de las sacas en los distintos puertos a los factores indicados en los contratos.

Gráfico 3. *Data del mercader banquero Diego de Soria con los fondos para la campaña de Bretaña (en maravedíes)*



Los dineros que entregaron a Diego para la campaña militar de Bretaña provinieron de empréstitos y préstamos (Tabla 13), de juros al quitar (Tabla 9), del dinero del rescate de los judíos de Málaga (Tabla 10), de la «Santa Hermandad» (Tabla 11), de rentas de cereal, del subsidio —de la décima parte de las rentas eclesiásticas— y de los tesoreros de las Bulas de Cruzada (Tabla 12)<sup>39</sup>. Diego de Soria vendió juros al quitar por un valor de 1.400.000 mrs. El interés anual de todos los juros al quitar osciló entre el 9 y el 10% (Tabla 9).

<sup>39</sup> La «Santa Hermandad» fue una «auténtica caja recaudadora» de dinero aplicado a objetivos militares. Remito a LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales. 1480-1498*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2005 y a TRIANO MILÁN, José Manuel, *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2018.

Los pagos realizados por Diego de Soria revelan la variedad de las gestiones financieras tramitadas como «pagador» de los contingentes armados de Castilla en Bretaña. Estas operaciones económicas se ejecutaron por orden de los RRCC, de los «Tesoreros Generales» y de miembros destacados del Consejo Real.

La Tabla 8 del apéndice recoge las tipologías de gasto de acuerdo a distintos conceptos contables: pago de correos, gastos en «obligaciones de seguridad» (Tabla 1), costes del traslado de dinero (Tabla 2), desplazamientos de soldados (Tabla 14), comisiones por cambios, desembolsos generados con los embajadores, salarios de soldados, compras de vino, devoluciones de préstamos y gastos en cambios por la ejecución de cédulas de pago. Las «obligaciones de seguridad» —contemplan el 34,92% del dinero depositado en el «banco de Diego»— se corresponden con el coste de pólizas de seguros por trasladar dinero en metálico (Tabla 1)<sup>40</sup>.

Tabla 1. *Coste en maravedíes de las «obligaciones de seguridad» realizadas por Diego de Soria para trasladar dinero en metálico a Bretaña con el fin de pagar tropas y otros servicios*

Nave	Fecha	Cantidad portada	Cantidad asegurada	%	Prima	Porcentaje de la prima y derechos del escribano
Navío de Zabudín	Burgos 23-I-1490	1.801.000	1.132.500	62,88	45.300	4%
Navío de Zabudín	Burgos 22-III-1490	1.157.000	566.000	48,91	22.650	4%
Nao de Montellano	Burgos 12-VI-1490	1.000.000	511.000	51,1	20.440	4%
Navío de Martín Sánchez Zabudín	Burgos 20-VI-1490	1.000.000	511.000	51,1	20.440	4%

<sup>40</sup> No coinciden al cien por cien las sumas de dinero en moneda de las Tablas 1 y 2. Existen datos que registran entre un 5 y un 6 por ciento la prima pagada a fines del xv por transportar lana e igualmente Hilario Casado registra que en 1490 la prima del seguro marítimo de la costa Cantábrica a Nantes era del 4%. CASADO ALONSO, Hilario, «Genèse et fin des réseaux de commerce castillans dans l'Europe des xv<sup>e</sup> et xvi<sup>e</sup> siècles», en *Réseaux marchands et réseaux de commerce. Concepts récents, réalités historiques du Moyen Âge au xix<sup>e</sup> siècle*, Coulon, Damien (ed.), Presses Universitaires de Strasbourg, 2010, pp. 129-149; CASADO ALONSO, Hilario, «El mercado internacional de seguros de Burgos en el siglo xvi». *BIFG*, 1999, año LXVIII, n.º 219, pp. 277-306 y CASADO ALONSO, Hilario, *El seguro marítimo en Castilla en los siglos xv y xvi*, Valladolid, Editorial Universidad de Valladolid, 2021, p. 337. En 1490-1491 la seguridad marítima en el Canal de la Mancha se vio favorecida por la alianza inglesa-castellana de esos años. Seguramente los precios del seguro fueron menos altos que en otros momentos debido a que la alianza de lo reyes de Inglaterra y los RRCC contra el reino de Francia tuvo como efecto un menor riesgo en la navegación entre el Golfo de Vizcaya y Bretaña.

Nave	Fecha	Cantidad portada	Cantidad asegurada	%	Prima	Porcentaje de la prima y derechos del escribano
Carabela de Juan de Montellano	Burgos 31-VIII-1490	3.132.000	1.533.000	48,94	61.320	4%
Carabela de Diego de Larando	Burgos 9-X-1490	1.670.600	844.250	50,53%	33.770	4%
Total		9.760.600	5.097.750	52,227%	203.920	4%

Las cantidades de dinero desplazadas mediante cambios y crédito suelen incluir el tipo de comisión cobrada. Esta osciló del 3,34 al 4,22%. Trasladar el dinero tenía un precio (Tabla 2) y asegurarlo otro distinto (Tabla 1). Para abaratar costes sólo se aseguró en torno al 50% del dinero trasladado. Se cobró una prima del 4%.

Tabla 2. Costes ocasionados por el dinero enviado a Bretaña por Diego de Soria al pagador Alonso de Villarreal (1490-1491)

Medio utilizado	Dinero enviado (en mrs)	Coste del traslado del dinero o de la operación financiera en mrs	Porcentaje del coste
En moneda	9.799.596	No se indica	No se indica
En cambios de Burgos a Bretaña	1.120.654	39.716,5	3,54%
En créditos	5.108.280	170.780	3,34%
En cambios de 5.000 coronas, de Bretaña para Lyon	1.824.680	77.180	4,22
En cambios realizados en Bretaña por los oficiales	1.292.255	No se indica	No se indica
Pérdidas en los cambios	1.000	-	-
TOTAL	19.933.265	281.236,5	3,18%

Asimismo, Diego de Soria, incluyó en la data los pagos de las cédulas de cambios emitidas en Nantes por el contador Fernando de Sevilla a cargo del dinero de la Bula de Cruzada de Castilla y León, y los costes de cada operación financiera. Se cobró un 3,84% de comisión (Tabla 3).

Tabla 3. *Pagos de cédulas de cambios emitidas por el contador Fernando de Sevilla realizados por Diego de Soria en 1491*

Cantidad en mrs	Lugar de emisión	Fecha de emisión	Perceptor	Cantidad a pagar en ducados	Tipo de cambio	Comisión en mrs	Porcentaje de la comisión
39.000	Nantes	27-III-1491	Juan de Arriaga, vº de Bilbao	100	390	1.500	3,84%
366.500	Nantes	6-06-91	Sancho de Ríos	940	390	14.100	3,84%
39.000	Nantes	Ídem	Juan de Arriaga, vº de Bilbao	100	390	1.500	3,84%
78.000	Nantes	Ídem	Martín Pérez de Escalada, vº de Bilbao	200	390	3.000	3,84%
39.000	Nantes	Ídem	Alonso de Corral	100	390	1500	8,84%
58.500	Nantes	Ídem	Diego Cortés de Miranda	150	390	2250	3,84%
78.000	Nantes	Ídem	Andrés de la Cadena	200	390	3.000	3,84%
156.000	Nantes	Ídem	Juan de Salinas	400	390	6.000	3,84%
39.000	Nantes	Ídem	Pedro de Quintana	200	390	1.500	3,84
TOTAL							
893.000	-	-	-	2.390	390	34.350	3,84%

Las Bulas de Cruzada, la Bula de la Santa Indulgencia de Canarias, los arrendamientos de alcabalas, los encargos de compras de armas y su papel de «pagador» de los peones asistentes a la guerra de Bretaña evidencian la intensa actividad financiera y bancaria de Diego de Soria. Los instrumentos financieros de que se sirvió la administración central y Diego de Soria en la «pagaduría de Bretaña» ejemplifican un comportamiento similar al de otras zonas castellanas y europeas<sup>41</sup>.

<sup>41</sup> Véanse ORTEGO RICO, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015 e *Ibid.*, «Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal», *Espacio*,

El cargo de las cuentas descubre las relaciones fiscales, financieras o políticas de Diego de Soria con la Real Hacienda castellana, con los poderes locales y con centros eclesiásticos. Salen a la palestra tesoreros y receptores de rentas como Pedro González, Pedro de Labastida y Luis de Villandrando, receptor del arzobispado de Granada, los financieros judíos Abraham Seneor y Rabí Mayr (Fernán Pérez Coronel y Fernán Núñez Coronel tras su conversión al cristianismo), el mercader genovés Francisco Pinelo, el financiero aragonés Luis Santángel y el Consejero Alonso de Quintanilla, personas influyentes en 1490 en la Santa Hermandad, organismo que generó recursos económicos y humanos para proseguir las guerras de los RRCC, no sólo contra el reino de Granada, etc.<sup>42</sup>.

La data, por otra parte, nos da información precisa sobre el destino de una parte del gasto. Este estaba controlado prioritariamente por el fraile de la orden de los jerónimos Hernando de Talavera —confesor de la Reina y obispo de Ávila antes de ser designado arzobispo de Granada— y Fernando Álvarez de Toledo— secretario de los reyes y miembro del Consejo Real<sup>43</sup>. Los dos eran hombres de confianza de los RRCC, y estaban muy bien posicionados en los entramados de poder<sup>44</sup>. Ocasionalmente las

---

*tiempo y forma, serie III, historia medieval*, 2014, n.º 27, pp. 381-420; LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Francisco de Vargas, tesorero real. Un testimonio sobre los últimos años de Fernando el Católico (1506-1517)*, Madrid, Dykinson, 2017 y RUBIO MARTÍNEZ, Amparo, «Un financiero de élite en los inicios de la Modernidad. Apuntes biográficos sobre Fernando de Cuenca», en *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Val Valdivieso, M.ª Isabel, Martín Cea, Juan Carlos y Carvajal de la Vega, David (eds.), Valladolid, Universidad de Valladolid, 2019, pp. 615-624.

<sup>42</sup> CARRETE PARRONDO, Carlos, «R. Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel): conjeturas tradicionales y realidad documental», *Sefarad*, 1986, XLVI, pp. 111-122. Las cuentas presentadas en otros legajos del Archivo General de Simancas certifican los desembolsos de Pedro de Labastida a favor de Diego de Soria. Luis de Villandrando, en cambio, justifica la entrega de 709.640 maravedíes a Diego allegando a los Contadores Mayores de Cuentas una carta de reconocimiento, aunque Diego solo anotó la percepción de 149.000 en las cuentas de su receptoría. A Abraham Seneor le escribió cartas pidiéndole el envío del dinero que la administración central le prometía en libramientos. Se citan las cantidades demandadas en tres casos (1.500.000, 1.600.000 y 320.000). Hay correos similares para Pedro de Labastida (1.000.000) y el tesorero Pedro González (1.000.000).

<sup>43</sup> El 30 de noviembre de 1482 los RRCC otorgan vitaliciamente a Fernando Álvarez de Toledo la escribanía mayor de las alcabalas y tercias en la Merindades de Castilla Vieja, Bureba, Rioja, Pernía, Aguilar de Campoo y Liébana, con la Salinas de Poza y Buradón, a razón de diez maravedíes el millar de su valor en el estrado de las rentas, por renuncia de su titular Álvaro de Alcocer. Archivo de la Nobleza de Toledo. Osuna, C. 100, D. 22-23.

<sup>44</sup> Antonio Álvarez de Toledo, hijo de Fernando Álvarez de Toledo, se desposó en 1493 con María Ponce de León, mayor de doce años y menor de veinticinco, hija del duque de Arcos, Don Luis Ponce de León, duque de Arcos y de Beatriz Pacheco. En la concertación de la dote estuvo presente como fiel ejecutor de Sevilla don Francisco Pinelo. Archivo de la Nobleza de Toledo. Osuna, C.119, D. 27. En 1487 Fernando compró el lugar de Cedillo a Pedro López de Ayala, sobrino del Conde de Fuensalida. Archivo de la Nobleza de Toledo. AHN. Frías, C. 879, D. 23

órdenes de pago procedieron de otros personajes de la Corte o próximos a ella: Pedro Carrillo de Albornoz, el condestable de Castilla Pedro Fernández de Velasco, el Conde de Salinas, el escribano del Consejo Fernando de Cisneros, el doctor Rodrigo Maldonado, los contadores Alonso de Villarreal, Fernando de Sevilla y Antonio Fonseca, y los mismísimos RRCC. Diego de Soria debía cumplir con las órdenes de percepción o de pago señaladas en las cartas que le remitían. Como he señalado, su misión en Bretaña era la de financiar los ejércitos castellanos, el avituallamiento de las tropas, los correos, el pago de los embajadores, etc.

Las características de la data contable de Bretaña, expuesta por Diego de Soria a la Real Hacienda, equipara en gran medida su gestión a la de los acaudalados banqueros genoveses<sup>45</sup>. Diego de Soria se sirvió de las estructuras económicas internacionales europeas, de sus medios y de sus canales de comunicación para transvasar capitales entre Castilla y otros centros económicos. Se valió del tejido socio-financiero existente y de una infraestructura de relaciones personales creada o desarrollada para poner en práctica sus negocios comerciales, fiscales y financieros. Diego de Soria en las décadas de los 70 y 80 del siglo xv ya trabajaba con representantes de la Santa Sede, con los RRCC, con dirigentes de la Santa Hermandad, con los Contadores Mayores y con los genoveses Francisco de Pinelo y Gregorio de Pinelo. Asimismo, durante la segunda mitad del siglo xv llevó a cabo negocios en los circuitos financieros que interconectaban la ciudad de Burgos con Roma, Medina del Campo, Nantes, Lyon y Brujas.

##### 5. LA COMPRA DE JUROS DE HEREDAD Y DE JUROS AL QUITAR

No menos trascendente desde el punto de vista financiero es constatar que con capital de Diego de Soria se financiaron operaciones político-militares de la monarquía castellana. Se sabe de su contribución económica a la conquista de Canarias, y a la toma de Baza —en 1489 prestó 300.000 maravedíes para el cerco de Baza—<sup>46</sup> y que invirtió en la adquisición de juros al quitar y de heredad en varios distritos fiscales de Castilla —no se especifica su destino, pero una parte se emplearían en objetivos militares—<sup>47</sup>. En 1495, Diego de Soria, percibía el 9,30% del montante

<sup>45</sup> ALONSO GARCÍA, David, *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna 1504-1525*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007, pp. 139-142.

<sup>46</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Castilla y la conquista del Reino de Granada*. Valladolid, 1969, p. 298.

<sup>47</sup> Diego tuvo juros de heredad, fuera de la Provincia de Burgos, en las tercias del obispado de Segovia y en la ciudad de Sevilla. CAUNEDO DEL POTRO, «Los negocios de Diego de Soria», pp. 170-171.

de los juros al quitar de la Merindad de Burgos, según información de la Contaduría Mayor de Cuentas (Tabla 4)<sup>48</sup>.

Tabla 4. *Distribución de los juros al quitar percibidos por Diego de Soria en 1495 en el distrito fiscal de Burgos y su merindad*

Condición social	Volumen del juro al quitar en mrs	Interés de los préstamos	Cantidad prestada en mrs
Vecinos de pueblos burgaleses	17.360	10%	173.600
Diego de Soria	30.000	10%	300.000
Centros religiosos	75.000	10%	750.000
Nobleza	200.000	10%	2.000.000
TOTAL	322.360		3.223.600

Los demás juros al quitar se repartieron entre centros religiosos, miembros de la nobleza y vecinos de aldeas acogidos a este sistema desde 1491. Más de 200 personas de 15 pueblos percibieron juros al quitar, aunque más bajos que los de la nobleza de señorío, de la iglesia y de las elites urbanas. Estos juros de «prestidos» o de «empréstitos» a un 10 % de interés fueron un instrumento crediticio destinado a conseguir con rapidez un dinero extra con el que cubrir gastos militares extraordinarios u otro tipo de imprevistos financieros. Entre estos se incluyen enfrentamientos con los granadinos, la guerra de Nápoles desde 1495, pagos a las «guardas reales», etc. La adquisición de juros al quitar mediante compras o a consecuencia de la devolución de empréstitos a la nobleza, a la burguesía mercantil o a las elites locales escondía verdaderos préstamos con interés que fluctuaban entre el 5% y el 12,5%<sup>49</sup>. Los mercaderes juristas —en este caso Diego de Soria— recibían una renta, más o menos segura, sin arriesgar su dinero en operaciones mercantiles, quizá más rentables siempre que no surgieran percances en los viajes o alteraciones negativas

<sup>48</sup> He confeccionado los datos de la Tabla 4 a partir del examen de una de las relaciones contables procedentes del Archivo General de Simancas para ejemplificar la relevancia anual de estas rentas. Un estudio exhaustivo de las cuentas permitiría conocer la evolución y los cambios acaecidos entre mediados del xv y del xvi. Hay relaciones contables que incrementan los juros al quitar asignados a Diego en 1495 hasta la cifra de 60.000 maravedíes —a razón de 10.000 por millar—, a los que habría que añadir otros 54.500 maravedíes de juros de heredad o vitalicios en Burgos y 4.400 en Sevilla.

<sup>49</sup> Desde 1490 los RRCC iniciaron la venta de estos títulos de deuda pública. Comenzaron teniendo un interés del 10%, luego se redujo al 7,14%. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)», *Espacio, Tiempo y Forma*, 5, Serie III, H.<sup>a</sup> Medieval, 1991, t. 4, pp. 95-135, p. 101.

en los mercados<sup>50</sup>. Además, Diego prestó al concejo de Burgos 300.000 mrs en 1495 para que lograra el privilegio del mercado franco<sup>51</sup>.

Tabla 5. *Juros al quitar comprados por Diego de Soria antes de 1502*

Vendedor del juro	Valor de la compra	Renta del juro	Zonas donde se perciben	Interés percibido
Juan Sarmiento	420.000	30.000	Burgos (20.000), Santa María del Campo (5.000) y Presencio (5.000)	5%
Sus altezas	133.000	9.500	Mazuela (6.500) y Olmillos (3.000)	5%
TOTAL	553.000	39.500	-	5%

En su carta de mayorazgo de 1502 Diego de Soria reconoce poseer 39.500 maravedíes de juros al quitar, 20.000 situados en las alcabalas de Burgos, 5.000 en Santa María del Campo, 5.000 en las alcabalas de Presencio, 6.500 en las alcabalas de Mazuela y 3.000 en Olmillos. Por ellos pagó la suma de 553.000 maravedíes. La compra se hizo a razón de 14.000 maravedíes el millar, es decir, el juro al quitar representaba un 5% del capital recaudado por la Real Hacienda (Tabla 5). Diego antes de 1502 había destinado a la compra de juros al quitar y de juros de heredad cantidades apreciables. La cuantía de juros de heredad fue bastante superior a la ingresada por los juros al quitar. Aquellos ascendieron a la suma de 92.933 maravedíes —distribuidos en varios distritos fiscales de Castilla— frente a los 39.500 generados por los juros al quitar<sup>52</sup>.

<sup>50</sup> Los empréstitos acabaron asociándose desde 1489 a la emisión de «juros de heredad redimibles, los nuevos juros al quitar, tasados a un interés de 10.000 (10%) y, en menor medida, 11.000 el 1.000 (9'09%)...», según GÁLVEZ GAMBERO, Federico, «Reforma y consolidación de un activo financiero. Los juros al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)», *En la España Medieval*, 2015, vol. 38, pp. 103-104. Sobre el mercado de deuda pública remito también a CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, «Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla, de los RRCC a Carlos V», en *El alimento del estado y la salud de la «res publica»: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 473-499 y a CARLOS MORALES, Carlos Javier de, *Carlos V y el crédito de Castilla. El Tesorero General Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

<sup>51</sup> El 22-I-1498 el concejo de Burgos finiquitó el préstamo pagándole 330.000 mrs. AML, 1498, f. 15 r.

<sup>52</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, pergaminos, Caja, 94, 3.

Tabla 6. *Juros de heredad comprados por Diego de Soria antes de 1502*

Vendedor del juro	Valor de la compra	Renta del juro	Zonas donde se perciben	Interés percibido
Juan Sarmiento	400.000	20.000	Burgos (renta del vino de odres)	5%
¿?	288.000	16.000	Obispado de Segovia (Aguilafuente, Fuente Pelayos y Mojados)	5,55%
Diego Bravo, vecino de Berlanga	600.000	30.000	Ciudad de Burgos	5%
Conde de Siruela	140.000	7.250	Merindad de Castrojeriz y Villadiego (Melgar, Avellanosa, Sasamón y Zorita)	5,178%
¿?	240.000	18.433	Alcabalas de Sevilla	7,680
Monasterio de San Juan de Ortega	25.000	1.250	-	5%
TOTAL	1.693.000	92.933		5,489%

El interés anual que producían los juros de heredad —del 5 al 7,68%— fue más alto que el de los juros al quitar —el 5%—, según los datos del mayorazgo de Diego de Soria. La media anual del porcentaje de los juros de heredad ascendió al 5,48%. Los juros al quitar y de heredad cobrados anualmente por Diego de Soria en 1502 suponían 132.433 maravedíes, una cantidad notable. Este rédito —situado en alcabalas y tercias de la Real Hacienda— fue causado por una inversión de 2.246.000 maravedíes (Tablas 5 y 6)<sup>53</sup>. El interés medio del capital invertido en juros al quitar

<sup>53</sup> Hilario Casado ha valorado las inversiones de Diego de Soria en 1499. Ascendían a 8.448.760 de maravedíes. En deuda pública alcanzaban ese año 1.329.421 mrs, es decir, el 15,73% del total. CASADO ALONSO, Hilario, «Crecimiento urbano y mercado inmobiliario en Burgos en el siglo XV», en *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo (siglos XI-XV)*. XXXIII Semana de Estudios Medievales, 17-21 de julio. Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 659-660. Lo llamativo del caso es que en 1499 ya percibía anualmente en concepto de rentas la elevada suma de 3.585.444 mrs (datos cedidos por Hilario Casado). Con el dinero obtenido en los negocios comerciales y financieros prestó dinero a propietarios agrícolas o les compró sus tierras. Los mercaderes se hacían con rentas agrarias mediante la compra de tierras, de censos consignativos o por la no devolución de los préstamos de dinero concedidos a los labradores. Lógicamente con este dinero se retroalimentaban también los negocios comerciales y financieros de Diego de Soria. Por las mismas fechas en Vitoria el mercader Juan Sánchez de Bilbao «el rico» —su padre judío se convirtió al cristianismo— contaba con una hacienda de 7.760.000 mrs. Se dedicaba a la venta de sacas de lana en Flandes y de paños al por

y en juros de heredad fue del 5,89%. Diego ingresaba una renta segura, al menos 4 puntos más baja que la generada habitualmente en el comercio internacional. Tampoco corría riesgos. ¿Pudo haber otro tipo de motivos para explicar dicho comportamiento financiero? Tal vez sí. En todo caso, ya lo dijo el florentino Giovanni Lorelli: «haz menos negocios, pero que sean seguros».

## 6. CONSIDERACIONES GENERALES

James R. Murray, refiriéndose a la ciudad de Brujas, dijo: «... *les affaires, le commerce et le crédit marchaient la main dans la main, ce qui était tout à fait courant sur le marché de Bruges aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*»<sup>54</sup>. Diego de Soria cumple a la perfección con dicha máxima. Comercia con mercancías en distintos centros económicos de referencia internacional, recibe dinero en depósito de particulares<sup>55</sup>, de la Iglesia y de la administración, hace aflorar dinero para las arcas públicas mediante la venta de juros al quitar que negocia con el parabién de la administración central, invierte su capital en el mercado de crédito privado y público de Castilla, presta o adelanta dinero a los reyes y al concejo de Burgos, abastece las demandas de paños, lienzos, tapices y otras mercancías de Isabel I de Castilla, realiza pagos y gira letras de cambio en las ferias de Medina del Campo y de Lyon, traslada capitales monetarios entre plazas financieras (Bilbao-Nantes, Burgos-Roma), ejecuta transferencias de dinero en otros mercados internacionales y no descuida el negocio de los seguros marítimos al asegurar parte del dinero llevado en barcos desde Bilbao a Bretaña<sup>56</sup>.

---

menor en Castilla, e igualmente se hizo con numerosas rentas agrarias. Que sepamos no financió a la Corona, ni arrendó sus rentas, ni las de concejos castellanos. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Mercaderes, financieros y transportistas vascos a fines de la Edad Media», en *Mercaderes y financieros vascos y riojanos en Castilla y en Europa en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Irijoa Cortés, Iago, Goicolea Julián, F. Javier y García Fernández, Ernesto (eds.), Valladolid, Ediciones Castilla, 2018, pp. 47-55 y DÍAZ DE DURANA, José Ramón y DACOSTA, Arsenio, «Titularidad señorial, explotación y rentas de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales en el País Vasco a fines de la Edad Media», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 2014, n.º 32, pp. 95-100.

<sup>54</sup> MURRAY, James R., «Techniques commerciales et financières», en *Les marchans de la Hanse et la banque des Médicis. Bruges, marché d'échanges culturels en Europe*, Vandewalle, André (dir.), Bruges, 2002, pp. 107-120, p. 110.

<sup>55</sup> Antes de 1480 Luis de Velasco, del Consejo Real, depositó en el mercader Diego de Soria 200.000 maravedíes a entregar a su hija Ana de Velasco en determinadas circunstancias. AGS, RGS, VI-1480, 305.

<sup>56</sup> Sobre los cambiadores y el crédito privado véase CARVAJAL DE LA VEGA, David, «En los precedentes de la banca castellana moderna: cambiadores al norte del Tajo a inicios del siglo XVI», en *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, García Fernández, Ernesto y Bonachía Hernando, Juan A. (eds.), Valladolid, Ediciones Castilla, 2015, pp. 17-37.

Diego de Soria gestionó mucho dinero procedente de las administraciones públicas. Alcabalas y tercias de la Merindad de Burgos sumaron 15.786.750 maravedíes entre 1495-1497 —los arrendatarios menores pagaban en 1494 un 7,6% de interés a los recaudadores mayores y a lo menos un porcentaje similar sería para ellos<sup>57</sup>. Las rentas e ingresos de la Merindad Montes de Oca, del arzobispado de Cartagena, de las Bulas de Cruzada de Castilla, de la Santa Indulgencia de Canarias y los encargos de compras de armas supusieron cantidades menores, aunque en modo alguno despreciables. Y sobresalen los 27.948.807 de maravedís que sirvieron para sufragar las tropas de Castilla en Bretaña.

Los dineros recaudados por Diego de Soria se destinaron en parte al pago de servicios o empresas militares en que se involucraron directa o indirectamente los RRCC y la Iglesia. Las Bulas de Cruzada de Castilla sostuvieron «guerras contra el turco» y la Bula de Canarias financió la conquista de las islas y su evangelización. Las alcabalas de Burgos pagaron juro de heredad o vitalicios de nobles partícipes en las guerras de Castilla (los Condestables de Castilla, los marqueses de Nájera, Arévalo y Aguilar, y los condes de Miranda del Castañar, Oñate y Castrojeriz), acostamientos (78.000), libramientos a favor del alcaide de Burgos (300.000 en 1495) y de Ruy López de Toledo para el pago de «guardas reales» (1.500.000). Con el dinero para Bretaña se pagó a embajadores, soldados, el transporte de soldados, caballos, armas y moneda, así como otro tipo de costes, incluidos los financieros, imprescindibles para movilizar el dinero con que sostener los ejércitos castellanos desplazados.

Diego es un personaje interesante de estudiar desde el punto de vista de las finanzas castellanas. Se conoce parte de su red de factores comerciales europeos a través de los «registros de averías» de Bilbao. Mantuvo estrechos vínculos con la universidad de mercaderes de Burgos, el Consulado de Castilla en Brujas y el Consulado de Burgos, de cuya creación fue abanderado. Sus nexos de unión con mercaderes y financieros castellanos y extranjeros le colocaron entre los «elegidos» de la Corona para solicitarle servicios mercantiles, fiscales, de gestión y financieros. La utilización de las plataformas institucionales de la monarquía castellana mejoró su posición social, económica y política. Diego diversificó y amplió sus negocios mercantiles al arrendar rentas regias, ser agente y «gestor bancario» de la Corona. Esta vía le generó rentas relevantes y el acceso a más negocios mercantiles y financieros. Su relación con la administración fiscal, la Corte y los Reyes fue un elemento fundamental en su

<sup>57</sup> A fines del siglo xv los arrendatarios percibían un beneficio comprendido entre el 18 y el 22% por arrendar las rentas de las alcabalas de algunas comarcas guipuzcoanas de la Merindad de Allende de Ebro GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Entramado fiscal, fraude y ocultación tributaria en el Reino de Castilla a fines del siglo xv: la pesquisa de Bartolomé de Zuloaga», en *Poder, fisco y sociedad en las épocas Medieval y Moderna. A propósito de la obra del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada*, Galán Sánchez, Ángel y Nieto Soria, José Manuel (eds), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2018, pp. 134-167, p. 144.

estrategia socio-financiera en Burgos, Castilla y Europa. Su capital comercial penetró y financió la fiscalidad regia, y el dinero que ingresó del fisco pasó a los circuitos comerciales. Su servicio a la Real Hacienda deparó a sus compañías más del 5% de la recaudación de las Bulas de Canarias en concepto de salario (al menos 217.000 mrs a tenor de las sumas que sabemos se ingresaron con seguridad), quizá 1.199.793 del arrendamiento trianual de las alcabalas de la Merindad de Burgos, 200.000 como «pagador» de los peones de Bretaña de 1490-1491, 100.000 mrs anuales de las tercias de la Merindad de Oca desde 1497, unos 164.000 por el tiempo en que se ocupó en administrar las rentas episcopales de Cartagena hasta que se cubrió la sede episcopal y 132.433 cada año en juros de heredad y al quitar en 1502.

Sin duda, los ingresos percibidos por sus servicios financieros y gestores a la administración castellana fueron superiores, pues no se tienen referencias de todas las comisiones cobradas por Diego de Soria por la gestión de pagos de cédulas, de letras de cambio, de seguros marítimos, del traslado del dinero, etc. Tampoco nos consta lo que se percibió en concepto de la Santa Indulgencia de Canarias en Álava y otras comarcas del obispado de Calahorra, en el obispado de Pamplona, en Asturias, etc. Ya he comentado que los recaudadores tenían derecho a tomar el 5% o el 6% de dicha «ayuda o limosna».

Los RRCC reforzaron la confianza depositada en Diego al nombrarle agente económico con capacidad para comprar y transportar armas y productos con que avituallar las tropas de Bretaña y Sicilia. Por otra parte, su trabajo profesional de «gestor y financiero» le puso en contacto con gentes del Consejo Real (Hernando de Talavera, Pedro Carrillo de Albornoz y el condestable de Castilla Pedro Fernández de Velasco), con el secretario de los reyes y miembro del Consejo (Fernando Álvarez de Toledo), con Contadores Mayores (Alonso de Quintanilla, Alonso de Villarreal, Fernando de Sevilla y Antonio Fonseca), con Tesoreros (Ruy López de Toledo, Pedro de Labastida, Alonso Gutiérrez de Madrid y Luis de Villandrando), con los financieros judíos Abraham Seneor y Rabí Mayr, con los genoveses Francisco y Gregorio Pinelo y con el aragonés Luis Santángel, personajes de gran proyección e influencia financiera en Castilla y Aragón.

En suma, los servicios contables de Diego de Soria a la Real Hacienda lo presentan como un mercader involucrado en las guerras de la Corona y permiten profundizar en las formas de participación de los mercaderes castellanos en el sistema financiero castellano y europeo. Diego de Soria fue un «puntal financiero» del entramado político-militar de los RRCC gracias al papel que desempeñó en los circuitos bancarios y financieros europeos dominados por negociantes italianos. Se había ganado una posición en dicho ámbito gracias a sus relaciones personales con financieros destacados y al crédito que llegó a alcanzar en la Corte. La guerra se hace con ejércitos, armamento, caballerías, estrategias, tácticas militares y recursos diplomáticos, pero asimismo con dinero y medios financieros. Los fondos económicos y la gestión financiera forman parte del armazón de las guerras, de las victorias o de las derrotas de los ejércitos. Diego de Soria no se dedicó a la milicia, ni peleó cuerpo a cuerpo en

las batallas, pero fue un pilar necesario en el desarrollo de las guerras de los RRCC al contribuir en la financiación de los ejércitos castellanos.

## APÉNDICE DE TABLAS

Tabla 7. *Cargo en maravedíes percibido por Diego de Soria en las cuentas de Bretaña de 1490-1491*

Concepto	Suma total	Porcentaje del total
Empréstitos y préstamos	13.024.948	46,602%
Juros al quitar	8.167.000	29,221%
Rescate de los judíos de Málaga	3.976.019	14,226%
Hermandad	1.860.000	6,655%
Rentas en cereal y un criado	100.148	0,358%
Subsidio y tesoreros de cruzada	820.692	2,936%
TOTAL	27.948.807	100%

Tabla 8. *Data en maravedíes presentada por Diego de Soria a los contadores mayores de hacienda*

Concepto	Maravedíes	Concepto	Maravedíes	Concepto	Maravedíes
Correos	182.316	«Obligaciones de seguridad»	203.920	Coste del traslado del dinero	281.236,5
Comisiones por cambios de moneda	34.350	Embajadores	665.150	Gastos indefinidos	257.083
Gentes de Armas	1.439.830	Vino	7.605	Devolución de préstamos privados	242.757
Cédula de cambio	37.000	-	-	-	-
TOTAL	1.693.496	TOTAL	696.675	TOTAL	781.076,53

Tabla 9. *Juros al quitar en el cargo de las cuentas de Diego de Soria de 1490-1491*

Titular o vendedor del juro	Valor de compra	Renta del juro	Tipo de interés
Lope de Valdivielso	300.000	30.000	10%
Licenciado Illescas	330.000	30.000	9,09%
Doña María Sarmiento	550.000	50.000	9,09%
Monjes de San Juan de Ortega	330.000	30.000	9,09%
Diego de Soria	300.000	30.000	10%

Titular o vendedor del juro	Valor de compra	Renta del juro	Tipo de interés
(venta de Alfonso del Castillo)	668.000	(60.721,2)	(9,09%)
Conde de Oñate	1.000.000	100.000	10%
Abadesa de Medina e hija de Sancho de Rojas (venta de Alfonso del Castillo)	1.100.000	50.000 60.000	10,09%
García González de Escalante	33.000	3.000	9,09%
Conde de Buendía (venta de Diego de Soria)	1.000.000	100.000	10%
Conde de Miranda del Castañar	500.000	50.000	10%
Arzobispo de Granada (venta del comendador Antonio Merodio)	564.000	(51.267,6)	9,09%
(venta del comendador Antonio Merodio)	1.392.000	(51.267,6)	9,09%
(venta de Diego de Soria)	100.000	10.000	10%
TOTAL	8.167.000	(763.340,6)	9,46%

Tabla 10. *Dineros provenientes del rescate de los judíos de Málaga en el cargo de las cuentas de Diego de Soria (1490-1491)*

Cantidad de maravedíes	Entregador
2.000.000	Fernando Martínez Coronel
1.200.000	Fernando Pérez Coronel (Abraham Seneor)
500.000	Fernando Núñez Coronel (Rabí Mayr)
276.019	Fernando Pérez Coronel (Abraham Seneor)
TOTAL 3.976.019	

Tabla 11. *Dineros de la Hermandad en el cargo de las cuentas de Diego de Soria de 1490-1491*

Cantidad de maravedíes	Administrador de la entrega
980.000	Francisco de Pinelo y Lope del Castillo
880.000	Lope del Castillo, Luis de Santángel y Francisco Pinelo
TOTAL 1.860.000	

Tabla 12. *Dineros del Subsidio y de los tesoreros de Cruzada en el cargo de las cuentas de Diego de Soria de 1490-1491*

Concepto	Cantidad en maravedíes
Subsidio y tesoreros de cruzada	820.692
Rentas de Cereal y asunción del salario de un criado	99.838
TOTAL	2.293.478

Tabla 13. *Empréstitos y préstamos en el cargo de las cuentas de Diego de Soria (1490-1491)*

<b>Procedencia</b>	<b>Cantidad en maravedíes</b>	<b>Concepto</b>
Mercaderes de Burgos	750.000	Préstamo
Mercaderes de Burgos	150.000	Empréstito
Mercaderes de Burgos	75.000	Empréstito
Conde de Castro	1.902.796	Préstamo
Diego de Dávalos y otras personas	1.643.125	(Empréstito)
Conde de Aguilar	1.986.323	Préstamo
De los letrados	260.000	Préstamo
Ciudad de Soria (Gestión de Alfonso de Labastida)	400.000	Empréstito
(Gestión de Pedro de Labastida)	2.604.885	Empréstito
(Gestión de Villarreal)	2.000.000	Empréstito
(Gestión del Maestro de Santiago)	117.229	Empréstito
(Gestión de Juan de Cifuentes)	96.800	(Préstamo)
(Gestión de Pedro de Labastida)	460.000	(Empréstito)
(Gestión de Pedro de Labastida)	115.000	Empréstito
Luis de Villandrando entrega	149.000	Empréstito
(Gestión de Pedro de Labastida)	130.000	Empréstito
(Gestión de Pedro de Labastida)	98.761	Empréstito
Mercaderes (Gestión de Alonso de Quintanilla)	30.520	Empréstito
(Gestión de Pedro de Labastida)	55.509	Empréstito
<b>TOTAL</b>	<b>13.024.948</b>	

Tabla 14. *Dineros dados por Diego de Soria a Fernando de Sevilla para pagar a capitanes en Bretaña y a maestros de nao que transportaron soldados (1490-1491)*

<b>Beneficiarios</b>	<b>Cantidad en mrs</b>	<b>Porcentaje del total</b>
A los capitanes Mosén Mudarra y Rodrigo de Torres	627.221	62,72%
Al conde de Salinas	128.895	12,88%
A otros hombres de armas	87.064	8,70%
A dos criados de Mosquera	22.500	2,25%
A Figueroa por una cédula de cambio	34.320	3,43%
A maestros de nao	100.000	10%
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000</b>	

## BIBLIOGRAFÍA

- ALEMANY GINER, Joaquín, «Los escudos de d. Juan Pablo y de d. José Antonio de Aragón Azlor respectivamente los duques XI y XIII de Villahermosa (anexo al artículo sobre la heráldica, genealogía y nobiliaria, alrededor del escudo en el frontispicio del palacio de Villahermosa)», *Hidalguía*, 2016, año LXIII, n.º 372, pp. 293-340.
- ALONSO GARCÍA, David, «Una nación, diferentes familias, múltiples redes. Genoveses en Castilla a principios de la Edad Moderna», en *Comunidades transnacionales. Colonias de mercaderes extranjeros en el Mundo Atlántico (1500-1830)*, Crespo Solana, Ana (coord.), Madrid: Doce Calles, 2010, pp. 65-82.
- *El erario del Reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna 1504-1525*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo, «Los inicios de la Bula de Cruzada en Canarias», *Revista Española de Derecho Canónico*, 1987, vol. 44, n.º 122, pp. 205-219.
- *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, La Laguna, 1983
- BELLO LEÓN, Juan Manuel, «Los negocios de los mercaderes Francesco Pinelli y Diego de Soria en el Atlántico medio a finales del siglo xv», *Revista de Historia Canaria*, abril de 2018, n.º 200, pp. 59-72.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel y ORTEGO RICO, Pablo, *Los agentes fiscales en la Andalucía Atlántica a finales de la Edad Media: materiales de trabajo y propuesta de estudio*, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2019.
- CARLOS MORALES, Carlos Javier de, *Carlos V y el crédito de Castilla. El Tesorero General Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.
- CARRETE PARRONDO, Carlos, «R. Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel): conjeturas tradicionales y realidad documental», 1986, XLVI, pp. 111-122.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, «Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla, de los RRCC a Carlos V», en *El alimento del estado y la salud de la «res publica»: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 473-499.
- CARVAJAL DE LA VEGA, David, «En los precedentes de la banca castellana moderna: cambiadores al norte del Tajo a inicios del siglo xvi», en *Hacienda, mercado y poder al norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad*, García Fernández, Ernesto y Bonachía Hernando, Juan A. (eds.), Valladolid, Ediciones Castilla, 2015, pp. 17-37.
- CASADO ALONSO, Hilario, «Crecimiento urbano y mercado inmobiliario en Burgos en el siglo xv», en *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo (siglos xi-xv)*, XXXIII Semana de Estudios Medievales, 17-21 de julio, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 631-690.
- «Genèse et fin des réseaux de commerce castillans dans l'Europe des xv<sup>e</sup> et xvi<sup>e</sup> siècles», en *Réseaux marchands et réseaux de commerce. Concepts récents, réalités historiques du Moyen Âge au xix<sup>e</sup> siècle*, Coulon, Damien (ed.), Presses Universitaires de Strasbourg, 2010, pp. 129-149.
- «Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo xv: los Alonso de Burgos-Maluenda», *La Ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Madrid, 1985, pp. 143-162.
- «El mercado internacional de seguros de Burgos en el siglo xvi», *BIFG*, año LXVIII, 1999, año LXVIII, n.º 219, pp. 277-306.
- «Crecimiento urbano y mercado inmobiliario en Burgos en el siglo xv», en *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el occidente europeo (siglos xi-xv)*, XXXIII Semana de Estudios Medievales, 17-21 de julio, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 631-690.
- *El seguro marítimo en Castilla en los siglos xv y xvi*, Edit. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2021.
- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé, «Acerca de la riqueza de los mercaderes burgaleses. Aproximación a su nivel de vida», *En la España Medieval*, 1993, n.º 16, pp. 97-118.

- CAUNEDO DEL POTRO, Betsabé, «Compañías mercantiles castellanas a fines de la Edad Media», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1993, n.º 3, pp. 39-58.
- «La disgregación de una rica hacienda: el ocaso mercantil de los descendientes de Diego de Soria. ¿Un problema político?», *Espacio, tiempo y forma, Serie III. Historia medieval*, 2006, n.º 19, pp. 77-97.
- «Los negocios de Diego de Soria, mercader burgalés», en *Actas del congreso La Ciudad de Burgos*, León, 1985, pp. 163-172.
- DYER, Christopher, *Niveles de vida en la Baja Edad Media. Cambios sociales en Inglaterra, c. 1200-1520*, Barcelona, Crítica, 1991.
- ESTEPA, CARLOS, RUIZ, Teófilo F., BONACHÍA, Juan A., CASADO, Hilario *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1984.
- FAVIER, Jean, (dir.) *XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles. Crises et genèses*, París, Presses universitaires de France, 1996.
- FERNÁNDEZ ALONSO, Justo, «Los enviados pontificios y la Colectoría en España de 1466 a 1475», *Anthologica Annua*, Roma, Ed. Iglesia Nacional Española, 1954, pp. 51-122.
- *Legaciones y nunciaturas en España de 1466 a 1521. I: 1466-1486. (Monumenta Hispaniae Vaticana, Sección Nunciatura, 1)*, Roma, 1963.
- GALÁN SÁNCHEZ, Ángel, «Guerra y gasto público. Las cuentas del pagador. Las armadas Diego de Cazalla (1509-1519)», en Casado Alonso, Hilario (coordinador), *Comercio, finanzas y fiscalidad en Castilla (siglos XV y XVI)*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 147-164.
- GÁLVEZ GAMBERO, Federico, «Reforma y consolidación de un activo financiero. Los juros al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)», *En la España Medieval*, 2015, vol. 38, pp. 99-134.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Alcabalas y gasto público en Guipúzcoa y Álava a fines de la Edad Media», en *El alimento del estado y la salud de la Rex Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Galán Sánchez, Ángel y Carretero Zamora, Juan Manuel, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, pp. 309-340.
- «Entramado fiscal, fraude y ocultación tributaria en el Reino de Castilla a fines del siglo XV: la pesquisa de Bartolomé de Zuloaga», en *Poder, fisco y sociedad en las épocas Medieval y Moderna. A propósito de la obra del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada*, Galán Sánchez, Ángel y Nieto Soria, José Manuel (eds.), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2018, pp. 134-167.
- «Mercaderes, financieros y transportistas vascos a fines de la Edad Media», en *Mercaderes y financieros vascos y riojanos en Castilla y en Europa en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Irijoa Cortés, Iago, Goicolea Julián, F. Javier y García Fernández, Ernesto (eds.), Valladolid, Ediciones Castilla, 2018, pp. 19-80.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián, «La universidad de mercaderes de Burgos y el Consulado castellano en Brujas durante el siglo XV», *En la España Medieval*, n.º 33, 2010, pp. 161-202.
- «Las grandes compañías del comercio burgalés de finales del siglo XV, según los registros de Averías del Puerto de Bilbao (1481-1501)», *Intus-legere Historia*, 2020, vol. 14, n.º 1, pp. 249-269.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, «Francesco Grimaldi, un mercader-banquero genovés entre Granada, la Corte e Inglaterra (siglos XV-XVI)», *En la España Medieval*, 2016, vol. 39, pp. 97-126.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, «Fiscalidad pontificia e italiana en Castilla (1470-1484)», en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII. Actas del M Coloquio Hispano-italiano*, Sevilla, 1989, pp. 401-409.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de la Bula de la Cruzada en España*, Vitoria, Victoriensia, 1958.
- GUERRERO CANO, M.<sup>a</sup> Magdalena, «El patronato de Granada y el de Indias: algunos de sus aspectos», en *Andalucía y América en el siglo XVI. Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Torres Ramírez, Bibiano y Hernández Palomo, José J. (eds.), Universidad de Santa María de la Rábida, 1983, pp. 69-90.
- KERHERVÉ, Jean et Rigaudière, Albert *Finances, pouvoirs et memoria. Mélanges offerts à Jean Favier*, Paris, Fayard, 1999.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)», *Espacio, Tiempo y Forma*, 5, Serie III, H.<sup>o</sup> Medieval, 1991, t. 4, pp. 95-135.
- «Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval», *Acta Historica et Archaeologica*

- Mediaevalia*, 1990-1991, n.º 11-12, pp. 145-159.
- LADERO QUESADA, «La financiación de la guerra por la Monarquía castellana (1252-1515)», *Revista de Historia Militar*, 2007, número extraordinario, pp. 13-38.
- Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Valladolid, 1969.
- Francisco de Vargas, tesorero real. Un testimonio sobre los últimos años de Fernando el Católico (1506-1517)*, Madrid, Dykinson, 2017.
- La Hermandad de Castilla. Cuentas y memoriales. 1480-1498*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2005.
- LE GOFF, Jacques, *La Edad Media y el dinero. Ensayo de antropología histórica*, Akal, Madrid, 2012.
- MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, Faustino (ed.), *El libro de la Cofradía de Santiago de Burgos*, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1977.
- MONTERO MÁLAGA, Alicia Inés, «Élite y nobleza urbana en Burgos a finales del siglo xv y principios del xvi: una aproximación a partir del libro de los caballeros de la cofradía de Santiago», en *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica*, Monsalvo Antón, José María (ed.), Salamanca, Universidad de Salamanca, 2019, pp. 142-166.
- MURRAY, James R., «Techniques comerciales et financières», en *Les marchands de la Hanse et la banque des Médicis. Bruges, marché d'échanges culturels en Europe*, Vandewalle, André (dir.), Bruges, 2002, pp. 107-120.
- ORTEGA CERA, Ágatha, «Estrategias, dinero y poder. Compañías financieras castellanas a finales de la Edad Media: una primera propuesta metodológica», en *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos xv y xvi*, Bonachía Hernando, Juan Antonio y Carvajal de La Vega, David (eds.), Valladolid, Ediciones Castilla, 2012, pp. 261-286.
- ORTEGO RICO, Pablo, «Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal», *Espacio, tiempo y forma, serie III, historia medieval*, 2014, n.º 27, pp. 381-420.
- Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2015.
- PRIOTTI, Jean Pierre, *Bilbao et ses marchands au xvi<sup>e</sup> siècle. Genèse d'une croissance*, PU Septentrion, Lille, 2004.
- RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, «La huella documental de una reina sin gobierno. Juana I de Castilla en el Archivo de Simancas», en *Juana I en las imágenes, las imágenes de la reina*, Zalama Rodríguez, Miguel Ángel (dir.) Madrid, 2010, pp. 27-44.
- RUBIO MARTÍNEZ, Amparo, «Un financiero de élite en los inicios de la Modernidad. Apuntes biográficos sobre Fernando de Cuencas», en *Expresiones del poder en la Edad Media. Homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, Val Valdivieso, M.<sup>a</sup> Isabel, Martín Cea, Juan Carlos y Carvajal de la Vega, David (eds.), 2019, Universidad de Valladolid, pp. 615-624.
- RUIZ MARTÍN, Felipe, «La primitiva banca en los reinos de la Corona de Castilla», en *Libro Mayor del «Banquero de Corte» de los Reyes Católicos, Ochoa Pérez de Salinas (1498-1500)*, Bilbao, Banco de Bilbao, 1980.
- SEBASTIÁN MORENO, Javier, *La ciudad medieval como capital regional. Burgos (siglo xv)*, Tesis doctoral defendida en la Universidad Autónoma de Madrid el año 2017.
- SERRANO, Luciano, *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, 1942.
- TOUCHARD, Henri, *Le commerce maritime Breton à la fin du Moyen Âge*, Paris, Les Belles Lettres, 1967.
- TRIANO MILÁN, José Manuel, *La llamada del rey y el auxilio del Reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, Universidad de Sevilla, 2018.

---

# GUERRA Y COMERCIO EN CASTILLA: LOS PELIGROS DE LA MAR EN EL SIGLO XVI<sup>1</sup>

David Carvajal de la Vega  
Hilario Casado Alonso  
*Universidad de Valladolid*

## 1. INTRODUCCIÓN

El proverbio «pecunia nervus belli» ha sido una de las coordenadas que, desde siglos, ha marcado los estudios donde se relacionaban las cuestiones de la guerra con la actividad económica. Por un lado, el nacimiento del Estado Moderno o el Estado Absoluto ha dado lugar a numerosos trabajos que señalan cómo el incremento de los costes de la guerra y el aumento de éstas mismas desde finales de la Edad Media dieron lugar a la aparición de instituciones políticas fuertemente centralizadas, al mismo tiempo que se avanzaba en la gestión de captación de recursos para solventar los conflictos bélicos<sup>2</sup>. Por dicha razón, el coste de la guerra y las consecuencias de ella han llamado la atención de los historiadores preocupados por las cuestiones fiscales, tanto desde la óptica de cómo obtener mayores ingresos para las respectivas haciendas urbanas y reales para cubrir los gastos de la guerra, así como el análisis de si dichos gastos e inversiones repercutieron en el fomento de determinadas familias, financieros y actividades económicas o, por el contrario, en detrimento de ellas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación *Crecimiento económico, consumo y desigualdad social al norte de la Corona de Castilla en el largo siglo XVI (ca. 1450-ca. 1580)*, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. (Ref. PGC2018-096095-B-I00).

<sup>2</sup> Ver a este respecto desde ópticas distintas las consideraciones de TILLY, Charles, *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, Madrid, Alianza, 1992. EPSTEIN, Stephan R., *Freedom and Growth: the Rise of States and Markets in Europe, 1300-1750*, London, Psychology Press, 2000. Torres, Rafael (ed.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*, Pamplona, Eunsa, 2007. PARROTT, David, *The Business of War: Military Enterprise and Military Revolution in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.

<sup>3</sup> La bibliografía en esta cuestión es muy antigua, recientemente renovada por la actual «new Fiscal History». Ver, a modo de ejemplo, los trabajos seminales que ha coordinado BONNEY, Richard (ed.), *Economics System and State Finance*, Oxford, Oxford University Press, 1995 y *The rise of fiscal State*

En estas investigaciones el impacto de la guerra naval ha sido menos estudiado. Se han dedicado algunas obras a las instalaciones portuarias y a la defensa de las costas mediante la edificación de castillos y fuertes por parte de la monarquía hispánica<sup>4</sup>. En lo que respecta a la construcción de arsenales y la botadura de barcos de guerra, la mayor parte de los trabajos se centran fundamentalmente en los siglos XVII y XVIII, destacando la mayor parte de los trabajos que dichas actuaciones fueron el mejor ejemplo de los nexos entre la fiscalidad, el peso del estado y la hegemonía de determinadas potencias navales. El libro de John Brewer para el caso inglés marcó un hito en este tipo de análisis<sup>5</sup>, que ha sido desarrollado por estudios posteriores<sup>6</sup>.

Por otro lado, en el estudio de la guerra en el mar hay que tomar en consideración también las investigaciones sobre la política naval de los monarcas, entendida en cómo el Estado ejerce el monopolio de la violencia<sup>7</sup>. Como sostiene L. Sicking, «el discurso de la autoridad central en materia de violencia en el mar, lo cual incluye la intervención del gobernante y sus oficiales en la organización de armadas, la legitimación del corso, la reducción de la piratería, la participación en la protección del comercio y la pesca y todos los temas relacionados»<sup>8</sup>. En suma, el ejercicio del Poder, donde la fiscalidad también jugó un papel fundamental, pues tales políticas

---

*in Europe. c. 1200-1815*, Oxford, Oxford University Press 1999; junto con YUN, Bartolomé, O'BRIEN, Patrick K. y COMÍN, Francisco, *The Rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012. Sobre la incapacidad del Estado, en este caso español, en el tránsito al siglo XVII de movilizar los recursos militares necesarios para mantener una posición en la rivalidad internacional ver THOMPSON, Irving A. A., *Guerra y decadencia, gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981.

<sup>4</sup> FENICIA, Giulia, *Il regno di Napoli e la difesa del Mediterraneo nell'età di Filippo II (1556-1598): organizzazione e finanziamento*, Bari, Cacucci, 2003. GONZÁLEZ TASCÓN, Ignacio, *Ingeniería española en Ultramar (siglos XVI - XIX)*, Madrid, CEHOPU, 1992. GUTIÉRREZ, Ramón, *Fortificaciones en Iberoamérica*, Madrid, Fundación Iberdrola y Ediciones El Viso, 2005. M.<sup>a</sup> Concepción, *La organización defensiva española en los siglos XVI y XVII desde el río Eo hasta el valle de Arán*, Valladolid, Universidad, 1995. PORRAS, M.<sup>a</sup> Concepción, «La defensa de los territorios hispanos», en *Carlos V y las artes: promoción artística y familia Imperial*, M.<sup>a</sup> José Redondo (coord.), Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000, pp. 165-201. Amores, Fernando (dir), *Las fortificaciones y el mar*, Alcalá de Guadaíra, Ayuntamiento, 2008. HERNANDO, Carlos José, *Las fortificaciones de Carlos V*, Madrid, Ediciones del Umbral, 2000.

<sup>5</sup> BREWER, John, *The Sinews of Power. War, Money and the English State 1688-1783*, London, Harvard University Press, 1989.

<sup>6</sup> Por ejemplo, el monográfico «L'Économie de la guerre navale, de l'Antiquité au XX<sup>e</sup> siècle», *Revue d'histoire maritime*, 2017, n.º 22-23.

<sup>7</sup> GLETE, Jan, *Warfare at sea, 1500-1650. Maritime conflict and the transformation of Europe*, London, Psychology Press, 2000. PAVIOT, Jacques, *La politique navale des ducs de Bourgogne 1384-1482*, Lille, Presses Univ. Septentrion, 1995.

<sup>8</sup> SICKING, Louis, *Neptune and the Netherlands. State, Economy and War in the Renaissance*, Leiden-Boston, Brill, 2004 (Edición española, *El Almirantazgo y la Armada de los Países Bajos durante los reinados de Felipe I y Carlos V*, Santander, Universidad de Cantabria, 2017), pp. 3-4.

suponían determinados costes. Un tema sobre el que apenas se ha investigado para España en los siglos xv y xvi, salvo en el caso de la piratería o en la organización de determinadas armadas<sup>9</sup>.

Sin embargo, en este trabajo vamos a intentar aproximarnos a otra visión de la guerra en el mar, como es su repercusión directa en la economía productiva. En este caso, en el comercio internacional del siglo xvi y, de manera especial, el impacto de la sublevación de los Países Bajos y la piratería en el Canal de la Mancha sobre los tráficos mercantiles castellanos durante el reinado de Felipe II. Incluso, en la medida de lo posible, intentaremos calibrar y cuantificar el impacto de la guerra naval en dichas rutas, de manera que podamos sacar algunas conclusiones acerca de la crisis del comercio internacional castellano durante la época de dicho monarca y de la efectividad de las medidas o carencias de su política naval.

Antes de entrar en el análisis de la cuestión conviene repasar, aunque de manera breve, cuáles eran los mercados y los ejes donde se desarrollaba la actividad del comercio internacional y la navegación por parte de los agentes castellanos en los siglos xv y xvi. Existían varias grandes rutas, acompañadas de múltiples subrutas. El área de mayor actividad marítima se desarrollaba en la fachada noratlántica europea, los derroteros entre los puertos cantábricos y andaluces con los de las costas de Francia, Inglaterra, Irlanda, Países Bajos, con sus prolongaciones en ocasiones al mar Báltico. Al frente de ellos estaba la poderosa flota vasca y cantábrica y, en menor proporción, la andaluza y portuguesa, pero sus traficantes eran preferentemente del interior castellano, destacando entre ellos los burgaleses. Rutas surgidas en los siglos xii y xiii, pero que cogieron un renovado auge en el siglo xv hasta alcanzar su máximo esplendor a mediados de la centuria siguiente. El componente principal de sus tráficos lo forman las exportaciones de lana y hierro, que complementan con vinos locales y foráneos, aceites, especias, sedas, productos férricos, cueros, más un sinfín de géneros procedentes de Italia, del Mediterráneo, Francia, Portugal e Inglaterra, más los llegados de África, Asia y América. De entre todos estos mercados el mayor fue el de los Países Bajos, con Brujas y Amberes como plazas principales, y donde la presencia de colonias mercantiles castellanas fue de primer orden. Otra área de actividad comercial por parte de los barcos y mercaderes castellanos fue el Mediterráneo, desde las costas andaluzas, murcianas y levantinas. Su eje principal era el que unía España con Toscana. Ruta surgida en el siglo xiv, pero que adquirirá su máximo auge en la segunda mitad del siglo xvi, ante los problemas derivados

<sup>9</sup> LADERO, Miguel Ángel, *La Armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2003. MARCHENA, José Manuel, *La marina de guerra de los Austrias. Una aproximación bibliográfica*, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, 2009. MIRA, Esteban, *Las armadas imperiales. La guerra en el mar en tiempos de Carlos V y Felipe II*, Madrid, La Esfera de los libros, 2005.

del declive del comercio castellano en el Canal de la Mancha y que analizaremos más tarde.

Junto a estas dos áreas hay que señalar el impacto de las rutas americanas, hacia Terranova y, sobre todo, hacia América Latina: la Carrera de Indias o el comercio portugués con Brasil. La cantidad de mercancías y de dinero manejado en dichas rutas fue enorme, atrayendo todo tipo de mercaderes y embarcaciones nacionales y extranjeras. Su importancia fue aumentando conforme avanzó el siglo XVI, oscureciendo en parte otros espacios comerciales. Relacionado con todos estos ámbitos, aunque con dinámicas propias, hay que sumar una intensa navegación de cabotaje que unía las costas de sur de España con las del norte y viceversa, a las que se suma la que conectaba los puertos portugueses con los castellanos. Fue un comercio con características propias, pero que, ante el auge de la Carrera de Indias, actuaba como medio redistribuidor de mercancías, muchas de ellas con destino u origen tanto para el interior peninsular como para surtir a mercados extranjeros.

Para poder calibrar el impacto de la guerra, el corso y la piratería naval en dichas rutas vamos a intentar cuantificar qué supuso en el coste del comercio y la navegación. Como es bien conocido, no existen para el siglo XVI fuentes contables de tipo aduanero o de otra fiscalidad que nos permitan calcular el movimiento portuario y los tráfico que se movían en las diferentes rutas. Tenemos algunos datos de los impuestos del diezmo de la mar o de los almojarifazgos andaluces, pero lo que aportan son cifras del rendimiento del tributo, lo que hace muy arriesgado establecer una coyuntura y, sobre todo, saber si barcos y cargadores eran españoles o extranjeros. Para los casos de los consulados castellanos de Brujas y, en menor medida, de Florencia tenemos algunas cuentas del impuesto de la avería que cobraban por las sacas de lana que llegaban a dichos territorios, pero, como es sabido, quedan fuera otros productos y las mercancías de aquellos agentes nacionales y extranjeros no sometidos a la jurisdicción de dichas instituciones. La forma más exacta para establecer la incidencia de los conflictos navales, la piratería y el corso sería poder calcular la evolución del coste de la navegación en las diferentes rutas a través del análisis del precio de los fletes, contenido en las cartas de porte y en los conocimientos de embarque. Generalmente estos documentos se registraban en los protocolos notariales de cada puerto, ya que eran un contrato privado entre el mercader cargador o su representante y el transportista, pero aún no disponemos de suficientes datos para poder establecer una serie para todo el siglo XVI<sup>10</sup>. Incluso, la investigación en el inmenso archivo de

<sup>10</sup> Hay que distinguir en la cuestión de los fletes los precios de aquellos que eran contratados en conjunto para la totalidad de embarcaciones de la flota por la institución consular de los que se negociaban individualmente por cada uno de los cargadores. Los colectivos eran lógicamente más baratos y se pagaban mediante derramas corporativamente, mientras que los segundos eran cobrados por los consignatarios a la llegada y descarga del barco en destino. Se conservan algunos datos de los

Simón Ruiz, tanto en sus cartas como en sus libros de contabilidad, aporta noticias que difícilmente permiten establecer series.

Frente a ello nosotros hemos recurrido a otra fuente documental apenas empleada en la investigación histórica para el siglo XVI: el precio de los seguros marítimos reflejado en las primas. Es la cantidad de dinero que el asegurado —mercader, dueño del barco o consignatario— debía de pagar a los aseguradores por el riesgo contratado en tal ruta y tal nave. El cálculo se hacía mediante la fijación del premio, un tanto por ciento sobre el volumen de los ducados asegurados. Dicha información aparece en los libros de contabilidad mercantil, en cartas de comerciantes, en numerosos pleitos juzgados en la Real Chancillería de Valladolid y, sobre todo, en los registros de pólizas del Consulado de Burgos. El resultado es la información acerca de en torno a 20.000 contratos de seguro marítimo. El importe de la prima se establecía principalmente de acuerdo a dos variables: la duración del viaje y la peligrosidad de este<sup>11</sup>. De ahí que, si establecemos diversas series temporales para una misma ruta, podemos saber cómo incidían los distintos conflictos navales en la navegación que contrataron los agentes castellanos a lo largo del siglo XVI.

## 2. LA NAVEGACIÓN EN EL ATLÁNTICO

La primera aproximación nos la aporta la evolución del premio de los seguros en la Carrera de Indias. Aunque hay oscilaciones, en general sus premios se movieron entre un 8% y un 10%, lo que supone una ligera subida en el periodo de Felipe II respecto al anterior reinado, aunque la tendencia es bastante constante<sup>12</sup>. Evidentemente, la larga travesía de los viajes hacía que sus primas fueran altas, pero al ser los envíos en flotas organizadas en convoy y acompañadas por buques armados la incidencia de la piratería fue menor. Sin embargo, se observa un panorama de cierta estabilidad, aunque con incrementos en los años 1570-1573 y, sobre todo, en los años 1585-1594, ocasionados sin duda por los ataques de navíos de La Rochela en la navegación entre los puertos cantábricos y vascos con Nantes<sup>13</sup>.

La situación, por el contrario, es muy diferente en la navegación entre la Andalucía atlántica y la costa cantábrica. Aquí tenemos subidas en el precio de los

---

primeros, pero son muy escasas las noticias de los otros. Para el caso del puerto de Bilbao de finales del siglo XV y primera mitad del siglo XVI ver GONZÁLEZ ARCE, José Damián, *Bilbao y el mar. Actividad portuaria y navegación en la ría del Nervión durante el reinado de los Reyes Católicos*, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2021. pp. 262-326. GONZÁLEZ ARCE, José Damián y HERNÁNDEZ, Ricardo, «Transporte naval y envío de flotas comerciales hacia el Norte de Europa desde el Cantábrico Oriental (1500-1550)», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 2011, n.º 24, pp. 80-87.

<sup>11</sup> CASADO ALONSO, Hilario, *El seguro marítimo en Castilla en los siglos XV y XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2021.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 341-342.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 339-340.

seguros desde finales de los años 1560 y, sobre todo, fuertes encarecimientos en el periodo que va desde 1583 hasta finales de siglo, con incrementos de un 20-30% en sus primas. Muy posiblemente estas subidas fueron ocasionadas por los ataques de Drake en 1587 a Cádiz y en 1589 a La Coruña (Gráfico 1). Pero, junto a estos actos bélicos, hubo otros muchos de tipo menor que permanecen olvidados. Situación que podemos hacer extensible a los viajes entre Portugal y la costa cantábrica. En suma, las aguas que bordeaban el golfo de Cádiz, las costas portuguesas y gallegas se habían vuelto muy peligrosas para los barcos mercantes españoles y portugueses, que, cargados de los preciosos productos americanos y asiáticos, eran un botín muy apreciado para los piratas y cosarios ingleses y hugonotes, cuyos puertos de partida no estaban demasiado lejanos de los lugares de ataque. Situación que se complicó con el fracaso de la Armada española contra Inglaterra de 1588. Como dijimos en otro momento, más que hablar de piratas del Caribe habría que hablar de piratas de las costas del golfo de Cádiz, Portugal y Galicia. Así pues, esta es una cara muy desconocida en los estudios que abordan la navegación y los conflictos marítimos en la época de Felipe II, pero que nos habla del fracaso de su política naval, al menos en lo que se refiere al comercio y el transporte.



### 3. LOS PELIGROS EN EL CANAL DE LA MANCHA

Si los ataques piráticos fueron continuos en el Golfo de Cádiz, las costas gallegas y portuguesas, su área de actuación preferente fue, sobre todo, las aguas del Canal de La Mancha. La proximidad a los puertos de partida explica tal hecho. Durante el reinado de Los Reyes Católicos, Felipe I y Carlos V la situación fue más o menos tranquila<sup>14</sup>, contribuyendo para ello la eficaz política naval llevada a cabo por el

<sup>14</sup> Tal hecho puede deducirse en que hay unas pocas referencias a ataques corsarios en el Canal de la Manca en las Actas del Consulado de España en Brujas durante la primera mitad del siglo XVI,

Almirantazgo y la Armada de los Países Bajos y las distintas Armadas de Castilla<sup>15</sup>. La situación comenzó a empeorar desde 1551 cuando los buques de guerra del pirata francés Paulin de la Grande, pata de palo, comenzaron a atacar las naves castellanas que se dirigían a Flandes y a las que volvían con destino a Castilla y Portugal<sup>16</sup>. Las actas del Consulado de España en Brujas no paran de hablar tanto de los frecuentes ataques y robos de piratas franceses —especialmente, de uno denominado «pata de palo»—, como del miedo a que las tropas enemigas puedan llegar a las puertas de la ciudad. Por ello, a lo largo de toda la década de 1550, se decidió que todas las flotas debían ir armadas —conforme a la Ordenanza del Rey—, comprar artillería y pólvora e, incluso, disponer de personas armadas para vigilar el barrio de los españoles, al mismo tiempo que se multiplican los pleitos por impago de seguros firmados en Brujas<sup>17</sup>. Cuando llegaban noticias de la firma de treguas, la institución gastaba grandes sumas de dinero en procesiones, torneos y misas en su celebración<sup>18</sup>. Incluso se estableció un impuesto especial sobre el comercio entre Los Países Bajos y la Península Ibérica con el que sufragar los gastos de los barcos de guerra que escoltaban a las flotas que transitaban por dichas rutas<sup>19</sup>. Fruto de ello fue la organización de grandes armadas al mando de Luis de Carvajal en 1552-1553 y 1557<sup>20</sup>, del duque de Arcos en 1558 y de Pedro Méndez en 1559<sup>21</sup>, con el consiguiente aumento de costes

---

Archivo Municipal de Brujas (AMB). Consulado de España. *Libro de Ayuntamientos del Consulado de España (1502-1522)* y *Libro de Ayuntamientos del Consulado de España (1522-1548)*.

<sup>15</sup> SICKING, Louis, *Neptune and the Netherlands*, pp. 242-253. El papel del Almirantazgo se señala en 1507 cuando el almirante Felipe de Borgoña escribe al Consulado de Brujas para pedir dinero para hacer una armada «contra Juan Xaperon, que al presente anda en la canal de la Mancha... ya que a todos conviene tener la canal segura y limpia». Se autoriza dicha contribución (AMB. Consulado de España. *Libro de Ayuntamientos del Consulado de España (1502-1522)*, f. 26). Sobre las Armadas organizadas por el Consulado de Burgos ver, BASAS, Manuel, *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*, Madrid, CSIC, 1963, pp. 171-183.

<sup>16</sup> El 31 de agosto de 1551 se informa que una armada de Francia ha tomado dos urcas que iban a la costa cantábrica y 16 urcas con destino a Sevilla, Canarias y Lisboa (AMB. Consulado de España. *Libro de Ayuntamientos y Ordenanzas (1548-1568)*, f. 42).

<sup>17</sup> AMB. Consulado de España. *Libro de ayuntamientos y ordenanzas (1548-1568)*. ff. 42; 55; 106; 137; 184 y 205-211. *Libro de pleitos ordinarios (1545-1561)*, ff. 89-219.

<sup>18</sup> AMB. Consulado de España. *Libro de ayuntamientos y ordenanzas (1548-1568)*. ff. 115; 116; 125; 137; y 156.

<sup>19</sup> SICKING, Louis, *Neptune and the Netherlands*, pp. 258-273. Las cuentas sobre dicho comercio están en Archives Générales du Royaume/ Archives de l'État en Belgique (Bruselas). *Chambres de Comptes*, 23459-23472.

<sup>20</sup> La armada de Luis de Carvajal del año 1557, aparte de mercancías, llevó 139 cajones de plata, más otros 85 en relación con la Casa de la Contratación y 10 cajones, que contenían 150.888 coronas de oro y 8 reales de plata (AMB. Consulado de España. *Libro registro de Pedro de Paredes (1558-1559)*, ff. 108-109).

<sup>21</sup> La armada del duque de Arcos, compuesta de 22 naves, que entró en Zelanda en agosto de 1558 vino cargada con 13.696 sacas de lana, de las cuales 11.707 pertenecían a cargadores aforados

para los mercaderes que sufragaban dichas defensas. El panorama bélico provocado por los piratas franceses va a imponerse hasta la batalla de Gravelinas (1558) y la Paz de Cateau-Cambrésis (1559).

Pero la tranquilidad para la navegación mercantil castellana por el Canal de la Mancha no desapareció con la firma de la paz con el rey de Francia, ya que desde 1552 aparecieron las primeras incursiones piráticas inglesas, que se incrementaron de manera sustancial desde 1568. Las citadas actas de Brujas relatan, en noviembre de ese año, ataques a los barcos, para lo cual los cónsules solicitaron nombrar a un capitán y almirante de la flota de Flandes que acompañase a las naves<sup>22</sup>. Pero, al mes siguiente, ya se discutía cómo recuperar la carga y los navíos que habían sido apresados por los ingleses y se habían llevado a la fuerza al puerto de Southampton, acordando para ello enviar a un representante a negociar en la corte de Londres su recuperación mediante el pago del rescate. Gestiones que no dieron su fruto, ya que hubo más apresamientos de naves en los años sucesivos por parte de los corsarios ingleses<sup>23</sup>, ante la impotencia de los cónsules de Castilla, Vizcaya y Navarra y la inoperancia del embajador de España en Inglaterra y del duque de Alba en Bruselas, ante los cuales imploraron. Incluso escribieron desde Brujas, vía Ruan, al prior y cónsules de Burgos proponiendo que las naos vinieran a partir de entonces por detrás de Inglaterra de manera que evitaran el Canal de la Mancha<sup>24</sup>. Toda esta situación de peligro tuvo naturalmente sus consecuencias económicas: pérdidas, pago de rescates, encarecimiento de los fletes y el cobro de averías con el fin de armar los barcos mercantes e ir acompañados de buques de guerra. Todo ello es difícil de cuantificar, pero indirectamente podemos comprobarlo si analizamos la evolución de los precios de los seguros marítimos en la ruta que va desde la costa cantábrica hasta la de los Países Bajos.

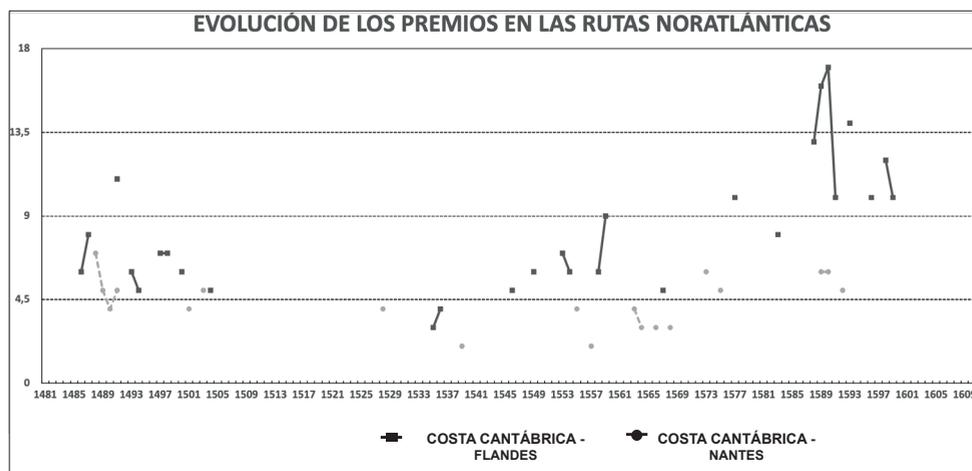
---

por la nación de Castilla en Brujas. La armada de Pedro Méndez, compuesta de 23 naves, que entró en Zelanda en junio y julio de 1559 trajo 29.764 sacas (AMB. Consulado de España. *Libro registro de Pedro de Paredes (1558-1560)*, ff. 1-4v y 117-125v; y *Libro registro de Pedro de Paredes (1561)*, ff. 141-143v).

<sup>22</sup> AMB. Consulado de España. *Libro borrón de ayuntamientos (1564-1595)*, f. 38.

<sup>23</sup> Por ejemplo, en enero de 1572 se informa que corsarios ingleses han tomado 3 naos vascas, cargadas de lanas y naranjas, que han llevado a Portsmouth, más otra de San Juan de Luz. A ellas se sumó la de Domingo de Zárate apresada en la Isla de Wight. Pero, como se dice en las cartas que se leyeron en el Consulado se estima difícil recuperarlas, ya que la reina Isabel I ha ordenado su venta (AMB. Consulado de España. *Libro borrón de ayuntamientos (1564-1595)*, f. 89).

<sup>24</sup> AMB. Consulado de España. *Libro borrón de ayuntamientos (1564-1595)*, ff. 44v-67v.



#### 4. LA SUBLEVACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS Y EL DESASTRE DE MIDDELBURG

A la convulsa situación del canal de la Mancha se sumó el levantamiento de las provincias holandesas contra Felipe II que, en su intento por retomar el control efectivo de sus posesiones, intensificó el esfuerzo bélico de la Monarquía. En este contexto donde se combinaban los peligros propios del mar, la escalada bélica y la necesidad de mantener la actividad comercial, se produjo el ya conocido como desastre de Middelburg, entre junio de 1572 y febrero de 1574<sup>25</sup>. Este episodio ha sido considerado como uno de los de mayor impacto en lo que al comercio internacional castellano se refiere y, por extensión, en el negocio del seguro. De hecho, existe cierto acuerdo historiográfico al vincular este período con la consolidación del cambio de ciclo comercial castellano, sobre todo en lo que se refiere al comercio burgalés y a la exportación lanera al norte<sup>26</sup>.

Como señalamos, además de los problemas con los ingleses, la intensificación de los enfrentamientos contra los rebeldes holandeses en 1568 impulsó a Felipe II a incrementar los recursos destinados a mantener las tropas españolas comandadas por el duque de Alba. Entre las acciones planteadas cabe mencionar la prohibición de navegar a Flandes sin permiso especial —como el recibido por el Consulado de

<sup>25</sup> BASAS, Manuel, *El Consulado de Burgos*; PHILLIPS, William y PHILLIPS, C. Rahn, «Spanish Wool and Dutch Rebels: The Middelburg Incident of 1574», *The American Historical Review*, 1977, n.º 82-2, pp. 312-330.

<sup>26</sup> LAPEYRE, Henri, *El comercio exterior en Castilla a través de las Aduanas de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1981; BASAS, Manuel, «Mercaderes burgaleses del siglo XVI», *Boletín de la Institución Fernán González*, 1954, n.º 126, pp. 156-169, en especial p. 166; CASADO, Hilario, «El comercio internacional burgalés en los siglos XV y XVI», en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994)*, Burgos, Diputación Provincial, pp. 223 y ss.

Burgos y su flota capitaneada por Antonio de Bertendona<sup>27</sup> — o la organización de una armada al mando del duque de Medinaceli que, entre otros fines, debía proveer al duque de Alba de fondos para pagar a las tropas para hacer frente a Guillermo de Orange. La organización de la armada no fue un proceso fácil. Diversos problemas retrasaron la expedición, mientras un importante número de barcos de guerra y de personal militar se acumulaban en los puertos del Cantábrico. Este hecho fue visto como una oportunidad para los mercaderes castellanos que deseaban transportar con seguridad su lana a Flandes y que apenas lograban enviar en navíos sin contar con el permiso regio.

#### 4.1. La Armada del duque de Medinaceli de 1572

Conocemos bien los hechos acontecidos gracias al intercambio epistolar del duque de Medinaceli y de otros componentes de la flota con el rey y con el duque de Alba. La armada se concentró en el transcurso de los primeros meses de 1572 en los puertos de Santander y Laredo. Durante los años en los que se conformó la flota, los cargadores enviaron sus sacas de lana a los principales puertos de la costa Cantábrica (Laredo, Deva, Bilbao, etc.). Así, entre 1569 y 1572, incluso tras la salida de la flota, los cargadores negociaron y firmaron seguros, bajo el amparo del Consulado de Burgos, pagando primas en torno al 9-12%<sup>28</sup>.

El mes de abril de 1572 la armada estaba dispuesta para zarpar. La conformaban unas 43 naves organizadas, a su vez, en dos flotas. La primera estaba compuesta por 10 naves de armada, con una capacidad de 3.389 toneladas, cuya «capitana» era la nave comandada por Juan de Montellano, nominada el *Crucifijo de Burgos*. La segunda flota, compuesta básicamente por navíos de carga, contaba con 33 naves, con una capacidad de 4.695 toneladas, y era capitaneada por *El Santo Crucifijo de Burgos*, al mando de Juan de Regoitia<sup>29</sup>. Acompañaban a esta armada 1263 hombres de armas, organizados en seis compañías, cuyo fin era defender la expedición, asegurar la llegada de los caudales transportados en favor del duque de Alba y apoyar militarmente al gobernante. Tras varios intentos de salida del puerto, finalmente, la primera parte de la flota salía del puerto de Santander el 14 de mayo, reuniéndose

<sup>27</sup> PHILLIPS, y PHILLIPS, «Spanish Wool», p. 315.

<sup>28</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Pleitos Civiles, Masas (F), c. 1046-1. Se insertan diversos contratos de seguro como el firmado por Juan de Leiva, asegurando mercancías por valor de 1.900 ducados el 15 de junio de 1570 con una prima del 12%. Un ejemplo de contrato firmado tras la salida de la flota es el de Hernando de Ballarta, vecino de Carrión de los Condes, el 22 de mayo de 1572, asegurando 400 ducados al 9%. Las primas corresponden a la tendencia señalada en CASADO ALONSO, Hilario, *El seguro marítimo en Castilla*, p. 343.

<sup>29</sup> VV.AA., *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1881 (en adelante CODOIN), vol. 36, pp.5-6.

en Laredo con el resto, formando en total 47 naves<sup>30</sup>. El 10 de junio, 28 días después de su partida, la flota llegó a Blancaverga (actual Blankenberge) encontrando un temporal desfavorable. Para entonces, el duque de Medinaceli ya había recibido nuevas sobre la convulsa situación en Zelanda y la toma de importantes centros de la isla de Walcheren, como Flesinga. Al día siguiente, el 11 de junio, el duque trató enviar la plata por una ruta alternativa cercana a Blancaverga y transportarla en carros a Brujas, pero, finalmente, Medinaceli decidía entrar en La Esclusa, cerca de cuyo puerto esperaban los corsarios rebeldes. Partió con cuatro zabras y otras naves medianas, pues las de mayor envergadura no podían entrar por el peligro de quedar varadas<sup>31</sup>, con el fin de desembarcar la plata del rey. Desde este momento, la flota comenzó a desintegrarse. Por un lado, la *Capitana* quedaba fuera de puerto, alejada de la formación inicial junto a 10 naves, 6 de las cuales eran de la armada. Por otro lado, dado que los rebeldes habían quitado las boyas que indicaban el camino hacia el puerto, otras 5 naves quedaron atrapadas en los arenales y fueron saqueadas o quemadas<sup>32</sup>. El resto de la flota permanecía en mar abierto.

Los barcos que fondearon en La Esclusa comenzaron a descargar su mercancía y la plata sin acuñar<sup>33</sup>. Mientras, el resto de la flota que fondeaba frente a las costas flamencas se enfrentó a un temporal entre el 11 y el 12 de junio, según los testimonios de los cargadores de lanas. En este emplazamiento esperaban la llegada de las charrúas que debían desembarcar sus mercancías para llevarlas a Brujas o a La Esclusa<sup>34</sup>, aunque esta última vía estaba parcialmente bloqueada por los rebeldes. El temporal y el miedo a un reagrupamiento de las embarcaciones rebeldes para atacar a la flota llevaron a un grupo de navíos a incorporarse a una flota llegada de Portugal, que tenía como destino Amberes, y buscar resguardo en el interior de la desembocadura del Escalda<sup>35</sup>. No obstante, esta decisión acabó por ser desastrosa. Como relataría al día siguiente Juan Martínez de Recalde desde Ramekens, la flota había decidido buscar resguardo atravesando el frente costero de la ciudad de Flesinga (Vlissingen). La ciudad, tomada por los rebeldes, bombardeó a las 11 naves de la flota castellana que

<sup>30</sup> CODOIN, vol. 36, pp. 17-18. Existen diversas cifras sobre el número de naves que se suelen situar en torno a 40. Esta es la última lista conocida.

<sup>31</sup> CODOIN, vol. 36, pp. 30-31.

<sup>32</sup> «Los armados de Frexelinga quemaron tres navíos junto a La Esclusa, que fueron de Juan de Badori, la de Miguel de Villaviciosa y la de Sancho de San Martín, maestre, y la de Juan de Puerto. Y llevaron a Frexelinga la hurca de Baulbenzen y la nao de Sancho de Vallecilla, que así heran por todas las naos e navíos de esta compañía 42 velas», AMB. Consulado de España. *Libro de rótulos de la nación de España (1550-1573)*, f. 168. CODOIN, vol 36, p. 32.

<sup>33</sup> AMB. Consulado de España. *Libro de rótulos de la nación de España (1550-1573)*, ff. 168-174. CODOIN, vol. 36, p.35.

<sup>34</sup> ARChV, Pleitos Civiles, Masas (F), c. 1041-1.

<sup>35</sup> Así lo relatan PHILLIPS y PHILLIPS, «Spanish Wool», p. 323, y los testimonios de Juan Martínez de Recalde y del propio duque de Medinaceli, CODOIN, vol. 36, p. 34.

fondearon junto a Ramekens, en la entrada del canal de Ramua (Arnemuiden). Según informaciones de los enviados por el duque de Medinaceli a estudiar la situación, el día 13 de junio observaron dos grupos de naos, de unas 20-21, que decían ser la flota de Lisboa y otras 3 que subieron a Amberes, y 8-9 embarcaciones entre Flesinga y Rammekens desconocidas, además de 11-12 naos que reconocían como vizcaínas<sup>36</sup>.

Tras conocer los hechos, la opinión del duque de Medinaceli era proclive a fondear las naves en el canal dado que salir por el mismo lugar era muy arriesgado. Además, los soldados, gracias al armamento de arcabucería que llevaban, podrían ayudar a las guarniciones de Middelburg para «dar un buen apretón a Frejelingas», mientras él partía con la plata a Bruselas, pasando antes por Brujas y Gante<sup>37</sup>.

#### 4.2. Las mercancías de la flota

Desde la década de 1550 el comercio de la lana hacia los Países Bajos había mostrado un progresivo retroceso, sobre todo en el caso del comercio burgalés. A pesar de ello, en el año 1567/68 se consignaron 16.423 sacas, según los datos del Consulado en Burgos, o 15.189 sacas, según los datos del Consulado en Brujas, atisbándose una leve recuperación. Desde entonces, el comercio burgalés retrocedió de nuevo como se aprecia en 1568/69, cuando los peligros del mar en Flandes se acrecentaron ante la rebelión y Felipe II prohibió la navegación hacia allí sin su consentimiento, consignando entre 11.426-11.852 sacas. La crisis se agudizó los dos años siguientes, entre mediados de 1569 y mediados de 1571, cuando se registraron entre 4.022-5.513 sacas<sup>38</sup>. 1572 fue un año excepcional. Calculamos que partieron hacia Flandes un total de 17.347 sacas, lo que suponía retornar a cifras anteriores al conflicto, pero menores que en la época de mayor esplendor. De estas sacas, al menos 16.045 corresponderían a la armada de Medinaceli.

Los datos del Consulado en Brujas de 1572 muestran la entrada de 88 cajas de cochinilla, 68 fardeles de peletería, 1 caja de guadamecés, 2 cajetillas de perlas, 977 sacas de borra, 120 quintales de hierro y 4 cajas con contenido desconocido, además de 12.077 sacas de lana: 966 sacas en la primera flota llegada en enero, 366 en otra nao llegada en marzo y 10.775 sacas en la flota del duque de Medinaceli según el registro de rótulos de 26 naves (3 de ellas naos de armada, 15 correspondían a la jurisdicción de la nación burgalesa y el resto a la de Vizcaya). La diferencia entre las 16.045 sacas que debieron partir de Santander y Laredo y las 10.775 sacas consignadas por el Consulado en Brujas corresponde, primero, a naos y navíos sin registrar por los oficiales de consulado que debieron transportar unas 2.232 sacas. En

<sup>36</sup> CODOIN, vol. 36, pp. 83 y ss.

<sup>37</sup> CODOIN, vol. 36, p. 40.

<sup>38</sup> Ibid. El primer dato corresponde a los libros de contabilidad del Consulado de Burgos y el segundo a los rótulos de averías del Consulado de España de Brujas.

segundo lugar, a los barcos que perdieron su carga durante el camino, como la nao de armada de Ochoa de Capitillo, que perdió 140 sacas en las costas francesas, o las 1.175 sacas que se perdieron en la nao del difunto Bertendona al poco su partida<sup>39</sup>. Por último, a las naves perdidas en La Esclusa, que debían cargar unas 1.723 sacas<sup>40</sup>.

En lo que respecta a la forma de proceder en la descarga de mercancías por parte de la armada de Medinaceli, sabemos que, de la flotilla que encabezó el duque el 11 de junio hacia La Esclusa, solo 6 barcos entraron a puerto, perdiendo otros 5<sup>41</sup>. Estas embarcaciones lograron registrar 2.237 sacas de lana y otras mercancías, poniendo a salvo su cargamento.

Tabla 1. Registro de la llegada de lanas a Flandes transportadas en la armada de Medinaceli en 1572<sup>42</sup>

Día	Puerto	N.º barcos	Sacas de lana
11-jun	La Esclusa	6	2.237
12-jun	-	-	-
Día	Puerto	N.º barcos	Sacas de lana
13-jun	Brujas	2	246
	Zelanda	10	6.719
14-jun	Brujas	5	906
15-jun	Brujas	2	301
16-jun	Brujas	1	366
TOTAL		26	10.775

Los peligros del canal, el mal tiempo y la división de la armada llevó a la flota que esperaba en mar abierto a buscar opciones para descargar durante el 12 de junio. Una de ellas pasaba, según indicaciones del duque de Medinaceli y del duque de Alba, por descargar mercancías y hombres en la costa. El 13 de junio, 2 naves

<sup>39</sup> CODOIN, vol. 36, p. 79; AMB. Consulado de España. *Libro de rótulos de la nación de España (1550-1573)*, f. 168; PHILLIPS y PHILLIPS, «Spanish Wool», p. 319. La nao de Antonio de Bertendona, así nominada por su propietario fallecido.

<sup>40</sup> Los barcos de armada llevaban unas 0,22 sacas por tonelada; mientras los barcos de carga portaban unas 3,25 sacas por tonelada. Los barcos no consignados en los rótulos, excepto los hundidos, quemados, asaltados o tomados, han sido localizados y se ha multiplicado su tonelaje por los coeficientes anteriores, dando como resultado un total de 2.232 sacas de las cuales no tenemos noticia. Si sumamos las 10.775 sacas consignadas, las pérdidas 140, 1.175 y 1.723, más las 2.232, tenemos un total de 16.045 sacas.

<sup>41</sup> AMB. Consulado de España. *Libro de rótulos de la nación de España (1550-1573)*, f. 168. PHILLIPS y PHILLIPS, «Spanish Wool», solo hablan de la entrada de 4 naves a La Esclusa, p. 321.

<sup>42</sup> AMB. Consulado de España. *Libro de rótulos de la nación de España (1550-1573)*, ff. 163-182.

lograron hacerlo y registraron 246 sacas de lana a través de Brujas. Mientras, las 11 naves aprovecharon la entrada de la ya mencionada flota portuguesa para buscar cobijo en Ramekens. Estas serían las embarcaciones de Juan Martínez de Recalde que atravesaron junto a los portugueses y tomaron tierra en Zelanda, donde este mismo día registraron 5.862 sacas de lana y otras 860 sacas que fueron consignadas en Middelburg, en total 6.719 sacas de las que hablaremos de nuevo.

El resto de la flota, casi 24 naves, parecía encontrarse en el emplazamiento inicial, incapaz de seguir a la flota de Recalde o de llegar a La Esclusa con sus naves cargadas. Las órdenes llegaban desde tierra y establecían que descargasen lo posible para reducir su peso y poder entrar en La Esclusa, buscando la seguridad de la guarnición. La defensa del puerto estaba siendo organizada por el duque de Medinaceli, quien no dejaba de solicitar al duque de Alba y al rey refuerzos. No obstante, a pesar de todos los peligros, 8 barcos de la flota fuera de puerto lograron descargar, entre los días 14 y 16 de junio, 1.573 sacas de lana, que fueron registradas en Brujas.

La situación de las naves llegadas a la isla de Walcheren, que partieron de Ramekens hacia Middelburg en busca de cobijo, fue complicada durante el año y medio siguiente. La isla permanecía prácticamente incomunicada y los rebeldes ponían en peligro las mercancías que aún estaban en los barcos castellanos. Ante esta situación y la posibilidad de perder nuevas plazas, las lanas, otras mercancías y el armamento de las naos, se ordenó introducir todo en la ciudad de Middelburg. Estando aquí, los cargadores intentaron buscar una salida a sus mercancías estudiando diversas opciones. La primera era utilizar charrúas que trasladasen la carga al puerto de La Esclusa, pero esta ruta estaba prácticamente cerrada desde la llegada del duque y su armada. La segunda opción implicaba usar las charrúas y remontar el canal hacia los puertos de Amberes o de Bergen Op Zoom. Esta opción fue objeto de consulta ante el Consulado de Brujas y el Consulado de Burgos, pues los mercaderes de esta institución estaban directamente implicados como cargadores y aseguradores. La respuesta fue negativa dado el peligro de la empresa propuesta, pues las embarcaciones rebeldes rodeaban la isla<sup>43</sup>. Los intentos de Sancho de Ávila por mantener el control de los canales del Escalda eran infructuosos. A principios de enero de 1573, Mos de Beaboes, quien estaba al cargo de lo que sucedía en Middelburg, informaba al duque de Medinaceli sobre la intención de los holandeses de concentrar su armada en torno a la isla de Walcheren para evitar la ayuda que podrían enviar Medinaceli o Alba<sup>44</sup>. El mismo mes de enero de 1573 el duque de Medinaceli solicitaba al rey ayuda para controlar la entrada al canal de Amberes, tomando Flesinga y otras villas de la isla, en particular Middelburg, Ramua y Ramekens, por ser la puerta de Flandes<sup>45</sup>. De

<sup>43</sup> PHILLIPS y PHILLIPS, «Spanish Wool», p. 324. BASAS, *El Consulado*, Apéndice IV, pp. 274-276.

<sup>44</sup> CODOIN, vol. 36, pp. 148-149.

<sup>45</sup> CODOIN, vol. 36, pp. 150-151.

hecho, en marzo de 1573, la ruta entre la isla y Amberes era casi intransitable, como demuestran los intentos por enviar desde esta última ciudad una nueva armada al mando de Sancho de Ávila<sup>46</sup>.

Así transcurrió el año 1573, con la toma de Ramekens y el avance holandés que terminó por centrarse en Middelburg. En 1574, el cerco se intensificó de tal modo que el armamento que cargaban la armada de Medinaceli fue usado en su defensa y las lanas, muchas de ellas ya en mal estado, eran usadas como parapetos. El 23 de febrero de 1574 las tropas españolas abandonaban Middelburg y nada quedaba ya de las más de seis mil sacas de lana castellana que arribaron<sup>47</sup>. Incluso, en su desesperación, los miembros del Consulado de Castilla en Brujas intentaron contactar con el príncipe de Orange con el fin de rescatar, mediante el pago de sumas de dinero, las sacas secuestradas en Middelburg. Pero todo fue en vano<sup>48</sup>.

#### 4.3. El pleito por las lanas de Middelburg

La pérdida definitiva de las lanas en Middelburg supuso el inicio de un complejo pleito entre los cargadores de las lanas y los aseguradores que habían firmado sus pólizas entre 1569 y 1572. Según M. Basas, W. Phillips y C. Rahn Phillips, que han trazado los aspectos generales de este proceso, estuvieron implicados en el mismo entre 70 y 83 cargadores y unos 147 aseguradores, que litigaron por un cargamento de 6.160 sacas<sup>49</sup>, aunque sabemos que en Zelanda fueron registradas 6.719 sacas. En 1574, en torno a 68 demandas se reunieron en 51 procesos iniciados ante la jurisdicción consular. Un problema jurisdiccional provocó que el pleito fuese elevado al Consejo de Castilla, pues los miembros del Consulado actuaban como juez y parte —un 40% de los aseguradores eran mercaderes burgaleses, así como un 28% de los cargadores— y esta situación estaba restringida por la ley castellana. Finalmente, el proceso recabó en la Real Chancillería de Valladolid, donde los cargadores, de forma individual o agrupados, expusieron sus demandas. Las sentencias definitivas del proceso se pronunciaron el 30 de julio de 1577<sup>50</sup>. A pesar de las alegaciones hechas, por ambas partes, el 7 de abril de 1579 se confirmaba en grado de revista la condena contra los aseguradores, obligándoles a pagar lo contenido en las pólizas, pero sin los intereses reclamados por las partes. A partir de ahí, y a pesar de nuevas

<sup>46</sup> CODOIN, vol. 36, p. 180.

<sup>47</sup> FAGEL, Raymond, *Protagonist of War. Spanish Army Commanders and the Revolt in the Low Countries*; Leuven, Leuven University Press, 2021, pp. 143-155.

<sup>48</sup> AMB. Consulado de España. *Libro borrón de ayuntamientos (1564-1595)*, ff. 132-140v.

<sup>49</sup> La primera cifra es de los Phillips, los 83 cargadores y 147 aseguradores son cifras de Basas.

<sup>50</sup> ARChV, Registro de Ejecutorias, c.1396-10. Según el pleito entre Diego del Espinar y consortes, cargadores de las lanas, contra Francisco Rodríguez de Maluenda y consortes, aseguradores, vecinos de Burgos.

reclamaciones al Consejo de Castilla, los aseguradores debieron hacer frente a fianzas para cumplir con el pago de la sentencia, como ocurrió con los 6.000 ducados reclamados por varios cargadores a Juan de Brizuela, vecino de Castrojeriz, obligando a este y a otros condenados a presentar fianzas y fiadores.

Teniendo en cuenta que aproximadamente salieron 16.045 sacas, con un valor de 357.803,5 ducados (algo más de 134 millones de maravedís)<sup>51</sup> y que, de estas, unas 3.038 sacas se perdieron en el viaje y en La Esclusa, junto a las 6.160 sacas de lana registradas en Zelanda y perdidas, según el pleito, más otras 2.232 sacas de las que no tenemos mayor constancia; sabemos que aproximadamente se perdieron algo más de 11.430 sacas, el 71,2% de lo inicialmente dispuesto, en torno a 254.756 ducados (95,5 millones de maravedís). De ahí el apelativo del desastre de Middelburg o, mejor dicho, el desastre de la armada de Medinaceli quien, ante la compleja situación, apenas hizo por asegurar el cometido comercial de la expedición, centrándose en defender y transportar la plata que destinaría, junto al duque de Alba, a la defensa de Flandes<sup>52</sup>.

Las consecuencias para el comercio castellano y para el negocio del seguro fueron muy importantes. A pesar de la estimación, es imposible calcular el valor total que se movía en las dos flotas de la lana que, con destino a los Países Bajos, aforaba anualmente el Consulado de Burgos, al que hay que sumar las pérdidas de los barcos. A modo de referencia podemos saber, aunque de manera incompleta, ya que no se han conservados todos los registros de las pólizas contratadas, el monto de los seguros marítimos concertados en Burgos en esta etapa, donde la casi totalidad fueron sobre sacas de lana, más algunas pólizas sobre el casco, la artillería y munición de las naos (Tabla 2). A pesar de estos inconvenientes, podemos comprobar cómo en los años desde 1571 a 1572, el periodo de la flota del duque de Medinaceli, se cubrieron riesgos sobre 463.853 ducados<sup>53</sup>. A ellos habría que sumar algunas pólizas que se contrataron en Bilbao y las que no se han conservado.

Tabla 2. Seguros registrados ante el Consulado de Burgos en la ruta costa cantábrica-Flandes

Año	N.º Pólizas	Ducados	Media
1565	44	81.597	1.854
1566	15	19.016	1.268

<sup>51</sup> Este es un valor orientativo utilizando el precio medio de la saca que aportan PHILLIPS y PHILLIPS, «Spanish Wool», p. 318, de 22,3 ducados. Evidentemente, existían diversas calidades de lana con precios muy diferentes.

<sup>52</sup> CODOIN, vol. 36, p. 93.

<sup>53</sup> CASADO ALONSO, *El seguro marítimo en Castilla*, Apéndice 1.

Año	N.º Pólizas	Ducados	Media
1567	63	39.141	621
1568	253	368.450	1.456
1569	42	28.208	672
1570	631	674.103	1.068
1571	478	346.814	726
1572	147	117.039	796
1573	3	1.750	583
1581	1	500	500
1582	2	650	325
1583	1	50	50
TOTAL	1.680	1.677.318	998

Estas cifras nos muestran claramente el impacto que para las exportaciones laneras supuso el desastre de Middelburg. Pero, si sumamos las pérdidas de los cargamentos que no se pudieron hacer, al ser destruidos muchos de los barcos que normalmente hacían los viajes de retorno, la catástrofe fue de una magnitud enorme. Ruina de los cargadores, mercaderes de múltiples partes de Castilla, pero también de los aseguradores, los que pleitearon como los que no, muchos de los cuales quebraron. Así se produjo el hundimiento del mercado asegurador de Burgos, que irremediamente se trasladó al mundo financiero, ya que buena parte del negocio se hacía a crédito<sup>54</sup>.

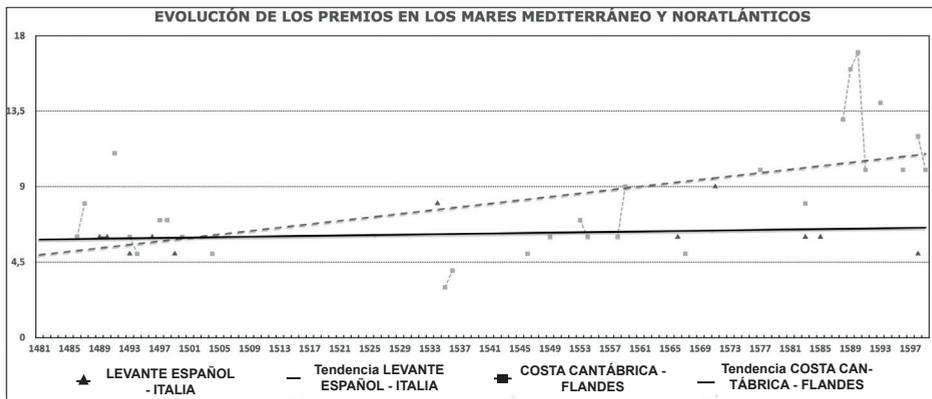
##### 5. EL FRACASO DE LA POLÍTICA NAVAL DE FELIPE II EN EL CANAL DE LA MANCHA Y ALGUNAS DE SUS CONSECUENCIAS

El ataque a la flota de la lana por parte de los rebeldes de los Países Bajos va a marcar un antes y un después en el comercio de la Península Ibérica con dicho territorio, su principal mercado exterior desde la Edad Media. Los comerciantes castellanos intentaron introducir sus mercancías desde Ruan, Dunquerque o Calais, pero ello suponía un incremento de costes. Ello unido a los problemas de inestabilidad en dichas regiones, fruto de las guerras de religión, hizo que dicha opción fuera muy poco viable a corto y medio plazo. No es extraño, pues, que muchos de dichos exportadores laneros viraran hacia el mercado toscano, convirtiéndose Florencia durante el último tercio del siglo XVI en una ciudad con una enorme presencia castellana<sup>55</sup>.

<sup>54</sup> *Ibidem*, pp. 344-353.

<sup>55</sup> CASADO ALONSO, Hilario, *El triunfo de Mercurio. La presencia castellana en Europa, siglos XV y XVI*, Burgos, Cajacírculo, 2003, pp. 129-134. Pulido, Juan Ignacio (ed), *Más que negocios: Simón*

Este giro se produjo no solo para huir de los peligros de la navegación en los mares noratlánticos, sino por ser más segura la del Mediterráneo. Se puede comprobar si comparamos los precios de los seguros en ambas rutas a lo largo del siglo XVI (Gráfico 3). Mientras que en la primera mitad de la centuria el premio de la prima de un seguro marítimo desde el levante español a Italia era más alto que el de uno desde la costa cantábrica a Flandes, a partir de mediados de siglo la situación cambió, llegando a ser la ruta norteña el doble de cara que la mediterránea. En este cambio intervinieron muchas circunstancias, pero sobre todo el aumento de la peligrosidad bélica del canal de la Mancha como consecuencia de los ataques de corsarios franceses, ingleses y holandeses. Middelburg marca un punto sobresaliente en este encarecimiento, el siguiente lo marcarán los conflictos en torno al fracaso de la Armada Invencible. El resultado final fue la casi desaparición del mercado norteño para los comerciantes españoles, pero también para los propietarios y marineros de las naves vascas y cantábricas, que asistieron desde entonces a la cada vez mayor presencia de barcos de Saint Malo, Flandes, Holanda e, incluso, Inglaterra en las costas españolas, especialmente andaluzas.



Esta evolución diferente entre los premios de las rutas mediterráneas y las noratlánticas nos muestra otra cara del fracaso de la política naval de Felipe II. Mientras en Flandes asistimos a la desaparición del Almirantazgo de Flandes<sup>56</sup> y a la imposibilidad, por motivos de índole fiscal, de formar armadas permanentes que defendieran las flotas castellanas en el Canal de la Mancha, en el Mediterráneo, en alianza con otras potencias marítimas, se consiguió fortificar la costa<sup>57</sup> y repeler, al menos en

Ruiz, *un banquero español del siglo XVI entre las penínsulas ibérica e italiana*, Madrid, Iberoamericana, 2017. GONZÁLEZ TALAVERA, Blanca, *Flores española: mercaderes, nobles y mecenas en la órbita de los Médicis, siglo XVI*, Granada, Universidad de Granada, 2021.

<sup>56</sup> SICKING, *Neptune and the Netherlands*, pp. 481-495.

<sup>57</sup> FENICIA, *Il regno di Napoli e la difesa del Mediterraneo*.

parte, los ataques piráticos berberiscos. Aquí la victoria de Lepanto en 1571 supuso un hito para dar una mayor seguridad a la navegación mercantil en dicho mar.

Pero el desastre de Middelburg no solo señala el fracaso de la política bélica en el mar de Felipe II, sino que sus consecuencias fueron muy destacables en el ámbito doméstico. Hemos señalado cómo un gran número de mercaderes se arruinaron, al igual que muchos aseguradores burgaleses. Todo ello agravó un mercado del crédito que en Castilla estaba mostrando muchos problemas desde 1570. Como ya en su momento señaló F. Ruiz Martín<sup>58</sup>, desde 1569 los burgaleses tenían problemas para cumplir con sus pagos en las ferias de Medina del Campo, lo que unido a las dificultades financieras del monarca, hicieron que los pagos de 1570 no se llevaran a cabo hasta principios de 1572, lo que revela la escasez de dinero por la que atravesaban en aquellos momentos los mercaderes y financieros castellanos, pues en dichas ferias, según el calendario establecido, se debían de liquidar todo tipo de valores y compensar el giro de las letras de cambio. Un ejemplo de ello fueron las quiebras en 1568 de Francisco de Ríos, Diego y Luis de Castro, en 1569 Juan Bautista Gallo y la familia Santa Cruz, y en 1570 de Jerónimo de Salamanca y de Diego de Bernuy, muy conectados con el mercado flamenco. Pero el desorden ferial continuó en 1573-1574, mostrando la carencia absoluta de numerario. El desastre de Middelburg contribuyó pues a acelerar el proceso haciendo que aumentaran las quiebras de mercaderes, aseguradores y banqueros, afectando al mundo del crédito internacional y nacional, ya que sus redes llegaban hasta el más humilde campesino y, especialmente a las elites urbanas castellanas. Y, frente a ello, las acuciantes necesidades de dinero de Felipe II para hacer frente a las guerras de Granada e Inglaterra y, desde 1572, a la intensificación del levantamiento de los Países Bajos. No es extraño que el monarca tuviera serias dificultades para recaudar dinero para sus campañas bélicas y hubiera una fuerte oposición a incrementar la carga fiscal. Lo uno y lo otro, más otro cúmulo de circunstancias, llevaron al monarca a decretar la suspensión de consignaciones en 1575<sup>59</sup>.

<sup>58</sup> RUIZ MARTÍN, Felipe, «Las ferias de Castilla», en *Historia de Medina del Campo y su tierra*, Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.), Valladolid, Junta de Castilla y León, vol. 2. pp. 276-282.

<sup>59</sup> CARLOS MORALES, Carlos J. de, *Felipe II: el imperio en bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid, Dilema, 2008. ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, «La crisis financiera de 1575-1577: fiscalidad y estrategia», *Revista de la Economía y de la Empresa*, 2013, VII, pp.187-211. ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, «Philip II against the Cortes and the credit freeze of 1575-1577», *Revista de Historia Económica. Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 2016, pp. 1-32. DELICHMAN, Mauricio y VOTH, Hans Joachim, *Lending to Borrower Hell*, Princeton, Princeton University Press, 2014.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, «La crisis financiera de 1575-1577: fiscalidad y estrategia», *Revista de la Economía y de la Empresa*, 2013, VII, pp.187-211.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, «Philip II against the Cortes and the credit freeze of 1575-1577», *Revista de Historia Económica. Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 2016, pp. 1-32.
- AMORES, Fernando (dir), *Las fortificaciones y el mar*, Alcalá de Guadaíra, Ayuntamiento, 2008.
- BASAS, Manuel, «Mercaderes burgaleses del siglo XVI», *Boletín de la Institución Fernán González*, 1954, 126, pp. 156-169.
- El Consulado de Burgos en el siglo XVI*, Madrid, CSIC, 1963.
- BONNEY, Richard (ed.), *Economics System and State Finance*, Oxford, Oxford University Press, 1995.
- The rise of fiscal State in Europe. c. 1200-1815*, Oxford, Oxford University Press 1999.
- BREWER, John, *The Sinews of Power. War, Money and the English State 1688-1783*, London, Harvard University Press, 1989.
- CARLOS MORALES, Carlos J. de, *Felipe II: el imperio en bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid, Dilema, 2008.
- CASADO ALONSO, Hilario, «El comercio internacional burgalés en los siglos XV y XVI», en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994)*, Burgos, Diputación Provincial, 1994, pp. 175-247.
- El triunfo de Mercurio. La presencia castellana en Europa, siglos XV y XVI*, Burgos, Cajacírculo, 2003.
- El seguro marítimo en Castilla en los siglos XV y XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2021.
- DELICHMAN, Mauricio y VOTH, Hans Joachim, *Lending to Borrower Hell*, Princeton, Princeton University Press, 2014.
- EPSTEIN, Stephan R., *Freedom and Growth: the Rise of States and Markets in Europe, 1300-1750*, London, Psychology Press, 2000.
- FAGEL, Raymond, *Protagonist of War. Spanish Army Commanders and the Revolt in the Low Countries*; Leuven, Leuven University Press, 2021.
- FENICIA, Giulia, *Il regno di Napoli e la difesa del Mediterraneo nell'età di Filippo II (1556-1598): organizzazione e finanziamento*, Bari, Cacucci, 2003.
- GLETE, Jan, *Warfare at sea, 1500-1650. Maritime conflict and the transformation of Europe*, London, Psychology Press, 2000.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián, *Bilbao y el mar. Actividad portuaria y navegación en la ría del Nervión durante el reinado de los Reyes Católicos*, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, 2021.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián y HERNÁNDEZ, Ricardo, «Transporte naval y envío de flotas comerciales hacia el Norte de Europa desde el Cantábrico Oriental (1500-1550)», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 2011, 24, pp. 80-87.
- GONZÁLEZ TALAVERA, Blanca, *Florencia española: mercaderes, nobles y mecenas en la órbita de los Médicis, siglo XVI*; Granada, Universidad de Granada, 2021.
- GONZÁLEZ TASCÓN, Ignacio, *Ingeniería española en Ultramar (siglos XVI - XIX)*, Madrid, CEHOPU, 1992.
- GUTIÉRREZ, Ramón, *Fortificaciones en Iberoamérica*, Madrid, Fundación Iberdrola y Ediciones El Viso, 2005.
- HERNANDO, Carlos José, *Las fortificaciones de Carlos V*, Madrid, Ediciones del Umbral, 2000.
- LADERO, Miguel Ángel, *La Armada de Flandes. Un episodio en la política naval de los Reyes Católicos (1496-1497)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2003.
- LAPEYRE, Henri, *El comercio exterior en Castilla a través de las Aduanas de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1981.
- MARCHENA, José Manuel, *La marina de guerra de los Austrias. Una aproximación bibliográfica*, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, 2009.
- MIRA, Esteban, *Las armadas imperiales. La guerra en el mar en tiempos de Carlos V y Felipe II*, Madrid, La Esfera de los libros, 2005.
- PARROTT, David, *The Business of War: Military Enterprise and Military Revolution in Early*

- Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- PAVIOT, Jacques, *La politique navale des ducs de Bourgogne 1384-1482*, Lille, Presses Univ. Septentrion, 1995.
- PHILLIPS, William y PHILLIPS, C. Rahn, «Spanish Wool and Dutch Rebels: The Middelburg Incident of 1574», *The American Historical Review*, 1977, n.º 82-2, pp. 312-330.
- PORRAS, M.<sup>a</sup> Concepción. C., *La organización defensiva española en los siglos XVI y XVII desde el río Eo hasta el valle de Arán*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995.
- «La defensa de los territorios hispanos», in M.<sup>a</sup> José Redondo, (coord.), *Carlos V y las artes: promoción artística y familia Imperial*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.
- PULIDO, Juan Ignacio (ed.), *Más que negocios: Simón Ruiz, un banquero español del siglo XVI entre las penínsulas ibérica e italiana*, Madrid, Iberoamericana, 2017.
- THOMPSON, Irving A. A., *Guerra y decadencia, gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981.
- TILLY, Charles, *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, Madrid, Alianza, 1992.
- TORRES, Rafael (ed.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*, Pamplona, Eunsa, 2007.
- RUIZ MARTÍN, Felipe, «Las ferias de Castilla», en Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.), *Valladolid, Junta de Castilla y León*, vol. 2. pp. 267-300.
- SICKING, Louis, *Neptune and the Netherlands. State, Economy and War in the Renaissance*, Leiden-Boston, Brill, 2004 (Edición española, *El Almirantazgo y la Armada de los Países Bajos durante los reinados de Felipe I y Carlos V*, Santander, Universidad de Cantabria, 2017).
- YUN, Bartolomé, O'BRIEN, Patrick K. y COMÍN, Francisco, *The Rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- VV. AA., «L'Économie de la guerre navale, de l'Antiquité au XXe siècle», in *Revue d'histoire maritime*, 2017, n.º 22-23.
- VV.AA., *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1881, vol. 36.



---

# LA MONARQUÍA HISPÁNICA Y LA FINANCIACIÓN DE LOS ASIENTOS DE GALERAS GENOVESAS (1560-1640)

Benoît Maréchaux

*Universidad Complutense de Madrid*<sup>1</sup>

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo plantea el problema de la financiación de la guerra, y de su negocio, desde la perspectiva de la Monarquía Hispánica y de su relación con los emprendedores militares genoveses. A lo largo de la última década, varios trabajos han mostrado que el importante papel jugado por los empresarios de la guerra en la Europa de la Época Moderna obliga a reevaluar algunos postulados historiográficos acerca de la relación histórica entre la guerra, el Estado y las finanzas. Después de un período durante el cual los historiadores se interesaron sobre todo en el incremento de los ingresos y en la correlación entre demanda militar, el desarrollo de las finanzas públicas y la afirmación del Estado, en los últimos años se ha enfatizado cada vez más la gestión del gasto, lo que ha llevado a reconsiderar el rol que contratistas de todo tipo jugaron en la movilización de los ejércitos y de las flotas de la Edad Moderna<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El presente trabajo se enmarca en los proyectos de investigación «Res Pública Monárquica. La Monarquía Hispánica, una estructura imperial policéntrica de repúblicas urbanas» (PGC 2018-095224-B-100) y «La Monarquía Hispánica, la circulación de los metales preciosos y la globalización financiera en el Mediterráneo (1568-1798)» (PID2021-124500NA-I00). Agradezco a Yasmina Rocío Ben Yessef Garfía y Carlos Álvarez Nogal sus comentarios y su atenta revisión del texto.

<sup>2</sup> PARROTT, David, *The Business of War: Military Enterprise and Military Revolution in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012; TORRES SÁNCHEZ, Rafael, *Military Entrepreneurs and the Spanish Contractor State in the Eighteenth Century*, Oxford, Oxford University Press, 2016; el número monográfico «Business of War» coordinado por Rafael Torres Sánchez, Pepijn Brandon y Marjolein 't Hart, *Business History*, 2018, vol. 60, n.º1; WILSON, Peter H., «Foreign military labour in Europe's transition to modernity», *European Review of History: Revue européenne d'histoire*, 2020, vol. 27, n.º 1-2, pp. 12-32.

En lo que concierne a la Monarquía Hispánica, muchas de estas cuestiones han sido en realidad anticipadas desde hace tiempo por los trabajos pioneros de Irving Thompson y por una larga tradición de estudios sobre los asentistas. Ya fuese en el ámbito de los asientos de soldados, de pertrechos y de vituallas, de municiones, o de suministro de barcos, estas investigaciones han analizado los servicios prestados por los contratistas, así como los motivos y los efectos de la privatización de la guerra, con el fin de debatir sobre cuál fue la controvertida aportación de los contratistas a la administración militar de la Monarquía<sup>3</sup>. Sin embargo, y particularmente para el período de los Habsburgo, existen todavía pocos trabajos que expliquen cómo (y por qué) se sufragaron los gastos de dichos empresarios de la guerra y cuál fue el papel de estos últimos para la financiación de los ejércitos y de las armadas. Solo recientemente se ha profundizado en estas cuestiones, lo que ha permitido —entre otros avances— ir más allá del papel jugado por los asientos de dinero, los cuales han recibido gran parte de la atención historiográfica cuando se ha tratado de analizar el vínculo entre guerra y finanzas<sup>4</sup>. Al analizar la «sala de máquinas» del gasto militar, se está poco a poco demostrando que la forma en la que se asignaba el dinero del rey podía influir —y mucho— tanto en los intereses de la Monarquía como en

<sup>3</sup> Entre otros muchos estudios, véanse THOMPSON, Irving A.A., *War and Government in Habsburg Spain 1560-1620*, Londres, The Athlone Press, 1976; RAHN PHILLIPS, Carla, *Six Galleons for the King of Spain: Imperial Defense in the Early Seventeenth Century*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1986; ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia, *Guerra y finanzas en los Países Bajos católicos. De Farnesio a Spinola (1592-1630)*, Madrid, Laberinto, 2002; ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: el sistema de asientos», *Studia historica. Historia moderna*, 2003, n.º 25, pp. 123-147; SANZ AYÁN, Carmen, *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2004; GARCÍA HERNÁN, Enrique y MAFFI, Davide (eds.), *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, Madrid, Laberinto - MAPFRE - CSIC, 2006; el número monográfico «El negocio de la guerra» en *Studia historica. Historia moderna*, Torres Sánchez, Rafael (coord.), 2013, n.º 35.

<sup>4</sup> ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia, «La ejecución del gasto militar y la gestión de los suministros. El abastecimiento de pan de munición en el ejército de Flandes durante la primera mitad del siglo XVII», en *Le forze del Principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía Hispánica*, Rizzo, Mario, Ruiz Ibáñez, José Javier y Sabatini, Gaetano (eds.), Murcia, Universidad de Murcia, 2003, vol. 1, pp. 409-468; RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, «Asientos y asentistas militares en el siglo XVII: el ejemplo del pan y la pólvora», *Studia Historica. Historia Moderna*, 2013, n.º 35, pp. 61-98; CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013; ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Centralized Funding of the Army in Spain: The Garrison *Factoría* in the Seventeenth Century», en *War, Entrepreneurs, and the State in Europe and the Mediterranean, 1300-1800*, Fynn-Paul, Jeff (ed.), Leiden-Boston, Brill, 2014, pp. 235-259; de CARLOS MORALES, Carlos Javier, «Financiando la Guerra de los Treinta Años: gasto bélico, endeudamiento y *financial devolution*», *Manuscrits. Revista d'Història Moderna*, 2018, n.º 38, pp. 109-138.

los negocios y las redes clientelares de los contratistas. Por estas razones, la gestión del gasto podía también tener un impacto sobre la evolución de la relación entre la Corona y sus empresarios militares. Para estos últimos, importaba no solamente la cuantía del dinero que la Corona les prometía por contrato, sino también sobre qué ingresos se les pagaría de forma efectiva, con qué frecuencia, en qué moneda, y en qué cantidad. Para entender mejor cómo estas dinámicas operaban, puede ser útil analizar un grupo de asentistas concretos y estudiar los gastos que se hicieron a su favor a lo largo de varias décadas.

Así, el presente trabajo tiene como objetivo explicar cómo la Monarquía Hispánica financió los asientos de galeras que contrató con los empresarios genoveses entre 1560 y 1640. Según los contratos firmados con la Corona, correspondía a los asentistas administrar las galeras de tal modo que pudieran navegar y combatir allá donde fuese necesario para el servicio del rey<sup>5</sup>. Debían, por lo tanto, construir y reparar los buques, abastecer las galeras con víveres y pertrechos, nombrar y pagar a los altos mandos, reclutar los marineros y abonarles un sueldo, así como incorporar y mantener a los 160-250 reos, esclavos, prisioneros de guerra y otros trabajadores asalariados empleados como remeros en cada galera<sup>6</sup>. A cambio, la Monarquía les confería privilegios para la exportación de plata y trigo, además de cederles prisioneros y el derecho a quedarse con los individuos capturados en el mar y sucesivamente esclavizados. Por supuesto, debía además abonarles cada año una cuantía de dinero por cada galera en servicio, aunque es cierto que los contratos decían muy poco acerca de las modalidades de pago y de los tributos que se usarían para financiar dicha actividad. Como se verá a continuación, los asientos de galeras eran, desde este punto de vista, muy diferentes de los de dinero<sup>7</sup>.

En lo general, se sabe todavía muy poco acerca del cómo se financiaban los asientos de galeras genovesas. Irving Thompson fue el primero en señalar que los asentistas de galeras eran a la vez armadores y banqueros y en enmarcar su caso dentro de un cuadro más amplio del gasto hispánico en tiempos de Felipe II y de Felipe

<sup>5</sup> Sobre los asentistas y sus operaciones, véanse LO BASSO, Luca, *Uomini da remo. Galee e galeotti del Mediterraneo in età moderna*, Milán, Selene Edizioni, 2003, pp. 267-311; MARÉCHAU, Benoît, «Los asentistas de galeras genovesas y la articulación naval de un imperio policéntrico (siglos XVI-XVII)», *Hispania*, 2020, vol. 80, n.º 264, pp. 47-77.

<sup>6</sup> Sobre la gestión privada de los asientos de galeras, véanse MARÉCHAU, Benoît, «Business organisation in the Mediterranean Sea: Genoese galley entrepreneurs in the service of the Spanish Empire (late sixteenth and early seventeenth centuries)», *Business History*, 2023, vol. 65, n.º 1, pp. 56-87; *Id.*, «Purchasing Slaves Overseas for the Business of War: Genoese Galley Entrepreneurs and the Mediterranean Slave Market in the Early 17th Century», *Journal of Global Slavery*, 2022, vol. 7, n.º 3, pp. 282-316.

<sup>7</sup> Sobre las consignaciones recibidas por los asentistas de dinero, véase SANZ AYÁN, Carmen, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pp. 61-94.

III<sup>8</sup>. Ivan Cloulas había entonces ya publicado un excelente trabajo acerca del uso que se hizo del Subsidio entre 1563 y 1574 para pagar, entre otros, a los asentistas de galeras genoveses<sup>9</sup>. Desde entonces, ha habido muy pocos estudios en esta línea y solo algunas investigaciones recientes han proporcionado información nueva sobre los pagos a los asentistas y la forma en la que algunos de ellos se organizaron para financiar su asiento<sup>10</sup>.

El objetivo de este artículo es precisamente aclarar cómo la Monarquía financió la actividad de los asentistas de galeras genoveses y definir qué factores, tanto internos como externos al propio gobierno de la Real Hacienda, contribuyeron a determinar la estructura y la evolución de dicha financiación. En este primer trabajo, se trata fundamentalmente de reconstruir qué ingresos respaldaron los asientos y con qué ritmos y tipos de moneda se pagó a los contratistas, para así entender mejor cómo, desde el punto de vista financiero, la Monarquía de los Habsburgo hizo frente al desarrollo de flotas permanentes. Además de ello, se trata de entender las implicaciones de unas políticas y de unas coyunturas monetarias que, al favorecer el uso creciente de vellón como medio de pago, afectaron mucho a la capacidad de pago de la Corona. En otras palabras, ¿cómo cambió la forma de pagar a los asentistas entre 1560 y 1640 y qué impacto tuvo en la relación mantenida con los contratistas y, por lo tanto, en la evolución de la escuadra?

De esta forma, se ha elegido el período de 1560-1640 para analizar el gasto en la *longue durée*. El inicio coincidía con el fin de las Guerras Italianas (1494-1559) y el momento en el que Felipe II negoció con el Papado para incrementar la financiación de las galeras y así poder hacer frente a las guerras contra el Imperio Otomano. Por otro lado, su final se identifica con la crisis de una escuadra que ya contaba con recursos financieros insuficientes y de poca calidad, en un contexto político y económico completamente distinto al de ochenta años antes. A lo largo de este período, entre tres y siete contratistas de la alta aristocracia genovesa gestionaron cada año entre una decena y una veintena de galeras que conformaron la escuadra de los asentistas de galeras genoveses, un conjunto de fuerzas navales con base en Génova, pero que efectuaba continuas idas y venidas entre Italia y las costas españolas. Hasta la década de 1580, se trataba en realidad de diferentes escuadras de particulares (de los Sauli, Centurione, Lomellini, Grimaldi, etc.) agregadas a la de

<sup>8</sup> THOMPSON, *War and Government*, p. 164.

<sup>9</sup> CLOULAS, Ivan, «Le «Subsidio de las galeras» contribution du clergé espagnol à la guerre navale contre les Infidèles de 1563 à 1574», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1967, vol. III, pp. 289-326.

<sup>10</sup> LO BASSO, Luca, «Una difficile esistenza. Il duca di Tursi, gli *asientos* di galee e la squadra di Genova tra guerra navale, finanza e intrighi politici (1635-1643)», en *Génova y la Monarquía Hispánica (1528-1713)*, Herrero Sánchez, Manuel *et al.* (eds.), Génova, Società Ligure di Storia Patria, 2011, vol. II, pp. 826-830; MARÉCHAUX, «Business organisation».

los Doria, lo que no les impedía operar de forma conjunta en el mar. Solo a partir de entonces, se formó una «escuadra de Génova» reconocida como tal<sup>11</sup>. Este artículo se centrará en los contratistas de aquella escuadra de particulares sin incluir a los genoveses que sirvieron en las demás escuadras, como la de España, de Sicilia o de Cerdeña. No tomará tampoco en consideración la financiación de las pocas galeras administradas con dinero que corría a cuenta del rey (como las de Marcello Doria o la galera Real de Giovanni Andrea Doria cuando fue Capitán General de la Mar), ni pretende evaluar cuál fue el gasto global asumido por la Monarquía para mantener las galeras genovesas.

Para responder a las preguntas planteadas, el presente trabajo se basa en registros contables del Archivo General de Simancas, concretamente en los producidos por la Contaduría Mayor de Cuentas. Se analizarán, a continuación, algunas de las voluminosas cuentas de diferentes asientos de galeras que contadores de la Real Hacienda llevaron a cabo para determinar, fundamentalmente, lo que debía pagarse, lo que se había abonado y lo que quedaba por saldar. El presente trabajo se organizará de forma cronológica. Después de presentar, en una primera sección, las obligaciones financieras de la Corona hacia los asentistas, se distinguirán cuatro períodos sucesivos que marcaron la evolución del gasto de la Corona en dicha materia.

## 2. LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA CORONA

El problema planteado requiere primero aclarar las formas mediante las cuales la Corona se comprometió a pagar a los asentistas de galeras entre 1560 y 1640. A diferencia de lo que ocurría con los asientos de dinero, la gran mayoría de los asentistas de la escuadra de Génova compartían unas mismas condiciones contractuales que se fijaban para varios años, e, incluso, varias décadas. Así, entre 1560 y 1640, los asientos de galeras de la gran mayoría de los particulares se firmaron de forma conjunta, fundamentalmente en 1568, 1594, 1612-1613, 1629 y 1639. Los contratos eran válidos hasta la siguiente renovación general de los mismos. Excepto algunas cláusulas particulares de las que Giovanni Andrea y Carlo Doria se beneficiaron, lo negociado se aplicaba a casi todos los asentistas de la escuadra. A estos asentistas, que eran la inmensa mayoría, se les pagaba en los reinos peninsulares, principalmente en Castilla. Así lo establecían sus contratos. Aunque servían habitualmente con los demás asentistas de Génova, cinco contratistas (Bendinelli, Andrea y Geronimo Sauli, Stefano de Mari, y Edoardo Cicala) firmaron contratos distintos y dependieron del

<sup>11</sup> MARÉCHAUX, Benoît, «Composición y evolución de las escuadras genovesas de galeras al servicio de la Monarquía Hispánica (1528-1650)».

reino de Nápoles, donde se les pagó<sup>12</sup>. Así, la Corona de Castilla soportó gran parte del peso financiero de la escuadra, aunque se buscó también repartir el gasto con otros territorios, concretamente el reino de Nápoles<sup>13</sup>.

Los pocos asentistas pagados en Nápoles gozaban de condiciones propias que nos son en buena parte desconocidas<sup>14</sup>. En cambio, resulta posible describir en detalle cómo la Corona debía pagar a los asentistas que cobraban en los reinos de Castilla y Aragón. El dinero que se les abonaba consistía fundamentalmente en el «suelo de las galeras». Se trataba de un monto global que se pagaba para la totalidad de la gestión de las galeras: el pago no se dividía en toda una serie de conceptos (vestidos, vituallas, salarios, etc.), como sí se hacía con cierta frecuencia para otros asientos. La forma de remuneración monetaria se adaptaba, en este sentido, al alto grado de delegación que caracterizaba a los asientos firmados con los genoveses. No se segmentaba el gasto ya que, por un lado, el asentista era el encargado de afrontar casi todos los gastos que una galera suponía y, por otro, no se le obligaba a seguir unos requisitos concretos, por ejemplo en cuanto a la calidad de las raciones, al importe de los salarios de los marineros o al número de cañones. A lo largo del siglo XVI, esta partida global se fijó en 6.000 ducados anuales por galera ordinaria para todos los asentistas pagados en Castilla y Aragón. Su importe solo se revalorizó en 1612, cuando pasó a 7.700 ducados anuales; en 1629 subió a 8.300 ducados, en parte debido al aumento de remeros a emplear<sup>15</sup>. En su conjunto, este aumento fue muy inferior a lo que se ha establecido en alguna ocasión<sup>16</sup>. Ahora bien, este importe era en realidad ligeramente variable, ya que dependía, por una parte, de las posibles penalizaciones impuestas al asentista (por ejemplo, por incumplimiento del número de remeros previstos); por otra, por las posibles indemnizaciones recibidas por el contratista (por ejemplo, por los servicios proporcionados durante el período invernal).

Al «suelo de las galeras» solo se añadió, parece ser que a partir de 1566, el «suelo del asentista». La Corona lo concedió en principio a Giovanni Andrea Doria: por su contrato de 1566 preveía 5.000 ducados cada año, además de 1.500 ducados

<sup>12</sup> Su situación era ambigua ya que, entre 1555 y 1613, sirvieron entre Génova y Nápoles y nunca dejaron de negociar con Madrid. Véase al respecto MARÉCHAUX, «Composición y evolución».

<sup>13</sup> Del mismo modo, Castilla sufragaba la mayor parte de los gastos de la flota mediterránea, pero siempre con el apoyo de los territorios italianos (THOMPSON, *War and Government*, pp. 17-18).

<sup>14</sup> Como consecuencia, el presente trabajo se centra en la gran mayoría de los asentistas pagados en los reinos peninsulares. La financiación de las galeras pagadas en Nápoles requiere de mayor investigación.

<sup>15</sup> MARÉCHAUX, Benoît, *Instituciones navales y finanzas internacionales en el Mediterráneo de la época moderna. Los asentistas de galeras genoveses al servicio de la Monarquía Hispánica (1500-1650)*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2017, pp. 75-97.

<sup>16</sup> Véase DORIA, Giorgio, «Conoscenza del mercato e sistema informativo: il know-how dei mercanti-finanzieri genovesi nei secoli XVI e XVII», en *Nobiltà e investimenti a Genova in Età moderna*, DORIA, Giorgio (ed.), Génova, Istituto di Storia economica, 1995, pp. 100-101.

«por vía de ventajas entre las personas que el quisiere y fuere de su voluntad»<sup>17</sup>. El concepto se extendió al resto de los asentistas a partir de 1594<sup>18</sup>. Para ellos, la retribución era de 1.000 ducados anuales con la condición de que el asentista navegase en persona; en caso de que se delegase el mando en un lugarteniente, bajaba a 500 ducados.

Desde 1528, la Corona se comprometía en pagar de forma anticipada en seis pagas bimestrales (por abonar el 1 de enero, 1 de marzo, etc.). Esta retribución correspondía a siete meses de servicio al año, pero las galeras debían salir de invierno (entre el 15 de octubre y el 15 de marzo) cada vez que fuese necesario, y en cambio de una indemnización. De forma distinta a los asientos de dinero, no se definía en los contratos una renta concreta para las consignaciones: solo a partir de 1612-1613 se definió que las consignaciones debían estar situadas sobre el Subsidio, aunque no dejó de ser una declaración de intenciones bastante general<sup>19</sup>. Por lo tanto, la elección de las libranzas dependía de acuerdos posteriores a la firma de los contratos. Como es bien sabido, los asentistas de galeras recibían también licencias de saca que les daban derecho a exportar el dinero recibido fuera de Castilla. Por último, la Real Hacienda de Felipe II se comprometía a pagar intereses compuestos del 14% al año por la demora de los pagos<sup>20</sup>. El acuerdo era muy ventajoso para los asentistas, ya que la misma Real Hacienda pagaba habitualmente a sus banqueros intereses simples de un valor inferior<sup>21</sup>. Esta tasa de interés tuvo un coste muy alto para la Monarquía y que se mantuviese hasta principios del siglo XVII es un buen indicador del enorme poder de negociación que tuvieron los asentistas de galeras liderados por Giovanni Andrea Doria. A principios del reinado de Felipe III, emergieron al respecto fuertes críticas en el seno de la administración castellana y la Corona impuso en todos los nuevos contratos firmados a partir de 1612 intereses simples del 12%<sup>22</sup>.

<sup>17</sup> Museo Naval de Madrid, Colección Sanz de Barutell, ms. 396, n.º 35, fols. 141-144, asiento de galeras con Giovanni Andrea Doria, 05/03/1566. Esta remuneración estuvo posiblemente vinculada a las responsabilidades de Doria como comandante de las galeras de Génova mientras no existía ningún cargo permanente de Capitán General de la escuadra.

<sup>18</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Contaduría Mayor de Cuentas, tercera época (CMC III), leg. 3142, n.º 36, fols. 1-9, asiento de galeras con Giovanni Antonio de Marini, los herederos de Agabito Grillo y Cosimo Centurione, 27 de mayo de 1594.

<sup>19</sup> *Ibid.*, leg. 839, «Asientos que se ajustaron con los Galeristas de Génova los años de 1612 y 1613».

<sup>20</sup> *Ibid.*, leg. 1846, n.º 1, «Traslado de un pliego», sin fecha.

<sup>21</sup> Los intereses simples se producen sobre el principal, sin que al final del ejercicio (anual en este caso) estos intereses se agreguen al principal para producir nuevos intereses (se ponen aparte). En cambio, los intereses compuestos se agregan al principal al final del período y la suma obtenida se convierte en el nuevo principal. En el siguiente período, los intereses se calculan sobre esta suma (o monto compuesto).

<sup>22</sup> *Ibid.*, leg. 839, «Asientos que se ajustaron con los Galeristas de Génova los años de 1612 y 1613». Solo si los pagos se demoraban por más de seis años, se computaban intereses de intereses.

### 3. TIEMPOS DE SUBSIDIO: 1560-1575

Sobre estas bases contractuales ¿cómo y por qué se pagaba a los asentistas? Desde el punto de vista metodológico, es importante señalar primero que, en lo que se refería a la realización de sus cuentas por parte de la Real Hacienda, no había ninguna unidad de caja. No solo porque algunos asentistas eran pagados en Nápoles, sino porque la escuadra no contaba con ningún cargo de pagador. Los dos oficiales encargados de fiscalizar la escuadra eran un veedor y un contador; y si bien la armada mediterránea tenía un pagador, este no tenía la responsabilidad de administrar los gastos de la escuadra de los asentistas<sup>23</sup>. Esto tenía una explicación muy simple: el dinero pagado por la Corona era gestionado por los propios asentistas, que eran los encargados de manejar el dinero y de gastarlo en las galeras a su cargo<sup>24</sup>. Ahora bien, se han conservado numerosos registros de la Contaduría Mayor de Cuentas que fiscalizaba cada asiento de galeras. Sin que se pueda, de momento, ofrecer los datos agregados de aquellas voluminosas cuentas particulares, sí que se pueden presentar algunas de ellas para así llegar a presentar una primera cronología de cómo se llegaron a financiar asientos de galeras.

De esta forma, se observa que la década de 1560 marcó el inicio de una primera fase debido a la introducción del Subsidio de las galeras que el Pontífice Pío IV, después de varios años de negociación, concedió finalmente a Felipe II en 1561. Pese a la resistencia del clero español y a las tensiones entre Roma y Madrid, los avances turcos en el Mediterráneo, junto con las importantes pérdidas de la flota católica, habían terminado por convencer al Papado. Se acordó un tributo de 420.000 ducados anuales por recaudar sobre los beneficios eclesiásticos (las rentas de los clérigos y de otros grupos que tenían ingresos de tipo eclesial), con el fin de financiar una flota de cien galeras destinada a combatir a los «infieltes». El tributo se acordó para el período de 1563 a 1568, pero algunos años más tarde se renovó para otro quinquenio (1569-1574)<sup>25</sup>. Una parte del dinero así recaudado sirvió para pagar la escuadra de los asentistas. Entre 1563 y 1574, un poco más de un tercio del Subsidio (alrededor de 1.200.000 ducados) se

<sup>23</sup> Véase el fondo Varios Galeras del Archivo General de Simancas (especialmente los legajos 1-11 y 29-39 para el período 1560-1640). Sobre los oficiales de la armada mediterránea, véase CARPENTIER, Bastien, «La fábrica de las identidades híbridas. Oficinas de armadas y construcción de redes clientelares entre Madrid y Génova en el siglo XVI», *Revista Escuela de Historia*, 2017, vol. 16, n.º 1.

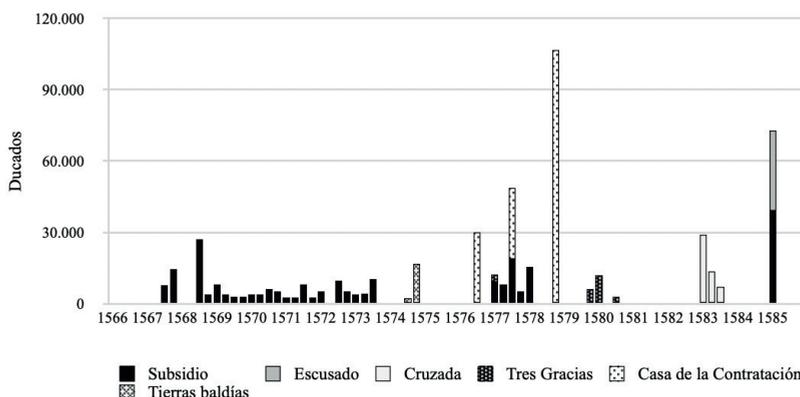
<sup>24</sup> Con la doble excepción, a la que ya se ha hecho referencia, de las galeras de Marcello Doria entre 1575 y 1580 y de la galera Real de Giovanni Andrea Doria más adelante.

<sup>25</sup> ULLOA, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977, pp. 603-613; CLOULAS, Ivan, «Le “Subsidio de las galeras”»; CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, «El fin de un privilegio: la contribución eclesiástica a la Hacienda Real (1519-1794)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 1997, vol. 16, pp. 177-200; LANZA GARCÍA, Ramón, «Plata y vellón para la Cruzada, 1589-1739», en *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, LANZA GARCÍA, Ramón (ed.), Santander, Universidad de Cantabria, 2020, pp. 383-385.

destinó a los asentistas genoveses, precisamente a Giovanni Andrea Doria (hasta doce galeras), Marco y Luciano Centurione (cuatro galeras), Nicolo y Agostino Lomellini (cuatro galeras) y Francisco y Giorgio Grimaldi (de una a dos galeras). La otra parte se utilizó para la escuadra de galeras de España y para unos pocos asientos de dinero<sup>26</sup>.

El análisis de algunas de las cuentas de los asentistas permite establecer que, hasta la suspensión de pagos de 1575, el Subsidio fue en realidad la clave que permitió financiar sus galeras. En la Figura 1 se muestra cómo, entre 1566 y 1585, la Corona pagó el asiento de Luciano Centurione (q. Battista), un importante asentista de dinero que administró cuatro galeras por cuenta del rey después de haberlas adquiridas de su tío Adamo, conocido banquero de Carlos V. Las galeras habían pertenecido al hijo de Adamo, Marco, que murió de forma repentina en 1565<sup>27</sup>. Las cuentas cubren la totalidad del asiento, ya que Luciano Centurione fue titular del asiento desde el 20 de mayo de 1566 hasta el 12 de agosto de 1580, cuando lo cedió a su socio y cuñado Agostino Spinola (q. Francesco).

Figura 1. *Las consignaciones correspondientes al asiento de galeras de Luciano Centurione (3-4 galeras, 1566-1585)*<sup>28</sup>



Fuente: AGS, CMC III, leg. 2345, n.º 2, cargo del dinero librado a Luciano Centurione por cuenta de su asiento de cuatro galeras (1566-1585)

<sup>26</sup> Cálculo realizado a partir de CLOULAS, «Le “Subsidio de las galeras”».

<sup>27</sup> Sobre Luciano Centurione, véase de CARLOS MORALES, Carlos Javier, *Felipe II: el Imperio en Bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid, Dilema editorial, 2008, pp. 55-57, 87, 93, 118, 163, 166, 176, 184 y 207.

<sup>28</sup> Para cada pago, se ha seleccionado como fecha de consignación el día que la Contaduría Mayor de Cuentas eligió para el compute de los intereses. Se ha incluido en la categoría «Tres Gracias» las consignaciones realizadas sobre una de las tres Gracias sin que se sepa cuál de las tres fue utilizada. Se ha aplicado estos dos criterios para los diferentes gráficos del presente trabajo. Los datos han sido ordenados cronológicamente por cuatrimestres. Aunque Luciano Centurione finalizó su asiento el 12 de agosto de 1580, los pagos siguieron hasta 1585 por la necesidad de extinguir la deuda que la Corona tenía con él. El total de las consignaciones alcanza 535.172 ducados.

El gráfico indica que, entre 1566 y 1573, el dinero asignado para el asiento de Luciano Centurione provino exclusivamente del «Subsidio de las Galeras», lo que constituye una prueba elocuente de lo relevante que fueron las concesiones fiscales de otro Príncipe, el Pontífice, para pagar a emprendedores militares de Génova que tampoco eran súbditos del rey. Aunque las cuantías del Subsidio señaladas en el gráfico podrían parecer pocas, lo cierto es que Centurione cobró a intervalos de tiempo regulares y sobre una renta muy segura que, al depender de la Iglesia de Roma, no se podía utilizar para la emisión de juros<sup>29</sup>. A partir de 1569, se benefició de las remesas que, cada dos meses y salvo alguna excepción, el tesorero y asentista del Subsidio, Melchior de Herrera, le hacía en Madrid<sup>30</sup>. La regularidad de los pagos era algo esencial, pues las galeras prestaban un servicio continuo en el mar. Dicho esto, el tributo eclesiástico no fue suficiente para cubrir la totalidad de lo que se debía, por lo que paulatinamente la línea de crédito que Centurione tenía con la Corona incrementó hasta llegar a los 91.491 ducados el 31 de diciembre de 1573<sup>31</sup>. Sin embargo, con el fin del segundo quinquenio del Subsidio en 1574 y la suspensión de pagos de 1575, la deuda de la Real Hacienda hacia Centurione aumentó a un ritmo más elevado. Solo libranzas extraordinarias sobre la Casa de la Contratación entre 1576 y 1578 (es decir, durante la crisis financiera o poco después), junto con otros pagos realizados después de 1580, permitieron saldar definitivamente la deuda en 1585, cinco años después del final del asiento<sup>32</sup>. Resulta llamativo observar cómo la suspensión de pagos a los asentistas de dinero, si bien impidió en un primer momento que Centurione cobrase dinero, liberó, por otro lado, fondos de la Casa de la Contratación que fueron después importantes para las cuentas de las galeras. Aunque, por motivos de espacio, no resulta posible analizar en detalle las cuentas de Giovanni Andrea Doria en el presente trabajo,

<sup>29</sup> Desde 1566 hasta 1573, Centurione cobró 290.494 ducados. En el conjunto del período considerado (1566-1585), el dinero del Subsidio fue superior a lo que se cobró de la Casa de la Contratación. Sobre la calidad de las contribuciones eclesiásticas, véanse RAYO MUÑOZ, Gema, «La aportación eclesiástica a las rentas de la Corona: Subsidio y Excusado en el arzobispado de Sevilla durante el reinado de Felipe II», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2018, vol. 45, pp. 269-299; LANZA GARCÍA, «Plata y vellón para la Cruzada», p. 386.

<sup>30</sup> Acerca del asiento de Herrera, véase ULLOA, *La Hacienda Real*, pp. 610-611; de CARLOS MORALES, Carlos Javier, «Ambiciones y comportamiento de los hombres de negocios. El asentista Melchor de Herrera», en *La Corte de Felipe II*, Martínez Millán, José (ed.), Madrid, Alianza, 1994, pp. 379-415.

<sup>31</sup> AGS, CMC III, leg. 2345, n.º 2, averiguación de los intereses computados en el asiento de galeras de Luciano Centurione (1566-1585), 1 de diciembre de 1601.

<sup>32</sup> Sobre la crisis del 1575-1577, véanse ULLOA, *La Hacienda Real*, pp. 787-796; de CARLOS MORALES, *Felipe II*, pp. 129-200; ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, «Debt policy under constraints: Philip II, the Cortes, and Genoese bankers», *The Economic History Review*, 2014, vol. 67, n.º 1 pp. 192-213.

la forma con la cual se le pagó entre 1563 y 1575 fue muy similar y confirma las conclusiones obtenidas a partir de los datos de Centurione<sup>33</sup>.

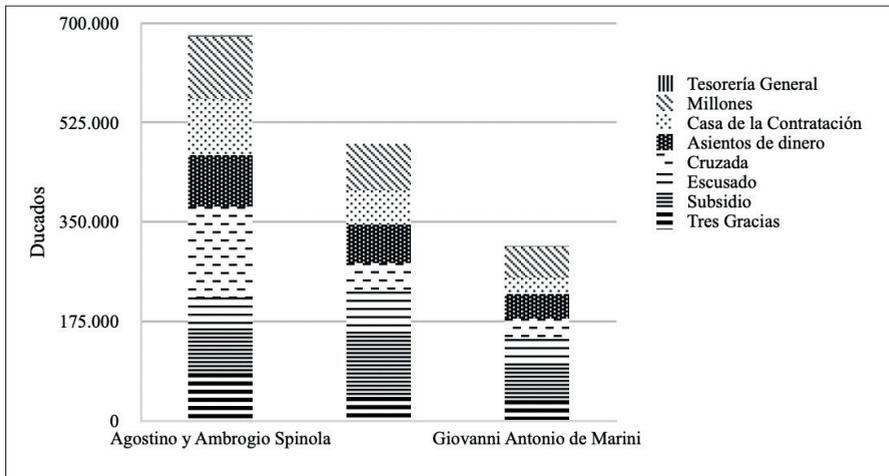
#### 4. ¿UN CAMBIO DE PRIORIDAD? 1575-1598

La forma de pagar a los asentistas cambió radicalmente después de 1575, como ya se podía intuir por el gráfico 1 y tal y como lo muestra más claramente el gráfico 2. Este último representa las consignaciones realizadas a favor de tres grupos de asentistas de galeras que operaron en las dos últimas décadas del siglo XVI (1582-1598). El primer grupo está compuesto por Agostino y Ambrogio Spinola (q. Francesco): como ya se ha explicado, Agostino tomó el relevo de su cuñado Luciano Centurione en 1580. Al fallecer el 21 de mayo de 1589, su asiento fue traspasado a su hermano Ambrogio, también banquero del rey y que siguió manteniendo las cuatro galeras hasta que murió en 1615. El gráfico también representa el dinero cobrado por Agabito Grillo (q. Domenico), quién empezó con el asiento en septiembre de 1582 después de que Giovanni Andrea Doria lo eligiese para gestionar cuatro de las diez galeras de la escuadra. Al morir Grillo en 1588, el asiento fue traspasado a sus fideicomisarios (su mujer Livia Centurione y su cuñado Lazzaro Grimaldi) hasta que, en 1590, estos maniobraron para que Carlo Centurione, el hermano de Livia (e hijo de Marco) se convirtiese en el nuevo titular. El último asentista, Giovanni Antonio de Marini (q. Giacomo), inició a servir con su asiento por las mismas razones que Grillo en 1582, en su caso solo con dos galeras. Era el hermano de Ottavio, un banquero que vivió un largo período en Madrid<sup>34</sup>. En su conjunto, la Corona pagó un total de 1.475.035 ducados para la gestión de siete a diez galeras, de un total de catorce a veinte con las que la escuadra de Génova contó en el período de 1582 a 1598.

<sup>33</sup> Véanse las cuentas del asiento de galeras de Giovanni Andrea Doria en AGS, CMC III, leg. 53, n.º 12, «traslado del finiquito» (1563-1570) e *Ibid.*, leg. 1815, n.º 8, «averiguación de cuenta» (1571-1579).

<sup>34</sup> Sobre el traspaso de 1582, véase LO BASSO, *Uomini da remo*, pp. 289 y 296.

Figura 2. Las consignaciones correspondientes a los asientos de tres grupos de asentistas de galeras (1582-1598)<sup>35</sup>



Fuente: AGS, CMC III, leg. 2469, n.º 1, cargo del asiento de Agostino Spinola (q. Francesco) (12 de agosto de 1580-21 de mayo de 1589); *Ibid.*, leg. 3429, n.º 1, cargo del asiento de Ambrogio Spinola (q. Francesco) (21 de mayo de 1589-31 de diciembre de 1598); *Ibid.*, leg. 829, cargo del asiento de Agabito Grillo (y fideicomisarios) y Carlo Centurione (1 de septiembre de 1582-31 de diciembre de 1598); *Ibid.*, leg. 609, cargo del asiento de Giovanni Antonio de Marini (1 de septiembre de 1582-31 de diciembre de 1598)

Ante todo, los datos contables evidencian que la Corona pagaba de forma similar a sus diferentes asentistas, algo que también se puede observar en las otras cuentas de las que disponemos. Lo habitual era conceder el mismo tipo de libranzas a varios asentistas a la vez: de forma similar a lo que ocurría con los asentistas de dinero, era importante que ningún asentista se sintiese agraviado; solo los Doria, por su estatus y sus responsabilidades, podían recibir tratos distintos<sup>36</sup>. Sí que, lógicamente, la cuantía de las libranzas variaba en función del número de galeras de cada uno y, según las circunstancias, del alcance de su crédito con la Corona. En 1594, se decidió, por ejemplo, librar 300.000 ducados sobre la flota de Indias a los asentistas de galeras. Todos los que cobraban en los reinos de España debían recibir una cuota de este dinero: se atribuyó 88.000 ducados a Ambrogio Spinola (que tenía cuatro galeras), 66.000 a Carlo Centurione (tres galeras), 54.000 a su hermano Cosimo (otras tres), 50.000 a Giovanni Andrea Doria (dos galeras reforzadas) y 42.000 a De Marini

<sup>35</sup> Las cuentas se realizaron hasta el 31 de diciembre de 1598; sin embargo, dado que algunos pagos ordenados en 1598 se materializaron al año siguiente, incluyen algunas partidas cobradas en 1599.

<sup>36</sup> Para los banqueros del rey, véase ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «The Role Played by Short-run Credit in the Spanish Monarchy's Finances», en *Government Debts and Financial Markets in Europe*, Piola Caselli, Fausto (ed.), Londres, Pickering & Chatto, 2008, pp. 85-87.

(dos ordinarias)<sup>37</sup>. Al no resultar finalmente posible abonarles este dinero, la Corona ordenó de forma extraordinaria, en 1595, que se utilizaran las provisiones que los asentistas de dinero debían entregar en Milán.

Si analizamos los datos del gráfico en su conjunto, observamos que, en esta fase más tardía del reinado de Felipe II, los asientos de galeras fueron financiados con dinero que procedió de una variedad de fuentes de ingresos mucho mayor a la del período anterior. Para movilizar estos casi 1,5 millones de ducados, la Monarquía hizo un uso limitado del Subsidio de las galeras, que solo alcanzó entre el 18% y el 29% del total. Eso no significa que los acuerdos alcanzados con la Iglesia no fuesen importantes. Más bien, la Corona sacó además partido del Excusado (que había sido concedido en 1567), y, sobre todo, de la siempre controvertida Bula de la Cruzada<sup>38</sup>. En total, los fondos que dependían de concesiones de la Iglesia alcanzaron más de la mitad del total, un 57%. En este sentido, los resultados son significativos de una tendencia fundamental de las finanzas hispánicas bajo los Austrias: la capacidad de incrementar los recursos sin reforzar la centralización del Estado, al extender los acuerdos de colaboración con entidades semi-soberanas y grupos de poder tanto internos a la Monarquía, como externos a ella<sup>39</sup>. En esta misma línea, es también significativo que se financiaran además las galeras mediterráneas con los Millones (el 17%), que dependían de las ciudades<sup>40</sup>, los tesoros americanos, más habitualmente asociados a los banqueros del rey (13%) o, incluso, algunas provisiones de los asentistas de dinero (las provisiones en Milán mencionadas previamente, 13%). Estos datos evidencian cómo los asientos de galeras estuvieron financiados en este período no tanto gracias al poder de la tasación directa y ordinaria de la Corona, sino más bien, y tal y como investigaciones lo han puesto de manifiesto, mediante mecanismos de tasación extraordinaria y acuerdos de colaboración alcanzados con

<sup>37</sup> MARTÍN ACOSTA, María Emelina, *El dinero americano y la política del Imperio*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 187.

<sup>38</sup> Sobre el Excusado y la Cruzada, véanse ULLOA, *La Hacienda Real*; GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Vitoria, Editorial del Seminario, 1958; MARCOS MARTÍN, Alberto, «Tráfico de indulgencias, guerra contra infieles y finanzas regias. La bula de Cruzada durante la primera mitad del siglo XVII», en *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Rodríguez Cancho, Miguel (ed.), Mérida, Junta de Extremadura, 2002, pp. 227-236; ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Banqueros alemanes de Felipe IV: los Fugger jóvenes y Julio César Scazuola (1618-1641)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 2017, vol. 39, n.º 1, pp. 265-299; LANZA GARCÍA, «Plata y vellón para la Cruzada».

<sup>39</sup> Véase THOMPSON, Irving A.A. «“Money, Money and Yet More Money!” Finance, the Fiscal State and the Military Revolution: Spain 1500-1650», en *The Military Revolution Debate: Readings on the Military Transformation of Early Modern Europe*, Rogers, Clifford J. (ed.), Boulder-San Francisco-Oxford, Westview Press, 1995, pp. 273-298.

<sup>40</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1990.

las ciudades, la Iglesia Católica de Roma y el clero peninsular, y, por supuesto, los grandes grupos de financieros<sup>41</sup>.

Ahora bien, que se utilizaran fuentes de ingresos bastante diferentes en las décadas finales del reinado de Felipe II es también revelador de las dificultades financieras a las que los asentistas de galeras tuvieron que hacer frente. El hecho de que no pudiesen cobrar tanto del Subsidio supuso un paso hacia atrás. No fue que la Corona dejase de cobrarlo, pues a pesar de algunas crisis, Roma lo siguió concediendo por importes parecidos<sup>42</sup>. La causa fue más bien que, pese a los intentos de Felipe II para evitarlo, se utilizó cada vez más el Subsidio para gastos en principio no contemplados en los acuerdos que habían llevado a su concesión<sup>43</sup>. En 1574, ya se había planificado gastar en los siguientes cuatro años una parte significativa de este tributo para los asientos de Flandes<sup>44</sup>. Un estudio sobre el Subsidio recaudado en el arzobispado de Sevilla entre 1575 y 1598 confirma esta tendencia: además de documentar pagos a asentistas de galeras como Agabito Grillo, la autora demuestra que, sobre todo a partir del cuarto quinquenio (1582-1587), una parte muy relevante del tributo financió los asientos de dinero<sup>45</sup>. Tres otros estudios confirman que, en este período, la Real Hacienda utilizó muy a menudo el Subsidio (y el Excusado) para los asientos de dinero, en particular para las provisiones de Flandes<sup>46</sup>. Para los acreedores de la Real Hacienda, las rentas tenían un valor desigual aunque tuviesen el mismo valor nominal. Así, los contratistas competían por las más codiciadas y, en este caso concreto, parece ser que los «galeristas» perdieron la partida frente a aquellos que suministraban dinero al rey, sobre todo en el norte de Europa.

El resultado de ello fue que el dinero sufragado para los asientos de galeras fue tan incierto como irregular. Las figuras 3 y 4, que representan la distribución temporal de los pagos para los asientos Grillo-Centurione y De Marini, lo evidencian y muestran el profundo cambio que se produjo debido al hecho de que el Subsidio, al que se recurrió solo de forma muy puntual, ya no garantizaba pagos regulares a los asentistas. En cambio, la Real Hacienda abonaba cuantías importantes de dinero de forma muy

<sup>41</sup> Véanse LANZA GARCÍA, «Plata y vellón para la Cruzada», pp. 387-388; FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Négocier la nécessité : roi, royaume et fisc en Castille au temps des Habsbourg», en *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles)*, Dubet, Anne (ed.), Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008, pp. 259-275; ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, «Debt policy under constraints».

<sup>42</sup> ULLOA, *La Hacienda Real*, pp. 613-616.

<sup>43</sup> THOMPSON, *War and Government*, pp. 81-84; de CARLOS MORALES, *Felipe II*, pp. 236-237.

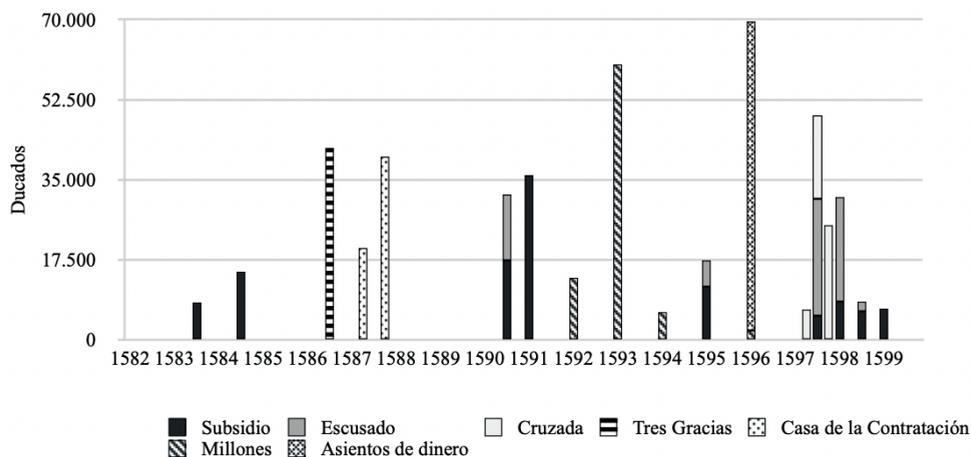
<sup>44</sup> THOMPSON, *War and Government*, p. 81.

<sup>45</sup> RAYO MUÑOZ, «La aportación eclesiástica», pp. 286-292.

<sup>46</sup> ULLOA, *La Hacienda Real*, p. 621; LAPEYRE, Henri, *Simon Ruiz et les Asientos de Philippe II*, París, École Pratique des Hautes Études, 1953; de CARLOS MORALES, *Felipe II*, pp. 229-230, 233, 248 y 253. Sobre el uso del Subsidio para los asientos de Flandes en la década de 1590, véase AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 427, n.º 20, 15 de marzo de 1601.

espaciada en el tiempo, por lo que era común que un asentista estuviese varios meses, e incluso varios años, sin cobrar de la Real Hacienda. Sin lugar a duda, la escuadra seguía siendo importante, pero no tan prioritaria a la hora de asignar los recursos de una Monarquía que, por entonces, se hallaba involucrada en las guerras del norte de Europa y en el apoyo financiero a la Liga católica en Francia.. Giovanni Andrea Doria no dejó de recordar en estos años las dificultades de los asentistas de galeras debido a la irregularidad e insuficiencia de los fondos asignados<sup>47</sup>. La Corona alcanzó unos niveles de deuda muy elevados con algunos de ellos y Ambrogio Spinola, que era uno de ellos, se planteó vender sus cuatro galeras al inicio de la década de 1590<sup>48</sup>. Se liberaron fondos después de la suspensión de pagos de 1596 (como había ocurrido después de la de 1575), pero la situación era precaria a finales del reinado de Felipe II<sup>49</sup>.

Figura 3. Distribución temporal de las consignaciones correspondientes al asiento de galeras de Agabito Grillo (y sus fideicomisarios) y de Carlo Centurione (2-4 galeras, 1582-1598)<sup>50</sup>



Fuente: AGS, CMC III, leg. 829, cargo del asiento de Agabito Grillo (y fideicomisarios) y Carlo Centurione (1 de septiembre de 1582-31 de diciembre de 1598)

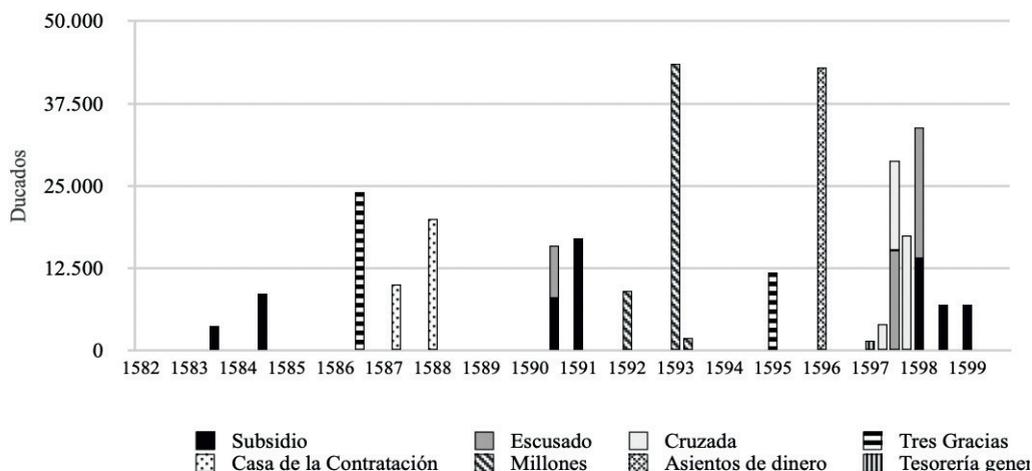
<sup>47</sup> Véase, por ejemplo, Archivo Doria Pamphilj (Roma), scaffale 84.46, Giovanni Andrea Doria a Cristóbal de Moura, 28 de abril de 1589. «Bien es que Vuestra Señoría sepa que a los particulares desta escuadra se debe el sueldo de más de 3 años, mire Vuestra Señoría si tienen razón de quejarse y de no querer pasar más adelante en su asiento», señaló.

<sup>48</sup> THOMPSON, *War and Government*, p. 177.

<sup>49</sup> Entre otros estudios, véase al respecto FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Entre dos servicios: la crisis de la Hacienda Real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)», *Studia Historica. Historia moderna*, 1997, n.º 17, pp. 63-90.

<sup>50</sup> El número de galeras pasó de cuatro a dos debido a la pérdida de dos unidades en 1587 y en 1596.

Figura 4. Distribución temporal de las consignaciones correspondientes al asiento de galeras de Giovanni Antonio de Marini (2 galeras, 1582-1598)



Fuente: AGS, CMC III, leg. 609, cargo del asiento de Giovanni Antonio de Marini (1 de septiembre de 1582-31 de diciembre de 1598)

## 5. LAS REFORMAS DEL DUQUE DE LERMA Y LA VUELTA AL SUBSIDIO: 1598-1620

Como consecuencia de todo ello, en la última década del siglo XVI los asentistas de galeras habían reclamado cambios sustanciales en la forma en la que se les pagaba. En un extenso memorial de principios de la década de 1590 con el que iniciaron la negociación de sus nuevos contratos, habían planteado, entre otras, la siguiente petición:

Que su Majestad nos mande pagar luego lo corrido de nuestros sueldos, y se sirva de mandarlos consignar para adelante en parte tan cierta y segura que se puedan cobrar infaliblemente a sus plazos señalados, con que se nos escusaran muchos gastos, daños y pesadumbres, las galeras se traerán mejor en orden, y Su Majestad ahorrara los intereses que nos manda pagar de la dilación<sup>51</sup>.

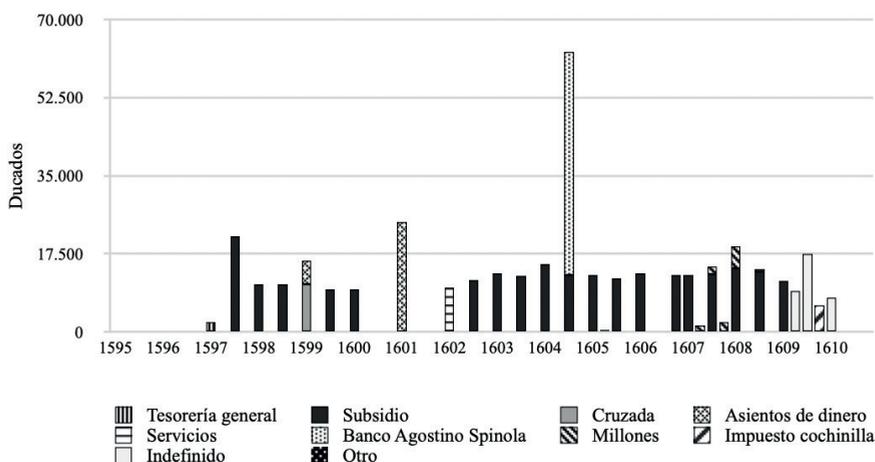
Sin nombrar rentas específicas, los asentistas habían así solicitado pagos regulares y seguros, algo que las modalidades de pago de entonces no permitían. En una versión más extensa del memorial incluso explicaron que uno de ellos debía ir cada año a la Corte para pedir que se les pagara<sup>52</sup>. Pese a la aprobación de la petición por parte del Consejo de Estado y a la firma de nuevos contratos en 1594, sus gestiones no surtieron efecto. El problema solo se resolvió al inicio del reinado de Felipe III, cuando el

<sup>51</sup> AGS, Estado, leg. 1931, doc. 371, Consulta del Consejo de Estado, sin fecha.

<sup>52</sup> *Ibid.*, doc. 389, lista de los capítulos por negociar, sin fecha.

gobierno decidió volver a asignar los ingresos recaudados solo y exclusivamente para los fines para los que habían sido concedidos. Así, el gobierno aprobó en 1602 que una parte del Subsidio se reservase para las galeras mediterráneas independientemente de cualquier otra necesidad o urgencia. Ante la insuficiencia de esta medida, el Consejo de Hacienda dejó, al año siguiente, de tener prerrogativas sobre las Tres Gracias, que pasaron a ser responsabilidad exclusiva del Comisario General y del Consejo de la Cruzada. Ahora sí, el Subsidio no podía ser utilizado para otros fines que por los que había sido concedido<sup>53</sup>. Se puede observar en los dos siguientes gráficos el alcance que tuvieron estas medidas para los asentistas de galeras. Así, en la Figura 5, se observa cómo, a partir de 1602, Carlo Doria (el hijo de Giovanni Andrea) cobró regularmente del Subsidio. Libranzas sobre otros ingresos fueron excepcionales y fundamentalmente destinadas a extinguir parte de la deuda acumulada durante el reinado de Felipe II. La Figura 6 confirma que se trató de una tendencia a largo plazo: entre 1610 y 1640, Ambrogio Spinola, sus testamentarios, y su hijo Agostino cobraron 1.053.691 ducados casi exclusivamente del Subsidio, del que se beneficiaron con pagos semestrales de gran fiabilidad (dicho tributo alcanzó 97% del total). Como lo muestran otras cuentas, los otros asentistas de galeras de la escuadra de Génova fueron pagados de la misma manera hasta por lo menos el año de 1640<sup>54</sup>.

Figura 5. Las consignaciones correspondientes al asiento de galeras de Carlo Doria (2-3 galeras, 1595-1610)

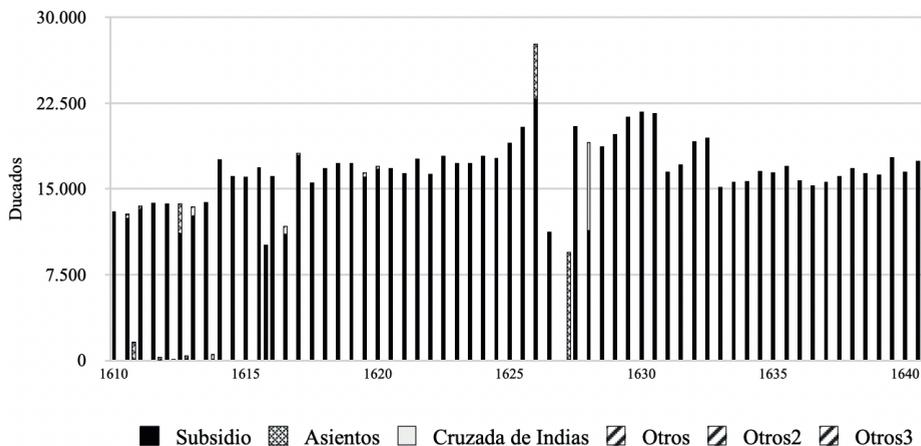


Fuente: AGS, CMC III, leg. 2915, *cargo del asiento de galeras de Carlo Doria (1595-1599)*; *Ibid.*, leg. 3067, n.º 2, *cargo del asiento de galeras de Carlo Doria (1600-1609)*

<sup>53</sup> THOMPSON, *War and Government*, pp. 90-91. Parece ser que esta norma siguió en vigor a lo largo de las siguientes décadas. En la de 1640, los asentistas de dinero casi no cobraron del Subsidio (SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis*, pp. 119-225).

<sup>54</sup> Véanse, por ejemplo, AGS, CMC III, leg. 773, cuentas del asiento de galeras de Marco Centurione, 1612-1621; *Ibid.*, leg. 1558, cuentas del asiento de galeras de Federico Spinola y de Battista Serra, 1612-1626; *Ibid.*, leg. 2994, cuentas del asiento de galeras de Bartolomeo Spinola, 1626-1642.

Figura 6. *Las consignaciones correspondientes al asiento de Ambrogio Spinola y de sus herederos (2-4 galeras, 1610-1640)*<sup>55</sup>



Fuente: AGS, CMC III, leg. 3401, n.º 16, cuentas anuales del asiento de Ambrogio Spinola (1609-1613); *Ibid.*, leg. 1544, cuentas anuales del asiento de Ambrogio Spinola y de sus herederos (1613-1630); *Ibid.*, leg. 1557, cuentas anuales del asiento de Ambrogio Spinola y de sus herederos (1631-1640)

Los asentistas volvieron así a beneficiarse de consignaciones regulares y seguras, lo que supuso un cambio muy sustancial. La decisión fue una señal de la consideración que la Corona mostró hacia las flotas de galeras del Mediterráneo. En este sentido, el cambio en la política del gasto, además de responder a objetivos más amplios de reordenación de las finanzas, fue acorde con las prioridades del gobierno del duque de Lerma que había puesto de nuevo el norte de Italia, la defensa del Mediterráneo y la confrontación con el Imperio Otomano en el centro de su agenda geopolítica y militar<sup>56</sup>. Sin duda, tuvo cierta importancia en el interés renovado que los genoveses mostraron a lo largo de los años siguientes para entrar o seguir sirviendo en la escuadra<sup>57</sup>. Ya los armadores genoveses no amenazaban con dejar el servicio al rey si no se remediaba a la mala calidad de los pagos. Durante los primeros años del reinado de Felipe III, tampoco Carlo Doria se quejaba tanto del asunto como había hecho su padre Giovanni Andrea en las décadas anteriores<sup>58</sup>. Tampoco fue casualidad si, entre 1612 y 1613, la Corona tomó la iniciativa y

<sup>55</sup> El total de las 657 consignaciones alcanza 1.053.691 ducados.

<sup>56</sup> GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, *La Pax Hispanica. Política exterior del Duque de Lerma*, Lovaina, Leuven University Press, 1996.

<sup>57</sup> Véase al respecto MARÉCHAUX, «Composición y evolución».

<sup>58</sup> Véase la correspondencia de Carlo Doria conservada en AGS, Estado, legs. 1432-1437 (1603-1617).

renegoció los contratos imponiendo condiciones menos favorables a los asentistas, por ejemplo, con el cambio del tipo de interés del 14% (con intereses compuestos) al 12% (con intereses simples): se lo pudo permitir porque servir en la escuadra era entonces atractivo y lo era en gran parte porque la escuadra se beneficiaba de la asignación de recursos de calidad<sup>59</sup>.

## 6. CUANDO EL VELLÓN ARRUINÓ LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA CORONA: 1620-1640

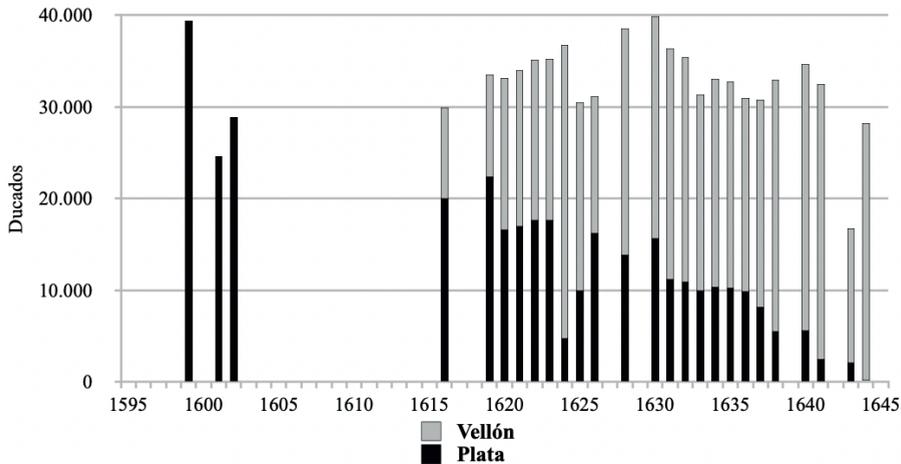
Sin embargo, la evolución del mercado monetario de Castilla no tardó en producir efectos contrarios. Especialmente, a partir del reinado de Felipe IV, la acuñación cada vez más importante de vellón dificultó el acceso de los asentistas de galeras a la plata con la que, desde principios del siglo XVI, se les debía pagar y se les pagaba. La principal renta sobre la cual los galeristas cobraban, el Subsidio, no fue en efecto ajena a las alteraciones monetarias que empezaron a difundirse en la península<sup>60</sup>. A medida que se generalizó la circulación de la moneda de cobre en la economía española, el clero tuvo menos plata y obtuvo el derecho a pagar una menor parte de sus obligaciones fiscales en este metal<sup>61</sup>. Este proceso repercutió directamente sobre los asentistas de galeras. Se puede ilustrar la magnitud de problema reconstruyendo cuál fue la proporción de vellón que Ambrogio Spinola, sus testamentarios y su hijo Agostino recibieron por su asiento entre 1595 y 1645 (Figura 7).

<sup>59</sup> AGS, CMC III, leg. 839, «Asientos que se ajustaron con los Galeristas de Génova los años de 1612 y 1613».

<sup>60</sup> Sobre el vellón, consúltense HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, Ariel, 1975; SERRANO MANGAS, Fernando, *Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668)*, Madrid, Banco de España, 1996; GARCÍA GUERRA, Elena María, *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid, Banco de España, 1999; ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?», *Revista de Historia Económica*, 2001, vol. XIX, n.º 1, pp. 17-37; Id., «Estrategias de negociación de los agentes financieros en torno a la moneda de vellón», en *Le forze del Principe*, Rizzo, Mario, Ruiz Ibañez, José Javier y Sabatini, Gaetano (eds.), vol. I, pp. 71-98; SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis*, pp. 68-73.

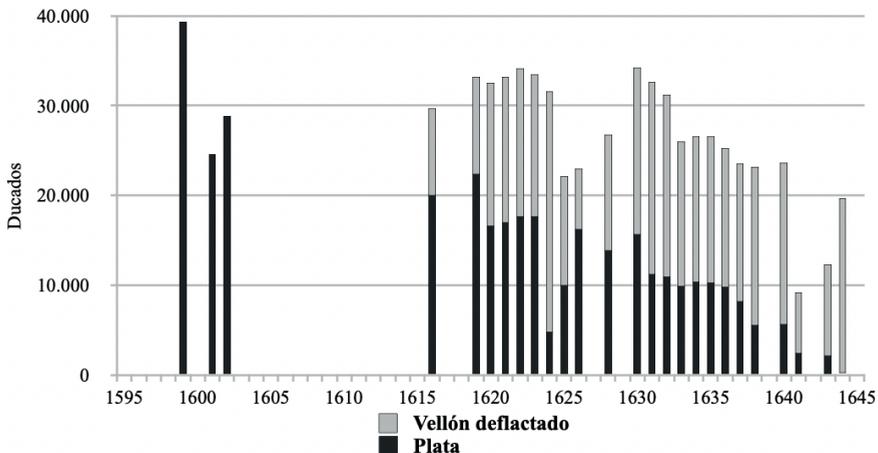
<sup>61</sup> En 1625, Carlo Doria lo lamentó, pero los consejos de gobierno difícilmente podían impedirlo (AGS, Guerra y Marina, leg. 912, Consulta de la Junta de Galeras, 27 de junio de 1625).

Figura 7. La proporción plata / vellón en los pagos correspondientes al asiento de galeras de Ambrogio Spinola y de sus herederos (1595-1645)<sup>62</sup>



Fuente: AGS, CMC III, leg. 3429, n.º 1, cuentas del asiento de Ambrogio Spinola (q. Francesco) (1599-1602); *Ibid.*, leg. 1544 (cuentas del asiento de Ambrogio Spinola y de sus herederos, 1613-1630); *Ibid.*, leg. 1557 (cuentas del asiento de los herederos de Ambrogio Spinola, 1631-1645)

Figura 8. La proporción plata / vellón en los pagos correspondientes al asiento de galeras de Ambrogio Spinola y de sus herederos (vellón deflactado, 1595-1645)



Fuente: véase Figura 7. Se ha deflactado el vellón utilizando el premio medio anual que se pagaba en el mercado para obtener plata (datos disponibles en Serrano Mangas, *Fernando, Vellón y metales preciosos*). Para el año 1616, se ha utilizado un premio hipotético de 2,5%, que era aproximadamente lo que se pagaba entonces (Hamilton, Earl J., *El tesoro americano*, p. 107)

<sup>62</sup> Los datos no son exhaustivos. Solo figuran las consignaciones para las que la proporción plata/vellón nos es conocida.

Aunque los datos son incompletos, muestran que la proporción de dinero pagada en plata no dejó de bajar entre 1600 y 1645: mientras Ambrogio Spinola y sus herederos recibían el 100% de su remuneración en plata a principios del siglo, esta proporción se redujo al 66% a mediados de la década 1610, a alrededor del 30-35% a partir de 1625, hasta reducirse, en 1645, a menos del 1%. En medio siglo, los asentistas pasaron de cobrar la totalidad de su remuneración en plata a recibirla casi toda en vellón.

Este proceso afectó a los asentistas de galeras de forma muy negativa. El vellón no estaba aceptado en Italia y, para obtener plata a cambio, hacía falta realizar operaciones financieras que aumentaban los costes de transacción. A eso se sumó que la depreciación del vellón respecto a la plata llegó a tal punto que no se respetó el cambio oficial en los mercados. Aunque era en principio ilegal, quien tenía vellón y quería comprar plata tenía que pagar un premio que ajustaba el precio a los cambios practicados en el mercado. Los asentistas recibían una cantidad de vellón al curso oficial, pero lo debían cambiar en el mercado donde la misma suma de dinero valía menos<sup>63</sup>.

Utilizando el valor del premio que se pagaba en el mercado para cambiar vellón contra plata, se ha deflactado el vellón a valor de plata para las consignaciones de los Spinola analizadas en la figura anterior. Los datos muestran que el efecto fue, durante los primeros años, muy limitado (el premio giraba en torno al 2-3%), pero, a partir de 1624-1625, la tendencia cambió considerablemente, puesto que el premio superó entonces el 40%. Una vez que el asentista había cambiado su vellón en el mercado, este se quedaba únicamente con el 60% de su valor (Figura 8).

Los efectos sobre los asentistas de galeras fueron muy parecidos a los que afectaron a los asentistas de dinero, quiénes, a medida que la proporción de vellón aumentó en sus consignaciones, se mostraron más reacios a prestar servicios o, por lo menos, no estuvieron dispuestos a hacerlo por el mismo precio<sup>64</sup>. A partir de mediados de los años 1620, casi ningún genovés quería entrar en la escuadra de Génova, mientras que otros renunciaron. Se comentaba entonces que varios asentistas de galeras (concretamente Giacomo de Marini y Giovanni Tommaso Cambi) se habían arruinado debido al vellón<sup>65</sup>. No era casualidad. Fue precisamente en esta década de 1620 cuando empezó a dispararse el premio de mercado y a producirse una diferencia importante con la indemnización que la Corona había concedido en los contratos de 1612 y 1613. Entre 1620 y 1625, la Corona seguía pagando compensaciones del 3%

<sup>63</sup> ÁLVAREZ NOGAL, «Los problemas del vellón», Id., «Estrategias de negociación».

<sup>64</sup> *Ibid.*

<sup>65</sup> GOODMAN, David, *Spanish naval power, 1589-1665. Reconstruction and defeat*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997, p. 62.

(es decir, añadía un 3% más al valor nominal del dinero debido), mientras el premio se disparaba hasta el 40%.

En este contexto, los asentistas de galeras hicieron saber en 1625 que no estarían dispuestos a seguir con sus asientos el año siguiente a menos que el gobierno tomase medidas. Solicitaron que por lo menos dos tercios de las consignaciones fuesen en plata y que la Corona les compensase aplicando un premio superior al oficial. Para obtener suficiente dinero en plata, pidieron además que se les pagara sobre la Cruzada de las Indias y Carlo Doria incluso solicitó que a más largo plazo «se le señale otra consignación diferente de la del subsidio que sea cobrable en plata»<sup>66</sup>. Las exigencias a corto plazo fueron aceptadas, pero esto no impidió que los asentistas solo aceptaran prorrogar sus asientos por un año, algo impensable una década antes.

A partir de ahí, ambas partes no dejaron de negociar, pero el mercado monetario imponía sus reglas. En 1627 y 1628, la indemnización concedida mediante cédulas subió al 40%; no obstante, el premio en el mercado se situaba alrededor del 47-58%. En 1629, cuando se renovaron los contratos, la Corona solo se pudo comprometer a abonar un cuarto de sus pagos en plata. A cambio, concedió a los asentistas de galeras el mismo premio que el pactado cada año con los banqueros del rey en los asientos de provisiones generales<sup>67</sup>. Eso significó que los asentistas de galeras se beneficiaban de un premio más favorable que era negociado cada año entre el Consejo de Hacienda y los banqueros. Este premio se ajustaba mejor a los precios de mercado, pero solía ser algo inferior. Siguiendo el caso de los Spinola, se observa que, entre 1632 y 1638, la diferencia entre el premio de la Corona y el de mercado osciló entre el 5% y el 10%, lo que significaba una pérdida notable para los asentistas<sup>68</sup>. A partir de 1639, se optó finalmente por aplicar directamente el precio de cambio del mercado<sup>69</sup>. El mismo acuerdo había sido alcanzado con los asentistas de dinero el mismo año. Sin embargo, era ya muy tarde. En 1642, la escuadra de Génova ya contaba con solo cuatro galeras y casi nadie quería formar parte de ella<sup>70</sup>. El Capitán General de la escuadra, Carlo Doria, se mostró resignado en cuanto a la forma con la cual se podría

<sup>66</sup> AGS, Guerra y Marina, leg. 912, Consultas de la Junta de Galeras, 27-30 junio, 26-28 septiembre y 23-27 de diciembre de 1625. Se puede observar en la figura 6 que los herederos de Ambrogio Spinola cobraron efectivamente de la Cruzada de América y de asientos de Julio César Scazuola (entonces asentista de la Cruzada) entre 1626 y 1628. Sobre Scazuola y la Cruzada, véase ÁLVAREZ NOGAL, «Banqueros alemanes».

<sup>67</sup> Véase, por ejemplo, AGS, CMC III, leg. 839, fols. 61-64, asiento de galeras con Battista Serra, 23 de diciembre de 1629.

<sup>68</sup> *Ibid.*, leg. 1557, cuentas del asiento de galeras de los herederos de Ambrogio Spinola (1632-1638); SERRANO MANGAS, *Vellón y metales preciosos*.

<sup>69</sup> Véase, por ejemplo, AGS, CMC III, leg. 839, fols. 64-66, asiento de galeras con Battista Serra, 14 de junio de 1639.

<sup>70</sup> MARÉCHAUX, «Composición y evolución».

financiar para que volviese a su estado de antes<sup>71</sup>. Aunque también influyeron otros factores de tipo político, militar y geopolítico, la introducción del vellón constituye una pieza clave para explicar el declive de la escuadra de Génova<sup>72</sup>.

## 6. CONCLUSIONES

En los bolsillos de los trabajadores de una galera genovesa y, aún más, en las carteras de sus asentistas, comandantes y proveedores confluía dinero que, de forma indirecta, súbditos del rey (fundamentalmente de Castilla, aunque también de la Corona de Aragón, del reino de Nápoles y de los territorios americanos) habían pagado en virtud de mecanismos de imposición fiscal que la Corona había obtenido —la mayoría de las veces— de grupos de poder (como las ciudades o la Iglesia) con prerrogativas tributarias propias. También se utilizaron fondos de la Casa de la Contratación cuyo uso para las galeras era hasta ahora poco conocido. Las provisiones de los asentistas de dinero fueron importantes en algunas circunstancias, pero los datos analizados indican que solo se recurrió a este expediente cuando no había otra opción. Los asientos de dinero no estaban pensados para financiar los de galeras.

Con todo, si entre 1560 y 1640 una galera de la escuadra genovesa podía navegar, era sobre todo gracias a los ingresos concedidos por la Iglesia a Felipe II y a sus sucesores: incluso durante las dos últimas décadas del siglo XVI, más de la mitad del dinero analizado procedió de ingresos dependientes del Papado. Entre 1565 y 1575 y durante la primera mitad del siglo XVII, el Subsidio de galeras fue —siempre según los datos de los que disponemos— casi la única renta que financió los asientos de galeras pagados en los reinos españoles. Al analizar la financiación militar desde la perspectiva de los armadores genoveses, destaca la capacidad que la Corona tuvo para sustentar una flota permanente de galeras —aunque de forma muy imperfecta— sin centralizar ni desarrollar su aparato fiscal, sino utilizando su enorme poder de negociación para así alcanzar acuerdos con otras instituciones que ejercían algún tipo de soberanía compartida en Castilla.

Dicho esto, la calidad de las órdenes de pago obtenidas rara vez cumplió con las expectativas de los asentistas. A diferencia de los asentistas de dinero, los de galeras siempre quisieron obtener dinero en metálico. Mientras que los juros se habían convertido en uno de los medios de pago buscados por los banqueros del rey, ellos no mostraron interés en ser pagados de esta forma. En este contexto, compitieron con otros agentes para obtener ingresos líquidos cuya distribución, como lo hemos visto, era todo menos neutral. Cada renta tenía su ritmo de recaudación y sus riesgos, por lo que su asignación era relevante y los banqueros del

<sup>71</sup> AGS, Estado, leg. 3597, doc. 115, memorial de Carlo Doria (sin fecha).

<sup>72</sup> LO BASSO, «Una difficile esistenza».

rey tenían un peso determinante en ello. Desde este punto de vista, se ha visto cómo la principal baza de los asentistas —el hecho de que el Subsidio fuese destinado para las galeras en una época en la que los tributos eran finalistas— se esfumó después de 1575 en el contexto del auge de los conflictos atlánticos. El coste que pagaron los contratistas por ello —gran irregularidad e inseguridad de los pagos— fue elevado.

Eso sí, los mismos galeristas se beneficiaron mucho de las reformas implementadas al inicio del reinado de Felipe III. Si la Corona no las hubiese introducido, Felipe III hubiera posiblemente tenido dificultades para mantener algunos de los asentistas de galeras a su servicio. Ahora bien, los siguientes años evidencian más bien la potencial impotencia de los gobiernos ante la alteración profunda del mercado monetario. Poco se podía hacer mientras el clero ya no disponía de plata, o muy poca, para pagar sus impuestos o las bulas de la Cruzada. La única forma para garantizar a los «galeristas» el acceso a los metales preciosos hubiera sido concederles otros ingresos (como la plata americana), pero en el contexto de la guerra de los Treinta Años, se dio la prioridad a los asentistas de dinero. Del mismo modo que la buena calidad de los pagos había sido uno de los motivos del desarrollo de la escuadra de los asentistas en la década de 1560, su mala calidad se convirtió en unos de los factores principales de su crisis a partir de la década de 1620.

A lo largo de este periodo, la Corona se apoyó en gran medida en la capacidad de adaptación financiera de los contratistas genoveses: especialmente en la época de Felipe II, no les pagó sobre la base de una renta fija y según plazos fijos establecidos previamente, sino que movilizó diferentes fuentes de ingresos que asignó a intervalos de tiempo irregulares en función de lo que le resultaba más conveniente. Como sería interesante profundizar en otro estudio, recurrir a la capacidad crediticia de los contratistas militares genoveses supuso agilizar el gasto y diversificar los instrumentos de endeudamiento, aunque la contratación implícita de tal servicio financiero también conllevó elevados costes para las arcas de la Corona. Precisamente por este motivo, sería incorrecto considerar que la financiación de las galeras se limitase a las órdenes de pago que la Corona entregaba a sus asentistas. El hecho de que el rey pagase dinero a los asentistas de galeras era una cosa; otra, muy distinta, era que se llevaran a cabo las operaciones necesarias para que el dinero requerido por las galeras llegase en el momento y al lugar adecuados. Para lograr convertir déficits temporales en pagos continuos y hacerlo a través de los diferentes puertos del Mediterráneo, hacían falta altas dosis de ingeniería financiera que proporcionaban los asentistas de galeras al proveer de servicios financieros (crédito, transferencias de dinero, gestión del gasto, recaudación de impuestos, etc.) entre Génova, la Península Ibérica y los puertos del Mediterráneo. Será objeto de trabajos ulteriores analizar esta otra faceta —todavía desconocida, pero fundamental— de la financiación de la guerra y de su negocio.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?», *Revista de Historia Económica*, 2001, vol. XIX, n.º 1, pp. 17-37.
- «Estrategias de negociación de los agentes financieros en torno a la moneda de vellón», en *Le forze del Principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía Hispánica*, Rizzo, Mario, Ruiz Ibañez, José Javier, y Sabatini, Gaetano (eds.), Murcia, Universidad de Murcia, 2003, vol. I, pp. 71-98.
- «The Role Played by Short-run Credit in the Spanish Monarchy's Finances», en *Government Debts and Financial Markets in Europe*, Piola Caselli, Fausto (ed.), Londres, Pickering & Chatto, 2008, pp. 85-87.
- «Centralized Funding of the Army in Spain: The Garrison *Factoría* in the Seventeenth Century», en *War, Entrepreneurs, and the State in Europe and the Mediterranean, 1300-1800*, Fynn-Paul, Jeff (ed.), Leiden-Boston, Brill, 2014, pp. 235-259.
- «Banqueros alemanes de Felipe IV: los Fugger jóvenes y Julio César Scazuola (1618-1641)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 2017, vol. 39, n.º 1, pp. 265-299.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, «Debt policy under constraints: Philip II, the Cortes, and Genoese bankers», *The Economic History Review*, 2014, vol. 67, n.º 1, pp. 192-213.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, «La privatización del reclutamiento en el siglo XVIII: el sistema de asientos», *Studia historica. Historia moderna*, 2003, n.º 25, pp. 123-147.
- CARLOS MORALES, Carlos Javier de, «Ambiciones y comportamiento de los hombres de negocios. El asentista Melchor de Herrera», en *La Corte de Felipe II*, Martínez Millán, José (ed.), Madrid, Alianza, 1994, pp. 379-415.
- *Felipe II: el Imperio en Bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid, Dilema, 2008.
- «Financiando la Guerra de los Treinta Años: gasto bélico, endeudamiento y *financiamiento*», *Manuscrits. Revista d'Història Moderna*, 2018, vol. 38, pp. 109-138.
- CARPENTIER, Bastien, «La fábrica de las identidades híbridas. Oficios de armadas y construcción de redes clientelares entre Madrid y Génova en el siglo XVI», *Revista Escuela de Historia*, 2017, vol. 16, n.º 1.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.), *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, «El fin de un privilegio: la contribución eclesiástica a la Hacienda Real (1519-1794)», *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 16, 1997, pp. 177-200.
- CLOULAS, Ivan, «Le «Subsidio de las galeras» contribution du clergé espagnol à la guerre navale contre les Infidèles de 1563 à 1574», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1967, vol. III, pp. 289-326.
- DORIA, Giorgio, «Conoscenza del mercato e sistema informativo: il know-how dei mercanti-finanzieri genovesi nei secoli XVI e XVII», en *Nobiltà e investimenti a Genova in Età moderna*, DORIA, Giorgio (ed.), Génova, Istituto di Storia economica, 1995, pp. 91-155.
- ESTEBAN ESTRÍNGANA, Alicia, *Guerra y finanzas en los Países Bajos católicos. De Farnesio a Spinola (1592-1630)*, Madrid, Laberinto, 2002.
- «La ejecución del gasto militar y la gestión de los suministros. El abastecimiento de pan de munición en el ejército de Flandes durante la primera mitad del siglo XVII», en *Le forze del Principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía Hispánica*, Rizzo, Mario, Ruiz Ibañez, José Javier y Sabatini, Gaetano (eds.), Murcia, Universidad de Murcia, 2003, vol. I, pp. 409-468.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1990.
- «Entre dos servicios: la crisis de la Hacienda Real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)»,

- Studia Historica. Historia moderna*, 1997, vol. 17, pp. 63-90.
- «Négocier la nécessité : roi, royaume et fisc en Castille au temps des Habsbourg», en *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVI<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles)*, Dubet, Anne (ed.), Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008, pp. 259-275.
- GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, *La Pax Hispanica. Política exterior del Duque de Lerma*, Lovaina, Leuven University Press, 1996.
- GARCÍA GUERRA, Elena María, *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid, Banco de España, 1999.
- GARCÍA HERNÁN, Enrique y MAFFI, Davide (eds.), *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, Madrid, Laberinto - Fundación MAPFRE - CSIC, 2006.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Vitoria, Editorial del Seminario, 1958.
- GOODMAN, David, *Spanish naval power, 1589-1665. Reconstruction and defeat*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.
- HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, Ariel, 1975.
- LANZA GARCÍA, Ramón, «Plata y vellón para la Cruzada, 1589-1739», en *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, Lanza García, Ramón (ed.), Santander, Universidad de Cantabria, 2020, pp. 381-441.
- LAPEYRE, Henri, *Simon Ruiz et les Asientos de Philippe II*, París, École Pratique des Hautes Études, 1953.
- LO BASSO, Luca, *Uomini da remo. Galee e galeotti del Mediterraneo in età moderna*, Milán, Selene Edizioni, 2003.
- «Una difficile esistenza. Il duca di Tursi, gli asientos di galee e la squadra di Genova tra guerra navale, finanza e intrighi politici (1635-1643)», en *Génova y la Monarquía Hispánica (1528-1713)*, Herrero Sánchez, Manuel et. al. (eds.), Génova, Società Ligure di Storia Patria, 2011, vol. II, pp. 819-846.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, «Tráfico de indulgencias, guerra contra infieles y finanzas regias. La bula de Cruzada durante la primera mitad del siglo XVII», en *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Rodríguez Cancho, Miguel (ed.), Mérida, Junta de Extremadura, 2002, pp. 227-236.
- MARÉCHAUX, Benoît, *Instituciones navales y finanzas internacionales en el Mediterráneo de la época moderna. Los asentistas de galeras genoveses al servicio de la Monarquía Hispánica (1500-1650)*, tesis de doctorado, Universidad Carlos III de Madrid, 2017.
- «Los asentistas de galeras genoveses y la articulación naval de un imperio policéntrico (siglos XVI-XVII)», *Hispania*, 2020, vol. 80, n.º 264, pp. 47-77.
- «Business organisation in the Mediterranean Sea: Genoese galley entrepreneurs in the service of the Spanish Empire (late sixteenth and early seventeenth centuries)», *Business History*, 2023, vol. 65, n.º 1, pp. 56-87. DOI: <https://doi.org/10.1080/00076791.2020.1798933>.
- «Purchasing Slaves Overseas for the Business of War: Genoese Galley Entrepreneurs and the Mediterranean Slave Market in the Early 17th Century», *Journal of Global Slavery*, 2022, vol. 7, n.º 3, pp. 282-316. DOI: <https://doi.org/10.1163/2405836X-00703002>.
- «Composición y evolución de las escuadras genovesas de galeras al servicio de la Monarquía Hispánica (1528-1650)», en curso de publicación.
- MARTÍN ACOSTA, María Emelina, *El dinero americano y la política del Imperio*, Madrid, Mapfre, 1992.
- PARROTT, David, *The Business of War. Military Enterprise and Military Revolution in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- RAHN PHILLIPS, Carla, *Six Galleons for the King of Spain: Imperial Defense in the Early Seventeenth Century*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1986.
- RAYO MUÑOZ, Gema, «La aportación eclesiástica a las rentas de la Corona: Subsidio y Excusado en el arzobispado de Sevilla durante el reinado de Felipe II», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2018, n.º 45, pp. 269-299.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, «Asientos y asentistas militares en el siglo XVII: el ejemplo

- del pan y la pólvora», *Studia Historica. Historia Moderna*, 2013, n.º 35, pp. 61-98.
- SANZ AYÁN, Carmen, *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2004.
- SERRANO MANGAS, Fernando, *Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668)*, Madrid, Banco de España, 1996.
- «“Money, Money and Yet More Money!” Finance, the Fiscal State and the Military Revolution: Spain 1500-1650», en *The Military Revolution Debate: Readings on the Military Transformation of Early Modern Europe*, Rogers, Clifford J. (ed.), Boulder-San Francisco-Oxford, Westview Press, 1995, pp. 273-298.
- THOMPSON, Irving A.A., *War and Government in Habsburg Spain 1560-1620*, Londres, The Athlone Press, 1976.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael, «El negocio de la guerra: la movilización de recursos militares y la construcción de la monarquía española, siglos XVII y XVIII», dir., número monográfico, *Studia historica. Historia moderna*, 2013, n.º 35.
- *Military Entrepreneurs and the Spanish Contractor State in the Eighteenth Century*, Oxford, Oxford University Press, 2016.
- TORRES SÁNCHEZ, Rafael, BRANDON, Pepijn, y 'T HART, Marjolein, «Business of War», dir., número monográfico, *Business History*, 2018, vol. 60, n.º 1, pp. 4-22.
- ULLOA, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977.
- WILSON, Peter H., «Foreign military labour in Europe's transition to modernity», *European Review of History: Revue européenne d'histoire*, 2020, vol. 27, n.º 1-2, pp. 12-32.



---

## LA ADMINISTRACIÓN DEL GASTO MILITAR EN LA AMÉRICA DE CARLOS II. EL CASO DEL VIRREINATO DE NUEVA ESPAÑA

Antonio Espino López  
*Universitat Autònoma de Barcelona*

Como es harto conocido, una de las características principales del sostenimiento del extenso imperio hispano a lo largo de varios siglos fue el hecho de que las mismas colonias de Ultramar mantuvieron su propio sistema defensivo amén de colaborar sobremanera en el sostenimiento crediticio de la Real Hacienda metropolitana. Por lo tanto, en el título de esta ponencia se hace mención a ambos factores: administración de las finanzas y gasto militar. Por otro lado, y aunque en los últimos cincuenta años se ha avanzado muchísimo en cuanto al conocimiento de la historia financiera y fiscal hispánica de la Época Moderna, lo cierto es que el reinado de Carlos II ha seguido siendo la etapa menos estudiada hasta hace relativamente poco tiempo<sup>1</sup>, pues la mayor parte de los esfuerzos<sup>2</sup>, refiriéndome ahora estrictamente al caso americano, se han centrado en el siglo XVIII<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> En cuanto a cuestiones relativas a la defensa, yo mismo he dedicado algunos títulos a la misma, en especial: ESPINO LÓPEZ, Antonio, *Fronteras de la Monarquía. Guerra y decadencia en tiempos de Carlos II*, Lérida, Milenio, 2019 y ESPINO LÓPEZ, Antonio, *La frontera marítima de la Monarquía. La Marina de Carlos II*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2019. Por cierto, en abierta discrepancia historiográfica con la obra de STORRS, Christopher, *La resistencia de la Monarquía Hispánica, 1665-1700*, San Sebastián de los Reyes, Actas, 2013. El propio Storrs intentó matizar algunas de sus posiciones, tras recibir determinadas críticas. Véase STORRS, «Nuevas perspectivas sobre el reinado de Carlos II (1665-1700)», en *La decadencia de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII. Viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Saavedra, M.<sup>a</sup> del Carmen (coord.), Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 17-37.

<sup>2</sup> Recordemos que el trabajo de Engel Sluiter recoge datos sobre ingresos de Indias destinados a la metrópoli y gastos en defensa, pero de 1578 a 1648. SLUITER, Engel, *The gold and silver of Spanish America*, Berkeley, University of California, Bancroft Library, 1998

<sup>3</sup> MARICHAL, Carlos y VON GRAFENSTEIN, Johanna (coords.), *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012. MARICHAL, Carlos, «La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770-1808», en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano*, Zoraida, Josefina (ed.), México D. F., Nueva Imagen, 2012, pp. 153-186. LÓPEZ-CANO, M.<sup>a</sup> del Pilar; SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest y SOUTO, Matilde (coords.), *La fiscalidad*

Según Alejandra Irigoin y Regina Grafe, el sistema fiscal que se estableció en las Indias «era una criatura de orígenes típicamente eclécticos», tantos como territorios constituían la monarquía de los Austrias. E insisten en que la principal diferencia entre la economía política del sistema fiscal instalado en Europa con respecto a América no era de origen institucional, «sino que la mayor disponibilidad de recursos a gravar hizo más fácil la recolección de impuestos en las colonias en comparación con la metrópoli»<sup>4</sup>.

El fisco hispano en Indias se organizó a partir del establecimiento de distintos erarios, siendo el más importante la Real Hacienda de Nueva España. Esta se instauró en el territorio virreinal (y en Filipinas y las islas Marianas) merced a una red de tesorerías, denominadas Reales Cajas, que se ubicaron en el siglo XVI en Ciudad de México (1521), Veracruz (1527, si bien dependiente de la de México de 1530 a 1572), Mérida (1540), Guadalajara (1568), Zacatecas (1552 o 1570), Durango (1575) y Acapulco (1590), y a las que se añadieron en el siglo XVII las de San Luis Potosí (1626), Guanajuato (1665), Pachuca (1667) y Sombrerete (1681)<sup>5</sup>, cuyos perfiles reflejaron no solo las características propias de las provincias donde se localizaban, sino también los fines a los que la Corona deseó que respondieran en primer lugar<sup>6</sup>. Por ejemplo, y si bien la real caja de Ciudad de México nunca adquirió el estatus de un auténtica tesorería general, en el sentido de que controlase la teneduría de los libros de cargos, datas y alcances<sup>7</sup> de las restantes tesorerías del virreinato (aunque existía un Tribunal de Cuentas de México desde 1605 cuya tarea fue, precisamente, fiscalizar dichas cuentas), el caso es que sí tuvo un papel fundamental a la hora de redistribuir recursos con destino no solo a las arcas metropolitanas, sino también a las reales cajas de Acapulco y Veracruz, desde donde, y a su vez, se remitían los llamados *situados*<sup>8</sup>.

---

*novohispana en el Imperio español. Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones*, México D. F., UNAM/Instituto de Investigaciones José Luis Mora/IIH, 2015.

<sup>4</sup> IRIGOIN, M.<sup>a</sup> Alejandra y GRAFE, Regina, «Absolutismo negociado: la trayectoria hispana en la formación del estado y del imperio», en *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, Marichal, Carlos y von Grafenstein, Johanna (coords.), México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, p. 305.

<sup>5</sup> BERTRAND, Michel, *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*, México D. F., FCE, 2011, pp. 70 y ss.

<sup>6</sup> IRIGOIN y GRAFE, «Absolutismo negociado», pp. 305-308.

<sup>7</sup> «Los estudios referidos a la contabilidad empleada por los erarios regios indianos de la monarquía católica, en general, y sobre la Real Hacienda de Nueva España, en particular, presentan ciertos consensos básicos, a saber: entre el siglo XVI y la segunda década del siglo XIX existió un modelo predominante, la teneduría de libros por partida simple de cargo y data». DONOSO, Alberto, «Organización y funcionamiento administrativo y contable de la Real Hacienda de Indias», pp. 48-49.

<sup>8</sup> Algunas características propias de los situados perfectamente desglosadas en SERRANO, José Manuel y KUETHE, Alan, «El situado mexicano y la Cuba borbónica», en Marichal, Carlos y von

Como es obvio, y paralelamente al aumento de las instancias hacendísticas, también lo hicieron tanto la burocracia asignada a las mismas como los mecanismos de control de todo el entramado, pero con resultados discretos, pues fueron incapaces, por ejemplo, de sacar adelante una fiscalización de las cuentas de las reales cajas y las contadurías de rentas (que eran catorce en 1693) sin enormes demoras. A finales del Seiscientos, «el retraso en la glosa de las cuentas de la caja real de México rondaba los 10 o 12 años (1698), mientras que el de la caja real de Guadalajara ascendía a 15 años (1699)», escribe Ernest Sánchez Santiró<sup>9</sup>. Ello sin contar con el hecho de que también se vendieron cargos propios de la Real Hacienda en Indias<sup>10</sup>.

En lo que respecta a los gastos militares, el sistema de situados, originado en el siglo XVI siguiendo el modelo de subsidios cruzados entre diversos territorios europeos de la Monarquía<sup>11</sup>, implicaba que desde los dos virreinos constituidos en la época de los Austrias se enviarían remesas de dinero con la mayor regularidad posible a aquellos territorios cuya defensa estuviera más comprometida a causa de su falta de recursos o bien porque las circunstancias geoestratégicas hubiesen cambiado. O, dicho con otras palabras, la administración civil y militar de aquellos territorios más pobres o en dificultades por las más diversas circunstancias sería sostenida merced a los caudales proveídos desde Lima o Ciudad de México o bien desde algunas de las cajas reales subsidiarias. Como es obvio, tal decisión comportó una sobrecarga a todos los niveles para las administraciones virreinales, pues con el paso del tiempo el alcance y la complejidad de los situados fue cada vez mayor. Pero una cuestión tan importante reclama una definición más precisa. En la *Recopilación de Leyes de Indias* (1680), el situado se define de la siguiente forma:

las cantidades fijas que deberán enviarse a donde estén fundados y situados castillos o presidios con gente de guerra, armas y municiones, teniendo consignada su dotación en la Real Hacienda<sup>12</sup>.

---

Grafenstein, Johanna (coords.), *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, pp. 96-98.

<sup>9</sup> SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, «La reforma de los mecanismos de control en la Real Hacienda de Nueva España (siglos XVI-XVIII)», *Anuario de Estudios Americanos*, 2019, n.º 76-1, pp. 209-215. Véase esta cuestión, asimismo, en BERTRAND, *Grandeza y miseria del oficio*, pp. 144 y ss.

<sup>10</sup> SANZ TAPIA, Ángel, «Provisión, beneficio y venta de oficios americanos de Hacienda (1632-1700)», *Revista Complutense de Historia de América*, 2011, n.º 37, pp. 145-172.

<sup>11</sup> IRIGOIN y GRAFE, «Absolutismo negociado», p. 298.

<sup>12</sup> Citado en FLORES, Ramiro A., «Los situados peruanos: desde Chile hasta Panamá (1700-1800)», en *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, Marichal, Carlos y von Grafenstein, Johanna (coords.), México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, cita en p. 33, n.º 2.

Y en la definición de Rafal Reichert:

El término se debe a la situación sobre la plaza militar de una cantidad fija de dinero para el financiamiento de tropas, y con el tiempo también para el financiamiento de fortificaciones, pertrechos, municiones y víveres. La cantidad otorgada era sufragada por otra ciudad, región o administración colonial. El situado en teoría tenía un carácter anual y constituía junto con los propios recursos financieros de la caja receptora, el monto que se gastaba en las necesidades militares de cada presidio<sup>13</sup>.

Ahora bien, aunque los situados son, sin duda, la clave de bóveda de la defensa imperial en las Indias, y no en vano fueron definidos por Carlos Marichal y Johanna von Grafenstein como el «secreto» de la (pervivencia) del Imperio español<sup>14</sup>, lo cierto es que la defensa de los propios territorios virreinales también causó muchos desvelos. Por consiguiente, la administración de los gastos militares no solo abarcó el mantenimiento de las diversas posiciones estratégicas desde La Florida y hasta la isla de Trinidad y península de Paria en el caso de Nueva España, o del istmo de Panamá, Chile<sup>15</sup>, Buenos Aires<sup>16</sup>, Venezuela o Nueva Granada, en el de Perú, sino también los propios territorios más cercanos, y aun así muy vastos, a las capitales virreinales: la enorme frontera del norte árido de México y la Baja California en el caso de Nueva España, así como Yucatán y Guatemala; Ecuador y el propio Perú, además de las tierras altas que se extendían hacia Santa Fe y Tucumán, estuvieron siempre en el punto de mira de los virreyes limeños.

En este trabajo, por motivos de espacio, me he centrado en el caso del virreinato de Nueva España, y, ante todo, voy a preocuparme por establecer no solo los caudales destinados a la defensa que se distribuyeron, es decir el mantenimiento de las guarniciones en sí mismo, que era la primigenia naturaleza del situado, además de los gastos necesarios para el buen estado operativo de las fortificaciones, sino también por cómo se efectuaba dicha distribución y, en especial, cómo se gastaba el dinero.

<sup>13</sup> REICHERT, Rafal, «La lucha por el dominio colonial en las Indias durante el siglo XVII, casos de San Martín, Jamaica y la isla Española», *Historia Caribe*, 2012, n.º 20, cita en p. 162, n.º 7.

<sup>14</sup> MARICHAL y VON GRAFENSTEIN, *El secreto del Imperio Español*, «Introducción», pp. 9-31.

<sup>15</sup> A inicios del reinado de Carlos II, el situado chileno había quedado fijado en 177.259 pesos —con el añadido de otros 42.936 pesos para la plaza de Valdivia— si bien volvería a aumentarse poco después hasta alcanzar los 292.279 pesos anuales. HANKE (ed.), *Perú. Los virreyes españoles en América*, tomo IV, pp. 70-74, 98-99 y tomo V, pp. 256. FLORES, «Los situados peruanos», p. 37.

<sup>16</sup> En el caso de Buenos Aires, se fijó un situado inicial de 21.000 pesos en 1652 para cubrir el costo de mantenimiento de un centenar de soldados, pero la situación cambió ante la presión inglesa, de manera que hacia 1679-1680 la guarnición había aumentado a 1.085 plazas y costaba mantenerla 182.916 pesos al año. HANKE, *Perú. Los virreyes españoles en América*, tomo IV, pp. 70-74, 98-99 y tomo V, pp. 256.

## 1. LOS SITUADOS DE NUEVA ESPAÑA

Aunque tenemos algún ejemplo tan temprano como 1529 de transferencia de caudales de una caja a otra —el salario del tesorero de Cuba pagado desde las cajas de México—, lo cierto es que fue la orden de Felipe II, en 1558 y hasta 1578, de enviar situados novohispanos para financiar la construcción de las fortificaciones y mantener la guarnición de La Habana, la que, de alguna manera, inauguró una nueva forma de plantear la administración de los caudales destinados a la defensa. Todavía, en las décadas de 1570 y primera mitad de la de 1580, se iba a estipular que desde las cajas de Panamá y Portobelo se enviasen situados, por ejemplo, a San Agustín de la Florida, o a La Habana hasta 1584. Pero desde esta última fecha se tomó la decisión de que fuesen las cajas de la Nueva España las que se hiciesen cargo en exclusiva de los gastos en defensa de todo el ámbito geográfico más cercano.

La administración del situado siempre fue, pues, muy compleja. El situado novohispano con destino a las defensas de Barlovento o del Gran Caribe, especialmente bien estudiado merced a los trabajos de Rafal Reichert para el Seiscientos, se gestionó desde la real caja de Veracruz: el principal punto de llegada era La Habana, desde donde se redistribuía a Santiago de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, San Martín y San Agustín de la Florida. Pero cabe no olvidar que la administración civil y la defensa militar de la capitania general de las Filipinas dependían, asimismo, del situado novohispano<sup>17</sup>. Así como el mantenimiento de la escuadra, conocida como armada de Barlovento, cuya misión era doble: custodiar los convoyes y vigilar las costas. En las siguientes tablas, según los datos aportados por R. Reichert, podemos observar algunos detalles sobre el situado de Nueva España con destino al Gran Caribe, así como una comparativa del situado de Nueva España y el de Perú, junto con el total de remesas enviadas a la metrópoli:

Tabla 1. *Situado novohispano con destino al Gran Caribe en el siglo xvii (en pesos)*

Años	Dinero y porcentaje	Medias anuales
Reinado de Felipe III, 1598-1621	6.095.160 (27,43 %)	253.965
Reinado de Felipe IV, 1621-1665	8.178.188 (36,79 %)	185.867
Reinado de Carlos II, 1665-1700	7.950.864 (35,78 %)	227.167
Total del Situado, 1598-1700	22.224.212 (100 %)	215.769

Fuente: Reichert, *Sobre las olas de un mar plateado*, pp. 123 y ss. Elaboración propia

<sup>17</sup> ALONSO ÁLVAREZ, Luis, «La ayuda mexicana en el Pacífico: socorros y situados en Filipinas, 1565-1816», en *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo xviii*, Marichal, Carlos y von Grafenstein, Johanna (coords.), México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, pp. 251-294.

Tabla 2. *Situados y restantes gastos militares sufragados por Nueva España y Perú y remesas a la metrópoli en el transcurso del siglo xvii (en pesos)*

Años	Dinero	Medias anuales
Situado y gastos militares de Nueva España, 1598-1700	46.246.077	448.991
Remesas a la metrópoli, Nueva España, 1598-1700	57.857.175	561.720
Situado y gastos militares de Perú, 1584-1700	103.000.000	887.931
Remesas a la metrópoli, Perú, 1584-1700	136.600.000	1.167.521
Total situado + remesas, Nueva España, 1598-1700	104.103.252	1.010.711
Total situado + remesas, Perú, 1584-1700	239.600.000	2.047.863

Fuentes: Reichert, *Sobre las olas de un mar plateado*, pp. 123 y ss. Noejovich, Héctor y Salles, Estela, «La defensa del Virreinato del Perú: aspectos políticos y económicos (1560-1714)», *Fronteras de la Historia*, n.º 16-2, 2011. Elaboración propia

En el caso de Nueva España, mientras en la década de 1601 a 1610 el 47,73 por ciento del total de egresos de las Reales Cajas del virreinato se enviaron a la metrópoli, en la década final de la centuria ese porcentaje disminuyó hasta el 15,67 por ciento. Y, al mismo tiempo, mientras que en la primera década del Seiscientos, el porcentaje del situado y demás gastos defensivos con respecto a los envíos de numerario a la metrópoli solo representaba el 18,47 por ciento, en la década de 1690 alcanzó un notable 90,62 por ciento<sup>18</sup>. Como es obvio, el numerario gastado en defensa en las Indias no se pudo enviar a la tan necesitada metrópoli.

En cuanto al virreinato peruano, según datos de Noejovich y Salles, el monto total de los gastos militares sufragados por la Real Hacienda limeña de 1584 a 1700 fue de 103 millones de pesos, de los que el 39,61 por ciento (40,8 millones de pesos) correspondieron a los situados remitidos a Chile (31 millones), Panamá (6 millones)<sup>19</sup> y Buenos Aires (3,8 millones si bien se remitían de la real caja de Potosí); mientras que a la metrópoli se enviaron en idénticas fechas 136,6 millones de pesos<sup>20</sup>. Pero lo interesante es saber también en qué proporción se gastaba en defensa del total de ingresos de la Real Hacienda peruana: si en los años 1607-1610 el 16,5 por ciento del presupuesto sirvió para cubrir los costes de la defensa y el 51 por ciento del mismo

<sup>18</sup> REICHERT, *Sobre las olas de un mar plateado*, pp. 123 y ss. DÍAZ BLANCO, José Manuel, «La sombra de Proteo: transformación del Tesoro Americano durante el siglo xvii», *Tiempos Modernos*, 2013, n.º 27, pp. 1-41.

<sup>19</sup> El virrey de Perú, conde de la Monclova, aseguraba haber remitido a Panamá entre 1690 y 1704 la no desdeñable cantidad de 3.817.651 pesos. MOREYRA, Manuel y CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, *Virreinato peruano. Documentos para su historia. Colección de cartas de virreyes. Conde de la Monclova, tomo III, 1699-1705*, Lima, Lumen, 1955, pp. 159-161, 163-164, 196-197 y 277-279.

<sup>20</sup> NOEJOVICH y SALLES, «La defensa del Virreinato del Perú», pp. 327-364.

se envió a Europa, en cambio en 1681-1690 el gasto en defensa representó el 43 por ciento y apenas si se remitió el 5 por ciento de los ingresos a la metrópoli<sup>21</sup>.

Lo cierto es que los gastos generales en defensa no hicieron sino crecer en el transcurso del Seiscientos. Algunos datos aportados por B. H. Slicher van Bath así lo indican: si los gastos militares de ambos virreinos entre 1601-1620 alcanzaron los 12.427.941 pesos, un siglo más tarde, en 1701-1720, eran ya de 21.333.326 pesos<sup>22</sup>. Pero los problemas de remisión de caudales no solo estaban relacionados con el aumento del gasto en defensa o bien de la propia administración virreinal, sino con el contrabando. Es decir, la Monarquía, en especial en el transcurso del siglo xvii, perdió el control sobre el monopolio comercial americano y, en consecuencia, el uso financiero que siempre le dio al tesoro americano<sup>23</sup>.

A lo largo del Seiscientos, La Habana, San Agustín y Puerto Rico fueron, por este orden, los presidios beneficiados con los situados más elevados. No obstante, sería injusto dejar de señalar que durante las décadas de 1680 y 1690 el situado de Santo Domingo aumentó su importancia por encima del de San Agustín y, sobre todo, del de Puerto Rico, por ser años en los que la Monarquía Hispánica puso todo su empeño en recuperar la porción occidental de la isla de manos de Francia. Por otro lado, si el Gran Caribe recibió a lo largo de la centuria 22.224.212 pesos (48,66%), a las Filipinas se remitieron 16.247.331 pesos (34,73 %), y a la frontera del norte árido mexicano le cupieron 7.774.534 pesos (16,61%), unas cifras estas dos últimas en absoluto menospreciadas teniendo en cuenta los apuros económicos que padecería la Monarquía Hispánica en el plazo de tan aciaga centuria<sup>24</sup>.

Como ha puesto de manifiesto R. Reichert, si entre 1665 y 1674 el envío de los situados del Gran Caribe cubrió de manera efectiva entre un 85 y un 90 por ciento

<sup>21</sup> Autores como Franklin Pease y Héctor Noejovich han criticado la lectura hecha por H. Klein de los datos de las cuentas de las cajas reales de Indias publicadas por el mismo y J. TePaske. Klein defendió que los gastos totales se realizaron en función de los ingresos habidos, por lo que nunca se produjo un déficit financiero fuera de lo común. Pero para Pease y Noejovich, en los siglos xvi y xvii Perú se endeudó por valor de veintidós millones de pesos para mantener los niveles de remesas de plata a la metrópoli. Y, al mismo tiempo, se gastó mucho en la propia defensa, la de Buenos Aires, Panamá, Cartagena o Chile. Ambos citados en SUÁREZ, Margarita, *Desafíos transatlánticos. Mercaderes, banqueros y el estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, FCE/IFEA/PUCP, 2001, pp. 269 y 354. También se hacen eco de estas críticas IRIGOIN y GRAFE, «Absolutismo negociado», pp. 308 y ss.

<sup>22</sup> SLICHER VAN BARTH, B. H., *Real Hacienda y economía en Hispanoamérica, 1541-1820*, Ámsterdam, CEDLA, 1989, p. 104. Según Slicher van Bath, el virreinato de Perú gastó en defensa entre 1661 y 1700 21.618.281 pesos.

<sup>23</sup> DELGADO RIBAS, Josep María, *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio insitucional del sistema colonial español*, Barcelona, Bellaterra, 2007, pp. 45-71.

<sup>24</sup> REICHERT, Rafal, «El situado novohispano para la manutención de los presidios españoles en la región del Golfo de México y el Caribe durante el siglo xvii», EHN, 2012, n.º 46-1, pp. 47-81. REICHERT, *Sobre las olas de un mar plateado*, 123 y ss.

de las cantidades apalabradas, ya no ocurrió lo mismo entre 1676 y 1682, cuando el porcentaje de cumplimiento disminuyó hasta un escandaloso 41 por ciento. Y aunque en el sexenio de 1686 a 1691 se recuperaron los niveles de la década inicial del reinado en cuanto a remesas de dinero, a partir de 1692 se percibió claramente un nuevo cambio de tendencia a la baja hasta 1700<sup>25</sup>. Otra cosa es que se aumentase el monto de los situados concedidos a los diversos destinos.

Tabla 3. *Aumento del caudal de los situados del Gran Caribe durante el reinado de Carlos II*

Localidad	Caudal del situado (en pesos)/Años	Aumento del caudal/ año de la variación
San Agustín	67.115 (1660-1693)	73.029 (1694)
La Habana	105.339 (1631-1684)	108.729 (1685)
Santo Domingo	61.049 (1672-1683)	70.311 (1684)
San Juan	67.300 (1656-1700)	Sin variación

Fuente: Reichert, *Sobre las olas de un mar plateado*, p. 96. Elaboración propia

Por último, cabe señalar que durante el reinado de Carlos II se abonaron un total de 551.719 pesos en la mejora de las diversas fortificaciones del Gran Caribe, el 37,41 por ciento del gasto total en tales menesteres desde 1598 y hasta 1700, mientras que el situado en sí mismo comportó el desembolso de otros 7.399.145 pesos. Tales cifras, aportadas por R. Reichert, implican que apenas el 6,93 por ciento de los caudales se emplearon en el mantenimiento del sistema defensivo abaluartado<sup>26</sup>.

Un ejemplo es ilustrativo. Tras la destrucción de Portobelo, Chagre y Panamá por Henry Morgan en 1670-1671<sup>27</sup>, se tomó la decisión en 1672 de mejorar las defensas de Acapulco, y en las cuentas de su real caja se pueden percibir ciertos rastros, si bien tardíos, de dicha política: aparece consignado un gasto de 75.919 pesos entre 1679 y 1683 para reparos del castillo, y otros 12.172 pesos de 1692 a 1695 para ulteriores mejoras. Es decir, una suma de 88.091 pesos (de 1679 a 1695), cuando el total de gastos de «guerra» fue de 427.093 pesos entre 1671 y 1699; por

<sup>25</sup> REICHERT, Rafal, «Gastos militares que sufragó Nueva España para mantener los presidios en la región Circuncaribe durante el reinado de Carlos II, 1665-1700», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 2012, n.º 49, 2012, pp. 71-73.

<sup>26</sup> REICHERT, *Sobre las olas de un mar plateado*, p. 126.

<sup>27</sup> El situado remitido a Portobelo-Panamá, fijado en 1664 en 105.105 pesos, se incrementó en 1673 a 275.314 pesos a consecuencia del ataque de Morgan, y a 406.000 pesos en la década de 1690, hasta que en 1698 el virrey del Perú logró rebajarlo al nivel de 1673. A pesar de la sangría del situado, entre 1680 y 1689 la reconstrucción de las fortificaciones panameñas se llevó nada menos que 1.800.000 pesos. FLORES, «Los situados peruanos», pp. 37-38.

lo tanto, solo un 20,62 por ciento de los mismos se dedicaron de forma efectiva a las fortificaciones de Acapulco<sup>28</sup>.

El problema de fondo es que los virreyes, en este caso el de Nueva España, marqués de Mancera, recibían órdenes contradictorias, o contraproducentes: al mismo tiempo que debía preocuparse por destinar fondos al perfeccionamiento de Acapulco, debía hacer lo mismo con otras plazas, como La Habana, a la que debía destinar 26.500 pesos, Puerto Rico (20.000 pesos) o isla Margarita (6.000 pesos). Sin olvidar que, además, Mancera recibió la advertencia desde la Corte de no gastar dineros en nuevas fortificaciones, sino apenas realizar algunas mejoras ineludibles y aumentar las dotaciones de los presidios que realmente lo necesitasen, como Veracruz, que debería recuperar su guarnición tradicional de 400 hombres (reducida a 300 en tiempos de Felipe IV). Por si fuera poco, se le daría orden también de iniciar la construcción de las defensas de Campeche, ya proyectadas a inicios del Seiscientos<sup>29</sup>.

Sin duda, el extraordinario negocio que lograban los ingleses cortando palo en Campeche con total impunidad —en febrero de 1674 se evaluó en unas 20.000 toneladas el palo campeche desembarcado en Inglaterra con un valor estimado de seis millones de pesos— llevó al Consejo de Estado no solo a sugerir la construcción de una fortificación puntualmente para Campeche, sino también a apostar por la creación de nuevo de la armada de Barlovento, destruida unos años atrás, pues se trataba de contar con «cuerpo de Armada que ponga en respeto esta Corona, y que se desalojen las Naciones de las Indias [...], pues si se hubiera de presidiar todas las costas no pudiera haber caudal con que mantenerlas»<sup>30</sup>. La Junta de Guerra de Indias, mucho más cauta, o sencillamente mucho más consciente de las debilidades de la Monarquía, aseguraría la casi imposibilidad de sacar adelante aquellos planes para volver a disponer de la armada de Barlovento<sup>31</sup>, cuando los fondos para la misma —en 1675 se presupuestó en 117.000 pesos su nueva botadura— se habían dedicado aquellos años a la armada del Mar Océano, a la guerra en Cataluña y los subsidios para la de Alemania<sup>32</sup>.

<sup>28</sup> TEPASKE, John J. y KLEIN, Herbert S., *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*, México D. F., Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1986.

<sup>29</sup> HANKE, Lewis y RODRÍGUEZ, Carlos, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria: México*, vol. V, Madrid, Atlas, 1978, pp. 34-40. CALDERÓN, FRANCISCO R., *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, México D. F., FCE, 1988, pp. 515 y ss. Archivo General de Indias (AGI), México, leg. 46/30, Mancera a Mariana de Austria, 8/VI/1672.

<sup>30</sup> AGS, Estado, leg. 2693, consulta del CE, 11/XI/1672.

<sup>31</sup> Sobre el costo fiscal en la formación de la Armada en la década de 1640, CELAYA, Yovana, «El costo fiscal en la defensa del Caribe: la Armada de Barlovento, 1702-1748», en *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, Marichal, Carlos y von Grafenstein, Johanna (coords.), México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, pp. 215-218.

<sup>32</sup> AGS, Estado, leg. 2698, consultas del CE, 12/I/1674 y 7-23/II/1674. AGS, Estado, leg. 2700, consulta del CE, 28/III/1675.

Botada de nuevo, la Armada que defendía el Gran Caribe, tras ímprobos esfuerzos, alcanzó en 1683 la media docena de unidades, pero de efectividad limitada: la falta de dinero y suministros hizo que en 1684, por ejemplo, la armada apenas estuviese un mes en el mar. En esas condiciones, es lógico que su operatividad fuese muy discreta. Los virreyes de Nueva España continuaron manteniendo un dispositivo muy caro —cinco unidades en 1690, ocho en 1693, siete en 1696 de las cuales cinco eran fragatas modernas— pero con unos resultados muy limitados —entre 1684 y 1700 la Armada de Barlovento atrapó dieciséis barcos piratas y dos piraguas, y aún perdió dos fragatas y tres mercantes de apoyo— para el enorme coste que tuvo<sup>33</sup>. En el período de 1665 a 1705, los 7.149.804 pesos recaudados por las diversas cajas reales —nada menos que once, lo que demuestra la complejidad del sistema— se gastaron íntegramente en la Armada<sup>34</sup>. En la siguiente tabla podemos ver este asunto con mayor claridad.

Tabla 4. *Los envíos de numerario para el mantenimiento de la Armada de Barlovento, 1665-1705*

Caja	Años	Gasto (en pesos) y porcentaje
Caracas	1665-1705	329.420 (4,6%)
Cartagena de Indias	1665-1705	1.272.226 (17,8%)
La Habana	1667-1679; 1684-1705	208.170 (3%)
Zacatecas	1666-1681; 1688-1697	119.777 (1,6%)
Santa Fe	1665-1675; 1677-1705	103.870 (1,5%)
Santo Domingo	1665-1705	14.000 (0,2%)
Santa Marta	1665-1705	10.532 (0,1%)
Puerto Rico	1695-1705	1.082 (0,01%)
Guatemala	1667-1702	546.871 (7,6%)
Veracruz	1687-1705	1.869.914 (26,2%)
Ciudad de México	1667-1673; 1676-1697; 1702-1705	2.673.942 (37,4%)
<b>Gasto total</b>	<b>1665-1705</b>	<b>7.149.804</b>

Fuentes: Torres Ramírez, Bibiano, *La Armada de Barlovento*, pp. 217-277. TePaske, John y Klein, Herbert, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*. Elaboración propia

Como se observa, aparte de las cajas de Guatemala y Cartagena de Indias, el verdadero peso del gasto de la Armada recayó en las cajas de Veracruz y Ciudad de México, que conjuntamente aportaron el 63,54 por ciento del costo de la misma. Pero Cartagena de Indias con un 17,79 por ciento tampoco es una aportación desdeñable.

<sup>33</sup> CALDERÓN, *Historia económica de la Nueva España*, p. 545.

<sup>34</sup> ESPINO, *La frontera marítima de la Monarquía*, pp. 149-150.

La administración de los gastos de guerra, pues, contemplaba varios niveles: la necesidad de disponer de fuerzas navales para proteger las costas, ya fuesen guardacostas o la armada de Barlovento, las cuales gracias a su movilidad deberían permitir algún ahorro a la hora de plantear la construcción de nuevas fortificaciones costeras, limitándose los virreyes al mantenimiento de las mismas y a edificar las ineludibles, como Campeche, al tiempo que se procuraba mantener las guarniciones de los presidios en sus niveles óptimos, con tropas bien pagadas, pertrechadas y avitualladas. Amén del envío regular de los situados asignados, en este caso, de la Nueva España. Era, sin duda, un difícil equilibrio el que había que mantener, en especial cuando se producían imprevistos desastrosos, como la pérdida del situado de Santo Domingo (46.500 pesos) a manos de los ingleses en 1675<sup>35</sup>, o los ataques piráticos sufridos por Veracruz, Tampico o Campeche entre 1683 y 1685, con unos costes terribles en vidas humanas aparte de los económicos —en el caso de Veracruz trescientos muertos y un millón de pesos en pérdidas, si bien en la época se hicieron valoraciones al alza que llegaban a los cinco millones—. Por ello, cuando la Monarquía le solicitó con urgencia al virrey, marqués de La Laguna, 200.000 pesos de las reales cajas de México en 1686, le dio largas al asunto e intentó capear el temporal remitiendo apenas 52.000 pesos a la corte, no sin alegar los muchos gastos de guerra habidos en 1684 y 1685: un total de 1.431.928 pesos, una ingente cantidad con la que, por cierto, tampoco podía cubrir «[...] todo lo que se les estaba debiendo [a los diversos presidios] porque no es posible»<sup>36</sup>. La respuesta, muy severa, de la Monarquía le obligó a tomar en préstamo otros 148.000 pesos entre los mercaderes mexicanos y ningún ministro, ni siquiera el virrey, cobraría su salario hasta que no fuera satisfecho dicho crédito<sup>37</sup>. Por otro lado, el sucesor del marqués de La Laguna, el conde de la Monclova, se apresuró a enviar, en 1687, 312.523 pesos a los presidios del Gran Caribe, es decir el situado completo<sup>38</sup>.

Esos desvelos caribeños no pueden encubrir, tampoco, la (escandalosa) falta de medios defensivos que sufrían otros territorios del virreinato. Veamos un ejemplo. Hasta 1692 los territorios de Sinaloa y Sonora dependían de un único presidio para su defensa, radicado en Sinaloa, que contaba con apenas cuarenta y seis soldados. En 1670, escasamente quince soldados defendían Sonora. Solo en 1692 se consiguió levantar otro para la defensa de Sonora, el de Fronteras de Corodeguachi, el único de la provincia hasta 1742. Apenas se invirtió mucho más en defensa y el resultado fue

<sup>35</sup> AGS, Estado, leg. 2701, consulta del CE, 10/XI/1675. AGS, Estado, leg. 2702, consulta del CE, 8/IV/1676.

<sup>36</sup> AGI, México, leg. 54/54, La Laguna a Carlos II, 25/VIII/1684.

<sup>37</sup> AGI, México, leg. 56/8, La Laguna a Carlos II, 26/IV/1686.

<sup>38</sup> AGI, México, leg. 56/21-30, Monclova a Carlos II, 17/XII/1686 y 30/XII/1686. AGI, México, leg. 57/9-22, Monclova a Carlos II, 25/VII/1687 y 15/I/1688.

el no poderse frenar durante mucho tiempo los ataques apaches iniciados en el último cuarto del siglo XVII, por no hablar de los alzamientos de pimas, seris, mayos y yaquis hasta bien entrado el siglo XVIII<sup>39</sup>. Pero fue en Nuevo México donde se produjo un auténtico caos desde 1680. La gran rebelión de los indios pueblo (1680-1696), cuando se alzaron 17.000 de los mismos, movimiento que enlazó con el levantamiento de los sumas y los conchos en 1684 y 1685 —y de los tarahumaras entre 1690 y 1697— no obtuvo la oportuna reacción del virrey, conde de Paredes, reacio a gastar dinero en la defensa de aquella parte de la frontera, quien a la postre recibió la amonestación de Carlos II, el cual le propuso gastar 40.000 o 50.000 pesos en tales menesteres<sup>40</sup>.

En todo caso, aquella (nueva) frontera, situada al norte de lo que había sido la antigua marca de los chichimecas, fue muy importante para evitar que los ataques de indios nómadas llegados de tierras más septentrionales causaran problemas en los reinos donde se desarrollaba la minería de la plata: Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León. Por ejemplo, en la década de 1690, es decir, cuando la gran rebelión tarahumara estuvo en marcha, la real caja de Durango se gastó 293.008 pesos en la partida de guerra, una cifra que cabe colocar en su justa dimensión, pues los gastos en 'guerra' de Durango entre 1665 a 1705 (si bien no poseemos datos de julio de 1677 a diciembre de 1684) alcanzaron 1.391.269 pesos<sup>41</sup>. Otras reales cajas también hubieron de asumir gastos importantes para la defensa de la zona. Por ejemplo, en la real caja de Sombrerete, creada en 1681, desde donde se cubrían los gastos de los presidios del Gallo, Conchos, Cuencame y Sinaloa, los gastos en guerra fueron de 1.146.592 pesos entre abril de 1688 y julio de 1705. Pero es que la real caja de Guadalajara hubo de destinar a la partida «guerra» 340.556 pesos a lo largo del reinado de Carlos II en ayuda para el presidio de Sinaloa o la guerra en «Nuevo México». Por último, en la siguiente tabla podemos percibir el gasto registrado para cubrir los costes de estos conflictos en la real caja de México.

Tabla 5. *Consignaciones de la real caja de Ciudad de México para la defensa del norte árido (o Gran Norte), 1667-1697 (en pesos)*

Años	Gasto	Medias anuales
1667-1682	1.035.885	64.742
1683-1688	315.563	52.593

<sup>39</sup> MIRAFUENTES GALVÁN, José Luis, «La tropa de indios auxiliares: conquista, contrainsurgencia y rebelión en Sonora», *Estudios de Historia Novohispana*, 1993, n.º 13, pp. 93-114. NAVARRO GARCÍA, Luis, *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*, Sevilla, CSIC-EEHA, 1967, pp. 309 y ss.

<sup>40</sup> ARMILLAS VICENTE, «Crisis de la frontera septentrional», p. 659.

<sup>41</sup> HANKE y RODRÍGUEZ, *Los virreyes españoles en América*, V, p. 134. TePASKE y KLEIN, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*.

Años	Gasto	Medias anuales
1689-1697	351.815	39.090
1667-1697	1.703.263	54.943

Fuente: TePaske/Klein, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*. Elaboración propia.

Claramente, la real caja de Sombrerete se sumó a la de Ciudad de México para ayudar a cubrir el gasto en tales menesteres desde 1688. Así, los diversos conflictos habidos contra indios nómadas se llevaron entre 1667 y 1705 la no desdeñable cifra de 4.581.680 pesos<sup>42</sup>. Si exponemos esta cantidad con relación al total de gastos de guerra en la frontera árida del norte de Nueva España a lo largo del Seiscientos, según los datos aportados por R. Reichert, 7.774.534 pesos, el resultado es que el 58,93 por ciento de los mismos se produjo en el transcurso del reinado de Carlos II (y hasta 1705).

En el caso de la real caja de Ciudad de México, con datos extraídos de TePaske y Klein, la partida destinada a 'guerra' evolucionó de la siguiente manera:

Tabla 6. *Gastos destinados a 'Guerra' de la real caja de México, 1666-1705 (en pesos)*

Años	Dinero consignado	Mensualidades
1666-1670	699.785	11.663
1671-1675	828.383	13.806
1676-V/1681	1.162.131	17.878
VI/1681-IV/1688	1.627.399	19.607
V/1688-V/1693	1.813.804	29.374
1702-1705	2.495.780	51.995

Fuente: TePaske, John y Klein, Herbert, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*. Elaboración propia.

Como la serie solo es continua de 1666 a 1693 no se pueden extraer conclusiones más precisas, pero sí se observa un progresivo aumento de gasto 'bélico' en el transcurso del reinado de Carlos II. Merced a la fuente citada, es posible señalar, por ejemplo, que solo de julio de 1690 a mayo de 1693 se consigna un gasto en esta partida de 1.290.383 pesos (o un gasto mensual medio de 36.868 pesos). Poco más tarde, el inicio de la guerra de Sucesión se dejó notar, y mucho: entre 1702 y 1703 se acumularon 1.639.337 pesos (es decir, un gasto mensual medio de 68.305 pesos).

<sup>42</sup> TEPASKE, John y KLEIN, Herbert, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*.

En cuanto a la real caja de Veracruz, cabe decir en primer lugar que los situados de los presidios del Gran Caribe prácticamente fueron cubiertos con dinero de esta caja entre 1700 y 1703: recibieron 962.802 pesos. Por otro lado, la evolución del gasto en la partida de ‘guerra’ fue la siguiente:

Tabla 7. *Gastos destinados a ‘Guerra’ de la real caja de Veracruz, 1666-1705 (en pesos)*

Años	Dinero consignado	Mensualidades
1666-II/1675	820.807	14.923
III/1675-IX/1685	1.343.711	21.029
X/1685-VII/1696	1.558.167	23.839
V/1700-1705	1.208.909	17.778

Fuente: TePaske, John y Klein, Herbert, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*. Elaboración propia.

Como en el caso de la real caja de Ciudad de México, percibimos en esta caja gastos ascendentes a lo largo del reinado del último de los Austrias.

## 2. COSTOS DE GUERRA (I): VERACRUZ Y CAMPECHE. GUATEMALA Y VENEZUELA

Ahora bien, ¿cómo se gastaba este dinero? O, mejor aún, ¿se gastaron correctamente estos caudales? Sería posible afirmar que de manera discutible. Veremos algunos ejemplos. La cantidad destinada a ‘guerra’ de la real caja de Veracruz entre enero de 1680 y junio de 1682, 496.124 pesos (o 16.537 pesos mensuales), es de las más altas de todo el reinado de Carlos II. Sirvieron de bien poco, a tenor de lo ocurrido en mayo de 1683, cuando los piratas Nicolás Gramont y Laurens de Graaf (Lorencillo) tomaron al asalto la propia Veracruz. Tras el desastre se decidió mejorar las defensas veracruzanas, descritas como «una liviana línea de fortificaciones muy deterioradas y fácilmente franqueable por casi todas las partes»; se levantaron planos y se elaboró un presupuesto de 30.000 pesos para aquellas obras, si bien en marzo de 1684 Carlos II ya advertía que la Real Hacienda no podría hacerse cargo de tales gastos. Y parece que es lo que ocurrió, pues las defensas de Veracruz solo serían de cal y canto en 1746, nada menos<sup>43</sup>.

El caso de Campeche es diferente habida cuenta la reacción de la Monarquía. Asaltada también por Lorencillo y Gramont en 1685, se decidió mejorar sus defensas con un presupuesto de 40.000 pesos<sup>44</sup>, cuando, para que podamos comparar, las defensas de La Habana habían tenido un costo de 600.000 pesos. Las obras se

<sup>43</sup> JUÁREZ MORENO, *Piratas y corsarios*, pp. 153-194, 287-288, 395-398, 423-435.

<sup>44</sup> Para ayudar a cubrir dicho presupuesto la Monarquía se decidió por firmar un asiento para explotar la sal del Yucatán en 1685, pero se extinguió a los cinco años. El asiento tenía un valor de

acabaron en 1704, y constaban de siete baluartes, pero el coste final fue de 225.024 pesos, es decir que casi sextuplicaron el presupuesto inicial<sup>45</sup>. Asuntos como este pueden ayudar a entender por qué, a pesar del mucho dinero gastado, siempre hubo elementos de la defensa, ya fuese la paga de las tropas, compra de municiones, etc., que, en un momento dado, habían quedado desasistidos. Otro ejemplo sería lo ocurrido con la fortificación de San Agustín en Florida.

En 1669 Mariana de Austria dio orden de invertir al menos 30.000 pesos en la edificación de un castillo de cal y canto en San Agustín. La construcción, que comenzó oficialmente el 8 de agosto de 1671, llevaba gastados a fines de 1685 125.333 pesos, si bien desde dicha fecha y hasta 1688 no se habían enviado las cuentas correspondientes a los arreglos realizados<sup>46</sup>.

En audiencias gobernadoras como Guatemala los gastos en defensa también aumentaron en el transcurso del reinado de Carlos II. En Guatemala, donde el sistema defensivo incluía dos castillos y un fuerte construidos o reconstruidos en los años de Carlos II, los salarios militares y otros gastos asociados alcanzaban apenas los 4.052 pesos en 1671, pero entre 1693 y 1702 ya habían aumentado a una media anual de 32.190 pesos, es decir se incrementaron ocho veces. Por ejemplo, el coste del ataque y/o conquista de Petén-Itzá entre 1695 y 1697 así como el establecimiento de un presidio en Petén fue de 200.000 pesos<sup>47</sup>.

En el caso de la gobernación de Venezuela, la complejidad del sistema hacendístico indiano aplicado a la guerra se hizo manifiesta, porque si bien formaba parte del virreinato de Nueva España, las fortificaciones principales del territorio, sitas en Araya, Cumaná y las Guayanas, correspondían a las cajas reales del virreinato peruano y a Caracas, si bien las ayudas económicas dejaron de llegar con regularidad a fines del siglo XVII. El caso es que en 1666, según el gobernador de Cumaná, Bravo de Acuña, se debían los situados de seis años. Por otro lado, cuando llegaba, el situado tampoco cubría el coste de la guarnición de Araya y del gobierno de Cumaná, que en 1669 se evaluaba en 59.704 pesos, cuando el situado alcanzaba

---

20.000 pesos. Véase GONZÁLEZ MUÑOZ, Victoria, «La defensa del Campeche y el asiento de la sal (1685)», *Temas americanistas*, n.º 10, 1992, pp. 14-29.

<sup>45</sup> TORRES RAMÍREZ, *La Armada de Barlovento*, pp. 103-135. CALDERÓN, *Historia económica de la Nueva España*, pp. 544-545. AGI, México, leg. 54/19, marqués de La Laguna a Carlos II, Veracruz, 23/VIII/1683 y relación de las cuentas de la Armada, México, 8/I/1684. JUÁREZ MORENO, Juan, *Piratas y corsarios*, pp. 372-375, 386-389, 399-402.

<sup>46</sup> REICHERT, «Gastos militares que sufragó Nueva España», pp. 74-75. AGI, Patronato, leg. 241/20, Ortiz de Otoralora al marqués de Grana, Madrid, 1/III/1688, con informes sobre el estado de las fortificaciones en 1686 y 1687.

<sup>47</sup> WORTMAN, Miles L., *Government and Society in Central America, 1680-1840*, Nueva York, Columbia U. P., 1982, pp. 89-101, 131, 155. PATCH, Robert W., *Maya and Spaniard in Yucatan, 1648-1812*, Stanford, SUP, 1993, pp. 44-49.

apenas los 41.250 pesos. La situación no varió en demasía, remitiéndose desde Lima cada vez menos dinero, hasta que en 1686 se suprimió todo envío<sup>48</sup>. En 1688, para mayor desgracia, el gobernador de Cumaná, Gaspar M. de Acosta, aseguraba que desde hacía doce años no les llegaba situado alguno de la real caja de Caracas. Solo en 1692 se pudieron distribuir 50.000 pesos arribados desde Nueva España y Caracas y las críticas a su reparto entre unos hombres tan desesperados condujo al motín de setenta y un infantes en Araya. Por ello, en 1695 el Consejo de Indias, con un incomprensible retraso, decidió trasladar el cobro del situado limeño a las cajas reales de Nueva España. Pero no hubo mejora a corto plazo, ni mucho menos. En un informe de 1701 se afirmaba que en los últimos catorce años en Araya y Cumaná solo se habían cobrado 70.000 pesos, cuando el monto de su situado alcanzaba la friolera de 577.500 pesos<sup>49</sup>.

### 3. COSTOS DE GUERRA (II): EL GRAN CARIBE Y FILIPINAS

El hecho de que el situado novohispano destinado al Gran Caribe recalase en La Habana, desde donde se distribuiría a los restantes presidios que cubrían el área, no fue óbice para que, en especial las tropas de sus guarniciones, estuviesen a menudo mal asistidas. En el caso cubano, las extraordinarias obras defensivas habaneras se llevaron la parte del león en cuanto al gasto en defensa. Las edificaciones principales se llevaron a cabo, con diseño de J. B. Antonelli, entre 1558 y 1630<sup>50</sup>, pero todavía durante los reinados de Felipe IV y Carlos II se mantuvo la actividad constructiva, cuando se levantaron el fuerte real de San Francisco —iniciado en 1668, ya presentaba ruina en 1700 y se presupuestaba su reparo en 70.000 pesos— el castillo de San Pedro de la Roca en Santiago —reconstruido a partir de 1690 con 30.000 pesos que debían enviarse desde México, de los cuales todavía faltaban la mitad en 1702, fecha en la que ya se llevaban invertidos en el castillo cerca de 80.000 pesos— el fuerte La Estrella, también en Santiago (1663-1690), que costó unos 40.000 pesos, y el castillo de San Severino en Matanzas —iniciado en 1693 tras más de diez años de atrasos por dificultades en el envío de caudales; el coste final de las obras se acercó a los 100.000 pesos— En 1674 se comenzó a construir la muralla de La Habana, que

<sup>48</sup> NÉSTARES PLEGUEZUELO, M.<sup>a</sup> Jesús, *Fiscalidad y marginalidad en el Oriente venezolano en el siglo XVIII*, Almería, Universidad, 1999, pp. 174 y ss. y 181-183.

<sup>49</sup> AGI, Santo Domingo, leg. 188/77, cartas de Gaspar Mateo de Acosta, gobernador de Cumaná, a Carlos II, 30/IV/1688 y 5/XII/1688. Acosta reclamaba el pago de un situado de 328.000 pesos de manera puntual. NÉSTARES PLEGUEZUELO, *Fiscalidad y marginalidad*, pp. 184-188.

<sup>50</sup> MARTÍNEZ-FERNÁNDEZ, Luis, «Far beyond the line: corsairs, privateers, buccaneers, and invading settlers in Cuba and the Caribbean (1529-1670)», *Revista de Indias*, 2015, n.º 263, pp. 12-14. CASTILLO MELÉNDEZ, Francisco, *La defensa de la isla de Cuba en la segunda mitad del siglo XVII*, Sevilla, Diputación, 1986, pp. 13, 97-100, 287-311.

solo se culminó en 1740, conformada por ocho baluartes y dos medios baluartes, con una capacidad artillera de ocho piezas en cada uno de ellos. Diez años después del inicio de la construcción, es decir en 1684, ya se habían gastado 240.000 pesos en las obras de la muralla, concluidas en dos terceras partes. Las obras se ralentizaron a causa de la falta de caudales: desde 1689, y hasta 1703, apenas se remitieron desde México 6.000 pesos para las mismas. En 1704 se evaluó en 142.460 pesos el coste de las obras restantes<sup>51</sup>.

Aunque con quejas, fue mucho el dinero invertido en las fortificaciones mencionadas, que oportunamente debían disponer de guarniciones competentes, tanto en número como en la calidad de sus integrantes, pero la falta de regularidad en la llegada de los situados con sus pagas hizo que el malestar fuese recurrente, y casi nunca estuviesen presentes y/o disponibles los hombres necesarios para asegurar una defensa aceptable del presidio de turno. En el caso de Cuba, a las tropas que la custodiaban (en La Habana y Santiago) se les estaba debiendo 337.000 pesos del situado en salarios atrasados<sup>52</sup>. En realidad, la problemática se arrastraba desde hacía ya mucho tiempo: en 1687 don Andrés de Munibe, alcaide del castillo del Morro, había señalado cómo «A más de treinta y dos años que andan atrasados los situados de este presidio y por esta causa muy mal pagada esta infantería [...]»<sup>53</sup>.

En el caso de Puerto Rico, el 20 de agosto de 1655 una Real Cédula fijaba el situado de San Juan en 67.300 pesos, teóricamente para cubrir 396 plazas de guarnición, porque la realidad era muy distinta: quedaban 120 hombres en servicio en 1683, el nivel más bajo, o 212 en 1700. El caudal del situado se tuvo intención de que quedara inalterable en el transcurso del reinado de Carlos II —así se desprende de un informe de 1672— al menos sobre el papel, pues entre 1684 y 1700 se enviaron de manera efectiva 655.955 pesos como situado, cuando la cifra a alcanzar hubiera debido ser 1.144.100 pesos; es decir, que se remitió el 57,33 por ciento del situado total. Otras cifras avalan esta idea: en 1691 se realizó un interesante informe donde se reflejaban las cantidades debidas a la plaza de Puerto Rico por impagos del situado novohispano: entre 1643 y 1690 se habían dejado de enviar nada menos que 1.685.841 pesos<sup>54</sup>. Y aún otro informe encargado por el virrey, conde de Moctezuma, señalaba

<sup>51</sup> MENA, Dariel y CASTILLO, Eddy Isaac, «Una aproximación al sistema de fortificaciones en Cuba», *Asri. Arte y Sociedad. Revista de investigación*, 2012, n.º 1, pp. 1-7. CASTILLO MELÉNDEZ, *La defensa de la isla de Cuba*, pp. 205 y ss., 352-412, 451-456.

<sup>52</sup> CASTILLO MELÉNDEZ, *La defensa de la isla de Cuba*, pp. 161-189, 200-201.

<sup>53</sup> AGI, Santo Domingo, leg. 112/10, gobernador Manzaneda a Carlos II, 25/III/1690 y 1/I/1693, con una copia de diversos memoriales enviados desde Cuba.

<sup>54</sup> AGI, Santo Domingo, leg. 159/127, «Razón y cuenta de las cantidades que se deben cobrar de las Cajas Reales de México», 1691.

que entre 1687 y 1694 se habían remitido efectivos 339.800 pesos, cuando debían haber sido 538.400 pesos (es decir, se remitió el 63,11 por ciento del total)<sup>55</sup>.

Siguiendo a Á. López Cantos, a lo largo del reinado de Carlos II hubo trece años en los que no se envió dinero alguno. Además de estas cantidades, Nueva España contribuyó con 45.252 pesos para fortificaciones en el transcurso del reinado del último de los Austria (o 45.522 pesos según datos recabados por R. Reichert), una cifra que nos permite afirmar que San Juan de Puerto Rico fue el presidio peor asistido de todos ellos a este nivel, incluso por detrás de San Agustín de la Florida o Santiago de Cuba. Como en tantos otros casos, a un desembolso inicial importante —hasta 1637 se habían gastado 123.750 pesos en las fortificaciones de San Juan, fecha en la que se decidió emplear otros 27.500 pesos en su perfección— le siguió el languidecimiento presupuestario en los años de Carlos II<sup>56</sup>.

Según los datos de López Cantos, el cobro del situado portorriqueño tenía asociadas las siguientes servidumbres: de entrada, la burocracia a cuyo cargo estaba su envío efectivo costaba nada menos que 14.312 pesos. Una vez devengado este gasto, otros 4.865 pesos servían para pagar los salarios del gobernador, del obispo y diversos oficiales y religiosos. Todavía, antes de que los soldados cobrasen había que devolver el dinero tomado a préstamo para mantenerlos durante el tiempo de espera entre un envío del situado y el siguiente, con, a menudo, tres años de dilación. El resultado, como expuso la Junta de Guerra de Indias en febrero de 1683, fue un presidio que se hallaba «perecido y se huyen los soldados, porque cuando llega una situación se debe toda ella a las personas que hacen empréstitos, con que ni la infantería se socorre, ni los que prestan logran cobrar con puntualidad». Entre 1665 y 1700 se enviaron a Puerto Rico en forma de situado 1.105.108 pesos efectivos, cuando deberían haber sido 2.422.800 pesos, de ahí que, según López Cantos, se hubiese de recurrir a los préstamos: 192.158 pesos entre 1667 y 1700, para cubrir todos los gastos urgentes<sup>57</sup>.

En el caso de Santo Domingo, el situado quedó fijado en 80.000 pesos anuales, pero al no cobrarse con puntualidad, cuando llegaba se libraban antes las pagas de los hombres de gobierno y los oficiales, y ese era el gran problema. Los soldados estaban terriblemente mal pagados. En 1679 recibieron 144 reales de remuneración, cuando a la mayoría se les debían casi un año y medio de atrasos<sup>58</sup>, «y a muchos soldados viejos 6 y 7 años, por cuya razón los soldados que llevan a aquella isla

<sup>55</sup> AGI, México, leg. 66/16, conde de Moctezuma a Carlos II, México, 7/IV/1699.

<sup>56</sup> REICHERT, «Gastos militares que sufragó Nueva España», pp. 67-75. AGI, Santo Domingo, leg. 157/113, Arteaga a Mariana de Austria, 2/III/1672, con un informe sobre el situado de Puerto Rico de 1671. LÓPEZ CANTOS, Ángel, *Historia de Puerto Rico, 1650-1700*, Sevilla, CSIC, 1975, pp. 210-218, 228-237, 242-244.

<sup>57</sup> LÓPEZ CANTOS, *Historia de Puerto Rico*, pp. 94-101 y n.º 12, 219-220.

<sup>58</sup> En Perú, las guarniciones de Lima y El Callao padecían retrasos parecidos en el cobro de sus pagas. Si en 1631 se les adeudaban 56.000 pesos en pagas atrasadas, para 1711 las deudas totales

de España y Nueva España se huyen luego porque andan desnudos y muertos de hambre<sup>59</sup>, y esto no se puede remediar», sino era enviando año tras año el situado acordado<sup>60</sup>. En lo que restaba de reinado no se consiguió encontrar solución alguna. En 1685, el gobernador Andrés de Robles se quejó amargamente de la llegada de apenas un millar de pesos como situado después de dos años sin recibir nada desde La Habana, cuando su gobernador sin duda se hallaba informado sobre cómo «estaba esta plaza tan acabada». Tampoco podía obviarse el papel que jugaba el situado en una economía como la de Santo Domingo: «porque los naturales de ella están con suma pobreza y con el situado se socorrian todos con los gastos de los soldados»<sup>61</sup>. Dos años más tarde, en agosto de 1687, Robles pudo escribir con satisfacción haber recibido 122.000 pesos del situado y una recluta de 246 soldados para poner aquella guarnición en una mejor situación defensiva<sup>62</sup>.

Por algunos informes del almirante Pérez Caro al llegar al gobierno de Santo Domingo en 1690 sabemos que de los 80.000 pesos del situado, apenas si se reservaban 20.000 para la paga de las tropas —con una guarnición de trescientos hombres—, a todas luces una cantidad insuficiente, además de solicitar 4.000 pesos extra anuales para las mejoras de las fortificaciones, que se hallaban «flacas» y los baluartes «incapaces para la defensa»<sup>63</sup>. Y aunque las murallas de Santo Domingo no se mejoraron ostensiblemente, el hecho de que se pasase a la ofensiva contra los franceses en la isla, con la ayuda de Inglaterra, a lo largo de la década de 1690 hizo que las demandas del situado aumentasen: sin ir más lejos, en 1694, Pérez Caro

---

alcanzaron unos espectaculares 2.156.763 pesos. PÉREZ MALLAÍNA y TORRES, *La armada del Mar del Sur*, pp. 59-70, cita en p. 69.

<sup>59</sup> Al menos en una ocasión, en 1693, la maltratada guarnición de Buenos Aires se amotinó por falta de cobro regular desde 1691. AGI, Charcas, leg. 29/81, gobernador Agustín de Robles a Carlos II, Buenos Aires, 1/IV/1693.

<sup>60</sup> AGI, Santo Domingo, 63/32, papel anónimo, Sevilla, 1/X/1681 y carta del Consulado sevillano del 7/X/1681. El Consejo de Indias resolvió que el situado anual llegado a La Habana se repartiese cada año tanto a Puerto Rico como a Santo Domingo utilizando alguna unidad de la Armada de Barlovento.

<sup>61</sup> AGI, Santo Domingo, leg. 65/24, Andrés de Robles a Carlos II, 18/VIII/1685 y al virrey de Nueva España, 18/VIII/1685. Este documento parece avalar la idea de Irigoín y Grafe en el sentido de que los situados «[...] funcionaban como un lubricante al crear o mantener la demanda de bienes y servicios en las economías locales y los mercados regionales», beneficiando a ciertas élites de manera significativa. IRIGOÍN y GRAFE, «Absolutismo negociado», pp. 316 y ss. En el caso de Chile, ya a inicios del Seiscientos el jesuita padre Luis de Valdivia, muy crítico, fue de los primeros en creer que el final último de la guerra ofensiva contra los mapuches era, en realidad, asegurarse en Chile de la llegada del situado, «[...] siendo el principal ingreso económico para una región que se encontraba despoblada y arruinada por la guerra». GASCÓN, Margarita, «Comerciantes y redes mercantiles en la frontera sur del Perú», *Anuario de Estudios Americanos*, 2000, n.º LVII-2, pp. 416-418.

<sup>62</sup> AGI, Santo Domingo, leg. 65/81, Robles al secretario don Antonio Ortiz, 18/VIII/1685.

<sup>63</sup> AGI, Santo Domingo, leg. 65/210, Pérez Caro a Carlos II, 4-12/VI/1690.

necesitaba 132.542 pesos solo para pagar sus tropas<sup>64</sup>. Cuando al año siguiente se continuasen las operaciones militares, el virrey de Nueva España, conde de Galve, reaccionó ante los planes efectuados por la Junta de Guerra de Indias: aumentar en cuatro o seis unidades la armada de Barlovento, entrando en ella de 400 a 500 hombres de refuerzo, al advertir el estado ruinoso de la Real Hacienda mexicana, pues todo el negocio lo calibraba en 500.000 pesos de los que no disponía. Para Galve no tenía sentido invertir tanto dinero en expulsar a los franceses de las Indias, si luego faltaban caudales para guarnicionar y defender adecuadamente todas las posiciones existentes y las ganadas al enemigo<sup>65</sup>. Era una dura realidad y una triste advertencia.

Por último, según L. Alonso Álvarez, la distribución del gasto de la Hacienda filipina (en porcentajes) si comparamos 1645 con 1695 fue la siguiente:

Tabla 8. *Los gastos de la Hacienda filipina, 1645 y 1695 (en tanto por ciento)*

Año	Defensa	Evangelización	Administración
1645	63,97	1	35,03
1695	26,55	1,06	72,39

Fuente: Alonso Álvarez, Luis, «La ayuda mexicana en el Pacífico», p. 282, elaboración propia.

Ciertamente, que los costes defensivos de las Filipinas habían sido altos era una circunstancia bien conocida. Ya en 1658, Felipe IV había prometido 500.000 pesos para cubrir los gastos generales, además de otros 200.000 para la compra de todo tipo de géneros, incluidos los pertrechos de guerra, cuando apenas se recibieron 196.000 en total<sup>66</sup>. Según un informe encargado por el conde de Peñaranda, responsable de Hacienda, en 1670 sabemos que de 1663 a 1669 se enviaron a las Filipinas 2.152.244 pesos (una media de 307.463 pesos anuales), de los cuales al menos 1.174.047 pesos, el 54.54 por ciento, se remitieron en tres expediciones entre 1663 y 1664<sup>67</sup>. En 1680, el gobernador Vargas aseguraba que la cantidad anual necesitada en las Filipinas (y las Marianas) era de 476.876 pesos, y descontando a dicha cifra los 180.265 pesos obtenidos por la Real Hacienda en aquellas islas, el situado novohispano debía cubrir forzosamente 296.611 pesos —es decir, la cantidad apalabrada en una Real Cédula de junio de 1675 como situado para las Filipinas—. Las alarmas sonaron cuando, poco más tarde, en ese ejercicio de 1680 Vargas comprobó cómo le llegaban apenas

<sup>64</sup> AGI, Santo Domingo, leg. 66/45, Pérez Caro a Carlos II, 6/II/1694 y 16/VI/1694.

<sup>65</sup> AGI, Santo Domingo, leg. 66/85, copia de consulta del JGI, sin fecha, pero de 1693.

<sup>66</sup> AGI, Filipinas, leg. 23/4, copia de carta del gobernador Manrique de Lara a Felipe IV, 20/VII/1659.

<sup>67</sup> AGI, Filipinas, leg. 23/4, informe de Hacienda elevado al conde de Peñaranda, Madrid, 6/III/1670.

120.208 pesos, mientras los ingresos reales en las Filipinas alcanzaban los 109.035 pesos, es decir un total de 229.243 pesos, menos que el situado que debería arribar anualmente. Pocos años después, en 1684, Vargas se quejaba de que los situados arribaban tan justos que apenas si servían para pagar las deudas contraídas a causa de la necesidad de cubrir los déficits anuales, volviendo a las andadas inmediatamente; además señalaba el abuso de aumentar los envíos de géneros no solicitados, reduciéndose el monto del dinero, necesario para satisfacer las pagas de las tropas en plata, deseando, añadía, que las cantidades destinadas al clero no fuesen comprendidas en el situado, sino en una cuenta aparte. Unas advertencias que solo demuestran los excesos cometidos los años de su mandato<sup>68</sup>. Si bien el virrey conde de Galve intentó justificarse al asegurar haber remitido unos situados, en 1688 y 1689, por un montante de 294.937 pesos<sup>69</sup>.

La revolución llegó de la mano del gobernador Fausto Cruzat (1690-1701), quien en 1695 fijaría la cantidad necesaria para el mantenimiento anual de la Monarquía en las Filipinas y las Marianas en 489.735 pesos, siempre que se pagasen los sueldos por entero, pero como no era así, el coste final se situaba en 296.100 pesos; de todas formas, como el situado de Nueva España montaba de media 239.049 pesos —un extremo desmentido por el virrey Sarmiento, quien afirmó cómo, entre 1687 y 1697, se habían remitido situados por un valor medio de 259.553 pesos— el resultado era un déficit anual de 56.692 pesos —aumentado, no obstante, a 250.327 pesos si se pagasen los sueldos por entero como se ha señalado— Al año siguiente, en 1696, el situado enviado por el virrey conde de Galve le daba la razón a Cruzat, pues fue de 233.388 pesos, pero el de años previos no había sido tan boyante: el de 1691 alcanzó apenas 103.219 pesos y el de 1694 los 110.000 pesos, según siempre Cruzat<sup>70</sup>. Ante tal circunstancia, Cruzat se afanó en aumentar el ahorro al tiempo que estimulaba el pago de los impuestos debidos a la Real Hacienda en Filipinas, y el resultado significó a efectos prácticos contar con otros 110.168 pesos anuales para gastar en el sostenimiento de la Monarquía Hispánica en Oriente. Tales esfuerzos tampoco podían ocultar otra realidad, bastante dura: a los hombres del rey en las Filipinas que habían servido entre 1686 y 1695 se les adeudaba nada menos que 852.371 pesos en salarios atrasados. Pero las medidas de ahorro de Cruzat solo consiguieron que el nuevo virrey de Nueva España, Sarmiento, intentase reducir el monto de los

<sup>68</sup> AGI, Filipinas, leg. 23/49-50, Vargas a Carlos II, 20/II/1678 y 5/III/1678. AGI, Filipinas, leg. 11/4-56, Vargas a Carlos II, 15-20/VI/1679 e informe de la Real Hacienda, I/1679; Vargas a Carlos II, 26/VI/1684. AGI, Filipinas, leg. 32/65, Vargas a Carlos II, 20/I/1680.

<sup>69</sup> AGI, México, leg. 60/1, Galve a Carlos II, 20/III/1689.

<sup>70</sup> AGI, Filipinas, leg. 14/22, Cruzat a Carlos II, 25/V/1691. AGI, Filipinas, leg. 15/29, Cruzat a Carlos II, 7/XII/1694. AGI, Filipinas, leg. 17/13, Cruzat a Carlos II, 3/VI/1695. AGI, Filipinas, leg. 16/5, Cruzat a Carlos II, 9/I/1696.

caudales enviados a las Filipinas. Tras las lógicas protestas de Cruzat, este logró en 1699 una declaración del fiscal Tovar señalando que los situados seguirían llegando a Filipinas sin un ahorro significativo para evitar que en el archipiélago se quedasen «sin el caudal que tanto necesitan»<sup>71</sup>.

En realidad, y con ello entramos en conclusiones, no deberíamos entender los situados como meras cesiones de ingresos de unas reales cajas a determinados territorios foráneos, si bien se localizasen en el mismo ámbito jurisdiccional virreinal. En primer lugar, y como bien señala Luis Alonso Álvarez<sup>72</sup>, siempre cabría ver los gastos de los situados, en especial los de Filipinas, como una manera de invertir dinero en una, por así llamarla, defensa a distancia del virreinato novohispano: todas las energías que ingleses y neerlandeses gastasen en pugnar contra la Monarquía en el archipiélago se detraerían de sus desvelos atacantes y expoliadores en el Gran Caribe y, sobre todo, en el Pacífico, con Acapulco como principal puerto, pero sin olvidar Perú o Chile<sup>73</sup>. Es más, según el propio Alonso Álvarez, no siempre el situado recibido en Filipinas contribuyó a establecer, o se constituyó como, una «pesadilla fiscal» para las arcas novohispanas. Si bien hasta 1648, en los años de la guerra de Flandes, la ayuda de Nueva España fue clave para la defensa de Filipinas, con situados que equivalían al 50 por ciento de los ingresos de la Hacienda del archipiélago, durante el reinado de Carlos II dichos niveles de financiamiento exógeno se redujeron. Y, lo más importante, en el caso de las Filipinas, «el situado no constituía en sí mismo una ayuda fiscal a unas cajas deficitarias, sino un recurso percibido en Acapulco [...] conformado por la recaudación de almojarifazgos, fletes y alcabalas que satisfacían los cargadores del galeón»<sup>74</sup>. Por cierto, un recurso que desde su salida desde Ciudad de México podía perder la mitad de las sumas que lo constituían a su llegada a Acapulco, lugar donde quedaba otra parte del mismo, de modo que el caudal arribado a las Filipinas no era, ni por asomo, el remitido originalmente<sup>75</sup>.

El situado filipino fue bastante atípico. Todos los restantes que se han analizado sí que cumplían el requisito de ser ingresos fundamentales, y fundamentados en su origen por la Corona, para el sostenimiento del gran paraguas defensivo imperial en el Gran Caribe —con el añadido de puntuales ayudas limeñas para la zona de Venezuela y, sobre todo, Cartagena de Indias— La defensa de las costas atlánticas novohispanas hubiera sido muy distinta si el conjunto de las Antillas Mayores hubiese

<sup>71</sup> AGI, Filipinas, leg. 119/1, Sarmiento a Carlos II, 31/X/1697 y Baltasar de Tovar, fiscal de lo civil, a Carlos II, México, 8/VI/1699.

<sup>72</sup> ALONSO ÁLVAREZ, «La ayuda mexicana en el Pacífico», p. 291.

<sup>73</sup> BRADLEY, Peter T., «The Defence of Peru, 1648-1700», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 1992, n.º 29, pp. 91-120.

<sup>74</sup> ALONSO ÁLVAREZ, Luis, «El “Alivio de las Indias”. La Real Hacienda filipina, 1565-1800», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 2019, n.º 45, p. 66.

<sup>75</sup> IRIGOIN y GRAFE, «Absolutismo negociado», pp. 319-320.

caído en manos de los enemigos de la Monarquía como ocurrió con Jamaica (en 1655) —o con la parte occidental de Santo Domingo— Todo el esfuerzo económico consignado, a pesar de sus deficiencias, tuvo un rendimiento más que aceptable, pues se consiguió conservar Cuba, Santo Domingo —donde se pasó a la ofensiva contra Francia— Puerto Rico, la Florida, el Yucatán, Araya, Cumaná, etc. Otra cuestión sería el inaceptable costo de la armada de Barlovento teniendo en cuenta sus resultados tangibles.

Por otro lado, cabe destacar que el enorme esfuerzo económico destinado a la defensa en general del virreinato novohispano, que tampoco podía desentenderse de la extensa y peligrosa frontera del norte árido mexicano, se tradujo en una amplia red de fortificaciones abaluartadas, si bien no todas finiquitadas en el transcurso del Seiscientos, que tenían como principal limitación no solo la necesidad de reparos, como ocurría en Europa, sino también disponer de guarniciones adecuadas para su defensa efectiva. Por ello, el análisis de la administración de los situados nos permite comprobar el difícil equilibrio entre los gastos destinados al mantenimiento de las guarniciones de los presidios, el verdadero «situado», de aquellos otros «socorros» cuyo fin era el sostenimiento de la red de fortificaciones hispana en sí misma. Muy a menudo se ha podido comprobar que cuando había dinero para una cosa no la había para otra, y viceversa. De hecho, no hubo más remedio que invertir importantes caudales en la mejora de las defensas abaluartadas de puntos clave (Veracruz, San Juan de Ulúa, Campeche, pero también Panamá y Portobelo), pero a costa en diversos casos de debérseles a las guarniciones de los presidios enormes cantidades de dinero, de ahí la necesidad de recurrir a las milicias locales en casos de apuro defensivo.

Como señaló hace ya setenta años Guillermo Céspedes del Castillo refiriéndose al caso de la defensa panameña, si bien sus palabras son extrapolables a la cuestión defensiva de cualquier otro territorio de las Indias en la segunda mitad del siglo XVII, es obvio que a Panamá se enviaron sumas considerables como para asegurar su defensa, pero la desidia de algunos presidentes-gobernadores, y las corruptelas de casi todos, lograron malbaratar aquel esfuerzo enorme: «guarniciones pagadas como completas, estaban con frecuencia en cuadro; se repartían plazas militares como prebendas, sin ser efectivamente servidas; algunas fortificaciones costaron más de seis veces su valor real», sin olvidar el contrabando practicado casi unánimemente por todas las instancias de gobierno<sup>76</sup>. En definitiva, muchos percibieron la defensa no como un fin en sí mismo, sino como posibilidad, u oportunidad, de hacer negocio.

<sup>76</sup> CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, «La defensa del Istmo de Panamá a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII», *Anuario de Estudios Americanos*, 1952, tomo IX, pp. 235-275.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABOITES, Luis, *Breve historia de Chihuahua*, México D. F., FCE/El Colegio de México, 1994.
- ALONSO ÁLVAREZ, Luis, «La ayuda mexicana en el Pacífico: socorros y situados en Filipinas, 1565-1816», en *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, Marichal, Carlos y von Grafenstein, Johanna (coords.), México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, pp. 251-294.
- «El “Alivio de las Indias”. La Real Hacienda filipina, 1565-1800», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 2019, n.º 45, pp. 35-67.
- ARMILLAS VICENTE, José Antonio, «Crisis de la frontera septentrional del Imperio español en América: la gran rebelión de los indios pueblo (1680-1696)», en *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*, Sanz Camañes, Porfirio (coord.), Madrid, Sílex, 2005, pp. 647-664.
- BERTRAND, Michel, *Grandezza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*, México D. F., FCE, 2011.
- BRADLEY, Peter T., «The Defence of Peru, 1648-1700», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 1992, n.º 29, pp. 91-120.
- CALDERÓN, Francisco R., *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, México D. F., FCE, 1988.
- CASTILLO MELÉNDEZ, Francisco, *La defensa de la isla de Cuba en la segunda mitad del siglo XVII*, Sevilla, Diputación, 1986.
- CELAYA, Yovana, «El costo fiscal en la defensa del Caribe: la Armada de Barlovento, 1702-1748», en *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, Marichal, Carlos y von Grafenstein, Johanna (coords.), México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, pp. 213-226.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, «La defensa del Istmo de Panamá a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII», *Anuario de Estudios Americanos*, 1952, tomo IX, pp. 235-275.
- DELGADO RIBAS, Josep Maria, *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio insitucional del sistema colonial español*, Barcelona, Bellaterra, 2007.
- DÍAZ BLANCO, José Manuel, «La sombra de Proteo: transformación del Tesoro Americano durante el siglo XVII», *Tiempos Modernos*, 2013, n.º 27, pp. 1-41.
- DONOSO, Alberto, «Organización y funcionamiento administrativo y contable de la Real Hacienda de Indias en tiempo de los Austrias a la luz de la legislación aplicable», *De Computis, Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 2008, n.º 5, pp. 48-96.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio, *Fronteras de la Monarquía. Guerra y decadencia en tiempos de Carlos II*, Lérida, Milenio, 2019.
- La frontera marítima de la Monarquía. La Marina de Carlos II*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2019.
- FLORES, Ramiro A., «Los situados peruanos: desde Chile hasta Panamá (1700-1800)», en *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, Marichal, Carlos y von Grafenstein, Johanna (coords.), México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, pp. 33-59.
- GASCÓN, Margarita «Comerciantes y redes mercantiles en la frontera sur del Perú», *Anuario de Estudios Americanos*, 2000, n.º LVII-2, pp. 413-448.
- GONZÁLEZ MUÑOZ, Victoria, «La defensa del Campeche y el asiento de la sal (1685)», *Temas americanistas*, 1992, n.º 10, pp. 14-29.
- HANKE, Lewis (ed.), *Perú. Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, Madrid, Atlas, 1979, tomos IV, V.
- Perú. Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, Madrid, Atlas, 1980, tomo VII.
- HANKE, Lewis y RODRÍGUEZ, Carlos, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria: México*, vol. V, Madrid, Atlas, 1978.
- IRIGOIN, M.<sup>a</sup> Alejandra y GRAFE, Regina, «Absolutismo negociado: la trayectoria hispana en la formación del estado y del imperio», en *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, Marichal, Carlos y von Grafenstein, Johanna (coords.), México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, pp. 295-327.

- JIMÉNEZ, Alfredo, *El Gran Norte de México. Una frontera imperial en la Nueva España (1540-1820)*, Madrid, Tébar, 2006.
- JÚAREZ MORENO, Juan, *Piratas y corsarios en Veracruz y Campeche*, Sevilla, CSIC, 1972.
- LÓPEZ-CANO, M.<sup>a</sup> del Pilar, Sánchez Santiró, Ernest y Souto, Matilde (coords.), *La fiscalidad novohispana en el Imperio español. Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones*, México D. F., UNAM/Instituto de Investigaciones José Luis Mora/IIH, 2015.
- LÓPEZ CANTOS, Ángel, *Historia de Puerto Rico, 1650-1700*, Sevilla, CSIC, 1975.
- MARICHAL, Carlos y VON GRAFENSTEIN, Johanna (coords.), *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012.
- MARICHAL, Carlos, «La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770-1808», en *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano: el impacto de las reformas borbónicas*, Zoraida, Josefina (edit.), México D. F., Nueva Imagen, 2012, pp. 153-186.
- MARTÍNEZ-FERNÁNDEZ, Luis, «Far beyond the line: corsairs, privateers, buccaneers, and invading settlers in Cuba and the Caribbean (1529-1670)», *Revista de Indias*, 2015, n.º 263, pp. 7-38.
- MENA, Dariel y CASTILLO, Eddy Isaac, «Una aproximación al sistema de fortificaciones en Cuba», *Asri. Arte y Sociedad. Revista de investigación*, 2012, n.º 1, pp. 1-7.
- MIRAFUENTES GALVÁN, José Luis, «La tropa de indios auxiliares: conquista, contrainsurgencia y rebelión en Sonora», *Estudios de Historia Novohispana*, 1993, n.º 13, pp. 93-114.
- MOREYRA, Manuel y CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, *Virreinato peruano. Documentos para su historia. Colección de cartas de virreyes. Conde de la Monclova*, tomo III, 1699-1705, Lima, Lumen, 1955.
- NAVARRO GARCÍA, Luis, *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*, Sevilla, CSIC-EEHA, 1967.
- NÉSTARES PLEGUEZUELO, M.<sup>a</sup> Jesús, *Fiscalidad y marginalidad en el Oriente venezolano en el siglo XVIII*, Almería, Universidad, 1999.
- NOEJOVICH, Héctor y SALLES, Estela, «La defensa del Virreinato del Perú: aspectos políticos y económicos (1560-1714)», *Fronteras de la Historia*, 2011, n.º 16-2, pp. 327-364.
- PATCH, Robert W., *Maya and Spaniard in Yucatan, 1648-1812*, Stanford, SUP, 1993.
- PÉREZ MALLAÍNA, Pablo E. y Torres, Bibiano, *La armada del Mar del Sur*, Sevilla, CSIC, 1987.
- REICHERT, Rafal, «La lucha por el dominio colonial en las Indias durante el siglo XVII, casos de San Martín, Jamaica y la isla Española», *Historia Caribe*, 2012, n.º 20, pp. 159-182.
- «Gastos militares que sufragó Nueva España para mantener los presidios en la región Circuncaribe durante el reinado de Carlos II, 1665-1700», *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 2012, n.º 49, pp. 59-82.
- «El situado novohispano para la manutención de los presidios españoles en la región del Golfo de México y el Caribe durante el siglo XVII», *EHN*, 2012, n.º 46-1, pp. 47-81.
- *Sobre las olas de un mar plateado. La política defensiva española y el financiamiento militar novohispano en la región del Gran Caribe, 1598-1700*, Mérida, UNAM, 2013.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest (coord.), *El gasto público en los imperios ibéricos, siglo XVIII*, México D. F., Instituto Mora /CONACYT, 2015.
- «La reforma de los mecanismos de control en la Real Hacienda de Nueva España (siglos XVI-XVIII)», *Anuario de Estudios Americanos*, 2019, n.º 76-1, pp. 209-236.
- SANZ TAPIA, Ángel, «Provisión, beneficio y venta de oficios americanos de Hacienda (1632-1700)», *Revista Complutense de Historia de América*, 2011, n.º 37, pp. 145-172.
- SERRANO, José Manuel, *Ejército y fiscalidad en Cartagena de Indias. Auge y declive en la segunda mitad del siglo XVII*, Bogotá, El Áncora, 2006.
- SERRANO, José Manuel y KUETHE, Alan, «El situado mexicano y la Cuba borbónicas», *El secreto del Imperio Español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, en Marichal, Carlos y von Grafenstein, Johanna (coords.), México D. F., El Colegio de México/Instituto Mora, 2012, pp. 95-114.
- SLICHER VAN BARTH, B. H., *Real Hacienda y economía en Hispanoamérica, 1541-1820*, Ámsterdam, CEDLA, 1989.
- SLUITER, Engel, *The gold and silver of Spanish America*, Berkeley, University of California, Bancroft Library, 1998.

- STORRS, Christopher, *La resistencia de la Monarquía Hispánica, 1665-1700*, San Sebastián de los Reyes, Actas, 2013.
- «Nuevas perspectivas sobre el reinado de Carlos II (1665-1700)», en *La decadencia de la Monarquía Hispánica en el siglo xvii. Viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Saavedra, M.<sup>a</sup> del Carmen (coord.), Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 17-37.
- SUÁREZ, Margarita, *Desafíos transatlánticos. Mercaderes, banqueros y el estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, FCE/IFEA/PUCP, 2001.
- TEPASKE, John J. y KLEIN, Herbert S., *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*, 2 vols., México D. F., Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1986.
- TORRES RAMÍREZ, Bibiano, *La Armada de Barlovento*, Sevilla, CSIC, 1981.
- WEBER, David J., *La frontera española en América del Norte*, México D.F., FCE, 2000.
- WORTMAN, Miles L., *Government and Society in Central America, 1680-1840*, Nueva York, Columbia U. P., 1982.

---

## LA BOLSA Y LA ESPADA. GUERRA Y HACIENDA EN LA MONARQUÍA HISPANA (1573-1575)

Juan E. Gelabert

En el año 1720 Daniel Defoe dio a la luz un escrito a propósito de la actuación en Francia del financiero escocés John Law en el que se incluía el texto que da título a este ensayo. Se cumplían entonces dos décadas desde que Inglaterra hubiese logrado detener el curso expansionista de la Francia de Luis XIV; por vez primera en 1697, y luego a resultas de la Guerra de Sucesión a la Corona de España. Defoe podía permitirse, pues, sacar pecho de la trayectoria exhibida por su país dedicando unas líneas a la puesta al día de la máxima ciceroniana según la cual el dinero era el nervio de la guerra. Presumía Defoe de que Inglaterra gozaba a la sazón de «an inexhaustible Storehouse of Money» gracias al cual «no superiority in the Field, could be a Match for this superiority of Treasure». Recordaba luego que, puesto que el dinero constituía el fundamento de la guerra, «it had long since been a receiv'd Maxim in the Case of War, That the longest Purse, not the longest Sword, would be sure to Conquer at last»<sup>1</sup>. Con ligeras variantes se valió Defoe del mismo *dictum* en otra ocasión, afirmando que, pues por aquellos días el arte de la guerra era materia tan bien conocida como estudiada, nadie ponía en duda que era «the longest Purse that conquers now, not the longest Sword». Daba también por sentado que en el caso de un país cuyos habitantes fuesen menos marciales, menos osados y menos aptos, en suma, para salir al campo de batalla, a pesar de todo ello, si dispusieran de más recursos que sus vecinos, pronto sus fuerzas serían superiores a las de éstos, pues el dinero es poder, y quienes gozaran de más *Gelt*, como decían los holandeses, podrían valerse de «los mejores soldados

<sup>1</sup> DEFOE, Daniel, *The Chimera: or, the French Way of Paying National Debts, Laid open. Being an impartial account of the proceedings in France, for raising a paper credit and settling the Mississipi*, Londres, 1720, pp. 2-3.

de Europa, y [de] los generales con el mayor nivel de experiencia para que se batan por ellos al menor aviso»<sup>2</sup>.

Un nuevo «arte de la guerra» se había impuesto en el escenario militar europeo que daba por definitivamente arrumbados valores maquiavelianos de carácter personal (valor) y colectivo (patriotismo) para dar entrada a la superioridad en el campo de batalla derivada de una bolsa bien repleta. Defoe se limitaba a dar cuenta de la situación sin explicarla, mientras que Maquiavelo se había esforzado por dotarla de sentido tal vez a sabiendas de que ya entonces (1520) se trataba de una batalla perdida:

Perché in quale uomo debbe ricercare la patria maggiore fede, che in colui che le ha a promettere di morire per lei? In quale debbe piú amore di pace, che in quello che solo dalla guerra puote essere offeso? In quale debe essere piú timore d'Iddio, che in colui che ogni dì sottomettendosi a infiniti pericoli ha piú bisogno degli aiuti suoi?<sup>3</sup>.

También Charles Davenant (1656-1714) se percató por aquellos días de la diferencia entre aquel pasado y este presente, entre un tiempo en el que la guerra se ganaba o se perdía «by courage», mientras que ahora «se ha[bía] reducido en cierto modo a dinero; y, a día de hoy, aquel príncipe que mejor pueda hacerse con los recursos para alimentar, vestir y pagar su ejército, y no el que disponga de tropas más aguerridas, será quien tenga asegurado el éxito y la conquista»<sup>4</sup>.

Este nuevo estilo o arte de la guerra que Defoe y Davenant invocaban no constituía desde luego una especificidad británica, aunque su percepción aquí tal vez estuviera levantando más atención que al otro lado del Canal por tratarse de un asunto particularmente sensible vinculado a la coyuntura propiciada por las guerras contra Luis XIV (1689-1714). Me refiero al coetáneo debate sobre la pertinencia de un «ejército permanente» (*standing army*), indefectiblemente vinculado a la dotación de una fiscalidad acorde (permanente) y por esto mismo susceptible de alterar los parámetros en los que se movía el sistema fiscal vigente. No menos preocupante aparecía la cuestión de qué autoridad habría de ser la que tuviera en sus manos el mando del ejército. Uno y otro constituían problemas nunca antes planteados en Inglaterra, dado que hasta entonces la nación se había mantenido al margen de las guerras continentales o había participado en ellas de modo indirecto. La insularidad había ahorrado al país un buen puñado de recursos; el Canal jugó su papel, y los navíos de su armada el de *wooden walls*. Se comprende por tanto que, por muy grave

<sup>2</sup> DEFOE, Daniel, *A Plan of the English Commerce: Being a Compleat Prospect of the Trade of this Nation, as Well the Home Trade as the Foreign*, Londres, 1728, pp. 52-53. Llegó a Defoe a través de BARTH, Jonathan, «Reconstructing Mercantilism: Consensus and Conflict in British Imperial Economy in the Seventeenth and Eighteenth Centuries», *William and Mary Quarterly*, 2016, 73 (2), pp. 257-289.

<sup>3</sup> POCOCK, J. G. A., *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton (NJ), 1975, p. 201, n. 48.

<sup>4</sup> POCOCK, *Machiavellian Moment*, p. 438.

que fuese el peligro, la dotación de un ejército permanente no contaba con la simpatía de buena parte de la nación política.

Andrew Fletcher (1655-1716) se ocupó por su parte de llamar la atención sobre esta «Alteration of Government» ocurrida en la mayor parte de las naciones de Europa a partir de 1500, mutación que ahora llegaba a su país precisamente a consecuencia del enfrentamiento con un vecino próximo y enemigo declarado en política, economía y religión<sup>5</sup>. No por casualidad el *Discourse* de Fletcher se publicaba al rebufo de la paz de Ryswick (1697), dando a entender que el reciente enfrentamiento ni mucho menos podía darse por definitivamente cancelado. La Francia de Luis XIV parecía estar ocupando el lugar dejado por la España de los Felipes, obligando en consecuencia a Inglaterra a un esfuerzo militar incomparablemente mayor que el desplegado durante la segunda mitad del siglo XVI<sup>6</sup>. En este sentido, un párrafo de Samuel Pufendorf (1632-1694), escrito hacia 1672, podía aludir tanto a la Francia de entonces como a la España de un siglo antes. En él se invocaba la necesidad de unión entre los príncipes protestantes con la finalidad de:

acabar con la Inquisición, y forzar a las potencias que la padecen en sus dominios a suprimir este detestable tribunal, bajo el cual por tantos años ha gemido la Cristiandad. Sería una loable empresa terminar con una corte que, bajo la falsa pretensión del celo por la gloria de Dios, se aplica a la más detestable de las tiranías, y la más contraria al bien de la sociedad humana. Quienes desean alcanzar la gloria por las armas nunca podrían hallar más honorable y legítima ocasión de demostrar su valentía, suponiendo que dispongan de la fuerza suficiente para intentar semejante empresa<sup>7</sup>.

Por lo demás, la guerra contra Francia, la correlativa revolución militar, y en particular algunas de sus secuelas (el ejército permanente, la fiscalidad permanente) eran vistas en Inglaterra, y con razón, como una seria amenaza en manos de quien en última instancia se erigiera en dueño de la bolsa. La necesidad de financiar un ejército regular, en guerra y en paz, suponía un notable incremento del esfuerzo fiscal de la ciudadanía, acercando de forma harto peligrosa repúblicas y monarquías de Europa a los regímenes despóticos de Oriente, deriva en la que Inglaterra ni mucho menos podía tenerse por excluida (David Hume)<sup>8</sup>. Y todavía la situación corría peligro de

<sup>5</sup> *Ibid.*, pp. 427 y ss.

<sup>6</sup> Hubo también un tiempo en el que Inglaterra endosó a las Provincias Unidas los improperios que con anterioridad había dedicado a España, por más que las dos primeras compartiesen credo; PINCUS, Steven C. A., *Protestantism and Patriotism. Ideologies and the Making of English Foreign Policy, 1650-1668*, Cambridge, 2002.

<sup>7</sup> Cit. por TUCK, Richard, *The Rights of War and Peace. Political Thought and the International Order from Grotius to Kant*, Oxford, 2001, p. 182. La traducción es mía.

<sup>8</sup> HUME, David, «Of Public Credit», *Essays. Moral, Political and Literary*, Miller, Eugene F. (ed.), Indianápolis, 1985.

volverse más preocupante si, amén de incrementar los impuestos, a los príncipes se les ocurría echar mano del crédito, del cual Davenant escribió que

de todas las criaturas que tienen existencia sólo en las mentes de los hombres, ninguna [había] tan fantástica y sutil como el crédito. Nunca nos fuerza; pende de la opinión y varía según nuestras propias pasiones entre la esperanza y el miedo; muchas veces llega cuando no se le busca, y con frecuencia se va sin razón; y cuando se pierde una vez, difícilmente se recobra por entero<sup>9</sup>.

La guerra tenía, pues, la virtud de excitar en los estados el debate sobre importantes cuestiones relativas a su constitución. En tal sentido parecía existir acuerdo en que los tiempos de la guerra ocasional en la que el príncipe, los barones y sus mesnadas desplegaban su razón de ser en aquella sociedad habían quedado definitivamente atrás. Adam Smith explicó la transición del *domaine state* al *tax state* como el necesario efecto de la competición entre las naciones. Escribió que «la guerra y la preparación para la misma» constituían «las dos circunstancias causantes de los principales gastos de los grandes Estados en la época moderna», en contraste con lo que había ocurrido en épocas precedentes, cuando «la renta de un gran dominio era suficiente, la mayor parte de las veces, para hacer frente a los gastos necesarios de gobierno». Sin embargo, apuntaba, «en el estado actual de casi todas las monarquías civilizadas de Europa, el producto íntegro de todas las tierras del país [...] apenas alcanzaría la suma de los ingresos ordinarios procedentes de las cargas que pesan sobre el pueblo en épocas de paz», cuanto más en tiempos de guerra<sup>10</sup>. Añadía Smith que había existido en efecto un tiempo previo en el que «los gastos de preparar el ejército para la guerra no parece que fueran un problema importante para nación alguna»<sup>11</sup>; pero «las grandes novedades introducidas en el arte de la guerra por la invención de las armas de fuego ha[n] encarecido aún más los gastos para ejercitar y disciplinar un cierto número de soldados». «Son muchas causas diferentes las que contribuyen a hacer más costosa la defensa de la sociedad» -concluía<sup>12</sup>. Era así, en fin, que, «cuando la guerra estalla, no hay en el Tesoro sino lo indispensable para cubrir los gastos ordinarios en época normal», de modo que, «en tal apremio, el Gobierno no tiene, por tanto, otro recurso que el empréstito»<sup>13</sup>.

Con ligeras variantes, de acuerdo con este patrón, se condujeron los estados europeos durante Antiguo Régimen. Antes o después unos y otros vieron agotarse sus recursos ordinarios, de modo que, ante la perspectiva de un conflicto inmediato,

<sup>9</sup> POCOCK, *Machiavellian Moment*, p. 439. Traducción mía.

<sup>10</sup> SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, 1994, p. 723.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 618.

<sup>12</sup> *Ibid.*, pp. 627-628.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 808.

comenzaron por solicitar a sus respectivos parlamentos los pertinentes extraordinarios. Cuando ni siquiera éstos se revelaron suficientes, compareció el crédito. La guerra impulsó esta evolución. En palabras de J. A. Schumpeter: «The most important cause of the financial difficulties [...] consisted in the growing expenses of warfare»; y, cuando los recursos fiscales no bastaban, «the prince did what he could: he got into debt»<sup>14</sup>. El coste imparable de los conflictos armados provocó el tránsito al *tax state* según la misma lógica con la que a continuación se dio luz verde al crédito. El esquema funcionó con admirable homogeneidad en la Europa occidental y nórdica, con las inevitables peculiaridades de lugar, tiempo e intensidad<sup>15</sup>. El remate de esta evolución fue el salto del crédito a corto plazo a otro permanente. Ocurrió así que en ocasiones como éstas la guerra se reveló como motor de las conocidas como «revoluciones financieras» a lo largo de la Edad Moderna, sin perjuicio de que el Medioevo reclame precedentes<sup>16</sup>.

El reino de Castilla fue el primero entre los estados europeos en recorrer al completo el camino que condujo desde el *domaine state* hasta la dotación de un sistema de deuda pública merecedor de tal nombre. Para ésta, John H. Munro ha propuesto seis características, discutibles algunas de ellas<sup>17</sup>. Más sensata resulta a mi entender la propuesta de reducirlas a tres; a saber: la existencia de un control (estatal) responsable del manejo de las finanzas públicas; una fiscalidad permanente (ordinaria) con la cual poder respaldar las emisiones de crédito; y, por último, el carácter voluntario en la adquisición de los títulos<sup>18</sup>.

No cabe duda respecto al primer punto. Por lo que hace al segundo, distintas figuras de fiscalidad permanente habían colocado a Castilla en situación puntera ya en la Baja Edad Media. Primero la guerra contra el infiel, luego contra el vecino (Portugal) y por fin el mantenimiento de la paz interior, fueron relevándose como causas suficientes para impulsarlas. La evolución más habitual y común a la mayoría de los países europeos consistía, por este orden, en la dotación de recursos extraordinarios que más tarde o más temprano se convertían en ordinarios. Las guerras actuaron en todo momento de motores del proceso. Cuando en 1436 el rey don Duarte I fue persuadido por sus hermanos para afrontar la conquista de Tánger, su inicial actitud —dice el cronista— fue la de «escusar de lançar pedydos aos póvos, espicialmente pera tal guerra, que he mais de minha vontade, que a elles necessaria; porem tanto

<sup>14</sup> SCHUMPETER, «The crisis of the Tax State».

<sup>15</sup> Un ejemplo en «From Domain State to Tax State. Synthesis and Interpretation», *Scandinavian Economic History Review*, PETERSEN, E. Ladewig, 23-2, pp. 116-148.

<sup>16</sup> MUNRO, John H., «The Medieval Origins of the Financial Revolution: Usury, Rentes, and Negotiability», *The International History Review*, 2003, 25 (3), pp. 505-562.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 505.

<sup>18</sup> HART, Marjolein 't, «“The Devil or the Dutch”: Holland's Impacto in the Financial Revolution in England, 1643-1694», *Parliaments, Estates and Representation*, junio, 1991, VII, n.º 1, pp. 39-52.

que a Deos prouuer de se isto melhorar, elle sabe que a mym nom esquece de o nisso servir»<sup>19</sup>. La «mejora» le vino a don Duarte en forma de una bula para la cruzada, pero también de un subsidio que las cortes votaron de muy mala gana. El discurso del doctor Ruy Fernandes ante la asamblea fue de los de manual:

Porque sua fazenda por entam não podia tamanho gasto soprir, lhes rogava e encomendava que o quisessem ajudar pera yssso con dinheiro, pera que trouxe autoridades e exempros de Reys e Princepes antigos, que pera conquistas, nom de tamanho merecimento e obrigaçom, foram de seus povooos, con suas riquezas, grandemente ajudados. E depois dos Procuradores sobrisso averem seu Conselho, lhe outorgaram, pera esta passagem, huñ pedido e mêo, que logo foi lançado e tirado: não sem grande murmuraçom e descontentamento do povoo, cujas vozes e lamentacoes, per interpostas pessoas que folgavam, nom com boa tençam de o publicar, feriam a alma d'ElRey con muita tristeza<sup>20</sup>.

El siguiente paso consistió en volver estos subsidios de eventuales en permanentes a fin de respaldar con ellos, y en su caso, la construcción de una deuda con vocación asimismo perenne. En este sentido, Martin Wolfe consideró que los cambios habidos a este respecto en Francia durante el reinado de Carlos VII (1422-1461) constituyen «uno de los pasos decisivos en la historia de la civilización occidental»<sup>21</sup>. Se refiere, por supuesto, al proceso mediante el cual *aides* y *tailles* dejaron de requerir consentimiento parlamentario. Con el telón de fondo de la guerra así ocurrió a partir de 1436 para las unas y 1439 para las otras. Añade Wolfe que a partir de entonces el rey y su consejo estuvieron en condiciones de manejar ambas formas de ingreso «as a sort of domains property». En el mismo sentido, el discurso de Alfonso XI en las Cortes de Burgos de 1342, en víspera de la campaña de Algeciras, distingue claramente entre los *pechos* —que el reino le niega— y las «rentas de mi reino», de las cuales puede él disponer libremente. Hubo de quedar para sus descendientes el proceso mediante el cual un artefacto recaudatorio como la alcabala se convirtió en parte sustancial del *dominio* de la Corona. Siempre con el trasfondo de la guerra, tanto su hijo Enrique II como quienes tras él vinieron, fueron lo bastante hábiles como ir mudando el disfraz del enemigo para invocar finalmente la paz interior y el *mantenimiento* del estado como único garante de ésta<sup>22</sup>. Primero había sido el

<sup>19</sup> PINA, Rui da, *Crónica de don Duarte I*, Coleção de Livros Ineditos da Historia Potuguesa dos reinados de D. Affonso V, a D. João II, José Correia da Serra (ed.), 5 vols., Lisboa, 1790-1824, vol. I, cap. XIII.

<sup>20</sup> *Ibid.*, Cap. XIV.

<sup>21</sup> WOLFE, Martin, *The Fiscal System of Renaissance France*, New Haven-Londres, 1972, p. 25.

<sup>22</sup> ORTEGO RICO, Pablo, «Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal en Castilla: teoría y práctica (siglos XIII-XV)», en *Guerra y paz en la Edad Media*, Arranz Guzmán, Ana; Rabadé Obradó, María del Pilar y Villarroel González, Óscar(eds.), Madrid, Sílex Editorial, 2013, pp. 67-102.

musulmán, luego el tirano (Pedro I) y más tarde al vecino (Portugal). De la guerra esporádica y disruptiva el discurso fue mutando hacia la paz y la conservación de la república propiciando una identificación entre medios y fines que el jurista resumió en la fórmula: «Rex autem & fiscus idem sunt»<sup>23</sup>.

Con estos mimbres, con una alcabala y otros recursos ordinarios de los que disponían, los Reyes Católicos pudieron sacar al mercado los primeros especímenes de deuda soberana en 1489<sup>24</sup>. Pocos años después, entre 1494 y 1504, las ventas se había más que doblado. Los Austria sucesores contaron, pues, con crédito y hacienda que sus antepasados habían puesto a punto. El sistema funcionó con razonable eficacia incluso en los momentos aparentemente más dramáticos, como sin duda lo fueron las crisis financieras que jalonaron el decurso de los siglos XVI y XVII. Una de ellas, acaso la más larga en ser cancelada —si con esta expresión se alude al tiempo transcurrido entre la suspensión de pagos y la firma del acuerdo con que concluyó el episodio— fue la que transcurrió entre 1575 y 1577. Para entonces la hacienda de Castilla disponía de un sólido sistema crediticio cimentado en una no menos robusta hacienda, constituida ésta por recursos tanto ordinarios como extraordinarios. Los primeros garantizaban la puntualidad en el pago a quienes habían confiado sus posibles al fisco —la llamada deuda «fixa». Unos y otros respondían de los préstamos a corto plazo (*asientos*) con los que se atendía el despliegue de la política dinástica, de modo especial en su vertiente bélica. Era la llamada deuda «suelta». Ambas modalidades habían alcanzado en 1573 niveles difíciles de soportar. Hacia la primavera circulaba ya la preocupación entre el rey y sus ministros<sup>25</sup>, y poco después una llamada Junta de Presidentes comenzó a ocuparse derechamente del asunto. La presidía Nicolás de Ovando, entonces presidente del Consejo de Indias y antes consejero en el de Hacienda. Sabía lo que se traía entre manos; presumía de haber «puesto summo estudio en ella [la hacienda], por entender que puede ser medio para remedio de la República Cristiana, sumo descanso y gloria de Vuestra Magestad»<sup>26</sup>. Semejante situación justificaba desde luego una reunión de Cortes, y así, el 22 de diciembre de 1572, las ciudades de Castilla fueron convocadas para el 1 de marzo próximo. Como

<sup>23</sup> SALAS, Juan de, *De legibus*, Salamanca, 1611, p. 307.

<sup>24</sup> GÁLVEZ GAMBERO, Federico, «Reforma y consolidación de un activo financiero. Los *juros al quitar* en la *tesorería de lo extraordinario* de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)», *En la España Medieval*, 2015, n.º 38, pp. 99-134.

<sup>25</sup> LOVETT, A. W., *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the Government of Spain (1572-1592)*, Ginebra, 1977, p. 64

<sup>26</sup> MACÍAS ROSENDO, Baldomero, *La correspondencia de Benito Arias Montano con el presidente de Indias Juan de Ovando*, Huelva, 2008, p. 61.

años más tarde comentaría un diputado de Westminster: la concesión de subsidios parecía ser «el alfa y omega» de los parlamentos<sup>27</sup>.

La carta enviada por su majestad a las ciudades de voto en Cortes indicaba como razón primera del encuentro entre rey y reino el juramento del príncipe don Fernando; tras ello su majestad invocaba la obligación de socorro de sus súbditos para con él «en tan instantes y urgentes necesidades como en las que nos hallamos y estamos»<sup>28</sup>. Fue esto último lo que ocupó la mayor parte de la proposición real que se leyó el 28 de abril. Las necesidades de su majestad traían causa principal de la lucha contra el Turco, los tumultos de Flandes y la factura de los gastos causados por la rebelión de los moriscos granadinos. De todo ello se había ocupado Ovando por aquellos días hasta culminar un circunstanciado análisis de la condición actual del fisco. Su diagnóstico se resumía en pocas palabras: la «substancia era bastante y sobrante para lo que es menester», si bien, en aquel preciso momento, se hallaba toda ella «empeñada, consignada y entrapaçada»<sup>29</sup>.

Con el fin de salir de este atolladero la Corona presentó a las Cortes un plan de desempeño que se extendería a lo largo de treinta años, plan fundado, naturalmente, sobre un esfuerzo fiscal que la asamblea recibió desde luego sin entusiasmo<sup>30</sup>. Ocho meses de dimes y diretes sobre el asunto no bastaron para que éste siguiera tan crudo como en sus principios, hasta el punto de que los señores procuradores creyeron llegado el momento de ofrecer su propia alternativa, a saber, el llamado «medio de la harina». Tras conocerlo, el gobierno instó a las ciudades a que lo debatieran y aprobaran; de hecho, parecía tenerlo por preferible al suyo propio, por cuanto reconocía que la propuesta del reino reducía el plazo a «pocos años». Fue así que las Cortes se disolvieron a fines de diciembre para escuchar la opinión de las ciudades con la intención de volver a juntarse el 10 de febrero de 1574, aunque trámites y debates alargarían el plazo hasta el 15 de junio.

La respuesta de los cabildos ciudadanos fue decepcionante por lo heterogénea, al tiempo que retrasaba la adopción de alguna medida capaz de proporcionar alivio a la situación vigente. Circunstancias como ésta ocurrían aquí y allá, por eso Sir Richard Grosvenor (1585-1645) recomendaba encarecidamente a sus colegas parlamentarios que no usaran de «delay or protraction of tyme: for the Commonwealth would not have her busines and imployments of importance procrastinated and put of from day

<sup>27</sup> Cit. por NEALE, J. E., *The Elizabethan House of Commons*, Hardmondsworth, 1963, p. 403. La ed. original es de 1949.

<sup>28</sup> *Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados á propuesta de su Comisión de Gobierno Interior*, 68 vols., Madrid, 1861-2006, vol. IV, p. 5. En lo sucesivo ACC.

<sup>29</sup> MACÍAS ROSENDO, *La correspondencia*, p. 62.

<sup>30</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990, pp. 44 y ss.

to day»<sup>31</sup>. Príncipes y asambleas se movían habitualmente a velocidades distintas, y hubo un momento en el que Felipe II debió de hartarse de dilaciones. Eso ocurrió a principios de agosto de 1574. A un memorial del reino llegado entonces a manos de los ministros reales se decidió responder «de parte de Su Magestad con muy graçiosas palabras [...], diziéndoles también que lo que se les auía ofreçido era todo lo que se auía podido hazer», y que en todo caso no vendría mal que continuasen debatiendo «en qué tiempo podrían hazer el desempeño». Mientras tanto, con el reino ocupado en el debate, estaría bien que «se fuese mirando y entendiendo en ellas [las reuniones de la Junta de Presidentes] lo del crecimiento del encabeçamiento y las demás cosas que se offreçiesen, para estar preuenidos a la exclusión del desempeño por mano del reyno si aquél uuiese de çessar, presuponiendo que saldrían con tales cosas los procuradores que de suyo se deshiziesse el trato del desempeño, que sería mucho mejor que no mandar Su Magestad luego que absolutamente çesasse»<sup>32</sup>. Dicho de otro modo: los ministros reales apostaban porque el reino se liase él solo con extravagancias de un calibre tal que por sí mismas bastaran para diluir o dar al traste con el desempeño. Cabía esperar que el tinglado cayese sin necesidad de reventarlo.

Tal estrategia fue consultada a su majestad, que dio el visto bueno. En lo sucesivo la Junta estaría a lo suyo (el crecimiento) mientras las Cortes continuaban mareando la perdis. El secreto parecía en cualquier caso muy recomendable. Una semana más tarde, el 18 de agosto, y saltando por encima del *crecimiento*, se añadía a la estrategia un elemento más, a saber, el *decreto* de suspensión de pagos, sobre el cual existía ya acuerdo que debía hacerse, eso sí, en tiempo y forma («mirarse mucho en el tiempo y en el modo de la execución para asegurar lo de las prouisiones passadas y [las] que se han de hazer de nueuo»). Redactada estaba ya la minuta «de lo que Su Magestad ha de scriuir a los corregidores para socorrerse de las consignaçiones». En fin, el domingo 22 la Junta trabajó en la lectura de la «ordenaçión de la decisión de la cédula general del decreto, y pasose por todos», aunque para entonces se advirtió también que «no era buen sazón» para ejecutarlo. En danza andaban, pues, tres alternativas: desempeño, decreto y crecimiento.

Fue el día 24 cuando Ovando deshizo el nudo leyendo un «scripto» de su majestad en el que se mandaba cortar ya «el trato del desempeño [...], cayéndose él de suyo, y tratarse del crecimiento del encabeçamiento» en cantidad de «lo más que se pudiese». Los procuradores tenían que ser persuadidos de que el tiempo corría en su contra («lo del tiempo»); que tal como habían ido hasta entonces las cosas «se entendía que resultaría deshazerse y caerse de sí el desempeño, que sería mejor que

<sup>31</sup> *The Papers of Sir Richard Grosvenor, 1st Bart. of Eaton Hall (1585-1645)*, Oxford-Northampton, 1996, p. 25

<sup>32</sup> Instituto Valencia de don Juan, Fondo Altamira, envío 76, caja 102, f. 541 (10, agosto). También FORTEA PÉREZ, *Monarquía y Cortes*, p. 65.

mandar Su Magestad que cesasse, y que la paga de las alcualas de diez uno era justa y deudas a Su Magestad por las causas y razones que en la Junta se representaron de la antigüedad deste derecho y la neçesidad». Era deseable en todo caso que los procuradores digirieran el trago «sin exasperarse». Se les convocaría para agradecerles su trabajo, las dificultades surgidas en la adopción de unos u otros medios, las obligaciones de su majestad «y el embaraço que se le haze por el desempeño». El 30 de agosto se leyó el mensaje que se daría a conocer al reino. El acta del día 1 de septiembre recoge el contenido de la entrevista entre los miembros de la Junta y una comisión de la asamblea. El rey agradecía la tarea de los procuradores, pero señalaba también sus puntos débiles. La heterogeneidad de las propuestas dibujaba un panorama de «mucha desigualdad y sin justicia»; la otra objeción, la realmente significativa, residía en que:

siendo tan necesario que el remedio y prouisión de la necesidad de Su Magestad sea con breuedad, como la necesidad es instante, no parece [que] se proueha con el término del desempeño platicado hasta aquí. Por lo qual, a Su Magestad y a los dichos señores Presidente y Asistentes, parecía que no hauía que proceder adelante por el dicho camino del desempeño en que hasta ahora se hauía hablado<sup>33</sup>.

La voluntad real se inclinaba de forma decidida por el abandono de los planes de saneamiento de la deuda consolidada. En su lugar el monarca se agarraba ahora al asidero de sus propios recursos, en particular de la alcabala, haciéndolos rendir más. De ella exigiría ahora un incremento de 2,5 millones de ducados. Tras el pertinente debate, el 28 de febrero de 1575 las Cortes daban el sí a un encabezamiento por diez años, al precio exigido, con efecto desde 1 de enero de 1575<sup>34</sup>.

La recaudación del nuevo encabezamiento, *merced* que su majestad *concedía* al reino, deparó desde sus inicios más de un problema, aunque no tantos como para poner en duda que el expediente hubiera fracasado<sup>35</sup>. La legislación al respecto fue ciertamente prolija y no poco confusa. El gobierno había emitido el 15 de marzo de 1575 una cédula que autorizaba a las comunidades a recaudar sus alcabalas al diez por ciento «a buena quenta del precio que nos huuiéssedes de pagar». Dicho precio les fue comunicado el 10 de julio. Se trataba de una cuantía provisional que hacía de puente hasta el momento en que los pueblos compareciesen ante la Contaduría Mayor de Hacienda a negociar sus contratos particulares. Debían hacerlo antes de

<sup>33</sup> ACC, IV, p. 269.

<sup>34</sup> FORTEA PÉREZ, *Monarquía y Cortes*, p. 77.

<sup>35</sup> ALVAREZ-NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, «Debt policy under constraints: Philip II, the Cortes, and Genoese bankers», *The Economic History Review*, 2014, LXII, pp. 192-213. El «refusal of the cities» al que alude Thompson merece asimismo ser ponderado (THOMPSON, I. A. A., «Castile: Polity, Fiscalty, and Fiscal Crisis», en *Fiscal crisis, Liberty, and representative government, 1450-1789*, Hoffman, P. T. y Norberg, K. (eds.), Stanford (CA), 1994, pp. 140-181, en concreto p. 169.

los cuarenta días desde la notificación. Hasta entonces, rezaba el texto, «podréys beneficiar las dichas vuestras rentas como mejor os pareciere que conuiene para sacar el dicho precio, no embargante que por la dicha nuestra cédula que de suso se haze mención os mandamos que las beneficiássedes a razón de los dichos diez por ciento». La diversidad de modalidades recaudatorias no impidió desde luego que ya en mayo de 1575 Nicolás Grimaldo y otros como él pudieran disponer de libranzas sobre el crecimiento de las alcabalas «questos reinos nos han conçedido en las Cortes que al presente se celebran»<sup>36</sup>.

Para entonces la situación militar tanto en los Países Bajos como en el Mediterráneo seguía siendo preocupante. La Goleta había vuelto a caer en manos turcas el 25 de agosto y Túnez el 13 de septiembre de 1574, haciendo evidente la imposibilidad de atender de forma simultánea dos frentes de batalla. Juan de Escobedo, secretario de don Juan de Austria, comentó al respecto: «¡Flandes nos destruye!»<sup>37</sup>. Pocos meses después Felipe II no dudaría en autorizar a don Luis de Requesens para que ensayara la posibilidad de una vía de arreglo al conflicto que más recursos estaba consumiendo<sup>38</sup>. No era ésta una opción incompatible con la prosecución de la guerra, tal como reconocían los enemigos del monarca. En la primavera de ese año, desde Viena, Hubert Languet escribía a Sir Philip Sidney en estos términos:

The Spaniards, puffed up with their late success, are threatening dreadful things, not only to the Gueux, but also to you English and the Palatine. They say that John of Austria is to lead great reinforcements of Spanish and Italian troops from Milan into Belgium. The Spaniards are also enlisting great numbers, cavalry and infantry, in Germany, and are applying to the Swiss for troops. Besides this, a fleet is being fitted out in Cantabria, so strong that they expect Gueux, English and French will be unable to bear even the sight of it. What say you of all this? The mountain in labour. I entirely believe that they are thinking of peace, since they see that up to this time they have gained nothing by war, and all these big words have this object, that they may buy it as cheap as possible; but they Will find more difficulty in that than they anticipate. It is not so hard to raise large armies, but to support them for any length of time, *hoc opus, hic labor est*, this is the difficulty<sup>39</sup>.

<sup>36</sup> Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 138 (1).

<sup>37</sup> BRAUDEL, Fernand, *La Méditerranée et le Monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, París, 1949, p. 971. HESS, Andrew C., *The Forgotten Frontier. A History of the Sixteenth-Century Ibero-African Frontier*, Chicago-Londres, 1978, pp. 95 y ss.

<sup>38</sup> PARKER, Geoffrey, *The Dutch Revolt*, Harmondsworth, 1979, p. 166.

<sup>39</sup> *The Correspondence of Sir Philip Sidney and Hubert Languet*, Steuart A. Pears (ed.), Londres, 1845, p. 63. La victoria española a que se alude es la de Mook. La armada cántabra es la que entonces se aderezaba en Santander.

Así las cosas, lo que nadie podía imaginar al comienzo de 1575 era que el panorama podía tornarse todavía más complicado, y hacerlo en lugar tan sensible desde el punto de vista estratégico, diplomático y financiero como lo era Génova. Un conflicto entre *nobili vecchi* y *nuovi* añadió entonces más problemas a las ya exhaustas finanzas del Rey Católico. Era el caso del asiento por importe de 1.400.000 ducados del que Nicolás Grimaldo debía responder en mesadas de 100.000 para Sicilia y otras partes, pagos que ya en junio se habían realizado «con dificultad [...] por averse puesto los mercaderes destas parcialidades en Génova en no dar dineros a cambio los de vn bando a los del otro». El mensaje del embajador Idiáquez auguraba tiempos peores. Creía que el problema «será cada día mayor», y que por mucho que Grimaldo u otros como él quisieran encontrar dineros con los que atender sus compromisos lo tendrían difícil «porque las cosas están en término que no lo hallarán». La solución: «que se provea el dinero desde España y que venga en reales»<sup>40</sup>. A fin de mes la preocupación del embajador había subido de tono. «Yo creo que esta ayuda que ofrecen [Grimaldo y otros] podrá ser poca, y los veo impossibilitados de poder cumplir enteramente en esta sazón, así por no les querer dar dineros a cambio los del vando contrario ni aquí en Génova ni en otra parte de Italia, como por recatarse también los demás mercaderes forasteros de interesarse en grandes cantidades con los desta ciudad mientras que las cosas della caminan al passo que van»<sup>41</sup>. Más allá del 2 de julio no fue posible en efecto firmar asiento alguno. El último de los concertados lleva la firma del mismo Nicolás Grimaldo<sup>42</sup>. La fuente genovesa parecía haberse agotado; la cuantía de los préstamos acordados entre sus banqueros y el fisco se estimaba entre 10 y 13 millones de ducados, nada menos que el 40% del valor fiscal de los patrimonios «dell'intera classe nobiliare»<sup>43</sup>. Por delante quedaban, pues, cinco meses de *credit freeze*.

Felipe II tomó buena nota de las advertencias de su embajador. El 23 de agosto movió ficha en la relación que le unía con el príncipe de Salerno. Tal como Idiáquez le había sugerido, el rey ordenó (*sic*) a Grimaldo que, pues era harto dudoso que pudiera hacer frente a las letras que había dado «sobre sí mismo» para Sicilia, entregase en la Casa de Contratación 460.353 reales a cuenta de los 850.000 escudos asentados con él a fin de que fuesen embarcados en galeras a su destino por «cuenta y riesgo»

<sup>40</sup> PACINI, Arturo, *Fonti spagnole sulla crisi genovese del 1575-1576*, Génova, 2020, pp. 250-251.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pp. 276-278.

<sup>42</sup> ALVAREZ-NOGAL y CHAMLEY, «Debt policy», p. 207. Por valor de 107.000 ducados a pagar en Flandes.

<sup>43</sup> DORIA, Giorgio, «Un quadriennio critico: 1575-1578. Contrasti e nuovi orientamenti della società genovese del quadro della crisi finanziaria spagnola», *Fatti e idee di storia economica nei secoli XII-XX. Studi dedicati a Franco Borlandi*, Bolonia, 1977, pp. 377-394.

del asentista<sup>44</sup>. Otra tal cédula repetía la operación dos días después en cuantía de 4.000.000 reales. La entrega se efectuaría también en Sevilla «como si efetualmente los pagárades en Sicilia». A pocos días del inminente decreto semejantes maniobras ponían al descubierto la endebles del principal asentista de la Corona por aquellos días. Se hace difícil creer que lo que estaba por venir hubiese pillado por sorpresa a los financieros.

Mientras tanto, en el escenario de Flandes tenían lugar situaciones merecedoras de atención. Al gobierno del territorio se había incorporado don Luis de Requesens desde principios de 1574. La mayor parte de los dineros que recibía de Madrid se los llevaba el sostenimiento del ejército, armada incluida. El coste mensual del uno y la otra estimado por el Consejo de Hacienda en ese preciso año ascendía a poco más de 700.000 escudos, más otros 100.000 para la administración<sup>45</sup>. Lejos quedaba la pretensión del duque de Alba de financiar la guerra con los recursos del país. Era literalmente imposible sostener tal tren de gasto. Durante este primer año el Comendador Mayor supo ya lo que significaba que las tropas se amotinaron a causa del retraso en sus soldadas. Cada victoria costaba lo indecible, razón por la cual era fácil augurar la imposibilidad de que las veinticuatro ciudades en manos de los rebeldes pudieran ser conquistadas una tras otra<sup>46</sup>, y ello a pesar de que ese año Requesens recibió nada menos que 3.737.000 ducados<sup>47</sup>. A pesar de ello, por el mes de junio Felipe II veía cercana la pérdida de Flandes, y añadía: «todo es por el dinero»<sup>48</sup>. Fue así que el monarca no desdeñó el envío de compromisarios a unas conversaciones de paz que finalmente se abrieron en Breda a principios de marzo de 1575. «Las cosas [de Flandes] están en términos -había escrito el rey un par de años antes- que conviene ir pensando en todos los medios que podrían ser parte para reducir el asiento que han menester»<sup>49</sup>.

Había llegado, pues, el momento de ensayar una alternativa de paz. Para el manejo de la situación el gobernador disponía de las correspondientes instrucciones. El plural significa en este caso que en efecto disponía de dos, unas en castellano y otras en francés. Se trataba de redacciones «contradictorias», dado que, en palabras del propio Felipe II «la de castellano parece que tira al un camino largo, y la de francés muy claramente a lo otro». A continuación el rey añadía: «yo no me he querido quebrar la cabeza en enmendarlas, sino en poco, porque la verdadera instrucción

<sup>44</sup> Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 140 (10).

<sup>45</sup> LOVETT, A. W., «The Governorship of Don Luis de Requesens, 1573-1576», *European Studies Review*, 1972, n.º 3, pp. 187-199.

<sup>46</sup> PARKER, *Dutch Revolt*, p. 165.

<sup>47</sup> PARKER, Geoffrey, *Felipe II. La biografía definitiva*, Barcelona, 2010, p. 589.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 594.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 576.

será lo que vos viéredes ay y entendiéredes, y ansy os gobernad conforme a lo que aquí digo en lo que os pareciere convenir»<sup>50</sup>. La imprecisión se reiteraba en otro momento: «De lo de la gente, dinero y otras cosas para el sostenimiento, conservación y defensa de aquellos estados no ay que tratar, pues esto ha de ser según la necesidad y ocurrencia de los casos, de que acá se tendrá el cuidado que vos podréis considerar de cosa en que tanto va se deue tener»<sup>51</sup>.

En suma, la responsabilidad del proceso negociador quedaba bajo la responsabilidad del Comendador Mayor. El «silencio helado» con el que la Corte trataba sus demandas de información, aclaración u orientación le inclinarían a maliciarse de que el rey y sus ministros buscaban culparle de lo que se hiciera o dejase de hacer a lo largo de las aludidas conversaciones de paz<sup>52</sup>. Pronto se pudo comprobar que éstas no conducían a parte alguna. Los puntos de disensión en lo político<sup>53</sup> y religioso auguraban un desenlace bastante más que dudoso, en especial a causa del segundo<sup>54</sup>. Así que Requesens no esperó a la disolución de la asamblea. Tiró de manual y procedió en consecuencia. Conocía los términos del canon según el cual debían regirse sus decisiones: sólo era una buena paz la que se alcanzaba tras una victoria militar en *justa* guerra. Las otras no merecían otro calificativo que el de *torpes*<sup>55</sup>. Era lo que el duque de Alba le había transmitido cuando le cedió los trastos: «estos trabajos se han de acabar con las armas y fuerça, sin que se aya de tomar ningún medio de gracia, blandura, negociación ni trato hasta que todo esté llano, y que entonces torná [*sic*] buen lugar la clemencia»<sup>56</sup>. Así que, apenas una semana después de la ruptura de las negociaciones (13 de julio), el gobernador reanudaba las hostilidades con el fin de abrir un paso hasta la costa de Zelanda que le permitiera acceder al mar. El 19 comenzaba el sitio de Buren; Oudewater y Schoohoven caerían luego, hasta que, finalmente, el 13 de julio de 1576, era alcanzada Zierikzee. Para entonces Requesens había muerto (5 de marzo de 1576), no sin antes haber recibido merecidas felicitaciones por la brillantez de la campaña. La de su hermano Juan desde Roma, escrita a fines de julio de 1575, le informaba de que «por la vía de Francia se hauía entendido la presa de Bura, y ahora se ha confirmado por la vía de Venecia. Y auisan también

<sup>50</sup> *Ibid.*, *loc. cit.*

<sup>51</sup> Bibliothèque Publique et Universitaire de Genève, Collection Édouard Favre, Archives de la Maison d'Altamire, vol. XXX (21, junio, 1573).

<sup>52</sup> LOVETT, «The Governorship», p. 197.

<sup>53</sup> VAN GELDEREN, Martin, *The Political Thought of the Dutch Revolt, 1555-1590*, Cambridge, 1995, pp. 129-133.

<sup>54</sup> KOSSMANN, E. H. y MELLINK, A. F., *Texts concerning the Revolt of the Netherlands*, Cambridge, 1974, pp. 124-126.

<sup>55</sup> THOMPSON, I. A. A., «La guerra y el soldado», en *España en tiempos del Quijote*, Madrid, Feros, Antonio y Gelabert, Juan (eds.), 2004, pp. 159-195.

<sup>56</sup> PARKER, *Felipe II*, p. 577.

que se tomaron las yslas de Clunart y Finart, que todos han sido sucesos que acá se stiman mucho»<sup>57</sup>.

A primero de octubre don Juan de Zúñiga seguía despachando mensajes de enhorabuena por los éxitos que su hermano cosechaba, de los que decía que deberían de «abrir camino cómo se pueda pagar la gente de guerra y despedir la que no es menester, que en esto consiste el remedio de todos esos trabajos». Era este «remedio» —añadía— el negocio en el que su hermano «más se deue desbelar; porque, en verdad, que si el hacer la guerra en Olanda impidiese para estotro, que yo sería de opinión que se dexasse la guerra y se atendiese a estotro». Es obvio que desde su embajada en Roma don Juan estaba perfectamente al tanto de los apuros financieros de su rey, hasta el punto de anteponer el arreglo de la hacienda («estotro») a la continuación de la guerra en Flandes, por más que las conquistas de Luis mostraban «que no estorua lo uno a lo otro». Seis días después de haber escrito esta carta recibía el embajador la que Felipe le había remitido el 8 de septiembre dándole cuenta del «decreto»<sup>58</sup>.

Don Juan de Zúñiga y Requesens se hallaba al frente de una representación diplomática cuya relevancia se había disparado por aquellos días. La crisis de Génova iniciada en marzo había empeorado con el paso del tiempo hasta el punto de interesar al mismísimo Papa de Roma, que en abril había decidido enviar al cardenal Morone en calidad de mediador. No contento con disponer de un embajador, Felipe II diputó a mayores al duque de Gandía; y dado que Génova era asimismo *ciuitas imperialis*, compareció también en escena una pareja de negociadores enviada por Maximiliano. Francia observaba desde cerca el trascurso del drama, mientras don Juan de Austria esperaba órdenes en Sicilia. Suya es la frase que concedía al asunto la categoría de «lo más importante que se había ofrecido jamás».

El comienzo de las hostilidades entre viejos y nuevos no se hizo esperar. Todos los visos de un enfrentamiento a una escala por el momento difícil de precisar fueron apareciendo antes o después. Los viejos abandonaron la ciudad y tomaron posiciones en lugares circunvecinos. Al poco siguieron las levadas de mercenarios alemanes e italianos, la movilización de las fuerzas españolas asentadas en Milán, Nápoles y Sicilia, y por último la petición a Felipe II de que las galeras de Juan Andrea Doria entrasen al servicio de los *vecchi*, desde luego pagando los gastos. Felipe II se encontró sin preverlo con un problema de dimensiones mayúsculas. Era de temer la posibilidad de un enfrentamiento con Francia. También con Gregorio XIII, con quien, para colmo, se negociaba a la sazón la renovación de la contribución eclesiástica. Maximiliano reclamaba su protagonismo, que afloró prohibiendo la intervención de mercenarios

<sup>57</sup> *Ibid.*, nota 49.

<sup>58</sup> Archivo General de Simancas, Estado, Génova, leg. 1.407 (78). PACINI, Arturo, *Fonti spagnole sulla crisi genovese del 1575-1576*, Génova, 2020, pp. 441-443.

alemanes en la contienda. A la guerra en Flandes y la consabida campaña de verano contra el Turco se añadía, inoportuno, lo de Génova, amenazando con la posibilidad de «incendiar» (*sic*) toda Italia. Más allá de las implicaciones políticas y bélicas apuntadas (Francia, Papado, Imperio) la gravedad de la situación residía en que el fuego había prendido en la factoría donde se gestionaba el crédito de la Corona. Mediado el año 1575 las cosas habían llegado a un punto en el que poco margen quedaba ya para la toma de decisiones. Una cosa era cierta: tanto si los viejos cargaban sobre sí el peso del conflicto como si el monarca decidía echarles una mano, a nadie se le ocultaba que los recursos disponibles daban para poco. Los 700.000 ducados que en principio habían ofrecido los *vecchi* para la campaña se habían quedado en 300.000 poco después. El Consejo de Estado advirtió de que resultaba imperativo «ayudar[les]»<sup>59</sup>. Juan de Escobedo habló del asunto con Doria a mediados de agosto. El rey deseaba saber qué tenían pensado hacer los viejos «cerca de pagar el sueldo de la gente, y dar a vuestra magestad más seguridad que la que hasta aquí ha tenido por la traza que él [Escobedo] llevó entendida». Doria respondió con frases poco tranquilizadoras respecto al pago de la factura:

Haría las diligencias posibles para que [los *vecchi*] se contentasen de pagar lo que aquello montasse; y que podría vuestra magestad estar seguro que por falta dellas ni de su voluntad no dexaría de conseguir el fin que se pretende. Que temía mucho ser esta comunidad, y tan dificultoso, como vuestra magestad sabe, sacar dinero de poder de gente tan interessada, [y] que quando no pudiesse aver suma que relevasse, pensaba procurar que se obligasen a que, acabado el negocio, pagarían de lo de la república el gasto que se huviesse hecho.

Escobedo debió de quedar un tanto mohíno con la respuesta, hasta el punto de reponer que en tal caso «sería necesario acudir a vuestra magestad con algún dinero de contado, porque, como sabía, se avían protestado las letras de Nicolao de Grimaldo, y no se podría servir de la gente que se había levantado y alojado en Lombardía si no la pagavan, y que para esto no había forma acá ni allá por la grande estrechez que corría»<sup>60</sup>.

Llegó esta carta a manos del rey el 25 de septiembre. Por el camino se había cruzado con la que el día 8 su majestad había enviado a Idiáquez y a otros ministros directamente afectados por el asunto anunciándoles su decisión de valerse de las consignaciones prometidas a los asentistas. ¡Y tanto que urgía disponer de «dinero de contado»! Por los mismos días se amotinaba en Nápoles la tropa alemana del coronel Gerónimo de Lodrón que don Juan pudo sofocar ofreciéndoles tres pagas. La oportuna llegada de una galera con 75.000 ducados hizo que bajara la fiebre,

<sup>59</sup> PACINI, *Fonti*, p. 279.

<sup>60</sup> *Ibid.*, pp. 381-383.

evitando la firma de un asiento «harto dañoso a vuestra magestad» que don Juan a punto estuvo de firmar con Nicolás Grimaldo<sup>61</sup>.

Días antes se habían preparado en la corte, y en el más absoluto de los secretos, unos «Apuntamientos para el despacho de Italia»<sup>62</sup>. La mera etiqueta resulta muy reveladora, por cuanto demuestra que su contenido interesaba exclusivamente a unos pocos ministros: don Juan, los embajadores en Roma, Génova y París, y los virreyes de Nápoles y Sicilia. Cinco copias de los «Apuntamientos» saldrían con destino a Italia y uno a Francia, éste en razón de la deriva gálica que eventualmente pudiera tomar «lo de Génova». Tanto el propio texto del documento como la relación de los destinatarios indica que Felipe II había establecido, finalmente, un orden de prioridades ante la imposibilidad de atender tres frentes de guerra al mismo tiempo (el Turco, Flandes y Génova). Por suerte para él, el primero se había ido diluyendo con el transcurso del año para despejarse del todo al comienzo de la primavera:

Anoche tuuo esta Señoría los auisos de Constantinopla de 18 de febrero que serán con ésta. Plegue a Dios que no sea ardid para descuydar acá y que salga çierto lo que dize que no baxará este verano armada del Turco, pues para la Christiandad y seruicio de Vuestra Magestad importaríá tanto respirar este año.

El mensaje salió de Génova el 13 de abril y llegó a Madrid el 28, aunque por el momento Felipe II prefirió mantener la prudencia: «Los auisos que me embiástedes de Constantinopla he visto, y sería muy buena nueva si fuese çierta lo que en ellos dize. Pero no por esto conuiene descuydarnos, sino atender con el mismo cuydado a las prouisiones necessarias como si estuíésemos ciertos de que ha de uenir la armada»<sup>63</sup>. El paso del tiempo confirmó los buenos augurios: la «fama di uoler armare 150 galere et 20 galeazze» se trocó el 30 de junio en un prometedor rumor: «se giudica che non armarano, ma che l'an dato a posta questa fama»<sup>64</sup>. Noticias salidas de Constantinopla el 11 de julio reincidían: «prometen que no ay armada por este año». Entrado agosto el rey acabó convenciéndose de que si las velas turcas no habían aparecido ya por el horizonte, «estando el tiempo tan adelante», el peligro podía darse por liquidado<sup>65</sup>. Braudel sitúa la «*décadence maritime*» de la Sublime Puerta «sinon après 1574, au moins après 1580»<sup>66</sup>. En justa correspondencia el fisco asignó a la defensa en el Mediterráneo la más corta de las cantidades del período

<sup>61</sup> *Ibid.*, pp. 399-403.

<sup>62</sup> Archivo General de Simancas, Estado, Génova, leg. 1.411 (21). «Para embiar a los ministros de Italia».

<sup>63</sup> Archivo General de Simancas, Estado, Génova, leg. 1.407 (21).

<sup>64</sup> *Ibid.*, leg. 1.407 (22).

<sup>65</sup> FERNÁNDEZ CONTI, Santiago, *Los Consejos de Estado y Guerra de la Monarquía Hispana en tiempos de Felipe II (1548-1598)*, Valladolid, 1998 p. 150, n. 184.

<sup>66</sup> BRAUDEL, *La Méditerranée*, p. 982.

1571-1576, más o menos lo mismo que en el año previo a la tregua finalmente acordada en febrero de 1578<sup>67</sup>.

Respecto a «lo de Flandes», pudiera decirse que ocurrió como si en la agenda de Felipe II la preocupación hubiera pasado a segundo plano, y en alguna medida razones había para ello. Requesens disponía de instrucciones tanto para el caso de un roto como de un descosido. Con todo, no era menos cierto que el Comendador Mayor se veía desatendido por parte de Felipe II. Le dolía que de una carta enviada el 31 de marzo no tuviese respuesta hasta el 27 de septiembre. A fines de agosto confesó al rey su «indicible perplexité» al comprobar que en la última misiva que había recibido de él no había «un seul mot» a propósito de las muchas cosas que le había consultado desde «quasi dois ans ença». No sabía cómo expresarle «le dommage qui a causé ceste dilation de sçavoir la résolution absolute et précise de V. M. sur ces affaires»<sup>68</sup>. Algo similar sucedía en el Consejo de Estado. Sorprende que las reuniones de julio a octubre tuvieran presentes las eventuales consecuencias del asunto de Génova en Francia, Venecia o Roma pero no en Flandes. Sólo don Juan de Zúñiga sacó el tema a escena tras recibir de Felipe II la noticia del decreto: «ningún daño puede aver mayor que averse de perder el crédito, y [que] en ningún tiempo conviniera tanto conservarle como estando las cosas de Flandes en tanto trabajo, y que no sabemos el que estarán las de Italia»<sup>69</sup>.

Con el fin de reclamar ante la corte la atención hacia Flandes, Requesens había enviado a su secretario Domingo de Zavala a fines de mayo. Llegó algún día de la segunda mitad de julio. Llevaba con él un exhaustivo *dossier* sobre los gastos incurridos desde el inicio del gobierno del Comendador Mayor «y de los intereses que corren» de préstamos contratados por él<sup>70</sup>. Zavala se vio con el rey, con Garnica y con algunos consejeros de Estado. El panorama que encontró en la corte le pareció desolador. El día 21 se enteró de que Requesens recibiría «un día de éstos» (*sic*) un millón, aunque no era menos cierto que para ello «no faltan contradicciones». Pasados unos días Zavala informaba de que el curso de «sus negocios no dexa [ba]n de dalle cuidado», al no despacharse, según él, ni «bien» ni «brevemente». Luego vino el decreto, a pesar del cual el secretario insistió en sus demandas. Una dramática carta que salió hacia fin de año señalaba que el envío de dineros se hallaba entonces «más atrás que nunca», pues la armada de Santander no había salido todavía, los marineros

<sup>67</sup> PARKER, *Felipe II*, p. 589.

<sup>68</sup> *Correspondance du cardinal de Granvelle, 1565-1586, publiée par Edmond Poulet. Faisant suite aux Papiers d'état du cardinal de Granvelle, publiés dans la Collection de documents inédits sur l'histoire de France*, Charles Piot (ed.), 12 vols., Bruselas, 1877-1896, V, pp. 593-594, (Amberes, 23, agosto, 1575).

<sup>69</sup> PACINI, *Fonti*, p. 253.

<sup>70</sup> CAJAL VALERO, Arturo, *Domingo de Zavala. La guerra y la hacienda (1535-1614)*, Basauri, 2006, pp. 231 y ss.

y soldados se habían amotinado y los 150.000 ducados que transportaba se habían ido literalmente a pique a raíz de una desgraciada maniobra en el muelle. El rey ordenó reponer el dinero malogrado, aunque en las últimas dos semanas «no se han podido hallar créditos ni ay quien los dé si no es con condiciones tan ynfames como las de la tregua de Francia» -en alusión a la suspensión de pagos de 1557. También se hallaban detenidas las galeras que debían de llevar a Génova los 300.000 escudos que iban para don Juan y para el gobernador (200.000 y 100.000 respectivamente). «Todo va así que parece encantamiento», resumía Zavala con una mezcla de impotencia e incredulidad.

Con todo Requesens seguía a lo suyo, subsistiendo a base de trampear aquí y allá con préstamos de circunstancia, sofocando motines, y haciendo saber a su majestad que a las compañías alemanas se debían ya a fines de junio «casi un millón de escudos»<sup>71</sup>. Esa misma cantidad, en forma de letras de cambio, le anunció el 29 de julio su majestad que recibiría en breve, apostillando que «c'est avec le grand peine qu'on a réunie cette somme». Con ellas llegaba la felicitación por la toma de Buren y de las islas de Clunart y Fynaart<sup>72</sup>. El 7 de agosto caía Oudewater y cinco días después las mismas tropas de plantaban ante Schoonhoven, que se rendía el 24. Ignorantes el gobernador y los comandantes del ejército de Flandes de lo que por los mismos días se cocía en Madrid, la ofensiva continuó alcanzando la isla de Duyveland el día de San Miguel (29 de septiembre). «Pareció en mil cosas que Dios se tenía por seruido desta jornada». Nada dijo del decreto el rey al gobernador en la carta del 8 de octubre en que reiteraba su felicitación por el curso de la campaña. Tanto se prometía del buen remate de ésta que unos «vraies remédes» fueron de inmediato congelados. Fiel a la doctrina imperante, su majestad le hizo saber que «se espera que las cosas tomarán tal cariz que no sea preciso negociar». Todavía el 30 de octubre, cuando la noticia del decreto se conocía ya, se rendía Bommenede. El camino hacia Zierikzee -«la plus vieille ville de Zelande»- y el mar abierto estaba al alcance. Hubo que esperar hasta el 30 de junio de 1576 para que se rindiese. Entre las condiciones pactadas estaba que sus habitantes entregarían 100.000 florines; el cronista añade «de quoy l'ennemy avoit bon besoing». ¡Y tanto...! Emanuel Van Meteren dio en el clavo al señalar la inoportunidad de los apuros financieros de Requesens con el curso del asedio sobre Zierickzee; el Comendador «fut fort en peine, voyant que cecy luy arriroit, lors qu'il s'attendoit d'avoir vne si belle victoire de la villa de Zirickzee,

<sup>71</sup> *Correspondance de Philippe II sur les affaires des Pays-Bas [1558-1577] pub. d'après les originaux conservés dans les archives royales de Simancas, précédée d'une notice historique et descriptive de ce célèbre dépôt et d'un rapport à M. le ministre de l'intérieur*, L.-P. Gachard (ed.), 5 vols., 1848-1879, vol. III, p. 338. Otra cifra más precisa (7.226.191 escudos de 39 placas) referida al total del ejército, hacia fines de mayo, p. 316.

<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 345.

car il pensoit, de tenir par ce moyen la Hollande separee de Zelande»<sup>73</sup>. En enero de 1576 Requesens estaba en efecto persuadido de que, si en octubre no le hubiesen faltado tanto el dinero como el crédito, y ambos al mismo tiempo, habría logrado en poco tiempo su objetivo de dotar al ejército de Flandes de un puerto mediante el cual asegurar la llegada de hombres y dinero desde España. De hecho la flota preparada en Santander parecía lista para hacerse a la mar el 22 de septiembre, cuando Juan de Peñalosa escribió al respecto: «el tiempo está oy tan bueno que sin duda el armada partirá esta noche»<sup>74</sup>. Dos meses después, sin embargo, seguía sin hacerse a la mar.

Pero las zabras no llegaron a Brouwershaven, un pequeño puerto situado al norte de la isla de Schouwen, hasta el 4 de abril de 1576. La infantería que transportaba quizá no fuera de gran ayuda por escasa, pero desde luego la toma de un «puerto donde podrían abrigarse las armadas de España» se había logrado finalmente, y dos meses más tarde se remató la faena con la toma de Zierikzee, al sur de la misma isla, entonces separada de la de Duyveland.

Sin embargo, parece ser que días antes del asalto ya se temía que si la villa caía y los soldados no cobraban sus pagas acto seguido el motín estaba garantizado. Así ocurrió, con el resultado que la infantería española que poco antes había peleado y logrado el ansiado objetivo abandonó el lugar amotinada en dirección a Brabante. El día de Santiago la tropa tomaba Aalts, dando inicio a una escalada de enfrentamientos que culminaría en el saqueo de Amberes<sup>75</sup>.

La campaña que ahora terminaba había sido diseñada atendiendo a una dinámica político-militar propia, por completo ajena a lo que pudiera estar ocurriendo en el Mediterráneo. Los buenos resultados que fue deparando entre el verano y el otoño contribuyeron a desvincularla de otros escenarios, hasta el punto de convencer al propio rey de que podía aparcarse sus propuestas de pacificación. La atención a Génova había sacado de la escena a Flandes. Poco importa que el conflicto en la ciudad ligure acabara por diluirse en un acuerdo satisfactorio para la propia ciudad, el Papa, el Emperador y el rey Felipe. Es en su génesis e inicial desarrollo donde cabe ubicar la preocupación primero y la tensión después que abocaría en la decisión de suspender las consignaciones prometidas a los banqueros con el único fin de echar un cabo -financiero- a una oligarquía asfixiada bajo la carga de sus previos apoyos a la Monarquía de España. «Lo de Génova» venía ser el «accidente» que ponía a prueba

<sup>73</sup> VAN METEREN, Emanuel, *L'histoire des Pays-Bas d'Emanuel de Meteren. Ou recueil des guerres, et choses memorables advenues tant és dits pays, qu'és pays voisins, depuis l'an 1315. iusques à l'an 1612*, La Haya, 1618, f. 116.

<sup>74</sup> Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 142 (12).

<sup>75</sup> SANTIAGO BELMONTE, Beatriz, «The year of the Furies: military correspondence around the Sack of Antwerp (1576)», en *Early modern war narratives and the Revolt in the Low Countries*, Fagel, Raymond et al. (eds), Manchester, 2010, pp. 56-73.

su delicada situación financiera, algo que en 1573 el duque de Alba no descartaba que pudiera ocurrir en cualquier momento:

No dubdo del extremo en que deue estar lo de la hacienda, y por esso, señor, estoy para perder el juyzio de ver encaminados los negocios de manera que, si a Su Magestad le viniessen un accidente, por pequeño que fuese, que le hallasse tan consumido que no tuviesse fuerzas para resistirle<sup>76</sup>.

Pues eso fue exactamente lo que sucedió, aunque el accidente nada tenía de pequeño. Alba se había mostrado partidario de priorizar Flandes al Mediterráneo. A su entender, no eran los turcos quienes amenazaban a la Cristiandad sino los herejes, pues «éstos están metidos dentro de casa»<sup>77</sup>. Pero cuando se incorporó al Consejo de Estado tras su retirada de los Países Bajos y hubo de compartir con sus colegas la responsabilidad que le correspondía en la resolución del asunto de Génova, las alusiones a Flandes, tanto por su parte como por la de los restantes miembros del consejo, brillaron por su ausencia. Nadie pensó en cuáles serían las repercusiones allí de lo que en Madrid se arbitraba a fin de sobrellevar la crisis en el Mediterráneo. La gravedad del «accidente» hizo que fuese precisamente Alba quien pusiera sobre la mesa los argumentos de más peso para conceder a los *vecchi* la licencia que habían solicitado a Felipe II con el fin de hacer la guerra a sus convecinos. Bien es cierto que Alba acabaría por admitir que si hubiese sabido lo del decreto no la hubiera concedido, pues no ignoraba el penoso estado del fisco. Pero una vez otorgada, fue también él quien apoyó en el Consejo de Estado la dotación de un préstamo de 200.000 escudos a los viejos a buena cuenta de los diez millones que se les debían<sup>78</sup>.

La crisis de Génova había propiciado un cambio de las tornas hasta el punto de obligar a Felipe II a servir de banquero para los genoveses. Así de sencillo. La suspensión de pagos permitía en efecto disponer al instante de la liquidez que meses atrás no existía. En 1574 se había hecho cuenta de cuánto se podría «descubrir» (*sic*) mediante el decreto que algunos propugnaban ya entonces. Se habló de tres millones y medio de ducados. «No bastan —se dijo— a substentar a Vuestra Magestad, pero es el mayor prinçipio de hazienda que Vuestra Magestad puede hazer para se substentar, y sobre él puede Vuestra Magestad yr haciendo otra mucha que le baste»<sup>79</sup>. Con ese dinero podía atenderse a la culminación de la brillante campaña en Flandes como a lo de Génova. Es toda una paradoja que la paz se alcanzara aquí finalmente en el mes de marzo del año siguiente. Pero seis meses nadie podía preverlo, más bien todo lo contrario.

<sup>76</sup> PARKER, *Felipe II*, p. 580.

<sup>77</sup> *Ibid.*, *loc. cit.*

<sup>78</sup> PACINI, *Fonti*, p. 602.

<sup>79</sup> Instituto Valencia de don Juan, Fondo Altamira, envío 76, caja 102, f. 541 (julio, 1574).

Las guerras se ganaban entrando en ellas con dinero, con él se mantenían, siendo también éste necesario para acabar con ellas y cancelar las facturas pendientes. En 1575 se trataba de seguir manteniendo un frente (Flandes) y afrontar otro nuevo (Génova). Para ello se acudió al decreto. El recurso a este arbitrio no era exclusivo del fisco hispano. Se valió de él en 1672 Carlos II Estuardo como «necesario preludio» a la declaración de guerra a Holanda dos días después<sup>80</sup>. Enrique IV Borbón recurrió en 1597 a un dispositivo similar (la *Chambre de Justice*) cuando sus ingresos anuales rondaban los 2,3 millones de libras, sus gastos 8,3 y Amiens había caído en manos españolas<sup>81</sup>. Volvió a utilizarlo en 1601 para deshacerse de las deudas pendientes una vez acabada la guerra. El procedimiento en su caso no era sino un «défaut à la française» merced al cual «le souverain [...] est devenu, avec celui d'Espagne, un parangon du banqueroutier en serie»<sup>82</sup>. Servidumbres de una competición por la supremacía que pautó el desarrollo de la historia fiscal de los estados europeos a lo largo de la Edad Moderna.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados á propuesta de su Comisión de Gobierno Interior*, 68 vols., Madrid, 1861-2006.
- ALVAREZ-NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, «Debt policy under constraints: Philip II, the Cortes, and Genoese bankers», *The Economic History Review*, 2014, LXII, pp. 192-213.
- BARTH, Jonathan, «Reconstructing Mercantilism: Consensus and Conflict in British Imperial Economy in the Seventeenth and Eighteenth Centuries», *William and Mary Quarterly*, 2016, n.º 73-2, pp. 257-289.
- BÉGUIN, Katia, «Des défauts arbitraires à la restauration de l'ordre juste des profits: la légitimation des banqueroutes des rois de France au XVII e siècle», en *La légitimité implicite*, Genet, Jean-Philippe (ed.), París, 2015, pp. 209-222.
- BRAUDEL, Fernand, *La Méditerranée et le monde Monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, París, 1949.
- CAJAL VALERO, Arturo, *Domingo de Zavala. La guerra y la hacienda (1535-1614)*, Basauri, 2006.
- Correspondance de Philippe II sur les affaires des Pays-Bas [1558-1577] pub. d'après les originaux conservés dans les archives royales de Simancas, précédée d'une notice historique et descriptive de ce célèbre dépôt et d'un rapport à M. le ministre de l'intérieur*, Gachard, L.-P. (ed.), 5 vols., Bruselas, 1848-1879.
- Correspondance du cardinal de Granvelle, 1565-1586, publiée par Edmond Pouillet. Faisant suite aux Papiers d'état du cardinal de Granvelle, publiés dans la Collection de documents inédits sur l'histoire de France*, Piot, Charles (ed.), 12 vols., Bruselas, 1877-1896.

<sup>80</sup> ROSEVEARE, Henry, *The Financial Revolution*, Londres-Nueva York, 1991, p. 21.

<sup>81</sup> GELABERT, Juan E., «La 'banqueroute déguisée' de Monsieur Sully», en *Historia en fragmentos. Estudios en homenaje a Pablo Fernández Albaladejo*, Pardos, J. A. et al., (eds.), Madrid, 2017, pp. 257-274.

<sup>82</sup> BÉGUIN, Katia, «Des défauts arbitraires à la restauration de l'ordre juste des profits: la légitimation des banqueroutes des rois de France au XVII e siècle», en *La légitimité implicite*, Genet, Jean-Philippe (ed.), París, 2015, pp. 209-222.

- DEFOE, Daniel, *The Chimera: or, the French Way of Paying National Debts, Laid open. Being an impartial account of the proceedings in France, for raising a paper credit and settling the Mississipi*, Londres, 1720.
- *A Plan of the English Commerce: Being a Compleat Prospect of the Trade of this Nation, as Well the Home Trade as the Foreign*, Londres, 1728.
- DORIA, Giorgio, «Un quadriennio critico: 1575-1578». Contrasti e nuovi orientamenti della società genovese del quadro della crisi finanziaria spagnola», en *Fatti e idee di storia economica nei secoli XII-XX. Studi dedicati a Franco Borlandi*, Bolonia, 1977, pp. 377-394.
- FERNÁNDEZ CONTI, Santiago, *Los Consejos de Estado y Guerra de la Monarquía Hispana en tiempos de Felipe II (1548-1598)*, Valladolid, 1998.
- FEDERICO GÁLVEZ, Gambero, «Reforma y consolidación de un activo financiero. Los juro al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)», en *La España Medieval*, 2015, n.º 38, pp. 99-134.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990.
- GELABERT, Juan E., «La ‘banqueroute déguisée’ de Messieur Sully», en *Historia en fragmentos. Estudios en homenaje a Pablo Fernández Albaladejo*, Pardos, J. A. et al. (eds.), Madrid, 2017, pp. 257-274.
- HART, Marjolein, ‘t, «‘The Devil or the Dutch’: Holland’s Impact on the Financial Revolution in England, 1643-1694», *Parliaments, Estates and Representation*, 1991, VII, 11, pp. 39-52.
- HESS, Andrew C., *The Forgotten Frontier. A History of the Sixteenth-Century Ibero-African Frontier*, Chicago-Londres, 1978
- HUME, David, *Essays. Moral, Political and Literary*, Miller, Eugene F. (ed.), Indianápolis, 1985.
- KOSSMANN, E. H. y MELLINK, A. F., *Texts concerning the Revolt of the Netherlands*, Cambridge, 1974.
- LADEWIG PETERSEN, Erling, «From Domain State to Tax State. Synthesis and Interpretation», *Scandinavian Economic History Review*, 23-2, pp. 116-148.
- LOVETT, A. W., *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the Government of Spain (1572-1592)*, Ginebra, 1977.
- «The Governorship of Don Luis de Requesens, 1573-1576», *European Studies Review*, 1972-3, pp. 187-199.
- MACÍAS ROSENDO, Baldomero, *La correspondencia de Benito Arias Montano con el presidente de Indias Juan de Ovando*, Huelva, 2008.
- MUNRO, John H., «The Medieval Origins of the Financial Revolution: Usury, Rentes, and Negotiability», *The International History Review*, 2003, n.º 25-3, pp. 505-562.
- NEALE, J. E., *The Elizabethan House of Commons*, Harmondsworth, 1963.
- ORTEGO RICO, Pablo, «Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal en Castilla: teoría y práctica (siglos XIII-XV)», en *Guerra y paz en la Edad Media*, Arranz Guzmán, Ana; Rabadé Obradó, María del Pilar y Villarroel González, Óscar (eds.), Madrid, 2013.
- PACINI, Arturo, *Fonti spagnole sulla crisi genovese del 1575-1576*, Génova, 2020.
- Papers of Sir Richard Grosvenor, 1st Bart. of Eaton Hall, (1585-1645)*, Oxford-Northampton, 1996.
- PARKER, Geoffrey, *The Dutch Revolt*, Harmondsworth, 1979.
- *Felipe II. La biografía definitiva*, Barcelona, 2010.
- PINA, Rui da, *Crónica de don Duarte I, Colção de Livros Inéditos da Historia Potuguesa dos reinados de D. Affonso V, a D. João II*, Correia da Serra, José (ed.), 5 vols., Lisboa, 1790-1824.
- PINCUS, Steven A., *Protestantism and Patriotism. Ideologies and the Making of English Foreign Policy, 1650-1668*, Cambridge, 2002
- POCOCK, J. G. A., *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton (NJ), 1975.
- ROSEVEARE, Henry, *The Financial Revolution*, Londres-Nueva York, 1991
- SALAS, Juan de, *De legibus*, Salamanca, 1611.
- SANTIAGO BELMONTE, Beatriz, «The year of the Furies: military correspondence around the Sack of Antwerp (1576)», en *Early modern war narratives and the Revolt in the Low Countries*, Fagel, Raymond et al. (eds.), Manchester, 2010.

- SCHUMPETER, Joseph Aloisius, «The crisis of the Tax State» ([https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5322348/mod\\_resource/content/1/Crise%20do%20Estado%20Fiscal.pdf](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5322348/mod_resource/content/1/Crise%20do%20Estado%20Fiscal.pdf)).
- SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, 1994.
- The Correspondence of Sir Philip Sidney and Hubert Languet*, Pears, Stuart A. (ed.), Londres, 1845
- THOMPSON, I. A. A., «La guerra y el soldado», en *España en tiempos del Quijote*, Feros, Antonio y Gelabert, Juan (eds.), Madrid, 2004, pp. 159-195.
- «Castile: Polity, Fiscality, and Fiscal Crisis», en *Fiscal crisis, Liberty, and representative government, 1450-1789*, Hoffman, P.T. y Norberg, K. (eds.), Stanford (CA), 1994
- TUCK, Richard, *The Rights of War and Peace. Political Thought and the International Order from Grotius to Kant*, Oxford, 2001.
- VAN GELDEREN, Martin, *The Political Thought of the Dutch Revolt, 1555-1590*, Cambridge, 1995.
- VAN METEREN, Emanuel, *L'histoire des Pays-Bas d'Emanuel de Meteren. Ou recueil des guerres, et choses memorables advenues tant és dits pays, qu'és pays voysins, depuis l'an 1315. iusques à l'an 1612*, La Haya, 1618.
- WALSH, William Thomas, *Felipe II*, 5.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1958.
- WOLFE, Martin, *The Fiscal System of Renaissance France*, New Haven-Londres, 1972.

---

## FISCALIDAD Y DEUDA PÚBLICA BAJO LOS AUSTRIAS: LAS ÚLTIMAS BANCARROTAS DE FELIPE IV (1647, 1652, 1662)

José Ignacio Fortea Pérez  
*Universidad de Cantabria*  
*Red Arca Communis*

En los últimos años se han ido acumulando un buen número de investigaciones sobre las bancarrotas de la Monarquía católica bajo los Austrias. Gracias a ellas, el debate en torno a la interpretación de su significado, a la valoración de su importancia y a la reconstrucción de su desarrollo ha avanzado de forma considerable. Sin que se pueda decir que se haya alcanzado una coincidencia total de puntos de vista entre los historiadores sobre estos temas, parece haber consenso hoy en día en algunos puntos básicos<sup>1</sup>. En primer lugar, en la idea de que, contra lo dicho muchas veces, las bancarrotas no deberían interpretarse como simples quiebras o *defaults*, por emplear la terminología actual, debidas a periódicas crisis de liquidez de la real hacienda, sino más bien como intentos de renegociación de la deuda pública cuando ésta se acercaba a niveles no sostenibles, tal y como han señalado últimamente Álvarez Nogal y Chamley<sup>2</sup>. Lo que se pretendía con ellas habría sido, en definitiva, transmutar la deuda flotante a corto plazo en una deuda consolidada a largo plazo por medio de la emisión de juros. También parece haber consenso en la idea formulada hace algunos años por I. A.A. Thompson de que las bancarrotas, lejos de ser un elemento extraño al sistema, actuaron siempre como un mecanismo fundamental en el funcionamiento de las finanzas de la Monarquía, al que ésta había de recurrir periódicamente para asegurar su liquidez<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Vid. Un resumen de los distintos planteamientos en DE CARLOS MORALES, Carlos, *El precio del dinero dinástico. Endeudamiento y crisis financieras en la España de los Austrias (1557-1627)*, Madrid, Banco de España, 2016.

<sup>2</sup> ALVAREZ NOGAL, Carlos, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de Alcabalas (1540-1740)*, Madrid, Banco de España, 2009, pp. 31-38.

<sup>3</sup> THOMPSON, Irving A.A.: «Castile: Polity, Fiscality, and Fiscal Crisis», en *Fiscal crises, Liberty, and Representative Government, 1450-1789*, Hoffman, Philip, T. y Norberg, Kathryn (eds.), Stanford, Stanford University Press, 1994, p. 160.

Obvio es decir, sin embargo, que una decisión tan drástica, que alteraba el funcionamiento de los circuitos financieros europeos y que afectaba de forma innegable al crédito de la Monarquía y a la economía de sus vasallos, exigía la adopción de ciertas cautelas. Desde luego, las bancarrotas no podían decretarse sin hacer una previa valoración de los recursos de los que la real hacienda podía disponer para hacer frente a los compromisos que adquiriera con asentistas, factores y arrendadores por las cantidades que se reconocían como pendientes de pago. Para conseguirlo, tenía que encontrar primero la manera de disponer de más ingresos y esto sólo podía lograrlo por la vía de la reforma fiscal o de la simplificación de los procedimientos recaudatorios, si es que no optaba por aumentarlos pura y simplemente imponiendo nuevas contribuciones, prorrogando las existentes, aumentando la tarifa a la que se cobraban o haciendo todo ello a la vez. Sea como fuere, los ritmos de la fiscalidad debían acompasarse con los de la deuda pública, a riesgo, si no se lograba corregir los desajustes entre una y otra, de que las medidas que se adoptaran resultaran ineficaces y que las crisis financieras se prolongaran en exceso o incluso no llegaran a solucionarse.

Pese a todo, con demasiada frecuencia, la historiografía especializada en el tema ha tendido a estudiar por separado las finanzas y la fiscalidad, cuando lo deseable hubiese sido establecer una estrecha relación entre ellas. Es por esto por lo que me atrevería a sugerir que las declaradas por los Austrias constituyeron el punto crítico de un proceso complejo, de maduración más lenta de lo que habitualmente se dice, que invariablemente se iniciaban con intentos de saneamiento de la hacienda regia por la vía de la reforma fiscal o del *desempeño* de la hacienda pública, pero que, de forma no menos invariable, acababan siempre siendo abandonados por la presión de la necesidad para derivar en la simple elevación de los ingresos reales a través de un aumento de la presión impositiva o en intentos fallidos de hacerlo<sup>4</sup>. Al menos así ocurrió mientras la fiscalidad pudo salir al socorro de la deuda pública, lo que, mal que bien, pudo hacerse hasta la suspensión de pagos de 1647. El problema al que se enfrentaba la Monarquía no era, sin embargo, únicamente *fiscal* o *financiero*; a él habría que añadir un componente específicamente *político*. El decisivo protagonismo que el complejo Cortes-ciudades tenían en los procesos de aprobación de la *maior et melior pars* de los ingresos reales, hacían que la negociación de las bancarrotas

<sup>4</sup> He desarrollado estas ideas, por lo que se refiere a las bancarrotas habidas entre 1557 y 1627, en mi artículo FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Deuda, desempeño y bancarrota: la economía política de la reforma fiscal bajo los Austrias», en *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*, Lanza García, Ramón (coord.), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017, pp. 95-134.

adquiriera también ese perfil, algo a lo que, sin embargo, no se le ha prestado demasiada atención<sup>5</sup>.

En efecto, en la mayor parte de los estudios disponibles la solvencia financiera de la hacienda regia se ha hecho depender, en mi opinión en exceso, de las fluctuaciones del quinto real sobre los tesoros americanos, impuesto que el rey cobraba por su sola autoridad. Obvio es decir que la plata de las Indias dio a la Monarquía de los Austrias una liquidez inmediata de inmenso valor para hacer frente a la deuda a corto plazo vinculada a los asientos. La sostenibilidad de la deuda dependía, sin embargo, del conjunto de los ingresos reales y de la capacidad que el rey tuviera para incrementarlos en momentos de crisis. Pues bien, por lo que se refiere al siglo XVI, la plata americana sólo en un año, el de 1594, proporcionó a la real hacienda más ingresos que las alcabalas y tercias: 2,9 millones de ducados en el primer caso y 3,2 en el segundo. Las relaciones de rentas reales de 1607, 1613, 1623 y 1631 permiten llegar a una conclusión semejante. Los servicios de millones rentaron en media en estos años 2.125.000 de ducados, pero sólo 1.580.000 la plata americana. La proporción entre los dos tipos de ingresos aún se desequilibró más en años sucesivos. En 1666 esos mismos servicios proporcionaron al fisco regio 4.465.000 de ducados mientras que la flota de Indias lo hizo con menos de la mitad, 2.000.000. De hecho, los cuatro unos por ciento, que eran otros tantos recargos sobre las alcabalas cuyo cobro había de ser aprobado en Cortes, ingresaron por sí solos más que la plata de las flotas: 2.321.066 en un caso y 2.000.000 en el segundo. En suma, en el último tercio del siglo XVI, las alcabalas, cobradas bajo régimen de encabezamiento, los servicios ordinarios y extraordinarios y los nuevos de millones, ingresos todos ellos cuya percepción exigía la aprobación de las Cortes, ya fuera por su forma de cobrarlos, caso de las alcabalas o por su propia naturaleza, que era lo que ocurría con los servicios, suponían entre el 44 y el 55% del total de los ingresos reales. Pues bien, esos mismos ingresos, más los cientos, llegaron a representar el 71% del total en 1666. Siendo esto así, parece claro que la atención a las necesidades regias, en general, y de las bancarrotas, en particular, exigió siempre a los Austrias negociar en paralelo, por un lado, con los asentistas, cuyo crédito obviamente necesitaban, y, por el otro, también con el reino, esto es, con las Cortes y con las ciudades, de cuya colaboración dependían, para aumentar sus recursos fiscales y garantizar con ello la sostenibilidad de la deuda pública. Precisamente, la actitud que el reino *junto en Cortes* adoptó en las bancarrotas objeto de estudio en estas páginas jugaría, en mi opinión, un papel fundamental en su desarrollo y en su desenlace<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Este aspecto de la cuestión ha sido resaltado por Carlos Álvarez Nogal y Cristophe Chamley en lo que se refiere a las bancarrotas de Felipe II. Vid. bibliografía citada al final de este artículo.

<sup>6</sup> Vid. ANDRÉS UCENDO, José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón: «Estructura y evolución de los ingresos de la real Hacienda de Castilla en el siglo XVII». *Studia Historica. Historia Moderna*, 30, 2008, pp. 153 (tabla 1), 157, (tabla 2), 168, (tabla 3) y 177.

## I

Un breve repaso a las declaradas por los Austrias en periodos previos al aquí estudiado puede ayudarnos a construir un modelo de funcionamiento en su fase, diríamos, más sostenible. La primera bancarrota, la decretada por Felipe II en dos tiempos, en 1557 y 1560, se vio precipitada por el enorme volumen de la deuda pública que se había ido acumulando en los últimos años del reinado del Emperador<sup>7</sup>. En un contexto marcado también por las dificultades económicas, los múltiples conflictos que enfrentaban entre sí a las principales monarquías occidentales habían generado un aumento tan ingente del gasto público que financiarlo acabó siendo imposible para muchas de ellas. Felipe II trató de afrontar todos estos problemas en los difíciles años del comienzo de su reinado buscando medios con los que conseguir el *desempeño* de su hacienda, pero, finalmente, no tuvo más opción que aumentar pura y simplemente sus ingresos recurriendo para lograrlo a todos los recursos que estuvieron a su alcance. De esta forma, pactó con el reino en 1555 la concesión de un servicio extraordinario y, a cambio, accedió ese mismo año a prorrogar por un quinquenio más, hasta 1561, el encabezamiento general de las alcabalas por entonces vigente. A su término, negoció otro nuevo con un moderado aumento de su precio, cuyo plazo de vigencia quedó fijado en quince años, de 1562 a 1577. Entre medias, el monarca declaró sobre esta base su primera bancarrota. Paralelamente, Felipe II obtuvo nuevos ingresos recurriendo a arbitrios diversos que, esta vez, implantó por su sola autoridad, por considerar que hacerlo era prerrogativa propia de su regalía.

No obstante, el 1.º de septiembre de 1575 Felipe II se vio obligado a decretar una nueva suspensión de pagos, que habría de ser la más importante de su reinado<sup>8</sup>. El proceso que condujo a ella no fue rápido ni sencillo. Los ministros reales

<sup>7</sup> Sobre la situación financiera de la Monarquía al final del reinado de Carlos V, *vid.* el clásico libro de CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros. Vol III: Los caminos del oro y de la plata, (Deuda exterior y tesoros ultramarinos)*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1967. Para estas líneas sigo mi artículo citado en la nota anterior. Sobre las bancarrotas de Felipe II, además del clásico libro de Ulloa, Modesto, *La hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977, *vid.* los estudios de DE CARLOS MORALES, Carlos, *Felipe II: el imperio en bancarrota. La hacienda real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid, Editorial Dilema, 2008. DE CARLOS MORALES, Carlos, *El precio del dinero dinástico. Endeudamiento y crisis financieras en la España de los Austrias (1557-1627)*; Madrid, Estudios de Historia Económica: Banco de España, 2016. CONKLIN, James, *The Theory of Sovereign Debt and Spain under Philip II*, Documento de Trabajo 9623, Madrid, Banco de España, 1996. LOVETT, A. W., «The Castilian bankruptcy of 1575», *Historical Journal*, 1980, 23, 4, pp. 899-911. DRELICHMANN, Mauricio y VOTH, Hans J., *Lending to the Borrower from Hell: Debt, Taxes, and Default in the Age of Philip II*, Princeton, Princeton University Press, 2014.

<sup>8</sup> ALVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christophe, «Philip II against the Cortes and the credit freeze of 1575-1577», *Revista de Historia Económica. Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 2016, vol. 34, n.º 3, pp. 351-382 y «Debt policy under constraints: Philip II, the Cortes and Genoese bankers», *Economic History Review*, 2014, n.º 67-1, pp. 192-213. *Vid.* también el clásico

habían empezado a tantear la colaboración del reino en la solución de los problemas hacendísticos del monarca ya en 1573. Una vez más parecía llegado el tiempo de las reformas. Un primer proyecto de desempeño de la real hacienda por la vía de la implantación de un nuevo gravamen, el *medio de la harina*, le fue planteado a los procuradores ese año, pero la negativa de las ciudades a aceptarlo obligó a la Corona a cambiar su estrategia. El rey optó entonces por el *crecimiento* de las alcabalas. La estrategia diseñada para conseguirlo fue muy cautelosa. La intención de subir el valor del encabezamiento no le fue comunicada al reino hasta el 27 de septiembre de 1574, pero la cuantía en la que el soberano pretendía hacerlo no se hizo pública hasta el 8 de noviembre de ese mismo año. Las Cortes, con el previo consentimiento de las ciudades, procedieron acto seguido, el 22 de febrero de 1575, a la aprobación del *crecimiento* de las alcabalas y el rey, meses *después*, el 1.º de septiembre, declaró la bancarrota. A la vista de las resistencias que despertó el decreto, el monarca trató de ajustar con sus asentistas los términos de la suspensión de consignaciones que había ordenado. Tal sería el objetivo del *medio general* que Felipe II parece haber acordado ya con los banqueros entre marzo y abril de 1577, pero cuya firma se demoró hasta el 5 de diciembre. Mientras tanto, las ciudades castellanas presionaban al rey para conseguir que aminorase la presión fiscal que les quería imponer y para ello se negaron a aceptar el repartimiento *por menor* del encabezamiento que las Cortes y ellas mismas habían aprobado *por mayor* apenas dos años antes. El monarca, por su parte, también presionaba a los cabildos urbanos ordenando que las alcabalas se cobraran a la máxima tarifa legal posible, lo que nunca hasta entonces se había hecho, para forzarles, por este medio, a aceptar el nuevo encabezamiento. El acuerdo se alcanzó finalmente el 20 de octubre de 1577. El *timing* de los acontecimientos es, por tanto, bastante significativo. Viene a indicar que el monarca no firmó el *medio general* hasta *después* de haber logrado pactar con el reino un *nuevo* encabezamiento, cuyo plazo de vigencia se estableció en cuatro años, pero cuyo precio el monarca hubo de rebajar en un millón de ducados respecto a lo que había querido cobrar en 1575. Es decir, Felipe II no se decidió a hacer público su acuerdo con los asentistas hasta ver consolidados, con la garantía del reino y previa concesión de contrapartidas a este último, los ingresos procedentes de las alcabalas, precisamente el tipo de ingreso sobre el que el soberano pensaba situar el pago del grueso de las consignaciones pendientes. La bancarrota de 1575, como la precedente, se había resuelto, por tanto, sobre la base de un doble acuerdo, con los asentistas, por un lado, y con el reino, por otro.

---

estudio de RUIZ MARTIN, Felipe, «Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II (Alternativas de participación que se ofrecieron para Francia)», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 1968, n.º 2, pp. 109-173. CONKLIN, James, *The Theory*. Sobre las negociaciones fiscales con el reino, durante el reinado de Felipe II, *vid.* FORTEA, José Ignacio, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1990.

La última de las bancarrotas de Felipe II muestra ciertos rasgos singulares. Para empezar, se ha dicho de ella que se debió a un error de cálculo en la contabilidad de la real hacienda<sup>9</sup>. Es también significativa porque su gestión dio origen a la creación de una institución específica, la *Junta del Decreto*, que serviría de modelo a otras del mismo tenor establecidas en las suspensiones de pagos de 1607 y 1627, que, a su vez, fueron replicadas, del lado de los hombres de negocios, por *Compañías* o *Diputaciones del Medio General* desde las que se negociaron con los oficiales del rey los acuerdos que debían poner fin a las sucesivas crisis. Por último, son asimismo valoradas por la discriminación positiva de la que se beneficiaron algunos asentistas implicados. Tal fue el caso de los Fugger y de algunos banqueros genoveses<sup>10</sup>. No obstante, al igual de las que la habían precedido, el proceso que condujo a la suspensión de pagos de 1596 transitó en un principio por rutas ya conocidas. En efecto, los ministros reales venían proponiendo al rey desde febrero de 1593, dos años antes, por tanto, de que se hubiera terminado de pagar el primer servicio de *millones*, un proyecto de reforma fiscal que se basaba, esta vez, en el llamado *medio de la harina*. El fracaso de las negociaciones obligó a la búsqueda de alternativas, aunque los ministros reales no se mostraron muy imaginativos a la hora de encontrarlas. El también llamado medio de las *moliendas* sería sustituido en marzo de 1596 por la petición de un nuevo servicio, el de los *500 cuentos*, que se concibió como simple prórroga del que acababa de expirar. El reino lo aprobaría con su voto *consultivo* el 29 de julio de ese año, meses *antes*, de que el rey declarara su tercera bancarrota, lo que hizo el 29 de noviembre de ese mismo año. No obstante, la oposición de las ciudades a ratificarlo con su voto *decisivo* frustró el intento. Felipe II, pese a que se mostró dispuesto a aceptar las condiciones que le ponía el reino, por mucho que considerara abusivas varias de ellas, murió sin verlo ratificado. Parecía, por tanto, que, esta vez, no se había podido encontrar la manera de compensar la suspensión de consignaciones con la concesión de nuevos ingresos al monarca. Tal conclusión sería, sin embargo, inexacta. En efecto, no conviene olvidar el hecho de que el 19 de febrero de 1596 esas mismas Cortes ya habían procedido a la aprobación de dos prórrogas sucesivas de los servicios ordinarios y extraordinarios, algo que, hasta

<sup>9</sup> CASTILLO PINTADO, *Álvaro*, «*Decretos et Medios Generales dans le système financier de la Castille du XVI<sup>e</sup> siècle: la crise de 1696*», en *Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel*, 2 vols. Toulouse, Privat, 1972, vol. 1, pp. 137-144. El monto de la deuda habría oscilado entre los 5,4 y 7,8 millones de ducados, mientras que la de 1575 habría supuesto entre 9 y 12 millones. *Vid.* GELABERT, Juan E., «Cuentas para una guerra, 1595-1598», en *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica. Orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Galán Sánchez, Ángel y Carretero Zamora, Juan M. (eds.), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2015, pp. 145-168.

<sup>10</sup> SANZ AYÁN, Carmen, «Hombres de negocios y suspensiones de pagos en el siglo XVII», en *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, Bernal, Antonio M. (ed.), Madrid, Fundación ICO-Marcial Pons, 2000, p. 729.

entonces, siempre había exigido la convocatoria de nuevas Cortes. Era la primera vez que se tomaba semejante decisión, lo que, como cabía esperar, dada la importancia que conllevaba la aprobación de todo subsidio, muy simbólica en el caso de las ciudades en tanto que corporaciones, pero también bastante material en el de los procuradores, no dejó de levantar cierta oposición en los regimientos. Es más, el 4 de marzo de 1596 esas mismas Cortes también habían aceptado prorrogar el encabezamiento general de las alcabalas y esta vez lo hicieron por quince años. Era el plazo más largo jamás concedido después de la crisis de 1575. Felipe II no había obtenido, por tanto, ingresos *nuevos*, aparte de los que hubiera podido imponer en uso de su *regalía*, pero sí había logrado una ampliación del plazo de vigencia de los ya existentes, lo que aumentaba *a futuro* sus ingresos con la garantía del reino y le permitía mejorar su crédito en las negociaciones que necesariamente tenía que emprender con sus banqueros. El rey había esperado a poner un poco de orden en sus cuentas *antes* de proceder, a fines de ese mismo año, a la declaración de la bancarrota. De esta manera, ganaba tiempo hasta que pudiera alcanzarse una solución más conveniente que, sin embargo, se vería demorada por las propias dificultades que planteaban las negociaciones para alcanzar un *medio general* con los banqueros. No se llegaría a él hasta febrero de 1598. También importa subrayar que dos tercios de la deuda contraída ese año se saldaría con juros al 5% por ciento y la tercera parte restante, bajando el interés de los que se había emitido desde 1580. El *crecimiento* de los juros, en este último caso, hasta un máximo del 7,14%, iniciaba maniobras de manipulación de las tasas de interés de los juros para la solución de las bancarrotas reales que se repetiría en el futuro<sup>11</sup>. El problema fiscal, sin embargo, no se resolvería hasta el reinado de su sucesor. En 1601 Felipe III lograba la concesión por el reino de un servicio *nuevo*, el de 18 millones de ducados. Desde mi punto de vista, sería así como se habría puesto realmente fin a la crisis abierta en 1596.

Sea como fuere, en 1607 volvía a producirse una nueva suspensión de consignaciones. Los ingresos de la monarquía habían aumentado en los años previos, pero también la deuda, como consecuencia de un crecimiento extraordinario de la contratación de asientos, al menos hasta 1606. Lo debido a los hombres de negocios ascendía a 19,7 millones de ducados, de los que 9,5 carecían de consignación<sup>12</sup>. La secuencia cronológica de los acontecimientos que llevaron a la bancarrota repite un esquema parecido al hasta aquí descrito. El hecho de que el servicio de 18 millones,

<sup>11</sup> DE CARLOS MORALES, *El precio del dinero dinástico*, p. 137 y SANZ AYÁN, «La estrategia de la Monarquía», pp. 81-95.

<sup>12</sup> GELABERT, Juan E., *La bolsa del rey, Rey, reino y fisco en Castilla, 1598-1648*. Barcelona, Crítica, p. 43. *Vid.* también del mismo «La evolución del gasto de la Monarquía entre 1598 y 1650. Asientos de Felipe III y Felipe IV», *Studia Historica. Historia Moderna*, 1998, n.º 18, p. 277. PULIDO, Ignacio, *La real Hacienda de Felipe III*, Huelva, Artes Gráficas Andaluzas, 1996.

aprobado en 1601, no hubiese rendido lo pactado en la correspondiente escritura forzó a acordar la extensión de la sisa de la octava parte al vinagre y a todo tipo de vinos segundos y a la imposición de 1 mr. por libra de carne en el caso en que los arbitrios elegidos no rentasen lo suficiente. Todo ello sería concretado en 1603 en la escritura llamada de *ensanches*. El monarca, sin embargo, volvió a presionar al reino para que le concediera un nuevo subsidio en sustitución del precedente bajo sus mismas condiciones y éste, mediando el voto *decisivo* de las ciudades, así lo acordó el 23 de agosto de 1607. Al acuerdo se llegó al tiempo que Lerma intentaba encauzar el *desempeño* de la real hacienda negociando con el reino que aceptara constituir un censo sobre sí mismo por valor de 12 millones de ducados. Era éste, precisamente, el importe de la deuda que se estimaba había contraído la Corona con los asentistas. El plan sería aprobado el 5 de noviembre de 1607 y el día 9 de ese mismo mes, previa comunicación a las Cortes, el monarca decretó su primera bancarrota. No obstante, el otorgamiento oficial de la escritura del nuevo servicio, cuyo valor se cifró en 17,5 millones de ducados, no se produjo hasta el 22 de noviembre de 1608, mientras que la firma del *medio general* que había de regular la satisfacción de la deuda contraída con los asentistas, pese a que su contenido parece haberse pactado con ellos ya por el mes de mayo de ese mismo año, no fue sancionado por el rey hasta el 9 de febrero de 1609. Pues bien, la causa de este retraso habría que atribuirla a las demoras del reino en el otorgamiento de la correspondiente escritura. Una vez más, por tanto, el medio general se firmó *después* de que aquella fuera firmada<sup>13</sup>.

Interesa señalar que entre las medidas adoptadas en el referido medio figuraba la redención de juro de a catorce mil el millar y su sustitución por otros que habían de ser vendidos a veinte mil el millar. Volvía a decretarse, por tanto, un nuevo *crecimiento* del interés de los títulos de la deuda. Sin embargo, el primitivo intento de desempeño de la real hacienda por la vía del censo quedaba relegado a un segundo plano. Es decir, contrariamente a lo que se había planeado en un primer momento, lo que se acabó haciendo fue sustituir una deuda consolidada a un 7,14 por ciento por otra a un interés menor, de un 5 por ciento. Es lo que se había empezado a hacer en la crisis precedente. La real hacienda liberaba de este modo recursos que le permitían contraer más deuda, aunque fuera al precio de abandonar cualquier plan para sanear sus cuentas. Por consiguiente, el aumento de ingresos por la vía de la negociación de nuevos servicios y de la rebaja en el interés de la deuda, antes que la reforma fiscal, fue lo que permitió al monarca hacer frente a la crisis y, al igual de lo que había ocurrido previamente, el acuerdo con el reino, que también logró a cambio de lo concedido que el rey aceptara prohibir la acuñación de vellón por un plazo de veinte años, *precedió* al que acabó alcanzando con los banqueros. En cualquier caso,

<sup>13</sup> DE CARLOS MORALES, *El precio del dinero dinástico*, p. 160.

la bancarrota de 1607 también planteaba otros problemas que es necesario subrayar y es que, aunque las decisiones adoptadas pudieran ayudar a solucionar a corto plazo los problemas financieros de la Monarquía, la abocaban también a una situación potencialmente peligrosa cara al futuro. El rey, ciertamente, había aumentado sus ingresos, pero también había tenido que recurrir a la manipulación de los juros para hacer frente al pago de sus deudas. Ahora bien, para que el sistema fuera sostenible a largo plazo resultaba indispensable apoyarlo en una sólida base fiscal, y esto era algo difícil de conseguir en un país golpeado por la grave crisis demográfica y económica con la que se había iniciado el reinado de Felipe III. La solución dada a la bancarrota de 1608, en definitiva, apenas ocultaba una realidad amenazadora y es que la real hacienda ya no podía confiarlo todo a la explotación del sistema fiscal del que obtenía sus ingresos. No menos trascendente cara al futuro sería, por otro lado, que el *crecimiento* de los juros, más aún cuando el rey empezara en 1625<sup>14</sup> a valerse de parte de las rentas que devengaban imponiéndoles las medias annatas, traería como inmediata consecuencia trasladar una parte significativa del coste de la deuda con los banqueros a los juristas y rentistas castellanos, últimos tenedores de esos títulos<sup>15</sup>.

Con todo, la partida distaba todavía de poder darse por perdida al término del reinado de Felipe III. Aún quedaba margen para explotar las bases fiscales de la hacienda pública. No obstante, el aumento de la deuda de la Monarquía subsiguiente a la agresiva política exterior desarrollada bajo la batuta de Olivares en un contexto económico cada vez más crítico llevaría a la primera bancarrota de Felipe IV, la de 1627<sup>16</sup>. Previamente, medidas como la concesión por las Cortes en 1619 de un nuevo servicio de 18 millones de ducados después de una negociación que duró dos años, o la real pragmática de 8 de octubre de 1621 por la que se bajaba a un 5% el interés de los juros, habían permitido a la Corona aumentar sus ingresos, pero el coetáneo incremento del gasto militar forzaba a la negociación de nuevos y cuantiosos asientos. El subsiguiente crecimiento de la deuda pública, que llegó a situarse entre los 7 y los 13 millones de ducados, volvía, de esta forma, a situarse en los límites de lo tolerable.

Parecía, por tanto, que, una vez más, había llegado el tiempo de las reformas. Olivares las encaró en este campo, como en tantos otros, con su característica determinación, pero ninguna de las propuestas que se debatieron por entonces llegó a

<sup>14</sup> Las medias annatas de juros, a las que también se recurrió puntualmente en 1629-31, acabaron regularizándose como ingresos de la Corona a partir de 1634. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960, p. 319.

<sup>15</sup> GELABERT, *La bolsa del rey*, p. 49.

<sup>16</sup> Sobre las bancarrotas de Felipe IV, *vid.*, además del ya citado trabajo de Domínguez Ortiz, véase RUIZ MARTÍN, Felipe, *La banca en España hasta 1782*, Madrid, Urgoidi Editores, 2016. *Vid.* también, especialmente, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1990. SANZ AYÁN, Carmen, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2016.

prosperar. El proyecto de *erarios públicos* fracasó y la opción de obtener un servicio alternativo por valor de 72 millones de ducados a pagar en doce años tuvo idéntico destino. Ciertamente es que las Cortes aprobaron uno y otro, pero la oposición de las ciudades frustró ambos objetivos en un contexto político agitado por las tensiones que los dos proyectos provocaron en las Cortes, en las ciudades y entre los mismos Consejos de la Monarquía. También es cierto que esas mismas Cortes colaboraron con los ministros reales en la búsqueda de medios con los que reformar el sistema fiscal castellano. Se revisaron para ello todos los que se habían debatido desde 1579, y a ellos se añadieron algunos más. No obstante, la solución de la crisis fue la consabida. Cualquier proyecto de reforma fue abandonado al optarse una vez más por el simple aumento de los ingresos de la real hacienda. De esta forma, el 18 de febrero de 1626 el reino procedía a la concesión de un nuevo servicio de 12 millones de ducados y, además, autorizaba a la Corona a la venta de 500.000 ducados de renta de juro, lo que, a un interés del 5%, ofrecía la posibilidad de obtener un capital de hasta 10 millones de ducados, las tres cuartas partes de los cuales se habrían de consignar, según lo pactado, al pago de los intereses de la deuda. *Después* de asegurado todo ello, el 31 de enero de 1627 era declarada la primera bancarrota del reinado. Finalmente, el 8 de julio, las Cortes concedían el servicio de 18 millones, que sería prorrogado el 27 de octubre de 1629 por nueve años.

## II

En 1647 se decretaba una nueva suspensión de consignaciones. La medida venía precedida por la fortísima ofensiva fiscal a la que Olivares había sometido al país a lo largo de su valimiento en un contexto en el que nuevos conflictos, como las rebeliones de Nápoles y Sicilia o las *alteraciones* andaluzas, se unían a los que venían erosionando la solvencia de la real hacienda desde tiempo atrás<sup>17</sup>. Tal era el caso de los sempiternos problemas del Milanesado, de la continuación de la guerra en Flandes -a donde, el rey, según declaraban sus consejeros, habría enviado 30 millones de ducados desde las últimas Cortes, las finalizadas el 1 de julio de 1643- y con Francia, que se añadían a los que venían causando las rebeliones de Portugal y de Cataluña. Muchos de esos conflictos, a los que hay que sumar los estragos de

<sup>17</sup> *Vid.* una excelente síntesis de la evolución de los ingresos de la Corona en el siglo XVII en ANDRÉS UCENDO, José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón, «Estructura y evolución de los ingresos de la real hacienda en Castilla en el siglo XVII», *Studia Historica, Historia Moderna*, 2008, n.º 30, pp. 147-190. Más recientemente, LANZA GARCÍA, Ramón, «Guerra, Hacienda y Economía en la Monarquía de España en la crisis del siglo XVII», en *Monarquías en conflicto. Linajes y nobleza en la articulación de la Monarquía Hispánica*, Fortea Pérez, José Ignacio, Gelabert González, Juan E.; López Vela, Roberto y Postigo Castellanos, Elena (eds.), Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, Universidad de Cantabria, 2020, pp. 197-255.

la peste, que se había iniciado en 1646, continuaban activos cuando se produjo la bancarrota de 1652. En tales condiciones difícilmente podían las finanzas regias disponer de medios para hacer frente a los elevados gastos que habían de afrontar. Parecía evidente que, para lograrlo, era necesario el auxilio del reino. «Hay tantas cosas precisamente necesarias a que acudir — señalaba el monarca en un real decreto de 18 de noviembre de 1645 — y que, por mucho que se trabaje en procurar medios de hacienda para cumplir con ellas, habrá de ser forzoso convocar Cortes»<sup>18</sup>. Los consejeros reales, sin embargo, desaconsejaban que se hiciera si la razón del llamamiento tan sólo era disponer de servicios con los que asegurar los asientos previstos para ese año. Según decían, seis ciudades los habían ya aprobado y se tenía la seguridad de que otras cuatro, necesarias para conseguir la mayoría requerida, también lo harían.

La opinión de los consejeros reales sería significativa cara al futuro de la institución, pero el rey, de momento, optó por ordenar la convocatoria de unas Cortes que se presuponían breves y de objetivos limitados, como proponía el monarca, a debatir sobre «poco género de contribuciones». El reino no se mostró demasiado receptivo a las demandas que se le formularon nada más iniciarse las sesiones. Los procuradores, desde luego, podían justificar su resistencia a las peticiones que se le planteaban, como de hecho así lo hicieron, haciendo valer los servicios que habían prestado y las muchas contribuciones que le habían aprobado desde los inicios de su reinado. Una consulta dirigida al monarca el 18 de agosto de 1646 así lo expresaba con contundencia. El reino, se decía en ella, tomaba «aliento» para representarle

el estado en que se encuentra la Monarquía, la inmensidad de tributos que ha pagado y paga, el modo que por ahora ha discurrido para algún alivio de tantas cargas y la obligación en que está el reyno de significarlo a VM para que sirva de fundamento y justifiquen los servicios que se hayan de hacer para remedio de tantas y tan urgentes necesidades como se padecen a que es preciso acudir.

Según calculaban los procuradores, los servicios que se habían concedido al monarca desde 1621 hasta 1646 sumaban 188.500.000 de ducados y si a ellos se añadían las demás rentas de la Corona y los arbitrios a los que el soberano había recurrido, lo ingresado por la real hacienda había alcanzado durante esos años la astronómica cifra de 509.189.000 ducados<sup>19</sup>. El rey, sin embargo, aunque aceptó moderar sus pretensiones respecto a lo que había pedido en el pasado, presionó a los procuradores desde un principio para que le ayudaran a solventar sus necesidades. El ritual negociador siguió, en cualquier caso, los cauces habituales, aunque quizás

<sup>18</sup> DANVILA Y COLLADO, Manuel, «Cortes de Madrid de 1646 a 1647», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, (en adelante *BRAH*), tomo XVI, p. 228.

<sup>19</sup> Archivo del Congreso de los Diputados, (en adelante ACD) *Actas de las Cortes de Castilla*, (en adelante *Actas*), vol. 55, Cortes de 1646-1647, fols. 141-146<sup>vº</sup>. *Vid.* otras evaluaciones en ANDRÉS UCENDO y LANZA GARCÍA, «Estructura y evolución», pp. 158-164.

las propuestas se acumularan en esta ocasión de forma más desordenada. Se pidieron nuevos ingresos y se instó al reino a que buscara medios alternativos para pagar los servicios en vigor o para sustituirlos. De nuevo parecía llegada la hora de volver a plantear la imposición de un medio *general* que resolviera todos los problemas de la real hacienda. Del que más se habló en esta coyuntura fue del de la *nueva* alcabala que había planteado Jacinto de Alcázar y Arriaza en 1646 en sus *Medios Políticos*. Ninguno llegó a prosperar. La presión de la Corona hubo de dirigirse, entonces, a conseguir la simple renovación de los subsidios entonces corrientes. Algunos de ellos fueron prorrogados por dos trienios sucesivos, hasta 1650. Tal fue el caso de la retención de la media annata de los juros que habían de ser pagados en 1646, el del 9.º repartimiento del millón de quiebras o el de nueve millones en plata, que ya habían sido aprobados por una mayoría de ciudades en 1645, *antes*, conviene subrayarlo, del inicio de las Cortes. No era ésta una medida de la que se pudiera abusar. Las revueltas sucedidas en Lucena en 1647 y las alteraciones en otros puntos de Andalucía que siguieron después movían a la prudencia. La Junta de Asistentes acabaría aconsejando por ello al rey que no se pidiese la prórroga de los servicios vigentes por un trienio más a añadir a los otros dos que ya se habían concedido<sup>20</sup>. En cualquier caso, al término de las Cortes, el 22 de febrero de 1647, pese a las interminables negociaciones y constantes presiones de su presidente, el reino no ofreció a la Corona más que la simple prórroga de los que estaban en vigor y a punto de expirar. El rey sólo pidió en estas Cortes un subsidio *nuevo*: el de un millón de ducados que reclamó en plata «por haber de convertirse en pleitos que no corre otra moneda», como decía que ocurría con las consignaciones debidas a los hombres de negocios y con las que había que aplicar a los «cuarteles» del ejército de Aragón. No obstante, los medios propuestos por los procuradores fueron rechazados por el monarca uno por uno. Ante ello, la solución más fácil fue la de autorizar la venta de 130.000 ducados de renta de juro situados sobre el 2.º uno por ciento. Así se aprobaría el 8 de enero de 1647<sup>21</sup>.

La cosecha obtenida por el monarca había sido, por tanto, bastante magra, pese a que las Cortes se habían dilatado por mucho más tiempo del inicialmente previsto. El conde de Castriello ya había advertido de esta circunstancia en consulta del 29 de diciembre del año anterior, apenas dos meses antes de la clausura de las Cortes. Lo que el rey había conseguido hasta entonces, decía, eran simples prórrogas de servicios ya hechos. Ciertamente, se podía «afixar» con ellos las consignaciones pendientes, pero no proporcionaban nuevo caudal a la real hacienda. A ésta, continuaba diciendo, no le faltaba el millón que había pedido últimamente, sino más de tres. «El millón

<sup>20</sup> Real Academia de la Historia (en adelante RAH), 9/6422, consulta del 26 de enero de 1647.

<sup>21</sup> La discusión en torno a estos problemas se produjo entre el 8 de agosto de 1646 y el 22 de febrero de 1647, *vid.* ACD, *Actas*, vol. 55, -250-278vº.

-concluía- no vale, aunque ya estuviera disponible, para sustentar este invierno el ejército de Cataluña, hacer las reclutas o hacer las prevenciones de artillería». Era preciso disponer para ello de 150.000 escudos de plata al mes, pero cuando se concluyeran los asientos generales, no quedaría para su provisión más de 50.000 por mesada. La *reforma* del sistema fiscal era, en su opinión, lo único que podía remediar los problemas financieros de la Monarquía. La necesidad, aseguraba, no se remediaba con presupuestos cortos. Los medios que se habían «elegido y resuelto» no eran bastantes. Tampoco creía que se pudiera «excusar llegar a medio grande y universal por vía de sisas y arbitrios generales, que en esta materia es lo más justo e igual y exequible y aunque fuera lo mejor no gravar los reynos, sino antes *aliviarlos*»<sup>22</sup>. Las Cortes de 1646 habían concluido, por tanto, sin solucionar realmente los problemas de la real hacienda. No puede extrañar, en tales condiciones, que, siete meses después de clausuradas, el rey hubiera de decretar la segunda bancarrota de su reinado. La real hacienda no había obtenido fondos suficientes para asegurar el sostenimiento de la deuda pública. Esta vez, la colaboración del reino había fallado<sup>23</sup>.

La deuda contraída sumaba por entonces unos 13 millones de ducados en plata. Para complicar aún más las cosas, todos los ingresos de la Corona estaban comprometidos hasta 1653 y, por si todo esto no fuera bastante, se añadía a ello que lo que el reino debía al rey desde 1632 por servicios que no había terminado de pagar ascendía, según el controvertido testimonio de los ministros reales, a 36 millones de ducados de los que el monarca no estaba dispuesto a prescindir. Los asentistas, por su parte, apretaban las tuercas a la real hacienda negociando asientos cuyas cláusulas podían reportarles cuantiosos beneficios, en algunos casos de hasta un 78%<sup>24</sup>. El decreto de 1.º de octubre de 1647 trataba de poner remedio a esa situación cuando ordenaba que

se suspendan y dexen de pagar todas las consignaciones y libranzas que estuvieren dadas y mandadas dar a qualesquier personas por cuenta de asientos y cambios que con ellos se hayan hecho y por otros contratos y negociaciones en que haya habido

<sup>22</sup> BRAH, tomo XVI, 1890, pp. 254-256, consulta del 29 de diciembre de 1646.

<sup>23</sup> Análisis con más detalle los debates que se plantearon en estas Cortes en torno al servicio real y la actitud abiertamente reticente de un nutrido grupo de procuradores respecto a los planes de la Corona en mi artículo FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Paisaje después de la tormenta: Rey, reino y fisco tras la caída de Olivares (1643-1647)», (En prensa).

<sup>24</sup> Hay que tener en cuenta que, al interés sobre el principal, que normalmente era de entre un 8 y 12 por ciento anual, había que añadir la comisión por el cambio en los asientos en el exterior, cuya cuantía hubo que regular, las adehalas, de un 4 por ciento, y los intereses por la conducción, que solían ser también de un 4 por ciento. Sanz Ayán no especifica si en ese 78% de ganancia se incluye el premio de la plata, que podía alcanzar un 50 por ciento y aún más. SANZ AYÁN. *Los banqueros*, p. 179. James Boyajian ha documentado que el coste de los asientos por todos los conceptos osciló en el periodo 1626-1650 entre un mínimo del 13,8 por ciento en 1632 y un máximo del 32,7 por ciento en 1642. *Vid.* su libro BOYAJIAN, James, *Portuguese bankers at the Court of Spain, 1626-1650*, New Brunswick, Rutgers University Press, 1983, table 7, p. 166.

interés desde 31 de enero de 1627 hasta hoy dicho día, así en plata de galeones y flotas como en las tres gracias de cruzada, subsidio y excusado y en las rentas, deudas extraordinarias, medias annatas de juros, servicios y derechos que en qualquier manera pertenezcan a la real hacienda<sup>25</sup>.

Se excluía de lo así estipulado a las consignaciones que *por vía de factoría* se hubiesen dado a Domingo Centurión, marqués de Monesterio, a Juan Jerónimo de Palavesín y a la casa de Juan Esteban Imbrea. Por lo demás, se ordenaba poner en conocimiento de todos los interesados el contenido del referido decreto y se les instaba a presentar declaraciones juradas, so pena del tres tanto, de todas las consignaciones y libranzas que tuvieren por cobrar. La lista de las personas afectadas incluía cuarenta y cinco nombres. En ella figuraban los anteriormente mencionados, pero los tres, junto con un cuarto, Juan Antonio Spinola, serían exonerados del cumplimiento del decreto previo compromiso de facilitarle a la Corona un asiento de 700.000 ducados<sup>26</sup>. Una cédula de 18 de julio de 1648 concretaba cómo había de ejecutarse el anterior decreto. De esta forma, se incluían en él todos los asientos, negociaciones y contratos con intereses que se hubieren hecho desde fin de enero de 1627 con los hombres de negocios y con los cesonarios de cualquier consignación adscrita a aquellos. Por cuanto «las necesidades y aprietos de los tiempos» habían obligado a hacer los asientos como había sido posible y la necesidad había forzado a conceder beneficios excesivos en forma de *adehalas* y otras mercedes en perjuicio de la real hacienda, la cédula daba indicaciones precisas para que se procediera a su *reforma y moderación*. Para conseguir lo uno y lo otro habrían de incluirse en las cuentas que tenían que presentarse las *adehalas* concedidas y también todas las rentas de los juros de merced de por vida, alcaldías de lugares de Órdenes y rentas de encomiendas que se hubieren concedido a los asentistas, reservando al Consejo de Hacienda la evaluación de su precio. Solamente se habrían de hacer buenas las consignaciones asignadas sobre las cantidades que efectivamente se hubiesen provisto en cada operación, descontando los intereses y prohibiendo aplicarlos a otros asientos diferentes. Los hombres de negocios también habrían de pagar intereses sobre la moneda de vellón con el que se habían pagado las rentas reales por el tiempo que la hubiesen tenido en su poder en depósito, como era costumbre hacer, hasta que se la trocara en plata. Presentadas las declaraciones juradas «breve y sumariamente», sin aguardar a que se hiciera la cuenta final, se habría de ajustar lo que se debiere a cada uno por vía de tanteo, reduciendo el vellón a plata a razón de un cuarenta por ciento. Finalmente, lo que constare que debía la real hacienda habría de ser satisfecho

<sup>25</sup> Archivo General de Simancas (en adelante AGS). Contadurías Generales (en adelante CG), leg. 1725, s.f. *Traslado del decreto general de primero de octubre de 1647 en que se mandan suspender todas las consignaciones dadas a los hombres de negocios.*

<sup>26</sup> RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica*, p. 134.

a los asentistas y a sus cesonarios en renta de juros de a veinte mil el millar *en plata* situados en las salinas y en el segundo uno por ciento de lo vendible para gozar de ellos desde el 1.º de octubre de 1647 libre y enteramente, excepto en la cuarta parte de la renta de esos juros, que no podría ser vendida, ni enajenada en manera alguna hasta el fenecimiento de la cuenta final. Trataba de evitarse, así, que las cantidades cedidas superaran a las que los asentistas tenían derecho a reclamar, en cuyo caso el exceso debería ser devuelto a la real hacienda con intereses.

Resulta difícil determinar el importe de la bancarrota y el número de los realmente afectados por ella. Para empezar, la lista de cuarenta y cinco hombres de negocios a los que se ordenaba comunicar el decreto de 1.º de octubre de 1647 no incluía a las cuatro grandes casas genovesas de los Centurión, Palavesín, Spinola e Imbrea, que, como ya se ha indicado, habían sido excluidos de entrada del decreto<sup>27</sup>. Este, además, no fue aplicado enteramente a todos los teóricamente afectados. El rey pronto hubo de optar por reservar de las medidas que se habían decretado a un cierto número de implicados, ya sea por las especiales circunstancias que rodeaban a determinados «casas» o por la naturaleza de los servicios que habían prestado a la Corona<sup>28</sup>. De esta forma, una cédula del 16 de octubre de 1647 excluía de la suspensión de consignaciones a don Fernando de Montesinos por el asiento que había suscrito para la provisión de dinero, bastimentos, y otros géneros para el sustento de la plaza de Ceuta, del que se había hecho cargo. Duarte de Acosta y don Fernando Ladrón de Guevara, Ventura Donis, y Juan Fernández de Castro se beneficiaron de idéntica medida por esas mismas fechas por los compromisos que habían suscrito en la provisión de bastimentos para la Armada del Mar Océano o para las galeras de España. Por su parte, Alonso García Silíceo se vio asimismo libre de los efectos del decreto por los asientos que había suscrito comprometiéndose a la provisión de pan y munición para el ejército de Badajoz. Las necesidades logísticas de las tropas reales siguieron dando pie a la firma de nuevos contratos, como el que suscribieron Juan Domingo de Santa Ágata y Lelio Sanguineto para la entrega de cuerda y plomo o el que hizo doña Mariana Brito en 1634 para la fundición de hierro y balería de hierro colado en Liérganes. Por otro lado, los contratos por «factoría» no fueron en un primer momento incluidos en el decreto. Se trataba en estos casos, de operaciones cuyas pérdidas eran a cuenta de la real hacienda y por cuya gestión ésta se limitaba a pagar a su titular una cantidad fija.

<sup>27</sup> AGS, CG, leg. 1725 s.f. La relación de excluidos se incorpora al texto de la cédula citada en la nota anterior.

<sup>28</sup> AGS, CG, leg. 1725, s.f., *Traslado de una cédula de SM en la que se declara no ser comprendidos en el decreto de 1 de octubre de 1647 de la suspensión general de consignaciones dadas por sus asientos de provisiones del servicio de SM.*

Sea como fuere, una «Razón de las relaciones que han dado los dichos hombres de negocios de las libranzas que tenían por cobrar el dicho primero de octubre de 1647 y de lo que dellos dan por no cobrado por mayor» incluye sólo a catorce hombres de negocios, pero otra «Relación de las personas que se reservaron y no son comprendidas en el decreto general de primero de octubre de 1647 en que se mandó suspender a los hombres de negocios y asentistas todas las consignaciones que se les habían dado en pago de sus acciones»<sup>29</sup>, permite añadir algunos más, hasta llegar a treinta y nueve, lo que, de ser completa la lista incluida en el decreto original —cuarenta y nueve, si añadimos las firmas genovesas exceptuadas— reduce sustancialmente el número de los que al final fueron afectados por la suspensión de consignaciones a no más de una docena de casos. Según don Felipe Ruíz Martín los inicialmente implicados por el decreto podrían ser hasta sesenta o setenta, pero sólo quince de entre ellos habrían sido los que acabaron siendo concernidos por la bancarrota<sup>30</sup>.

Con todo, no es posible saber, sobre la base de este documento, el número real de asientos o contratos de factoría suscritos por los hombres de negocios en el periodo de tiempo contemplado por el decreto, ni el importe de cada uno de ellos. Tampoco conocemos en todos los casos a cuánto ascendían las libranzas y consignaciones que estaban pendientes de cobro en el momento en que se publicó. De todas formas, la documentación consultada permite subrayar que entre 1633 y 1649 se suscribieron con la Corona ciento veinte y ocho contratos de asiento, factoría o arrendamiento, aunque sólo sabemos el importe total negociado en ciento veintiuno de ellos. Se trata de operaciones cuyas consignaciones estaban pendientes de pago en todo o en parte. Pues bien, las cantidades contratadas ascendían en el conjunto del periodo abarcado por el decreto a unos 44 millones de escudos de plata y vellón<sup>31</sup>. Sabemos, sin embargo, que en ese mismo periodo de tiempo la Corona negoció asientos, en número desconocido, pero por valor de 115.668.319 ducados<sup>32</sup>. Los contemplados en el decreto de 1647 y demás cédulas ligadas a él supondrían un 38 por ciento de ese total. Diecisiete operaciones realizadas por Joseph Strata entre 1634 y 1647 por un importe total de 10.509.000 escudos, de las que una sola de ellas, que se acordó en 1636, ascendía a 2.150.000 escudos, no estaban cerradas al término del periodo. Caso, también singular, es el de doña Beatriz Silveira, viuda de don Jorge de Paz,

<sup>29</sup> Ambos documentos en AGS, CG, leg. 1725.

<sup>30</sup> RUÍZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica*, p. 140.

<sup>31</sup> Cifra meramente indicativa. Aunque el decreto ordenaba presentar cuentas desde 1629, los primeros asientos mencionados en los documentos que he manejado datan de 1633. En 1648, 1649 y 1652 se deja constancia de otros 11 asientos a los que también se les aplicó el decreto de 1647 cuya suma ascendía a 1,9 millones de escudos.

<sup>32</sup> Cfr. GELABERT, Juan E., «La evolución del gasto de la Monarquía Hispánica entre 1598 y 1650», *Studia Historica. Historia Moderna*, 1998, n.º 18, p. 297.

que presentó cuentas de los quince asientos negociados por su marido entre 1633 y 1646 por valor de 10.698.833 escudos, de los que seis superaban el millón, y que se encontraban en el mismo caso.

Más difícil aun es saber cuánto importaban las libranzas y consignaciones que los hombres de negocios no habían cobrado todavía en el plazo marcado por el decreto. Tenemos constancia de que la «razón» de las relaciones hechas por asentistas, factores y arrendadores antes mencionada cifraba en 122.300 escudos en plata y 12.765.633 en vellón lo que quedaba por pagar y les quedaba condonado de los contratos en vigor. Parece, por tanto, fuera de toda duda que el *medio general* de 18 de julio de 1648 había reducido enormemente el alcance de la bancarrota decretada el año anterior<sup>33</sup>. Se trata, en cualquier caso, de un valor mínimo. A esos casi 13 millones de ducados en plata y vellón que sumaba la deuda pendiente habría que añadir lo que importaban los asientos, factorías o arrendamientos de cuya cuantía no tenemos noticia, entre los que se encuentran los rubricados por los grandes financieros genoveses exceptuados del decreto. Sea como fuere, la conclusión no varía. El *medio general* de 1648 no había resuelto realmente los problemas que debía enfrentar. Había supuesto, además, un duro golpe para los banqueros portugueses<sup>34</sup>. No puede extrañar, entonces, que fuera necesario recurrir a una nueva convocatoria de Cortes para tratar de solucionar los problemas de la Corona.

El nuevo periodo de sesiones se extendió desde el 18 de febrero de 1649 al 24 de abril de 1651. Aunque la paz de Westfalia hubiera alterado significativamente las relaciones internacionales en el conjunto de Europa, la continuación de la guerra con Francia y de las rebeliones de Portugal y Cataluña junto a la persistencia de una fuerte inestabilidad en Andalucía, consecuencia de la peste, de las malas cosechas, de la carestía, de las manipulaciones monetarias y también, aunque este aspecto del problema no se ha subrayado siempre, de décadas de mal gobierno, seguían alimentando fuertes conflictos dentro y fuera de las fronteras de la Monarquía. Nada más lógico, en tales condiciones, que las Cortes se hicieran eco del malestar que generaba la fuerte presión fiscal que seguían soportando los vasallos de Su Majestad. Los procuradores consideraban, por ejemplo, que el rey había cobrado mucho más de lo que se le había concedido en el uso de algunos de los arbitrios que se le habían consentido, como era caso de la venta de oficios o de tierras baldías, o se negaban a aceptar, por considerarlas ya satisfechas, las supuestas quiebras que se habían ido acumulando con el paso del tiempo en el pago de los servicios de millones. La denuncia del fraude

<sup>33</sup> AGS, CG, leg. 312.1

<sup>34</sup> Sobre las vicisitudes que padecieron los banqueros portugueses en esta crisis, *vid.* BOYAJIAN, *Portuguese bankers*, pp. 154 y ss. Boyajian habla de que 27 de los 45 asentistas nombrados en el decreto de 1.º de octubre de 1647 eran portugueses. *Vid.* también SANZ AYAN, *Los banqueros y la crisis*, pp. 186 y ss.

se convirtió también en objeto de debate permanente en las sesiones de las Cortes. Las protestas contra los *metedores* que introducían a escondidas mercancías en las ciudades hurtándolas al pago de impuestos eran continuas. Menudeaban, además y sobre todo, las acusaciones que se vertían contra el enorme fraude que cometían los eclesiásticos. Una vez más parecía llegado el momento de pedir reformas y los procuradores acometieron esa tarea con distintas iniciativas que trataban de suprimir o modificar medidas tomadas anteriormente por el rey respecto a la estructura y composición de la Comisión de Millones o a la supresión de intendentes<sup>35</sup>. Los hombres de negocios estaban también en el punto de mira de los procuradores. Don Antonio Pacheco Treviño, que lo era de Ávila, mostraba sin ambages el malestar que la preeminente posesión que habían alcanzado en las finanzas castellanas y en la administración de los impuestos de la Corona cuando, al emitir su voto con motivo de la prórroga del servicio de 24 millones, proponía que

Atento que SM tiene mucho con que remunerar y premiar los servicios que le hacen los asentistas y factores en las anticipaciones y que personas desta ocupación la tengan en el Consejo de Hacienda por la demasiada mano que tienen para los asientos condicionando en grave daño de SM y destes reynos, se ha de servir de renovar los que al presente hay en el Consejo de Hacienda y de no poner en él durante este servicio hombres de negocios<sup>36</sup>.

Pocos días después, el mismo don Antonio, junto con su colega por Salamanca, don Rodrigo Gudínez, volvían a referirse a esta cuestión al proponer como «condición y pacto expreso» previo a la concesión de la prórroga de ese servicio que

SM, ni ministro alguno, ni otra persona en su real nombre ha de hacer asiento o contrato ni por vía de libranza, dando a asentista factor u otra persona alguna jurisdicción para que de propia autoridad cobre mrs. algunos de SM de qualesquier rentas que sean, ni puedan despachar executores ni audiencias, sino que precisamente hayan de correr las cobranzas de las rentas reales por las justicias ordinarias<sup>37</sup>.

La propuesta sería aceptada como condición *nueva* en la escritura del servicio de 24 millones. Lo que se pretendía con ella era diáfano. Se trataba de reponer al reino y a las ciudades en el control que antaño habían tenido en la administración de estos subsidios y que determinadas decisiones reales venían tratando de recortar desde

<sup>35</sup> Vid. un planteamiento general sobre el tratamiento de estos temas en las Cortes de 1646-47 en FORTEA, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla bajo los Austrias. Una interpretación*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, pp. 275-321. Para un análisis pormenorizado de los cambios operados en la administración de los servicios de millones, vid. ANDRÉS UCENDO, José Ignacio, *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad de País Vasco, 1999.

<sup>36</sup> ACD, *Actas*, vol. 57, fol.260 y ss. 83 de agosto de 1649.

<sup>37</sup> ACD, *Actas*, vol. 57, fol. 311, 7 de septiembre de 1649.

tiempo atrás. No es el momento de reproducir aquí el resultado de esas iniciativas. Lo que importa subrayar, a los efectos que ahora nos ocupan, es que, al igual de lo que había ocurrido en la convocatoria inmediatamente anterior, el rey no había logrado tampoco en ésta ningún ingreso *nuevo*, por mucho que lo hubiera pretendido. Es lo que intentó hacer, por ejemplo, cuando pidió que los procuradores aprobaran el tercer uno por ciento sobre las alcabalas o la venta de 150 hidalguías<sup>38</sup>. Tampoco logró el apoyo de los procuradores en las propuestas que hizo para reformar la administración de las sisas de millones reduciendo a una única contribución las que gravaban el vino, el vinagre y el aceite o recurriendo a la imposición de medios *universales*, concretados, una vez más, en la imposición de un gravamen sobre la harina. De esta forma, lo único que el rey obtuvo en términos fiscales de estas Cortes sería la aprobación de la prórroga de los servicios de 24, 2,5 y 9 millones, el del 11.º, 12.º y 13.º repartimiento de quiebras, el del sueldo de 8.000 soldados, subsidio éste que llegaría a ser perpetuado por las ciudades después de finalizadas las Cortes, y el impuesto de la pasa. Junto a esto, conseguiría la aprobación de la venta de un oficio de regidor en todas las ciudades y villas, ingreso éste que no puede considerarse, propiamente hablando, como un impuesto. Lo mismo podemos decir de la autorización para la venta de dos procuraciones de Cortes nuevas, aunque el rey había solicitado permiso para cinco. El destino del servicio de un millón de ducados en vellón a pagar por todos y cada uno de los titulares de los 59.950 oficios públicos que, con notoria exageración según los procuradores, había en el reino no parece claro. Se había propuesto el 21 de diciembre de 1650, pero la falta de acuerdo sobre la forma de repartirlo entre los afectados impedía su definitiva aprobación<sup>39</sup>. La Junta de Asistentes rechazó de plano los medios de pago que se habían acordado en las Cortes el 20 de marzo de 1651 y parece que las cosas no se habían resuelto favorablemente, pese a que ese servicio hubiese sido ya propuesto a los asentistas, cuando el 24 de abril de ese mismo año

<sup>38</sup> El rey pidió la concesión del tercer uno por ciento el 28 de noviembre de 1650. Precisaba de fondos para la recuperación de Tortosa. Ese mismo día también se pidió a las Cortes la venta de un oficio de regidor y de cinco procuraciones de Cortes. Confiaba en que el reino «no pondrá ningún reparo en ello, tanto más *no habiéndole el rey no junto en Cortes héchole ni concedido ningún servicio nuevo*». ACD, Actas, vol. 57, fol.761 y ss.

<sup>39</sup> La propuesta de repartimiento se presentó el 1.º de febrero de 1651. ACC, tomo 58, vol. 1, pp. 249-266. En consulta del 1.º de abril de 1651 el reino alegaba que ese número de oficios «no puede ser ajustado por los registros de dichos títulos ni por noticias ciertas e individuales». La evaluación carecía de «seguridad y de justificación» y el repartimiento era, además, muy desigual. Los oficios se clasificaban en diversas «clases», desde asistentes, corregidores, regidores y jurados de las ciudades y villas y otros oficiales inferiores hasta guardas de las casas de moneda. Eran oficios muy diversos en «estimación». Todos pagarían, sin embargo, 30 ducados, tanto «aquel que no le basta su salario y emolumentos para vivir, como el regidor, cuya propiedad es de tanto valor por las suertes de Cortes y ser dueños de las repúblicas». La desigualdad existe también en las demás ciudades y villas. ACC, tomo 58, vol. 2, pp. 540-547.

se puso término a las Cortes. Tampoco en este caso el reino había prestado todo el apoyo que el rey le había solicitado<sup>40</sup>.

### III

La bancarrota de 1647 se había cerrado, por tanto, en falso. Se entiende así que, apenas cuatro años después de haber firmado el correspondiente decreto, Felipe IV se viera obligado a ordenar el 31 de julio de 1652 una nueva suspensión de consignaciones<sup>41</sup>. Los detalles de su ejecución y los problemas a los que había que enfrentarse para su implementación, se fueron haciendo públicos en sucesivas cédulas. La causa alegada para justificar el decreto era la necesidad de resolver las muchas dificultades que a los *factores* de provisiones les

causaba el concurrir dos, tres o más dellos a cobrar de una renta y servicio las libranzas y consignaciones que les estaban dadas para en cuenta de las provisiones de que se habían encargado por sus factorías impidiendo y dilatando por ello su paga desacreditándose por esta causa las consignaciones sin poderse considerar ninguna fija para valerse dellas por anticipación o consignación, resultando destos pleitos confusión para ellos como a la real hacienda graves daños<sup>42</sup>.

En respuesta a estas quejas se ordenó suspender todas las que se les hubiesen dado hasta entonces y que se les concediesen a los afectados otras nuevas situadas en las rentas de *una misma provincia* por la cantidad que a cada uno se le debiere para que con esto «con más facilidad y menos costa se pudiese acudir a su cobranza y excusar los inconvenientes que de la forma que estaba corrido se estaba experimentando». El monarca decidió aplicar también idéntica medida a los asentistas y a todo aquél que hubiese intervenido en cualquier negociación o anticipación acordada con la real hacienda, «*por ser conveniente —rezaba el documento— que todo quede reducido a una forma, igualdad y proporción*». Para ejecutar lo así dispuesto, el soberano daba orden a los tesoreros y depositarios a cuyo cargo estuviere la cobranza de todos los impuestos, servicios, los nuevos y los tradicionales, y a los colectores de las tres gracias y de las décimas eclesiásticas, que tuvieran bien entendido lo dispuesto en la real cédula y suspendieran el pago de cualquier consignación o libranza que cargara sobre todas y cada una de esas rentas. La suspensión alcanzaba también a los que hubiesen recibido en cesión tales consignaciones. Según esto, lo que se pretendía era proceder a su redistribución para hacer más efectivo su pago. La ejecución del

<sup>40</sup> Sobre las reticencias mostradas por el reino a este respecto en las Cortes, *vid.* mi artículo, FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Tiempos de incertidumbre. Las Cortes de 1649-51 y la resiliencia del Reino», (En prensa).

<sup>41</sup> AGS, CG, leg. 311.1. s.f.

<sup>42</sup> AGS, CG, leg. 1725, s.f.

decreto se enfrentó, sin embargo, a considerables dificultades desde un principio. Se intentó limitar la suspensión a lo que estaba por cobrar de lo librado en 1652 y 1653 y situar las nuevas consignaciones en las rentas de 1654 en adelante, pero el plan fracasó. El monarca, previa consulta con el Consejo de Castilla, se vio entonces en la precisión de ordenar, por su real cédula del 1.º de marzo de 1653

que a los factores y hombres de negocios a quienes estaban suspendidas sus consignaciones (...) se les diese satisfacción de todos los alcances que hiciesen (...) en juros estimados a la dicha razón de veynte mil el millar en plata, con cláusula de reserva de media annata, tercia o cuarta parte y con todas las demás calidades y condiciones más favorables con que se habían vendido los juros sobre la media annata de mercedes, papel sellado y otras rentas sin ninguna limitación<sup>43</sup>.

La orden real reservaba, en concreto, para estos fines las rentas del papel sellado, la del real por fanega de sal, la del derecho de la media annata de mercedes y la de los impuestos de pescados, azúcares y papel blanco que entrasen de fuera del reino. Se trataba de contribuciones, que, como no dejaba de subrayar el decreto, eran todas *regalía* del monarca, por mucho que alguna se hubiese aplicado ya para el pago del servicio de 2,5 millones de ducados que se venía satisfaciendo desde 1632. Por otro lado, algunos hombres de negocios insistían en que se les pagasen en metálico las consignaciones que se les debían, o parte de ellas. De no ser esto posible, solicitaban que se les compensase con juros a un interés más alto. Finalmente, pedían también que se les permitiera pagar a sus acreedores con los mismos efectos con los que ellos fueran reembolsados. El rey se hizo eco de lo que se le pedía y mandó remitir a la Sala de Gobierno del Consejo de Castilla el conocimiento de todos estos casos, pero se limitaba a ordenar que la satisfacción de lo que lo que la real hacienda debiere a factores, asentistas y otras personas que habían hecho provisiones de su servicio «se de en principal de renta de juros situados en las seis rentas referidas, con las cantidades y a los aprecio que adelante se dirá». Se establecía, sin embargo, que los débitos se pagaran en juros clasificados en cuatro categorías en función del interés que devengaban, que serían distribuidos en cada caso, según una proporción previamente establecida<sup>44</sup>. El *medio general* de 18 de agosto de 1654<sup>45</sup> reproducía todas estas disposiciones y se extendía en treinta capítulos en la exposición detallada del procedimiento a seguir para conseguir el fin propuesto. Parte importante de lo pretendido en el *medio* era que asentistas y factores presentaran cuentas detenidas en donde se hicieran constar quiénes habían facilitado, y en qué cuantía, los fondos

<sup>43</sup> Se incluye esta disposición en la cédula de 10 de agosto de 1654 que declaraba el *medio general* para la ejecución del decreto de bancarrota del 31 de julio de 1652. AGS, CG, leg. 312.1

<sup>44</sup> Los juros eran de la primera, segunda, tercera y cuarta situación, según la preferencia que se diera a su pago.

<sup>45</sup> AGS, CG, leg. 312.1, s.f.

necesarios para realizar las operaciones que los primeros habían suscrito con la real hacienda. Como señaló en su día Ruíz Martín, está claro que la Corona pretendía con esa cautela establecer una negociación directa con los dueños de los depósitos que le permitiera aflojar su dependencia con respecto a factores y asentistas. Sea como fuere, el *medio general* de 1654 también acabó fracasando. Las rentas asignadas al pago de la deuda no rendían lo suficiente y por si esto fuera poco, el inicio de la guerra con Inglaterra forzó a reconstruir los contactos con los hombres de negocios<sup>46</sup>. Parecía evidente, por tanto, que volvía a ser necesario llamar a Cortes para allegar recursos<sup>47</sup>.

Pues bien, la *proposición* que se dirigió a los procuradores el 7 de abril de 1655 se esforzaba en resaltar que había sido el rey durante los años previos el que había hecho frente por sí sólo a los múltiples gastos de la monarquía, sin que el reino hubiera colaborado para nada en ello, pese a las peticiones que se le habían hecho. Según señalaba el presidente de las Cortes, desde principios de 1649 hasta fin de 1654 el soberano había gastado 66.875.000 ducados en las guerras con sus enemigos y en las rebeliones que habían estallado dentro de la Monarquía, pero, recalcaba, «por la misericordia de Dios no se han echado *nuevas* imposiciones ni tributos que inmediatamente hayan gravado los vasallos». Tal circunstancia no había impedido que «haya sido forzado Su Majestad a usar otros medios de su regalía». Todo lo que el monarca pudo obtener de más en esos años tuvo que sacarlo, por tanto, negociando con el papa la concesión de ingresos eclesiásticos, como la *décima* que obtuvo en 1648<sup>48</sup>, pidiendo donativos<sup>49</sup> o recurriendo a arbitrios que dependían de su regalía, pero respecto a los cuales el reino había mostrado siempre una actitud recelosa y restrictiva<sup>50</sup>.

Una real cédula de 29 de mayo de 1656 reconocía que, a la vista de los alcances contra la real hacienda que se habían presentado, las seis rentas aplicadas al pago de consignaciones sólo podrían cubrir la tercera parte de lo que se debía pagar a los hombres de negocios. De esta forma, el rey ordenaba

a los dichos factores y hombres de negocios comprendidos en la orden de treinta y uno de julio de 1652 y cédula mía despachada en su cumplimiento en el dicho día 18

<sup>46</sup> RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía hispana*, pp. 148-154.

<sup>47</sup> Vid. el desarrollo de estas Cortes en LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2013, pp. 203-256.

<sup>48</sup> CARPINTERO AGUADO, Lucía, «Las décimas eclesiásticas en el siglo XVII: un subsidio extraordinario», en *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Fernández Albaladejo, Pablo (ed.), Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo. Universidad de Alicante, 1997, pp. 747-756. Felipe IV obtendría otras dos décimas, una en 1632 y la otra en 1662.

<sup>49</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda*, pp. 297-313. El monarca llegó a pedir, con mayor o menor éxito, hasta catorce donativos a lo largo de su reinado.

<sup>50</sup> ACC, tomo LIX, vol 1, p. 32.

de agosto de 1654 se les de la tercia parte de los débitos que cada uno de los factores y asentistas hubiere justificado y justificare conforme a la dicha mi cédula de 18 de agosto de 1654 y otra de 20 de abril de 1655, sin que quede glosada parte alguna desta tercia parte, porque en las otras dos de que ahora no se les da satisfacción por no haber en las dichas rentas cantidad para más, quedará resguardada mi real hacienda para quando se les de del resto a cumplimiento de sus alcances<sup>51</sup>.

Aun así, una nueva cédula de 17 de junio de 1656 volvía a subrayar las dificultades a las que se enfrentaba la real hacienda para hacer frente a los compromisos contraídos con los asentistas y limitaba el alcance de la precedente al ordenar que no se hiciera consignación alguna sobre la media annata de mercedes «por la falta de valor della». Disponía así que los 96.600.000 mrs. de renta de juro en que se estimaban los débitos pendientes de pago se repartieran en las otras cinco rentas sobre las que se habían situado. No parecía, por tanto, que la bancarrota estuviera dando los resultados apetecidos, lo que parecía presagiar la necesidad de efectuar una nueva renegociación de la deuda.

No obstante, las nuevas Cortes, que habían empezado sus sesiones el 7 de abril de 1655, no se mostraron reacias esta vez a servir a la Corona, aunque se dispusieran a hacerlo con su habitual parsimonia, lo que también puede ser entendido como una forma de resistencia. El rey había pedido a los procuradores que encontraran medios con los que resolver los problemas de su hacienda y aquellos se enzarzaron en las habituales y tediosas discusiones en torno a las ventajas e inconvenientes que tenían cada uno de los propuestos, aunque para todo el mundo fuera evidente que tales discusiones, en la mayor parte de los casos, no habían resuelto nunca los problemas que se había pretendido remediar con ellos. Así lo denunciaba el mismo rey en un decreto del 22 de mayo de 1656 en el que comunicaba a los procuradores su intención de retirar, tal y como se le había pedido, el medio de la nueva alcabala que, juntamente con el de hacer un repartimiento general «por personas y haciendas» y el de imponer una contribución sobre el trigo -una vez más el medio de la harina-, les había propuesto meses atrás para poder recaudar dos millones de ducados en plata. El reino había rechazado el primero de esos medios y encontraba dificultades para aprobar los otros dos. Nada nuevo, por tanto. El monarca apostillaba por ello que «la experiencia demuestra que [los procuradores] no resuelven ninguno». Les instaba, por tanto, a que eligieran el que les pareciera mejor de los propuestos, o cualquier

<sup>51</sup> AGS, CG, leg. 1725, s.f. *Traslado de una cédula de SM en que manda que a los dichos factores y hombres de negocios comprendidos en la suspensión de consignaciones del dicho día se les de satisfacción de una tercia parte de sus consignaciones, que es el caudal que por ahora se ha reconocido les corresponde en las rentas que se señalaron para dicha satisfacción por una cédula de SM de 18 de agosto de 1654.*

otro, para que pudieran servirle con urgencia con los dos millones en plata que les había pedido<sup>52</sup>.

La petición del monarca sería aceptada el 24 de mayo de 1656, pero con una importante modificación. El servicio se haría nominalmente en una cantidad mayor, tres millones de ducados, pero se pagaría en *vellón*, cantidad ésta que se consideraba equivalente a los dos en plata solicitados por el coste de la reducción de una moneda a la otra<sup>53</sup>. Todavía hubo de discutirse sobre los medios con los que el servicio habría de ser pagado y, finalmente, se decidió cobrar un millón en una nueva sisa de 4 mrs. por libra de carne y 34 por carnero rastreado, otro millón imponiendo un tercer uno por ciento sobre las alcabalas y doblando los derechos que pesaban sobre el papel sellado y el tercer millón restante con esos mismos medios una vez que se recaudaron los dos primeros<sup>54</sup>. Tomada esta decisión, la maquinaria recaudatoria de la Monarquía siguió progresando en paralelo. El 5 de julio de ese mismo año el monarca lograba también que se aprobara la prórroga por seis años de los servicios de 24, 9, 2,5 millones, el del millón de quiebras y el impuesto de la pasa<sup>55</sup>. El 12 de octubre de 1656 se extendió a dos trienios más el ordinario y el extraordinario<sup>56</sup> y el 4 de julio del año siguiente se aprobó uno *nuevo* de 3 millones en vellón sobre el vino, el vinagre y el aceite. Esta vez la decisión se tomó con inusitada rapidez. El monarca lo había pedido por real decreto de 29 de mayo de 1657<sup>57</sup>. Se pretendía sufragar con él los gastos de un ejército en socorro del Emperador, cuya elección era inminente, y la formación de una armada que protegiera la carrera de Indias, amenazada por los ingleses. Con el nuevo servicio se pensaba concertar algún asiento. En un claro intento de evitar la competencia de las haciendas concejiles, el reino solicitó también que se suprimieran las sisas municipales que los regimientos habían impuesto sobre esas mismas cuatro especies para financiar su propia deuda<sup>58</sup>. A fines de 1655 se intentó asimismo reformar el sistema de cobro de las sisas que corrían sobre el vino trasladando su percepción de los lugares de consumo a los de producción<sup>59</sup>. La decisión había provocado grandes discusiones en los debates previos a su aprobación ya que, por un lado, trastocaba la distribución territorial de la carga impositiva por este concepto y, por otro, reforzaba el control de los administradores regios sobre la administración del servicio. La reforma acabaría fracasando, no tanto por la oposición de las Cortes como por la que mostraron desde un principio el estamento eclesiástico, el reino de

<sup>52</sup> ACC, tomo LX, vol. 1, p. 120.

<sup>53</sup> *Ibidem*, 24, mayo, 1656, p. 128 y ss.

<sup>54</sup> *Ibidem*, pp. 135-142 y 377-388, 24 de mayo y 26 de septiembre de 1656.

<sup>55</sup> *Ibidem*, pp. 213-218.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 419.

<sup>57</sup> *Ibidem*, vol. 2, p. 716 y pp. 775-786.

<sup>58</sup> *Ibidem*, vol. 2, pp. 794 y 803-804, 7 y 14 de julio de 1657.

<sup>59</sup> *Vid.* ANDRÉS UCENDO, *La fiscalidad en Castilla en el siglo xvii*, pp. 113-114.

Galicia, las ciudades de Toro, Logroño y Palencia, la villa de Aranda y otros lugares de Castilla la Vieja así como otras personas particulares que, «mostrándose celosos del servicio de VM» —decía la consulta— se lamentaban del cambio del sistema de percepción por considerarlo lesivo, cuando, según las averiguaciones que se habían hecho, el rechazo no lo había provocado

lo gravoso de la imposición, ni las quejas de los vasallos, sino la codicia de los poderosos y eclesiásticos que, enseñados a defraudar no sólo su contribución sino la de los demás vasallos en sus repúblicas, sentían vivamente verse ligados por esta nueva forma no poder continuar los fraudes de que usaban, moviendo a los pueblos y gente ignorante a que se interesase en estas quejas<sup>60</sup>.

El nuevo servicio sobre el vino que se concedió en 1657 volvía a implantar el sistema antiguo que radicaba la percepción de las sisas en los lugares de consumo en vez de en los de cosecha. Las Cortes también emprendieron su enésimo intento por encontrar un medio *general* que solucionara de una vez todos los males de la real hacienda. Como siempre habían hecho en estos casos, los procuradores volvieron a «representar» al monarca el estado de la Monarquía y el «conocido aprieto de sus vasallos». No sólo se debería éste sólo al «peso de la gravedad, diferencias y continuación de los tributos», sino también a los «excesos y ostentaciones poco necesarias y comúnmente recibidas», hasta el punto de que, si no se remedia, decían, «nos hallaremos brevemente en la dificultad de discurrirlo e imposibilidad de ejecutarlo». Para remediar tal situación, los procuradores rescataban argumentos tomados de la mejor tradición arbitrista castellana. Se lamentaban, así, de los males que causaba la introducción de mercancías extranjeras, que hacía subir los precios, fomentaba la saca de moneda y facilitaba que los naturales perdieran sus oficios. No menos contundentes eran a la hora de valorar los perniciosos efectos de las acuñaciones de vellón. La moneda de tal calidad había perdido estimación. El que la poseía, decían, «no parece que tiene caudal» y quien disponía de plata, o la reservaba o la reducía a trato y granjería, esto es, se dedicaba a especular con ella. Por uno u otro motivo, el comercio se hallaba impedido, encarecidas las mercancías y desacreditados los caudales, «en bien conocido daño de los asientos que necesariamente se hacen para su defensa». Para poner fin a todos estos problemas, la consulta proponía que se moderaran los trajes, que se redujeran los gastos, que se hiciera lo necesario para que no se gastaran en mercaderías extranjeras, o que se labrara moneda de plata con valor intrínseco. Todo esto habría de hacerse *mientras* se encontraba un medio *general* conforme a lo que había propuesto el monarca. Poco de nuevo podía esperarse de tales planteamientos y, de hecho, el reino, una vez más, se limitó a debatir largamente sobre las ventajas

<sup>60</sup> Vid. la larga consulta sobre estos temas que los procuradores elevaron al rey el 14 de noviembre de 1656, leída en la sesión del 26 de enero de 1657. ACC, tomo LX, vol. 2, pp. 531-552

e inconvenientes que ofrecían todos los medios «generales» que se había propuesto en las Cortes desde las celebradas en 1579-81 hasta las de 1638-43<sup>61</sup>. Bien es verdad que no mucho más podía pedirse de unos procuradores que, como correspondía a convicciones muy enraizadas en la mentalidad colectiva de la época, miraban con desconfianza toda novedad y trataban de buscar en el pasado modelos de conducta con los que solucionar los problemas del presente. Así lo reconocía paladinamente el reino cuando justificaba la elección de las sisas sobre el vino, vinagre y aceite para el cobro del servicio de 3 millones de ducados en vellón, que se les había pedido el 29 de mayo de 1657, diciendo haber

reconocido en las continuas conferencias que sobre ello tuvo los grandes inconvenientes que se hallaban en elegir medios que no estuviesen practicados y acreditados con la experiencia, así por la novedad que causaría a los vasallos, como por no ser tan efectivos ni prompts como se requiere para la breve ejecución de lo que VM manda<sup>62</sup>.

Sea como fuere, no cabe duda de que las Cortes de 1655-1658 debatieron ampliamente sobre la mejor manera de solucionar los problemas financieros de la Monarquía, y que, aunque no llegaron a aceptar todas las peticiones que le formuló el rey a este respecto en su transcurso, acabaron aceptando servirle con una buena cantidad. El cambio de actitud respecto a lo ocurrido en las convocatorias anteriores era notable. Los ingresos *nuevos* que la Corona obtuvo en esta ocasión ascendían a seis millones de ducados en vellón. A todo ello había que añadir la prórroga de los servicios hasta entonces vigentes, los de 24, 2,5, 9 millones, el del millón de quiebras y el del impuesto de la pasa, se renovaron dos veces, por un total de doce años, y que lo mismo se hizo con el encabezamiento de las alcabalas y con los servicios ordinarios y extraordinarios. En el primer caso, la referida prórroga se concertó por nueve años, y en el segundo, por seis. Por otro lado, el subsidio de tres millones sobre la carne y el tercer uno por ciento, que acababa de ser concedido en estas Cortes, se prorrogó por ellas mismas por otros tres años<sup>63</sup>. La Corona se aseguraba así la percepción del grueso de los ingresos de los que había disfrutado hasta entonces y añadía a ellos los *nuevos* que se le acababan de conceder. Hay que subrayar, en cualquier caso, que los servicios prorrogados o nuevamente concedidos se pagaban en vellón, por lo que su *reducción* a plata podía disminuir su valor hasta en un 40 o 50 por ciento. Es cierto, sin embargo, como señaló don Felipe Ruíz Martín en su día<sup>64</sup>, que la guerra de Portugal, a la que por entonces aplicaba la Monarquía sus mayores esfuerzos, se

<sup>61</sup> ACC, tomo LX, vol. 3, pp. 834-844, 14 de julio de 1657.

<sup>62</sup> *Ibidem*, 14 de julio de 1657.

<sup>63</sup> El reino decía por ello mismo que la real hacienda había ingresado nueve millones de ducados adicionales, los seis que sumaban los servicios *nuevos* del vino, por un lado, y de la carne, por otro, y los tres procedentes de la prórroga por un trienio más del segundo de los señalados.

<sup>64</sup> RUÍZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica*, p. 153.

pagaba en vellón, moneda corriente en Castilla, lo que bien podía contrarrestar en alguna medida las fuertes pérdidas que la real hacienda sufría al tener que asumir el premio de la plata. Recordemos también, por otro lado, que el propio reino, al conceder el nuevo servicio sobre la carne en 1656, elevó a tres millones en vellón, el de los dos en plata que se le habían pedido, precisamente para compensarle por el cambio de moneda. No parece, sin embargo, que lo conseguido resultara suficiente para solucionar los problemas de las finanzas reales<sup>65</sup>.

En efecto, don Juan de Góngora, gobernador del Consejo de Hacienda, había de ordenar el 3 de junio de 1660 la suspensión del pago de 366.443.427 mrs. que estaban librados a dieciséis asentistas con cargo a los ingresos de los años de 1658, 1659 y 1660 para que «Su Majestad se valiese dellos para cosas de su servicio». Los afectados recibirían consignaciones en las mismas rentas donde las tenían o en otras en las que tuvieren cabimiento en 1661 y 1662. También en 1660 se ordenó diferir para 1662 y 1663, o para cuando tuvieren cabida, 2,3 millones de ducados más que deberían haberse pagado en los dos años previos. La situación parecía no mejorar con el paso del tiempo y otra real orden de 28 de noviembre de 1661, con la intención, esta vez, de «acudir a los gastos de la guerra de Portugal en la futura campaña», disponía la suspensión de consignaciones sobre las rentas reales de 3 millones de

<sup>65</sup> Sobre los efectos que el pago en vellón tuvo sobre los ingresos de la real hacienda y la carga fiscal que sufrieron los castellanos en esta época, *vid.* ANDRÉS UCENDO, José Ignacio, «La fiscalidad, la moneda y la crisis castellana del seiscientos», en *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*, Lanza García, Ramón (ed.), Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017, pp. 33-57. Los problemas monetarios y su influencia en la fiscalidad y las finanzas reales constituyen un problema muy complejo en el que no puedo entrar aquí. Sobre las relaciones entre la plata y el vellón y sus efectos en la economía, la recaudación de impuestos y la hacienda regia, *vid.* últimamente ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Plata doble y el dilema monetario de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII», en *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, Lanza García, Ramón (ed.), Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2020, pp. 305-337. LANZA GARCÍA, Ramón, «Manipulaciones monetarias, inflación y control de precios en Castilla a principios del reinado de Felipe IV 1621-1628», en *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, Laliena Corbera, Carlos; Lafuente Gómez, Mario y Galán Sánchez, Ángel (eds.), Zaragoza; Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, pp.447-478. Por lo que se refiere a los problemas monetarios en relación con el cobro de la cruzada, *vid.* LANZA GARCÍA, Ramón, «Plata y vellón para la cruzada, 1589-1739», en *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, Lanza García, Ramón (ed.), Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2020, pp. 381-442. Los efectos de las manipulaciones monetarias en la recaudación de impuestos han sido estudiados, *por* GARCÍA GUERRA, Elena, «The Deflation of 1652 fractional coin. Bad business for the Castilian tax system in Early Modern Castile», *The Journal of European Economic History*, 2014, vol. 43, n.º 1, pp. 83-108. Por lo que se refiere a la baja de 1652 y sus efectos en el ámbito específico de la Villa de Sepúlveda y su tierra, *vid.* GARCÍA GUERRA, Elena, «¿En qué especie monetaria se han de pagar las rentas de Castilla? Los efectos fiscales de la devaluación de 1652», en *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, Lanza García, Ramón (ed.), Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2020, pp. 337-380.

ducados que deberían librarse en 1661, 1662 y 1663 y cuyo pago se difería ahora para 1664. De la medida se exceptuaba a siete asentistas y a sus asociados, entre los que se contaban el marqués de Monesterio y Domingo Centurión, su sobrino, y Juan Esteban de Imbrea, conde de Yebes, junto a otros más españoles y portugueses<sup>66</sup>. Los acuerdos adoptados se parecían mucho a los que cabía esperar de una nueva bancarrota, pero ésta no sería proclamada oficialmente hasta 1662.

#### IV

Las suspensiones de pagos citadas revelan que el decreto de 1652 y el *medio general* de 1654, sin el respaldo fiscal adecuado, tampoco habían tenido los resultados esperados. Es lo mismo que había ocurrido con el de 1647 y su correspondiente *medio* de un año después. La Corona volvía a estar sumida en los problemas hacendísticos de siempre por el bajo rendimiento de los ingresos reales. En el círculo regio se presionaba, una vez más, sobre la necesidad de sanear la real hacienda. Un escrito anónimo, aunque atribuido al por entonces presidente del Consejo de Hacienda, don Juan de Góngora, planteaba ya en 1660 la implementación de un ambicioso *medio general* que los resolviese<sup>67</sup>. Ese mismo año, el 9 de septiembre, también empezaban sus sesiones las Cortes y lo hacían encarando la discusión de los mismos problemas de siempre por las vías habituales, esto es, con la petición de nuevos servicios<sup>68</sup>. La proposición real, marcaba el camino a seguir. El reino era instado a proporcionar ingresos con los que atender los gastos de la guerra de Portugal. Dos días después el rey concretaba sus demandas. Pedía que se le sirviera con 5 millones al año cobrados por medios «promptos y efectivos», que fueran generales y gravaran «con igualdad y proporción» a los vasallos mientras durase el conflicto. El propio monarca sugería la imposición de una alcabala nueva del dos por ciento sobre todas las ventas, compras y permutaciones en las que no se cobrara la antigua. Tal gravamen debería exigirse asimismo en las pagas para cuyo cumplimiento se precisara de escritura pública o de cédula privada. Quedaban libres del impuesto los contratos verbales que se hicieran con jornaleros y artesanos, así como los servicios personales y los gastos menores de las familias. Se pretendía con ello concentrar las nuevas exigencias fiscales sobre

<sup>66</sup> AGS, CG, leg. 1725. *Orden de don Juan de Góngora, gobernador del Consejo de Hacienda, por la que se suspenden diferentes consignaciones a hombres de negocios*. Madrid, 03.06.1660.

<sup>67</sup> *Vid.* un estudio de este documento y sus antecedentes en VALLADARES, Rafael, *Banqueros y Vasallos. Felipe IV y el medio General (1630-1670)*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2002.

<sup>68</sup> Sobre el desarrollo de estas Cortes, *vid.* LORENZANA DE LA PUENTE, *La representación política*, pp. 272-325.

los sectores más acaudalados de la comunidad. No obstante, la demanda real no llegó siquiera a ser votada. Otros asuntos reclamaron la atención de las Cortes<sup>69</sup>.

No habían pasado muchos días de este anuncio cuando los procuradores tuvieron conocimiento, el 20 de septiembre, de que el rey trataba de decretar el *crecimiento* de la moneda de vellón y que pensaba acuñar para ello una nueva de plata ligada con cobre, de cuyo peso y ley todavía nada se decía<sup>70</sup>. Las emisiones de vellón habían alcanzado tales niveles en años previos, que era perentorio tomar una resolución al respecto<sup>71</sup>. Los beneficios esperados del uso de una moneda de mejor calidad que el vellón simple circulante, y que, por ello mismo, había de ser «acomodada para el comercio» y «permanente por su calidad y materia», justificaban la operación. Se estimaba, no obstante, que el reino debería aportar un millón en plata de los dos en que se cifraba el coste de acuñarla. El monarca apremiaba a los procuradores a que dieran su consentimiento a la propuesta diciéndoles que así se consumaría «el *primer* servicio que se ha de hacer en estas Cortes»<sup>72</sup>. Una nueva petición de auxilio fue hecha por el conde de Castrillo el 17 de abril de 1662. Esta vez lo que se pedía era autorizar de forma urgente el repartimiento entre las provincias de 500.000 escudos, por una vez, para la guerra de Portugal, cantidad ésta que se elevó pocos días después a 600.000 para cubrir los intereses de su anticipación y hacer frente al pago de las adehalas que se solían conceder en estos casos<sup>73</sup>.

El reino, pese a las urgencias del momento, no acababa de decidirse a autorizar la operación, lo que retrasaba la tramitación de los asuntos pendientes ya que, sin contar con el servicio pedido no se podía asegurar a los hombres de negocios el pago de las cantidades que adelantasen. Cuatro meses después, el 28 de julio, el monarca reclamaba la leva urgente de 1.000 infantes para el ejército de Extremadura con la intención de hacerlos entrar en campaña en el otoño siguiente. También pedía particularmente a la villa de Madrid una cantidad similar<sup>74</sup>. Los procuradores tampoco en este caso se mostraron muy dispuestos a hacer las pertinentes levas. Como alternativa, preferían conceder un servicio en metálico de 40.000 escudos. Por otro lado, el «nuevo accidente sucedido a nuestro ejército que estaba dentro en Portugal»<sup>75</sup>, según decía el conde de Castrillo el 20 de junio de 1663, forzó al monarca a reclamar una

<sup>69</sup> ACC, tomo LXI, vol. 1, pp. 29-30, 11 de septiembre de 1660.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 41.

<sup>71</sup> Las acuñaciones habían alcanzado los 8,8 millones de ducados en 1652 y los 9,4 en 1660. Cfr. GARCÍA GUERRA, «The Deflation of 1652», p. 92. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda*, p. 262.

<sup>72</sup> Así lo disponía el decreto real de 18 de octubre de 1660 que le fue comunicado al reino el 5 de noviembre. ACC, tomo LXI, vol. 1.

<sup>73</sup> ACC, tomo LXI, vol. 2, p. 171.

<sup>74</sup> *Ibidem*, pp. 324-325

<sup>75</sup> Se trata de la derrota de los ejércitos de don Juan José de Austria en Estremoz, el 8 de junio de 1663.

leva adicional de 4 o 5.000 soldados o a que se le concediera el contravalor de sus sueldos en dinero<sup>76</sup>. Para ello habrían de repartirse 200.000 escudos de vellón entre los 32.800 oficios municipales que se presuponía había en los reinos de Castilla<sup>77</sup>. Finalmente, la prórroga de las nuevas sisas sobre el vino, vinagre y aceite y la de los tres millones sobre la carne, completaban la serie de servicios cuya aprobación el rey reclamó insistentemente a los procuradores en el transcurso de estas Cortes. A ellos habría que añadir la perpetuación de un tercer uno por ciento, al que se sumaría la de un cuarto, cuya discusión obedece a una problemática específica que se analizará más adelante.

Los auxilios pedidos por el soberano no eran demasiados ni en número ni en valor respecto a los que la Corona había solicitado en el pasado. Don José de San Vitores, procurador por Burgos, señaló a este respecto el mismo día que acababan las Cortes que los servicios concedidos en ellas sumaban 40 millones de ducados<sup>78</sup>. No obstante, según don Álvaro de Quirós, su colega de León, lo que las clausuradas en 1658 habían otorgado en concepto de nuevas concesiones o prórrogas de los ya existentes había ascendido a 120 millones<sup>79</sup>. La diferencia era, por tanto, notoria. Complicaba, además, las cosas el que su rendimiento fuera cada vez menor. En efecto, según una consulta que el reino había elevado al rey el 11 de febrero de 1662, el de 24 millones y el del sueldo de 8.000 soldados habían generado en 1638 la suma de 1.350.008.061 mrs., pero lo recaudado por ambos conceptos se redujo en 1650 a 1.024.129.889 y, tras un ligero repunte en 1655, a 876.655.655 en 1660. Pero, es más, si a esos dos servicios se añadía lo que produjeron las nuevas sisas aprobadas para el pago de los que se concedieron en 1655-1658, la recaudación total habría ascendido en 1660 a 1.338.662.986 mrs., algo menos, por tanto, que los 1.350.008.061 mrs. que habían rentado en 1638 por sí solos los de 24 millones y 8.000 soldados. Y esto pese a que la tarifa de las sisas con las que había de pagarlos prácticamente se había doblado de una fecha a otra<sup>80</sup>.

La presión fiscal se había hecho, sin embargo, insoportable. A los ojos de los procuradores era la pobreza extrema que afligía a la población lo que explicaba el declive de la recaudación por la baja que causaba en el consumo de los productos sisados. La consulta de febrero de 1662 dejaba buena constancia de este hecho

<sup>76</sup> ACC, LXI, vol. 3, pp. 166-168, 20 de junio de 1663. *Vid.* un análisis de la evolución de la guerra con Portugal *Vid.* VALLADARES, Rafael, *La rebelión de Portugal, 1640-1680. Guerra, conflicto y poderes en la Monarquía Hispánica*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.

<sup>77</sup> La estimación del número de oficios era esta vez muy inferior a la manejada con anterioridad. El repartimiento por clases de oficios puede consultarse en ACC, LXI, vol. 3, pp. 183-191.

<sup>78</sup> ACC, tomo LXI, vol. 3, pp. 592, 11 de octubre de 1664.

<sup>79</sup> *Ibidem*, vol. 1, Votación del 9 de noviembre de 1660, pp. 117-127.

<sup>80</sup> *Ibidem*, vol. 2, pp. 106-113. *Vid.* una relación de todos los servicios concedidos por el reino entre 1621 y 1664 en ACD. Libros de Acuerdos, leg. 96.

reproduciendo para ello los argumentos expuestos por la ciudad de Sevilla en una carta de la que los procuradores habían tenido conocimiento poco antes. El regimiento hispalense se lamentaba en ella de las dificultades de todo tipo a las que se enfrentaba, aunque las señaladas no eran diferentes de las que se sufrían en todas partes. La falta de vecinos figuraba en primer lugar. Sevilla se había despoblado, pero lo mismo pasaba en otras muchas ciudades, villas y lugares del reino. Los tributos, en segundo lugar, se habían multiplicado y su tarifa se había incrementado, y, pese a todo, a la vista estaba que rendían poco en cualquier lugar. Tampoco había nada de singular en este punto. Los impuestos excesivos y los altos precios de los mantenimientos, fenómenos íntimamente unidos entre sí, hacían que los pobres no pudieran soportar en ningún sitio el peso de más impuestos, pues ni siquiera alcanzaban a cubrir sus gastos más inmediatos con los magros ingresos de que disponían. Incluso los ricos, que habían empleado sus caudales en juros, ya fuera de forma voluntaria o porque se hubieran visto compelidos a hacerlo por los repartimientos forzosos que se les imponían, también pasaban necesidad. El bajo rendimiento de los servicios dificultaba, obviamente, su cobro. Muchos se habían quedado sin cobrimiento por esta causa y, además, el rey solía valerse de una parte de las rentas que generaban con las medias annatas que pesaban sobre ellas.

No había demasiado margen, en estas condiciones, para seguir gravando a la población con más tributos, pero la situación financiera de la Corona se hacía insostenible por momentos. El 17 de agosto de 1662 se comunicaba oficialmente a las Cortes el decreto real fechado tres días antes por el que se declaraba la cuarta bancarrota del reinado de Felipe IV. El monarca indicaba en ese documento que había resuelto valerse de todas sus rentas para aplicarlas a la guerra de Portugal y a la conservación del reino. Los procuradores eran también requeridos a ofrecer un medio que produjera un millón y medio de renta al año con el que dar satisfacción en juros a los afectados por la decisión real, «*perpetuándolo* para este efecto»<sup>81</sup>. El rey, previa consulta de sus «primeros ministros», resolvía valerse de las libranzas y consignaciones que estuvieran dadas a factores, hombres de negocios y arrendadores por asientos o factorías «en que hubiere habido intereses o procedieren de contratos donde los hubiere habido» desde 1647 y 1652 hasta la fecha del decreto. La suspensión de consignaciones se hacía extensible también a todas las que se hubieren dado «en satisfacción de otros cualesquier alcances de asientos y factorías hasta el dicho día primero de octubre de 1647 y de 1652. Todas las rentas reales y las tres gracias, cuya administración y cobranza correspondiera al Consejo de Hacienda y Sala de Millones, al de Cruzada o a otro cualquier Consejo, Sala o Tribunal habrían de quedar, por lo tanto, «libres y desembarazadas» para la real hacienda. La medida

<sup>81</sup> *Ibidem*, pp. 337-338.

afectaba también a todas las libranzas y consignaciones que hubiesen sido cedidas o anticipadas por cualquier tesorero o persona de cualquier calidad que fuese al que se le hubiese reconocido poder para hacerlo. Quedaban también comprendidos en el decreto los juros que se hubieren dado en resguardo de cualquier factoría, asiento o arrendamiento que se hubiere concertado, así como todos los efectos y letras que hubiesen pertenecido a la real hacienda, «no estando cumplidos sus plazos, aunque estén dadas las cartas de pago por razón de haberse anticipado». Lo mismo se entendía con las consignaciones que se hubiesen hecho sobre las casas de moneda de molinos, o la pasta que se les hubiese entregado, en pago de los asientos, factorías u otras negociaciones que se hubiesen hecho. No obstante, se excluían del decreto las negociaciones suscritas «por cuerpo de comunidades u otras bolsas» que no se administraban en nombre de la real hacienda. Los hombres de negocios habían de recibir satisfacción de lo que se les debiese de principal, intereses y adehalas de las provisiones que hubiesen hecho efectivamente hasta el día de la fecha del decreto en juros de veinte mil el millar *en vellón* y no en plata, como se había ordenado hacer en la bancarrota precedente. Todos ellos habrían de ser situados sobre las rentas que el rey mandase señalar a estos efectos, en los que quedaría subrogado el importe de las libranzas cuyo pago quedaba suspendido. La mitad de lo que sumaren los alcances que se determinasen, previa presentación de las correspondientes declaraciones juradas sobre lo que factores, asentistas y arrendadores hubiesen proveído y cobrado, les sería librado en juros de esa calidad «libres y sin glosa alguna», para gozar de ellos desde la fecha del decreto. La otra mitad se les haría efectiva cuando el tribunal de la Contaduría hubiese finiquitado con los acreedores las cuentas que les afectasen. Los hombres de negocios también habrían de pagar por la moneda de vellón que de ordinario retenían en su poder hasta que se les trocaba en plata los mismos intereses, igualmente en vellón, de que gozaban por los asientos en virtud de los cuales se les había entregado la referida moneda<sup>82</sup>.

Era notorio, por otra parte, que muchos de los asientos, factorías y arrendamientos que se habían concertado en los años previos habían sido negociados bajo la presión de la necesidad, lo que había forzado a aceptar condiciones onerosas para la real hacienda. Así se había alegado también en las bancarratas anteriores. A los intereses pactados se sumaban numerosas adehalas en dinero, mercedes, alcaldías y encomiendas de Órdenes Militares concedidas a los hombres de negocios para facilitar los contratos, lo que podía llegar a doblar el importe de la provisión pagada. El decreto de 14 de agosto de 1662 ordenaba su revisión. Trataba, por tanto, de moderar y reformar las condiciones de los asientos, factorías y arrendamientos tal y como se

<sup>82</sup> *Vid.* el texto del decreto en AGS, CG, leg. 312.1, s.f.

había hecho diez años atrás para acabar con los intereses excesivos que los hombres de negocios hubiesen podido obtener en sus asientos y contrataciones.

La publicación del decreto de suspensión de consignaciones marcaría un auténtico giro en las negociaciones que se habían mantenido hasta entonces sobre estos temas. El monarca había acudido una vez más al reino *junto en Cortes* para que le ayudase a solucionar los apuros de su hacienda. Para ello, al comunicarle el decreto de bancarrota, había pedido la aprobación de un ingreso *nuevo* que rentase 1,5 millones al año<sup>83</sup>, pero esto era algo que los procuradores, a la vista de las discusiones previas, ya no estaban dispuestos a conceder. Su actitud era lógica, pues desde el principio de las Cortes no habían cesado de pedir la moderación de los impuestos vigentes o incluso la supresión de algunos de ellos. No obstante, también eran conscientes de la obligación que tenían de auxiliar al monarca. El problema al que se enfrentaban era, desde luego, de difícil solución. Debían dilucidar si la necesidad del reino había de pesar más que la del rey o a la inversa. Quedaba, sin embargo, la opción de centrarse en buscar la manera de equilibrar la una y la otra. Es lo que normalmente solía hacerse. Después de todo, la idea de que la mejor manera de servir a la Corona era encontrar un medio con el que simultáneamente se ayudara al rey y se aliviara al reino estaba ampliamente extendida en la cultura fiscal de la época. Parecía una propuesta contradictoria, pero en realidad, lo que se pretendía expresar con ella es que los vasallos debían ser de alguna manera recompensados por el esfuerzo que se les exigiera. En esto consistía, precisamente, el significado último de la noción de *servicio*. La moderación de impuestos se había pedido desde esta lógica, en el convencimiento de que, ejecutándola, se conseguiría aumentar su rendimiento. Rey y reino saldrían, de esta forma, mutuamente beneficiados. Pero también era posible aplicar medidas alternativas aún más radicales. Una de ellas podía ser reformar la administración para rebajar su coste y hacer crecer por esta vía los ingresos. Era ésta otra forma de obtener el ansiado beneficio mutuo que se esperaba de todo servicio. Pero, sin renunciar necesariamente a ese objetivo, más importante sería afrontar, de una vez por todas, el *desempeño* de la real hacienda. Los procuradores tratarían de conseguir en estas Cortes lo uno y lo otro, y esto les obligó a encarar una revisión completa de la política fiscal desarrollada hasta el momento para tratar de reformarla en sus aspectos más nocivos. Consideremos separadamente estos extremos.

Era urgente, en primer lugar, que el rey aligerase la carga fiscal que sufrían los vasallos de Su Majestad. Pues bien, el 2 de abril de 1661 ya habían suplicado al monarca el cese de las sisas sobre las cuatro especies que se habían impuesto para el pago de los dos nuevos servicios concedidos en las de 1655-58. También habían pedido la supresión de las que las ciudades, villas y lugares cobraban sobre esas

<sup>83</sup> ACC, tomo LXI.2, 17 de agosto de 1662, pp. 337-338.

mismas especies para sufragar sus propios gastos, pues al imponerlas, señalaban, incumplían las condiciones de millones y, lo que aún era peor para los intereses de la real hacienda, hacían disminuir su rendimiento<sup>84</sup>. «Aplicando un mismo medio a diferentes efectos —decían los procuradores— enflaquece el fin para el que se hace»<sup>85</sup>. Es más, el 30 de mayo de ese mismo año, el reino daba por cumplidos todos esos servicios y, días después, el 12 de julio, ofrecía datos para demostrarlo<sup>86</sup>. Según certificaban sus contadores, en el del tercer uno por ciento había habido sobras. También en el de tres millones sobre la carne, pero no en el de los otros tres millones sobre el vino, el vinagre y el aceite. Se pensaba, no obstante, que las ganancias habidas en uno compensaban las pérdidas sufridas en el otro. Los procuradores solicitaban, por ello, la supresión de los dos últimos. Sólo aceptaban mantener el del tercer uno por ciento, que acababa de ser prorrogado poco antes por seis años más. En cualquier caso, no dudaban en pedir que las sisas sobre las cuatro especies que se empleaban para el pago de otros servicios se moderaran a la mitad.

Las necesidades de la real hacienda no admitían la menor concesión. De hecho, los dos nuevamente concedidos en las anteriores Cortes se habían seguido exigiendo, aunque los procuradores los hubieran dado por cumplidos en las que ahora corrían. Pese a sus protestas, uno y otro acabarían siendo prorrogados dos años después. Lo fueron el 28 de abril de 1663<sup>87</sup>. El monarca, como siempre, justificaba sus demandas invocando una y otra vez su necesidad y su falta de medios. También trataba de agilizar las condiciones de recaudación. En las anteriores Cortes, las de 1655-58, por ejemplo, había conseguido extender hasta 1668 los entonces corrientes para hacer coincidir así su plazo de vigencia y poder negociar la renovación conjunta de todos ellos a cada vencimiento por periodos de tiempo coincidentes. En las que ahora se estaban celebrando pretendió hacer lo mismo con los aprobados en 1656 y 1658 con la intención de igualarlos «por el tiempo que falta por correr de los otros servicios». Así se haría. En cualquier caso, el debate en torno a las peticiones fiscales de la Corona y la redacción de las condiciones para su concesión permitió a los procuradores hacer presión en los demás frentes.

Pretender reducir el excesivo número de efectivos que intervenían en la administración de esas rentas no era nada nuevo. Se había intentado conseguir muchas veces en el pasado, aunque sin éxito, y lo mismo se intentaría hacer ahora. Una consulta de 9 de marzo de 1662 reiteraba lo expuesto en otra que había sido elevada al rey el

<sup>84</sup> ACC, tomo LXI, vol. 1, pp. 253-254,

<sup>85</sup> Así lo recalca el reino en consulta del 28 julio de 1662, cuando suplicaba al monarca que accediera a las condiciones que había puesto a los servicios y que éste había moderado. ACC, tomo LXI, vol. 1, pp. 307-310.

<sup>86</sup> ACC, tomo LXI, vol. 1, p. 286 y 316-318.

<sup>87</sup> *Ibidem*, vol. 3, pp. 120-132.

1.º de octubre de 1660<sup>88</sup>. En ambas se denunciaba el daño que causaba a los vasallos el que se permitiera a los hombres de negocios y a los arrendadores nombrar jueces conservadores para la administración de los servicios. Eran al menos ciento setenta y cinco los que, según se aseguraba, había en las provincias de Burgos, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Cuenca, Zamora y Valladolid, pero su número pasaría de cuatrocientos si se incluían los que ejercían sus labores en las demás. Se calculaba que los salarios de tan elevado número de jueces sumaban unos 600.000 ducados, que había que detraer cada año de las rentas reales con menoscabo de su rendimiento. También había que lamentar daños aún mayores, como eran los que se derivaban del hecho de que esos jueces actuaran en cada lugar «con separada jurisdicción, sin dependencia de ninguna de las demás, que corren por distintas manos». Complicaba más el panorama el que también pudieran nombrar a su voluntad a otros ministros para que actuaran como ejecutores de sus decisiones, lo que había llevado al extremo de que en una misma población pudieron llegar a coincidir más de diez de esos oficiales. Además, cada uno de ellos obraba por cuenta propia con el auxilio de su correspondiente cohorte de guardas, que también nombraban los jueces conservadores. Con ello no se conseguía otra cosa que vejar a los vecinos para obligarles a pagar lo que debían, aunque fuera a riesgo de consumir sus haciendas. A todo se añadía que el pago de sus emolumentos también hacía disminuir el rendimiento de los tributos. El reino pediría, por tanto, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 106 del 5.º género de las condiciones de millones<sup>89</sup>, se cesara a los administradores de los servicios y a los jueces conservadores, y se diera el conocimiento de todas las causas relativas a las rentas reales a las justicias ordinarias. Los comisarios nombrados por los ayuntamientos, con el auxilio de sus escribanos, aseguraban mucho mejor, según demostraba la experiencia —decían los procuradores—, la gestión de las rentas reales en beneficio de los vasallos y de la hacienda de Su Majestad.

Las condiciones bajo las cuales debía ser prorrogados los tres millones sobre el vino, vinagre y aceite, aunque pactadas ya a primeros de julio de 1660, no se plasmaron en la correspondiente escritura hasta el 28 de abril de 1663<sup>90</sup>. Su negociación permitió, por tanto, concretar las posturas de unos y otros. El monarca había urgido a que se concluyera lo antes posible esa «prorrogación» y los procuradores aceptaron extenderlo hasta fin de julio de 1668, pero pidieron que se entendiera como

<sup>88</sup> *Ibidem*, vol. 1, 1.º de octubre de 1660 y tomo LXI, vol. 2, 9 de marzo de 1662, pp. 135-138.

<sup>89</sup> *Escrituras, acuerdos, administraciones y súplicas de los servicios de veynte y quatro millones, ocho mil soldados, dos millones y medio, nueve millones de plata, un millón de quiebras, impuesto de la pasa que el Reyno hizo a su majestad en las Cortes que se propusieron en 8 de febrero de de 1649 Y en las que asimismo se propusieron en 7 de abril de 1655. Con la nueva forma de contribución, servicios nuevos y prorrogaciones que se hicieron en ellas (...)*. Madrid, por Juan Muñoz, año de 1734, fol. 90vº.

<sup>90</sup> ACC, tomo LXI, vol. 3, pp. 120-132.

«nuevamente concedido y sin dependencia del primero y debaxo de las mismas condiciones y calidades con que el reino impuso esas sisas», a las que añadían otras más. Pedían, en concreto, que se hicieran las cuentas del valor que habían tenido esos servicios desde que fueron aprobados, pues, según sus cálculos se habían cobrado 200 millones de mrs. de más de los inicialmente concedidos. También ponían especial énfasis en que lo que se recaudase por este concepto había de dedicarse únicamente a la «formación, apresto, sustento y conservación de la armada real», sin que pudiera aplicarse para otro fin, por urgente que fuera. Tampoco el reino había de quedar obligado al pago de cantidad fija, ni debería pagar por más ni por menos tiempo del acordado. Equivalía esto a decir que no se obligaba a desembolsar más dinero de lo que rindieran precisamente las sisas hasta fin de julio de 1668. Habría de cesar, por tanto, lo que hasta entonces había sido una práctica habitual, la de dejar correr los servicios más allá del tiempo establecido en cada escritura hasta que se acabara de recaudar lo que se hubiese concedido en cada momento. Tampoco deberían librarse en este servicio partidas *decretadas* ni las que se hubiesen dado en satisfacción de otros asientos, ni se podrían situar sobre él sueldos, mercedes o ayudas de costa. Los procuradores pedían asimismo que cesara el de las milicias, «excusando la cobranza y la saca de gente» o, a lo menos, que se redujese de 50 ducados en plata y vellón a 30, sólo en vellón, lo que se asignaba a la paga de los soldados que se reclutaran. La escritura solicitaba también la moderación de las sisas, pedía que el servicio cesara si concluía la guerra de Portugal y que tampoco pudiera prorrogarse más allá de 1668 y terminaba con la habitual declaración de que la intención del reino no era «gravar al estado eclesiástico indebidamente ni tampoco eximirle de la parte que conforme a justicia y conciencia le pudiere y debiere tocar».

Mucho más problemático era demandar que «este servicio se ha de administrar por la Sala de Millones en la forma que los demás (...) concedidos por el reino, teniendo en las provincias la administración las justicias ordinarias y comisarios de millones, reduciendo los servicios todos a una sola». Por otro lado, para evitar las competencias que pudieran producirse entre los distintos Consejos, Juntas y Tribunales en torno al cumplimiento o quebrantamiento de las condiciones pactadas, quedaba estipulado que había de corresponder al Consejo Real, en Sala de Mil y Quinientas, el conocimiento privativo de las causas que se plantearan a este respecto con inhibición de todos los demás. Tampoco en este caso se estaba diciendo nada nuevo. Conviene subrayar, sin embargo, el significado de tales condiciones. Pues bien, lo que con ellas se pretendía era, en primer lugar, recuperar el carácter *finalista* de todo servicio. En una consulta del 28 de julio de 1662, ya se había expresado la misma idea. Los procuradores habían proclamado en ella que los que concedían se habían dedicado siempre a la causa pública. Hacerlo así era «basa esencial para asegurar la conciencia», pero la regla no siempre se había cumplido. El servicio de tres millones que se había concedido en 1658 y que ahora se prorrogaba debería haberse dedicado a asegurar la elección de Leopoldo I como emperador -lo que se produjo ese mismo

año-, y a la formación de una armada que habría de servir simultáneamente para la recuperación de Portugal y la defensa de las costas. Sin embargo, pese a que se había pagado por entero, se lamentaban los procuradores, «no se ha visto en el mar un bajel para el beneficio común». Era desconuelo grande, continuaban diciendo, que los que daban «la última sustancia de sus fuerzas para el alivio público» no hubieran visto «la menor señal del cumplimiento de lo que se contrata»<sup>91</sup>. Las intenciones de los procuradores no podían ser más claras. Vincular el servicio a un fin concreto era una obligación *moral*, además de *contractual*, pero, habida cuenta de que también era comúnmente admitida la idea de que al cesar la causa debía cesar el efecto, exigir que así se hiciera permitía también subrayar el carácter *temporal* del auxilio y, con ello, pautar la presión fiscal a la que el rey sometía al reino.

Por lo demás, la petición de que se devolviera la administración a las justicias ordinarias y a las comisiones locales de Millones también había sido constante desde que la Corona empezó a interferir en ella enviando a las provincias administradores y superintendentes. A la altura de los años sesenta eran cinco los distritos en los que el rey procedía a nombrarlos contra lo dispuesto en las condiciones de los servicios. Lo mismo había ocurrido con la decisión de integrar la Comisión de Millones en el Consejo de Hacienda. Así se había decidido en 1646, pero un cierto número de ciudades movieron pleito ante el Consejo Real de Castilla, que falló a su favor tres años después. La Comisión sería repuesta entonces en el *status* que tenía en 1639<sup>92</sup>. No obstante, el monarca volvió sobre sus pasos en 1658 y ese año la integró de nuevo en el Consejo de Hacienda. También en este caso, por lo tanto, lo que los procuradores pretendían al plantear estas exigencias, no era más que restaurar en su integridad la estructura que los servicios de millones habían tenido originariamente. Para ello insistían una y otra vez en el menor coste y, por tanto, mayor rendimiento, que habían tenido mientras fueron administrados por las justicias ordinarias y los comisarios de millones.

La Corona, adoptó esta vez una actitud mucho más templada que en otras ocasiones en su respuesta a las condiciones que se le pedían. El conde de Castrijo ya había hecho saber a los procuradores, cuando le fueron presentadas, que Su Majestad las aprobaba todas, aunque hacía algunas matizaciones de importancia en dos puntos concretos. En primer lugar, lo que se recaudara no debería aplicarse sólo a la provisión

<sup>91</sup> ACC, tomo LXI, vol. 3, pp. 312-324. El reino era muy consciente de la necesidad de reforzar la ofensiva terrestre en Portugal con el empleo de una fuerza naval de apoyo, pero los esfuerzos a este respecto fracasaron estrepitosamente. *Vid.* VALLADARES, Rafael, «La dimensión marítima de la empresa de Portugal. Limitación de recursos y estrategia naval en el declive de la Monarquía Hispánica», *Revista de Historia Naval*, 1993, n.º 51, pp. 19-32. El papa también se quejaba de que el importe de las tres gracias, de carácter igualmente finalista, era con frecuencia derivado a otros fines.

<sup>92</sup> Sobre estos problemas, *vid.* FORTEA PÉREZ, *Las Cortes de Castilla*, pp. 277-286.

de la armada, sino también a la de los ejércitos de tierra, según conviniese a la marcha de la guerra. Por otro lado, se admitía asimismo que los servicios corriesen por las justicias ordinarias y extraordinarias «en lo común del reino», pero habría de quedar al arbitrio de la Comisión de Millones el que se pudieran poner administradores en las ciudades de Sevilla, Córdoba, Murcia, Toledo y Madrid. Incluso se aceptaba con carácter general que se pudieran excusar los administradores «si los corregidores fueren de tal inteligencia que se les pueda cometer la administración, dejando lo uno y lo otro a la disposición de la dicha Comisión de Millones»<sup>93</sup>. La respuesta del rey era, como puede comprobarse, muy medida. Reservar a esa Comisión decidir sobre la conveniencia de enviar o no administradores a las provincias era una concesión importante. Después de todo, el monarca les transfería una potestad que hasta entonces había ejercido él sólo. No obstante, también hay que reconocer que en la Comisión de Millones ya intervenía el reino y que entre sus miembros seguían figurando ministros de Su Majestad, tal y como había quedado establecido desde 1639. La decisión real no cambiaba demasiado, por tanto, lo ya establecido. Se limitaba a mantener un equilibrio entre los intereses de una y otra parte, pero sin que el monarca perdiera por completo el control sobre lo que decidieran los comisarios que la integraban.

Los procuradores, pese a todo, se mantuvieron firmes en su postura. Costó largos debates conseguir que admitieran que el servicio se aplicara, en caso de necesidad, a la provisión del ejército de Extremadura y no sólo a la formación y mantenimiento de la armada. También se mostraron muy vigilantes respecto al *status* de la Comisión. Tanto es así que el 3 de junio de 1663, a iniciativa de José de San Vitores, procurador de Burgos, las Cortes decidieron poner pleito en la Sala de Mil y Quinientas

presentando la condición y acuerdos del reino con que se mudó la Sala del Consejo al de Hacienda, para que se conozca no se guarda en la de Hacienda lo que en el Consejo Real y se pida se vuelva al Consejo Real la sala y administración de millones en la forma y como estaba antes de pasarla al Consejo de Hacienda, manteniéndola en la posesión<sup>94</sup>.

Con todo, era difícil poner en ejecución lo acordado. El 17 de julio de ese mismo año el reino se hacía eco de una carta de Granada en la que la ciudad protestaba del incumplimiento de lo decidido el 28 de abril de 1663, cuando se dispuso que «todos los servicios de millones se hayan de reducir a una sola administración, que haya de tener la justicia y comisarios de millones». Pese a ese acuerdo y a que Su Majestad había despachado cédula el 16 de junio ordenando que así se hiciera, la Comisión, en sala del Consejo de Hacienda, había dictaminado que a los corregidores

<sup>93</sup> ACC, tomo LXI, vol. 1, pp. 307-310, 20 de julio de 1662.

<sup>94</sup> ACC, tomo LXI, vol. 3, pp. 159-162.

y comisarios sólo correspondía la administración del servicio al que se refería la referida escritura, es decir, el de los tres millones en el vino, vinagre y aceite, pero que la del de todos los demás era responsabilidad única de los administradores que se habían nombrado para cada uno de ellos<sup>95</sup>. Como cabía esperar, estos últimos, a la vista del fallo -y lo mismo parece que hicieron los de Cuenca y Antequera- habían pretendido seguir ejerciendo sus funciones. El reino añadía a esa queja la de que la Comisión había mantenido a los administradores de Madrid, Sevilla, Córdoba, Toledo y Murcia. Ciertamente, admitía que el acuerdo al que se había llegado sobre esta cuestión dejaba al arbitrio de esa junta determinar si había que hacerlo, pero los procuradores señalaban que siempre habían entendido que sólo en los cascos de esas *ciudades*, «respecto de sus poblaciones», se debían mantener los administradores generales, si así se consideraba conveniente, pero que debían cesar los particulares de los *partidos* comprendidos en ellas, pues ninguno, «por grande que sea, es de tal calidad y sustancia como una provincia entera de las que se han mandado quitar»<sup>96</sup>.

La debilidad de la real hacienda por la evidente postración de la población jugaba a favor de las pretensiones del Reino. La capacidad de presión del monarca estaba llegando al límite, o, si se prefiere, la necesidad del reino se iba imponiendo a la del rey. Nada más lógico, por tanto, que aquél tratara de sacar provecho de los problemas del soberano. La ocasión la dio el debate en torno a la prórroga del tercer uno por ciento. El 1.º de agosto de 1663, don Diego de Cisneros, que hablaba por Toledo, comenzaba su alocución diciendo que la obligación «primitiva y verdadera» del procurador era mayor que la de cualquier otro vasallo, pues su cometido principal era velar por la conservación del reino, «en el que va incluido el único y mayor servicio del príncipe, en el supuesto de que *no hay rey sin reino*». El estado en que se hallaban «los de Castilla», continuaba diciendo, era el de la «mayor miseración» que cabía imaginar, al igual que el de la real hacienda. Todo lo que rendían los servicios estaba consignado y librado, por lo que Su Majestad no tenía medios con los que atender la defensa de la causa pública. Era por ello por lo que los vasallos seguían expuestos a la imposición de continuos subsidios y cargas nuevas con los que sólo se conseguiría arruinarlos sin beneficio de ninguna de las partes. Por mucho que se le concediera al monarca cada año un servicio nuevo, no sería suficiente para proporcionarle lo que precisaba. En tales condiciones, correspondía al reino facilitar al soberano «este año y los siguientes» patrimonio suficiente para la defensa común sin tener que recargar a sus vasallos con más tributos. El único medio para conseguirlo, concluía, era el *desempeño* de la real hacienda, entendiéndose por tal el tomar las medidas precisas para amortizar la deuda *flotante* en vez de convertirla en *consolidada*, que es lo que siempre se había hecho. Su Majestad habría de aceptar,

<sup>95</sup> *Ibidem*, pp. 211-212.

<sup>96</sup> *Ibidem*, pp. 220-224, 21 de julio de 1663.

además, que la administración y distribución de sus rentas se regulara en el futuro por las condiciones que ya le habían sido concedidas al reino y, por supuesto, solicitaba que se moderaran los gastos de la Corona<sup>97</sup>.

Otros procuradores se adhirieron de inmediato a la propuesta. El ya citado Don José de San Vitores, aun iba más allá cuando pedía que se suplicara también al soberano «*le mande participar* (a las Cortes) la forma que se ha tomado en el decreto que envió a su real Consejo de Hacienda tocante a los asentistas, para que el reino confiera en los medios que le parecieren más a propósito para que se consiga el desempeño y Su Majestad quede servido». Esta vez lo que se pedía era permitir que las Cortes intervinieran en los tratos con los hombres de negocios y, por esta vía, en la gestión del desempeño. Era la primera vez que reclamaba unas atribuciones que, hasta entonces, sólo habían ejercido el monarca y sus ministros. Por su parte, Antonio de Garnica, que era procurador por Murcia, entraba en detalles cuando declaraba que la pésima situación de la real hacienda se debía, por supuesto, a que el rey tenía consignadas muchas de sus rentas al pago de las deudas contraídas con los asentistas y, además, a que había dado otras en resguardo por si no se cobraban las primeras. Pero, para solucionar el problema planteado, aún era más grave que la real hacienda ni siquiera supiera cuál era el monto real de la deuda *líquida* que había que satisfacer. El acreedor salía notablemente favorecido por esta falta de información, pues iba «*haciendo mayor su crédito con los intereses de cada día*». Era todo esto, en definitiva, lo que causaba «*la mayor perdición de la real hacienda*». Siendo el estado del reino tan lastimoso, ningún servicio bastaría para ponerle remedio si no se atajaba el mal de fondo y para ello no había mejor camino que encontrar la manera de «*dar satisfacción a lo atrasado para que las rentas corrientes queden libres y sean para los fines que se han concedido, sin que se conmuten de unas necesidades a otras*». La conclusión era obvia: el *desempeño* era la mejor y única forma de servir al rey. El problema estaba en determinar *qué* era lo que se entendía por tal y *cómo* había que conseguirlo y en este punto las posiciones de unos y otros eran divergentes. El monarca había sugerido la *perpetuación* del millón y medio del servicio *nuevo* que había solicitado con ese fin, pero esto era, precisamente, lo que el reino se negaba a aceptar<sup>98</sup>.

Otras alternativas eran posibles. El 6 de agosto José de San Vitores proponía que se eligiera renta fija con la que desempeñar las rentas reales con condición que la que se «*perpetuare*» no pudiera aplicarse a otros fines. Antonio de Riaño, su colega de Burgos, denunciaba que las dificultades para librar de deudas esas rentas se debían a «*la opresión en que las tienen los hombres de negocios por la desigualdad de los contratos que han celebrado con Su Majestad*». Era preciso que «*para su desempeño*

<sup>97</sup> ACC, tomo LXI, vol. 3, pp. 228-229.

<sup>98</sup> *Ibidem*, pp. 230-235, 2 de agosto de 1663.

se enajene prenda tan preciosa que tenga utilidad *perpetua*». La propuesta aprobada ese día, tras cuatro votaciones sucesivas, fue la de don Juan de Arce, procurador de Valladolid, consejero de Su Majestad en el Real de Castilla. En su opinión, el monto de los créditos que debía la real hacienda, «en la verdad y ajustamiento debido» serían la mitad de lo que se decía. Bastaría con abonar en un primer momento esa parte y el resto, cuando estuvieren finalizadas las cuentas en la forma establecida por el decreto de suspensión de consignaciones. Habría de darse satisfacción a los hombres de negocios en juros de a 20 mil el millar situados sobre el tercer uno por ciento de lo vendible, «que hoy corre *temporal*», que, con esta finalidad y no otra, debería hacerse *perpetuo*. Este derecho valdría 600.000 ducados y su capital 12 millones, con lo que podría pagarse la mitad de lo que Su Majestad debía, que otros procuradores habían cifrado entre 20 y 24 millones en total. Debería preceder a todo esto el que se presentara a las Cortes la cuenta del monto de la deuda y que el monarca pusiera de su parte «lo que puede y debe antes que se pase a gravar con nuevo tributo al reino». La propuesta se ajustaba al contenido del decreto de bancarrota en lo que se refiere a la fragmentación en dos mitades del pago de la deuda y en la fijación del interés de los juros, pero también asumía la *perpetuación* del tercer uno por ciento para el *desempeño* de la real hacienda<sup>99</sup>. Lo que quedaba fuera de las intenciones del reino era que se concediera un *nuevo* impuesto para afrontar el objetivo propuesto. También hubo procuradores que se mostraban partidarios de conceder un cuarto uno por ciento, si el tercero no bastaba, admitiendo incluso que pudiera perpetuarse en caso de necesidad. Lo que se pretendía, en suma, era que los saldos contra la real hacienda de asentistas, factores y arrendadores se cobraran en juros situados sobre la renta del tercer uno por ciento y, si era necesario, del cuarto, que se perpetuarían para estos fines. Se pensaba que, de esta forma, las rentas reales, sobre las que inicialmente se habían situado las consignaciones y libranzas hechas para el pago de los asientos *pasados*, quedarían «desembarazadas» y «libres»<sup>100</sup> para hacer frente a necesidades *futuras*.

<sup>99</sup> *Ibidem*, pp. 237-249, 6 de agosto de 1663.

<sup>100</sup> La «negociación» hecha con Simón de Fonseca, a cuyo cargo estaba la renta de los diezmos de la mar y de las lanas del reino, ayuda a comprender la mecánica del desempeño tal y como fue diseñada en estos años. Según una cédula fechada el 8 de mayo de 1664 el susodicho había concertado con la real hacienda un asiento para la provisión de 1 millón de escudos de a 10 reales en vellón a pagar en 12 mesadas ese mismo año, pero alegaba que de negociaciones antecedentes – había suscrito otros diez asientos por valor de 1.370.961 escudos entre 1647 y 1662- se le quedaba debiendo 349.283.600 mrs. El acuerdo al que se llegó fue que Simón de Fonseca aceptaba ser reembolsado del principal e intereses de esa deuda en juros situados sobre el tercer y cuarto uno por ciento. Previamente, el 10 de noviembre de 1662, el mismo Simón de Fonseca había firmado otro asiento por importe de 1.000.000 de escudos en vellón que debían ser pagados a lo largo de 1663 y de los que ya había anticipado 650.000. Por su parte Sebastián Cortizos, caballero de la Orden de Calatrava y consejero de Hacienda de Su Majestad, obrando en nombre de la «casa» de su hermano Manuel Cortizos, de la Contaduría Mayor

La Corona, no obstante, no acababa de tomar una determinación. El conde de Castrillo hubo de advertir que la perpetuación del tercer uno por ciento no iba a ser suficiente para acabar con la deuda. Por otro lado, argüía asimismo que el medio propuesto ya había sido prorrogado por seis años. Advertía, además, que el interés de los juros, que el mismo rey había fijado en un 5%, era demasiado bajo, por lo que sería necesario subirlo. Tampoco aceptaba que el reino interviniese en el desempeño. Si así se hacía, las negociaciones se dilatarían en exceso. Era fácil desmontar los argumentos del ministro de Su Majestad, pero los procuradores tampoco se acababan de decidir por una opción concreta<sup>101</sup>. El conde consideraba que la negociación, pese al tiempo que se llevaba discutiendo sobre el particular, seguía estancada. La Corona, además, se distanciaba de sus intenciones originarias, pues ahora se mostraba a favor de que el servicio fuera *temporal*<sup>102</sup>. Finalmente, tras votarlo tres veces el 18 de agosto y otras tantas al día siguiente, salió aprobado el voto de don José de San Vitores. El *desempeño* de la real hacienda habría de conseguirse con la *perpetuación* del tercer uno por ciento consignado exclusivamente al pago de la amortización de la deuda existente y no mediante la concesión de *nuevos servicios temporales* con los que sólo se conseguiría aumentar el importe de aquélla. O dicho de otra forma, lo que rentasen el tercer y cuarto uno por ciento se aplicarían a *perpetuidad* al pago de la deuda *consolidada*, que por importe de 20 o 24 millones de ducados se había

---

de Hacienda, aceptaba que la mitad de los 539.904.309 mrs. que se le debían por todos los asientos que había suscrito previamente le fueran consignados en principal de juro sobre el tercer uno por ciento, según lo estipulado en un nuevo asiento por valor de 500.000 ducados que había de ser pagado en 1665. La otra mitad se situaría en efectos a su satisfacción hasta 1669. Hasta el 15 de noviembre de 1663, la del decreto de desempeño, la real hacienda reconocía deber a Andrea Piquinotti, del Consejo y Contaduría de Su Majestad, 750.611.498 mrs. en plata y 304.049.358 mrs. en vellón, lo que, reducido a esta última moneda, elevaba la deuda a 2.133.664.884 mrs. en concepto de alcances por consignaciones de asientos y factorías o por anticipaciones de rentas. Todas ellas le habían sido congeladas en aplicación del decreto de bancarota de 1662. Por el de desempeño del año siguiente se llegó a un acuerdo por el que, ajustadas las cuentas, se le reconoció a Piquinotti un saldo acreedor de 916.164.884 mrs., que se le satisfizo concediéndole 5.666.666 mrs. de renta de juros de a 18 mil el millar por un principal de 300.000 escudos situados sobre el tercer y cuarto uno por ciento que el reino había concedido a perpetuidad para estos fines. *Vid.* AGS. Contadurías Generales, leg. 312, fols. 108 (Simón de Fonseca), 111 (Manuel Cortizos) y 5 (Andrea Piquinotti). *Vid.* más ejemplos en este mismo legajo, fols. 1 a 114.

<sup>101</sup> ACC, tomo LXI, vol. 3, pp. 277-284. 18 de agosto de 1663

<sup>102</sup> El conde se mostraba escéptico respecto a las intenciones de los procuradores. Pese a que se habían reunido muchas veces y que siempre se habían mantenido firmes en la propuesta del desempeño, no acaban de materializarla, «divirtiéndose por este camino el servicio temporal que se había de hacer». Parecía insinuar con ello que el reino usaba la discusión sobre el desempeño como pretexto para no conceder el servicio temporal que se le pedía. En su opinión, era más útil «quedar con rentas libres y cuantiosas que con lo que puede valer el fruto de los unos por ciento que se perpetuasen, que para eso bastara la concesión *temporal*». Terminaba presionando a los procuradores. «Si este negocio no camina —que VS tomó por su voluntad— forzoso será pasar a que el reino conceda el servicio que se ha pedido *temporal*». ACC, tomo LXI, vol.3, pp. 285 y ss., 19 de agosto de 1663.

venido acumulando desde 1647 o aún antes, mientras que el grueso de las rentas reales se asignaría a la satisfacción de la deuda *flotante*.

El rey no aceptó inicialmente la propuesta que se le formulaba. Así lo hizo saber el 25 de septiembre. El tema había de concluirse «de la forma ordinaria» y ésta no era otra que la que se había pedido en las Cortes para la guerra de Portugal y estaba pendiente de resolución, esto es, la concesión de los unos por ciento<sup>103</sup>. Los procuradores, no obstante, se mantuvieron una vez más firmes en su postura. Don Francisco de Hoces, que lo era de Córdoba, hizo de portavoz de una opinión que hicieron suya sus colegas. Era lamentable, decía, que el medio «más útil y menos gravoso» de servir al rey fuera abandonado, ya que con él se habría conseguido dejar «desembarazadas» las libranzas que se habían empeñado desde el último decreto de suspensión de consignaciones. La real hacienda ganaría con ello hasta diez millones al año. En cambio, la concesión de medios *temporales*, como sería la simple prórroga de los unos por ciento, no le parecía medio efectivo. Limitarse a añadir a una contribución temporal otra por el mismo importe le parecía medio «casi impracticable», máxime si se tiene en cuenta que lo que se esperaba alcanzar por esa vía no permitiría obtener ni la tercera parte de lo que se podía conseguir con el desempeño. En definitiva, imponer tributos *temporales* no tendría más efecto que dar «caudal a los hombres de negocios, que lo embeberán en sus intereses con las vejaciones del pueblo». El procurador cordobés terminaba su alocución diciendo que el reino tenía ya «perfeccionado» el medio del desempeño por el tercer uno por ciento y que «discurría» sobre la posibilidad de implantar un cuarto. Ahora bien, advertía de que «no pasará a concederlo y perpetuarlo sin que primero vengan las relaciones juradas y tanteos de los hombres de negocios, para que este reyno, *junto en Cortes*, intervenga en el desempeño, habiendo merecido su deseo «logro tan glorioso»<sup>104</sup>. Se planteaba, por tanto, no ya sólo una fiscalización de los gastos reales, algo que siempre se había pretendido desde que se concedieron los primeros millones, sino también una *intervención* del reino en la gestión de la *deuda*, lo que nunca antes se había pretendido y resultaba ahora mucho más perturbador para los intereses reales.

Los procuradores aprobaron el 10 de octubre de 1663 una larga consulta en el que sistematizaban los argumentos hasta aquí enunciados<sup>105</sup>. También comenzaban en ella apelando a la experiencia. Los nuevos tributos hacían bajar el rendimiento de los antiguos y, además, no eran suficientes para garantizar las asistencias que el servicio real precisaba. Era ostensible la miseria que padecían las ciudades, villas y lugares por las cargas que pesaban sobre los contribuyentes. En cambio, dejar libres de consignaciones a las rentas reales daría suficiente caudal a la hacienda regia para

<sup>103</sup> ACC, tomo LXI, vol. 3, pp. 329.

<sup>104</sup> *Ibidem*, pp. 339-340, 5 de octubre de 1663.

<sup>105</sup> *Ibidem*, pp. 352-356.

hacer frente a sus necesidades futuras. Un servicio temporal como el que el rey quería sólo proporcionaría unos 7 millones de ducados, a razón de 1,5 al año. El medio se consideraba «corto» por su valor global y «cortísimo» en el anual, por lo que, de concederlo, sólo se beneficiaría a los asentistas, «sirviendo más para resguardo suyo que de provecho para la asistencia de la guerra». Los procuradores consideraban, por tanto, que el medio «más prompto y útil servicio de Vuestra majestad y alivio de la causa pública, que debe anteponerse a la particular», era *desembarazar* las consignaciones y libranzas que tenían ocupadas al presente y en los años por venir las rentas reales. Añadían a esto un argumento sutil. Lo que ofrecían no podía entenderse sólo como desempeño, «sino medio y arbitrio de hacienda más prompto y cuantioso para las necesidades *urgentes*». Es decir, se insinuaba que el desempeño también proporcionaría al monarca, después de todo, nuevos ingresos, aunque fuera por otra vía y, al tiempo, advertía también de que con él no se pretendía pagar *todo* lo que el rey debía ni desempeñar *todo* lo que tenía enajenado y vendido en juros o de otra manera, sino

sólo poner corrientes y desembrazadas las rentas y efectos consignados y ocupadas con libranzas de cabimiento efectivamente en este año y en los de adelante y debaxo deste presupuesto y que precisamente para el efecto referido de pagar en renta a los librancistas -y no para otra cosa alguna- desempeñaría los dichos efectos enteramente, respecto de considerarse que en lo procedido tiene VM más de diez millones al año, para cuyo efecto tiene el reino propuesta la perpetuación del tercero uno por ciento.

El monarca, en suma, podría valerse de esa cantidad «año por año sin necesitar nuevas cargas». Es por esto por lo que se decía que el servicio era *perpetuo*. Para dar mayor seguridad a su ofrecimiento, se contemplaba la posibilidad de proponer un cuarto uno por ciento. Ahora bien, como ya había señalado don Francisco de Hoces, el reino «no pasará a concederlo y perpetuarlo *hasta* que no tenga los tanteos y declaraciones juradas de los hombres de negocios para que el reino *junto en Cortes* intervenga en el desempeño». La puntualización sonaba a amenaza. Aunque semejante actitud irritaba al conde de Castrillo, el monarca acabó aceptando el servicio que se le hacía, pero, en cuanto a su ejecución, rechazaba, por mor de la brevedad, la exigencia de que se presentaran primero en las Cortes los ajustamientos, tanteos y relaciones de los hombres de negocios. Bastaría con que se informara a los procuradores del monto global de las libranzas y consignaciones pendientes de pago. Pese a todo, esos tanteos se acabarían haciendo. Tampoco consentía en que el desempeño corriese con la intervención del reino *junto en Cortes*. De este cometido se habría de encargar el Consejo o Junta que el monarca eligiese, en el que concurrirían los ministros que nombrara y los procuradores que él designara. Debía quedar, además, a su arbitrio, la determinación del interés de los juros.

Las negociaciones avanzaban con lentitud, pero, al menos, el principio del desempeño con el sentido que le daban los procuradores había sido admitido. Llegar

a concretarlo era, sin embargo, mucho más difícil. El 14 de noviembre de 1663 se aplazó hasta fines de año la clausura de las Cortes con la intención de dar tiempo a conciliar las posturas de unos y otros<sup>106</sup>, pero, mes tras mes, las sesiones hubieron de ser prorrogadas porque el esperado acuerdo no acababa de concretarse. De hecho, no concluirían aquéllas hasta el 11 de octubre de 1664. Los ministros reales, una vez aceptado el desempeño, pretendieron ganar tiempo y para ello no dejaron de presionar durante esos meses para que los procuradores concedieran la perpetuación del tercer uno por ciento en el ínterin que se hacían las cuentas de lo que estaba consignado a los hombres de negocios. El reino se resistía, sin embargo, a hacer cualquier concesión antes de que se diera oficialidad al acuerdo al que se había llegado.

Aún más polémica resultó ser la pretensión de que las Cortes intervinieran en la forma de implementarlo. El conde de Castriello se desesperaba por la ambigüedad con la que, en su opinión, se estaba negociando este punto. Él siempre había interpretado, aseguraba hablando *pro domo sua*, que la intervención que pedía el reino se reducía a la noticia que debía dársele de los débitos de Su Majestad, por lo que exigir mayores precisiones no era sino un intento de prolongar las Cortes. La cuestión tenía, sin embargo, mayor calado. El monarca quería formar una Junta cuyos miembros serían elegidos por él mismo entre sus ministros y los representantes del reino. Este, sin embargo, pretendía intervenir como la *institución* que lo *representaba* con la intención de fiscalizar el gasto regio. Los ministros reales trataban de minimizar el problema diciendo que el tema principal era reconocer quién había hecho el servicio. Una vez admitido que había sido el reino, lo demás era una cuestión secundaria. No pudiendo ser tomada por todos tal decisión, decía el conde, «no es defecto el haber caído en algunos del mismo *cuervo* del reino». La Junta sólo era un instrumento que ejecutaba lo que decidiera Su Majestad. Por tanto, «es cosa muy ajena de una comunidad tan grande no tenerse por partícipe de lo que se encomienda a cualquier compañero». El principio de la representación era interpretado, de esta forma, en un sentido restrictivo, muy en la línea de lo que estaba sucediendo por la misma época en otras instancias de representación<sup>107</sup>. Sea como fuere, el 6 de febrero de 1664 era aprobada la escritura de perpetuación del tercer uno por ciento<sup>108</sup>. Su administración quedaba confiada a la Junta que el rey nombrara. Previamente, el 12 de mayo, el reino recibía una «*Relación de lo que se les debe en 18 de noviembre de 1663, que fue el día del desempeño, en conformidad de las cédulas despachadas por la Junta de Relaciones y otros recados hasta hoy, 26 de abril de 1664*»<sup>109</sup>. Es lo que había pedido tan insistentemente.

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 386.

<sup>107</sup> *Ibidem*, pp. 403-406

<sup>108</sup> *Ibidem*, pp. 441-459.

<sup>109</sup> *Ibidem*, pp. 470-479.

Los procuradores no dejaron de mostrar su satisfacción por el acuerdo alcanzado. En otra consulta que dirigieron al rey el 23 de septiembre de ese año resumían la situación a la que se había llegado. Comenzaban recordando los muchos tributos que cargaban sobre el pueblo cuando se iniciaron las Cortes. Tantos eran, decían, que no parecía posible servirle con más. Pese a todo, el «entrañable amor» que tenían al soberano les había movido a autorizar la prórroga del tercer uno por ciento, de la que se habían sacado 3,5 millones, y la de las nuevas sisas, cuyo rendimiento esperado se cifraba en otros 9 millones. También habían servido con 600.000 ducados para el mantenimiento de la armada, con 400.000 más para la leva de 5.000 infantes y, con lo que realmente tenía mayor trascendencia, «con el servicio mayor y más importante que se pudo desear, *ni jamás se ha hecho en Cortes, que es desempeñar todas las consignaciones que ocupaban la real hacienda de Vuestra Majestad, para cuyo fin tiene ahora perpetuado el tercer uno por ciento, que importó 9 millones*»<sup>110</sup>. Pese a todo, no estaba siendo ésta cantidad bastante para lograr el fin propuesto. Los ministros reales insistían, por lo tanto, en que los procuradores cumplieran con el ofrecimiento que había hecho de conceder un cuarto uno por ciento. Así se haría, no sin la firme oposición de algunos, el 11 de octubre de 1664<sup>111</sup>. Sebastián Álvarez, que hablaba por León, sería el artífice del acuerdo. El reino aceptaba imponerlo para situar en juro lo que faltara por pagar a los acreedores después de consumido el tercer uno por ciento. Lo que sobrara una vez satisfecho lo que se les debiere hasta el 15 de noviembre de 1663 había de mantenerse *temporalmente* durante cinco años o hasta que acabara la guerra de Portugal. Por lo demás, los juros se emitirían con un interés que podía oscilar entre 15 y 20 mil el millar, a elección de Su Majestad, y serían exentos de la media annata. La ejecución del acuerdo quedaría en manos de la Junta de Desempeño. Los procuradores declaraban finalmente que con este cuarto uno por ciento «sea visto haber cumplido el reyno con el ofrecimiento hecho del desempeño, sin que se le pueda pedir en ningún tiempo otra cosa alguna»<sup>112</sup>. Dos días después se otorgaba la correspondiente escritura y se clausuraban las Cortes.

## V

La orden de desempeño de 1663 obligaba a retocar lo dispuesto en el decreto de suspensión de pagos del año anterior. En realidad, este último ya hubo de ser alterado al poco de hacerse público. El monarca había ordenado la creación de una Junta que tenía que ser presidida por don Manuel Pantoja y Alpuche, del Consejo de Hacienda, y a la que habían de asistir don Jerónimo de San Vitores y don Juan de Otáñez,

<sup>110</sup> *Ibidem*, pp. 533-537.

<sup>111</sup> *Ibidem*, pp. 592 y ss.

<sup>112</sup> *Ibidem*, pp. 572-580.

para tratar todas las materias y negocios tocantes a la «cobranza y administración y distribución de todos los efectos y consignaciones que (...) perteneciesen a la real hacienda»<sup>113</sup>. Ahora bien, por consulta de la Junta de Medios de 21 de septiembre y orden real del 3 de octubre de ese mismo año se dispuso que fueran exceptuadas diferentes casas de hombres de negocios, lo que había hecho cesar el principal motivo por el que se había creado la referida Junta. El rey ordenaba, por tanto, su disolución. Habría de ser ahora el Consejo de Hacienda el que debiera revisar

todos y qualesquier contratos, asientos, factorías o arrendamientos que se hubieren hecho en los quales pueda haber habido lesión y adehalas e intereses inmoderados, reduciéndolos a lo justo y proporcionándolos conforme a la razón en favor de mi real hacienda y consultándolo conmigo por lo que conviene que en esto quede desagraviada mi real hacienda de los daños y perjuicios que hubiere tenido con estas negociaciones originados de la necesidad y aprietos de los tiempos para que ha obligado el poder acudir prontamente a las provisiones que en todas partes han sido necesarias para la defensa común destes mis reynos.

Las «casas» que habían sido exceptuadas de la suspensión de consignaciones eran las de don Sebastián Cortizos, Andrea Piquinoti, Ventura Donis, Domingo Grillo y Ambrosio Lomelín. Los ministros reales eran conscientes de que esta reserva minoraba los efectos del decreto de suspensión de consignaciones, pero se consideró conveniente concederla para que los beneficiados se sintieran más obligados a asistir a todas las provisiones que se les pudieran pedir en el futuro. El trato preferente del que eran objeto no les eximía, sin embargo, de que el Consejo revisara los asientos, factorías y contratos que hubiesen suscrito hasta entonces para, en su caso, moderar las adehalas e intereses excesivos que hubiesen podido cobrar. También eran eximidos los tesoreros y arrendadores de las rentas reales y servicios de millones que hubiesen hecho anticipaciones sobre las rentas de cuya administración y cobro se habían hecho cargo. Todos ellos eran autorizados a hacer entero uso de los contratos que hubiesen suscrito y a cobrar las consignaciones y libranzas que se les hubiesen dado sobre esas mismas rentas, en cuya plena «administración, beneficio y cobro» eran restituidos. No obstante, en justa correspondencia con la «gracia tan particular» que se les hacía, se ordenaba también que todos los asientos, factorías, arrendamientos y contratos que se hubiesen hecho con ellos deberían ser escrutados por el Consejo, como los demás, para averiguar si se habían cobrado «adehalas inmoderadas y excesivos intereses» contra la real hacienda.

Pues bien, la Contaduría Mayor de Cuentas informaba poco después al Consejo de que en las múltiples revisiones realizadas a contratos suscritos con hombres de negocios, factores y asentistas sobre dinero, trigo, cebada, caballos, vestimenta,

<sup>113</sup> *Vid.* Todas estas cédulas en AGS, CG, CG., leg. 312, vol. 1, s.f.

munición, «fábricas de navíos y otros géneros» y asientos concertados desde el decreto de julio de 1652 hasta el de 14 de agosto de 1662, había encontrado pruebas de la percepción de intereses excesivos bajo forma de «consumos de moneda decretada y réditos de juros de no cabimiento y satisfacción de medias annatas». Era preciso, por tanto, volver a revisar las cuentas que se habían finiquitado en ese periodo de tiempo y las que quedaran por fenecer para ver si había partidas en ellas que hubiesen de ser reformadas o moderadas, así en «asientos cerrados como en los por vía de factoría», lo que hacía necesario que se emitiera una cédula real al respecto. Es decir, los contadores reclamaban un *medio general* equivalente a los que se habían decretado en ocasiones anteriores. De esta forma, en escrito del 22 de septiembre de 1664, pedían precisiones sobre la forma en que habían de ejecutar las cuentas de las factorías. También solicitaban que se declarase la cotización del escudo en Flandes, Alemania, Génova o Milán, pues, según afirmaban en su informe, algunos factores, singularmente los que trabajaban con el marqués de Monesterio, los valoraban a menos precio del estipulado o cargaban intereses a la real hacienda «en la cuenta y continuación de las ferias y cambios». Por otro lado, el hecho de que no se declarasen los días de la cobranza permitía a los hombres de negocios percibir intereses de «dilación y mora» contra la real hacienda que debían ser evitados. Otro capítulo sobre el que había de prestarse particular atención era declarar a qué precios debían ejecutarse las reducciones de vellón a plata en asientos cerrados. Por lo demás, había notable confusión en cómo había que cobrar las distintas partidas, pues en unas se cargaba la encomienda del corresponsal del asentista o factor y en otros, además, la conducción del dinero. Lo sucinto de las escrituras impedía solucionar el problema pues no había modo en ellas de *glosarlas* ni de enmendarlas.

A la vista de todo esto, el Tribunal de Cuentas ordenó que las advertencias hechas por los contadores se elevaran al fiscal, quien el 24 de septiembre de 1664 las hizo suyas. Donde la real hacienda había sufrido los mayores daños, según se decía, había sido en los asientos hechos por vía de factoría

por los excesivos intereses causados de la continuación de las ferias y cambios y en la retardación de la extinción de los débitos dellas y en las costas de corretajes y encomiendas que se hacían buenos a los correspondientes y oficiales de los escritorios y otros gastos muy grandes que cargaban a la real hacienda y en las reducciones de monedas y conducciones dellas.

Se hacía aconsejable, por tanto, reformar esas operaciones tomándoles las cuentas como si fuesen asientos *cerrados*, fijando en un ocho por ciento los intereses, o aún menos, en un cuatro por ciento las adehalas y en un seis por ciento, o según la distancia de los lugares, la conducción. Por cuanto estaba establecido que «las reducciones de moneda se hiciesen conforme valiesen comúnmente a los tiempos de la cobranza de las consignaciones» se fijaban los valores respectivos en los cambios que hubiera que hacer con Flandes, Alemania, Milán o Génova. Por lo demás, los

hombres de negocios, con objeto de que esos cambios pudiesen ser controlados, habrían de presentar testimonio público de los días en que habían cobrado las consignaciones que les correspondiesen.

No obstante, la casa y herederos de Lucas Palavesín presentó un memorial agravándose de esta resolución por considerar que la asimilación de las factorías a los asientos, ordenada por el tribunal de la Contaduría, contradecía las disposiciones contenidas en los decretos de suspensión de pagos y demás órdenes reales hechas públicas en 1647, 1652 y 1662. El rey ordenó que el referido memorial se viese en el Consejo de Hacienda y éste, en consulta de 16 de noviembre de 1665, falló a favor de los reclamantes. Aunque era cierto, decían los consejeros, que las necesidades reales y las de la causa pública, habían obligado en repetidas ocasiones a suspender las consignaciones de los hombres de negocios para aplicarlas a la real hacienda, siempre se había hecho «dexándolos debaxo de una regla y medio general» bajo la cual se les habían moderado las adehalas, intereses y reducciones excesivas que, por la precaria situación de la real hacienda, se les había reconocido en sus contratos y asientos. Todo se había hecho, en definitiva, «dando regla fixa» por la que debía guiarse la ejecución de las distintas suspensiones de pagos, esto es, aplicando el medio general decretado por la real cédula de 18 de julio de 1648, relativo a la bancarrota del año anterior y el de 18 de agosto de 1654, respecto a la de 1652. En lo que se refiere a la de 1662, todo debía regirse por lo dispuesto en el mismo decreto de 14 de agosto de ese mismo año que la decretaba el cual, esta vez, no se vio finalmente *declarado* por ningún medio general posterior. Todos ellos debían aplicarse en sus mismos términos, sin que cupiera ninguna otra interpretación y sin que pudieran concederse más bajas o moderaciones de las en ellos contenidas. Sólo quedaban exceptuados, en lo que se refiere a la suspensión de consignaciones de 1662, los arrendamientos, contratos, asientos y factorías que hubieran hecho los arrendadores de rentas reales, aunque quedaran sometidos a revisión por el Consejo para reintegrar a la real hacienda las adehalas e intereses excesivos que hubiesen podido cobrar. Lo mismo se dispuso respecto a las casas de Andrea Piquinoti, don Sebastián Cortizos, Domingo Grillo y Ventura Donis. En definitiva, concluía la consulta del Consejo para justificar su veredicto, las disposiciones de la Contaduría se habían tomado «sin entero conocimiento de causa y por Tribunal al que no pertenece consultar, ni le tocaba la declaración de negocios tan graves y desta calidad». Las resoluciones generales no podían ser alteradas sin informar a Su Majestad y mediando previa deliberación de las propuestas que se hicieren por parte de los mismos ministros e instituciones que las habían elaborado. Muerto ya Felipe IV, la reina gobernadora aceptaría la consulta del Consejo y, por real cédula del 27 de mayo de 1666, ordenaba que «en la forma de tomar las cuentas dellos (asientos y factorías) y en recibir la satisfacción que por ellos hubieren de haber los interesados», se guardara las disposiciones incluidas en los medios generales de 1648 y 1654 y en el decreto de suspensión de consignaciones de 1662, «sin alterarlas ni innovarlas en cosa alguna de lo en ellas contenido y

expresado». Los términos en los que había de ser ejecutada la última bancarrota de Felipe IV quedaban definitivamente perfilados, por lo tanto, cuatro años después de haber sido decretada.

No es fácil determinar el número de los afectados por el decreto de bancarrota. Una *Relación de las reservas que se despachan a los interesados en el decreto de 14 de agosto de 1662 para sus consignaciones*, proporciona una lista de cuarenta y un asentistas, factores y arrendadores involucrados en cuarenta y ocho operaciones con la real hacienda, pero sólo conocemos el importe de veintiséis de entre ellas por un valor total muy bajo, de tan sólo 1.654.519 escudos de vellón. El documento manejado no permite conocer la fecha en que fue suscrita cada una de ellas. Tampoco el de las cantidades que quedaban pendientes de pago cuando se decretó la suspensión de consignaciones. Tan sólo recoge la fecha de la cédula real de reserva en la que se ordenaba no estar comprendidos en el decreto las libranzas y consignaciones que se hubiesen dado a tal o cual factor, asentista o arrendador por los contratos que hubiesen cerrado con la real hacienda, sin detallar su número ni su cuantía. Así ocurría con Ventura Donis, Juan Esteban Imbrea, Sebastián Silíceo, Manuel Cortizos o Simón de Fonseca, por poner unos ejemplos. Casi la mitad de las cédulas recogidas en la *Relación* reservaban a sus beneficiarios los arrendamientos y anticipaciones de rentas reales o las consignaciones dadas sobre ellas. A don Rodrigo Franquiz, por ejemplo, se le reservaron las libranzas que se le habían concedido sobre los millones de Sevilla, y a don Fernando de la Peña se le autorizaba a proseguir con el arrendamiento de los de León y se le reservaban las anticipaciones que había hecho sobre ellos. Otros arrendadores u hombres de negocios obtuvieron también cédulas de reserva sobre los millones de Segovia, Salamanca, Málaga, Soria o Medina de Rioseco, o sobre las alcabalas, tercias y unos por ciento de Talavera, Málaga y Vélez Málaga, las sedas de Granada, la renta de la agüela o las rentas de las lanas. Por su parte, a Luis Montero del Carpio se le mantenía el arrendamiento de las salinas de Castilla la Vieja y a Antonio Rodríguez de Fonseca el de las de Atienza, Espartinas y Cuenca y, además, se les garantizaba a los dos que no serían decretadas las anticipaciones y libranzas que hicieran o se le dieran sobre ellas. Las consignaciones situadas sobre las medias annatas de Toledo y Cuenca o sobre las alcabalas y unos por ciento de los azúcares de Granada eran también reservadas. Otras cédulas del mismo tenor se despacharon a favor de los que habían contratado asistencias para la provisión de la armada y del ejército de Extremadura. Tal fue el caso de Domingo Centurión o del Príncipe de Montesarchio; este último, en concreto, por un asiento que suscribió en 1662 para la provisión de tres bajeles y un patache para la Armada del Mar Océano. Arrendadores y hombres de negocios que habían acordado con la real hacienda el abastecimiento de papel, la explotación de las minas de Almadén o la gestión de la fábrica de monedas de molinos recibieron asimismo garantía de que se les respetarían sus asientos, factorías o contratos de arrendamiento. Ninguno de las operaciones cuyo importe nos es conocido excede de los 250.000 escudos. Los

más numerosos se refieren a arrendamientos de rentas reales o a anticipaciones y consignaciones dadas sobre ellas, pero los más cuantiosos siguen siendo los relativos a asientos o factorías para la provisión de las armadas y ejércitos reales.

Más completa es la *Relación* de débitos del rey que se confeccionó el 26 de abril de 1664 a petición de los procuradores como paso previo al desempeño de la real hacienda, que se había decretado el año anterior<sup>114</sup>. El número de asentistas, arrendadores y hombres de negocios que incluye asciende a ochenta y dos. Esta vez se especifican las cantidades debidas a cada cual y su causa. Pues bien, de acuerdo con esta segunda *Relación* la deuda real ascendía en ese momento a 20.254.733 ducados. Quince de esos «apuntamientos» (el 17,8%) suman 12.412.105 ducados, el 67,7% del total de la deuda. Se incluyen en este grupo a los mayores asentistas. A la cabeza figura Andrea Piquinoti, al que se le reconocía una deuda de resto de sus factorías y asientos de 4,9 millones. Le siguen a distancia Simón de Fonseca, Sebastián Cortizos, Pedro de Aguirre y Jacinto Romerate, con débitos que oscilan, también en concepto de resto de factorías y asientos concertados con ellos, entre los 4,94 millones del primero y los 1,3 del último. Los demás apuntamientos se refieren a operaciones de menor cuantía relativas al mantenimiento de la armada o a la provisión de bombas y granadas, pan o cebada para el ejército y su caballería. Cuarenta y siete de esos apuntamientos (el 55,9%) dan un saldo deudor a la real hacienda de 5.017.740 ducados, lo que supone algo más de la cuarta parte del débito reconocido (24,7%). Todos los beneficiarios son arrendadores de rentas reales. Esta vez las partidas más altas se sitúan entre los 633.535 ducados que se le reconocen deber a Francisco Báez por las anticipaciones que hizo de la renta de los almojarifazgos de Sevilla, a los 102.011 ducados con los que se declara se ha de reembolsar al arrendador de lo cargado por el río de esa misma ciudad. Los veintidós contratos restantes, por un importe total de 1,52 millones de ducados tienen una atribución más heterogénea. Incluyen desembolsos a pagadores de rentas reales o del ejército, tesoreros del reino o por otras asistencias o servicios prestados.

La sección *Contadurías Generales* de Simancas también proporciona diversos expedientes relativos a esas operaciones<sup>115</sup>. Combinando los datos que ofrecen con los proporcionados en la *Relación* de 1663 antes referida, la del desempeño, podemos obtener información sobre ciento treinta asentistas, factores, arrendadores y hombres de negocios que se vieron afectados por el decreto de suspensión de consignaciones, por la orden de desempeño o por las dos a la vez. Hay que tener en cuenta que en un número elevado de casos aquellos que se vieron reservados por el decreto de 14 de agosto de 1662 pudieron verse perjudicados por la orden de desempeño de 14 de noviembre de 1663, ya fuera porque ésta decretara que las rentas que administraban

<sup>114</sup> ACC, tomo LXI, vol. 3, pp. 470-479, 12 de mayo de 1664.

<sup>115</sup> AGS, CG, leg. 1725, s.f.

fueran intervenidas por oficiales de la hacienda regia o porque se les retuvieran las consignaciones que se les habían situado sobre ellas. La manera de evitar tales inconvenientes era negociar con la real hacienda la ratificación de los contratos de arrendamiento de los que fueran titulares u obtener el compromiso real de que no se les decretarían las rentas sobre las que se les situaran sus libranzas y consignaciones. Normalmente lo consiguieron ofreciendo *anticipaciones* sobre el valor de esas rentas que tomaban en arrendamiento o sobre el importe de sus asientos o factorías. La real hacienda solía aceptar, por otro lado, que esas anticipaciones sirvieran como fianza de los arrendamientos. Claramente se trataba de facilitar con ello el que se pudiera llegar a acuerdos con arrendadores y asentistas que aseguraran la percepción por la Corona de los fondos que tanto necesitaba, pero estaba muy asentada la opinión de que la real hacienda resultaba muy perjudicada por tales prácticas<sup>116</sup>.

La comparación entre los datos proporcionados por la *Relación* de 1662 y los expedientes de *Contadurías Generales* permite precisar algo más el alcance de la deuda que el rey había acumulado hacia 1663. Pues bien, los 20,2 millones de los que informaba la primera de las fuentes citados se convertirían en los 25,1 de los que nos advierte la segunda. Se trata, en cualquier caso, de unos órdenes de magnitud cuyo grado de verosimilitud es difícil de precisar. Los mismos autores de la *Relación* aseguraban que su estimación se había ajustado con «instrumentos y noticias (...) líquidas». No obstante, también advertían de que cuando se hiciera lo mismo con los hombres de negocios y arrendadores, *que no se comprenden en esta relación, (...) se les deberán grandes sumas*. Otras estimaciones que se manejaban en las Cortes rebajaban esa cifra hasta los 13 millones de escudos, pero también hubo procuradores para los que la deuda del rey podía alcanzar los 24. Sea como fuere las conclusiones a las que podemos llegar sobre la base de esos ciento treinta expedientes no varía sustancialmente lo hasta aquí señalado. Las dos terceras partes (el 65,9 por ciento) de esos 25,1 millones de escudos de los que se declaraba deudora la real hacienda se debían a los ajustes de cuentas de asientos pendientes, ya fuera por dinero en efectivo que había que depositar en la Corte, Flandes o Italia, o por asistencias para la provisión de cebada, trigo, raciones de pan o armamento y munición para los ejércitos y armadas de Su Majestad. Algo menos de una tercera parte (el 30,6 por ciento) se debían a *anticipaciones* hechas por los arrendadores de rentas reales y el resto se repartían, por cuantías muy inferiores, bajo otros conceptos. Sea como fuere, los saldos deudores contra la real hacienda hasta la fecha de la orden de desempeño de 14 de noviembre de 1663 habían de ser satisfechos en principal de juros de a 16 o 18 mil el millar, aunque el reino había pedido que fuera a 20 mil con la intención de rebajar algo más el monto de los débitos.

<sup>116</sup> Vid. La discusión sobre este punto en ACC, tomo LXI, vol. 2, pp. 60-66, 17 de diciembre de 1661.

No obstante, los frecuentes valimientos de las medias o terceras y cuartas partes de juros a los que el rey recurría convertían a los juristas en una fuente alternativa de ingresos más fácil de conseguir que la que podía obtenerse por la vía de asientos y factorías, por mucho que tal práctica fuera siempre muy duramente criticada por las Cortes. Los procuradores, por ejemplo, se lamentaban en consulta hecha el 28 de junio de 1664 de que el rey hubiera decidido valerse del 20 por ciento de los juros, lo que, unido a la media annata que ya cobraba, elevaba la retención al 70 por ciento. En realidad, decía el reino, los juristas corrían el riesgo de perder toda su renta, pues lo que les quedaba podía consumirse por eventuales quiebras de los arrendadores o por lo que el rey aplicara de esos fondos al socorro y tránsito de los soldados o a otros efectos del real servicio. No puede sorprendernos, en tales condiciones, el gran desconuelo que sintieron los procuradores al ser advertidos el 8 de octubre de 1664, casi al término de las Cortes, de que el rey había decidido valerse, además de las retenciones ordenadas meses atrás, del 30 por ciento de todos los juros que se hubieren vendido desde 1635 a menos de 20 mil el millar. Aunque se decía normalmente que los mayores consumidores de juros y, por tanto, los más perjudicados por estas medidas, eran los conventos y hospitales, esta vez, los procuradores salían en defensa de la nobleza, gran parte de la cual, decían, vivía de los juros, por lo que, si los planes del rey se ejecutaban, los nobles no tendrían más remedio que pedir limosna, «perdiendo su lustre» o «abatirse a otros oficios indignos o dar en otros riesgos que sean más miserables»<sup>117</sup>.

## VI

La bancarrota de 1662 fue la última de las decretadas por los Austrias<sup>118</sup>, pero la orden de desempeño de 14 de noviembre de 1663 buscaba una salida a la crisis muy diferente a la que hasta entonces se había aplicado siempre. Hasta qué punto tuvo éxito el *desempeño* acordado en 1663 es una cuestión que precisaría de una investigación más detenida. Se ha dicho, sin embargo, que la *bancarrota* decretada en 1662 contribuyó positivamente al saneamiento de la real hacienda, aunque no se

<sup>117</sup> ACC, LXI, tomo 3, p. 489. Sobre los valimientos de juros y sus consecuencias *vid.* MARCOS MARTÍN, Alberto: «Crisis y reestructuración de la deuda pública consolidada en el siglo XVII: la media annata de juros», en LANZA GARCÍA, Ramón (ed.), *Las instituciones económicas*, pp. 57-94.

<sup>118</sup> No hay noticias ciertas sobre que Carlos II decretara alguna más a lo largo de su reinado. *Vid.* SANZ AYAN, «Hombres de negocios y suspensiones de pagos», pp. 746-750. Sobre la situación de las finanzas reales en el reinado de Carlos II, *vid.* de la misma autora SANZ AYAN, Carmen, *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988. Sobre la situación de la hacienda, *vid.* SÁNCHEZ BELÉN, José A., *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1996, pp. 114 y ss.

hayan concretado las razones de esta afirmación<sup>119</sup>. Está claro, en cualquier caso, que, si de saneamiento hay que hablar, fue más la orden de desempeño de 1663 que el decreto de suspensión de consignaciones del año anterior, lo que permitió alcanzarlo y éste fue un logro cuya trascendencia es innegable, pero que ha pasado desapercibido en buena medida por la historiografía especializada. Pues bien, fue el reino el que forzó a Felipe IV a aceptarlo. No se trató de una pequeña concesión. Hasta entonces, las sucesivas bancarrotas que la Monarquía había sufrido se habían saldado imponiendo impuestos *nuevos* para aumentar los ingresos de la real hacienda. Con ellos ésta pudo aliviar sus problemas a corto plazo, pero tal medida *siempre* había acabado provocando un aumento de la deuda pública que, a la postre, había resultado *siempre* insostenible. La satisfacción de las nuevas deudas había conducido, así, a crear más deuda, lo que, a su vez, había llevado a nuevas suspensiones de pagos. Ahora lo que se pretendía era, como ya se ha señalado, «petrificar» el monto de la deuda *consolidada* a largo plazo, para controlar mejor el crecimiento de la deuda *flotante* a corto plazo.

Las últimas Cortes de Felipe IV no dieron prueba, por tanto, de ser una institución incapaz de hacer frente a las pretensiones de la Corona en el ámbito fiscal. Su comportamiento en estos años no avala su supuesta debilidad en el tramo final de su historia activa. De hecho, el reino distó de mostrarse receptivo a las demandas del monarca e incluso frustró algunas de ellas. Las bancarrotas de 1647 y 1652 se hicieron inevitables porque Felipe IV no consiguió en las Cortes que las precedieron, las de 1646-47 y las de 1649-51, que el reino aprobara *nuevos* impuestos o servicios, ni logró introducir reformas o ajustes en el sistema fiscal que le permitieran mejorar el rendimiento de los *antiguos*. Tampoco las de 1655-59, pese a haberlo intentado, consiguieron aliviar de forma duradera las penurias de la real hacienda. Por voluminosos que fueran los recursos que concedieron no resultaron acordes a la cuantía de las necesidades reales. Serían las Cortes de 1660-64, con su propuesta de *desempeño*, las que ofrecieron soluciones nuevas para hacer frente a la crisis de la real hacienda. Aunque haya mucho que investigar todavía sobre el alcance de las medidas tomadas en esta ocasión, cabría pensar que las últimas Cortes de los Austrias pusieron término a un ciclo de endeudamiento en el que las bancarrotas de 1647, 1652 y 1662 habrían de ser entendidas como tres momentos de un mismo proceso en cuyo transcurso quedó claramente puesto de manifiesto que el sistema fiscal, sobre el que en última instancia reposaba todo el crédito de la Monarquía, había perdido ya la necesaria elasticidad para

<sup>119</sup> RUÍZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía*, p.163. En esta obra se afirma que el medio general se aplicó y se deja constancia de nuevos asientos suscritos con diversos hombres de negocios por el conde Castrillo. No obstante, sólo se menciona el decreto de suspensión de pagos de 14 de agosto de 1662, pero no se hace alusión alguna a la orden de desempeño de 1663 ni a los acuerdos que se hicieron en su virtud con los asentistas concernidos por aquel decreto.

dar respuesta a las necesidades de la Corona. No es casual que las Cortes, institución en la que se había negociado durante siglo y medio el grueso de los ingresos reales, dejaran de ser convocadas en el reinado de Carlos II. Dejando de lado consideraciones de orden político distintas a las hasta aquí expuestas que, sin duda, también explican tal decisión<sup>120</sup>, a todos acabó resultando evidente que ya no era posible seguir enfocando la solución de los problemas hacendísticos de la Monarquía a la manera tradicional; esto es, pidiendo al reino que concediera más servicios para respaldar la negociación de más asientos con los que atender los gastos siempre crecientes de la Corona. El agotamiento del sistema fiscal castellano hacía inviable semejante pretensión. Es más, aunque personajes como Andrea Piquinoti, Jacinto Romerate, Juan Esteban Imbrea, Sebastián Cortizos, Simón de Fonseca o Ventura Donis siguieran jugando un papel importante como asentistas de la Corona en estos años, el *crecimiento* de los juros, los *valimientos* de una parte de los ingresos que proporcionaban a sus tenedores o las *anticipaciones* sobre el valor de los arrendamientos de las rentas reales empezaban a cobrar creciente importancia como medio con el que librar recursos con los que hacer frente a los problemas de las finanzas regias. No hay mejor prueba que ésta del hundimiento del crédito de la Monarquía. En tales condiciones, el *desempeño* era la única medida eficaz que podía aliviar la situación. Así lo entendió el reino cuando lo impuso. Sea como fuere, la historia de las finanzas regias en la Corona de Castilla encaraba con la bancarrota de 1662 una nueva fase de incierto futuro.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, «Plata doble y el dilema monetario de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII», en *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, Lanza García, Ramón (ed.), Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2020, pp. 305-336.
- *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de Alcabalas (1540-1740)*, Madrid, Banco de España, 2009.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christopher, «Philip II against the Cortes and the credit freeze of 1575-1577», *Revista de Historia Económica. Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 2016, vol. 34, n.º 3.
- ÁLVAREZ NOGAL, Carlos y CHAMLEY, Christopher, «Debt policy under constraints: Philip II, the Cortes and Genoese bankers», *Economic History Review*, 67, 1, pp. 192-213
- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio, *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad de País Vasco, 1999.
- «La fiscalidad, la moneda y la crisis castellana del seiscientos», en *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*, Lanza García, Ramón (ed.), Madrid, Servicio Publicaciones Universidad Autónoma de Madrid, 2017, pp. 57-95.

<sup>120</sup> Vid. el análisis sobre este punto de CASTELLANO, Juan Luis, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre absolutismo y pactismo (1621-1789)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pp. 69-84.

- ANDRÉS UCENDO, José Ignacio y LANZA GARCÍA, Ramón, «Estructura y evolución de los ingresos de la real hacienda en Castilla en el siglo xviii», *Studia Historica, Historia Moderna*, 2008, n.º 30, pp. 147-190.
- BOYAJIAN, James, *Portuguese bankers at the Court of Spain, 1626-1650*, New Brunswick, Rutgers University Press, 1983.
- CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros. Vol III: Los caminos del oro y de la plata, (Deuda exterior y tesoros ultramarinos)*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1967.
- CARPINTERO AGUADO, Lucía, «Las décimas eclesiásticas en el siglo xviii: un subsidio extraordinario», en *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Fernández Albaladejo, Pablo (ed.), Alicante, Caja de Ahorros del Mediterráneo. Universidad de Alicante, 1997.
- CASTELLANO, Juan Luis, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre absolutismo y pactismo (1621-1789)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.
- CASTILLO PINTADO, Álvaro, «*Decretos et Medios Generales dans le système financier de la Castille du xvi<sup>e</sup> siècle: la crise de 1696*», *Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel*, 2 vols. Toulouse, Privat, 1972, vol. I, 1972, pp. 137-144.
- CONKLIN, James, *The Theory of Sovereign Debt and Spain under Philip II*, Documento de Trabajo 9623, Madrid, Banco de España, 1996.
- DANVILA Y COLLADO, Manuel, «Cortes de Madrid de 1646 a 1647», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo XVI.
- DE CARLOS MORALES, Carlos, *El precio del dinero dinástico. Endeudamiento y crisis financieras en la España de los Austrias (1557-1627)*, Estudios de Historia Económica: Banco de España, 2016.
- *Felipe II: el imperio en bancarrota. La hacienda real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid. Editorial Dilema, 2008.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960.
- DRELIHMANN, Mauricio y VOTH, Hans J., *Lending to the Borrower from Hell: Debt, Taxes, and Default in the Age of Philip II*, Princeton, Princeton University Press, 2014.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Deuda, desempeño y bancarrota: la economía política de la reforma fiscal bajo los Austrias», en *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*, Lanza García, Ramón. (coord.), Madrid. Universidad Autónoma de Madrid, 2017.
- *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990.
- *Las Cortes de Castilla bajo los Austrias. Una interpretación*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Paisaje después de la tormenta: rey, reino y fisco tras la caída de Olivares (1643-1647)» (En prensa)
- GARCÍA GUERRA, Elena, «The Deflation of 1652 fractional coin. Bad business for the Castilian tax system in Early Modern Castile», *The Journal of European Economic History*, 2014, vol. 43, n.º 1, pp. 83-108.
- «¿En qué especie monetaria se han de pagar las rentas de Castilla? Los efectos fiscales de la devaluación de 1652», en *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, Lanza García, Ramón (ed.), Santander, Ediciones Universidad de Cantabria. 2020, pp. 337-380.
- GELABERT GONZÁLEZ, Juan E., «Cuentas para una guerra, 1595-1598», en *El alimento del Estado y la salud de la Res Publica.: Orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Galán Sánchez, Ángel y Carretero Zamora, Juan Manuel (eds.), Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 145-168.
- *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla, 1598-1648*, Barcelona, Crítica, 1997.
- «La evolución del gasto de la Monarquía entre 1598 y 1650. Asientos de Felipe III y Felipe IV», *Studia Historica. Historia Moderna*, 1998, n.º 18, pp. 265-297.
- LANZA GARCÍA, Ramón, «Plata y vellón para la cruzada, 1589-1739», en *Fisco y moneda. El uso del dinero en las economías de los reinos hispanos, siglos XIII-XVIII*, Lanza García, Ramón (ed.), Santander, Ediciones Universidad de Cantabria. 2020, pp. 381-442.
- «Manipulaciones monetarias, inflación y control de precios en Castilla a principios del reinado de Felipe IV 1621-1628», en *Fisco*,

- legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, Laliena Corbera, Carlos; Lafuente Gómez, Mario y Galán Sánchez, Ángel, Zaragoza. Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, pp. 447-478.
- «Guerra, Hacienda y Economía en la Monarquía de España en la crisis del siglo XVII», en *Monarquías en conflicto. Linajes y nobleza en la articulación de la Monarquía Hispánica*, Fortea Pérez, José Ignacio; Gelabert, Juan E.; López Vela, Roberto y Postigo Castellanos, Elena (eds.), Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, Universidad de Cantabria, 2020, pp. 197-255.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2013.
- LOVETT, A. W., «The Castilian bankruptcy of 1575», *Historical Journal*, 1980, 23, 4.
- MARCOS MARTÍN, Alberto, «Crisis y reestructuración de la deuda pública consolidada: La media annata de juros», en *Las instituciones económicas, las finanzas públicas y el declive de España en la Edad Moderna*, Lanza García, Ramón (ed.), Madrid, Servicio Publicaciones Universidad Autónoma de Madrid, 2017.
- PULIDO, Ignacio, *La real Hacienda de Felipe III*, Huelva, 1996.
- RUIZ MARTÍN, Felipe, *La banca en España hasta 1782*, Madrid, Urgoidi Editores, 2016.
- *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid, 1990.
- «Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II (Alternativas de participación que se ofrecieron para Francia)», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 1968, 2, pp. 109-173.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1996.
- SANZ AYÁN, Carmen, «Hombres de negocios y suspensiones de pagos en el siglo XVII», en *Dinero, Moneda y Crédito en la Monarquía Hispánica*, Bernal, Antonio M. (ed.), Madrid, Marcial Pons, 2000.
- *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, 2016.
- *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988.
- «La estrategia de la Monarquía en la suspensión de pagos del 96 y su «medio general», en *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Vol. II: La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, Ribot, Luís y Belenguer Cebriá, Ernest (coords.), Lisboa, Sociedad Estatal, 1998, pp. 81-95.
- THOMPSON, Irving A.A., «Castile: Polity, Fiscality, and Fiscal Crisis», en *Fiscal crises, Liberty, and Representative Government, 1450-1789*, Hoffman, Philip T. y Norberg, K (eds.), Stanford, Cal., Stanford University Press, 1994, pp. 140-180.
- ULLOA, Modesto, *La hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977.
- VALLADARES, Rafael, *Banqueros y Vasallos. Felipe IV y el medio General (1630-1670)*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2002.
- VALLADARES, Rafael, «La dimensión marítima de la empresa de Portugal. Limitación de recursos y estrategia naval en el declive de la Monarquía Hispánica», *Revista de Historia Naval*, 1993, n.º 51, pp. 19-32.
- *La rebelión de Portugal, 1640-1680. Guerra, conflicto y poderes en la Monarquía Hispánica*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.



---

## EL DONATIVO DE LOS PORTUGUESES DE 1665

Rafael Valladares

*Instituto de Historia, CSIC*

La guerra de Portugal resultó un pozo sin fondo. Esta afirmación banal podría referirse a cualquier conflicto bélico pero adquiere un tinte singular cuando reparamos en la naturaleza del enfrentamiento entre la Monarquía de Felipe IV y el Portugal Braganza entre 1640 y 1668. Para el Rey Católico y sus sufridos vasallos se trató de acabar con una insurrección doméstica, no de vencer a un enemigo extranjero. Este hecho condicionó la fiscalidad seguida por la Corona para financiar la guerra, en el sentido de que no había dudas de que el conflicto debía ser sufragado por la totalidad de los súbditos de Felipe IV, incluidos aquellos portugueses que, por decisión propia u otros avatares, residían en los dominios de la Monarquía, sobre todo en la Corona de Castilla.

No obstante, había muchas cuestiones que dilucidar antes, durante y después de decidir sobre cualquier tributo encaminado a financiar la guerra portuguesa. Tantas que, con escaso margen de error, se podría afirmar que hasta la fase final de la guerra Felipe IV cargó la totalidad de sus gastos a la hacienda de Castilla, dejando al margen a los portugueses avecindados en ella. Lo cual tuvo una explicación de carácter político: evitar que los portugueses, tanto favorables a Felipe IV como al nuevo rey Braganza, pudieran acusar a la Corona española de un trato vejatorio. Conviene recordar que uno de los motivos aireados por los bragancistas para justificar el golpe de Lisboa del 1 de diciembre de 1640 consistió, precisamente, en denunciar la tiranía fiscal supuestamente impuesta a Portugal por los Felipes. No era pertinente, pues, incluir a los portugueses leales a la Monarquía en la asunción de las cargas fiscales generadas por el conflicto. En ayuda de esta decisión vino también la coyuntura bélica. Como Felipe IV priorizó la guerra con Francia y, por ende, la recuperación de Cataluña, también en rebelión desde 1640, el frente luso conoció escasa actividad hasta la paz de los Pirineos en 1659. Solo entonces el Rey Católico se lanzó a la conquista de Portugal. Y para ello necesitaba dinero.

El primer investigador en percatarse de este problema fue Juan A. Sánchez Belén quien, en 1986, publicó un texto pionero de carácter general al que siguió otro sobre

el impacto de la fiscalidad surgida a causa de Portugal en un territorio concreto — en la provincia de Álava—, modelo para este tipo de estudios<sup>1</sup>. Afortunadamente, en los últimos años han aparecido diversas aportaciones sobre la presión ejercida por la Corona en diferentes áreas peninsulares a raíz del conflicto portugués, aunque casi todas ellas corresponden a zonas de frontera como Galicia, Castilla (distrito de Ciudad Rodrigo), Extremadura y Andalucía (raya de Huelva)<sup>2</sup>. Así, hoy disponemos de una información razonable sobre lo que supuso la exigencia fiscal de la hacienda regia durante la guerra de Portugal. En cambio, sigue en la sombra un dato clave, tanto desde la perspectiva tributaria como política y social: cuánto pagaron los portugueses austracistas residentes en Castilla para costear la reintegración de su patria a la Monarquía.

Calificar a estos portugueses de austracistas es solo un modo de entendernos. Como ya sabían los coetáneos, incluido el gobierno de Felipe IV, no todos los lusos que vivieron en la Corona de Castilla a partir de 1640 fueron leales al Rey Católico. Tampoco, bien es cierto, partidarios de los Braganza. Puede presumirse, a tenor del discursar de aquella guerra, que la mayoría de los portugueses de entonces encajaban en la categoría de los llamados «neutrales» o «tibios», esto es, gentes más o menos desvinculadas de la lucha política y del duelo dinástico que se ventilaba en aquel conflicto. El objetivo de estas personas, tanto en Castilla como en Portugal, consistió en esperar el fin de la guerra involucrándose en ella lo menos posible mientras trataban de salvaguardar sus intereses privados o familiares, a menudo dividiendo la presencia física de sus miembros entre ambos reinos. Desde luego, los lusos que vivían en Castilla parece que obedecieron a este planteamiento.

Fuera de esta masa de portugueses a la que nos referimos aquí estaba la minoría de privilegiados lusos, casi toda ella integrada por nobles o afines, a la que Felipe IV acogió, protegió y pensionó generosamente en la corte madrileña durante la guerra. Cuando se podía, a algunos de estos «caballeros portugueses» — así es como aparecían en las listas que registraban sus pagos— se los destinaba al ejército para

<sup>1</sup> SÁNCHEZ BELÉN, Juan A., «El impacto de la Independencia de Portugal en la Hacienda Castellana», en *Primeiras Jornadas de História Moderna*, 1, Lisboa, Universidad de Lisboa, 1986, pp. 379-394, e Id. «La aportación de la provincia de Álava a la contienda hispano-portuguesa en los años finales del reinado de Felipe IV (1663-1665)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 1999, n.º 12, pp. 249-273.

<sup>2</sup> Citaremos solo, para Galicia, SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen, «Las contribuciones militares del reino de Galicia durante la guerra de Portugal», *Obradoiro de Historia Moderna*, 2021, n.º 30, pp. 187-218. Para Castilla, VALLADARES, Rafael, *La guerra olvidada. Ciudad Rodrigo y su comarca durante la Restauración de Portugal (1640-1668)*, Ciudad Rodrigo, Centro de Estudios Mirobrigenses, 1998; para Extremadura, CORTÉS CORTÉS, Fernando, *Alojamientos de soldados en la Extremadura del siglo XVII*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1996; y para Andalucía, SANCHÁ SORIA, Félix, *La Guerra de Restauración Portuguesa en la Sierra de Aroche (1640-1645)*, Huelva, Diputación provincial de Huelva, 2008.

aliviar la carga financiera que suponían y también para rebajar el tono de las críticas, algunas feroces, de las que eran blanco por parte de los castellanos. Inicialmente, los «socorros» concedidos a estos fidalgos tuvieron una naturaleza provisional, en la inteligencia de que la rebelión bragancista duraría poco. Pero al prolongarse la guerra el rey tuvo que recurrir a la firma de asientos para sufragar las pensiones, consignados parcialmente en los millones. Más aún, el manto protector de Felipe IV se extendió sobre ellos incluso en una coyuntura tan lastimosa como la suspensión de pagos de octubre de 1648, cuando, contra viento y marea, el monarca ordenó al Consejo de Hacienda que los socorros de los portugueses no se vieran afectados por los recortes en las libranzas de dinero. De este modo, a la inquina política y a la sospecha permanente sobre su infidelidad manifestadas a menudo por los castellanos, incluidos algunos ministros del rey, se unió la consideración de que eran seres poco fiables que volverían a Portugal tan pronto como la Monarquía dejara de interesarles. En general, no se equivocaron<sup>3</sup>.

Pero ¿qué hay de los otros portugueses, los ajenos a este pequeño círculo cortesano, desparramados por toda Castilla? Aunque a fecha de hoy desconocemos cuántos eran y su implantación territorial, hay indicios de que constituyeron una minoría importante, no solo por el número -siempre en términos relativos-, sino por la visibilidad que adquirieron a causa de la guerra, esto más bien a su pesar. En zonas de frontera como Zamora, Salamanca o Extremadura, o en las ciudades ricas del sur, como Sevilla, Cádiz o Granada, las autoridades locales y los mandos castrenses solían recordar la presencia de estos portugueses cuando, por ejemplo, aumentaba la tensión social o el peligro militar. En Córdoba sabemos que los portugueses eran el grupo de extranjeros más numeroso, lo que no dejó indiferentes a las autoridades locales cuando estallaron los motines andaluces de 1652<sup>4</sup>. Por exagerado que pueda parecer, no hay duda de que estos portugueses no solo estuvieron bajo sospecha hasta el final de la guerra, sino que fueron percibidos como un peligro potencial auténtico, al menos por parte de quienes no podían no tenerlos en cuenta a causa de sus responsabilidades políticas. Pero como los hechos probaron, no hay constancia de que en ninguna localidad o región tales portugueses crearan problema real alguno. Lo mismo sucedió en ultramar, donde desde 1640 la Corona mandó que los lusos allí residentes fueran censados y vigilados y, en el caso de las ciudades costeras como Lima o Cartagena de Indias, que se les obligara a residir varias leguas tierra adentro. Sin embargo, los virreyes y gobernadores convencieron a Madrid de que tal amenaza no solo resultaba inconsistente, dado el grado de integración de estas personas en la

<sup>3</sup> VALLADARES, Rafael, «De ignorancia y lealtad. Portugueses en Madrid, 1640-1670», en *Por toda la Tierra. España y Portugal: globalización y ruptura (1580-1700)*, Valladares, Rafael (ed.), Lisboa, CHAM, 2016, pp. 391-427.

<sup>4</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Alteraciones andaluzas*, Madrid, Narcea, 1973, p. 75.

vida local, sino que incluso la aplicación de una medida de tal naturaleza levantaría malestar y podría provocar justamente lo que buscaba impedir: algún tipo de motín o revuelta en connivencia con los bragancistas metropolitanos.

Bajo sospecha, pues, de las autoridades, pero a la postre prácticamente libres de asentarse donde gustaran y con capacidad de movimiento, el panorama de los portugueses residentes en Castilla durante los veintisiete años de guerra ofrece un enorme interés para el investigador. La dificultad estriba en cómo llegar hasta ellos para averiguar cuántos eran, dónde y de qué vivían y cuál fue su nivel de riqueza o pobreza. Una de las pocas vías disponibles para alcanzar este objetivo, siquiera de modo parcial, es la documentación generada por el donativo que la Corona solicitó a los portugueses de la Corona de Castilla en diciembre de 1664, recaudado por primera vez en 1665, por segunda en 1666 y tal vez por última en 1667. Los especialistas debaten aún si el donativo era, como indica la palabra, de carácter voluntario o si, por el contrario, era de obligado cumplimiento pese a su raíz semántica. Desde luego, las últimas investigaciones sobre el donativo en la América hispana parecen haber demostrado que, al menos allí, siempre fue voluntario. Para el caso de la península es posible, y probable, que la mayor cercanía de la administración regia ejerciera una indudable coerción que, a la postre, alteró la esencia del donativo hasta hacerlo inescusable. En todo caso, no es descabellado suponer que el donativo en Castilla mantuvo su naturaleza de voluntariedad al menos en cuanto a negociar la cantidad destinada al pago<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> La figura del donativo sigue a la espera de un estudio integral para, al menos, los siglos XVI y XVII. Por el momento, sin embargo, contamos con valiosas aportaciones. De carácter teórico destacamos: RUEDA FERNÁNDEZ, José Carlos, «Fuentes fiscales e historia. Apuntes sobre la utilización de los vecindarios del donativo real para el estudio de la población, la estructura ocupacional y la «riqueza»», en *Fuentes y métodos de la historia local*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo», 1991, pp. 239-261, trabajo pionero y relevante en muchos aspectos, aunque lamentablemente poco conocido o citado; GELABERT, Juan E., «Fuentes fiscales y estructuración socioeconómica. Siglos XVI y XVII», en *Actas de las II Jornadas de metodología y didáctica de la Historia. Historia Moderna*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1983, pp. 219-232 (que, entre otras cosas, destaca el uso de la documentación de los donativos para estudios sobre alfabetización); y FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿servicio o beneficio?», en *Pensamiento y política económica en la España Moderna*, Ribot, Luis Antonio, y De Rosa, Luigi (eds.), Madrid, Actas, 2000, pp. 31-76. Para estudios de caso, véanse los títulos siguientes, ordenados según la cronología de los donativos o su aplicación territorial: ESPEJO [DE HINOJOSA], Cristóbal, «Preliminares en Madrid y su jurisdicción del Donativo de 1625», *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo [del Ayuntamiento de Madrid]*, 1925, n.º 8, pp. 553-559 (que destaca la persuasión que desplegó la Corona sobre los «poderosos» de la villa y corte); RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso, «El donativo de 1625 en el medio rural extremeño. Una primera aproximación», en *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Fortea Pérez, José Ignacio, y Cremades Griñán, Carmen María (eds.), Murcia, Universidad de Murcia, 1993, pp. 469-480; SALAS ALMELA, Luis, «Cuatro intereses y una jurisdicción: el donativo general de 1629 y los intentos de segregación jurisdiccional en el condado de Niebla», en *Estudios de Historia Moderna en*

El mecanismo para recaudar un donativo lo conocemos. Para repartir a cada contribuyente una parte de la cantidad general solicitada, los corregidores, junto a los comisarios enviados por el Consejo de Hacienda, elaboraban en cada localidad una especie de censo, padrón o vecindario que recogía el nombre de los afectados y la cantidad de dinero que estos se comprometían a entregar a la Real Hacienda, así como el plazo o plazos de pago previstos. Aunque tales documentos no eran censos ni padrones en sentido estricto -para serlo habrían tenido que recabar datos de forma más exhaustiva y sistemática-, sí resultan más o menos homologables a estos en la medida en que nos permiten saber el número aproximado de un grupo poblacional concreto —los vecinos— sus oficios y niveles de renta. En este sentido, quizás el término vecindario —o «vecindario de donativo», como sugiere Rueda Fernández— resulte el más apropiado<sup>6</sup>.

A partir de estos vecindarios, pues, el Consejo de Hacienda podía elaborar *relaciones* —una especie de resúmenes generales— sobre el donativo solicitado. En ellas solo aparecen las unidades político-administrativas (bajo las diferentes categorías de

---

*homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Álvarez Santaló, León Carlos (ed.), Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 623-638; LANZA GARCÍA, Ramón, «El donativo de 1629 en la Andalucía Bética», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 2010, n.º 32, pp. 179-227, y «El donativo de las guerras de Italia (1629): estudio del caso del arzobispado de Toledo y la provincia de Guadalajara», *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 19, 2020, pp. 125-159; FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «El Donativo de 1625 en el realengo andaluz», en *Hacer Historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Marcos Martín, Alberto (ed.), Valladolid, Junta de Castilla y León, 2011, pp. 317-338; GIL MARTÍNEZ, Francisco, «De la negociación a la coerción: la recaudación del donativo de 1635», *Stvdia Historica. Serie IV. Historia Moderna*, 2015, n.º 37, pp. 211-234 (con excelente documentación y un análisis certero); VELASCO HERNÁNDEZ, Francisco, «La presión fiscal del siglo XVII en el reino de Murcia: viejas y nuevas figuras», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 2002, n.º 15, pp. 85-104 (con datos en la p. 96 sobre el donativo de 1637 en la región); TRUCHUELO GARCÍA, Susana, «Privilegios y libertades fiscales: los donativos al monarca en los territorios vascos y Cataluña en el periodo altomoderno», *Pedralbes*, 2008, n.º 28, pp. 283-300; ESCALONA JIMÉNEZ, Manuel, «Los donativos de la ciudad de Sevilla durante el reinado de Carlos II», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 1998, n.º 11, pp. 281-301; y, de especial relevancia, NARDIS, Loris de, «Los donativos voluntarios: un aspecto poco estudiado de la política americana de los Habsburgo de España (siglos XVI-XVII)», *América Latina en la historia económica*, 2018, 25-1, pp. 7-35; del mismo autor, «El carácter voluntario de los donativos indios, entre la praxis institucional y la construcción del consenso (siglos XVI-XVII)», *Historia Mexicana*, 2018, 67-4, pp. 1535-1596; y, en colaboración con CIARAMITANO, Fernando, «El régimen fiscal de los donativos en las Indias como alternativa a las asambleas estamentarias europeas: una reinterpretación del imperio (siglos XVI-XVII)», *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 2019, n.º 35-3, pp. 300-326, trabajos que defienden la singularidad del donativo practicado en Indias, donde nunca perdió su carácter voluntario y que, a causa de su solicitud cíclica por parte de la Corona —cada cuatro años, aproximadamente— habría venido a sustituir los servicios que en Castilla votaban sus Cortes, inexistentes en los virreinos.

<sup>6</sup> «Vecindario» también es el término escogido para referirse a esta tipología documental por PLAZA BORES, Ángel de la, *Guía del investigador. Archivo General de Simancas*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1962, p. 259.

reino, provincia, partido fiscal, etc) y las cantidades repartidas a cada una de ellas y, en su caso, también las cantidades ya recaudadas. Para nuestro donativo de 1665 contamos con dos bloques documentales de extraordinario valor: por un lado, las relaciones generales elaboradas por el Consejo de Hacienda referidas al reparto y pago de nuestro donativo en los años 1665 y 1666; por otro, el censo de los portugueses de Zamora llevado a cabo en el primer semestre de 1665. Las primeras, junto con otros papeles afines (consultas de varios organismos), se conservan en el Archivo General de Simancas, mientras que el segundo lo encontró el profesor José Carlos Rueda Fernández en el Archivo Provincial de Zamora, donde se conserva<sup>7</sup>. ¿Cuántos padrones más de portugueses podrían aguardarnos en otros archivos locales?

Por motivos de espacio, aquí nos limitaremos a analizar los resúmenes del Consejo de Hacienda. El primero está fechado el 10 de mayo de 1665. Elaborado a partir de la información remitida a Madrid por los corregidores de casi toda la Corona de Castilla, permite hacerse una idea de al menos dos elementos: la distribución geográfica de los portugueses y su nivel de riqueza. Hacerse una idea significa eso, empezar a conocer, y siempre con reservas, dónde estaban y cuánto poseían los portugueses avocados en Castilla al final de la Guerra de la Restauración. Este otro elemento, el cronológico, deviene clave para interrogarnos también sobre los motivos de la presencia lusa a este lado de la raya después de veinticinco años de haberse iniciado la guerra entre Juan IV y Felipe de Austria.

El origen de este documento —esto es, del donativo— se remonta a septiembre de 1662, cuando el Consejo de Guerra decidió levantar un Tercio de Portugueses que engrosaría las fuerzas de invasión concentradas en la frontera de Extremadura para la campaña de 1663. Madrid confiaba en que este año sería el definitivo para aplastar la rebelión bragancista. Se decidió que esta unidad, financiada además por la Real Hacienda, la integrarían voluntarios portugueses de tres tipos: soldados lusos hechos prisioneros a los que ahora se les ofrecería la oportunidad de redimirse bajo las banderas del Rey Católico; portugueses «rendidos», es decir, tropas bragancistas que se habían pasado al lado de Felipe IV; y cualquier otro portugués que deseara sumarse

<sup>7</sup> Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Guerra y Marina, leg. 2083, Consejo de Guerra, Madrid, 2 de enero de 1665; leg. 2084, «Noticia del estado en que se halla la negociación del servicio de dinero que han de hacer los Portugueses para el sustento del Tercio», Madrid, 10 de mayo de 1665 (con relaciones adjuntas); leg. 2113, Junta de Levas, Madrid, 21 de agosto de 1665; y leg. 2113, Junta de Provisiones en Extremadura, Madrid, 9 de septiembre de 1666. Y Archivo Provincial de Zamora, Protocolos notariales, leg. 1378, fols. 278r-400r, escrituras de Manuel López. Agradezco muy sinceramente a mi amigo y colega José Carlos Rueda su enésima prueba de generosidad. A él cabe todo el mérito de haber dado con esta valiosa fuente. Con respecto a la posibilidad de hallar más documentos en Simancas, por desgracia la citada *Guía del investigador* informa de documentación conservada sobre los donativos de 1625, 1629, 1632, 1635-1636, 1649-1651 y 1671-1677, incluidos algunos de sus respectivos vecindarios, pero sin rastro del de 1665.

a la empresa. Significativamente, la oferta realizada a los «caballeros portugueses» pensionados en Madrid no tuvo mucho éxito. Con todo, durante la campaña de 1663 —que empezó en mayo con la toma de Évora a manos de don Juan José de Austria y acabó con su humillante derrota en Estremoz en junio— el Tercio de Portugueses sumó hasta seis compañías. En 1664 apenas hubo actividad bélica. Pero la causa de que en diciembre de este año el Consejo de Guerra propusiera al rey disolver el Tercio se debió a las numerosas deserciones y, sobre todo, a la pérdida de confianza en sus integrantes a raíz de los varios casos de «inconfidencia» descubiertos en la unidad. Se comprobó que algunos soldados —en particular los de origen rendido— habían pasado información a los bragancistas con el fin de entregarles plazas de la raya. Todo esto, unido al problema de la financiación, llevó al Consejo de Guerra a replantear el futuro del Tercio bajo otras condiciones: la unidad se mantendría con el mismo nombre, Tercio de Portugueses, pero integrada exclusivamente por castellanos y financiada por los lusos avecindados en Castilla. Los pocos de sus miembros aún fiables se repartirían entre los demás tercios, para neutralizarlos<sup>8</sup>.

Con este acuerdo comenzó el segundo capítulo de la historia del Tercio de Portugueses. La transformación de la unidad militar afectó a todos sus aspectos excepto al nombre. La razón fue política, pues al conservar la denominación de «portugueses» Felipe IV no solo reivindicaba su legitimidad como rey de Portugal, sino que equiparaba a los portugueses que aún le guardaban fidelidad a los demás reinos de su Monarquía que también le servían en aquella guerra bajo el nombre de su procedencia. No se olvide que el Tercio de Portugueses era solo uno de los llamados «tercios provinciales», como los de Italia, Flandes o Aragón, también presentes en Extremadura. Aunque solo fuera por este carácter representativo del territorio, resultaba imprudente arrebatar a esta unidad la denominación de portugueses, y ello a pesar de que el rey se había avenido a la propuesta de sus ministros de que única o principalmente la integrarían soldados castellanos.

El otro cambio relevante afectó al sistema de financiación. En vez de sustentar el Tercio con las provisiones del Consejo de Hacienda, el gobierno optó por hacerlo a través de un donativo repartido entre los lusos residentes en Castilla. Sin duda, la penuria de fondos que atravesaba la Corona influyó en esta decisión, pero no hay que descartar la motivación política en el sentido de querer acallar la crítica de aquellos reinos que, en mayor o menor medida, costeaban sus respectivos tercios, ya fuera

<sup>8</sup> Hasta aquí hemos seguido a RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, «Nación, Fidelidad y Frontera durante la Guerra de Restauración de Portugal (1640-1668)», en *España. Nación y constitución y otros estudios sobre Extremadura*, Iñesta Mena, Félix, y Mateos Ascacibar, Francisco José (eds.), Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2011, pp. 63-76, p. 74. A comienzos de 1665 el Consejo de Guerra insistió en estas propuestas, AGS, Guerra y Marina (en adelante, GyM), leg. 2083, Consejo de Guerra, Madrid, 2 de enero de 1665.

con donativos o por otros medios. Si había portugueses en la Corona de Castilla, ¿por qué no habían de sufragar ellos su correspondiente unidad, máxime si supuestamente iban a ser ellos los mayores beneficiados de la reintegración de Portugal?

El cambio decidido entonces dice mucho de cómo se concebía la hacienda regia, en general, y el sostenimiento de aquel tercio, en particular. Pero habla sobre todo del enorme peso político de una guerra en la que Felipe IV debía tener presente el impacto que cada decisión suya causaría entre los vasallos «tiranizados» por el rey Braganza. Si, como sabemos, uno de los argumentos clave para la rebelión de 1640 había sido la excesiva carga fiscal impuesta a los lusos por la Casa de Austria, se entiende que en un principio el Tercio de Portugueses hubiera corrido a cargo del Consejo de Hacienda, o sea, de los pecheros castellanos. Pero cuando Felipe IV se vio impelido a continuar la guerra después de 1663, la falta de peculio ya no pudo salvar a sus portugueses de Castilla, a riesgo, claro es, de desatar una convulsión social contra ellos por parte de sus vecinos. Esta era, también, otra causa *política*. De este modo, en 1665 se rompió el privilegio fiscal que los portugueses avecindados en Castilla habían disfrutado hasta entonces en relación al sostenimiento de su tercio provincial. Un privilegio, en principio, limitado solo a este caso y a un tiempo breve, el que fue desde la creación del tercio en 1662 a su reforma a fines de 1664, ya que presumiblemente este colectivo habría estado pagando, y debería seguir pagando, los mismos impuestos que cualquier otro vecino castellano, como los millones o los servicios de Cortes. Pero sobre estos particulares también nos falta mucha información.

El 15 de diciembre de 1664 Felipe IV firmó una cédula por la cual pedía un donativo a todos los portugueses avecindados en la Corona de Castilla y cuya recaudación se destinaría a sostener el tercio «del Reino de Portugal» en el ejército de Extremadura. El Tercio constaría de 1.000 hombres. El rey nombró superintendente de esta «negociación» a D. João Soares de Alarcão, marqués de Trocifal y conde de Torres Vedras, precisamente uno de los caballeros portugueses exiliados en Madrid desde 1641. De hecho, ambos títulos nobiliarios formaban parte de las muchas mercedes que el Rey Católico le había concedido<sup>9</sup>. La pretensión del monarca con esta elección fue, seguramente, la de facilitar las gestiones con la comunidad lusa, en la inteligencia de que esta se avendría a satisfacer mejor el donativo con un connatural que con un castellano. Trocifal debía contactar con los corregidores de aquellas localidades que eran cabeza de partido con el fin de que le suministraran la información pertinente: la lista de los portugueses que residían en cada uno de ellos y la «de sus caudales y, con proporción de los repartidos (es en cada partido por vía de presupuesto), el donativo con que han de servir». Desde el principio, pues, se tuvo claro que las cifras *repartidas* por los corregidores tendrían carácter provisional o

<sup>9</sup> VALLADARES, «De ignorancia y lealtad», pp. 396-397.

especulativo, sabidas las dificultades que se experimentaban a la hora de cobrar este tipo de cantidades. Por último, la entrega del dinero se haría en dos plazos, a fines de abril de 1665 y en agosto del mismo año.

Trocifal actuó con bastante eficacia ya que en mayo de este año elevó al rey los primeros resultados<sup>10</sup>. A estos adjuntó una pormenorizada «Relación del presupuesto que se hace en el repartimiento del donativo para sustento del tercio de Portugal», un informe que establecía en 84.628 ducados de vellón el total de dinero susceptible de ser recaudado<sup>11</sup>. El reparto diferenciaba cuatro regiones, con sus respectivas ciudades cabeza de partido fiscal:

ANDALUCÍA: 35.158

Sevilla: 15.000

Córdoba y reino: 3.500

Antequera: 3.000

Jerez de la Frontera: 3.000

Málaga: 3.000

Vélez-Málaga: 2.200

Granada: 2.000

Jaén: 1.733

Carmona: 1.500

Andújar: 600

Bujalance: 125

Almería: 100

Ciudades de Andalucía que pagan en plata: 6.000 ducados de plata (= 9.000 ducados de vellón)

Cádiz: 3.000

Sanlúcar de Barrameda: 2.000

Puerto de Santa María: 1.000

<sup>10</sup> AGS, GyM, leg. 2084, «Noticia del estado en que se halla la negociación del servicio de dinero que han de hacer los portugueses para sustento del Tercio», Madrid, 10 de mayo de 1665. A partir de ahora seguimos este documento, salvo que se indique lo contrario.

<sup>11</sup> *Ibidem*, «Relación del presupuesto que se hace en el repartimiento del donativo para sustento del Tercio de Portugal ajustado según los caudales de los Portugueses expresados en los testimonios que por los Corregidores de las cabezas de partido se han remitido hasta hoy», Madrid, 10 de mayo de 1665.

LA MANCHA («parte que va con Andalucía»): 1.400

Ciudad Real: 600

Villanueva de los Infantes: 600

Almagro: 200

CASTILLA Y REINO DE MURCIA: 29.630

Madrid: 15.000

Toledo: 3.500

Valladolid: 2.000

Medina del Campo: 1.500

Zamora: 1.100

Murcia y reino: 1.000

Segovia: 600

Ávila: 500

Guadalajara: 500

Salamanca: 500

Cuenca: 400

Ágreda: 300

Oviedo y Principado de Asturias: 300

Pastrana: 300

Puebla de Sanabria: 300

Soria: 300

Toro: 300

Ciudad Rodrigo: 200

Ocaña: 200

Vitoria: 180

Alcalá de Henares: 160

Aranda de Duero: 100

Chinchilla y Albacete: 100

Palencia: 100

San Clemente: 90

Benavente: 50

Molina de Aragón: 50

EXTREMADURA: 8.420

Llerena: 2.400

Badajoz: 1.800

Zafra: 1.600

Mérida: 1.000

Cáceres: 700

Alcántara: 660

Plasencia: 600

Trujillo: 200

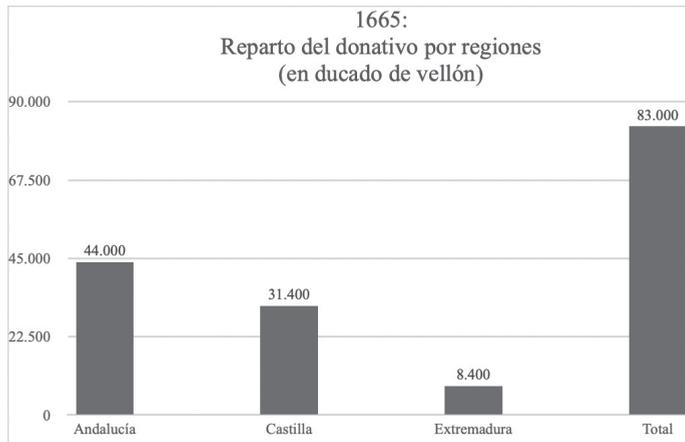
Esta disposición, empezando por Andalucía y acabando con Extremadura después de pasar por Castilla, pudo responder a las cantidades presupuestadas, que iban de más a menos. Es interesante también la cantidad aparte, pero integrada en el ramo de Andalucía, de los 6.000 ducados de plata a cargo de las ciudades de Cádiz, Sanlúcar de Barrameda y el Puerto de Santa María. En esta zona, vinculada al tráfico americano, había plata disponible, de ahí la diferencia en el tipo de moneda asignada -ducados de plata en vez de ducados de vellón. La causa de la ausencia de Galicia y Canarias en la «Relación» obedece a que sus corregidores aún no habían enviado sus datos respectivos. Idéntico motivo explica la ausencia de ciudades como Burgos y León. En todos los demás la razón alegada para no figurar en la lista fue la inexistencia de portugueses entre la población, al menos según los testimonios remitidos. Esta circunstancia afectó tanto a Andalucía como a Castilla y el reino de Murcia.

En efecto: la citada «Relación» se acompañó, como quedó dicho, de una «Noticia» o informe —seguramente realizado por los responsables del Consejo de Guerra— en el que se aclaran cuestiones no menos relevantes, como que la recaudación final ya se daba por hecho que sería muy inferior a lo presupuestado «por la pretensión de muchas personas que intentan probar no ser portugueses»<sup>12</sup>. ¿Había sido esta la causa de que algunas ciudades hubiesen respondido que no figuraban lusos entre su vecindario? Las cifras que manejaba la «Noticia» avalaban el pesimismo, pues hasta mayo de 1665 la Real Hacienda apenas había ingresado 12.432 escudos de vellón. Tal vez porque el presupuesto inicial se calculó en ducados (moneda de cuenta), los responsables de la «Noticia» optaron ahora por hacerlo más tangible convirtiéndolo en escudos (que era moneda de curso). Fuera cual fuese la causa, el cambio arrojó una cantidad de 92.628 escudos de vellón como monto total del reparto, equivalentes a los 84.628 ducados de vellón calculados al principio. Por tanto, la recaudación de

<sup>12</sup> *Ibidem*, «Noticia del estado en que se halla la negociación del servicio de dinero que han de hacer los Portugueses para sustento del Tercio», Madrid, 10 de mayo de 1665.

los 12.432 escudos de vellón arriba indicados realizada hasta mayo (unos 11.358 ducados de vellón), equivalía solo al 13,3% del donativo presupuestado. Aunque el segundo pago estaba pendiente para el mes de agosto, resultaba muy improbable que se llegara a alcanzar ni siquiera la mitad de lo calculado. Y eso no era todo. La «Noticia» recordaba también que el coste anual del Tercio de Portugueses y sus 1.000 hombres ascendía a 121.292 escudos de vellón (110.816 ducados de vellón), de modo que incluso si se producía el milagro de recaudar el donativo entero —recordemos, 92.628 escudos de vellón—, todavía existiría un déficit de 28.665 escudos de vellón. Teniendo en cuenta que faltaba por recaudar el 86,6% del donativo, la evidencia mostró la necesidad de financiar el Tercio con dinero de la Real Hacienda, no ya para suplir la cantidad fallida del donativo, sino para llegar a los 121.292 escudos de vellón que consumía el Tercio. De hecho, solo para la compra de uniformes y devolución de algunos anticipos obtenidos para levantar la unidad, ya se habían gastado 32.000 escudos de vellón o, lo que es igual, más del doble de lo recaudado. El balance eran matemáticas: de los 121.292 escudos de vellón necesarios, la Corona solo había ingresado 12.432, esto es, un magro 10,2% del total.

El análisis del presupuesto elaborado con los datos remitidos por los corregidores permite acercarnos al menos a dos aspectos hasta hoy poco conocidos sobre los portugueses que vivían en la Corona de Castilla a mitad del siglo xvii: qué lugares habitaban y su nivel de riqueza. Lo primero es fácil de averiguar mediante la simple traslación de los lugares citados a un mapa; lo segundo es más difícil, pues ignoramos la relación existente entre el número de portugueses y sus respectivos patrimonios. No había relación directa entre una cantidad solicitada y el número de portugueses a quienes correspondía. Es decir, la petición de una cantidad alta a una localidad podía deberse a que allí vivían muchos lusos, aunque de renta baja o media, o un grupo mediano, de estatus pasable; o pocos, pero ricos; y, al contrario, la solicitud de una cantidad pequeña podía ser fruto de un corto número de portugueses y además pobres, o de muchos, pero muy pobres. Naturalmente, en algunos casos las fuentes y la historiografía nos ayudan a acotar el problema, aunque no a resolverlo. Por ejemplo, los escasos 300 ducados repartidos a «Oviedo y Principado de Asturias» —una región de escaso implante poblacional luso— reflejarían dos hechos: un bajo número de portugueses, como queda dicho, y, casi seguro, de economía limitada. O, menos probable, aunque no imposible, un número testimonial de portugueses, pero de hacienda saneada. Todo lo contrario que en otras regiones donde está documentada la presencia de numerosos portugueses y no precisamente cortos de hacienda, como en Madrid o Andalucía occidental, particularmente en ciudades como Sevilla y Cádiz. El siguiente gráfico del reparto por regiones permite hacerse una idea aproximada de la distribución geográfica de los portugueses y de sus niveles de renta:



Como puede apreciarse, los portugueses vivían por toda la Corona de Castilla. Sabemos que esta emigración lusa tuvo un capítulo importante antes de 1580 y también que se aceleró y diversificó después de esta fecha. El mapa también evidencia que los veinticinco años de guerra entre Felipe IV y los Braganza no habían borrado los vínculos nacidos en las seis décadas de unión previas a la ruptura de 1640. Había tres zonas que acusaban un asentamiento mayor: Andalucía occidental, el eje Madrid-Toledo y, en general, toda la frontera, desde Galicia hasta Huelva. Cada una de estas tres áreas había acumulado su cuota de portugueses correspondiente por motivos diversos. El caso de Madrid y su, al parecer, satélite toledano -aún por investigar- obedecía a su naturaleza de corte y, en consecuencia, al peso de las actividades fiscales y financieras concentradas allí. El del oeste andaluz, al opulento tráfico oceánico. Y el de la frontera, en fin, a los flujos migratorios inherentes a una raya cuyos habitantes siempre la percibieron como permeable, incluso durante la guerra, particularmente en el corredor alentejano-extremeño.

Las cifras del reparto asignado a cada ciudad no son menos reveladoras sobre el binomio población-riqueza:

**Andalucía:**

Sevilla 15.000

Cádiz 4.500

Córdoba y su reino 3.500

Jerez de la Frontera 3.000

Málaga 3.000

Sanlúcar de Barrameda 3.000

Vélez-Málaga 2.200

Granada 2.000

Jaén 1.733

Carmona 1.500

Puerto de Santa María 1.500

Andújar 600

Bujalance 125

Almería 100

### **La Mancha**

Villanueva de los Infantes 600

Ciudad Real 600

Almagro 200

### **Ambas Castillas**

Madrid 15.000

Toledo y su reino 3.500

Valladolid 2.000

Medina del Campo 1.500

Zamora 1.100

Murcia y su reino 1.000

Segovia 600

Ávila 500

Guadalajara 500

Salamanca 500

Cuenca 400

Ágreda 300

Oviedo y Principado 300

Pastrana 300

Puebla de Sanabria 300

Soria 300

Toro 300

Ciudad Rodrigo 200

Ocaña 200

Vitoria 180

Alcalá de Henares 160

Aranda de Duero 100  
Chinchilla y Albacete 100  
Palencia 100  
San Clemente 90  
Benavente 50  
Molina de Aragón 50

### **Extremadura**

Llerena 2.400  
Badajoz 1.800  
Zafra 1.060  
Mérida 1.000  
Cáceres 700  
Alcántara 660  
Plasencia 600  
Trujillo 200

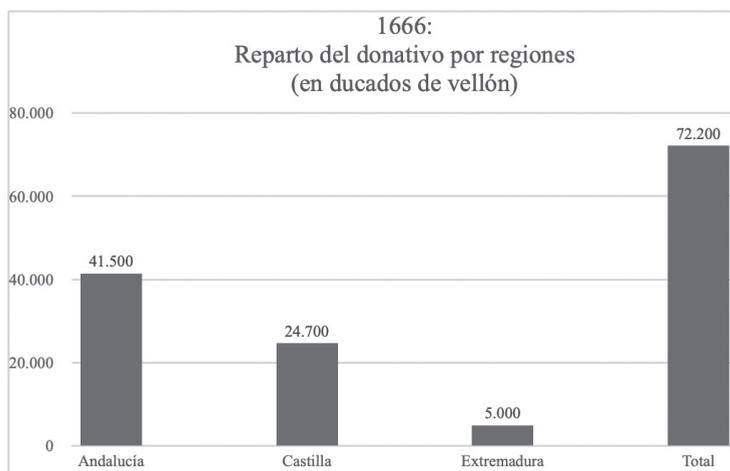
Las cifras confirman lo que sabíamos: de las 21 ciudades que aportaron un mínimo de 1.000 ducados de vellón, 11 eran andaluzas, la región más rica y que solía encabezar los aportes fiscales a la Corona. Les siguen 5 ciudades castellanas y 4 extremeñas. A todas ellas se les repartieron 71.293 ducados de vellón, es decir, el 84,2 % del donativo. A su vez, si de esta cantidad y porcentaje desgajamos a Madrid y Sevilla, cada una de las cuales debía aportar 15.000 ducados de vellón (o sea, 30.000, el 35 % del donativo), no hay duda de que ambas localidades concentraban el grueso de la riqueza de los portugueses y, probablemente también, de su población.

A poco que ahondáramos en los datos surgirían más preguntas que solo podríamos responder con el hallazgo de los censos locales de portugueses que los corregidores enviaron a Madrid, como el de Zamora antes citado. Cada censo nos daría la radiografía *perfecta* de esta población y sus rentas. Pero ese es ya otro capítulo que aquí no podemos abordar.

En agosto de 1665 la situación militar se había complicado mucho para Felipe IV, cuyo ejército había vuelto a sufrir una debacle en la batalla de Villaviciosa, dos meses antes. No obstante, el Consejo de Guerra, a través de su Junta de Levas, debía ocuparse de los preparativos para la campaña de 1666. Esto incluyó también buscar los medios para conservar el Tercio de Portugueses, cuyo presupuesto se estableció de nuevo en 121.000 escudos al año (unos 110.000 ducados de vellón) de acuerdo con el informe previo remitido por el marqués de Trocical, que seguía al frente de la gestión del donativo. La Junta justificó la continuidad de la formación por su

elevado número de integrantes, superior incluso al de otros tercios. «Tiene muy buen pie —sentenció— y en esta campaña fue el que salió más lleno de gente». Aquello era señal inequívoca del buen hacer de Trocifal, pues sin disponer de fondos suficientes habría sido imposible un milagro de este género. Felipe IV sancionó la propuesta: sería rey de Portugal, y de su Tercio de Portugueses, hasta su muerte, ya muy próxima, el 17 del mes siguiente<sup>13</sup>.

Trocifal, en efecto, adjuntó su informe con el cálculo del nuevo repartimiento para el año próximo. De entrada, redujo los 84.208 ducados de vellón de 1665 a 72.600 para 1666. Además, suministraba datos muy relevantes sobre las recaudaciones ya ejecutadas, unas más altas de lo previsto (como en Andalucía, que de los 35.158 ducados de vellón iniciales se había llegado a 44.363), y otras, por el contrario, fallidas (como Madrid, que no llegó a los 15.000 ducados de vellón asignados). Estas falencias fueron, de hecho, las que le empujaron a reducir el total del donativo, incluso en Andalucía, pese al éxito recaudatorio del año anterior en esta región. Algunas de las explicaciones del marqués sobre la incapacidad para pagar el reparto en cada distrito son las que cabía suponer. Por ejemplo, en Asturias el motivo era la escasa presencia lusa en el Principado, mientras que en Extremadura había un «número de portugueses considerable, aunque no de grandes caudales» y que padecían la proximidad del frente «más que en otras provincias». Estos y otros comentarios arrojan luz sobre la casuística territorial que le obligó a reajustar el reparto, ya fuera al alza o a la baja<sup>14</sup>. El gráfico siguiente muestra los cambios que propuso Trocifal de un año para otro:



<sup>13</sup> AGS, GyM, leg. 2113, Junta de Levas, Madrid, agosto de 1665 (sin día).

<sup>14</sup> *Ibidem*, informe del marqués de Trocifal, sin fecha [verano de 1665]. Va adjunto a la consulta de la Junta de Levas citada en la nota anterior.

Castilla la Vieja sube mientras Extremadura, Castilla la Nueva y Andalucía descienden. El aumento de Castilla la Vieja tiene su origen en la incorporación al reparto en esta región de los reinos de León y Galicia, cuyos datos de población no llegaron a tiempo cuando se decidió la recaudación de 1665. El descenso de Extremadura fue fruto de las razones ya citadas y el de Castilla la Nueva de la minoración aplicada a Madrid, que de 15.000 ducados de vellón en 1665 pasó a 10.000 en 1666, por ser «donde se ha hallado más dificultad en la cobranza». El recorte de Andalucía resulta llamativo por dos hechos: primero, porque a Córdoba y su reino se les subió el reparto al constatar Trocifal que este partido podía pagar más de los 3.500 ducados de vellón iniciales, que ahora elevó a 4.500; y segundo, por la incorporación al repartimiento de los estados señoriales de Osuna, Arcos, Alcalá y Medina Sidonia, ausentes en 1665 pero que en 1666 deberían entregar 4.000 ducados de vellón. En cambio, a Sevilla y Carmona, que en 1665 se les solicitó 16.500 ducados de vellón entre ambas, ahora se les asignaron 11.000. Por tanto, el caso andaluz traduce un descenso pero, sobre todo, una redistribución de la carga. Con estas correcciones Trocifal daba por cerrada su negociación, confiando en que el monto de 72.600 ducados de vellón anuales se convirtieran, a partir de 1666, en un «presupuesto fijo» hasta que acabara la guerra. Como compensación al esfuerzo llevado a cabo por los portugueses, Trocifal comunicó al rey que les había eximido de contribuir para los demás tercios provinciales, una concesión justa, a su entender, a la que podría sumarse también la de librarles de los alojamientos de tropas como, de hecho, ya se practicaba con quienes financiaban estas unidades. Felipe IV se avino a ello con su lacónico y habitual «como parece».

Más importante, si cabe, que el éxito alcanzado por Trocifal con sus compatriotas, resulta la información que el marqués añadió al cierre de su propuesta, sobre todo porque habla de lo que parece haber sido uno de los grandes límites económicos para poner en pie el Tercio de Portugueses: la renuencia de los asentistas y arrendatarios lusos a pagar su parte del donativo. Esparcidos velozmente por la Corona de Castilla desde la Unión de Coronas, estos financieros solían empezar modestamente en el comercio, luego pasaban a arrendar impuestos y por último saltaban a conceder préstamos a la Corona, a menudo consignados en fuentes fiscales. Lo cierto es que el mundillo de los asentistas y arrendatarios lusos se hizo muy impopular. En general, eran detestados por su origen mayoritariamente judeoconverso y su elevada, tal vez desproporcionada, presencia en las finanzas regias. Tampoco les ayudó mucho, a efectos de ser aceptados, su acreditada fama de simular quiebras fraudulentas que mermaban las entradas de la Real Hacienda<sup>15</sup>. Ahora, según Trocifal, estos banqueros

<sup>15</sup> Por citar solo la bibliografía esencial, DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Pegaso, 1963, y SANZ AYÁN, Carmen, *Estado, Monarquía y Finanzas. Estudios de historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004. Más reciente, y precisamente para este periodo, véase el estudio de caso de SÁNCHEZ DURÁN, Álvaro, «El

y arrendatarios habían hecho valer precisamente sus contratos con la Corona para eludir su porción del donativo. Políticamente, este gesto recrecía el odio contra ellos, en la medida en que zafarse de un requerimiento dirigido a restaurar el Portugal de los Austria se prestaba a confirmar el estereotipo del marrano portugués traidor a la Monarquía o, cuando menos, poco afecto a ella. Trocifal, portugués cristiano viejo e indudable partidario de aplastar a los Braganza, puso el dedo en la llaga con su última proposición:

Y porque los portugueses más ricos son los que contribuyen con más dificultad por la excepción de sus asientos y arrendamientos y todos estos tienen gruesas cantidades de juros, sería contribución muy igual cargándoseles un tanto por ciento de juros para que contribuyesen para este Tercio en esta forma y no por repartimiento como los demás, y que lo que esto importase se rebajase en el presupuesto referido, declarándose a su favor que, valiéndose Su Majestad generalmente de más de la media anata de los juros, que fuese lo que de nuevo se impusiese con descuento de lo que contribuyesen por esta vía<sup>16</sup>.

El sistema de cobro propuesto por Trocifal parecía *justo* («igual», en la acepción del Antiguo Régimen) y fácil técnicamente por cuanto se trataba de retener un porcentaje de los réditos de los juros que el Consejo de Hacienda abonaba anualmente a sus dueños. Llegado el plazo de entrega, bastaría con que el Consejo les diera una cantidad menor de la que les correspondía como consecuencia de aplicarles el citado porcentaje de retención. Como contrapartida, la cantidad detraída por este concepto se descontaría de otra de las medidas de emergencia que practicaba la Corona: la retención de la media anata de los juros. Así, cuando Felipe IV volviera a decretarla, perdonaría a los portugueses la parte proporcional *adelantada* por ellos en calidad de donativo. El «como parece» del rey en la consulta también selló esta propuesta. La Corona, llegado el caso, sabía jugar sus cartas.

Ignoramos si cuando nació la idea de solicitar el donativo a los portugueses de Castilla el gobierno ya tenía en mente qué papel jugarían los numerosos asentistas-arrendatarios de esta nación. Desde luego, en la documentación consultada nada permite afirmar que, como mínimo, una parte del donativo se esperaba fructificase gracias a la aportación de estos profesionales del dinero. Pero el contexto y la bibliografía existentes invitan a creer que desde el comienzo de esta iniciativa el entorno de Felipe IV consideró a esta comunidad financiera su blanco prioritario o, como mínimo, muy digna de tenerse en cuenta. Ellos eran, sin duda, un mundo aparte respecto de sus otros compatriotas asentados en Castilla, gente, en palabras de Trocifal,

---

crédito portugués en la Monarquía Hispánica de Felipe IV: los asientos de la familia Núñez-Mercado (1640-1652)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 2017, n.º 42-1, pp. 57-86.

<sup>16</sup> AGS, GyM, leg. 2113, informe del marqués de Trocifal, citado en la nota 12.

«no de grandes caudales», como los de Extremadura o Asturias. A este respecto es altamente llamativo que el marqués destacara la dificultad que los recaudadores del donativo habían hallado justamente en Madrid, alusión directa a estos hombres de negocios que habían convertido la corte en su epicentro. Lo que también revela que los hombres de negocios habían sabido acogerse con éxito a su «fuero de asentistas» para sortear el pago. Que Felipe IV aprobara el plan del marqués para obligarles a contribuir con una parte de sus juros indica el empeño de la Corona en recuperar Portugal con una medida que, además de operativa y fácilmente aplicable, le rentaría a él y a su gobierno una popularidad de la que estaba perfectamente al tanto.

### EPÍLOGO: UN TERCIO —Y UN DONATIVO— SINGULARES

En septiembre de 1666 se cumplió un año de la muerte de Felipe IV y de la instauración de la regencia de su viuda, Mariana de Austria. La guerra de Portugal languidecía entre la impotencia militar de Madrid y unos Braganza arropados por Inglaterra y Luis XIV. Era solo cuestión de tiempo que Mariana aceptara, aunque a regañadientes, un acuerdo con Lisboa.

Hasta la firma del tratado de paz en febrero de 1668, el Tercio de Portugueses se mantuvo como unidad militar del ejército de Extremadura y, a lo que parece, financiado mediante el sistema propuesto por Trocifal, al menos en parte. Aunque ignoramos qué cantidad recaudó la Real Hacienda por la vía del donativo repartido a los portugueses, en septiembre de 1666 una junta del Consejo de Guerra discutió el modo de mantener los 300 soldados de que todavía constaba el Tercio, acordando, a la vista del enésimo informe de Trocifal, reducir el donativo de los portugueses a 60.000 ducados de vellón anuales, cantidad suficiente para un tercio de entre 500 y 600 soldados -esto es, la mitad de los efectivos acordados un año antes. El grueso de esta cantidad saldría de la retención del 5 % de los juros de los portugueses «y de lo que se pidiere a los hombres de trato», exonerando a «la gente pobre, que está sujeta a la desigualdad con que pueden obrar los ministros que corren con esta negociación». Mariana se avino a esta fórmula, encargando al Consejo de Castilla que vigilase a los recaudadores menos compasivos con los necesitados. De hecho, aunque respecto de las cantidades pendientes de cobro de los donativos anteriores —el de 1665 y el del año corriente de 1666— debía intentarse su recaudación total, sería «sin llegar a los apremios de que en casos semejantes se suele usar»<sup>17</sup>.

Gracias a la resolución de Mariana ahora sabemos que el porcentaje cargado sobre los juros de los portugueses fue de un 5 %. También, que ninguno de los dos donativos ya repartidos había alcanzado su objetivo, ni siquiera el de 1666, que había supuesto una reducción respecto del de 1665 y además una redistribución de

<sup>17</sup> *Ibidem*, Junta de Provisiones en Extremadura, Madrid, 9 de septiembre de 1666.

la carga. Tras un bienio de ajustes, la tendencia era clara: bajar otra vez el monto total del donativo, excusar a «los pobres» y obligar a los pudientes a cargar con su mayor parte. El gobierno se fue acercando hacia una relativa equidad fiscal que fue fruto de las dificultades halladas por los ejecutores del donativo más que del celo amoroso por la justicia tributaria. En otras palabras: puede presumirse que, si desde el primer reparto de 1665 la Real Hacienda hubiera obtenido todo o buena parte del dinero presupuestado, es poco creíble que la carga del donativo se hubiera desplazado hacia aquellos más capaces de afrontarlo. Quienes, por otra parte, seguimos sin saber lo que pagaron.

En todo caso, el curso de la guerra haría que el Tercio de Portugueses se encaminara a su fin. Un Tercio, sin duda, el más singular de aquel ejército y de aquel conflicto, sobre todo cuando se lo compara con los otros tercios provinciales del Real Ejército de Extremadura. Pese a tratarse de la Guerra de Portugal, el Tercio de Portugueses fue el último en crearse —nada más y nada menos que en 1662—, apenas duró cuatro campañas (quizás cinco, si incluimos la de 1667) y, salvo el primer año, no lo integraron portugueses, sino hijos de la Corona de Castilla. Para el historiador, desde luego, su relevancia es enorme dado que su problemática va más allá del origen, duración o integrantes de esta unidad. La empresa de financiarlo dio lugar a una operación a gran escala para censar en solo seis meses a una minoría social presente en toda la Corona castellana, un hecho que quizás carecía de precedentes en la historia de la Monarquía. Las relaciones generales elaboradas por los Consejos de Guerra y Hacienda a partir de estos vecindarios suponen solo la punta del iceberg de una documentación cuyo potencial podría revelarse casi infinito. Por incompletos o imperfectos que sean tales censos, el ya localizado de la ciudad de Zamora es una muestra palpable del tesoro que seguramente aguarda aún en decenas de archivos locales y provinciales, además del de Simancas, y cuyo valor para la historia demográfica, social, económica e incluso cultural, resulta incalculable. Ímprobo será también el trabajo de localizarlos y estudiarlos.

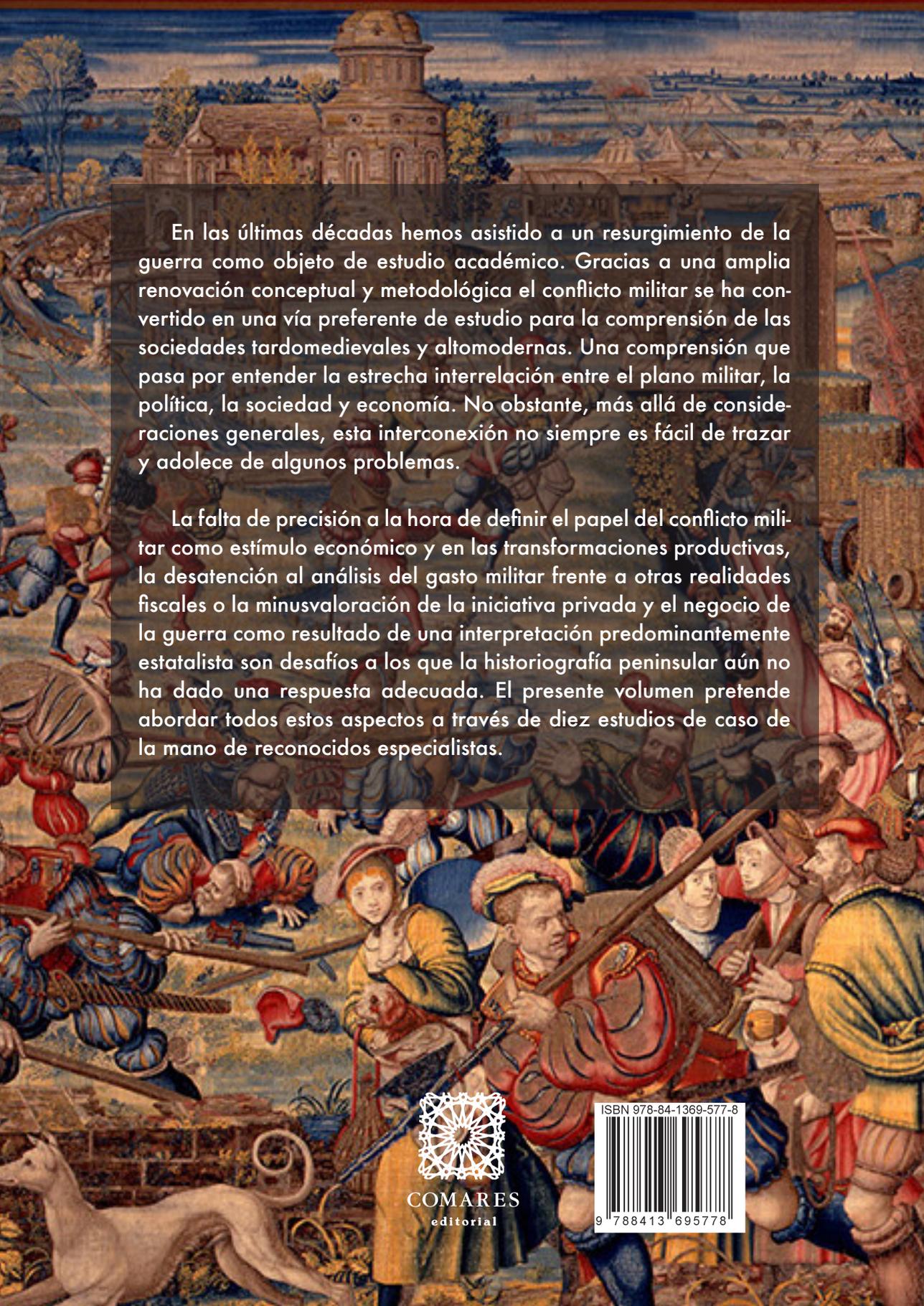
Para José Carlos Rueda Fernández, siempre amigo.

## BIBLIOGRAFÍA

- CORTÉS CORTÉS, Fernando, *Alojamientos de soldados en la Extremadura del siglo XVII*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1996.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Pegaso, 1963.
- *Alteraciones andaluzas*, Madrid, Narcea, 1973.
- ESCALONA JIMÉNEZ, Manuel, «Los donativos de la ciudad de Sevilla durante el reinado de Carlos II», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 1998, n.º 11, pp. 281-301.
- ESPEJO [de Hinojosa], Cristóbal, «Preliminares en Madrid y su jurisdicción del Donativo de 1625», *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo [del Ayuntamiento de Madrid]*, 1925, n.º 8, pp. 553-559.
- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, «Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿servicio o beneficio?», en *Pensamiento y política económica en la España Moderna*, Ribot, Luis Antonio, y De Rosa, Luigi (eds.), Madrid, Actas, 2000, pp. 31-76.
- «El Donativo de 1625 en el realengo andaluz», en *Hacer Historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Marcos Martín, Alberto (ed.), Valladolid, Junta de Castilla y León, 2011, pp. 317-338.
- GELABERT, Juan E., «Fuentes fiscales y estructuración socioeconómica. Siglos XVI y XVII», en *Actas de las II Jornadas de metodología y didáctica de la Historia. Historia Moderna*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1983, pp. 219-232.
- GIL MARTÍNEZ, Francisco, «De la negociación a la coerción: la recaudación del donativo de 1635», *Stvdia Historica. Serie IV. Historia Moderna*, 2015, n.º 37, pp. 211-234.
- LANZA GARCÍA, Ramón, «El donativo de 1629 en la Andalucía Bética», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 32, 2010, pp. 179-227.
- «El donativo de las guerras de Italia (1629): estudio del caso del arzobispado de Toledo y la provincia de Guadalajara», *Obradoiro de Historia Moderna*, 2020, n.º 19, pp. 125-159.
- NARDIS, Loris de, «Los donativos voluntarios: un aspecto poco estudiado de la política americana de los Habsburgo de España (siglos XVI-XVII)», *América Latina en la historia económica*, 2018, 25-1, pp. 7-35.
- NARDIS, Loris de, «El carácter voluntario de los donativos indianos, entre la praxis institucional y la construcción del consenso (siglos XVI-XVII)», *Historia Mexicana*, 2018, 67-4, pp. 1535-1596.
- NARDIS, Loris de y CIARAMITANO, Fernando, «El régimen fiscal de los donativos en las Indias como alternativa a las asambleas estamentarias europeas: una reinterpretación del imperio (siglos XVI-XVII)», *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 2019, 35-3, pp. 300-326.
- PLAZA BORES, Ángel de la, *Guía del investigador. Archivo General de Simancas*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1962.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José, «Nación, Fidelidad y Frontera durante la Guerra de Restauración de Portugal (1640-1668)», en *España. Nación y constitución y otros estudios sobre Extremadura*, Iñesta Mena, Félix, y Mateos Ascacibar, Francisco José, (eds.), Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2011, pp. 63-76.
- RUEDA FERNÁNDEZ, José Carlos, «Fuentes fiscales e historia. Apuntes sobre la utilización de los vecindarios del donativo real para el estudio de la población, la estructura ocupacional y la «riqueza»», en *Fuentes y métodos de la historia local*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo», 1991, pp. 239-261.
- RODRÍGUEZ GRAJERA, Alfonso, «El donativo de 1625 en el medio rural extremeño. Una primera aproximación», en *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Fortea Pérez, José Ignacio, y Cremades Griñán, Carmen María (eds.), Murcia, Universidad de Murcia, 1993, pp. 469-480.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, María de Carmen, «Las contribuciones militares del reino de Galicia durante la guerra de Portugal», *Obradoiro de Historia Moderna*, 2021, n.º 30, pp. 187-218.
- SALAS ALMELA, Luis, «Cuatro intereses y una jurisdicción: el donativo general de 1629 y los intentos de segregación jurisdiccional en el condado de Niebla», en *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Álvarez Santaló, León Carlos (ed.), Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 623-638.

- SANCHA SORIA, Félix, *La Guerra de Restauración Portuguesa en la Sierra de Aroche (1640-1645)*, Huelva, Diputación provincial de Huelva, 2008.
- SÁNCHEZ BELÉN, Juan A., «El impacto de la Independencia de Portugal en la Hacienda Castellana», en *Primeiras Jornadas de História Moderna*, vol. 1, Lisboa, Universidad de Lisboa, 1986, pp. 379-394
- «La aportación de la provincia de Álava a la contienda hispano-portuguesa en los años finales del reinado de Felipe IV (1663-1665)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 1999, n.º 12, pp. 249-273.
- SÁNCHEZ DURÁN, Álvaro, «El crédito portugués en la Monarquía Hispánica de Felipe IV: los asientos de la familia Núñez-Mercado (1640-1652)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 2017, n.º 42-1, pp. 57-86.
- SANZ AYÁN, Carmen, *Estado, Monarquía y Finanzas. Estudios de historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana, «Privilegios y libertades fiscales: los donativos al monarca en los territorios vascos y Cataluña en el periodo altomoderno», *Pedralbes*, 2008, n.º 28, pp. 283-300.
- VALLADARES, Rafael, *La guerra olvidada. Ciudad Rodrigo y su comarca durante la Restauración de Portugal (1640-1668)*, Ciudad Rodrigo, Centro de Estudios Mirobrigenses, 1998.
- «De ignorancia y lealtad. Portugueses en Madrid, 1640-1670», en *Por toda la Tierra. España y Portugal: globalización y ruptura (1580-1700)*, Valladares, Rafael (ed.), Lisboa, CHAM, 2016, pp. 391-427.
- VELASCO HERNÁNDEZ, Francisco, «La presión fiscal del siglo XVII en el reino de Murcia: viejas y nuevas figuras», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 2002, n.º 15, pp. 85-104.





En las últimas décadas hemos asistido a un resurgimiento de la guerra como objeto de estudio académico. Gracias a una amplia renovación conceptual y metodológica el conflicto militar se ha convertido en una vía preferente de estudio para la comprensión de las sociedades tardomedievales y altomodernas. Una comprensión que pasa por entender la estrecha interrelación entre el plano militar, la política, la sociedad y economía. No obstante, más allá de consideraciones generales, esta interconexión no siempre es fácil de trazar y adolece de algunos problemas.

La falta de precisión a la hora de definir el papel del conflicto militar como estímulo económico y en las transformaciones productivas, la desatención al análisis del gasto militar frente a otras realidades fiscales o la minusvaloración de la iniciativa privada y el negocio de la guerra como resultado de una interpretación predominantemente estatista son desafíos a los que la historiografía peninsular aún no ha dado una respuesta adecuada. El presente volumen pretende abordar todos estos aspectos a través de diez estudios de caso de la mano de reconocidos especialistas.



COMARES  
editorial

ISBN 978-84-1369-577-8



9 788413 695778